fuentes históricas abulenses

118

Don Vasco, el Oidor.

Juicio de residencia que Francisco de Loaysa hizo a los oidores Vasco de Quiroga, Juan de Salmerón, Francisco de Ceynos y Alonso Maldonado. México, año de 1536

Armando Mauricio
Escobar Olmedo

Fundación Casa Ducal de Alba

Institución Gran Duque de Alba

Institución Gran Duque de Alba

Fundación Gran Duque de Alba

929 Quiroga, Vasco de

ARMANDO MAURICIO ESCOBAR OLMEDO

Don Vasco, el Oidor.

Juicio de residencia que Francisco de Loaysa hizo a los oidores Vasco de Quiroga, Juan de Salmerón, Francisco de Ceynos y Alonso Maldonado. México, año de 1536

Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba
de la Excma. Diputación Provincial de Ávila
2016

INSTITUCIÓN GRAN DUQUE DE ALBA · BIBLIOTECA · R.10386

Edita: Institución Gran Duque de Alba
ISBN: 978-84-15038-76-4
D.L.: AV 177-2016
Imprime: Miján, Industrias Gráficas Abulenses, S.L.

Con especial admiración a su
Eminencia, Cardenal de Morelia don Alberto Suárez Inda
al cumplirse los cincuenta y un años de su ordenación sacerdotal,
treinta años de su consagración episcopal y
veinte años de su consagración como Arzobispo de Morelia.
Muy digno sucesor de don Vasco de Quiroga de quien
ha sido el principal y decidido impulsor de
la causa de su canonización.

Al Excelentísimo Monseñor don Jesús García Burillo,
Obispo de Ávila, tierra de excepcionales abulenses
como Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz y el
Siervo de Dios, Vasco de Quiroga.

Gracias por su gran interés en difundir el gran
quehacer quiroguiano, por sus especiales
deferencia y valiosos apoyos en lograr esta edición.

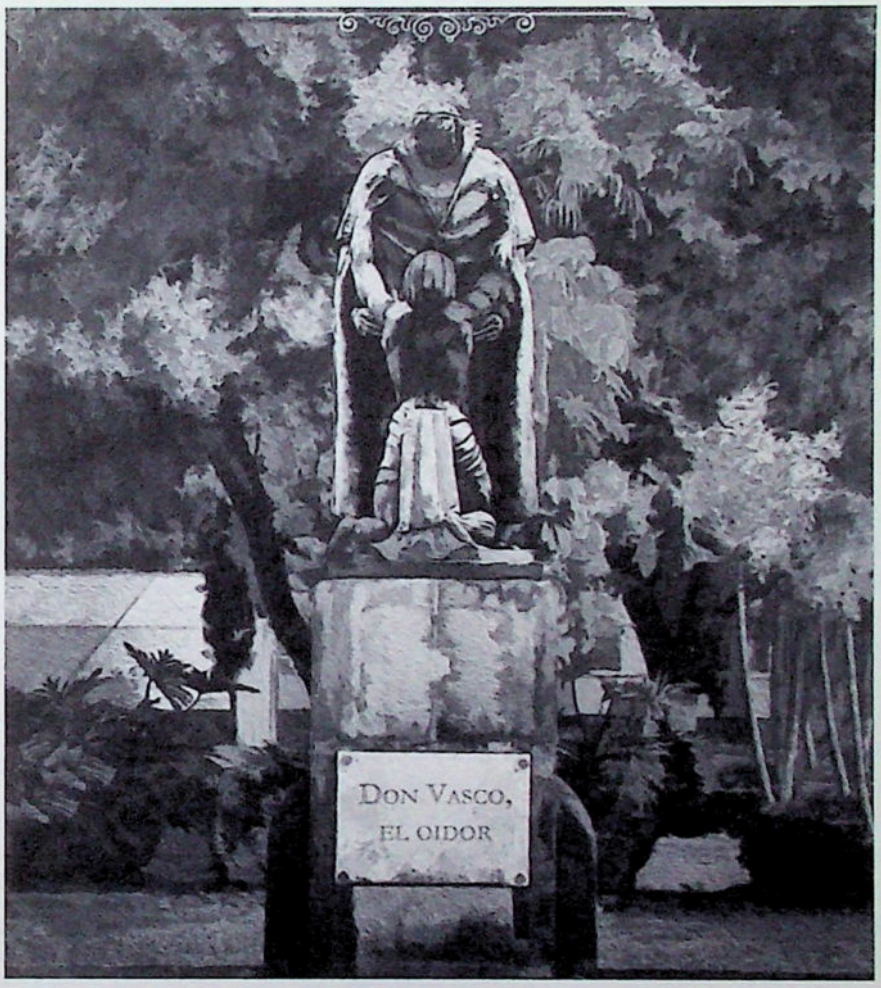
DON VASCO,
EL OIDOR

ÍNDICE

Presentación 15

Agradecimientos y reconocimiento 19

Prólogo 21

Introducción 29

Sumario y descripción del proceso 39
El oidor don Vasco de Quiroga 50
Don Vasco impartidor de justicia 54

Texto del proceso 59

Residencia que el licenciado Francisco de Loaysa, Oidor de la Audiencia Real de México, tomó a los licenciados [Juan de] Salmerón, [Alonso] Maldonado, [Francisco de] Ceynos y [Vasco de] Quiroga, Oidores que fueron de dicha Audiencia 63
El obedecimiento de la Provisión por los oidores 65
Respuesta del licenciado Loaysa 66
Mandamiento del juez para que sacase la Provisión en limpio 66
Mandamiento del juez para que presentase la cédula por donde Salmerón podría hacer Residencia por Procurador 67
Mandamiento del juez para que se pregonase la Provisión 67
Auto que mandó el juez a todas las personas que demandasen con mucha cortesía contra los licenciados 68
El pregón que mandó el juez se hiciese en los tianguis de esta ciudad, por lengua de intérprete 68
Mandamiento para todas las Provincias 68
Petición del Procurador Alonso de Paredes en nombre de Salmerón 70
Poder del licenciado Salmerón para Alonso de Paredes [su] Procurador 70
Cédula de su Majestad para que el Procurador de Salmerón haga por él la Residencia 72

Poder de Salmerón a Diego de Ocampo, y Orduña [y al Br. Juan de Ortega] 73
Las fianzas que dio el licenciado Salmerón 74
Poder de los licenciados Maldonado, Ceynos y Quiroga a Alonso de Paredes .. 75
Poder del licenciado Maldonado para Alonso de Paredes, Procurador 76
Presentación de una cédula de su Majestad que presentó Alonso Ruiz, portero 78
Presentación de la moderación del pueblo de Asuchulán [Asuchitlán] 79
Cargos hechos a los dichos licenciados [Oidores] 80
Notificación de los cargos 84
Petición de los licenciados sobre los cargos 85
Descargos de los licenciados Maldonado y Quiroga y Ceynos y Salmerón..... 85
Sentencia de Prueba 100
Presentación de una petición de los licenciados 101
Petición de los licenciados 101
Presentación de una petición de los licenciados con una cédula de su Majestad y ciertos testimonios 102
Presentación de escrituras 102
Sobre el Hospital de Santa Fe para que les den cierto maíz 102
Para que favorezca el edificio de un hospital de Mechuacán 103
Fes de las cartas de venta 103
Lo que compró el licenciado Quiroga para el Hospital de Santa Fe 103
Fes de Pedro García, intérprete, de ciertas pagas que se hicieron a ciertos indios, por la obra de Santa Fe 105
Fe de [Pedro de] Molina, intérprete 105
Un testimonio del licenciado Quiroga de un requerimiento que hizo a los gobernadores de México y Santiago 106
La paga que hizo el licenciado Quiroga sobre el edificio de Santa Fe a los indios de Tezcuco y Otumba 108
Un capítulo sobre las penas de cámara y estrados 108
Presentación de una petición de los licenciados con un proceso hecho contra el alguacil mayor sobre lo de Valdivieso, con el título que tiene de alguacil mayor 109
Título de la posesión del alguacil mayor 110
Proceso del alguacil mayor, contra Juan Fernández 113
Visto este presente proceso 116
Fe de las Residencias que se tomaron a los corregidores 117
Mandamiento del juez, sobre el cargo de las tasaciones 121
Presentación de una petición de los licenciados sobre los descargos en el cargo que les fue hecho por las tasaciones 121
Un mandamiento que dieron los licenciados a los oficiales de su Majestad, para que recogiesen la Hacienda de su Majestad que estaba en los pueblos que estaban en cabeza de su Majestad 122
Fe de dos capítulos que dieron los Oidores pasados, para que los oficiales de su Majestad tuviesen especial cuidado en que la Hacienda de su Majestad fuese beneficiada 123

Fe de un capítulo de una carta de su Majestad 124
Un capítulo de una cédula de su Majestad 125
Un capítulo de una cédula de su Majestad 126
Presentación de una petición del Procurador 127
Presentación de la petición 127
Auto y mando del juez a los oficiales de su Majestad 128
Presentación de una petición de los licenciados 129
Presentación de una petición de los Oidores por su Procurador 129
La sentencia en grado de «revista» 134
Presentación de una petición de los licenciados en grado de apelación 140
Poderes de los Oidores para España 142
Interrogatorio que hizo el licenciado Loaysa, Oidor y juez de Residencia, por donde examinó los testigos que tomó en la Información y Residencia secreta, el tenor del cual y lo que dijeron 144
Testigos que se tomaron en la Residencia secreta 148
Diego Hernández de Proaño. Testigo 148
Testigo. El dicho Cristóbal de Salinas 151
Testigo. El dicho Jerónimo López 153
Testigo. Baltasar de Castro 165
Testigo. Juan de Cuevas 169
Testigo. El licenciado Diego Téllez 172
Testigo. Pero (o Pedro) García de Bullón 176
Testigo. Rodrigo de Baeza 177
Testigo. Millán de Valdivieso 177
Testigo. Antonio de la Cadena 180
Testigo. Juan Alonso de Sosa 182
Testigo. licenciado Juan Altamirano 189
Testigo. Juan de Ochoa 193
Testigo. Gutierre de Badajoz 195
Testigo. Francisco de Lerma 197
Testigo. Miguel López (de Legazpi) 199
Testigo. Juan Núñez Gallego 202
Testigo. Álvaro de Zamora 205
Testigo. Hernán Pérez (de Bocanegra) 207
Declaración del Regidor, Pedro de Meneses 209
Declaración de Bernardino Vázquez de Tapia 212
Declaración del encomendero Alonso de Villanueva 217
Testimonio del Relator, Hernando de Herrera 219
Declaración del encomendero Jerónimo Ruiz de la Mota 221
Testimonio del Alcalde ordinario, Alonso de Aguilar 223
Testimonio de Juan Regodón sobre acusaciones 225
Testimonio del licenciado y fiscal Antón Ruiz de Medina 226
Testimonio del Regidor Luis de Castilla 228

Declaración de Martín Vázquez sobre Juan Altamirano 230
Declaración de Alonso Lucas 231
Declaración de Ana de Robledo o Rebolledo 231
Declaración de don Juan, gobernador de Tlatelolco 232
Testimonio de Tomás de Rijoles, naguatlato 232
Nuevas declaraciones de Millán de Valdivieso 233
Relación de los tributos de los pueblos puestos en Corregimiento y recibidos en la Contaduría hasta antes el 18 de septiembre de 1533 234
Juramento de los testigos presentados por los Oidores para su descargo ... 256
Testimonio de Hernando de Elgueta 259
Testimonio del encomendero Lope de Saavedra 265
Declaración del encomendero Juan Siciliano 270
Declaración del encomendero Miguel Díaz de Aux 277
Declaración del encomendero Martín de Calahorra 283
Declaración del encomendero Juan Méndez 290
Declaración de Pedro Sánchez 291
Declaración del encomendero Juan Esteban Colmenero 292
Declaración del conquistador Juan de Peñalver 292
Declaración del encomendero Alonso Pérez 293
Declaración del encomendero Juan de Ortega 298
Declaración del encomendero Pedro de Bazán 303
Declaración de Bartolomé Alguacil 304
Declaración del Corregidor, Diego de Rivera 310
Declaración del intérprete Francisco de Castilleja 218
Declaración del Bernardino de Santa Clara 319
Declaración de Suero Asturiano 324
Declaración del Francisco de Herrera 326
Declaración del encomendero Isidro Moreno de Morillas 332
Declaración del Principal don Diego 339
Declaración del Principal don Pedro 340
Declaración del Principal, Alonso Dávalos 341
Declaración del Principal Juan Mesquatlilotlán 342
Declaración del don Ramiro, Principal de Michoacán 343
Declaración de don Francisco, del Barrio de Ihuatzio 344
Declaración de don Francisco, hermano de don Pedro 345
Declaración del deán de México, Manuel Flores 346
Declaración de fray Luis de Fuensalida 348
Declaración de fray Francisco Jiménez 349
Declaración de fray Francisco de Soto 350
Declaración del Provincial fray García de Cisneros 350
Declaración de fray Antonio de Ciudad Rodrigo 351
Testimonio del escribano Alonso de Paz 353
Declaración del alguacil, Rodrigo Calderón 357

Declaración de Francisco Alonso 360
Declaración del clérigo Alonso Rodríguez 362
Declaración del intérprete Pedro García Bullón 364
Declaración del provisor Dr. Rafael de Cervanes 366
Declaración del obispo fray Juan de Zumárraga 367
Declaración del guardián fray Francisco de Bolonia 372
Declaración de fray Juan de San Miguel 374
Declaración del corregidor Francisco de Téllez 376
Declaración de un ayudante de Quiroga, Arias Girón 376
Declaración de Diego Becerra, intérprete 377
Nueva declaración de Alonso Rodríguez 378
Declaración de Andrés Xuárez 380
Declaración de fray Juan de San Román 382
Declaración de fray Alonso de Borja o Borge 383
Testimonio de Francisco de Carvajal 384

Estos son los procesos de que dio cargo a los Oidores el juez por haber sido remisos en la ejecución de ellos, los cuales mandó sacar y poner en esta Residencia para que por ellos se viese, cómo por causa de ellos les daba el cargo, y así van cada uno por sí 385
Proceso contra Rodrigo de Baeza 385
Proceso contra Rodrigo Gómez 395
Proceso contra Isidro Moreno, encomendero de Huitzuco 414
Proceso contra el Alguacil Mayor 416

Los capítulos que puso la Ciudad de México contra los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga 421

Los capítulos que pusieron y presentaron Rodrigo de Castañeda y el Maestre de Roa, vecinos de México contra los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga 427

Relación de las demandas que particulares les pusieron a los dichos Oidores, allende de los capítulos que van en esta Residencia 445

Los capítulos que puso Nuño de Guzmán por su Procurador contra los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga 448

Apéndice I. Interrogatorio que hizo el licenciado Loaysa, Oidor y juez de Residencia, por donde examinó los testigos que tomó en la Información y Residencia secreta, el tenor del cual y lo que dijeron es lo siguiente 453

Apéndice II. Interrogatorio para los descargos 457

PRESENTACIÓN

De entre los miles de españoles que durante el siglo XVI pasaron a lo que se entonces se conocía como «reinos castellanos de Indias», la figura de Vasco de Quiroga ha prevalecido a lo largo del tiempo por encima de disputas y conflictos. Vasco Vázquez de Quiroga y Alonso de la Cárcel, que tal era su nombre, había nacido en Madrigal de las Altas Torres en el último tercio del siglo XV y aunque le sorprendió la muerte en 1565 muy lejos de su pueblo natal, en la mexicana ciudad de Uruapan, nunca olvidó las llanuras de la Moraña abulense. Así lo corrobora su Testamento en el que nombra la iglesia de su pueblo y su práctica vital. Baste recordar que en la comitiva que le acompañó cuando llegó hasta Michoacán para tomar posesión de su obispado se hizo acompañar por dos vecinos de su mismo pueblo, diez de Fontiveros y ocho de Arévalo.

Vasco de Quiroga se había labrado antes de esa fecha una justa fama de jurista. Su defensa de la primacía del Derecho por encima de cualquier otra consideración era reconocida desde los tiempos en que ejerció como juez en Orán, en el norte de África. Con ese predicamento llegó a Nueva España en 1530 como oidor (juez) de la Segunda Audiencia. Nada más llegar pudo descubrir los estragos que la guerra de conquista, iniciada once años antes, y la postguerra habían provocado en Tenochtitlán, la ciudad que maravilló a los conquistadores españoles. No le hizo falta mucho tiempo para comprobar el trágico estado en que los indígenas habían quedado tras tanta destrucción y desgracia. Pero, lejos de lamentarse, se decidió inmediatamente a intentar ponerle algún remedio. Así, al año siguiente a su llegada, en 1531, Vasco de Quiroga erige el pueblo-hospital de Santa Fe para intentar que los indígenas pudieran sobrevivir dentro de una auténtica «policía» compatible con un cierto autogobierno. El celo que manifestó en defensa de los indígenas hizo que tres años después fuera propuesto como primer obispo de Michoacán. Antes de que tomara posesión, en 1536, Vasco de Quiroga recibió las órdenes sagradas que lo convertían en «clérigo presbítero de la diócesis de Ávila» y se enfrentó al «juicio de residencia» que le hizo Francisco de Loaysa.

Heredero del derecho castellano, el «derecho indiano» había establecido un procedimiento jurídico que obligaba a cualquier representante público a rendir cuentas formalmente al final de su mandato. A tal efecto, se nombraba un «juez de residencia» que llamaba a cuantas personas quisieran declarar a favor o en contra de quienes habían ostentado el cargo sujeto a juicio.

Pues bien, el libro que aquí se inicia, trascribe y anota el juicio de residencia que en 1536 se realizó a los oidores de la Segunda Audiencia de Nueva España: Vasco de Quiroga, Juan de Salmerón, Francisco de Ceynos y Alonso Maldonado. Recoge, por tanto, los numerosos cargos que se presentaron contra los oidores y las pruebas que estos presentaron en su descargo. ¿Por qué se presentaron tantas acusaciones, contra una persona de la rectitud probada de Vasco de Quiroga? La respuesta resulta sencilla: los oidores fueron nombrados para lograr que las leyes aprobadas, y frecuentemente ignoradas, fueran cumplidas en todos sus extremos. Ello incluía acabar con los privilegios que los conquistadores y poderosos encomenderos se habían autoasignado. Vasco de Quiroga no dudó en enfrentarse ni a ellos ni al resto de autoridades, tanto españolas como indígenas. Actitud que mantuvo a lo largo de su vida y que se encuentra en la base de la positiva estimación que hoy se le tiene en toda la América Hispana. En todo caso, conviene señalar que Vasco de Quiroga y el resto de los oidores fueron absueltos por el juez Loaysa de todos los cargos y acusaciones que se plantearon en su contra. En su descargo, Vasco de Quiroga hizo una encendida defensa de las características del pueblo-hospital de Santa Fe que había creado para dignificar las condiciones de vida y muerte de los pueblos originarios y que serviría de modelo a su acción evangelizadora.

La publicación del texto del juicio de residencia es una auténtica primicia editorial, llevada a cabo por la Institución Gran Duque de Alba, dependiente de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, ya que hasta hoy no existía una edición íntegra del texto cuyo original se halla en el Archivo General de Indias. El autor de la edición, Armando Mauricio Escobar Olmedo es un reconocido y solvente historiador mexicano, especializado en la historia de Michoacán, que ha dedicado ya varias publicaciones a la vida y obra de Vasco de Quiroga. Esperamos que como estos últimos, el que tiene entre las manos el lector sirva como guía numerosos investigadores.

Jesús Manuel Sánchez Cabrera
Presidente de la Diputación de Ávila

AGRADECIMIENTOS Y RECONOCIMIENTO

Mi profundo agradecimiento al Excelentísimo Obispo de Ávila, Monseñor don Jesús García Burillo, por motivarme decididamente a realizar la presente edición y por haber aceptado en hacer el prólogo de la misma. Su decidida acción fue determinante y fundamental para materializar esta edición conmemorativa del 450 aniversario del fallecimiento del extraordinario humanista y benefactor abulense don Vasco de Quiroga.

Mi gratitud a su Eminencia, el Cardenal don Alberto Suárez Inda, quien me confió la gran responsabilidad de integrar el expediente histórico documental para la causa de canonización del admirado bienhechor y Siervo de Dios don Vasco de Quiroga, en el que puse el mejor de mis esfuerzos y que constó de más de dieciséis mil páginas, espero haber cumplido cabalmente con lo encomendado.

Debo un particular agradecimiento al Ilustrísimo don Carmelo Luis López, Director de la afamada Institución Gran Duque de Alba, de Ávila, España, por haber aceptado editar este texto sobre don Vasco de Quiroga y difundir así una pequeña parte del excepcional quehacer de tan destacado abulense, lamentablemente poco conocido en su tierra.

Mi agradecimiento al Archivo General de Indias, en Sevilla, España, por permitirme la publicación de tan importante material cuyos originales se encuentran en su valioso acervo. Y en su tiempo a la entonces directora doña Rosario Parra. A mi muy estimada amiga doña Antonia Colomar Albajar, así como a doña Pilar Lázaro, doña Isabel Ceballos y María Belén García entre otras y otros, siempre dispuestas a auxiliarme, a orientarme y a facilitarme la reproducción del material en las muchas cortas y largas temporadas que tuve la suerte de investigar en tan entrañable archivo; asimismo a los bedeles, mis amigos, por su gran paciencia en llevarme siempre con toda atención los numerosos expedientes con sus miles de hojas para ser revisados.

Gracias a don Manuel Amores Torrijos, experto paleógrafo, conquense, quien decididamente me auxilió con su competente equipo allá en España para lograr la revisión definitiva de la transcripción de este y otros expedientes quiroguianos. Un

entrañable recuerdo para la gran amiga historiadora Justina Sarabia Viejo, (q.e.p.d.) con la que compartí gratísimas charlas sobre este tema.

Agradezco especialmente a los muy destacados quiroguianos de pura cepa don Porfirio Muñoz Ledo y Lazo de la Vega; al Dr. José Luis Soberanes Fernández; a doña Laura Suárez de López, Dr. Pedro Tomé Martín y al muy estimado don Luis Aceves y del Olmo y Lucía Nieto por sus siempre atinados y animosos consejos con objeto de proseguir en la difusión de la obra del gran humanista don Vasco de Quiroga.

No debo olvidar a los excepcionales amigos, el Abad. Efrén Cervantes Cervantes, el Pbro. Abraham Díaz Hernández, Dr. Pablo Arce Gargollo y al Dr. Álvaro Ochoa Serrano, siempre animándome a lograr el «gran sueño» de publicar y difundir la obra completa de don Vasco. Otro tanto para el Mtro. José Luis Marín Soto y Margarita Ávila, a los doctores Gastón Mendoza Alcocer, Carlos Alberto Guerrero Rascón y Carlos Mojica Rodríguez y a todas y a todos aquellos que, inadvertidamente, haya podido omitir y que me apoyaron e impulsaron en tan entrañable y larga investigación.

Hago un muy especial reconocimiento a don Fredo Arias de la Canal, entusiasta investigador, siempre generoso y gran propulsor de la historia y la literatura hispanoamericana, particularmente de la michoacana; él me auxilió y animó muchas veces a continuar mis búsquedas sobre don Vasco y su entorno. Va para él mi profundo agradecimiento. Otro tanto para el admirado amigo Mtro. Salvador Galván Infante, muy destacado servidor público y decidido promotor de la figura de don Vasco de Quiroga y de la cultura michoacana.

Comparto, por último pero en primer lugar, una íntima confesión personal. Este largo caminar implicó extensas pero agradables jornadas que solamente fueron posibles debido a la enorme comprensión, paciencia y ánimo de Marilupe, Flor de Ahtziri, Lupita y Mauricio, así como de Rodolfo, Sofi y Fiore a quienes privé de tantas irrepetibles horas de feliz convivencia familiar. Vaya para ellos todo mi aprecio y el fruto de este esfuerzo.

Armando Mauricio Escobar y Olmedo

PRÓLOGO

Queda todavía cercano en mi mente el año 2009, en que fui invitado por el Sr. Arzobispo de Morelia, hoy Cardenal Alberto Suárez Inda, y por la Universidad Vasco de Quiroga (UVAQ) a las celebraciones conmemorativas del 444 aniversario del *dies natalis* del Siervo de Dios Vasco de Quiroga, acontecimiento que me llevó a un mayor acercamiento y aprecio de «Tata Vasco», como allí cariñosamente le llaman, estrechando asimismo la comunión con la archidiócesis que nuestro insigne abulense fundó. En 2015, en que se conmemoró el 450 aniversario de su muerte, el historiador Armando Mauricio Escobar Olmedo, Presidente de la Academia Michoacana de Historia de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística Corresponsalía Morelia, me invitó a presentar su obra *Don Vasco, el Oidor,* lo que hago con sumo gusto y agradecimiento.

D. Vasco de Quiroga es un abulense de enorme talla humana, intelectual y cristiana, un jurista de gran prestigio, un gran creador de proyectos humanos y sociales, un gran educador y un gran obispo, y además *Siervo de Dios*, cuya causa de canonización ha concluido su proceso diocesano, habiendo sido promovida por el arzobispo de Morelia, quien declara: «la veneración que a través de los siglos se rinde al primer obispo de Michoacán no es solamente el reconocimiento a su labor social, a sus dotes de gobierno o a su gran cualidad de educador. En su actuación se trasluce la virtud acendrada de creyente y de pastor ejemplar».

Ávila ha dado al mundo grandes personalidades en su historia civil y eclesiástica, y en particular la ilustre villa de Madrigal de las Altas Torres. Allí había nacido, hacia 1410, don Alonso Fernández, maestro de Salamanca, y luego obispo de Ávila, denominado «El Tostado», que asombrará al mundo por sus comentarios bíblicos y su erudición. Años más tarde, en uno de los palacios que los monarcas castellanos tenían en esta villa, del rey Juan II y de su segunda esposa, Isabel de Portugal, nació la reina Isabel, el 22 de abril de 1451. Otros ilustres personajes nacidos en Madrigal, además de Vasco de Quiroga, han sido el Cardenal Gaspar de Quiroga y Vela (1512-1595), sobrino de Vasco de Quiroga; Catalina de Balmaseda y San Martín (1544-1599), carmelita fundadora y mística; Emilio Rodríguez Almeida, arqueólogo e historiador eminente, fallecido recientemente. En la villa de Madrigal también murió Fray Luis de León, en 1591.

Don Vasco nace hacia 1470 en Madrigal de las Altas Torres. Cerca de la parroquia de San Nicolás, donde fue bautizado, todavía se conservan los muros de un viejo

caserón que, conforme a la tradición, fue la casa solariega de los Quiroga, familia de origen gallego que, por afanes del comercio, vino a instalarse en esta villa. Cuentan que sus antepasados habían luchado con bravura contra la invasión sarracena, de donde proceden los títulos de hidalguía y también el escudo que adoptará don Vasco como obispo de Michoacán.

Sobre el lugar donde don Vasco realizó sus estudios no tenemos seguridad. Pudo haber sido en la Universidad de Salamanca, donde era rector su amigo de infancia, don Juan Tavera, o en Valladolid. En todo caso, es licenciado en cánones y también en teología. Fue juez de residencia en Orán, y representó a la Corona en los tratados de paz con el rey de Tremecén (1526); ejerció un alto cargo en la Cancillería Real de Valladolid. Como buen jurista, posee una excelente formación en cánones y también en teología dogmática. Es, en fin, un distinguido humanista cristiano, al estilo de su gran contemporáneo, el canciller inglés santo Tomás Moro, autor de la famosa obra *Utopía*.

En la bula de Pablo III, por la que es nombrado obispo, un joven Vasco de Quiroga, «presbítero abulense», es elogiado por su sabiduría y buenas obras cuando habría cumplido alrededor de los cuarenta y cinco, es decir, en 1515, en el mismo en que naciera en Ávila la santa universal, Teresa de Cepeda y Ahumada.

La reina Isabel, esposa del Emperador Carlos I, escribe a «su muy amado súbdito», el 2 de enero de 1530, proponiéndole formar parte de la nueva Audiencia que en breve partiría para la Nueva España. Algún impulso interior debió sentir don Vasco porque, contando en aquel momento con sesenta años y dando por supuesto que la empresa propuesta por la reina Isabel entrañaría las dificultades y adversidades que por entonces ya eran conocidas, sin embargo Vasco de Quiroga aceptó la propuesta diligentemente y a principios de septiembre del mismo año se reunía en Sevilla con otros tres oidores: Alonso Maldonado, Francisco Ceynos y Juan de Salmerón.

La presente obra de don Armando M. Escobar permite tener en nuestras manos la exacta reproducción de varios documentos inéditos del gran legislador, humanista y evangelizador que fue don Vasco de Quiroga y nos ayuda a conocer su ardua defensa por los derechos de los pueblos originarios, una ardua defensa motivada por su sentido de justicia y por un plus de amor que nace de la fe, recibida en su bautismo en la parroquia de San Nicolás de Madrigal.

La fe, en efecto, no queda al margen de la realidad humana, sino que la perfecciona y eleva. Por eso, en las Indias el esfuerzo evangelizador fue siempre acompañado por un denodado esfuerzo civilizador, según el cual se adiestraba a los indios en letras y oficios diversos, tratando de elevarlos a formas de vida personal y comunitaria más perfectas. Ese empeño civilizador no trató de hispanizar al indígena, sino de introducirlo en una civilización mixta. Toda esta obra educadora de los indígenas fue directamente destinada a generar la fe, pues los evangelizadores estaban convencidos de que un cierto grado mínimo de elevación humana era condición necesaria para asumir el cristianismo.

El valor del libro que Don Armando aquí presenta radica en la publicación íntegra del juicio de residencia que en 1536 se hizo a los oidores Vasco de Quiroga, Juan de Salmerón, Francisco Ceynos y Alonso Maldonado. Algunas partes del juicio han sido ya publicadas, pero la integridad del Juicio da a conocer la extraordinaria labor de estos juristas. El expediente judicial que consta de más de mil doscientas páginas, se encuentra en copia de la época en el Archivo General de Indias de Sevilla, sección Justicia.

El presente volumen comprende: el inicio del juicio de residencia a los cuatro oidores; la obediencia a la Real Provisión por parte de los oidores; la pesquisa secreta en la que se recogen las quejas contra ellos; la respuesta a los oidores; las pruebas testimoniales y documentales; y la sentencia resultante a cada uno.

En los testimonios aparecen los ingentes trabajos de estos jueces, particularmente los de Vasco de Quiroga. Fray Juan de Zumárraga, obispo de Méjico, declara que

> en ellos hasta hoy nunca ha conocido cosa digna de represión, antes muy loable como muy buenos, rectos y limpios jueces en sus vidas y oficios siempre han perseverado muy en servicio de Dios y de su Majestad y bien de todos.

Y don Diego, señor principal del Barrio de San Juan en México, declara expresamente sobre el licenciado Quiroga que:

> [amos y naturales de la Ciudad de México] se espantaban en todo lo que el dicho licenciado hacía y de sí tan bueno, así en lo que dicho tiene como en otras cosas, de ver la orden cuán buena era [...] porque de antes entre ellos nunca había tan buenas cosas ni razones [...] por ser [Quiroga] muy bueno y justo y convenible [...] que no hay razón para poderlo tener por malo, sino por mucho bueno [...] y que ahora [...] los naturales saben vivir y presumen de ganar muy bien de comer así por mantas como por otras cosas [...].

El oidor Quiroga y sus compañeros, todos denodados juristas de la Segunda Audiencia, no se arredraron para enfrentarse a las más destacadas figuras militares, civiles, eclesiásticas y particulares de su tiempo en la Nueva España. Sobresalió siempre en don Vasco el espíritu de justicia y el firme deseo de ayudar a los necesitados. Fueron estos oidores, entre los que destaca don Vasco, los defensores de los derechos de los pueblos originarios, proporcionándoles no solo un estatuto de igualdad, sino los medios jurídicos, legislativos, económico-sociales y culturales fundamentales para el desenvolvimiento de una sociedad justa ecuánime y para el conocimiento de la fe cristiana.

Como obispo de Ávila y ante la deseable próxima culminación del proceso de la Causa de Beatificación, creo oportuno añadir a las cualidades jurídicas y humanistas, que fundamentaron los que hoy llamamos «Derechos Humanos» y que son desarrollados en el presente volumen, la virtud de caridad que fue en Vasco de Quiroga complemento de su compromiso con la justicia. Los Pueblos Hospitales fueron un espacio de reconciliación con los indígenas y el prestigio de los españoles, alcanzado

por la calidad humana y cristiana de Vasco de Quiroga. En ellos aparece una forma preeminente de la Doctrina Social de la Iglesia que se manifiesta al comienzo de la historia de la Iglesia en el modo de vida de la primitiva comunidad cristiana. Por lo que, la obra educadora, pacificadora y social de Don Vasco puede llamarse acción puramente evangelizadora.

Llama poderosamente la atención el hecho de que un laico experto en leyes, un «laico misionero» según la denominación de Juan Robles Diosdado, pudiera haber sido propuesto al papa como obispo de Michoacán, de no haber estado enriquecido por una obra y unas virtudes que lo hacían candidato idóneo para ser ordenado presbítero y seguidamente obispo por fray Juan de Zumárraga, arzobispo de México.

Mi deseo es que los datos que aquí se presentan sobre la personalidad del *Siervo de Dios* Vasco de Quiroga puedan apoyar también la Causa de Canonización del oidor Vasco de Quiroga.

Monseñor don Jesús García Burillo
Excelentísimo Obispo de Ávila

Comentarios sobre el licenciado y oidor Vasco de Quiroga dentro del Juicio de Residencia, 1536

«[…] La buena y cristiana intención y obra del dicho licenciado [Quiroga] ha sido de mucha edificación y ejemplo no solamente para los naturales […] [sino también] para reafirmar la conciencia de los españoles, y espuela para los que tienen cargo de armas. Y en su vida y obras ha sido en esta tierra, y es, como un apóstol de Dios enviado […]».

«Y […] todos los naturales [han sido] muy edificados y animados para recibir la Fe Católica con la fundación de este otro Hospital de Santa Fe, cerca de México, por las caridades y piedades que en él reciben todos…y que a la verdad que el dicho licenciado Quiroga nos da buena lección y aun represión para los obispos de estas partes, con todo lo que él hace en gastar cuanto tiene en estos hospitales y congregaciones y en ejercitar todas las buenas obras de misericordia con ellos […]».

«[…] Porque ellos, con muy gran trabajo, paciencia, mansedumbre y sufrimiento entendieron y han entendido en todas las cosas… y tanto, que este deponiente se maravillaba, cómo la podían sufrir. Y que sabe que algunos llegaron a punto de morir de puro trabajo especial y corporal, sin tomar jamás la mejor recreación continuando de noche y de día por poner en todo buen concierto […]».

Fray Juan de Zumárraga, obispo de México

«[…] Y así mismo los viernes […], en llamado que llaman y tañen la campana, vienen sobre mil ánimas en la noche y allí se disciplinan una hora […] de todo lo cual el dicho licenciado Quiroga es parte, porque él los acogió con su santa intención y buen propósito, de lo de cual Dios nuestro Señor le dé el galardón, que no poco fruto ha traído en el dicho hospital [de Michoacán] como en otro que ha hecho en esta dicha Ciudad de México, y Dios le dé gracia y le deje permanecer para que funde otro tanto, que tal apóstol no merece ser llevado de este siglo […]».

Fray Francisco de Bolonia

«[…] He conocido muchos jueces y gobernadores, y en el usar de los dichos oficios y cargos, estos dichos oidores han sido corona y espejo y dechado de todos ellos, porque les he visto usar los dichos cargos y oficios bien y derechamente […] y mirando el bien común de la tierra, haciendo a todos igualmente justicia, deseando la hacer y acertar en ella sin parcialidad ni aceptaciones de personas particulares, sin cohechos, sobornos y baraterías ni tratos en granjerías, con mucha limpieza y como muy buenos jueces, y rectos y limpios, y teniendo todo aquello que los buenos jueces deben tener […]».

Miguel Díaz de Aux

«[…] Y que cree realmente que si alguna fe hay en estas partes entre los naturales es en el dicho [Hospital de] Santa Fe […] y este testigo lo ha reconvenido muchas veces que no gastase tanto, y que sabe que debe dineros además del salario, y esto, no por interés alguno sino porque es bueno y por servir a Dios […]».

Fray Juan de San Román

«[…] Que hizo el dicho licenciado Quiroga muy gran fruto a Dios, y que así mismo lo ha oído decir a muchos frailes de la Orden de San Francisco […] porque el dicho licenciado Quiroga es persona tan buena y de Dios que, si toda la virtud se perdiera, la tornarán hallar en él […]».

Isidro Moreno

INTRODUCCIÓN

Es más que reconocida la enorme figura de don Vasco de Quiroga como humanista, obispo, luchador social, constructor de pueblos y también de algunos aspectos como legislador y oidor o miembro de la segunda audiencia de México. Su actuar fue movido siempre por una gran pasión y decidida lucha para hacer ordenamientos en beneficio de los pueblos nativos. Este valioso actuar, desafortunadamente poco conocido, es lo que nos impulsó a publicar una parte del enorme corpus documental jurídico íntimamente ligado a don Vasco de Quiroga[1].

Creemos que es de fundamental importancia poder conocer a Quiroga a través de sí mismo, sin interpretaciones, más propias de los eruditos o de un sector especializado, –lo que es valedero–, pero en nuestro caso se trata de difundir al público en general su extraordinario quehacer y su enorme dimensión directamente, «escuchando» su voz escrita.

La publicación de *Don Vasco, el Oidor,* cuyo subtítulo es: *El Juicio de Residencia que Francisco de Loaysa hizo a los Oidores Vasco de Quiroga, Juan de Salmerón, Francisco de Ceynos y Alonso Maldonado. Año de 1536*, hasta ahora inédito[2], contiene una significativa documentación sobre una época tan temprana en la historia del país. Ella servirá grandemente para el conocimiento de la historia y de los inicios de una nueva nación, del temprano quehacer legislativo de estos juristas en favor del nuevo pueblo en formación y de un aporte a la naciente historia la Nueva España y del Derecho en México. Es nuestra intención facilitar al gran público el acceso a fuentes de no fácil consulta y lectura, que sin embargo es necesario difundir y conocer.

Si bien los compañeros oidores de Quiroga y el mismo presidente de la Audiencia tuvieron cada uno relevante actuación en el desempeño de su oficio, sobresale en

---

[1] Este corpus documental en torno a don Vasco de Quiroga, en un noventa por ciento inédito, se resume en más de treinta y cinco expedientes que contienen dieciséis mil páginas de diversos documentos que ya han sido transcritos de sus originales. Su publicación completa será de gran trascendencia por la valiosa información que contiene. Esta edición forma una pequeña parte de ese corpus.

[2] Se han publicado únicamente partes de este expediente pero nunca completo y su publicación parcial solo permitía tener el conocimiento aislado de algunos de los oidores. De ahí la importancia de conocerlo en conjunto por tratarse del actuar de un cuerpo colegiado y en el que destacó notablemente Quiroga.

mucho la acción de don Vasco quien se caracterizó por ser un luchador incansable para lograr que a través de leyes y ordenanzas favorables a los naturales[3], se pudiera conseguir la adecuada impartición de justicia, de manera especial a los muy desprotegidos pueblos originarios.

La edición del juicio de residencia[4] de los oidores de la segunda Audiencia contiene una importante información sobre los comienzos de la historia de la Nueva España y su legislación y centra su atención en la decidida y valerosa actuación tanto del licenciado Vasco de Quiroga[5] y sus compañeros oidores como la de su

---

[3] Hubo leyes y ordenanzas contra las luchó decididamente Quiroga, como aquella que permitía poder hacer nuevamente esclavos a los naturales.

[4] El juicio de residencia era un procedimiento jurídico que tenía por objeto revisar que un cuerpo colegiado o funcionario real rindiera cuentas al término del desempeño de su oficio. El juez de residencia era el encargado de supervisar, a través de un juicio, que la actuación del funcionario hubiera estado apegada a la legalidad. Para ello presentaban los quejosos diferentes denuncias y cargos que el o los afectados deberían responder presentando las pruebas suficientes para lograr su descargo. En caso de no hacerlo y de que fuera condenado por dicho cargo o cargos, el afectado los podría apelar ante el tribunal de superior instancia, que era en este caso el Real y Supremo Consejo de la Indias. El Libro V, Título XV de la *Recopilación de leyes de los Reynos de la Indias*, trata «De las Residencias y Iuezes que las han de tomar». Hay diversos e interesantes estudios sobre esta figura jurídica.

[5] Vasco de Quiroga o Blasco Vázquez de Quiroga, nació hacia 1470 en la villa de Madrigal, ahora conocida como de las Altas Torres, provincia de Ávila en España. Fueron sus padres Vasco Vázquez de Quiroga y María Alonso de la Cárcel. Tuvo al menos dos hermanos: Álvaro y Constanza, esta última monja agustina.

Estudió Derecho Canónico; es probable que lo haya hecho en la Universidad de Salamanca. Nos tocó en suerte descubrir –desde hace más de 20 años– que fue caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén luego conocida como de Malta y que explica en mucho su actuar. Participó activamente en la Corte y fue juez de residencia y diplomático en Orán, África en 1525-26. En 1530 fue nombrado oidor de la Audiencia de México y desempeñó su oficio hasta 1538 cuando lo entregó a su oidor suplente el Lic. Lorenzo de Tejada. En 1532 muy preocupado por la situación de los naturales y deseando doctrinarlos y educarlos, capacitándoles para trabajos que les permitieran vivir en una digna condición dentro de la nueva sociedad en formación, fundó el Hospital-Pueblo de Santa Fe de México y en 1533 el de Santa Fe en Michoacán. En 1535 escribió su famoso documento conocido como «Información en Derecho». El año de 1536 se le siguió tanto a él como a sus compañeros oidores el rutinario juicio de residencia del que se trata en este texto y del cual salió airoso. Ese año fue electo primer obispo de Michoacán y consagrado en diciembre de 1538. Cambió la sede episcopal de Tzintzuntzan a Pátzcuaro, donde con permiso de la Corona y la Santa Sede construyó tanto la catedral de San Salvador (actualmente la basílica de Nuestra Señora de la Salud) como el célebre colegio de San Nicolás obispo, remoto antecedente de la universidad michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Durante su gestión enfrentó muchos procesos, entre otros, varios en defensa tanto de su sede como de su diócesis y de sus diocesanos y sus derechos; otros fueron por los hospitales de Santa Fe; otro más por la construcción de su catedral y varios con órdenes religiosas por cuestiones de jurisdicción por mencionar algunos. Pasó a España en 1548 para agilizar en el Real Consejo de Indias las sentencias de sus juicios ahí remitidos y tuvo que permanecer hasta 1554 ante la lentitud de las resoluciones judiciales y por acumularse nuevos procesos. Siempre estuvo atento y dando instrucciones a su cabildo sobre la administración de la diócesis, de sus pueblos de Santa Fe y de su querido colegio. A su regreso, que trataban de impedir sus allegados por su avanzada edad y quebrantada salud, se dedicó con ahínco a consolidar su labor pastoral, educativa y social

presidente, el obispo Sebastián Ramírez de Fuenleal[6] y nos facilitará, al conocer su complicado entorno, comprender lo realmente ocurrido en esa turbulenta época apoyados en documentos inéditos que permitirán a los actuales parlamentarios, a los investigadores y estudiosos difundir el quehacer de los primeros legisladores novohispanos y contribuir con su conocimiento a robustecer el proceso de conformación nacional, y especialmente al gran público poder enterarse del contenido de esta valiosa documentación. La principal intención de la obra es divulgar y mostrar las mismas fuentes documentales quiroguianas para facilitar la comprensión del quehacer de aquellos destacados personajes principalmente del licenciado Quiroga y su entorno, en la naciente Nueva España y poder entender y valorar sus actuaciones, acciones y su tiempo apoyados en el conocimiento que nos proporciona la memoria histórica documental.

En este proceso sobresale el procedimiento jurídico del juicio de residencia que ayudó mucho en su tiempo a moderar y juzgar las acciones de los oficiales novohispanos ya que a todos, por ley, se debería efectuar, dando oportunidad a una revisión profunda de la actuación legal de sus oficios, y en cuanto a los cargos hechos en su contra deberían ser contrapuestos con los descargos del acusado, fundamentados y debidamente probados[7]. Ahí, como en todos los casos era fundamental la honorabilidad en la actuación del encargado o encargados de hacer la residencia.

---

y a tratar de terminar la magna catedral de cinco naves pensada para dar cabida a los naturales y españoles en un abrazo de hermandad en los oficios litúrgicos, lo que no le fue posible principalmente por la continua oposición de los encomenderos y guayangarenses. Poco antes de fallecer dictó su memoria testamentaria que es un valioso documento en el que reflejó su preocupación por consolidar y reglamentar el Colegio de San Nicolás y los dos hospitales-pueblos de Santa Fe a los que ya había dejado sus afamadas «Ordenanzas». Falleció el 14 de marzo de 1565 en la ciudad de Michoacán-Pátzcuaro, dejando un inmenso legado que aún perdura hasta nuestros días.

[6] Sebastián Ramírez de Fuenleal nació en Villaescusa de Haro hacia 1490. Hijo de Sebastián Ramírez de Fuenleal y de Francisca de Zúñiga. El 19 de junio de 1506 tomó el hábito de colegial en el Colegio Mayor de Santa Cruz en Valladolid. Fue inquisidor en Sevilla y oidor de la Real Audiencia de Granada. En 1527 fue electo obispo de la diócesis de la isla de Santo Domingo y presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo. En 1530 se le nombró presidente de la Real Audiencia de México, cargo que tomó hasta septiembre 1531, su gestión fue muy alabada y beneficiosa para el gobierno de la Nueva España por su prudencia, honestidad y decidida entrega a las labores encomendadas y ser el «origen y fundamento del bien de la Nueva España». Al ser nombrado Antonio de Mendoza Virrey de la Nueva España en 1535, regresó a Santo Domingo y luego a Castilla y al poco tiempo ocupó la presidencia de la Real Chancillería de Granada. El 15 de noviembre de 1538 tomó posesión del obispado de Tuy. En 1540 fue promovido al obispado de León y a presidente de la Real Chancillería de Valladolid. Ese año en el mes de diciembre fundó una capellanía en la iglesia de San Pedro de Villaescusa de Haro para que se dijeran misas en la capilla de San Blas donde estaban sepultados sus padres. En 1542 se le nombró obispo de Cuenca pero conservó el cargo de presidente la Real Chancillería. Falleció en Valladolid el 22 de enero de 1547 a los 57 años de edad.

[7] Es un antecedente de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El 12 de julio de 1530 se firmaron en Madrid las instrucciones para la Segunda Audiencia, conformada por los oidores Francisco de Ceynos[8], Juan de Salmerón[9], Alonso de Maldonado[10] y Vasco de Quiroga. El presidente de la misma lo sería el obispo de la Concepción Sebastián Ramírez de Fuenleal. Entre otras muchas cuestiones se mencionaba la prohibición para esclavizar indios ya fuera por medio de la guerra o rescate. Días más tarde, el 2 de agosto, se dictaba una cédula que reforzaba la anterior instrucción ante el desenfrenado abuso y codicia de los conquistadores y pobladores realizando injustas guerras contra los naturales con el objeto de esclavizarlos[11]. Muy presente estaba la caótica y perversa actuación de la primera Audiencia dirigida por

---

[8] El Dr. Francisco de Ceynos, –Ceinos, Zeinos, Zainos, etc.,– Obregón, nació en Zamora, fue fiscal y relator del Consejo de Indias en Granada en 1526. En 1530 fue nombrado oidor de la Real Audiencia de México y ocupó su cargo hasta 1546 en que regresó a España. Nuevamente nombrado oidor, regresa a México en 1560 con su esposa Leonor Vázquez de Ulloa, [o Leonor de Ulloa], hija de Suero Cangas, y dos de sus hijas: María y Ana. Tuvo además otros hijos: Juan Vázquez de Ceynos y Esteban Ceynos de Obregón. En 1567 regresó a España jubilado, falleció en diciembre de 1568.

[9] Lic. Juan de Salmerón. Nació al parecer en la villa de Madrid en el barrio de Santa María. En 1525 fue nombrado Alcalde Mayor y posteriormente Teniente de Gobernador de Panamá en Castilla del Oro. Hizo residencia a Pedrarias Dávila. En 1528 el Lic. Antonio de Gama le hizo su respectivo juicio de residencia y al año siguiente regresó a España a informar de los asuntos encomendados. Fue nombrado oidor de la Audiencia de México en 1530 en substitución del licenciado Delgadillo y a finales de ese año llegó a México. Ocupó interinamente la presidencia de la Audiencia en tanto llegaba su presidente el obispo de la Concepción, Sebastián Ramírez de Fuenleal. Fundó la ciudad de Puebla de los Ángeles en 1531. Partió a España encargado por la Corona, de diversos negocios y en 1536 se le tomó residencia por apoderado. Regresó a México y duró en su encargo hasta 1543 que fue nombrado Consejero en el Real Consejo de Indias en substitución del Dr. Diego Beltrán.

[10] Lic. Alonso Maldonado, natural de Salamanca, hijo de Juan Álvarez de Maldonado, El Bueno, y de Aldonza de Guzmán, era colegial del colegio del obispo de Cuenca en Salamanca cuando se le nombró oidor de la Audiencia de México. Pasó a Nueva España con el licenciado Vasco de Quiroga a ejercer su encargo. En 1535 se le comisionó para tomar el juicio de residencia en Guatemala al adelantado Pedro de Alvarado. Fue nombrado por el virrey de Mendoza presidente de la Audiencia de los Confines. Casó con Catalina de Montejo, hija del Adelantado Francisco de Montejo y él mismo obtuvo el título de Adelantado.

Posteriormente fue presidente de la Audiencia Real en la Isla La Española y en 1557 se le hizo su correspondiente residencia. Dejó varios hijos entre otros, Juan Maldonado de Montejo o Juan Álvarez Maldonado, Beatriz de Herrera y Aldonza de Guzmán.

[11] Silvio Zavala V, *Ideario de Vasco de Quiroga*, El Colegio de México- El Colegio Nacional, México, 1995, pp. 11-12. «La segunda Audiencia de México, nombrada en el año de 1530, trajo, entre otras instrucciones y cédulas reales, una que prohibía la esclavitud de los indios. Estaba fechada en Madrid, el día dos de agosto de aquel año; en su parte expositiva, el emperador don Carlos y su madre doña Juana decían que, desde el principio del descubrimiento de las Islas y Tierra Firme del Mar Océano, se permitió hacer esclavos pero solamente a los indios que se negaran admitir la predicación de la fe católica y se resistieran a ella tomando mano armada contra los predicadores de la fe, en este caso sí se les podría hace guerra y los que aprehendieran fuesen esclavos de aquellos españoles que los prendiesen.

También se había dado licencia a los cristianos españoles para que pudiesen rescatar y tomar los esclavos que los mismos indios tenían en su poder, tanto los que habían sido tomados en las guerras que ellos entre sí hacían, como a los esclavizados de acuerdo a sus leyes y costumbres gentílicias.

el tristemente célebre Nuño Beltrán de Guzmán que había hecho esclavos a miles de indios para venderlos en las islas caribeñas.

Los oidores llegaron a la Nueva España con la misión y firme intención de impartir justicia y en lo particular acabar con la esclavitud y así lo hicieron. Entre los muchos procesos célebres que se realizaron destaca el juicio de residencia a Nuño de Guzmán y los relativos a los encomenderos beneficiados por Cortés, Guzmán y otros gobernadores, continuar la residencia de Cortés, la cuenta de los veintitrés mil vasallos del conquistador; fue también ésta una ardua tarea de ellos y que se dilató por mucho tiempo, y remediar los muchos malos tratos a los naturales.

Durante cinco largos años en penosas y agotadoras jornadas vivieron los integrantes de este cuerpo colegiado, dedicados exclusivamente a conocer los asuntos de su competencia y a resolverlos según la Instrucción que se les había dado para este fin. Su recta actuación les valieron elogiosos comentarios[12]. Sin embargo hubo muchos quejosos que al verse perjudicados en sus intereses aprovecharon la ocasión para denigrarlos. Fuertes

---

La codicia desenfrenada de los conquistadores y otras personas que procuraron hacer guerra y cautivar a los indios, aunque estuviesen de paz, había causado muy gran daño a la población de las Indias y a los naturales, que no hacían cosa alguna por donde mereciesen ser esclavos ni perder la libertad que de derecho natural tenían.

Visto en el Consejo de las Indias y consultado con el emperador, fue acordado que para remediar esta injusticia, en lo sucesivo y hasta tanto que expresamente no se revocara o suspendiera lo contenido en esa carta real, ninguna persona en tiempo de guerra, aunque fuera justa y mandada hacer por la Corona, se pudiera cautivar a los indios ni tenerlos por esclavos. Quedaban de este modo revocadas las licencias dadas anteriormente para prenderlos o cautivarlos. En cuanto al rescate de los esclavos que los indios tenían por tales, se prohibía igualmente hacerlo en adelante [...]».

[12] Anotamos una selección de estos comentarios favorables a los oidores: **Miguel Díaz** (o Díez) de Aux: «[...] dijo que este testigo a conocido a los dichos oidores todo el tiempo que han tenido los dichos cargos de los dichos oficios, y que ha[ce] treinta años que está en estas partes del Mar Océano [...] y les ha visto usar los dichos cargos y oficios bien y derechamente, guardando el servicio de Dios y de su Majestad, y mirando el bien común de la tierra, haciendo a todos igualmente justicia, deseando la hacer y acertar en ella sin parcialidad ni aceptaciones de personas particulares, sin cohechos, sobornos y baraterías ni tratos en granjerías, con mucha limpieza y como muy buenos jueces y rectos y limpios».

Br. Juan de Ortega: «[...] dijo que este testigo nunca ha visto cuatro jueces ser tan conformes y tan pacíficos y modestos en todo, como éstos [...] [y alaba] el mucho bien que hizo [su Majestad] a esta tierra por haberlos enviado, por haber tenido la tierra en mucha paz y concordia y justicia sin ser parciales, antes, habían quitado las parcialidades [...]».

Fray Juan de Zumárraga: «[...] dijo que sabe y conoce en los dichos licenciados, presidente y oidores que fueron de esta Real Audiencia, el obispo de Santo Domingo y licenciado Salmerón y Maldonado y Ceynos y Quiroga...con otras muchas virtudes, [y] allende de las de la dicha pregunta, este dicho deponiente pudiera decir que en ellos hasta hoy nunca ha conocido cosa digna de represión, antes [su actuación es] muy loable como muy buenos, rectos y limpios jueces, en sus vidas y oficios [y] siempre han perseverado muy en servicio de Dios y de su Majestad y bien de todos, especialmente se han habido muy loablemente en todo lo que ha tocado a la conversión y buena gobernación de los naturales con mucha paciencia y buena manera [...]».

Lope de Saavedra: «[...] porque vio este testigo a los dichos oidores que han sido [en] usar sus oficios derechamente sin pasión y parcialidad, y que nunca los hombres que han estado en esta Nueva España han sido

fricciones hubo entre el cabildo del Ayuntamiento de la Ciudad de México, que estaba acostumbrado a decidir en muchos asuntos de gobierno de la Nueva España, y al sentirse afectado y no poder manejar a su antojo a la Real Audiencia se sucedieron, en contra de oidores y Audiencia diversas y continuas quejas a la Corona, las que no prosperaron.

Las relaciones con Cortés fueron también tensas cuando aquellos no se plegaron a sus deseos y con Nuño de Guzmán y sus allegados no fueron mejores al descubrirle todas sus tropelías y abusos.

Una de las instrucciones fundamentales para la segunda Audiencia fue la de limitar al máximo la encomienda e ir suprimiéndola. Por supuesto, la reacción de los encomenderos y esclavistas no se hizo esperar y las presiones a la Corona fueron muchas, entre otras, el que a partir de ese momento los naturales se podrían sublevar, ya que así no tendrían miedo a ser castigados como esclavos. De esta manera los encomenderos lograron que se revocara la cédula del 2 de agosto, con la Real Provisión del 20 de febrero de 1534, permitiéndose nuevamente hacer esclavos a los naturales. Esta cédula fue recibida con mucho pesar por los impartidores de justicia y pronto cada uno envió a la Corona su parecer al respecto. Dos años más tarde dejarán sus oficios para hacer frente al rutinario juicio de residencia que servirá para sus

---

señores de sus haciendas y casas, como lo han sido después que estos dicho oidores han gobernado y administrado justicia [...]».

Martín de Calahorra: «[...] dijo que este testigo ha estado en Valladolid y en Granada y aún en el Consejo de su Majestad y ha visto los oidores [...] y aún conversado con algunos de ellos, pero que personas tan libres para hacer y administrar justicia no los ha visto, ni tan deseosos de la hacer y acertar, ni tan recatados y sobre el aviso, ni tan ajenos de cosa [y] hasta se pudiese decir de ellos la mejor cosa del mundo, salvo con mucha limpieza y con tan buenas manos que este testigo cree que por demérito de la Nueva España dejan de ser jueces en ella si los quitasen [...]».

El Br. Alonso Pérez: «[...] dijo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene, según este testigo veía, porque siempre miraban los dichos licenciados el servicio de Dios y de su Majestad y de bien común de la tierra, y que cree este testigo que guardarían el derecho a las partes porque nunca les vio y oyó ser parciales, y menos conservar cosa ninguna ni menos lo oyó ni menos fuera a nadie ni lo oyó este testigo, antes han dado muy buen ejemplo y doctrina a los españoles que en la tierra están y han sido corona de jueces y como tales jueces han usado y ejercido sus oficios y por tales los ha tenido este testigo [...]».

Francisco de Herrera: «[...] este testigo vio usar a los dichos jueces muy bien el dicho cargo y tener extremado cuidado y deseo de acertar, y que cree que en caso de su limpieza han sido por gracia de nuestro Señor de quererlos conservar en tanta limpieza, porque este testigo nunca ha visto jueces tan inclinados a hacer justicia, ni desear acertar en la buena gobernación, como el dicho presidente y oidores, ni tan limpios ni tan castos ni tan ejemplosos para tomar de ellos buena doctrina, siendo según pública y fama castos, honrosos a todos, merecedores y no merecedores, afables en sus posadas oyendo a los negociantes a todas las horas que venían, así mismo a los naturales honrándolos de palabras y de obras siendo ejemplo para cuanto a usos virtuosos [...]».

Isidro Moreno: «[...] y así es público y notorio que nunca han deservido a la Corona Real, antes hacerlo y acatándolo con mucho amor y con buen celo, como parece por la República de ver como están, que nunca jamás ha habido otros jueces tan buenos ni tan rectos en estas partes, porque el amor que han tenido a todos los vecinos y moradores y de otras calidades de personas y a los naturales ha sido inspirado por Dios en ello y no cree otra cosa y que este amor que así han mostrado le deben todos para ante Dios».

enemigos como instrumento deshonroso, lo que, como se verá, no fue posible por ser falsos los testimonios presentados.

En el proceso que ahora se verá, quedará reflejada la complicada situación en la que se vieron inmersos tanto el presidente como los oidores y la manera en que con gran paciencia y dedicación lograron resolver los conflictos.

El juicio de residencia contra los oidores de la segunda audiencia de México, licenciados Juan de Salmerón, Francisco de Ceynos, Alonso Maldonado y Vasco de Quiroga y que ahora se publica por primera vez íntegro, se encuentra en copia de la época en el Archivo General de Indias, sección Justicia. El ejemplar original que se resguardaba en los archivos de la Real Audiencia de México se ha perdido, probablemente en el incendio del palacio virreinal de 1692 o en algún otro momento de la época colonial.

El legajo consta de tres partes[13]. En la primera se comprende el inicio del juicio de residencia que por Real Provisión del rey a través de una cédula firmada por la reina en Madrid el 13 de noviembre de 1535 en la que se le instruye al licenciado Francisco de Loaysa[14], oidor de la Audiencia de México para que se les realice a los oidores, ya mencionados, el acostumbrado juicio para saber si por el desempeño de sus oficios habría alguna irregularidad. Se incluía una Instrucción sobre lo que debería de hacerse en el juicio, la cual si bien no se incluyó en la cédula, de ella dejó constancia el licenciado Loaysa. Si bien la residencia debería incluir al antiguo presidente de la Real Audiencia, el obispo de Santo Domingo Sebastián Ramírez de Fuenleal, este quedó exento de ella. El obispo había cesado en su cargo por nombramiento que se le hizo a Antonio de Mendoza como primer virrey de México.

Antes de iniciarse el juicio directo, se acostumbraba realizar una información o pesquisa secreta, llamada «Residencia secreta» en la que el juez reuniría las principales quejas contra los oidores y con ellas formaría un interrogatorio que debería ser contestado por declarantes y testigos y de los presuntos cargos resultantes, los oidores afectados deberían contradecirlos con pruebas suficientes, ya que en caso de no poder hacerlo se les fincaría responsabilidad por los mismos.

La secuencia lógica sería presentar en el expediente, el inicio del juicio a través de la pesquisa secreta con un interrogatorio, que probablemente viniera en la Instrucción que acompañaba el mandamiento de residencia. Por otra parte como eran juicios que normalmente se deberían realizar, existirían ya los formularios generales para los mismos según el oficio del residenciado y con diversas especificaciones según el caso. Luego vendría la integración de los cargos resultantes, notificación de ellos a los oidores, la respuesta que daban a los cargos hechos ya fuera como cuerpo colegiado o en lo particular y las pruebas de sus descargos, que serían testimoniales o documentales. Acabado el término probatorio el juez dictaría la sentencia y los agraviados podrían apelar de la misma, pero

---

[13] Archivo General de Indias. Sección Justicia, Legajo 232. Consta de 638 hojas en tres partes.

[14] Se ha puesto el apellido de Loaysa como está escrito a lo largo de todo el expediente en lugar del Loaisa moderno, incluso hemos visto que él firmaba «El licenciado Loaisa».

ya no ante el juez de residencia, sino ante la superior instancia que era el Real Consejo de Indias como Tribunal de Apelación.

La copia de este expediente no sigue el orden cronológico normal para un juicio de residencia; viene primero la apertura oficial del juicio el 24 de febrero de 1536, le sigue la notificación a los residenciados quienes al darse por enterados responden que acatan el real mandato y a continuación presentan sus procuradores para que los representen en el juicio y sigue la documentación relativa al inicio. Por lógica debería continuar la pesquisa secreta que se comenzó el 28 de febrero, para que de lo que resultare en su contra se presentasen los cargos y así ellos pudieran responder a las acusaciones efectuadas. Sin embargo intempestivamente en el legajo sigue ya la presentación de los cargos hechos contra ellos el día primero de abril, luego viene la larga secuencia de pruebas testimoniales y documentales, la sentencia dictada por Loaysa el 19 de mayo, y la parte final del juicio con la apelación que los oidores hicieron el 23 de mayo y los trámites para la remisión del proceso a España ante el Real Consejo de Indias a que siguieran su derecho. Con ello, el 19 de junio, terminaría el juicio en la Nueva España pero a continuación viene el interrogatorio de la pesquisa secreta –del ya mencionado 28 de febrero– con 29 preguntas a las que se añadió una muy general (30 en total); sigue la larga lista de quejosos y testigos y la formulación de los cargos contra los oidores, que es la parte arriba mencionada, para regresar al 11 de abril con la defensa que los mismo hicieron contra las acusaciones y presentando un largo interrogatorio de 58 preguntas para los testigos que abonarán o declararán en su favor, para pasar después a la prueba documental y acabado el término, solicitar la sentencia. Viene anexa la presentación de cuatro procesos contra los oidores por haber sido tardos y remisos, además de una queja que contra ellos presentó el Cabildo de la ciudad de México y luego otra parecida realizada por Rodrigo de Castañeda y Pedro Muñoz, maese de Roa. Le siguen dieciocho demandas de particulares, aunque los demandantes son veinte. Y termina el expediente con una demanda que contra ellos se puso por parte de Nuño de Guzmán a través de su procurador Francisco de Lerma. Con esta documentación termina el legajo que ahora se publica.

Es importante aclarar el orden que está integrado el expediente en la actualidad para evitar desconcierto entre los lectores de cómo al terminar el juicio con su correspondiente sentencia en una parte temprana del legajo se siga un segmento inicial y se finalice con las demandas que hizo Nuño de Guzmán contra los oidores en lugar de concluir con la sentencia.

Cuando al presidente y oidores de la primera Audiencia, Nuño de Guzmán y los licenciados Matienzo y Delgadillo les tocó hacer la residencia contra Hernán Cortes y sus oficiales se enfrentaron dos grandes intereses, originando fuertes conflictos que pusieron en peligro el orden de la naciente Nueva España. En ambos casos los naturales lamentablemente fueron vistos tan solo como objetos de valor o como simple mercancía El caos resultante de aquel choque de personalismos tuvo que ser transformado por la segunda audiencia en una nueva forma de convivencia, en la que los pueblos originarios tomarían el papel que les correspondía en un plano de igualdad dentro de la sociedad en formación. A continuación se expone el contenido y secuencia del proceso.

Sumario y descripción del proceso

- Se inicia el juicio de residencia que el licenciado Francisco de Loaysa, oidor de la Audiencia Real de México, tomó a los licenciados y oidores Juan de Salmerón, Alonso Maldonado, Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga.
- El 24 de febrero de 1536, en la ciudad de México el licenciado Francisco de Loaysa, juez de residencia da a conocer en persona a los oidores Alonso Maldonado, Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga el contenido de la carta y provisión de su Majestad para que se les tomase la residencia del tiempo que ejercieron su cargo como oidores. Debido a que Juan de Salmerón estaba ausente y comisionado en España se le hizo saber a su representante.
- Real Provisión, fechada en Madrid el 13 de noviembre de 1535 para que se les tomase la residencia a los oidores.
- El escribano Antonio de Turcios, les notifica a los tres oidores la Real Orden y contestan que la obedecen.
- México, 24 de febrero, el juez de residencia aclara que en la Real Provisión se menciona una Instrucción para que se les tome la residencia pero que la misma no viene incluida.
- El mismo día, el juez manda que saque un traslado de la Real Provisión.
- Por estar en España el oidor Salmerón, y tener permiso para ser residenciado por procurador, se le pide presente la cédula y el poder para ello.
- Para allegarse la información necesaria a fin de integrar el juicio de residencia, el juez manda se pregonase la Real Provisión y aclara que los quejosos tienen 60 días para hacer sus demandas.
- A fin de que todos supiesen que se hacía juicio de residencia y pudieran presentar sus demandas, el juez ordenó un pregón en todas partes y en los tianguis de la ciudad de México por intérprete o lengua.
- El juez extendió el pregón de la residencia por carta para todas las Provincias, que fueron: Guatemala, Jalisco, la ciudad de la Veracruz, Oaxaca, la ciudad de los Ángeles, Michoacán, las minas de Tasco y para la provincia del Pánuco.
- El 26 de febrero, Alonso de Paredes, en nombre del oidor Juan de Salmerón, presenta carta poder fechada en la villa de Colmenar el Viejo, el 9 de mayo de 1535 por la que nombró a Paredes para que actuara como su procurador.
- Paredes presentó cédula de la Reina fechada en Madrid a 23 de marzo de 1535 por la que se permitía a Salmerón hacer su residencia a través de procurador.
- Se presentó además un antiguo poder dado por Salmerón para Diego de Ocampo, Francisco de Orduña y el Br. Juan de Ortega.

- Paredes presentó también un amplio poder otorgado por los oidores Maldonado, Ceynos y Quiroga para que él fuera su procurador en el juicio de residencia.
- Debido a que el oidor Maldonado fue nombrado juez de residencia de Pedro de Alvarado, Adelantado de Guatemala, otorga su poder a Alonso de Paredes para que lo represente en el juicio.
- En la residencia secreta se solicitó a Alonso Ruiz, portero de la Real Audiencia, mostrase la cédula de su encomienda.
- Presentación de la copia de lo que tributaba el pueblo de Asuchitlán en 1535. Se aclaró que el pago de tributos había sido por acuerdo entre Pedro de Bazán y los naturales de dicho pueblo y avalado por el oidor Francisco de Ceynos.
- Debería aquí seguir lo relativo al contenido de la pesquisa secreta y luego los cargos resultantes. Pero lo que sigue es la notificación a los oidores residenciados de los cargos que les resultaron de la pesquisa secreta.
- El 1.º de abril de 1536 Loaysa da a conocer a los oidores los cargos contra ellos y que fueron los que les resultaron de la información secreta.
- Se enumeran los cargos contra ellos, que fueron 26 particulares y uno general.
- El 11 de abril de 1536, los residenciados responden y contradicen cada uno los 27 cargos hechos en contra y piden se les tenga por libres y se pase a la fase de la prueba para comprobar su dicho. El juez Loaysa lo acepta y hace saber al procurador que tiene nueve días para presentar las pruebas.
- Abril 17: el procurador de los residenciados pide prórroga del plazo por ser muy breve el que se les dio, y se les conceden doce días más.
- El procurador pide para presentarlos como prueba se le den testimonios notariados de varios documentos. De los que le corresponden a Quiroga, este presenta los siguientes: 2 cédulas originales sobre el hospital de Santa Fe; 4 cartas sobre los chichimecas que van a Santa Fe de Michoacán; 2 cartas de pago hechas a los que trabajaron en obras de Santa Fe de México; unas escrituras de compra de las estancias para Santa Fe de México y un testimonio notariado de los naturales en que declaran que hacían los trabajos en Santa Fe por su voluntad y se daban por pagados por sus obras.
- Se anexa una cédula dada en Barcelona el 5 de julio de 1533 sobre que se apoyase al hospital de Santa Fe con cierto maíz.
- Otra cédula dada en Palencia el 28 de septiembre de 1534 para que se favoreciese el edificio de un hospital en Michoacán.
- Una fe de la carta de venta del 30 de agosto de 1532 por la que Pedro de Meneses vende a don Vasco dos partes de una estancia en Almoloya, para ensanchar el

hospital del Pueblo de Santa fe que se hacía «para remedio y albergue de indios pobres».

- Una fe de carta de venta del 9 de septiembre de 1532 a Vasco de Quiroga de una tercera parte de la estancia de Acasuchitl o Acasuchil –cuyo dueño era Alonso de Ávila–, para poder ensanchar el hospital del pueblo de Santa Fe.
- Una fe de carta de venta del 2 de octubre de 1532 a Vasco de Quiroga por parte de Juan de Burgos de una heredad de huertas en Acasuchitl.
- Una fe de carta de venta del 10 de noviembre de 1535 por parte de Alonso Paredes a Quiroga de dos estancias para el dicho hospital.
- Una fe de diversos pagos que se hicieron a los naturales que habían realizado diferentes obras para el hospital y pueblo de Santa Fe.
- Y la paga que había hecho el licenciado Quiroga sobre el edificio de Santa Fe a los indios de Texcoco y Otumba en 6 de octubre de 1534.
- Para todos los oidores se presenta como descargo la copia de un capítulo sobre penas de cámara y estrados.
- Presentación por el procurador de los licenciados de una copia del proceso hecho contra el alguacil mayor sobre un asunto de Hernando de Valdivieso.
- Título de alguacil mayor en Diego Hernández de Proaño dado en Toledo el 4 de noviembre de 1525, y la toma de posesión del cargo en México el 23 de diciembre de 1528.
- Proceso del alguacil mayor, contra Juan Fernández. El proceso se adjuntará completo casi al final del expediente.
- Una fe de las residencias que se tomaron varios corregidores. Se mencionan 15 pueblos.
- El 7 de abril de 1536 el juez Loaysa pide a los residenciados aclaren sobre la acusación que se les hizo de no haber hecho las tasaciones a los pueblos puestos en corregimiento, como era debido, y con perjuicio de la Real Hacienda.
- Respuesta de los acusados sobre este asunto y como prueba a su descargo presentan copia de un mandamiento hecho en México el 22 de marzo de 1531 por los oidores a los oficiales reales, para que recogiesen para la Real Hacienda lo correspondiente a los pueblos que estaban en cabeza de su Majestad.
- Presentan también otras pruebas para su descargo sobre el mismo negocio. y además sobre los castigos hechos a los amancebados, sobre los juegos, etc.
- También presentan como prueba para su descargo un capítulo de cédula dada en Medina del Campo el 20 de marzo de 1532 sobre la moderación de los tributos.

- El 29 de abril el procurador de los oidores solicita se prorrogue nuevamente en doce días el término probatorio por ser insuficiente para sus descargos.
- Al término del mismo el procurador pide que por haberse cumplido ya el término de prueba se proceda a la publicación.
- El 15 de mayo el juez acusa a los oidores de negligencia en el cobro de las tasaciones.
- Dos días más tarde contestan por su procurador las acusaciones y las niegan. Presentan sus descargos según sean, como cuerpo colegiado o en lo individual. Mencionando para cada uno de los 26 cargos particulares y uno general –27 en total– resultantes de la pesquisa secreta su respectivo descargo y al terminar piden tener el juicio por concluido y que se dicte la sentencia.
- Sentencia. El 19 de mayo el juez Loaysa dicta su sentencia para cada uno de los 26 cargos resultantes contra los oidores. De 17, ellos quedan libres y 8 serán remitidos al Real Consejo para su resolución y en uno se les condena. El juez pide que inmediatamente se nombren sus procuradores para que se siga lo procedente en España y señala por estrados los del Consejo Real de Indias.
- El 23 de mayo los oidores acatan la sentencia, pero apelan de ella lo que es en su perjuicio y expresan su disconformidad de haberse remitido varios cargos al Consejo debiendo ser absueltos de ellos ya que presentaron pruebas suficientes para no ser condenados.
- El 2 de junio el procurador Alonso de Paredes presenta carta de substitución de su poder y lo pasa al licenciado Juan de Salmerón y al Br. Alonso Mejía. Por su parte Ceynos y Quiroga nombran los suyos y Maldonado otro tanto.
- El 2 de junio presentan los oidores a través de su procurador los poderes suficientes para ser representados sobre este juicio en el Consejo Real de Indias en seguimiento de su derecho.
- El 19 de junio de 1536 el licenciado Francisco de Loaysa contesta que escuchó los fundamentos expresados por los oidores y manda que prosigan la causa en su derecho ante el Consejo Real de Indias sobre la sentencia por él dictada.
- El mismo día, lunes 19 de junio, Loaysa pide citar nuevamente a los oidores para que ellos o su procurador sigan el juicio hasta su conclusión. Ordena se saque una copia fiel del juicio y los apercibe de que si no fueren presentes en los estrados del Consejo Real de Indias por su procurador, los autos de apelación sigan su curso en su ausencia sin que se les tenga que volver a citar. El apercibimiento fue notificado personalmente a Quiroga y a Ceynos en tanto que a Salmerón y Maldonado se le hizo a través de su procurador Alonso de Paredes. Terminó así el proceso en la Nueva España y pasa a apelación al Consejo Real de Indias.
- Ya se ha dicho que en esta la copia del proceso viene invertida la secuencia u orden del mismo y que debió comenzar con la pesquisa secreta y terminada esta

comenzar el juicio. Ahora, después de la sentencia dictada el 19 de mayo, viene en 28 de febrero el interrogatorio para hacer la pesquisa secreta y saber qué cargos resultarían contra los oidores y así iniciarse el juicio de residencia. Esta parte debió estar inserta antes.

- Se presenta el interrogatorio que hizo el licenciado Loaysa por el cual se examinarán los testigos para integrar la información y residencia secreta, contra los oidores. Fueron treinta preguntas.
- El 28 de febrero de 1536, se empezó a tomar juramento a los testigos sobre los actos realizados por los oidores y de los cuales pudiera resultar algún cargo. Como es sabido los testigos deberían efectuar su declaración previo juramento. Este día se presentaron a jurar el comendador Diego Hernández de Proaño, Cristóbal Salinas, Jerónimo López, Francisco de Orduña, Juan de Cueva, el licenciado Téllez y Pedro García Bullón.
- El 10 de marzo se procedió a tomar juramento a Rodrigo de Baeza, a Millán de Valdivieso, Antonio de la Cadena, al tesorero Alonso de Sosa, a don Juan, gobernador de Santiago, y a don Juan y don Pablo, gobernadores, entre otros.
- El 15 de marzo se tomó el juramento a Jerónimo Ruiz de la Mota, al licenciado Medina, a Luis de Castilla, Alonso Lucas y a Antón de Rebolledo. Fueron treinta y dos los testigos que prestaron juramento.
- Tomado el juramento, se procedió a recibir las declaraciones de los testigos; así, el 28 de febrero 1536, se recibió la del alcalde mayor, Diego Hernández de Proaño.
- El 3 de marzo la del alguacil mayor, Cristóbal de Salinas.
- Una amplia declaración es la del tercer testigo, el regidor Jerónimo López, particular enemigo de Quiroga, quien dio un largo testimonio con muchas acusaciones e insinuaciones por las que el juez se vio precisado a tomar nuevos testimonios de las personas mencionadas por López. Entre los citados a declarar están Francisco de Orduña y Alonso Navarrete.
- Se reanudan los testimonios de la pesquisa secreta con el de Baltasar de Castro, quien había sido oficial de la escribanía.
- El quinto testimonio de la pesquisa fue la del escribano mayor Juan de Cuevas, Cueva o de la Cueva.
- Se procedió a tomar los testimonios del licenciado Diego Téllez, sexto testigo, y el de Pedro García de Bullón, naguatato, sobre denuncias de Jerónimo López. Responde solo a preguntas concretas.
- Declaración del séptimo testigo el oficial de contador, Milián o Millán de Valdivieso o Valdevieso.
- Declaración del factor Antonio de la Cadena.

- Declaración del tesorero Juan Alonso de Sosa.
- Siguen las declaraciones de don Juan, gobernador de Santiago y de Acayuluta, principal, sobre las imputaciones que hizo Jerónimo López relativas al Hospital y pueblo de Santa Fe.
- El 14 de marzo comparece de nuevo Jerónimo López haciendo saber que «después de haber dado su dicho se ha acordado ciertas cosas que ahora viene a decir por descargo de su conciencia» y hace nuevas acusaciones contra los oidores.
- Declaración del décimo testigo, licenciado Juan Altamirano.
- El 15 de marzo se tomó la declaración del portero de la Real Audiencia Alonso Ruiz sobre una acusación que hizo Jerónimo López y viene nueva declaración de Pedro García Bullón.
- 17 de marzo declaración del undécimo testigo, el procurador de la Real Audiencia, Juan de Ochoa.
- Declaración de Gutierre de Badajoz, alcalde que fue de la ciudad de México.
- Testimonio del procurador menor del Ayuntamiento, Francisco de Lerma; testimonio de Miguel López de Legazpi, quien fue conquistador de Filipinas; testimonio del escribano público, Juan Núñez Gallego; testimonio del intérprete de la Real Audiencia, Álvaro Zamora; testimonio del alcalde Hernán Pérez de Bocanegra, encomendero de Acámbaro; declaración del regidor Pedro de Meneses; declaración del también regidor Bernardino Vázquez de Tapia; declaración del encomendero de Guachinango Alonso de Villanueva; testimonio del relator Hernando de Herrera; declaración del encomendero de Mitlantongo Jerónimo Ruiz de la Mota; testimonio del alcalde ordinario Alonso de Aguilar; testimonio de Juan Regodón sobre unas acusaciones que hizo Jerónimo López; testimonio del licenciado y fiscal, Antón Ruiz de Medina; testimonio del regidor Luis de Castilla.
- El 8 de abril, se tomó la declaración de Martín Vázquez sobre un testimonio que había hecho el licenciado Juan Altamirano; declaración de Alonso Lucas sobre un testimonio que hizo Bernardino Vázquez de Tapia.
- 12 de abril, declaración de Ana de Robledo o Rebolledo, esposa de Pedro Hernández de Navarrete; declaración de don Juan, gobernador de Tlaltelolco sobre un testimonio de Ana de Robledo; testimonio del intérprete Tomás de Rijoles.
- 22 de abril, nuevas declaraciones de Millán de Valdivieso sobre las tasaciones que no se hicieron, con perjuicio de la Real Hacienda.
- Relación de los pueblos en los que no se pudo recoger tributo para su Majestad, antes del 18 de septiembre de 1533, siendo corregimientos, por no tener, según Valdivieso, comisión de los oidores para ello. Se mencionan gran cantidad de pueblos entre otros: Otumba, Jalapa, Guamelula, Chilapa, Ixtepec, Pochutla, Huaniqueo, Tancítaro, Teutila, Ayotzinapa, etc. Se nombran también varios pueblos cuyo cobro

estaba a cargo del tesorero Alonso de Sosa, como Taxco, Churubusco, Teutenango, Epatlán, Texcoco, Xiquiplico, etc.

- Viene ahora la parte correspondiente a los descargos, es decir la defensa que hace el procurador Paredes ante las acusaciones resultantes de la pesquisa secreta resumidas en las 26 acusaciones particulares y una general.
- Presentación del interrogatorio por parte de Alonso Paredes, defensor de los oidores, consta el mismo de 58 preguntas.
- A partir del 11 de abril de 1536 se presentaron los testigos por parte de la defensa. Igual que en el principio de la pesquisa secreta, todos los testigos hicieron su juramento y declaración; así el 12 de abril se presentó Hernando de Elgueta; el mismo día, Lope de Saavedra; 19 de abril Juan Siciliano; 20 de abril Miguel Díaz de Aux; 21 de abril Martín de Calahorra; 22 de abril Juan Méndez, Pedro Sánchez, Juan Esteban Colmenero y el bachiller Alonso Pérez; 24 de abril el bachiller Juan de Ortega y Pedro de Bazán; 26 de abril Bartolomé Alguacil; 5 de mayo, el deán Manuel Flores; 6 de mayo los franciscanos: fray Luis de Fuensalida, fray Francisco de Soto, fray García de Cisneros y fray Antonio de Ciudad Rodrigo. Mismo día, las declaraciones del escribano Alonso de Paz, de Rodrigo Calderón, de Francisco Alonso, de Alonso Rodríguez y de Pedro García de León; el 8 de mayo la del Dr. Rafael de Cervanes; del obispo de México, fray Juan de Zumárraga, de fray Francisco de Bolonia, fray Juan de San Miguel, Francisco Téllez, Arias Girón, Diego Becerra, Andrés Juárez, los agustinos fray Juan de San Román, fray Alonso de Borja o Borje y la de Francisco de Carvajal. Se presentaron, además, varios testigos que no estaban inscritos en la lista anterior. Viene ahora el:
- Testimonio del corregidor de Tlaxcala, Hernando de Elgueta o Argueta.
- Testimonio del encomendero de Tuxpan[15], Lope de Saavedra.
- Declaración del encomendero de Atitalaquia, Juan Siciliano[16].
- Declaración del encomendero de Meztitlán, Miguel Díaz o Díez de Aux.
- Declaración del encomendero de Teonochtitlán[17], Martín de Calahorra.
- Declaración de encomendero de Chiconamel, Juan Méndez.
- Declaración del encomendero de Teticpac[18], Juan Esteban Colmenero.
- Declaración del conquistador de la Mixteca, Juan de Peñalver.
- Declaración del encomendero de Tezontepec, bachiller Alonso Pérez.

---

[15] Tuxpan, Veracruz.

[16] Atitalaquia en el actual estado de Hidalgo, estuvo divida entre Juan Catalán y Juan Siciliano.

[17] Cerca del actual Izúcar de Matamoros en Puebla.

[18] Valle de Oaxaca.

- Declaración del encomendero de Tepotzotlán, bachiller Juan de Ortega.
- Declaración del encomendero de Pungarabato, Pedro de Bazán.
- Declaración de Bartolomé Alguacil[19].
- Declaración del corregidor Diego de Rivera.
- Declaración del intérprete Francisco de Castilleja, personaje importante para la historia de esta época en Michoacán[20].
- Declaración del encomendero de Teziutlán, Bernardino de Santa Clara.
- Declaración de Suero Asturiano, poblador de la ciudad de Michoacán.
- Declaración del encomendero de Igualapa, Francisco de Herrera.
- Declaración del encomendero de Huitzuco, Isidro Moreno de Morillas.
- Declaración del principal del Barrio de San Juan en México, don Diego.
- Declaración del principal de San Pablo en la misma ciudad, don Pedro.
- Declaración del principal de la ciudad de Michoacán, Alonso de Ávalos o Dávalos.
- Declaración del principal del barrio de Santiago en México, don Juan Mesquatlilotlán[21].
- Declaración del don Ramiro, principal de Michoacán.
- Declaración de don Francisco, principal del barrio de Ihuatzio.
- Declaración de don Francisco, hermano de don Pedro, gobernador de Michoacán.
- Declaración del deán de México, Manuel Flores.
- Declaración de fray Luis de Fuensalida, guardián del monasterio franciscano de Texcoco.
- Declaración de fray Francisco Jiménez, guardián del monasterio franciscano de Cuernavaca.
- Declaración de fray Francisco de Soto, guardián del monasterio franciscano de Tlalmanalco.
- Declaración del franciscano fray García de Cisneros, provincial de la provincia del Santo Evangelio de México.
- Declaración de fray Antonio de Ciudad Rodrigo, guardián del monasterio franciscano de Huejotzingo.

---

[19] Aquí Alguacil es usado como apellido, no como cargo.

[20] Casado con María Inahuitzi o Inaguitzin, descendiente del Cazonzi.

[21] Mixcoatlilotlán.

- Testimonio del escribano Alonso de Paz, trae interesantes declaraciones sobre gastos realizados en Santa Fe de México.
- Declaración del alguacil del tianguis, Rodrigo Calderón.
- Declaración de Francisco Alonso.
- Declaración del clérigo Alonso Rodríguez.
- Declaración del intérprete Pedro García Bullón.
- Declaración del provisor del obispado de México, Dr. Rafael de Cervanes.
- Declaración del obispo de México fray Juan de Zumárraga.
- Declaración del guardián del monasterio de la ciudad de Michoacán (Tzintzuntzan) fray Francisco de Bolonia.
- Declaración de fray Juan de San Miguel, guardián del monasterio de Uruapan.
- Declaración del corregidor de Michoacán Francisco de Téllez.
- Declaración de un ayudante de Quiroga, Arias Girón.
- Declaración de Diego Becerra, intérprete.
- Nueva declaración de Alonso Rodríguez.
- Declaración de Andrés Juárez, criado de Quiroga.
- Declaración de fray Juan de San Román, prior del monasterio de San Agustín de México.
- Declaración de fray Alonso de Borja o Borje, encargado del hospital de Santa Fe de México.
- Declaración del corregidor Francisco de Carvajal, presentado por el oidor Ceynos.
- Se añaden los procesos por los que el licenciado Loaysa hizo cargo a los oidores por haber sido «remisos» o no haberse aplicado con prontitud en la ejecución de ellos y los cuales mandó sacar y poner en esta residencia para que por ellos se viese cómo por causa de estos se les daba el dicho cargo. Estos son: proceso contra Rodrigo de Baeza, México a 30 de marzo de 1534; proceso contra Rodrigo Gómez, México a 5 de noviembre de 1534; proceso contra Isidro Moreno, encomendero de Huitzuco, México 5 de diciembre de 1534; proceso contra el alguacil mayor, Diego Hernández de Proaño[22], México 10 de junio de 1534.
- Se acumulan además a la residencia las acusaciones que contra los oidores puso el Cabildo de la ciudad de México. Se trata de una larga relación de denuncias y quejas de dicho Cabildo, entre otras se menciona: que dieron los corregimientos a

[22] En el expediente parece indicar que es contra Rodrigo Vázquez.

personas inhábiles; que no se cobraron los tributos a muchos pueblos por no haber dado los oidores las comisiones necesarias; que habían llegado varias cédulas y no se las comunicaron al Cabildo; que suspendieron arbitrariamente la obra del «caño» (acueducto) que se hacía de Chapultepec a la ciudad; que dieron orden de ocupar una calle para hacer casa de beatas; que cambiaron el camino de Veracruz a México donde había una «venta» propiedad del Cabildo cuyos recursos se utilizaban para gastos del mismo, y no les permitieron hacer otra venta en el camino nuevo; que maltrataron de palabras al regidor Antonio de Villarroel; que Quiroga había tomado por fuerza el agua que venía de Cuajimalpa, etc.

- Se acumularon también los capítulos que pusieron y presentaron Rodrigo de Castañeda y el maestre Muñoz de Roa, vecinos de México contra los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga por parte de la ciudad de México. Se trata de otra muy larga relación de denuncias contra los oidores, varias de ellas ya mencionadas en la anterior lista de denuncias. Se mencionaron 49 casos.
- Se añadieron al proceso otras demandas de varios particulares contra los oidores. Fueron veinte casos de los cuales solo viene un breve extracto de cada asunto. Los quejosos fueron: Martín Ibáñez, Gonzalo Ruiz y Rodrigo Gómez; luego vienen las demandas de: Rafael de Trejo, Sancho González, Pedro Lozano, Francisco de Aguilar y Alonso de Soto sobre el caso de los Opelcingos. Siguen los de Juan de Velasco, Rodrigo Gómez, Juana de Alarcón, Francisco de Granada, el marqués del Valle por haberle quitado el pueblo de Teuzipotlán y otra queja del mismo por el pueblo de Totolapa. A continuación viene demanda de Rodrigo Gómez; otra de Francisco Franco; otra del cacique y principales de Acuyaque contra Quiroga por la venta de una isleta [este asunto fue resuelto en un proceso aparte de este expediente]; la acusación de la mujer e hijos de Alonso Franco sobre la muerte de su marido; del veedor Per Almíndez Chirinos y una queja del cacique y naturales de la provincia de Tololapa, sobre unas tierras.
- Termina el expediente con las quejas que puso Nuño de Guzmán, a través de su procurador Francisco de Lerma, contra los oidores. No hay que olvidar que estos oidores fueron los juzgadores que iniciaron el juicio de residencia contra Guzmán lo que ocasionará que Nuño fuera despojado de sus cargos y conducido como prisionero a España a seguir su derecho.

El juicio de residencia que ahora se edita comprende más de mil doscientas páginas que se han reducido sin omitir parte alguna; todas se han transcrito y solo se modernizaron algunas palabras del texto sin alterar su contenido. Ya se ha dicho que el original se encuentra en el Archivo General de Indias, en Sevilla por estar ahí los únicos ejemplares existentes de ese tiempo. Hacemos constar que se cuenta con el permiso correspondiente para la presente publicación.

Hay que recordar que el texto por ser un expediente judicial tiene el formato propio de estos documentos, que no siempre resulta ágil; y muchas veces es redundante y en ocasiones de no fácil lectura, además de estar redactado en la manera de expresarse del primer tercio del siglo XVI. Abundan, como es lógico las fórmulas jurídicas, no siempre escritas con exactitud por el copista, y las respuestas tienen una clara intención judicial. Sin embargo nos brinda una enorme riqueza informativa de la época y un amplio panorama sobre personajes claves y su entorno de la historia temprana de México en un momento decisivo.

Para facilitar su lectura, cuando los testigos declararon en sus respuestas, ya fuese «que no la saben o que es así como la pregunta dice», sin aportar ninguna otra información, la hemos suprimido, dejando solo el número de la pregunta. En muchos casos, los dichos o declaraciones de los mismos resultan incompletas, o confusas, unas veces por la forma de expresarse del declarante, otras por descuido del copista y otras más por la manera antigua del relato. Cuando la frase o palabra está incompleta, hemos anotado entre corchetes el posible complemento sin cambiar el sentido de la misma, pero cuando ha habido duda se ha preferido dejarla como está. Las palabras o frases entre paréntesis indican que así están en el texto. En el margen izquierdo del manuscrito hay frecuentemente notas posteriores de otra letra que son comentarios, extractos o alguna otra indicación para o por el Consejo de Indias, estas se han puesto entre corchetes y en negritas. Se han adicionado gran cantidad de notas o referencias que dan una breve información sobre el personaje o hecho mencionado o bien aclara el significado actual de la palabra. La transcripción final del expediente que ahora se presenta ha sido nuestra[23].

Como el texto que se publica es de divulgación, por ello la transcripción paleográfica se ha modernizado evitando algunos arcaísmos que pudieran dificultar al lector común la comprensión del contenido y damos algunos ejemplos: se ha puesto doctrina por dotrina, hagáis por hagades; podáis por podades; fueseis por fuésedes; desde por dende; así por ansí; hizo por fizo; y, por e, cuando es conjunción copulativa, etc. Otro tanto se hizo con algunos nombres y apellidos escritos de manera antigua: Ortiz por Hortis; Bernardino por Bernaldino, de Ocampo por Docampo, Carvajal por Caravajal o Carabajal, Cristóbal por Xristóbal, Fernando por Hernando. Los topónimos cuando son reconocibles se han modernizado en varios casos: Cuernavaca por Cuednabaca; Tacuba por Tlacuba; Santa Fe por Santa Fee, etc. Las abreviaturas también se han desatado Cristo por Xpto; Cristóbal por Xbal; Pedro por P°; Ilustrísimo por Illmo, etc.

En el texto hubo varias frases repetidas por error del copista, tanto estas como las correcciones hechas al texto por el mismo escribano las hemos omitido. En los interrogatorios, son tantas las preguntas que se hicieron a los testigos, que el lector podría

---

[23] Importa mencionar que la transcripción del gran corpus documental arriba citado, entre cuyos expedientes se encuentra este proceso, se hizo en varias etapas y diferentes tiempos y participaron en ella diversos transcriptores que dieron sus muy significativos aportes, entre ellos mencionamos especialmente a: Estela León R., a Dora María Guizar, a Elitania Zirate, a Eduardo Barriga, Fernando Mendoza, a Sara y Héctor Ochoa entre otros, todos pusieron siempre el mejor de sus esfuerzos y últimamente el experto paleógrafo español don Manuel Amores T.

olvidar cuál fue aquella; por ello, a quienes les interese se recomienda ver el apéndice con las listas de los interrogatorios que sirven para facilitar la comprensión de los dichos de los testigos a sus respuestas.

Con la publicación de este texto, como ya se mencionó, pretendemos hacer una contribución para la historia legislativa, jurídica y eclesiástica de México, y que a través de su contenido el gran público pueda tener en sus manos la exacta reproducción de varios documentos inéditos que clarifican, tanto la idea y pensamiento del gran legislador, humanista y evangelizador que fue Vasco de Quiroga –que en este año se conmemora el 450 aniversario de su muerte–, así como su ardua defensa por los pueblos originarios, siempre preocupado en darles no solamente un estatus de igualdad sino de proporcionarles, además, los medios legislativos, jurídicos, económico-sociales y culturales para lograrlo.

A través de su lectura, nos ayudará a comprender y revalorar el magno esfuerzo del licenciado Quiroga como oidor en su fundamental y tesonera acción evangelizadora, mucho antes de que él tuviera estado religioso y entender su decisiva labor y quehacer en la nueva sociedad en formación en momentos especialmente difíciles. La aportación que este extraordinario abulense hizo para la historia, no solo de los derechos humanos es vital y valiosa y debe conocerse y apreciarse tanto en México como en su patria, especialmente en su natal provincia de Ávila y ser difundida en toda la América hispana.

Ese largo camino que supone a veces entre el pensar y el actuar, para él no le fue difícil concretarlo, pero sí luchar arduamente en defensa de su obra a favor de los naturales quienes le tuvieron profunda estima, admiración y agradecimiento, y que a cuatrocientos cincuenta años de su fallecimiento, por sus excepcionales humanitarias acciones aún se le recuerde en estas tierras con gran veneración y respeto.

Fueron estos oidores, entre los que destacó don Vasco, los cimentadores y pioneros de la conformación de una nueva nación, que se robustecerá en los inicios del siglo XIX con la Revolución de Independencia y consolidará el México Moderno a través la Revolución de 1910.

El oidor don Vasco de Quiroga

Podemos conocer ahora íntegramente el juicio de residencia que en 1536 se hizo a los oidores: Vasco de Quiroga, Juan de Salmerón, Francisco Ceynos y Alonso Maldonado. Pequeñas partes del mismo ya se han editado, pero estas nos daban solamente una visión incompleta de la actividad colegiada e individual de los oidores encabezados por el eminente y capaz presidente de la Audiencia, el obispo Sebastián Ramírez de Fuenleal. Ello no nos permitía conocer de manera integral la extraordinaria labor de estos juristas y su enorme quehacer en diversas áreas del conocimiento.

De la detenida lectura del expediente encontramos una valiosa información de la época, personajes y circunstancias que rodearon la gestión de Quiroga y los oidores y su recta actuación que en todo contrastó con la lamentable y muy desafortunada que tuvieron los integrantes de la primera audiencia presidida por el tristemente célebre Nuño Beltrán de Guzmán.

Son de particular importancia las declaraciones sobre los agotadores trabajos que realizaron estos honestos juzgadores, particularmente los del licenciado Quiroga y queda patente tanto en su ordenada forma de impartir justicia y como en su destacada actuación legislativa, el decidido interés por dar un trato justo e igualitario a los pueblos nativos. Baste en prueba de lo anterior incluir dos ejemplos:

El testimonio de fray Juan de Zumárraga, obispo de México al contestar la pregunta 51 del interrogatorio propuesto por los oidores para descargo de las acusaciones en su contra:

> LI. A las cincuenta y una preguntas, dijo que sabe y conoce en los dichos licenciados, Presidente y Oidores que fueron de esta Real Audiencia, el Obispo de Santo Domingo y licenciado Salmerón y Maldonado y Ceynos y Quiroga y Loaysa con otras muchas virtudes, [y] aliende de las de la dicha pregunta, este dicho deponiente pudiera decir que en ellos, hasta hoy, nunca ha conocido cosa digna de represión, antes muy loable como muy buenos, rectos y limpios jueces en sus vidas y oficios y siempre han perseverado muy en servicio de Dios y de su Majestad y bien de todos, y especialmente se han habido muy loablemente en todo lo que ha tocado a la conversión y buena gobernación de los naturales con mucha paciencia y buena manera, teniendo con los religiosos que entienden su intención y cristiandad [...].

Y el de don Diego, Señor Principal del Barrio de San Juan en México al responder a la pregunta 25 sobre el licenciado Quiroga:

> XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que lo que sabe de esta pregunta es que cuando el dicho Quiroga hacía la dicha Audiencia en su casa la hizo siempre delante de tres o cuatro principales, los cuales estando presentes y –a las veces este testigo–, vio cómo se hacía la dicha audiencia, y venían muchos naturales de la Ciudad de México y venían a pedir muchos de ellos su justicia y de otras partes, en que algunos venían diciendo que se habían obligado a sus amos con quien algunos vivían, de servir a quien se obligaban, unos [hasta] diez años, otros de quince años por una carga de mantas, [y] otros por dos y el dicho licenciado viendo los pleitos según y cómo era, vio a los amos de los que se obligaban, que les mandaba el dicho licenciado volver a los que se obligaban, más de lo que merecían, en que los amos y ellos iban contentos, y que se espantaban en todo lo que el dicho licenciado hacía y de sí tan bueno, así en lo que dicho tiene como en otras cosas, de ver la orden cuán buena era, de lo cual se obligaban todos los principales y que lo tenían por bueno, porque de antes entre ellos nunca había tan buenas cosas ni razones, y que viendo lo que se hacía en casa del dicho licenciado Quiroga por aquello, se han seguido y siguen y seguirán por ser muy bueno y justo y convenible, y que ahora están industriados ellos, y que si estos le piden al dicho Quiroga nombre a todos los demás licenciados, que no hay razón para poderlo tener por malo, sino por mucho bueno y que si no fuera bueno le parece a este que declara, que todos los indios naturales, así los dueños como los que se obligaban se hubieran quejado de ello, y esto declara; y que sabe que antes que vinieran los españoles y aun cuando eran venidos, que se vendían por un cestillo de maíz y...por menos, porque muchos naturales de ella padecían extrema necesidad, y que ahora en ver que va

> muy bueno y guiado por razón, los naturales saben vivir y presumen de ganar muy bien de comer así por mantas como por otras cosas [...] y que así mismo les mandaba que no se vendiesen como solían, [sino] que se alquilasen y así lo han hecho hasta ahora [...].

Hemos denominado este texto *Don Vasco, el Oidor*, para conocer y entender un poco la actuación del futuro obispo michoacano en los cinco años (1531-1536) en que participó como funcionario colegiado de la segunda audiencia, en él obviamente no se comprenden los otros dos años y medio en que siguió desempeñando ese encargo ya en el virreinato, con Antonio de Mendoza, y hasta mediados de 1538 cuando entregó su oficio a su substituto el licenciado Lorenzo de Tejada. Creemos de interés «escuchar» a don Vasco con sus mismas palabras escritas y entenderlo por sí mismo en toda su enorme dimensión, es el motivo por el que en esta introducción se han preferido trasladar, en lo posible, largos textos que reproducen tanto las de él como de algunos personajes clave en este juicio.

El oidor Quiroga y sus compañeros, todos denodados juristas de la segunda audiencia de México, no se atemorizaron para enfrentarse a las más destacadas figuras militares, civiles, eclesiásticas y particulares de su tiempo en la Nueva España. Se sobrepuso siempre en don Vasco el espíritu de justicia y el firme deseo de ayudar a los necesitados no solamente con palabras sino con acciones concretas, en la fundación de sus dos Hospitales-pueblo: el de Santa Fe de los Altos de México y de La Laguna en Michoacán, para los cuales compró de sus propios recursos tierras en las que aquellos pudieran vivir en orden y cristianamente, en casas construidas por los naturales a las que él llamaba «familias». Se materializaba así su intención ya declarada al Real Consejo desde agosto de 1531, es decir a pocos meses de comenzar a ejercer su oficio de oidor, en la que él se ofrecía a construir unos pueblos y edificios a donde se recogieran los huérfanos y los pobres.

La religiosidad de don Vasco siempre fue manifiesta y congruente en su actuar, tanto en lo personal y como impartidor de justicia así como en el ferviente deseo de servir a los naturales, de adoctrinarlos, educarlos, protegerlos e integrarlos de manera igualitaria a una nueva sociedad utilizando para ello los hospitales-pueblo, lo que le valió la gran admiración de todos, en especial de los indios. Esa admiración fue expresada en la mayoría de los testigos que acudieron a declarar ante la acusación, principalmente de Jerónimo López, de que don Vasco les forzaba a trabajar en la construcción de las casas del hospital en extenuantes jornadas y obligándoles a deshacer sus casas y cargar los adobes por largos caminos para aquellas obras y además sin pagarles nada, todo por solo su interés personal. Además denunciaba que había en el mismo pueblo muchas deshonestidades.

Sobre la bondad del oidor, Isidro Moreno declaró que para él y para varios religiosos, don Vasco «es persona tan buena y de Dios, que si toda la virtud se perdiera, la tornarán a hallar en él» y el deán de México Manuel Flores dijo

> que cree que el dicho licenciado Quiroga nunca advertidamente haya hecho obra que haya sido pecado mortal, ni cree que los religiosos de la tierra ni de muchas partes le hacen ventaja en vivir religiosamente [...] y ha ido muchas veces a Santa Fe, y no se acuerda que vez fuese que pudiese abstenerse de lágrimas en ver las cosas que en el dicho hospital se hacen en servicio de Dios [...].

Por su parte el obispo Zumárraga expresó

> [...] que a la verdad que el dicho licenciado Quiroga nos daba buena lección y aún represión para los Obispos de estas partes con todo lo que él hace en gastar cuanto tiene en estos hospitales y congregaciones y en ejercitar todas las buenas obras de misericordia con ellos [...] y la buena y cristiana intención y obra del dicho licenciado ha sido mucha edificación y ejemplo, no solamente para los naturales, (sino) también para reafirmar la conciencia de los españoles y espuela para los que tiene cargo de armas, y en su vida y obras ha sido en esta tierra y es como un apóstol de Dios enviado y que todo esto se platica entre los religiosos y personas más cuerdas y virtuosas [...].

En esto último coincidió fray Francisco de Bolonia al decir de Quiroga:

> Y así mismo los viernes en llamado que llaman y tañen la campana, vienen sobre mil ánimas en la noche y allí se disciplinan una hora [...] y que Dios nuestro Señor le dé el galardón, que no poco fruto ha traído en el dicho Hospital (en Michoacán) como en otro que ha hecho en esta dicha Ciudad de México, y Dios le dé gracia y le deje permanecer para que funde otro tanto, que tal apóstol no merece ser llevado de este siglo [...].

Quedó ampliamente comprobado por los mismos naturales que ni los obligó a deshacer sus casas ni a cargar los adobes y que a pesar que era una obra para beneficio de ellos mismos y a donde acudían por su propia voluntad se les había pagado generosamente según constaba por su libro de cuentas. Otro tanto se comprobó que no había en los Hospitales tales deshonestidades sino por el contrario parecía que vivían en un monasterio y se comportaban las mujeres y los hombres como frailes y monjas.

Y sobre la bondad de su obra el mismo don Vasco lo declaró «[...] la bondad está en la calidad de la obra y en la piedad cristiana que se nota en ella y no en el ministro temporal de ella, inútil y sin provecho como yo [...]», además de que «[...] nada es para mí sino para el dicho Hospital [...] y esto por solo servir a Dios y a su Majestad en ello y descargar en parte las conciencias de todos y la mía con ellas sin otro interés alguno».

Lo que Quiroga deseó es que esos Hospitales fuesen

> abrigo y amparo de muchos forzados y maltratados que pasan por el camino» y para que ahí se curasen los enfermos y fuese cementerio de todos los muertos de aquella comarca que antes eran comidos de aves y perros y otros animales y para fuese escuela y ejemplo de doctrina, caridad y piedad cristiana y para que sea un lugar donde se recojan los perdidos, los desabrigados y acojan los peregrinos, los huérfanos y se puedan estos normar y casar; y donde tengan un lugar donde vivir los muchos vagabundos que andan sin orden ni estado alguno. Y ahí se puedan bautizar los infieles y doctrinen y enseñen los ignorantes y también se enseñen algunos estudiantes de gramática que sean colegiales que allí la aprendan; y se enseñen a leer y escribir a muchos niños, y todos sean instruidos en un buen orden y sin olvidar a aquellos niños de diversos lenguajes, pobres y huérfanos que vienen de partes remotas, para que en el Hospital se les dé todo lo que han menester, por amor de Dios, y para que después de bien doctrinados, enseñados y con buenas costumbres se vayan a doctrinar cada cual a los de su natural lengua y patria. Y que en dicho Hospital los que ahí vivan, aprendan y se ejerciten en todas las obras de misericordia, espirituales y corporales.

Los Hospitales de Santa Fe fueron un verdadero oasis para los naturales donde además de estar protegidos y doctrinados se les enseñaba a trabajar en determinados oficios como menciona el obispo Zumárraga al hablar sobre la buena labor que hizo Quiroga cuando fue a realizar la Visita a Michoacán en 1533 y la fundación de su Hospital:

> Por experiencia cierta sabe este testigo que la gente de Mechuacán por ser gente muy bruta[24] y menos capaz e inclinada a recibir la doctrina cristiana, los religiosos de San Francisco desampararon aquella Provincia por dos veces, y que sabe cómo (cuando) el dicho licenciado Quiroga fue a la dicha Provincia en ella hizo harto fruto [...] y que después acá que él fue se han hecho cinco o seis monasterios y que este dicho testigo tiene relación cierta del mucho fruto que se hace en ellos y cada día crecen en la cristiandad y policía, hasta adobar cueros y hacer jabón y sillas de caballos y zapatos y chapines y otras cosas en que ellos ganan de comer.

Al respecto fray Francisco de Bolonia dijo que cuando fue Quiroga a la visita, después de hablarles al pueblo y principales[25] y viendo la buena disposición de ellos don Vasco les volvió a hablar «y habló muy bien» sobre la necesidad de adoctrinarse y expresó su deseo de hacer allí un hospital en el que se acogiesen los que eran perdidos, huérfanos y los pobres y que ahí se dijesen los oficios divinos y que después de esto los dichos naturales le enseñaron cerca de la ciudad, «una legua pasada por la Laguna» un lugar donde lo fundase. Tanto en el de México como en el de Michoacán lo naturales acudían voluntariamente a escuchar los sermones, misas, oraciones y lo oficios divinos.

Don Vasco impartidor de justicia

Entre las fuertes acusaciones contra los oidores y en particular contra Quiroga estaban la de haber él impartido justicia en su casa y en lo particular, es decir no en conjunto con los otros oidores y de ser especialmente parcial a los naturales por su propio interés y sobre todo concediéndoles libertad a los que eran «legítimamente» esclavos, dañando con ello el patrimonio de quienes los habían obtenido o comprado, al respecto Bernardino Vázquez de Tapia dijo que vio que Quiroga oía por sí solo en su casa despachando y librando negocios, especialmente en cosas de libertades de indios y había en la ciudad murmuración y quejándose del dicho licenciado.

Quiroga, al respecto, comprobó que antes la Audiencia había consultado con su Majestad sobre ello y él particularmente lo hizo y se les dio amplia facultad para conocer por sí solos negocios de mucha y poca importancia y poder acometer en conjunto

---

[24] Zumárraga no utiliza el término «Bruto» en forma peyorativa sino para indicar que no tenían buen orden y vivían, sin freno, libremente.

[25] Francisco de Castilleja mencionó que esa plática «fue desde la mañana a la noche tan solamente dándoles a entender las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor y de su Majestad».

los demás que fuesen necesarios. A pesar de contar con ese permiso prefirieron tratar ellos, en lo individual aquellos asuntos de

> cosas tan sumarias y menudas como son las de los indios y tan espaciosas, fatigosas y prolijas que a las más veces intervienen dos o tres lenguajes, que no se entienden los unos a los otros y según la multitud de pleitos de tan poca importancia como es tomarse el uno al otro un poco de maíz y un jarrillo de miel y una mantilla vieja y raíces de hierba.

Y lo de las libertades que se dicen que se daban no eran sino alquileres, que muchas veces los naturales se vendían o alquilaban unos a otros por una insignificancia en demérito de su libertad.

Además, explicó don Vasco que en los asuntos que surgían entre los naturales lo que se acordaba entre ellos no era por sentencia ni determinación, sino por concordia y conveniencia de partes y de su consentimiento, «y [...] no de otra manera y esto sin llevarles costas ni derechos algunos y por solo servir a Dios y a su Majestad en ello y hacerles bien a ellos, y por ser cosa de tanta utilidad y provecho» para que aprendiesen a saber la justicia y entender qué cosa era, «y tener conocimiento de lo justo e injusto, de lo que hasta entonces se había tenido poco o ningún cuidado, habiendo tanta obligación para ello, y por lo hacer se pospuso de nuestra parte el descanso y se aceptó el trabajo, que no fue poco y sin interés [...]». Y para rebatir esa acusación, confiesa que a pesar de que nunca dijeron ni quisieron dar a conocerlo, que ellos habían ayudado con su dinero a los naturales para pagar lo acordado entre ellos, pues estaban tan pobres que no tenían con que pagarlo y muchos se vendían como esclavos a otros naturales por pequeñas cosas. Ya se ve que en estas concordias y acuerdos era frecuente que los naturales no tuvieran con qué pagar la deuda aunque fuera pequeña y para poder hacerlo se vendían para cubrirla de lo necesitados que estaban. Don Vasco condoliéndose de su situación les daba de su dinero para que la pagaran.

Y en cuanto a los grandes trabajos realizados por los oidores, el obispo Zumárraga declaró que «con muy gran trabajo, paciencia, mansedumbre y sufrimiento entendieron y han entendido en todas las cosas [...]» y tanto, que el que declaraba

> se maravillaba de cómo la podían sufrir y que sabe que algunos llegaron a punto de morir de puro trabajo especial y corporal, sin tomar jamás la mejor recreación, continuando de noche y de día por poner en todo buen concierto en especial y temporal a todo este Nuevo Mundo y a los moradores de él [...].

La admiración por su labor quedó expresada por muchos de la siguiente manera.

> Miguel Díez de Aux dijo que en los treinta años que tenía de vivir en el Nuevo Mundo [...] ha conocido muchos jueces y gobernadores y que en el usar de los dichos oficios y cargos estos dichos oidores han sido corona y espejo y dechado de todos ellos, porque les ha visto usar los dichos cargos y oficios bien y derechamente [...] y mirando el bien común de la tierra, haciendo a todos igualmente justicia, deseando la hacer y acertar en ella sin parcialidad ni aceptaciones de personas particulares, sin cohechos, sobornos y baraterías ni tratos en granjerías, con mucha

limpieza y como muy buenos jueces y rectos y limpios y teniendo todo aquello que buenos jueces deben tener [...]».

Y Martín de Calahorra expresó:

[...] que se pudiese decir de ellos la mejor cosa del mundo, salvo con mucha limpieza y con tan buenas manos, que este testigo cree que por demérito de la Nueva España dejan de ser jueces en ella si los quitasen [...]».

A pesar de lo anterior los oidores fueron acusado de ser remisos en juzgar algunos asuntos entre otros el del corregidor y encomendero Rodrigo Gómez de Ávila, este caso es una muestra de los excesivos maltratos de que fueron objeto los naturales, los que lamentablemente no fueron aislados por la gran cantidad de documentos que los consignan. En este impactante proceso Gómez de Ávila fue acusado de mandar apresar indias para herrarlas y hacerlas trabajar en pesadas jornadas, muchas fueron llevadas a su casa con engaños, y a una de ellas, la suegra de este había golpeado a una que llevaba un pequeño niño en brazos y «[...] dándole de porradas le dio al niño así mismo y lo mató [...]». Gómez fue apresado, pero por encontrarse muy enfermo se le permitió regresar a su casa y así el proceso quedó pendiente. El licenciado Loaysa les inculpó a los oidores por no actuar con el debido rigor que el caso ameritaba, pero ellos se defendieron diciendo que habían hecho proceso contra aquel, pero al saberlo tan enfermo y que no sería posible hacer efectiva la pena corporal que merecía dejaron el proceso en suspenso «[...] porque nos pareció inhumanidad proceder contra él» estando en tal indisposición, por lo que prefirieron tener un cargo en contra por «esta misericordia, que no de rigor» y habiendo ellos ya cesado en sus funciones supieron de la mejoría de Gómez por lo que estimaban que el caso se debería proseguir y ser castigado por quien ahora se encargase de él. Por lo anterior apreciamos que los oidores administraron justicia de una manera igualitaria, sin importar si eran españoles o naturales.

Y para terminar estas menciones veamos lo que el Br. Alonso Pérez comentó de ellos:

y que [...] nunca les vio y oyó ser parciales y menos conservar cosa ninguna ni menos lo oyó a nadie ni lo oyó este testigo, antes han dado muy buen ejemplo y doctrina a los españoles que en la tierra están y han sido corona de jueces [...].

Es innegable que en tanto no se conozca en su integridad y conjunto el riquísimo material inédito sobre la figura de don Vasco de Quiroga, su entorno y su obra, su persona y quehacer será solo parcialmente valorada.

Sobre la actuación recta y honesta de los cuatro oidores y en especial de Quiroga quedan significativos testimonios algunos ya se han comentado y otros se verán ampliamente en el texto. Cabe por tanto resaltar el gran ejemplo y valor que ellos dieron a la gran importancia de ser jueces y magistrados justos, limpios y honestos.

Sirva el expediente que se verá a continuación para hacer una revisión y revaloración de la actuación de la segunda audiencia tanto como cuerpo colegiado, como al presidente Ramírez de Fuenleal y a los oidores Salmerón, Ceynos, Maldonado y muy especialmente a don Vasco Quiroga, hombre todo servicio para con los desprotegidos, hombre de Derecho, honesto, recto y justo, apasionado por la buena impartición de la justicia, por la igualdad con los pueblos originarios de los que fue excepcional benefactor y que al recordarse los 450 años de su muerte es todo un referente en la actualidad, ante la aguda crisis que nos envuelve. Gracias a esta excepcional actuación se logró consolidar la Nueva España y se pusieron los sólidos fundamentos de nuestra Patria.

Hist. Armando Mauricio Escobar Olmedo

Presidente de la Academia Michoacana de Historia de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística Correspondiente Morelia.

TEXTO DEL PROCESO

Archivo Gran Duque de Alba

Los Oidores de la Segunda Audiencia 1531-1536

Vasco de Quiroga Ceynos Maldonado Salmerón

México. Año de 1536.

Residencia que el licenciado Francisco de Loaysa, Oidor de la Audiencia Real de México, tomó a los licenciados [Juan de] Salmerón, [Alonso] Maldonado, [Francisco de] Ceynos y [Vasco de] Quiroga, Oidores que fueron de dicha Audiencia

[Archivo General de Indias. Justicia, legajo 232, número 1]

+

En la gran Ciudad de Tenochtitlán-México de la Nueva España a veinte y cuatro días del mes de febrero, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años, el magnífico señor licenciado Francisco de Loaysa, Oidor por su Majestad de esta Real Audiencia de la Nueva España que reside en la dicha Ciudad de México, dijo que por cuanto su Majestad la Emperatriz y Reina, nuestra Señora, había mandado dar y daba una su carta y Provisión Real, patente, sellada con el sello real, y librada de los señores del su Consejo de las Indias y refrendada de Juan de Sámano, secretario de la Audiencia, a él dirigida, para que tomase Residencia a los licenciados Juan de Salmerón, Alonso Maldonado, Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga, del cargo que habían tenido de Oidores, por su Majestad, en la dicha Real Audiencia, según más largamente en la dicha carta y Provisión real se contiene; por tanto, que porque él quería entender y cumplir lo que por su Majestad le es mandado, que mandaba y mandó a mí, Antonio de Turcios, escribano de Cámara de su Majestad y de la dicha Real Audiencia, que leyese y notificase la dicha carta y Provisión real a los señores licenciados Alonso Maldonado y Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga, que juntos y presentes estaban, Oidores que habían sido de la dicha Real Audiencia, en cumplimiento del cual dicho mando, yo el dicho Antonio de Turcios, escribano sobredicho, estando en las casas donde se hace el Audiencia Real, en el aposento y cámara del señor Virrey y gobernador de la Nueva España, en presencia del señor Virrey don Antonio de Mendoza, y del dicho señor licenciado Loaysa, Oidor de la dicha Audiencia, leí y notifiqué una carta y Provisión real, original, firmada de la Emperatriz y Reina nuestra Señora, escrita en papel y sellada con el sello real y librada de los señores del Consejo de las Indias y refrendada de Juan de Sámano, secretario de él, a los dichos señores licenciados, Alonso Maldonado y Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga, de *verbo ad verbum* en sus personas, el tenor de la cual dicha Provisión es este que se sigue:

+

Don Carlos por la Divina Clemencia, Emperador [Semper] Augusto, Rey de Alemania, [y] doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cardeña, de

Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias e Islas y Tierra firme del Mar Océano, Condes de Barcelona, Señores de Vizcaya y de Molina, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña y de Brabante, Condes de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos el licenciado Francisco de Loaysa, Oidor de la nuestra Audiencia y Chancillería de la Nueva España, salud y gracia, sépades que por algunas causas cumplideras a nuestro servicio y a la administración de la nuestra justicia, nuestra voluntad es de [saber] cómo y de qué manera los licenciados Salmerón, y Maldonado, Ceynos, y Quiroga, nuestros Oidores que han sido de la dicha Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España, han usado y ejercido sus oficios el tiempo que los han tenido; y que hagan ante vos la Residencia que las leyes de nuestros reinos mandan; y confiados de vos, que sois tal persona que entenderéis en ello con todo cuidado y fidelidad y diligencia, es nuestra merced de vos lo encomendar y cometer, como por la presente vos lo encomendamos y cometemos, por ende, nos, vos mandamos que luego que esta nuestra carta veáis, toméis y recibáis de los dichos nuestros Oidores la dicha Residencia por término de sesenta días, abreviándola en los casos que os pareciere, según de que las dichas leyes mandan, haciendo cumplimiento de justicia a los que de ellos hubiere querellosos, sentenciando las causas conforme a justicia y a lo que está mandado por las leyes y ordenanzas y provisiones de los Católicos Reyes, nuestros señores padres y abuelos y por nos han sido dadas, la cual dicha Residencia mandamos a los dichos nuestros Oidores que la hagan ante vos personalmente en el lugar donde residiereis y estén en él presentes durante el tiempo de la dicha Residencia, so las penas contenidas en las leyes y pragmáticas de estos nuestros reinos que sobre esto dispone.

Y otrosí, vos mandamos que os informéis, de vuestro oficio, cómo y de qué manera los dichos Oidores han usado los dichos sus oficios y cargos y ejecutado la nuestra justicia, especialmente [en lo concerniente a] los pecados públicos y cómo han guardado las dichas leyes y ordenanzas e instrucciones de los dichos Católicos Reyes y cómo han guardado y defendido nuestra justicia, derecho, preeminencia y patrimonio real, y si en algo les hallareis culpantes, por la información secreta, llamadas y oídas las partes, averigüéis la verdad y así averiguada hagáis, sobre todo ello cumplimiento de justicia conforme a las leyes de nuestros reinos y hecha luego, pasados los sesenta días de la dicha Residencia, con toda diligencia y recaudo sin lo detener lo enviad ante nos, para que seamos con brevedad informados del estado de las cosas de la dicha tierra. Y así mismo, hayais[26] información cómo y de qué manera los dichos Oidores han usado, entendido y tratado las cosas del servicio de Dios nuestro Señor, especialmente en lo tocante a la conversión de los naturales de la dicha Nueva España, y en el buen recaudo y fidelidad de nuestra Hacienda y bien de la dicha tierra, [y de los] vecinos y moradores de ella, y así mismo de las penas que se han condenado a cualesquier Consejos y personas particulares pertenecientes a nuestra Cámara y Fisco y las hagáis cobrar de ellos y entregar al tesorero de la dicha Nueva España o a quien su poder hubiere; y mandamos que vos solo conozcáis de todas las causas y negocios que por nos, están cometidas a

[26] Hagáis.

los dichos nuestros Oidores y toméis los procesos en el estado que los hallares y atento el tenor y forma de las cartas y provisiones que les fueron dadas, hagáis a las partes cumplimiento de justicia.

Y otrosí, vos mandamos que durante el dicho tiempo de la Residencia y después, hasta que mandemos proveer en lo tocante a los dichos oficios y cargos de Oidores, [y] lo que más a nuestro servicio y administración de la [nuestra] justicia convenga, conozcáis de todos los negocios y causas civiles y criminales de la dicha tierra, y hacer y hagáis todas las otras cosas y cada una de ellas que los dichos nuestros Oidores podían y debían hacerla, para ello y para todo lo demás en esta nuestra carta contenido, vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, guardando como vos mandamos que guardéis en el tomar de la dicha Residencia, una Instrucción que vos será dada, [y] señalada de los del nuestro Consejo de las Indias. Y mandamos a los dichos nuestros Oidores, que desde el día que esta nuestra carta les fuere notificada, en adelante no usen más de los dichos oficios so las penas que caen e incurren los que usan oficios de justicia sin tener poder y facultad para ello.

Y otrosí, vos mandamos que las penas aplicadas a nuestra Cámara y Fisco en que condenareis, y las que para la dicha nuestra Cámara se aplicaren, las ejecutéis y hagáis poner en poder del escribano del Consejo de la Ciudad de México por inventario y ante escribano público, y de allí hagáis que se acuda [con ello] al nuestro tesorero de la dicha tierra y se le haga cargo de ello.

Dada en Madrid a trece días de noviembre de mil y quinientos y treinta y cinco años. Yo la Reina. Y yo Juan de Sámano, secretario de su Cesárea y Católicas Majestades, la hice escribir por su mandado. Fray García, Cardenalis Siguencis[27]; el doctor Beltrani, (sic)[28] el doctor Beltrán[29], el doctor Bernal[30]. Registrada, Bernal de Arias, por chanciller Blas de Saavedra.

El obedecimiento de la Provisión por los Oidores

Y luego, los dichos licenciados, habiendo visto y oído la dicha Provisión real suso[31] incorporada, que así por mí, el dicho escribano les fue leída y notificada, la tomaron en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas y dijeron que la obedecían y

---

[27] Hijo de Pedro de Loaysa y de Catalina de Mendoza, fray García de Loaisa y Mendoza O.P., confesor del emperador, fue dos veces Presidente del Consejo de Indias, la primera siendo Obispo de Osma, de 1524 a 1528. Pasó a Roma y fue sustituido por García Fernández Manrique y retomó el puesto de 1535 hasta 1538. Falleció en Madrid en 1546. Su sepulcro y el de sus padres se encuentra en el convento de San Ginés en Talavera de la Reina.

[28] Repetido.

[29] Dr. Diego Beltrán.

[30] Dr. Juan Bernal Díaz de Luco, gran amigo y valedor de don Vasco, nació el 19 de agosto de 1500 según el mismo lo indica, mucho se pudiera comentar sobre él. Falleció siendo Obispo de Calahorra y La Calzada el 6 de septiembre de 1556. Es muy seguro que Quiroga en su regreso a España para arreglar los varios procesos que enfrentaba su diócesis hubiera tenido largo trato con él.

[31] Del latín susum, más comúnmente sursum: arriba.

obedecieron como a carta y mandado de sus Reyes y Señores naturales, a quien Dios nuestro Señor deje vivir y reinar por muchos y largos tiempos, con acrecentamiento de más reinos y señoríos como por su Majestad y leales servidores es deseado, y que estaban prestos de hacer y cumplir lo que su Majestad, por la dicha su real Provisión, les era mandado, y de hacer la dicha Residencia. Y luego en cumplimiento de ello dieron y entregaron al dicho licenciado Loaysa, las varas de la justicia que por su Majestad traían con el dicho cargo y oficio de Oidores en esta Nueva España, de los cuales el dicho señor licenciado Loaysa se dio por entregado.

Respuesta del licenciado Loaysa

Y luego, el dicho licenciado Loaysa, Oidor y juez de Residencia por su Majestad, en presencia del dicho señor Virrey y de mí el dicho escribano, dijo que su Majestad en la dicha Provisión real que para él fue dada, acerca del tomar de la dicha Residencia, dice y manda, que en el tomar de ella guarde una instrucción que le será dada [y] señalada de los señores de su Consejo de las Indias, la cual él dice que no ha recibido, [y] porque ayer miércoles que se contaron veinte y tres días del mes y año sobredicho, después de puesto el sol le fue dado y entregado un pliego de la Emperatriz y Reina nuestra Señora, que en el sobrescrito de ella decía: *Por la Reina, al licenciado Francisco de Loaysa, su Oidor de la Chancillería de la Nueva España*, y que él, como persona a quien venía dirigido lo abrió y no halló en él sino la dicha Provisión y una carta de la Emperatriz nuestra Señora para él y otra del secretario Juan de Sámano, y otra de Bernal de Arias su oficial y que el dicho pliego él lo recibió sellado y cerrado y sin ninguna sospecha de haber sido abierto, por tanto que me pedía a mí, el dicho escribano, que lo que él así decía, se lo diese por testimonio.

Mandamiento del juez para que sacase la Provisión en limpio

Y luego en el dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor licenciado Loaysa, oidor y juez de Residencia, dijo que mandaba y mandó a mí, el dicho escribano, que de la Provisión real de su Majestad saque un traslado en manera que haga fe, autorizado con el original para que se ponga en este proceso y causa de Residencia, el cual se saque corregido y concertado por mí, el dicho escribano, juntamente con otro [del escribano] del número de esta ciudad o con un escribano de su Majestad y por ante testigos, y para lo ver sacar, corregir y concertar, sean citados los dichos señores licenciados y oidores que han sido en esta Real Audiencia y, si vinieren, se corrija en su presencia, y si no, en su rebeldía, lo cual por mí el dicho escribano les fue notificado para que vengan a se hallar presentes a ver sacar, corregir y concertar el dicho traslado de la dicha Provisión, los cuales dijeron que se daban por notificados y citados y que han por bien, que en su rebeldía, se saque.

Mandamiento del juez para que presentase la cédula por donde Salmerón podría hacer Residencia por Procurador

Y después de lo susodicho, en el dicho día, mes y año susodichos, luego el dicho señor licenciado Loaysa, Oidor y Juez de Residencia, dijo que el licenciado Juan de Salmerón, [Oidor] que fue de esta Real Audiencia, una de las personas a quien se manda tomar la dicha Residencia, es público y notorio que no está en esta Nueva España, salvo en los reinos de Castilla, que mandaba y mandó que se notifique a los escribanos de esta Real Audiencia [que], si tienen poder del dicho licenciado Salmerón o cédula para poder hacer Residencia por Procurador, que lo presente ante él para que se haga con parte, donde no, que hará justicia.

Mandamiento del juez para que se pregonase la Provisión

Y después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodichos, el dicho licenciado Loaysa mandó pregonar la dicha Provisión de su Majestad, la cual en su faz se pregonó y fue pregonada en la Plaza pública de esta ciudad, donde se suelen pregonar semejantes provisiones, por voz de Juan de Montela, pregonero público de la dicha ciudad, en altas e inteligibles voces, diciendo:

> «Sepan todos los vecinos y moradores de esta Ciudad de México y de las ciudades, villas y lugares de esta Nueva España, estantes y habitantes en ellas y todas las más personas a quien esto toca, que su Majestad el Emperador y la Reina nuestra Señora mandó dar y dio una carta y Provisión real, dirigida al señor licenciado Francisco de Loaysa, Oidor de esta Real Audiencia, para que tome Residencia a los licenciados Juan de Salmerón y Alonso Maldonado y Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga, Oidores que fueron de esta Real Audiencia, del cargo que tuvieron» y diciendo lo susodicho, dijo el dicho pregonero toda la Provisión en altas e inteligibles voces a la letra; y acabándola de leer y publicar, se pregonó por el dicho pregonero, que cualquier persona, de cualquier estado o condición que fuese, que tuviese queja de los dichos licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga, o les quisieren pedir o demandar alguna cosa, que dentro de los sesenta días contenidos en la dicha Provisión real, vengan y parezcan ante el dicho señor licenciado Loaysa, Oidor y juez de Residencia, para los cuales, oír y hacer justicia residirá desde hoy dicho día en adelante, hasta ser cumplidos los dichos sesenta días en Audiencia Real, cada un día después de medio día desde las dos a las tres que feriado no sea, excepto el último día que este, no embargante que sea feriado, recibir las quejas y demandas que fueren puestas contra los dichos licenciados y cualquier de ellos, con apercibimiento que se les hacía, que pasado el dicho término de los dichos sesenta días, no le serán más admitidas, ni recibidas las quejas y demandas que acerca de la dicha Residencia les quisieren poner y si necesario ser desde ahora, pasado el dicho término, las repelía y ha por repelidos de su juicio.

Auto que mandó el juez a todas las personas que demandasen con mucha cortesía contra los licenciados

Y Otrosí, se pregonó y publicó por mandado del dicho licenciado que las personas que así alguna cosa que quisieren pedir o demandar a los dichos licenciados o cualquier de ellos, se lo pidan y demanden con toda moderación y cortesía, conforme a sus personas y a los cargos que han tenido y representado, con apercibimiento que el que lo contrario hiciere será castigado gravemente y sin perdón. Testigos que fueron presentes a lo susodicho: el alcalde Alonso de Contreras y Melchor de Trujillo, alguacil y Martín Fernández, escribano y Andrés de Espinosa, mercader y Juan López, estantes en la dicha ciudad. Pasó ante mí, Antonio de Turcios, escribano de su Majestad.

El pregón que mandó el juez se hiciese en los tianguis de esta ciudad, por lengua de intérprete

Luego, hecho lo susodicho, el dicho señor Oidor y juez de Residencia, mandó que en los tianguis de México y Santiago se dé a entender a los indios la dicha Provisión y lo susodicho, y que sea pregonado por pregoneros indios, mediante Tomás de Rixoles, nahuatlato, el cual jure de se lo aclarar y dar a entender fielmente, del cual luego fue tomado y recibido el dicho juramento, y habiendo[lo] jurado y prometido de lo así hacer y cumplir; y luego yo, el dicho escribano, juntamente con el dicho intérprete, fuimos a los dichos tianguis de México y Santiago, y estando mucha gente en cada uno de ellos, por indios pregoneros a altas voces el dicho intérprete dio a entender lo contenido en la dicha Provisión y lo demás que dicho es, a los dichos indios una y dos veces.

Y luego en el dicho día, por mandado del dicho señor licenciado fueron librados y dados mandamientos firmados de su merced y de mí el dicho escribano, dirigidos a las justicias de esta Nueva España y de las provincias de Guatemala y Jalisco, haciéndoles saber cómo se toma la dicha Residencia con término de sesenta días que corrían desde hoy dicho día, y mandó que lo hiciesen pregonar públicamente, según más largamente en el dicho mandamiento se contiene, el tenor de uno de los cuales y por donde se sacaron es este que sigue:

Mandamiento para todas las Provincias

Yo, el licenciado Francisco de Loaysa, Oidor por su Majestad en la Audiencia y Chancillería Real que reside en la Audiencia y Chancillería que reside en la Ciudad de México de la Nueva España, y juez de Residencia por su Majestad, por virtud de su Provisión real, que por su prolijidad aquí no va inserta e incorporada, de la cual yo el escribano infra escrito doy fe, hago saber a todos y cualesquier jueces y justicias de esta Nueva España, y a otras cualesquier personas de cualquier estado y condición, que sean estantes y habitantes en ella, que su Majestad por la dicha su Provisión real me manda que tome Residencia a los licenciados Juan Salmerón y Alonso Maldonado y Francisco de

Ceynos y Vasco de Quiroga, Oidores que fueron de esta Real Audiencia, con término de sesenta días contenidos en la dicha Provisión, para que haga justicia a todas las personas que algo les quisieran pedir o demandar, por tanto mando a vos[otros] las dichas justicias y cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, que luego que este mí mandamiento vos fuere mostrado o de él supiereis en cualesquier manera, hagáis publicar públicamente en cada una de esas dichas ciudades, villas y lugares en las plazas públicas de ellas, por manera que venga a noticia de todos por pregonero y ante escribano, que todas las personas que quisieren pedir o demandar alguna cosa a los dichos licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga o a cualquier de ellos, que vengan y parezcan ante mí el escribano infrascrito, en esta Ciudad de México donde yo resido y les tomo la dicha Residencia, dentro del dicho término de los dichos sesenta días que corren y se cuentan desde el día de la fecha de este mí mandamiento, que fue el día que en esta Ciudad de México se pregonó y publicó, en la plaza pública de ella la dicha Provisión de su Majestad y la dicha Residencia [y] que si vinieren a [com]parecer dentro de este dicho término ante mí y el escribano infrascrito, yo los oiré desde hoy dicho día en adelante, hasta ser cumplido el dicho término y para ello, cada un día, que feriado no sea, en la dicha Audiencia en los estrados de ella haré audiencia pública desde las dos, después de medio día, hasta las tres, [y] en otra manera, pasado el dicho término les apercibo que no les serán admitidas ni recibidas, las quejas y demandas que les fueren puestas, antes desde ahora [aclaro que] pasado el dicho término las he [de tener] por repelidas de este juicio, y declaro que el último día de esta Residencia, no embargante que sea día feriado recibiré las quejas y demandas que fueren puestas a los dichos licenciados o a cualquiera de ellos y no hagáis en deal, so pena de cien pesos de oro para la Cámara de su Majestad, y de pagar todos los intereses y daños que se recrecieren por no cumplir lo en este mi mandamiento contenido luego. Hecho en México a veinte y cuatro de febrero de mil y quinientos y treinta y seis años, el licenciado Loaysa. Por mandado de su merced. Antonio de Turcios, escribano.

Del tenor susodicho, con cartas misivas se dieron ocho mandamientos, uno para Guatemala; otro para Jalisco y para las ciudades de la Veracruz y Oaxaca y Ciudad de los Ángeles y Michoacán y para las Minas de Tasco y la provincia de Pánuco.

Y después de lo susodicho, en la dicha Ciudad de México, en veinte y seis días del dicho mes de febrero del dicho año, ante el dicho señor licenciado Loaysa, Oidor, estando en audiencia de Residencia, [com]pareció Alonso de Paredes, Procurador de la dicha Audiencia, en nombre y como Procurador que se dijo ser del licenciado Juan de Salmerón, Oidor que fue en la dicha Audiencia, y en el dicho nombre presentó ante su merced una petición con el poder que tiene del dicho licenciado y una cédula de su Majestad y unas fianzas que el dicho licenciado había dado al tiempo que se fue de estas partes para los Reinos de Castilla, el tenor de lo cual uno en pos de otro es este que se sigue:

Petición del Procurador Alonso de Paredes en nombre de Salmerón

Muy Poderosos Señores

Alonso de Paredes, digo que a mí noticia es venido que por una Provisión de su Majestad, se manda que se tome Residencia al licenciado Salmerón, el cual al presente es en los Reinos de Castilla, y yo tengo su poder y soy su Procurador, y porque su Majestad manda por su real cédula que haga la dicha Residencia por Procurador, de la cual hago presentación, pido a vuestra majestad (sic[32]) por tal me admita y me mande dar traslado de cualesquier peticiones y escritos y demandas y querellas, que contra él se hicieren y pusieren, que yo estoy presto y aparejado de me mostrar parte y responder a ello.

Poder del licenciado Salmerón para Alonso de Paredes [su] Procurador

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, como yo, el licenciado Juan de Salmerón, vecino de la Villa de Madrid y Oidor de sus Majestades que fui en la Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España, otorgo y conozco por esta presente, que doy y otorgo todo mi poder cumplido con poder de jurar y sustituir, a vos el señor licenciado Francisco de Ceynos, Oidor de la dicha que estáis ausente, no revocando mis Procuradores especialmente para que por mí y en mí nombre pueda hacer y haga Residencia ante el juez o jueces de Residencia nombrados por sus Majestades, y para que se pueda responder y responda a todas y cualesquier demanda o demandas o cualesquier cargos o cargos que en el término de la dicha Residencia me fueren puestas, y para se pueda sobre lo susodicho y cada una cosa y parte de ello, si necesario fuere, pueda entrar y entre en contienda de juicio ante el dicho juez o jueces de Residencia, que sobre lo susodicho y cada una cosa y parte de ello, puedan oír y librar y conocer de derecho y para que puedas deshacer y hagáis todos y cualesquier autos y requerimientos y protestaciones y citaciones y emplazamientos y otros y cualesquier autos que menester sean, y para que puedas presentar y presentéis cualesquier testigos y probanzas y escrituras y otras cualesquier cosas que para ello necesario sean, como yo mismo haría y hacer podría, presente siendo, y si necesario es a vos y a los dichos vuestros sustituto o sustitutos, por vos sustituidos vos relevo de toda carga de satisdación[33] y fiaduría y caución, so aquella cláusula del derecho que es dicha en latín *judicium sisti, judicatum solvi* con todas sus cláusulas acostumbradas, y otorgo y prometo de haber y que habré por firme y rato y grato, estable y valedero, todo cuanto por vos o los dichos vuestros sustitutos fuere dicho y hecho, razonado y procurado y actuado sobre lo susodicho y cada cosa y parte de ello, y que no iré ni vendré contra ello ni contra cosa alguna de ello, ahora ni en tiempo alguno, so expresa obligación que para ello hago de mí persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber; y otrosí digo, que así mismo le doy mí poder cumplido al dicho licenciado Francisco de Ceynos para que por mí y en mi nombre y para mí mismo, pueda pedir y demandar, recibir, haber y cobrar y recaudar todos y cualesquier maravedíes,

[32] Merced.

[33] Fianza.

oro y plata u otras cualesquier cosas que me son o sean debidos, de todas y cualesquier persona o personas de cualquier calidad y condición que sean en la dicha Nueva España, y así mismo para recibir y haber y cobrar y haber cierta resta de maravedíes que se me deben del salario del dicho oficio de Oidor que tuve en la dicha Chancillería en la dicha Nueva España, y para sacar cualesquier libramiento o libramientos que para esto sean necesarios; y por cuanto el dicho salario es de diez y siete días del mes de abril del año pasado de mil y quinientos y treinta y cuatro años, que me ocupé en el dicho oficio de Oidor, y yo recibí del señor tesorero Juan Alonso de Sosa, la paga de los meses de enero y febrero y marzo del dicho año y di carta de pago de ellos al dicho señor tesorero y para pagar los dichos diez y siete días que se me deben por parte del dicho señor tesorero, se pide que sea la carta de pago junta de los tres meses y diez y siete días; digo que quiero y es mí voluntad que el dicho señor licenciado Francisco de Ceynos, dé por mí y en mi nombre, carta de pago de los dichos tres meses y diez y siete días, tomando en su poder la dicha carta de pago que tengo dada de los dichos tres meses al dicho señor tesorero Juan Alonso de Sosa, y si esto no se pudiere haber, declarando en la carta de pago que diere, que por cuanto yo hube dado carta de pago de los dichos tres meses, en cuanto aquello se entiende [ha de] ser entre ambos de una paga, y para que de los maravedíes y otras cualesquier cosas que así por mí y en mí nombre y para mí mismo recibíeredes, puedas dar y des todos y cualesquier carta o cartas de pago y de finiquito como yo mismo lo haría y hacer podría presente siendo, y para que acerca de lo susodicho y cada una cosa y parte de ellos puedas entrar y entréis en contienda de juicio y fuera de él ante el juez o jueces que sobre lo susodicho y cada una cosa y parte de ello puedan y deban conocer de derecho y para que puedas hacer y hagáis todos y cualesquier autos y diligencias que sean necesarias sobre lo susodicho y a cada una cosa y parte de ello, y para presentar testigos y probanzas y escrituras y contratos y otras cualesquier escrituras que traigan aparejada ejecución y pedir y jurar a mi ánima, que los tales maravedíes me son debidos, y para pedir cualesquier ejecución o ejecuciones contra la persona y personas y bienes de quien me deban los dichos maravedíes y pedir trance y remate de ellos y tomar la posesión de ellos y de cada cosa y parte de ellos en mi nombre, como yo mismo haría y hacer podría presente siendo, y los tener en vuestro poder por mí y en mi nombre; y así mismo os doy poder cumplido para que por mí y en mí nombre y para mí mismo se puedan vender ciertos libros que yo dejé en la dicha Nueva España a la persona o personas que él quisiere y por el precio o precios que él por bien tuviere, como yo mismo los pudiese vender, y prometo y me obligo de no ir ni venir contra cosa alguna de ello ni parte de lo susodicho en ningún tiempo, en firmeza de lo cual otorgué esta dicha carta de poder ante el dicho presente escribano público y los testigos de yuso[34] escritos. Que fue hecha y otorgada en la Villa del Colmenar Viejo, a nueve días del mes de mayo, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos y treinta y cinco años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Francisco de Espinosa, alguacil de la dicha Villa y Francisco de la Torre y Francisco de los Nietos, vecinos de la dicha Villa y firmólo de su nombre en el registro el dicho licenciado Juan de Salmerón. El licenciado Salmerón.

---

[34] Yuso, abajo.

Y yo, Juan de Heredia escribano público a la merced de la Cesárea y Católicas Majestades, presente fui en uno con los dichos testigos al otorgamiento de este dicho poder y lo escribí y vi firmar su nombre en el Registro al dicho señor licenciado Salmerón y a su pedido hice aquí este mío [signo] a tal en testimonio de verdad. Juan de Heredia.

Digo yo, el dicho Juan de Heredia que soy escribano de su Majestad en la su Casa y Corte y en todos los sus reinos y señoríos que hice este poder según en él se contiene y lo signé y firmé de mí nombre. Juan de Heredia.

[Al margen: **Sustitución de Ceynos para Paredes**][35].

En veinte y seis de febrero de mil y quinientos y treinta y seis, el señor licenciado Ceynos por virtud de este poder sustituyó a Alonso de Paredes para hacer Residencia por el señor licenciado Salmerón en la Residencia que se le toma y para ello le dio el mismo poder a él dado y otorgado y lo relevo según de que él es relevado y obligó los bienes del dicho su parte a él obligados, testigos el licenciado Benavente y don Luis de Castilla. El licenciado Ceynos. Pasó ante mí Antonio de Turcios, escribano de su Majestad.

Cédula de su Majestad para que el Procurador de Salmerón haga por él la Residencia

La Reina

Por cuanto por parte de vos el licenciado Salmerón nuestro Oidor que fuisteis en la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España, me ha sido hecha relación que vos dejasteis en la dicha Nueva España, al tiempo que ahora vinisteis a estos nuestros reinos, Procuradores y fiadores para poder hacer por vos la Residencia que por nos vos fuese mandada tomar del tiempo que habéis tenido el dicho oficio de Oidor y me suplicasteis os diese licencia para poder hacer la dicha Residencia por Procurador o como la mí merced fuese y yo túvela por bien, por ende, por la presente vos doy licencia y facultad para que podáis hacer y hagáis la dicha Residencia, del tiempo que así tuvisteis cargo del dicho oficio de nuestro Oidor por Procurador, y mando a la persona o personas que así os tomare la dicha Residencia que os oigan y reciban los descargos que por vuestra parte se dieren, en ella, por el dicho vuestro Procurador, no embargante que estéis ausente de aquella tierra teniendo vos, dado[s] fiadores bastantes de pagar en la dicha Nueva España las condenaciones que os fueren hechas. Hecha en Madrid, a veinte y tres de marzo de mil y quinientos y treinta y cinco años. Yo la Reina, por mandado de su Majestad. Juan de Sámano.

---

[35] Todas las anotaciones al margen son anotaciones posteriores a la hechura del expediente y de otra letra, sirven para facilitar su lectura a los encargados de revisar el mismo en el Consejo de Indias.

Poder de Salmerón a Diego de Ocampo, y Orduña [y al Br. Juan de Ortega]

Sepan cuantos esta carta vieren como yo, el licenciado Juan Salmerón, Oidor que soy de esta Audiencia Real de esta Nueva España, otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre y llenero y bastante según que yo lo he, y tengo y [de] derecho más puede y debe valer, a vos Diego de Ocampo[36] y a vos Francisco de Orduña y a vos el bachiller Juan de Ortega, vecinos de esta ciudad y a cada uno y cualquier de vos por sí *in solidum*, especialmente para que por mí y en mi nombre podáis residir y estar a la Residencia o Visita que su Majestad mandare hacer del tiempo que yo he tenido y usado el cargo de Oidor de esta Audiencia Real, y tomar y recibir los cargos que se me dieren y responder a ellos y cualesquier demanda o demandas que me fueren puestas, por cualesquier persona o personas y replicar a ellas y hacer, a los dichos pleitos y causas y cargos que se me dieren, lo que yo haría y hacer podría presente siendo y oír cualesquier sentencia o sentencias, así interlocutorias como definitivas y presentar cualesquiera testigos y probanzas que convengan y menester sean y oír cualesquier sentencia o sentencias definitivas y consentir en las que por mí se dieren y pronunciaren, y de las contrarias apelar y seguir la apelación alzada, y suplicación para allí y do con derecho deba de se hacer en los dichos pleitos y cargos, todos los otros autos y diligencias que yo mismo haría y hacer podría presente siendo, y cuán cumplido y bastante poder como yo he y tengo para todo lo suso[dicho] y para cada una cosa y parte de ello tal y tan cumplido y así mismo lo doy y otorgo a vos los dichos Diego de Ocampo y bachiller Juan de Ortega y Francisco de Orduña y cada uno y cualesquier de vos *in solidum* como dicho es, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades en forma de derecho y si necesario es relevación, vos relevo a vos y a cualquier de vos de toda carga de satisdación y de fiaduría, so la cláusula del derecho que es dicha en latín *judicium sisti judicatum solvi*; y otrosí, vos doy el dicho mí poder más cumplido como dicho es y con facultad [de] que podáis sustituir un Procurador o dos o más cuales y cuantos quisiereis y aquellos revocar y tornar y tomar y tener en vos y cualquier de vos el principal poder de esta procuración, y para lo haber por firme este dicho mí poder y todo cuanto por vos los sobredichos y cualquier de vos y otros substitutos fuere hecho, dicho y razonado y procurado por mí, obligo mí persona y bienes raíces y muebles habidos y por haber; en testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano y testigos de yuso escritos. Que fue hecha la carta en la gran Ciudad de Tenochtitlán-México que es en esta Nueva España, estando en la posada del dicho licenciado Salmerón, a once días del mes de marzo año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cuatro años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es el señor licenciado Ceynos, Oidor de esta Real Audiencia, y Alonso Ruiz, portero de la dicha Audiencia y Melchor Pérez y el dicho licenciado lo firmó de su nombre en el registro de esta carta. El licenciado Salmerón.

---

[36] Muy allegado a Hernán Cortés, fue uno de sus Procuradores en su Juicio de Residencia.

Las fianzas que dio el licenciado Salmerón

En la Ciudad de Tenuxtitan-México que es en esta Nueva España, a once días del mes de marzo de mil y quinientos y treinta y cuatro años, el señor licenciado Salmerón, Oidor de esta Audiencia Real, ante mí Jerónimo López, escribano de Cámara de su Majestad y escribano de esta Real Audiencia, dijo que por cuanto él deja el dicho cargo de Oidor que de su Majestad tiene, y se va a los Reinos de Castilla a cosas que le convienen, que por tanto, que para la Residencia o Visita que su Majestad mandare hacer a los que han tenido cargo de jueces en la dicha Audiencia que él deja y nombra por sus fiadores y personas para que por él hagan la dicha Residencia o Visitación, aquello [que] su Majestad más fuere servido y mandare, a Diego de Ocampo y Francisco de Orduña, alcalde ordinario de esta ciudad y al bachiller Ortega, vecinos de esta ciudad los cuales dichos bachiller Juan de Ortega y Diego de Ocampo y Francisco de Orduña, todos tres de mancomún y a voz de uno y cada uno de ellos por sí y por él todo renunciando como expresamente renunciaron la Ley de *duobus res debendi* y el beneficio de la división y el ausente presente y todas las otras leyes que son y hablan en razón de la mancomunidad, dijeron que ellos salían y salieron por tales fiadores y principales pagadores del dicho licenciado Juan Salmerón, Oidor que ha sido de esta Real Audiencia y se obligaban y obligaron que harán Residencia y estarán a ella o a la visitación que del dicho cargo de Oidor se le tomare al dicho Juan Salmerón, y recibirán los cargos y responderán a ellos y pagarán por sus personas y bienes, ellos y cualquier de ellos, todo lo que contra el dicho Juan Salmerón fuere juzgado y sentenciado, tanto cuanto con fuero y con derecho deban, sin hacer discusión alguna, contra el dicho Juan de Salmerón y sin que para ello sean requeridos; para lo cual que dicho es, dijeron que obligaban y obligaron sus personas y bienes raíces y muebles habidos y por haber y dieron poder a las justicias para que así se lo hagan tener y cumplir y guardar, y renunciaron todos y cualesquier fueros y derechos que en su favor sean, [y] otorgaron carta de fianza en forma tal, cual conviene en la dicha razón y pareciere firmada de mi nombre y signada con mi signo y renunciaron la ley y así mismo [los] testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el señor licenciado Ceynos y Alonso Ruiz, portero de la Audiencia Real y Melchor Pérez, vecinos y estantes en la dicha cuidad y a mayor firmeza lo firmaron los dichos de sus nombres en esta carta, Francisco de Orduña, Diego de Ocampo[37].

Y así presentado lo susodicho y por el dicho señor licenciado visto, dijo que obedecía y obedeció la dicha cédula de su Majestad suso incorporada, con el acatamiento y reverencia que era obligado, besándola y poniéndola sobre su cabeza y que admitía y admitió por Procurador del dicho licenciado Salmerón, para que en su nombre haga la Residencia el dicho Alonso de Paredes, atento que había mostrado poder y que dio las dichas fianzas como su Majestad manda y que al dicho Alonso de Paredes se notifiquen las demandas que se pusieren al dicho licenciado Salmerón y los demás autos que se hubieren de notificar al dicho licenciado y que resida en esta Audiencia.

---

[37] Diego Docampo.

Y después de lo susodicho, ante mí el dicho escribano y testigos de yuso escritos, los dichos licenciados Maldonado, Ceynos y Quiroga, Oidores que fueron de la Audiencia, otorgaron el poder siguiente.

Poder de los licenciados Maldonado, Ceynos y Quiroga a Alonso de Paredes

Sepan cuantos esta carta vieren como nos, los licenciados Alonso Maldonado y Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga, Oidores que fuimos de la Audiencia Real de esta Nueva España, que residimos en esta gran ciudad de Tenuxtitan-México otorgamos y conocemos por esta presente carta, que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido y libre y llenero y bastante según que lo nos habemos y tenemos, y de derecho más puede y debe valer, a vos Alonso de Paredes, Procurador de la dicha Audiencia que presente estáis, especialmente para que por nos y en nuestro nombre podáis parecer y parezcáis ante su Majestad y ante el señor licenciado Loaysa, su Oidor y juez de Residencia y ante otros cualesquier jueces y justicias que de ello deban conocer y tomar traslado de cualesquier demanda o demandas o querellas, así civiles como criminales que contra nos se dieren y pusieren y de cualesquier cargo o cargos que así mismo nos dieren, así de pesquisa secreta como a pedimento de parte; y negar y contestar las dichas demandas y querellas o cargos que así nos pusieren o dieren, y presentar cualesquier otros escritos de ejecuciones y defensiones que a nuestro derecho convengan, y responder y replicar a los en contrario presentados, y pedir seamos dados por libres y quitos de todo ello; y en nuestra defensa y para el descargo que así nos fuere pedido, podáis presentar y presentéis testigos, escrituras y probanzas y otro cualquier género de prueba que a nuestro derecho y para nuestros descargos convengan; y tomar copia y traslado de las escrituras y probanzas que contra nos se presentaren, y de que nos dieren cargo o cargos, así a pedimento de partes como de pesquisa secreta y los tachar y contradecir así en dichos como en personas y probar las tachas y objetos que pusiéredes y abonar los por nuestra parte presentados si fueren tachados; y para hacer en nuestras ánimas todos y cualesquier juramento o juramentos de calumnia y decisorio y de verdades que a los dichos pleito o pleitos convengan y sean necesarios de se hacer y los pedir y deferir en la otra parte o partes si menester fueren y concluir y cerrar razones y pedir y oír sentencia o sentencias así interlocutorias como definitivas [y] consentir las que fueren dadas en nuestro favor y las sacar signadas, y de las que fueren dadas contra nos, apelar y suplicar y seguir la tal apelación y suplicación para allí y do[nde] con derecho deban de seguir y hasta la fenecer y acabar; y en todo lo que dicho es, y en cada una cosa y parte de ello hacer, decir, razonar, procurar, solicitar todos los otros autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y menester sean de se hacer y que nosotros haríamos y hacer podríamos presentes siendo, aunque sean de aquellas cosas y casos que según derecho requieran y deban haber en sí otro nuestro poder más especial y presencia personal; y otrosí, vos damos este dicho nuestro poder, para que en vuestro lugar y en nuestro nombre podáis hacer y sustituir un Procurador o dos o más y los revocar y poner otros de nuevo, quedando en vos este dicho poder principal y cuan cumplido y bastante poder, como nos habemos y tenemos para todo lo que dicho, es otro tal y tan cumplido y ese mismo lo damos y otorgamos a vos el dicho

Alonso de Paredes y a los por vos en nuestro nombre sustituidos con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y si necesario es vos relevamos según forma de derecho y para lo haber por firme como dicho es, y no ir ni venir contra ello en ni por alguna manera, obligamos nuestras personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber. Que fue hecha y otorgada esta dicha carta en la dicha Ciudad de Tenochtitlán-México estando y residiendo en ella la Corte y Chancillería Real de su Majestad, en veinte y cinco días del mes de febrero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y treinta y seis años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es don Luis de Castilla y don Luis de Guzmán y el licenciado Benavente, vecinos de esta dicha ciudad. El licenciado Alonso Maldonado, el licenciado Ceynos, el licenciado Quiroga y yo Antonio de Turcios, escribano de su Majestad presente fui, en uno con los dichos testigos a lo que dicho es, y por ende hice aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad. Antonio de Turcios, escribano de su Majestad. Y después de lo susodicho, en dos días del mes de marzo del dicho año, estando el dicho señor licenciado Loaysa en audiencia de Residencia por ante mí, el dicho escribano, pareció el dicho Alonso de Paredes en nombre y como Procurador que se dijo ser del licenciado Alonso Maldonado y presentó una petición juntamente con un poder del dicho licenciado y una cédula original de su Majestad, el tenor de lo cual, uno en pos de otro, es este que se sigue:

Muy Magnífico Señor

Alonso de Paredes en nombre del licenciado Alonso Maldonado, digo que por la Cesárea y Católica Majestad de la Emperatriz, Reina nuestra Señora, se ha cometido al dicho mi parte la Residencia de don Pedro de Alvarado, gobernador de la Provincia de Guatemala y porque su Majestad le manda que luego se apreste, y vaya a luego la hacer con la más brevedad que ser pudiere porque así cumple a su real servicio, según consta y parece por esta cédula y carta de que hago presentación, y porque él está en Residencia por un real mandato, a vuestra Magnífica persona pido por merced le mande dar licencia para que vaya a cumplir lo que su Majestad le manda y siga la Residencia por su Procurador.

Poder del licenciado Maldonado para Alonso de Paredes, Procurador

Sepan cuantos esta carta vieren como yo, el licenciado Maldonado, Oidor que fui de la Audiencia Real que reside en esta gran Ciudad de Tenochtitlán-México, de esta Nueva España, digo que por cuanto su Majestad me mandó tomar Residencia juntamente con los otros Oidores de la dicha Audiencia del tiempo que fui Oidor de ella y ahora me ha mandado que yo vaya a la Provincia de Guatemala a tomar Residencia al Adelantado, don Pedro de Alvarado y a otras cosas cumplideras a su servicio y visto esto el muy Magnífico señor licenciado Loaysa, Oidor de la dicha Audiencia y juez de Residencia me dio licencia para que yo pueda hacer la dicha Residencia por Procurador, para que vaya hacer lo que su Majestad me manda. Por ende, otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y llenero y bastante según que lo yo he y

tengo y de derecho más puede y debe valer, a vos Alonso de Paredes, Procurador de causas en la dicha Real Audiencia, que sois ausente bien así como si fuésedes presente, especialmente para que por mí y en mí nombre podáis parecer y parezcáis ante su Majestad y ante el señor licenciado Loaysa, su Oidor y juez de Residencia y ante otros cualesquier jueces y justicias que de ello deban conocer, y tomar traslado de cualesquier demanda o demandas o querellas, así civiles como criminales que contra mí se dieren y pusieren y de cualesquier cargo o cargos que así mismo me dieren, así de la pesquisa secreta como a pedimento de partes, y negar y contestar las dichas demandas o querellas y cargos que así me pusieren y dieren y presentar cualesquier otros escritos de ejecuciones y defensiones que a mi derecho convengan y replicar y responder a los en contrario presentados, y pedir sea dado por libre y quito de todo ello y en mi defensa, y para el descargo de lo que así me fuere pedido, podáis presentar y presentéis testigos y escrituras y probanzas y otro cualquier género de prueba que a mi derecho y para mi descargo convenga, y tomar copia y traslado de los testigos y escrituras y probanzas que contra mí se presentaren y de que me dieren cargo o cargos, así a pedimento de partes como de pesquisa secreta y los tachar y contradecir, así en dichos, como en personas y probar las tachas y objetos que les pusiereis, y abonar las por mi parte presentados si fueren tachados, y para hacer en mi ánima todos y cualesquier juramento o juramentos de calumnia y decisorio, y de verdad decir [lo] que a los dichos pleito o pleitos convengan y sean necesarios de se hacer, y los pedir y deferir en las otras parte o partes si menester fuere, [y] concluir y cerrar razones y pedir y oír sentencia o sentencias así interlocutorias como definitivas, consentir las que fueren dadas en mí favor y las sacar signadas; y las que fueren dadas en contra, apelar y suplicar y seguir la tal apelación para allí a do con derecho se deban de seguir, hasta lo fenecer y acabar y en todo lo que dicho es y en cada una cosa, y parte de ello hacer, decir, razonar, procurar y solicitar todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y menester sean de se hacer y que yo haría y hacer podría presente siendo, aunque sean de aquellas cosas y casos que en sí según derecho requieran y deban haber, [sin] otro mi más especial poder y mandado y presencia personal; y otrosí, vos doy este dicho mi poder para que en vuestro lugar y en mi nombre podáis hacer y sustituir un Procurador o dos o más y los revocar y poner otro de nuevo, quedando en vos de continuo este dicho mi poder principal y cuan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es y para cada una cosa y parte de ello otro tal y tan cumplido, y ese mismo lo doy y otorgo a vos el dicho Alonso de Paredes y a los por vos en mi nombre sustituidos, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y si necesario es relevación, vos relevo, so la cláusula del derecho dicha en latín *judicium sisti judicatum solvi* con sus cláusulas acostumbradas, y para lo haber por firme y no ir ni venir contra ello en tiempo alguno, obligo mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber. Que es hecha y otorgada esta carta en la dicha Ciudad de México, residiendo en ella el Audiencia y Chancillería Real de su Majestad, a cinco días del mes de marzo año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años; y el dicho señor licenciado Alonso Maldonado lo firmó de su nombre en el registro de esta carta. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Bernardino Enríquez y Cristóbal de Salinas y Juan Millán, vecinos de la dicha ciudad; el licenciado Alonso Maldonado,

y yo Sebastián Álvarez de Amoeyro[38], escribano de sus Majestades y su notario público en la su Corte y en todos los sus reinos y señoríos, presente fui a lo que dicho es con los dichos testigos y lo hice escribir e hice aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad. Sebastián Álvarez, escribano de sus Majestades.

La Reina

Licenciado Alonso Maldonado, Oidor de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España sabed: que por algunas causa cumplideras a nuestro servicio y a la ejecución de la nuestra justicia, habemos acordado de mandar tomar Residencia al Adelantado don Pedro de Alvarado, nuestro gobernador de la Provincia de Guatemala y teniendo de vuestra persona la confianza que es razón, vos lo he mandado cometer como leeréis por la Provisión que con ésta va, por ende yo vos mando y encargo mucho que luego que ésta veáis os aderecéis lo más presto que os sea posible, os partáis y va[ya]is a la dicha Provincia de Guatemala y conforme a la dicha Provisión, atendáis con toda diligencia y cuidado en lo que por ella se os envía a mandar, como soléis hacer las cosas de nuestro servicio, teniendo por cierto que el Emperador, mi Señor y yo nos demos de vos por muy bien servidos. Hecha en Madrid a veinte y siete de octubre de mil y quinientos y [treinta y] cinco años. Yo la Reina. Por mandado de su Majestad Juan de Sámano.

Y así presentado lo susodicho y por el dicho señor licenciado visto, que atento a la cédula de su Majestad y lo que le consta acerca de este caso y lo que sobre ello su Majestad a escrito a esta Real Audiencia, que dejando Procurador suficiente bien instruido e informado, que le daba y le dio licencia al dicho licenciado para que por Procurador pueda hacer y haga la dicha Residencia y que vaya a hacer lo que por su Majestad le es mandado y que quedando un traslado de la dicha cédula se le dé el original y atento el poder que el dicho Alonso de Paredes presentó, dijo que le admitió por Procurador del dicho licenciado para que en su nombre haga la dicha Residencia al cual mandaba y mandó que sean notificados los autos y requerida en esta Audiencia de Residencia cada día hasta ser acabada, lo cual pasó en su haz y dijo que así lo haría.

Presentación de una cédula de su Majestad que presentó Alonso Ruiz, portero

Y después de lo susodicho, el dicho señor licenciado dijo que por cuanto en la Residencia secreta se había tomado un dicho a Alonso Ruiz, portero que fue de esta Real Audiencia, sobre que los dichos Oidores le habían dejado un pueblo que se dice Ucilotepeque[39], y le había sido mandado que mostrase y exhibiese ante su merced la cédula que tenía de su Majestad, por virtud de [la cual]...había dicho que le habían dejado el dicho pueblo, el cual le había mostrado y exhibido ante él y ante mí el dicho

[38] El escribano Sebastián Álvarez de Amoeyro o Amoeiro acompañó al Lic. Maldonado a Guatemala a la Residencia que se hizo contra Pedro de Alvarado fue ahí escribano real y público de Santiago de Guatemala (la llamada Ciudad Vieja) y del Juzgado de Residencia.

[39] Ocelotepeque, u Ocelotepec, cerca de Miahuatlán o Miaguatlán, Oaxaca.

escribano originalmente, y por tanto, que mandaba y mandó a mí, el dicho escribano, que de ella saque un traslado y lo ponga en este rollo de la Residencia y yo el dicho escribano, de mandamiento del dicho señor licenciado, en su haz, saqué un traslado de la dicha cédula original del Emperador y Rey nuestro Señor, el tenor de la cual es este que se sigue:

El Rey

[Al margen].
Cédula.

Nuestro presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España, y las otras personas a quien está cometido el repartimiento y encomienda de los indios de la dicha tierra; Alonso Ruiz nuestro portero de esa Audiencia se va a usar y residir en el dicho oficio y me suplicó y pidió por merced que porque con el salario que con él se le manda dar no se podía sustentar a causa de la carestía de la dicha tierra, vos mandase que de los indios que vacasen o hubiesen vacos le encomendéis aquellos con que él se pudiese sustentar o como la mi merced fuese, por ende, yo vos mando que en el repartimiento que hubiereis de hacer de los indios de esa tierra hayáis por encomendado al dicho Alonso Ruiz, habiendo respeto a su persona y oficio y salario que con él tiene y carestía de esa tierra, para que se haga con él, de manera que se pueda sustentar y entre tanto que vista vuestra relación yo mande lo que fuere servido, le proveáis de los que vacaren, lo que viereis que es justo para [su] sustentación y no hagáis en deal, hecha en Monzón, en cinco de junio de mil y quinientos y veinte y ocho años, yo el Rey. Por mando de su Majestad, Francisco de los Cobos.

Presentación de la moderación del pueblo de Asuchulán [Asuchitlán][40]

Y después de lo susodicho, así mismo el dicho señor licenciado mandó a mí el dicho escribano, que saque y ponga en este rollo de Residencia una moderación de tributos que el licenciado Ceynos había hecho del pueblo de Asuchulán por sí solo, del original que ente él se había presentado y exhibido el cual le entregó a mí el dicho escribano para que lo sacase, y entregado, saqué un traslado del dicho original y se lo volví; el tenor de la cual es este que se sigue:

[Al margen]. **Un concierto que hicieron en presencia del licenciado Ceynos para dar a ciertos indios para las minas.**

En la Ciudad de México, a veinte días del mes de abril de treinta y cinco años, en presencia del señor licenciado Ceynos, Oidor de la Audiencia Real, se concertó Pedro

[40] Asuchitlán, pueblo tarasco (actualmente en el estado de Guerrero, estaba en Corregimiento desde 1533. Antes daban el servicio en las Minas de Coyuca.

de Bazán,[41] vecino de esta dicha ciudad, con los señores principales del pueblo de Asuchitlán en esta manera, que los dichos señores y principales se obligaron, desde hoy dicho día hasta ser cumplido un año y hasta ser cumplido, de le dar cada día de los que este año hubiere de trabajo, sesenta indios puestos en las minas de Tasco y en ellas servir al dicho Pedro de Bazán en le traer leña y hacer todas las otras cosas que acostumbran hacer los indios que se dan para servicio de las minas de otros pueblos y así [lo] prometieron de cumplir; y el dicho Pedro de Bazán se obligó de dar a su Majestad y a Francisco de Carvajal, Corregidor del dicho pueblo, en su nombre, lo que montaren mil y cuatrocientas fanegas de maíz, a dos reales de minas la fanega que los dichos indios son obligados a dar de tributo a su Majestad en este año sobre seiscientas fanegas que habían dado antes que este concierto se hiciese y más cincuenta pesos de minas que monta uno de los dos tributos de ropa menuda que eran asimismo obligados a dar este año los dichos indios, la cual dicha ropa y maíz es precio que ahora vale el arriba declarado y porque los dichos indios [se obligan] a dar en este año las dichas dos mil fanegas de maíz, de las cuales las seiscientas antes de este concierto tenían dadas, y el dicho Pedro de Bazán ha de pagar las dichas dos mil fanegas que de las otras dos mil que los dichos indios han de dar el año venidero pague las seiscientas de ellas a razón de los dichos dos reales de minas a su Majestad, o al Corregidor que del dicho pueblo fuere el dicho año venidero, y que este precio sea obligado a dar por el dicho maíz y ropa aunque valga después más o menos, pues al presente, vale el precio arriba declarado, el cual dicho concierto el señor licenciado Ceynos y Pedro de Bazán lo firmaron aquí de sus nombres. Hecho ut supra. El licenciado Ceynos, Pedro de Bazán.

En veinte y tres de marzo de mil y quinientos y treinta y seis fue corregido con el original que estaba firmado del dicho licenciado Ceynos y del dicho Pedro de Bazán, según por él parecía y va cierto y verdadero. Antonio de Turcios.

Cargos hechos a los dichos licenciados [Oidores]

Y después de lo susodicho, en la dicha Ciudad de México, primero día del mes de abril del dicho año de treinta y seis años, el dicho señor licenciado Loaysa habiendo visto este rollo de Residencia hecho hasta la información y pesquisa secreta que fue habida y por él tomada contra los dichos licenciados Juan de Salmerón y sus consortes, les dio los cargos siguientes:

Los cargos que resultan de la pesquisa secreta contra los licenciados Salmerón y Alonso Maldonado y Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga, Oidores que han sido en esta Nueva España por su Majestad, del tiempo que han tenido la gobernación y administración y cargo de justicia son los siguientes:

---

[41] Encomendero de Pungarabato, entonces en Michoacán, actual Ciudad Altamirano, Guerrero.

I. Primeramente[42], se les hace cargo que no tomaron las cuentas aplicadas a la Cámara de su Majestad en cada un año como son obligados, y se les mandó por ordenanza a ellos dirigida.

II. Ítem, Se les hace cargo que en el tiempo de su administración de justicia, conocían ellos y cada uno de ellos por sí solos en sus casas, estando los otros Oidores en la ciudad, de negocios y casos, en especial entre indios, de libertades y de otras cosas, aunque tocasen los tales negocios a españoles, en especial el licenciado Ceynos que en ello hacía por sí solo Audiencia en forma, llamando indios viejos de México a Santiago que a ella asistiesen y el licenciado Ceynos conocía de las dichas libertades por intérprete, un negro suyo, que se dice Cristobalejo.

III. Ítem, Se les hace cargo a ellos y a cada uno de ellos, que fueron remisos y negligentes en no castigar algunos pecados públicos en especial [el] amancebamiento de Juan de Burgos[43], en [el] caso que vino a su noticia y fueron remisos en hacer diligencia de otros. Y no castigaron la querella que dio un negro de Saavedra que dicen que le castró, [y] que era suyo.

IV. Ítem, Se les hace cargo que fueron remisos y negligentes en no aumentar la Hacienda y patrimonio de su Majestad, antes fueron en disminuirla y contra ella, porque no efectuaron el pregón que se dio para averiguar los [encomenderos] que tenían de pueblos sin cédulas de encomienda y los que tenían de más [pueblos] de los contenidos en sus cédulas, como uno de Luis de la Torre,[44] y otros muchos que se averiguarán.

V. Ítem, Fueron contra la Hacienda de su Majestad [y] que prendieron a Pisueta porque procuraba que fuese pagada cierta deuda de su Majestad y sobre ello le prendieron y condenaron en cierta cantidad y después fue revocada la sentencia que dieron contra él en el Consejo de las Indias de su Majestad.

VI. Ítem, Fueron remisos en la dicha Hacienda de su Majestad yendo contra ella, que tasaban los pueblos de los indios con relación de ellos solos, y otras veces les abajaban los tributos por la dicha relación sola [de los indios].

VII. Ítem, Se les hace cargo que proveyeron jueces de minas sin que diesen fianzas y así se fue Pedro de los Ríos sin dar cuenta de las penas de la Cámara, en [el] caso que Baltasar de Castro, oficial del contador lo proveyó, y dio por petición que tomasen cuenta de las penas de la Cámara al dicho Pedro de los Ríos antes que se fuese, lo cual no se hizo y el dicho Pedro de los Ríos está ausente de esta Nueva España y se fue sin dar la dicha cuenta.

---

[42] La numeración de los cargos en el original tiene errores por lo que no coinciden con los que hemos puesto aquí y que sí llevan una secuencia.

[43] Encomendero de varios pueblos como Oaxtepec, la mitad de Teutenango y la mitad de Cutzamala.

[44] Tuvo varios pueblos en encomienda en la región de Guauchinango: Paguatlán, Tlacuilotepec, etc., y Acasuchitlán, en Tulancingo. Al fallecer continuó con sus encomiendas su esposa Luisa de Acuña.

VIII. Ítem, Se les hace cargo que hacían por sí solos tasaciones de pueblos de indios y sin llamar [a] los oficiales de su Majestad, así antes que viniese una cédula de su Majestad que manda que los oficiales fuesen llamados a las dichas tasaciones como después [se hizo].

IX. Ítem, Fueron remisos en la Hacienda de su Majestad en no hacer a los corregidores que acudiesen a los oficiales de su Majestad con los tributos, en especial a un Robles, Corregidor que no dio cuenta de ellos y se fue sin darla.

X. Ítem, Se les hace cargo que hubo remisión en la Hacienda de su Majestad y le vino daño, porque no dieron las tasaciones de los pueblos al contador y estuvieron en las dar más de un año, desde el día que pusieron muchos pueblos en cabeza de su Majestad por su mandado y no tenían por dónde tomar cuenta a los corregidores, y así lo dijo y pidió en acuerdo Rodrigo de Albornoz, contador de su Majestad y porque dijo que lo había de hacer saber a su Majestad se enojó con él el obispo de Santo Domingo,[45] Presidente que era, [y] el daño que vino a la Hacienda de su Majestad [a] parecerá por los libros del contador.

XI. Ítem, Se les hace cargo que no cumplieron las provisiones que su Majestad ha enviado porque no dieron traslado a la ciudad de las instrucciones que traían en [un] caso [en] que les fue presentada una cédula para que las diesen.

XII. Ítem, que no cumplieron una cédula de su Majestad que les mandaba que recogiesen los esclavos que estaban huidos, la cual les presentó Espina, y de no recogerse dizque vino daño a la Hacienda de su Majestad porque habiendo más esclavos, hubiera más minas y se sacara más oro y hubiera más quintos para su Majestad, y visto que no se cumplía la dicha cédula Bernardino Vázquez de Tapia trajo otra y no la quiso presentar; y que antes estorbaron el recoger de los dichos esclavos que no cumplir la dicha cédula.

XIII. Ítem, Se les hace cargo que [no] proveyeron los corregimientos, que han proveído, a personas suficientes como su Majestad manda, porque han proveído a Berrio de corregimiento siendo sastre y no conquistador y a Juan García, tundidor y no conquistador y a Antonio Ortiz y a Gómez Tello y a Juan de Sandoval; y al licenciado Benavente,[46] proveyeron de corregimiento de Mechuacán siendo soltero y no conquistador y teniendo oficio; y al dicho Tello a Otumba; y a Francisco López Luján proveyeron de alguacilazgo, siendo carpintero y a otros muchos que se conocen de vista y no de nombre, y dejaron de proveer a Villarroel[47], siendo conquistador y casado.

XIV. Ítem, Se les hace cargo a los dichos Maldonado, Ceynos y Quiroga que detuvieron la Provisión de su Majestad que envió sobre el herrar de los esclavos y la orden que se había de tener y no la dieron hasta después de mucho tiempo y así parece por su fecha, y porque don Luis de Castilla[48] dijo que la había visto despachar en España.

---

[45] Sebastián Ramírez de Fuenleal.

[46] Licenciado Cristóbal de Benavente.

[47] Tuvo por breve tiempo Cuernavaca y Totoloapa. Se le conoció también como Antonio Serrano de Cardona.

[48] Encomendero de Tututepec, familiar de Hernán Cortés.

XV. Ítem, Se les hace cargo que no defendieron la jurisdicción real de su Majestad porque consintieron entremeter en ella a los frailes, que están en esta Nueva España, que han tenido en ella cepos y han echado a hombres en ellos y los han azotado, y [han] conocido de libertades y ha estado esto sin orden, en [un] caso que vino a su noticia y se les dijo.

XVI. Ítem, Se les hace cargo que han sido favorables a las cosas del alguacil mayor, y se creía que estaban confederados con él, porque le han dejado usar de su oficio en otra manera de lo que manda la instrucción a ellos dirigida, y no le han castigado porque tomó unas barras de oro a un Valdivieso, mercader, de lo cual hay proceso; háceseles cargo de todo y del dicho proceso.

XVII. Ítem, Se les hace cargo que fueron remisos y no hicieron justicia ni castigaron a Rodrigo Gómez[49] sobre el recoger de esclavos que hacía y contra herrarlos, de lo cual hay proceso, háceseles cargo de ello y del dicho proceso.

XVIII. Ítem, Se les hace cargo que no castigaron a Solís de cierto exceso y del itos de que hay proceso.

XIX. Ítem, Se les hace cargo que no castigaron a Rodrigo de Baeza[50] y a Isidro Moreno[51], sobre malos tratamientos de indios y llevarles tributos demasiados, háceseles cargo de ello y de los dichos procesos que contra los susodichos hay.

XX. Ítem, Se les hace cargo que consintieron que Pero García[52], nahuatlato[53] se sirviese más de un año de un pueblo que se dice Tabasco, sin tener en ellos el dar título de encomienda ni de corregimiento.

XXI. Ítem, Se les hace cargo que no quitaron a [Alonso] Ruiz, portero el pueblo de Uicilotepeque que lo tenía por encomienda de los Oidores pasados y se lo habían de quitar por su instrucción como hicieron a otros.

XXII. Ítem, Se les hace cargo que prorrogaban corregimientos y los proveían sin tomarles Residencia ni información cómo habían vivido.

XXIII. Ítem, Se le hace cargo al licenciado Salmerón que en el tiempo de la administración de justicia y gobernación que tuvo, decía en los estrados palabras que no eran para decir en tal parte, y que deshonró de palabra en Acuerdo a Antonio de Caravajal[54] y a Barrios[55].

---

[49] Rodrigo Gómez de Ávila o Dávila. Encomendero de Actopan con Juana Genaro de Alcaraz tuvo a su hija Beatriz Gómez, esposa de Juan Guerrero de Luna vienen la reconocida familia Guerrero de Luna.

[50] Encomendero de Tezontepec, se casó con María López de Obregón.

[51] Encomendero de Utatlán.

[52] Pedro García.

[53] Intérprete, hablante de náhuatl y castellano.

[54] O Carvajal, en lo sucesivo pondremos Antonio de Carvajal

[55] Cristóbal de Barrios, fue regidor de la Ciudad de México y Procurador Mayor cuando asumieron sus cargos los Oidores motivos de este estudio. Falleció en La Habana en 1534.

XXIV. Ítem, Se le hace cargo al licenciado Maldonado que llevó más salario de lo que su Majestad le manda dar, porque estando mandado que llevasen a razón de quinientos mil maravedíes, por razón de una cédula que se mandaban abajar los salarios a las dichas quinientas mil maravedíes, notificada a su Procurador, llevó a razón de dos mil ducados, por manera que llevó demás ciento y setenta pesos de oro de minas poco más o menos.

XXV. Ítem, Se hace cargo al licenciado Ceynos que conmutó pueblos él solo, de los tributos en que estaban tasados en indios para minas y esto hizo al pueblo de Asuchitlán con Pedro de Bazán y con Meneses[56], en su pueblo que se dice Coyuca y otros.

XXVI. Ítem, Se hace cargo al licenciado Quiroga que ha hecho y edificado en Santa Fe ciertas casas y ha comprado heredades para ella, y que del dicho edificio de Santa Fe se quejaban los naturales de esta tierra, y que a causa de no tener adobes los de México para llevar al dicho edificio deshacían sus casas para llevar a él, y así se lo dijo don Pablo al dicho licenciado Quiroga, y que desde esta ciudad al dicho lugar de Santa Fe, que hay dos leguas muy grandes, llevaban los indios a cuestas los adobes, piedra y cal para el dicho edificio y alguna madera y que si no fuera porque era él tituan[57], no le hicieran la obra por el precio que se la hicieron, y que se concertaron primero con él y que le dijeron que no tenían materiales, que [él] los buscase.

XXVII. Ítem, Se les hace cargo de todo lo demás que contra ellos se resulta de la dicha pesquisa secreta a los cuales y a cada uno de ellos mando que se disculpen y descarguen y aleguen lo que vieren que les conviene dentro de tercero día y les mando dar traslado de toda la dicha pesquisa secreta contra ellos hecha y de los procesos de que se les hace cargo y mando que así les sea notificado.

El licenciado Loaysa

Pronunciados y publicados fueron estos cargos en primero día del mes de abril de mil y quinientos y treinta y seis años y mandó que se notifique como dicho es y se les dé traslado para que se descarguen de ellos. Testigos: Francisco de Lerma y Tomás de Rijoles y otros muchos.

Notificación de los cargos

Y después de lo susodicho, en el dicho día, mes y año susodicho dende a poco fueron notificados los dichos cargos al dicho Alonso de Paredes, Procurador de los dichos licenciados, el cual dijo que lo oía. [Fueron] testigos los dichos.

---

[56] Pedro de Meneses, encomendero de Coyuca.

[57] Principal.

Petición de los licenciados sobre los cargos

Y después de lo susodicho, en once días del mes de abril del dicho año, ante el dicho señor licenciado, y por ante mí el dicho escribano, pareció el dicho Alonso de Paredes en nombre de los dichos licenciados y presentaron la petición que sigue:

Muy Magnífico señor:

Los licenciados Juan de Salmerón, Alonso Maldonado, Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga, Oidores que fuimos en esta Real Audiencia, respondiendo a los cargos que por vuestra merced nos fueron hechos y dados, decimos no ser en cargo de cosa alguna de lo en ellos contenido, [y] vuestra merced nos ha de absolver y dar por libres y quitos de todos y cada uno de ellos por lo siguiente:

Lo uno, porque no hubo una probanza bastante para los hacer que de la pesquisa secreta resultó contra nosotros ni alguno de nos, [y] son generales, inciertos y no concluyentes, negámoslo en todo y por todo, según de como en ellos y en cada uno de ellos se contiene, fueron dados y hechos por dichos de personas, que son varios y diversos en sus dichos y de personas [que] deponen y testifican de oídas y vanas creencias, [y] no dan razón suficiente de lo que dicen. Lo otro, porque contra jueces de manos limpias y buena fama y opinión como nosotros habemos sido, no se debiera hacer tan escrupulosa inquisición la cual es hacer caso de negligencias en que va poco y no se pierde interés de parte alguna y respondiendo más en particular a cada uno de los dichos cargos decimos lo siguiente:

Descargos de los licenciados Maldonado y Quiroga y Ceynos y Salmerón

I. Cuanto al primer cargo que se nos da [de] que no tomamos las cuentas de penas de cámara en cada un año, decimos que las cuentas de penas de cámara y Hacienda de su Majestad juntamente se cometieron por su Majestad a nosotros los licenciados Salmerón y Ceynos y así las tomamos al tesorero Jorge de Alvarado y si no las hemos tomado después acá al dicho tesorero de su Majestad, sería porque las dichas penas de cámara andan juntas con la otra Hacienda de su Majestad y de todo se ha de tomar juntamente cuenta y aunque esto conviene que así se haga no dejáramos de tomar la dicha cuenta si no hubiera sido por muchas y grandes ocupaciones que hemos tenido cumplideras el despacho de ellas al servicio de su Majestad, y de cada día estábamos para las tomar habiendo espacio y oportunidad y por no se haber tomado; [y] si no se tomaron no se hallará que la cámara y Hacienda de su Majestad haya sido en algo defraudada y porque estábamos ciertos que en la guarda y cobranza de ellas había toda fidelidad y verdad y no por no cumplir los mandamientos de su Majestad, a quien siempre fuimos obedientísimos ni se puede decir que se pierde lo que por justas causas algún tiempo se difiere, cuanto más que este cargo se hizo por el solo dicho Jerónimo López, el cual no nos perjudica por nos tener odio y mala voluntad, lo cual se colige de su dicho porque si dice que no cumplimos cierta cédula de su Majestad dada en su favor,

y que el licenciado Salmerón le trataba mal de palabra en los estrados, y porque por llevar derechos demasiados fue por nosotros reprendido muchas veces y castigado y dimos contra él muchas sentencias como a vuestra merced es notorio en causas que no tenía justicia.

II. Cuanto al segundo cargo que se nos hace diciendo que conocíamos solos en nuestras casas estando los otros Oidores en la ciudad, de negocios y casos de indios, especialmente sobre libertades y otras cosas aunque tocasen las tales cosas a españoles, especialmente lo hacía yo el licenciado Quiroga y yo el licenciado Ceynos alguna vez teniendo por intérprete un negro mío, decimos: que el dicho cargo se nos hace por dicho del dicho Jerónimo López, el cual no nos empece por lo que dicho es, y por otros que hablan generalmente y no dan razón de sus dichos y deposiciones ni señalan caso alguno ni daño que viniese a persona alguna y no se hallará que en cosa tocante a español, entre español o entre indio y español o español e indio, alguno de nosotros por sí solo haya determinado pleito ni causa alguna ni conocido de ella sin que todos se hallasen presentes y juntos lo cual parece, porque si otra [cosa] fuera, hubiera proceso y escribano y determinación por escrito y si la hay a ellas nos remitimos y si no la hay lo hecho no para perjuicio a las partes y es sin cargo nuestro, pero si en algo alguno de nosotros se hallare haber entendido habrá sido solamente para simple y sumariamente ser informados de las partes que vendrían a informarse de justicia o a quejarse para después luego hacer relación en el acuerdo, para que por todos conforme a justicia se determinase y cuando algo pareciese, sería de esta manera y no por alguno de nosotros solos; y en cuanto a las causas de indios unos con otros, si algo pasó fue hecho con parecer y acuerdo de toda el Audiencia por justos y buenos y santos respetos que en ello se tendrían como es de creer de una Audiencia tal, tan entera y circunspecta y por ventura más por la permisión Divina, que no humana y de ello sería su Majestad servido así por el gran fruto, claridad y aviso que de ello resultaría para instrucción del Audiencia y estar instruida y avisada y entender mejor las cosas tan cerradas de los naturales y de las tiranías que pasaban entre ellos, como para aviso de los mismos naturales para entenderlos y guardarse y salirse de ellos se permitiría, de más que para ello hubo especial comisión de toda el Audiencia y porque si por todos en cosas tan sumarias y menudas como son las de los indios y tan espaciosas[58], fatigosas y prolijas que a las veces intervienen dos o tres lenguajes, que no se entienden los unos a los otros y así han de intervenir de necesidad otros tantos intérpretes de los que se van interpretando y declarando el uno al otro de mano en mano en que se gasta y ocupa, y [se] pierde mucho tiempo si toda el Audiencia hubiera de entender en los tales negocios según la multitud y menudencia de pleitos de tan poca importancia como es tomarse el uno al otro un poco de maíz y un jarrillo de miel y una mantilla vieja y raíces de hierba y así y otras cosas de esta calidad. Y lo de las libertades que se dicen, no son sino alquileres de obras que muchas veces se venden y alquilan unos a otros por

[58] Viene a continuación una muy valiosa información sobre la manera que tuvieron los Oidores de esta Segunda Audiencia para administrar e impartir justicia en una época tan temprana y las grandes dificultades que surgían en realizarla.

una almueza de mosquitos[59], y maíz y otras cosas de poco y vil precio y valor y demás de ser apocamiento de toda el Audiencia, no se pudieran entender en otros negocios de más calidad y de gobernación y si se entendiera en ellos, los indios no pudieran ser oídos a justicia cada y cuando que viniesen a pedir como en ello se requiere, porque si luego no los oyen a la otra se van y no aguardan más, pensando que no los quieren oír, cuanto más que esto está consultado con su Majestad por todo el Audiencia lo que se hacía y así se guardaría, hasta que su Majestad otra cosa mandase. Y yo el licenciado Quiroga también particularmente lo consulté y hasta ahora, ha parecido tenerse su Majestad por servido en ello, por no haber enviado a mandar otra cosa, antes como vuestra merced sabe y ha visto, ha dado facultad a esta Real Audiencia para poder [a]cometer negocios y aún de mucha importancia cuando le pareciese ser conveniente y necesario[60], como ésta le pareció que será y lo acordó y acometió a cada uno de nosotros por desocupar los demás Oidores para poder mejor y más desocupadamente entender en otros negocios de importancia, y así se manda específicamente, y [me] cometió a mí, el licenciado Quiroga, que lo hiciese en mi posada y asistiesen conmigo cuatro personas cuerdas y ancianas de experiencia de los naturales, como siempre los tuve, para que me informasen e instruyesen de sus buenas costumbres y para ellos también de lo que viesen y entendiesen fuesen instruidos de las cosas de justicia y de las cosas justas y de las que eran injustas tiranías y crueldades y así se les daba a entender con mucho trabajo y cuidado y diligencia[61], y los dichos naturales se han tenido por bien librados y lo agradecieron mucho, y es aprovechado como parece a vuestra merced es notorio por la obra en la enmienda de costumbres que en ellos hay, en apartarse de algunas tiranías y crueldades que solían tener y se ve como hecho notorio permanente, la buena orden y manera y policía que tienen en su vivir después acá de nuestra venida y se comenzó a entender así entre ellos. Y lo que se haría entre los dichos indios no sería por sentencia ni determinación, sino por concordia y conveniencia de partes y de su consentimiento, y así se hallará cuando algo en esto se hallare, y no de otra manera y esto sin llevarles costas ni derechos algunos y por solo servir a Dios y a su Majestad en ello y hacerles bien a ellos, y por ser cosa de tanta utilidad y provecho para que deprendiesen a saber justicia y entender qué cosa era[62], y tener conocimiento de lo justo e injusto de lo que hasta entonces se había tenido poco o ningún cuidado, habiendo tanta obligación para ello, y por lo hacer se pospuso de nuestra parte el descanso y se aceptó el trabajo que no fue poco, y sin interés, antes lo que no quisiéramos aquí decir, ayudando a los pobres

---

[59] Almueza, es arcaísmo de almuerza. En ocasiones se entiende como un «puñado o un poco» aquí significaría un puñado de mosquitos, que los naturales solían comer.

[60] La corona dio amplias facultades a los oidores de la segunda Audiencia para que resolvieran los más diversos asuntos, aún de mucha importancia sin esperar a consultarla, entre estas facultades estaban las de legislar en varios de esos nuevos negocios sin antecedentes en la península. Pero la prudencia de esta Audiencia fue tal que todo lo consultaban al Consejo.

[61] La tarea era no solo impartir justicia y reglamentar las relaciones entre los naturales y la nueva sociedad o entre ellos mismos sino de todo el conglomerado social novohispano, pero además instruirlos dentro de una nueva justicia.

[62] Reafirman la intención de que conozcan las nuevas reglas de justicia.

con mantas, que no las tenían con qué pagar el concierto que de concordia se hacía para conseguir la libertad que tenía usurpada y tiranizada por ignorancias y tiranías, y estos eran en esto nuestros derechos e intereses y los naturales lo agradecían y lo ven y entienden bien y por eso aunque han sido requeridos por vuestra merced no se han querido ni quieren dejar de ello ni cosa alguna de ello, como a vuestra merced le consta por la pesquisa[63] parece antes están informados en lo bueno como dicho es; y así mismo, a vuestra merced le consta la dificultad e imposibilidad que habría en hacerse de otra manera, y muchas veces vuestra merced oyó platicar y decir de la dicha comisión que la dicha Audiencia y las razones porque así se había acordado y cometido, las cuales comisiones no es nuevo hacerse en las otras Audiencias Reales aún oído por los otros Oidores, pues que de cada día se les cometen cosas en que entiendan solos, y tampoco esto de entre los indios es cargo, porque si nosotros no lo pudimos hacer a solas ni la Audiencia cometer, tampoco a ellos pudo parar perjuicio alguno si no quisieren pasar por ello, y porque en la verdad más habría sido esto para quitarles la ignorancia y darles a entender las cosas y ponerlos en el camino, que no para determinación válida de lo que así se hiciese; mas de cuanto las partes quisieren estar por ello y hablar yo, el licenciado Ceynos, con un negro a los indios sería alguna vez acaso en cuanto venía la lengua de la Audiencia[64], y porque es muy buen nahuatlato y más, sin sospecha de estar corrompido por ninguna de las partes.

III. Cuanto al tercero cargo que se nos hace diciendo haber sido remisos y negligentes en no castigar algunos pecados públicos especialmente el amancebamiento de Juan de Burgos y no castigar una querella que dio un negro de Saavedra; decimos que el dicho cargo es general y no concluyente, porque no todo lo que llega en cualquier manera a noticia de juez, es obligado a hacerse pesquisa ni información sobre ello si no viene en la forma debida de derecho, y puesto [el] caso que el dicho Juan de Burgos[65] fuese amigo y enamorado de alguna mujer, no por eso se sigue, ni nos constaría que fuese público amancebado, porque para verse y serlo y probarlo se requieren muchas calidades y condiciones que por derecho y leyes de estos nuestros Reinos están establecidas, como vuestra merced mejor sabe que no concurrían en el dicho caso y el dicho Juan de Burgos es soltero, [o] a lo menos no tiene mujer en estas partes como es notorio, y en tal caso es habido por soltero conforme a lo por su Majestad proveído. Y en cuanto a lo del negro de Saavedra nunca tal a nuestra noticia vino, ni el dicho negro tal querella ni información dio ni tal parecer, y nosotros no éramos obligados a llamar testigos, pues no sabíamos quiénes eran, y si el dicho negro nos lo hiciera saber o viniera a nuestra noticia, cierto es que lo castigaríamos aquello y otros delitos, como por la pesquisa secreta que vuestra merced ha tomado consta por casi todos los testigos que dicen que lo hiciéramos si viniera a nuestra noticia, y solo el dicho Jerónimo López nos hace remisos, cuya deposición no nos empece por lo que dicho tenemos, y en decir

---

[63] La pesquisa secreta o información sumaria que se toma a los residenciados.

[64] Intérprete oficial de la Audiencia.

[65] Juan de Burgos tuvo varias encomiendas como la de Guastepec, Tlayacapa, la mitad de Teutenango y Cutzamala y diversos cargos en el Ayuntamiento de la Ciudad de México. Tuvo una hija, Isabel de Escobar.

como dijo en las doce[ava] preguntas, que se trae por plática en esta ciudad de decir mal a nuestro Señor, la verdad es de esta en contrario, porque en este artículo está esta ciudad, después de nuestra venida, muy reformada y no se hallará que tal platica se tenga ni aún una persona a quien tal se oiga, y esto es muy público y notorio.

IV. Cuanto al cuarto cargo que se nos hace que fuimos remisos en no aumentar la Hacienda de su Majestad y no quitar pueblos de indios a personas que se sirven de ellos demás de los contenidos en sus cédulas como a Luis de la Torre; decimos que el dicho cargo es general y en la particularidad que dice de Luis de la Torre y a otra cualesquier que fuera, nunca tal supimos, y si lo supiéramos se la quitaríamos como a otros hicimos, especialmente al Marqués del Valle que por no estar Totolapa[66] contenido y expreso en la merced que su Majestad le hizo, lo pusimos en corregimiento y así lo hiciéramos en todo lo que alcanzáramos, lo contrario dicen todos los testigos de la dicha pesquisa en las diez y siete preguntas y el tesorero y el fiscal de su Majestad, que [sí] entran en el acrecentamiento de su real Hacienda, y el dicho cargo se hizo por solo el dicho de Jerónimo López cuya deposición no nos empece por lo que dicho tenemos.

V. Cuanto al quinto cargo que se nos da porque prendimos a Pazueta[67] porque procuraba ser pagada cierta deuda de su Majestad y fue condenado en cierta cantidad y la sentencia revocada en el Consejo Real de las Indias, decimos que el dicho Pazueta no fue condenado por lo contenido en el dicho cargo sino porque fue muy desacatado a los mandamientos de la Audiencia y la sentencia que en él dice no fue revocada, sino que su Majestad le hizo merced por su real merced y de lo que se le había llevado por razón del dicho desacato y así se lo tornó, y así lo dice el tesorero en las veinte y siete preguntas, en la dicha pesquisa por cuyo dicho se hizo el dicho cargo, cuanto más que siendo, como esto es, vendetta particular, no hay por qué se nos hacer cargo, pues la parte está contenta y calla.

VI. Cuanto al sexto cargo, que se dice que fuimos remisos en la Hacienda de su Majestad en tasar los indios por sola su relación, y por ella abajarles los tributos, decimos que el dicho cargo no se prueba y en caso que algunas veces [se] hiciese sería por no se poder hacer de otra manera, porque como es notorio o vuestra merced lo alcanza, no se puede tener entera noticia de la posibilidad de los indios por no les ver poseer más de un petate en que se echan y una piedra en que hacen pan, y no se alcanzan los otros tratos que tienen y así las dichas tasaciones se hacían lo mejor que podíamos, como hombres celosos del [servicio de] su Majestad y del acrecentamiento de su patrimonio real y conservación de sus vasallos; y vistas las dichas dificultades que había en alcanzar sus posibilidades para hacer las dichas tasaciones, lo consultamos con su Majestad, y fue servido de nos mandar responder que lo hiciéramos como mejor nos pareciese y lo hiciéramos temporalmente pues no se tenía entera noticia, porque se pudiesen las tales tasaciones alterar, de la cual respuesta y mandato hacemos presentación.

---

[66] Totolapa, cerca de Mitla, en Oaxaca.

[67] Pisueta o Pizueta.

VII. Cuanto al séptimo cargo que se nos hace, que se proveyeron [jueces] al servicio de minas sin que se diesen fianzas y así se fue Pedro de los Ríos sin dar cuenta de las penas de cámara, decimos que el dicho cargo no se prueba y solamente habla en él Baltasar de Castro, el cual nos tiene odio y mala voluntad, porque fue por nosotros condenado en cierta pena por cierto delito que cometió y vuestra merced lo sabe por qué fue[68] en la sentencia, y así su dicho no hace fe ni prueba alguna, cuanto más que aunque así fuera, que no fue, no éramos obligados a tomar las dichas, por ser jueces de poca importancia proveídos principalmente para dar sentencias y otras cosas tocantes a minas, y si ellos se entremeten en otras cosas ser suya la culpa y no nuestra; y no de todos los jueces que se proveen se toman fianzas ante quien los provee, sino por los regidores y Consejo donde van y muchos no son obligados a las dar en una parte ni en otra, y con este cargo de alcaldes de minas no se da salario y tiene mucho trabajo y es de tal calidad, que personas tales como la del dicho Pedro de los Ríos aún no tomarían ni querrían servir sin fianzas, cuanto más con ellas, ni consta haber habido penas de cámara algunas y en caso que las haya habido, procúrelo la persona a cuyo cargo está la cobranza de ellas, que si se halla, será cargo del dicho Pedro de los Ríos, [que] algo [de] hacienda tiene en esta Nueva España de que se puede cobrar lo que debiere.

VIII. Cuanto al octavo cargo que se nos da, que hicimos tasaciones de pueblos sin llamar los oficiales de su Majestad, así antes que viniese una cédula de su Majestad como después, decimos: que el dicho cargo no se prueba y si algunas tasaciones solos hicimos, fue por comisión de la Audiencia y por despachar los negocios como está dicho en el segundo descargo, y las tasaciones que se hicieron fueron muy bien hechas y lo mejor que pudimos, como por su Majestad estaba cometido y parece por el capítulo de que tenemos hecho presentación en el descargo sexto, y después que la dicha cédula vino, siempre se llamaron los oficiales de su Majestad y así lo dice el tesorero y factor en la veinte y nueve preguntas de la dicha pesquisa.

IX. Cuanto al noveno cargo que se nos hace que fuimos remisos en la Hacienda de su Majestad [de] no hacer a los corregidores que acudiesen a los oficiales de su Majestad con los tributos, especialmente a un Robles, decimos: que el dicho cargo no se prueba, [y que] solamente lo quiere decir el dicho Castro en la veinte y nueve preguntas cuyo dicho no nos empece, ni hace fe ni prueba por lo que dicho es, y si en esto hubo alguna pérdida, que no hay, débese de hacer cargo a los oficiales de su Majestad a quien pertenece cobrar sus rentas reales y poner diligencia en ello, y el dicho Robles no [se] fue sin dar la dicha cuenta y aunque se fuera no recibió en ello daño, porque él era corregidor de unos pueblezuelos, que están hacia la Veracruz en cuyo tributo aún no había para su salario y [si] se hallare que es algo a su cargo aquí está su mujer, casa y hacienda.

X. Cuanto al décimo [cargo de] que fuimos remisos en la Hacienda de su Majestad y le vino daño por no dar las tasaciones de los pueblos al contador y porque lo pidió en

[68] Participó.

el acuerdo se enojó el presidente de esta Real Audiencia, obispo de Santo Domingo[69], porque el contador le dijo que lo había de hacer saber a su Majestad, decimos: que el dicho cargo no se prueba solo [y] Millán Valdevieso lo quiere decir en su dicho en las diez y siete preguntas, el cual depone de oídas y vanas creencias, y así su dicho no hace fe ni prueba y que no sea así parece, porque hallará vuestra merced que viendo la Audiencia la negligencia que los oficiales de su Majestad que a la sazón eran, tenían en no pedir las dichas tasaciones, se mandó a Alonso Lucas, escribano que era de la Audiencia, [a] notificar a los dichos oficiales que sacasen traslado de las dichas tasaciones para proveer lo que conviniesen a la Hacienda de su Majestad, con apercibimiento que fuese a su culpa y cargo, lo cual les fue notificado como parece por este testimonio de que hacemos presentación, lo cual [pasó] muchos días antes de lo que dice el dicho Valdevieso; y el dicho Presidente no era persona que por lo que dice el cargo se había de enojar porque él era persona muy templada, temeroso de Dios, gran cristiano servidor de su Majestad a las derechas, celoso de justicia, afable y comunicable a todos, gran gobernador, famoso letrado y recto juez, persona de gran ejemplo y vida, cuales nos haga Dios [como él].

XI. Cuanto al onceno que no cumplimos las provisiones de su Majestad por las cuales mandaba diésemos traslado a esta Ciudad de México de las Instrucciones que traíamos, decimos: que así como por parte de esta dicha ciudad se pidieron los dichos traslados se les dieron y los tienen en su poder muchos años ha y a vuestra merced le consta de ello y la dicha ciudad lo ha pedido por pedimento ante vuestra merced, donde vuestra merced lo determinara y de esto nos ha de absolver.

XII. Cuanto al doce cargo que se nos hace que no cumplimos una cédula de su Majestad que presentó un Espina para que se recogiesen ciertos esclavos que estaban huidos, en que de ello vino daño a su Majestad, porque si se recogieran hubiera más minas y sacárase más oro y plata y visto que aquello no se cumplía, Bernardino Vázquez de Tapia trajo otra y no la quiso presentar, decimos que el dicho cargo no se prueba, y [que] solo el dicho Tapia lo quiere decir, cuyo dicho no nos daña por ser solo y dicho en favor y causa propia, y no se hallará haber presentado tal cédula el Espina que dice, porque si la presentara fuera cumplida como su Majestad lo mandara como fueron otras de su calidad que por no ser prolijos no las referimos aquí, y el interés y daño que se dice es muy remoto y Dios solo lo sabe lo que de ello se seguirá, porque por ventura fuera causa de muchas muertes y daños.

XIII. Cuanto al trece, que no proveímos los corregimientos a personas suficientes, especialmente a un Berrio siendo sastre y no conquistador, y a Juan García, tundidor y al licenciado Benavente el corregimiento de Mechuacán siendo soltero, y a Gómez Tello a Otumba, y a Juan de Sandoval no siendo conquistador y Antonio Ortiz y a Francisco López siendo carpintero, un alguacilazgo y dejamos de proveer a Villarroel siendo casado y conquistador, decimos: que el dicho cargo no se prueba, antes casi todos los testigos de la dicha pesquisa dicen y testifican que los dichos oficios se proveyeron como se debían

[69] Sebastián Ramírez de Fuenleal.

proveer y como su Majestad lo manda y es servido, y así no se nos debiera dar el dicho cargo, mayormente que el dicho cargo es general y de mil personas y más que por la Audiencia han sido proveídos los dichos oficios, parecer que seis o siete de ellas no fueron convenientes, no constando como no consta haber intervenido todo dolo ni culpa en la Provisión de ellas, no se había de hacer caso en lo que se dijese; mayormente que los testigos que en ello hablan son los dichos Jerónimo López y el licenciado Téllez y Pedro de Meneses y son singulares en sus dichos, cuanto más que las dichas personas son muy honradas, hábiles y suficientes para los dichos cargos, el dicho Berrio es casado y ha[ce] más de doce años que está en esta tierra con su mujer e hijos, vive muy honradamente y tiene sus armas y caballo, [y] tiene dos hijas casadas con dos personas muy honradas, el uno conquistador y el otro preceptor de gramática, hombre muy útil y necesario y no se hallará quien diga de haber usado [él] de oficio de sastre en esta tierra, ni nunca tal vimos ni vino a nuestra noticia, y atentas estas calidades su Señoría del señor Virrey le ha proveído de un corregimiento después que vino, que basta para nuestro descargo aunque hubiese culpa, que no hay; el dicho Juan García es casado con española y hombre pobre y hábil para ser alguacil de corte cuanto más entre indios, ni sabemos que sea tundidor ni en estas partes haya necesidad de tal oficio, porque los paños que a ellas vienen los traen [tan] aparejados que no hay que hacer sino meterles la tijera los sastres, y el señor Virrey después de su venida por las dichas causas le prorrogó el dicho alguacilazgo por otro año; el dicho Antonio de Ortiz es hábil y suficiente ya que está en la tierra [hace] más de diez años y es casado y dio muy buena cuenta de un corregimiento de poca calidad que se le proveyó; el licenciado Benavente es muy buen letrado hábil y suficiente para ser oidor en una Audiencia y porque convenía en la Ciudad de Mechuacán hubiese corregidor muy bastante, por concurrir a ella muchos españoles y es cabecera de aquella Provincia y las a ella comarcanas había minas en su comarca donde se cometían y perpetraban muchos excesos contra los naturales de estas partes, lo cual visto por la Audiencia proveyó del dicho oficio por un año al dicho licenciado, por ser persona que sabría proveer y remediar los dichos excesos y casos que sucediesen como letrado, en el cual dicho año residió en la dicha ciudad de su corregimiento por lo mucho que había que hacer y no se ocupó en su oficio de abogado ni había en qué [hacerlo] residiendo en el dicho su corregimiento como residió, y antes que le proveyésemos consultó la Audiencia la dicha Provisión con su Majestad y se le dieron las dichas causas y pues sobre ello no fuimos por su Majestad reprendidos, [mas] cierto es [que] se tuvo por servido de la dicha Provisión; el dicho Juan de Sandoval ha[ce] más de diez años que está en esta tierra, es muy buen caballero hábil y suficiente para ser corregidor de Burgos; el dicho Gómez Tello es muy buen hidalgo, muy hábil y suficiente a cualquier cargo que se le encomiende y basta para ser habido por tal, haberle aprobado el señor conde de Osorno, como lo dice el licenciado Téllez en la dicha pesquisa, y no fue exceso proveerle por la dicha relación siendo tan cierta; el dicho Villarroel nunca nos pidió corregimiento y estuvo ausente de esta tierra más de dos años, que si lo pidiera se le diera y esto era cosa que él había de pedir, y si pretendía interés alguno; [en cuanto] el dicho Francisco López Lujan, ha[ce] más de trece años que está en esta tierra y ha servido a su Majestad en muchas conquistas de ella

porque merece ser gratificado y es casado y no supimos que tuviese oficio de carpintero, cuanto más que en caso que tuviese el dicho oficio, que no tiene, en esta ciudad no es oficio para mantener a sí y a su mujer y casa porque los indios hacen las cosas de carpintería y danlas por muy bajos precios y así no se ocurre a oficial español y darle un alguacilazgo entre indios por haber servido como ha servido y siendo casado no se cometió culpa alguna en lo proveer.

XIV. Cuanto al catorce cargo que se nos hace porque dicen que detuvimos una Provisión de su Majestad en que da la orden y forma que se ha de tener para hacerse esclavos, decimos: que el dicho cargo no se prueba, solo Bernardino Vázquez de Tapia en la octava pregunta quiere decir, que lo oyó decir a don Luis de Castilla, el cual no lo dice en su dicho y no concluye que nosotros la hubiésemos detenido y encubierto, por decir que la data de la dicha Provisión es antigua, que bien pudo estar despachada sin venir a nuestro poder y ha[ce] más de ocho meses como vuestra merced sabe y, es notorio, que está publicada y pregonada y no se ha hecho esclavo ninguno por virtud de ella.

XV. Cuanto al quince cargo [de] que no defendimos la jurisdicción real y consentimos entremeterse en ella los frailes y tener cepos y castigar a hombres y conocer de libertades, decimos que siempre habemos tenido mucha diligencia y solicitud para que nadie usurpe la jurisdicción real, como éramos obligados, y así lo dicen los más de los testigos en la dicha pesquisa en la diez y seis preguntas, y las personas por donde se hizo cargo deponen de oídas y vanas creencias y ninguno de ellos testifica ni dice que hubiese venido a nuestra noticia, lo que dicen es que oían decir que se hacía, y de la dicha pesquisa se infiere que si lo supiéramos lo proveyéramos como conviniera, y a los corregidores de pueblos, donde frailes estaban y residían les apercibíamos y amonestábamos que favoreciésemos a los dichos religiosos en lo que tocase para la instrucción cristiana que habían de hacer a los naturales, y lo demás no se lo permitiésemos por manera alguna, y si en lo contenido en el dicho cargo algún exceso hubo, que nunca a nuestra noticia vino, sería por algún particular que con celo de la obra que tienen entre manos de la cristiandad de estos naturales, se desmandaría acceder en algo de lo que el dicho cargo dice, el cual por su prelado sería castigado como conviniese y no se entremeterían en cosa alguna de lo que se dice a voz de capítulo[70] ni de universidad ni tal consta y siendo, como son, incapaces de toda jurisdicción, no hay por qué se infiera que por cometer algún exceso particular adquiriesen derecho alguno para usurpar la jurisdicción real y hacerse capaces de ella y según del mucho fruto que han hecho en lo espiritual en esta tierra en la instrucción cristiana de los naturales y policía de ellos, aunque algún particular excediese en algo no se ha de culpar el colegio de ellos ni a nosotros darnos cargo de lo que no supimos ni consta habernos oído denunciado.

XVI. Cuanto al diez y seis cargos [de] que hemos sido favorables a las cosas del alguacil mayor y se cree que con él estábamos confederados y le hemos dejado usar su oficio en otra manera de lo que manda nuestra Instrucción, y no le castigamos porque tomó unas barras de oro a un Valdivieso de que hay proceso, decimos, que el dicho cargo

[70] Consejo o reunión.

no se prueba y el que quiso decir cosa alguna en ello es solo Bernardino Vázquez de Tapia en la novena pregunta y no concluye cosa alguna y repreguntado por vuestra merced no dio razón ni causa de su dicho, y el dicho alguacil mayor lo es de toda esta Nueva España como consta por esta cédula y Provisión de que hacemos presentación y nuestra Instrucción se remite a una Provisión, [y] la cual[71] nunca ha aparecido ni por su Majestad se ha mandado dar y no pareciendo aquella no éramos obligados a guardar y cumplir la dicha cédula como su Majestad lo mandaba y así se ha hecho por guardar justicia que somos obligados y no por amistad ni confederación alguna que haya habido ni hay; [Y] en cuanto a las barras de Valdivieso, nosotros tuvimos noticia de cierto caso y llamamos al dicho Valdivieso y tomámosle su dicho, y hubimos más información que no concluía y para mayor abundamiento le mandamos notificar al dicho Valdivieso si quería pedir algo al dicho alguacil mayor, que le haríamos justicia, el cual le respondió que no le quería pedir cosa alguna, según parece por los autos del dicho proceso, y queriendo proceder de oficio aunque callaba la parte y no queriendo pedir, no éramos obligados, supimos que un alcalde había procedido en la causa entre los dichos alguacil mayor y Valdivieso y determinándola según parece por la dicha sentencia de que hacemos presentación y la dicha causa no tocaba al dicho Valdivieso sino a un Juan Fernández.

XVII. Cuanto al diez y siete que fuimos remisos en no castigar a Rodrigo Gómez porque mandó recoger esclavos algunos, decimos: que como vino a nuestra noticia haber hecho lo contenido en el dicho cargo y otros excesos hubimos información, y habida, se le tomó su confesión y se hizo cabeza de proceso contra él y se le notificó y por estar muy enfermo y tullido, y su mujer enferma como parece por el proceso de que vuestra merced nos hizo cargo, no se procedió por entonces contra él por la dicha indisposición, porque nos pareció inhumanidad proceder contra él estando tal, no se le pudiendo imponer la pena corporal que por razón de los dichos excesos merecía, y mejor es que vuestra merced nos dé cargo de esta misericordia, que no de rigor, mayormente que en dejarlo de hacer por la dicha causa no se perjudica a persona alguna y ahora que ha poco que está bueno puede vuestra merced proceder contra él y castigarlo conforme a justicia presente la autoridad de toda el Audiencia que primero procedió.

XVIII. Cuanto al diez y ocho que no castigamos a Solís de ciertos excesos y delitos que cometió contra sus indios, de que hay proceso, decimos y vuestra merced sabe que en la dicha causa se procedió a pedimento de parte y fue condenado por vuestra merced y nosotros en privación de los indios [que tenía depositados] y en otras penas de la cual sentencia el dicho Solís suplicó[72], vuestra merced mande que la parte contraria siga la causa y la determine en revista que a nuestro tiempo no podíamos hacer, pues las partes no seguían ni concluían la causa.

XIX. Cuanto al diez y nueve, [de] que no castigamos a Rodrigo de Baeza y a Isidro Moreno, sobre maltratamiento de indios y llevarles demasiados tributos, decimos: que contra el dicho Rodrigo de Baeza sí hubo información y fue preso y tomada su

[71] Provisión que menciona Tapia.

[72] Pidió revisión.

confesión y hecho cabeza de proceso contra él y como hombre que estaba preso, como parece por el dicho proceso, no dimos prisa en el negocio, pues él era el que había de responder para ser libre de la culpa y de la prisión, siendo como éramos jueces dados por voluntad del Príncipe que son habidos por perpetuos, no dimos prisa en ello por lo que dicho tenemos, y porque cada día se podría hacer y en no se haber hecho no se ha hecho daño a persona alguna, sino solo al dicho Rodrigo de Baeza que está preso, y esto es por su culpa por no responder; y en lo de Isidro Moreno cuya información tomé yo, el licenciado Maldonado, visto que era poca cosa, porque por la información parecía que el servicio que los dichos indios daban en las minas era por razón que el dicho Isidro Moreno se concertó con ellos ante el alcalde de las dichas minas para que lo hiciesen, porque les quitó ciertos tejuelos de oro y otras cosas que le daban y visto que era poco el Audiencia me lo cometió y yo lo determiné de plano por ser de poca calidad [y] a contento de los indios, lo cual mostrará la parte, pues vuestra merced manda al fiscal que lo siga y no hay testigo que en ello hable sino solo el dicho Jerónimo López que dice que fuimos muy remisos, y son dos procesos en más de cinco años que tuvimos la administración de justicia como vuestra merced sabe, en lo cual se ve la voluntad que nos tiene.

XX. Cuanto al veinte [cargo, de] que consentimos que Pero García, nahuatlato que fue de esta Real Audiencia, se sirviese de un pueblo que se llama Talasco sin tener título ninguno[73], decimos: que el Audiencia dio en corregimiento al dicho Pero García el dicho pueblo por razón de ser nahuatlato del Audiencia como es notorio, el cual pueblo está tasado y le daba una gallina y una carga de maíz y dos carguillas de leña cada día y no otro tributo alguno como el dicho Pero García declarará en la dicha pesquisa y así porque él residía en la Audiencia no iba [para] allá como porque era tan poca cosa, y [que para] no dar tributo no debió de sacar la Provisión del dicho oficio porque no le llevase el dicho más por ella que recibiese de provecho del dicho pueblo y esto fue poco tiempo como el dicho Pero García dice.

XXI. Cuanto al veinte y uno, [de] que no quitamos a Ruiz, portero de la Audiencia el pueblo de Ucilotepeque, que tenía por encomienda de los Oidores pasados, como hicimos a otros, decimos: que el dicho cargo no se prueba, solo el dicho Jerónimo López lo quiere decir, cuyo dicho no nos empece por lo que dicho es, [y] lo que pasa acerca de esto es que al tiempo de nuestra venida se presentaron las cédulas de indios que habían dado [el] presidente y Oidores pasados y el dicho Ruiz, portero no presentó sino una cédula de su Majestad por la cual mandaba que le diesen indios los dichos Oidores porque tenía poco salario de la [cual cédula] hacemos presentación, y visto que el dicho pueblo de Ucilotepeque, era muy poca cosa y estaba en una tierra muy áspera, y no servía ni tributaba cosa alguna, porque antes de nuestra venida habían muerto ciertos españoles y así no era de provecho alguno, atenta la dicha cédula no se puso en corregimiento y, por cumplirla no vino daño porque aunque se pusiera en corregimiento no hubiera para salario por pequeño que fuera.

---

[73] Talasco, Tlalachco, Tlallahco, Tarasquillo o Atarasquillo, etc., cerca de Lerma en el Estado de México.

XXII. Cuanto al veinte y dos cargos, [de] que prorrogamos corregimiento sin tomar Residencia a los corregidores que proveía el Audiencia, decimos, que vista la dificultad que había en la tomar, consultó la Audiencia con su Majestad sobre ello, y fue servido de nos mandar responder que lo hiciéramos como más pareciese, según consta por este capítulo de carta de que hacemos presentación, y de palabra nos informábamos de los indios si les había hecho el tal corregidor maltratamiento y daño alguno o les había tomado alguna cosa, y pareciendo culpa contra el corregidor llamase el escribano y tomase la información y procediese contra el tal corregidor conforme a justicia, y si culpa no se hallaba prorrogábase, y aún en este caso se asentaba la tal información ante el escribano de la Audiencia, como parece por algunas de ellas, de que hacemos presentación, y todas se asentaron, sino que como no había quien pagase el asiento al dicho escribano, hacíalo de mala gana; y también por otra vía nos informábamos que era poniendo en las provisiones al corregidor que sucedía, una cláusula en que se le mandaba se informase cómo había usado y ejercido su oficio su antecesor, de la cual cláusula hacemos presentación, para tener noticia de cómo cada uno hacía su oficio para le proveer o no.

XXIII. Cuanto al veinte y tres cargo que se me hace a mí el licenciado Salmerón, en el [tiempo que] tuve [y] que tuve el dicho oficio [y] dije en los estrados palabras que no eran para decir en tal parte y que de palabra traté mal en [el] Acuerdo a Antonio de Caravajal y a Barrios, digo: que el dicho cargo no se me prueba y es general y quiérelo decir solo el dicho Jerónimo López en que muestra la enemistad que me tiene y dice que de ello se querelló a su Majestad como si fuera algo [que] podría ser, que teniendo yo el cargo de presidente como más antiguo, según los descuidos que el dicho Jerónimo López tenía en el dicho oficio y faltas que había de peticiones y autos y desórdenes en los procesos, que le reprendiese en algo como era obligado y no se probar haber yo deshonrado a los dichos Caravajal[74] y Barrios ni hay testigo que lo viese ni oyese, yo les tengo por muy buenas personas y ellos se tiene por mis amigos y yo les tengo por tales, y no piden cosa alguna porque no pasó; y casi todos los testigos de la dicha pesquisa dicen y afirman ser todos nosotros hombres templados, bien comedidos y corteses y así en esto no hay necesidad de más probanzas.

XXIV. Cuanto al veinte y cuatro cargo que se me hace a mí el dicho licenciado Maldonado, que llevé más salario de lo que su Majestad me mandaba dar, porque habiendo de llevar a razón de quinientas mil maravedíes llevé a razón de dos mil ducados, de manera que dicen que llevé ciento y setenta y cinco pesos más de lo que había de llevar, digo: que su Majestad fue servido de me dar de salario en cada un año, dos mil ducados y por lo que fue su servicio lo bajó y redujo a quinientas mil maravedíes y mandó por su real cédula que desde el día que nos fuese notificada no llevásemos más y es así que al tiempo que se notificó a los dichos licenciados mis compañeros, yo no estaba aquí, [ya] que estaba ocupado en la visitación que por mandado de su Majestad, fui a hacer a la provincia de Guatemala, de manera que no se me notificó y así cuando

[74] Carvajal.

llegué, fue su Majestad servido de no suspender el cargo que teníamos y mandarnos tomar esta Residencia, y pues no me había sido notificada en persona la dicha cédula no había porque se me debiese de dejar porque pagar a razón del salario que de antes tenía, [y] por ser justo, su Señoría del señor Virrey dio mandamiento a los oficiales para que me pagasen conforme a la primera merced como lo dice el dicho Castro en la tercera pregunta, que solo esto bastaba para mi descargo, ni se hallará que se notificó a mi Procurador y aunque se le notificara, no bastaba porque en mi persona se había de hacer.

XXV. Cuanto al veinte y cinco cargo que se me hace a mí el licenciado Ceynos, que conmuté yo solo los tributos que estaban tasados en indios para minas, y esto hice entre el pueblo de Asuchitlán y Pedro de Bazán, y con Meneses y su pueblo, digo: que nunca tal hice ni por pensamiento me pasó, ni el dicho cargo se prueba, solo Valdivieso quiere significar algo en las veinte y nueve preguntas; y Pedro de Meneses en la dicha pregunta, en su caso hablando, quiere significar algo más, [y] en fin dice que no hubo efecto; lo que significa [y] lo que pasa en lo de Asuchitlán con Bazán, es que los indios de Asuchitlán dan de tributo a su Majestad, dos mil fanegas de maíz y con las de llevar a las minas y cierta ropa, teniendo los dichos indios el dicho maíz en el dicho pueblo vino a mí el dicho Pedro de Bazán y me dijo que él estaba concertado con los dichos indios de Asuchitlán [para] que le diesen ciertos indios para servir en minas porque él había comprado de los oficiales de su Majestad o del corregidor a las dichas dos mil fanegas de maíz que dan de tributo los dichos indios, y se las daba a ellos para que las tomasen por suyas y les quitaba el trabajo de llevar a las minas y más paga por ellos [de] cierta ropa que daban de tributo, [y] que me pedía que pues los dichos indios eran libres para contratar con él, que supiese de ellos, si era así y lo tenían por bien porque haciéndose en mi presencia de su voluntad los pudiese compeler al cumplimiento por justicia, porque semejantes contrataciones u otras de hacer una cosa, o uno de hacer, para que tengan validación y se hagan sin daño de los indios que suélense y acostumbrase hacer ante un Oidor y haciéndose de esta manera, su Majestad lo tiene permitido que se haga por su real cédula, yo hablé luego a los dichos indios y me informé con la lengua [intérprete] de la Audiencia muy particularmente del asiento que así el dicho Pedro de Bazán dice que tenía hecho y de la voluntad de los dichos indios y hallé que era verdad lo que el dicho Pedro de Bazán me dijo, ya que ellos lo querían y era de su voluntad y a ellos les estaba bien y porque del dicho asiento constase como había sido, en mi presencia se escribió en un papel y lo firmé de mi nombre, el cual después acá no lo he visto en lo cual no excedí ni hice conmutación de tributo más de lo que dicho tengo por [lo] que pido ser dado por libre.

[Al margen izquierdo]. **Léase**.

XXVI. Cuanto al veinte y seis cargo que se hace a mí el licenciado Quiroga, [de] que he edificado en Santa Fe ciertas casas y comprado heredades para ella y que del dicho edificio de ella se quejan los naturales de esta tierra porque no tenían adobes y deshacían sus casas y dizque así me lo dijo don Pablo y porque hay dos leguas de esta ciudad a ella, los indios recibían daño en llevar los dichos adobes y que por ser yo

tatuan[75] lo hicieron; digo que si casas algunas de las que dice el cargo hecho o heredades comprado, a lo menos no habrán sido para mí ni para mi provecho corporal sino para un hospital de pobres indios y a mi costa, donde he gastado seis o siete mil pesos de oro de minas de mi hacienda y del salario que su Majestad en esta tierra me ha dado por mejor servir a Dios y a su Majestad en ello, porque para estos dos servicios [el] de Dios y de su Majestad, me pareció ser así muy necesario, así para la buena instrucción, doctrina y ejemplo de los naturales por obras de caridad o piedad cristiana que vean, porque hasta entonces pocas por nuestros pecados habían visto, como para el descargo de la conciencia real de su Majestad y de los españoles que a esta tierra pasan, y no era mucho que siendo la obra para lo que es y para los mismos indios naturales, donde yo he puesto casi cuanto tengo, que ellos pusiesen los adobes y los llevasen, pues yo he puesto el cuero y las correas como dicen, y todo para su bien y provecho e instrucción de sus ánimas y cuerpo, vida y salud y buena opinión, cuanto más que si algunos adobes llevaron sería, y no por apremio, sino por su voluntad y buena devoción, conociendo la calidad de la obra dirigida en tanto provecho suyo como lo hacen y suelen hacer en cualquier obra que hagan, que no saben ir manvacíos a ella sino cargados con algo de lo necesario a la obra como gente proveída, aunque muchas veces lo tornan a volver porque no es menester como muchas veces volvían lo que al dicho hospital llevaban y ellos lo hacían de su voluntad y sin premia alguna[76] por ser en ello a Dios y haber el premio y galardón del cielo y por causa de piedad y por ser para obra del hospital y para ellos y para sus deudos, amigos y naturales como ellos mismos lo dicen y confiesan por un testimonio a que el dicho Jerónimo López quiso decir y en esto extenderse más de lo que sabía y vio, se refiere hecho en pública forma signado de su signo y hecho ante el presidente y Oidores, de que hago presentación, cuanto más que se hallará por verdad por lo que allá los dichos indios trabajaron, [a]demás de muchos materiales de cal, ladrillo y madera, piedra y ayuda de gente de los del dicho hospital, les he dado y pagado muchas cargas de mantas de Cuernavaca, que son muy buenas, que junto lo uno con lo otro hace sobrada paga, porque las casas y familias son humildes y de muy poco edificio y costa, casi como las que ellos tienen entre sí que casi cada día cuando quieren hacen la suya y pues es tal la intención, y yo he gastado en ello hasta que no me ha quedado nada, parece, si no me engaño, que la obra era más para ser ayudada que no para ser cargada a quien le bastaba la carga de ella y aunque ha sido mucho el maíz y otras cosas de menudencias que a los que ahí han ido se les han dado, que no se pueden presentar ni poner por escrito, haré presentación de algo de lo que tuviere que se pudiere mostrar no embargante que de ello no haya necesidad, porque ellos lo hacían principalmente por amor de Dios y de solo él, decían que querían la paga así; que cuanto a este caso no quiero más decir después de ser notorio que me ha costado todo cuanto pudiera ahorrar y asaz trabajo del cuerpo y fatigas de mi espíritu y [a]demás que nada de ello es para mí, sino para el dicho hospital como está dicho y para escuela y ejemplo de doctrina, caridad y piedad cristiana y de algunos estudiantes de gramática,

[75] Tetuán, Tituán. Señor Principal.

[76] Sin ser apremiados a ello.

colegiales que allí la deprenden y para un ejercicio muy llano y muy bueno y sano de todas las obras de misericordia, así espirituales como corporales y para ahí curar de los enfermos y enterrar los muertos de la comarca y acoger los peregrinos y doctrinar los ignorantes y casar huérfanos, y recoger[los] y a normarlos y [a los] vagamundos muchos que hay, sin orden ni estado alguno de vivir y decirles y celebrarles misas y administrarles el santo y venerable bautismo con las ceremonias de él y todos los otros Santos Sacramentos, de donde ha procedido que a los moradores de allí, los indios comarcanos, les hayan venido a descubrir y entregar los ídolos e idolatrías que hasta entonces habían tenido enterrados y cubiertos a españoles y religiosos, y yo los vi y al Presidente y Oidores les conté de ello a la sazón que fue, al fin y para cementerio de todos los muertos de aquella comarca que antes eran comidos de aves y perros y otros animales, y abrigo y amparo de muchos forzados y maltratados que pasan por el camino y demás y allende de la buena voz, ejemplo y fruto increíble a quien no lo sabe ni ha visto que de allí ha salido y de cada día sale en toda la sierra y vecindad comarcana y de los grandes robos, fuerzas y agravios que por estar allí cesan, que no se hacen como se solían hacer en aquel camino como está dicho; y que hay allí y en aquella comarca una cristiandad de las mejores y más santa y clara de toda la tierra; y otro tanto en el otro hospital de Santa Fe de Mechuacán, aunque es con mi ausencia, por do parece que la obra es de Dios y la bondad está en la calidad de la obra y en la piedad cristiana que se nota en ella, y no en el ministro temporal de ella inútil y sin provecho como yo; así que no quiero como dije en esta materia decir más, sino solamente lo que dice Sant Ambrosio y un Decreto: «*Aurum ecclesia habet*[77] *XII. q. II nemo potest dicere aut pauper vuyt nemo poster quaeri quia capitilum redenti, sunt nemo potest indignari quia humandis fidelium reliquis spacia laxata sunt nemo potest dolere quia en sepulcris christianorum requies defunctorum est juhis tribque generque vasa eclesie etiam juiciata confringere, conflare, vendere, licite*»[78] cuanto más los adobes de las casas aunque así fuera, que no es; [a]demás de esto se averiguará contra el dicho Jerónimo López, testigo que en esto depone de vanas creencias y es solo y singular, que el cabildo y regimiento de esta ciudad tenían acordado que porque él deshacía la cerca de Chapultepeque –que quiere echar al dicho hospital para hacer una estancia de ganados que tiene junto al dicho Chapultepeque–, que se procediese contra él por haberlo hecho; y la dicha obra la hacían los indios como dicho tengo, por su voluntad y por solo el galardón de Dios como está dicho, y más sería de admitir en esto su mucha devoción y celo en el deshacer y quitar de los adobes de sus propias casas para la dicha obra, sin se lo mandar nadie, aunque así fuera, que no da cargo a quien ha estado hasta ahora y no antes de ello y le bastaba harto la otra carga que dicho tengo; y aún de más de lo dicho, los naturales

---

[77] San Ambrosio: La iglesia tiene oro....

[78] Decretum: «*Nemo potest dicere, cur pauper vivit[?] Nemo poster queri, quia captiui redempti sunt.* ***Nemo potest accusare, quia templum Dei edificatum est.*** *Nemo potest indignari, quia humandis fidelium reliquiis spatia laxata sunt. Nemo potest dolere, quia in sepulcris christianorum requies defunctorum est. In his tribus generibus vasa ecclesiae etiam initiata confringere, conflare, vendere licet*» El texto en negritas falta en la cita de don Vasco.

tienen costumbre que en muriendo el dueño de la casa, como son suyos [y hechos] de adobes por la mayor parte, luego los dejan y deshacen y hacen en otra parte otros, y si algunas casas deshacían, que no consta ni parece por verdad ni yo lo creo, podía ser de aquellas muchas que así dejan y desamparan y deshacen y no de otra que se aprovechasen.

XXVII. Al último y final cargo, decimos: que de la dicha pesquisa secreta no resulta contra nosotros cargo alguno; los testigos que algo quisieron decir son solos y singulares, varios discordantes, oscuros [y] contrarios asimismo los unos a los otros y los otros a los otros, en cuanto contra nosotros quieren decir y deponer, deponen de oídas y vanas creencias y de generalidades [y] no dan causa ni razón de sus dichos en el caso que la debían dar ni concluyen en lo que dicen como dicho es, y todos o la mayor parte de ellos deponen en nuestro favor y en esto son todos concordes, y deponen como deben de deponer, cuyos dichos loamos y aprobamos en cuanto hacen o hacer pueden a nuestro favor y no en más; y allende testifican y afirman nuestra limpieza, rectitud y buena conciencia y no ser parciales; dicen así mismo que procuramos el servicio de Dios y que su Santa Fe y doctrina cristiana se ensalzase y aumentase esta tierra y [que] los naturales de ella fuesen cristianos, que es el principal intento de su Majestad, y que procuramos el servicio de su Majestad y acrecentamiento de su patrimonio real, y defendimos su real jurisdicción y vivimos muy honesta y recogidamente como buenos, rectos y limpios jueces, y así cesa, que lugar no ha [a] todos los dichos cargos contra nosotros contenido y cargado, ni la pesquisa [e] información de los tales testigos que contra nosotros quisieren deponer nos perjudican ni pueden perjudicar, antes hace mucho a nuestro favor; sin embargo de todo ello negando lo perjudicial pedimos según de suso, y [pedimos] ser dados y declarados por buenos, limpios y rectos y enteros jueces y celosos del servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad, y bien y pro común de la tierra y de la buena conversión y conservación de ella, pues toda consta de la dicha pesquisa y probanzas, y concluimos y a mayor abundamiento, no nos obligando a prueba superflua, pedimos ser recibidos a prueba de nuestros descargos y abonos.

Sentencia de Prueba

Así presentada la dicha petición en la manera que dicha es, el dicho señor licenciado dijo que él había y hubo esta causa de Residencia por conclusa en forma y que debía de recibir y recibió a los dichos licenciados, y a cada uno de ellos, a prueba de lo por ellos dicho y alegado y probado, les aprovechara salvo *iure impertinentium et non admitendorum* para la cual prueba hacer y la traer y presentar ante él, les daba y asignaba y dio y asignó plazo y término de nueve días primeros siguientes y citó en forma al dicho Alonso de Paredes y así lo pronunció y mandó.

Presentación de una petición de los licenciados

Y después de lo susodicho, en diez y siete días del mes de abril del dicho año; ante el dicho señor licenciado en audiencia de Residencia, pareció el dicho Alonso de Paredes y presentó la petición siguiente:

Muy Magnífico Señor

Alonso de Paredes en nombre de los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga digo que los dichos mis partes fueron por vuestra merced recibidos a prueba en sus descargos y abonos con cierto término, el cual fue breve y lo más fueron fiestas, suplico a vuestra merced prorrogue el dicho término por otros doce días y pido justicia. [Al margen izquierdo de otra letra. **Pide prorrogación**].

Y así presentada en la manera que dicha es y por el dicho señor licenciado vista, dijo que le otorgaba y otorgó al dicho término que pide de doce días.

Petición de los licenciados

Y después de lo susodicho, en diez y ocho días del dicho mes de abril del dicho año ante el dicho señor licenciado Loaysa y juez de Residencia en audiencia de Residencia, pareció el dicho Alonso de Paredes y presentó la petición siguiente:

[Al margen, de otra letra]. **Pide ciertos capítulos de cartas misivas de su Majestad.**

Muy Magnífico Señor

Alonso de Paredes en nombre de los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos [y] Quiroga, Oidores que fueron de esta Real Audiencia, digo que al derecho de los dichos mis partes, convienen que se saquen ciertos capítulos de cartas que su Majestad escribió a esta Real Audiencia de los originales de ellas, suplico a vuestra merced mande al escribano de la Residencia los saque y se los dé en pública forma, porque de ellos desde ahora hago presentación.

[Al margen izquierdo, de otra letra. **Pide ciertas formas de Residencias tomadas a corregidores y otras escrituras**].

Otrosí, le mande les dé testimonio de ciertas Residencias que tomaron a corregidores; y fe de cierta cláusula que mandaban poner en los títulos de corregimientos que daban y proveían; y testimonio de un auto que los dichos mis partes mandaron hacer a los oficiales de su Majestad para que tomasen las tasaciones en la notificación que de ello hizo Alonso Lucas, escribano que fue de la Audiencia, para lo cual el muy magnífico oficio de vuestra merced imploro.

Y así presentada la dicha petición en la manera que dicha es, el dicho señor juez dijo que señale los capítulos de que tiene necesidad y que presente las cédulas y cartas

y que vistas hará lo que sea justicia, y que el dicho Alonso Lucas le dé por testimonio lo que pide pagándole sus derechos.

Presentación de una petición de los licenciados con una cédula de su Majestad y ciertos testimonios

Y después de lo susodicho, en veinte días del mes de abril del dicho año; ante el dicho señor licenciado en audiencia de Residencia y por ante mí, el dicho escribano, pareció el dicho Alonso de Paredes y presentó una petición con las escrituras siguientes.

Muy Magnífico Señor

[Al margen izquierdo de otra letra].
Presentación de escrituras.

Los licenciados Juan Salmerón, Alonso Maldonado, Francisco de Ceynos y el licenciado Vasco de Quiroga, decimos, no revocando nuestros Procuradores, que para extinción de los dichos cargos y para fundar nuestros descargos y abonos, hacemos presentación de estas escrituras, solamente en cuanto por nosotros y no en más ni allende que son las siguientes:

Yo el licenciado Quiroga, para fundar los descargos del cargo veinte y seis, primeramente dos cédulas originales de su Majestad en que parece que se tiene por servido de las obras de los dichos hospitales.

Cuatro cartas misivas por do consta ser verdad lo de los chichimecas que son venidos a Santa Fe de Mechuacán, que son de Francisco de Castilleja, nahuatlato de la lengua tarasca, que tiene [a] cargo del dicho hospital; [más] dos cartas de pago firmadas de los nahuatlatos ante quien se hicieron las dichas pagas a los indios de Tezcuco, Coatepeque y Xalatlalco.

Ítem, una fe de las escrituras de ventas de las tierras y estancias que se han comprado para el dicho hospital, del escribano ante quien pasaron, y de cómo se compraron para el dicho hospital y no para mí.

Ítem, un testimonio signado de cómo confesaron los indios que lo hacían por solo haber el galardón de Dios y por caridad y piedad y por ser para hospital, las cuales presento por buenas y verdaderas, no falsas, fingidas ni simuladas; y en cuanto con mi favor hacen y no en más ni allende, y pido los originales quedando el traslado concertado en el proceso.

[Al margen izquierdo, de otra letra].
Sobre el Hospital de Santa Fe para que les den cierto maíz.

El Rey

Nuestros oficiales de la Nueva España; por cuanto somos informados por carta del presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que está y reside en esa tierra, que el licenciado Quiroga, nuestro Oidor de ella, ha procurado de juntar unos indios pobres, dos leguas de esa Ciudad de México y les han comprado tierras y hecho casas y viven casados en común y que son tan buenos cristianos, que ellos y sus mujeres dicen a media noche maitines de nuestra Señora en tono, y a la mañana antes que van a trabajar, las otras horas; y que ha gastado con ellos parte del salario que de nos[otros] tiene; y porque de esta obra se podría seguir mucho fruto en esa tierra, convendría que se les diese en cada un año del maíz que se pierde y pudre mil y quinientas fanegas; y yo acatando[79] lo susodicho y por hacer merced y limosna a los dichos indios, tengo por bien que se les dé en dos años, cada año, las dichas mil y quinientas fanegas; por ende, yo vos mando que este presente año de quinientos y treinta y tres y el venidero de quinientos y treinta y cuatro, de nuestro maíz que está a vuestro cargo, deis a los dichos indios que de suso se hace mención, en cada un año, de los dichos dos años las dichas mil y quinientas fanegas de maíz de que nos les hacemos merced y limosna para que ellos las repartan entre sí para su mantenimiento y proveimiento; que con esta mi cédula y testimonio de escribano público [se de fe] de cómo los dichos indios las reciben de vosotros, mandamos que vos serán recibidos y pasados en cuenta, las dichas mil y quinientas fanegas de maíz que así les diereis en cada un año de los dichos dos años, y no hagáis en deal. Hecha en Barcelona a cinco días del mes de julio de mil y quinientos y treinta y tres años. Yo el Rey. Por mandado de su Majestad. Cobos, Comendador mayor.

[Al margen, de otra letra]. **Para que favorezca el edificio de un hospital de Mechuacán.**

El Rey

Nuestro corregidor de la Ciudad de Mechuacán, yo he sido informado que un don Pedro, indio y otras personas naturales de esa Provincia han hecho un hospital donde se recogen los indios pobres de ella y porque esto es cosa de que Dios nuestro Señor es servido, yo vos mando que favorezcáis mucho a las personas que entienden en el edificio de este hospital y procuréis, pues esa obra tan santa y buena, no se deje de efectuar, que en ello me serviréis. De Palencia, veinte y ocho días de septiembre de mil y quinientos y treinta y cuatro años. Yo el Rey. Por mandado de su Majestad. Cobos, comendador mayor.

Fes de las cartas de venta

[Al margen, de otra letra]. **Lo que compró el licenciado Quiroga para el Hospital de Santa Fe.**

Todos cuantos esta fe viereis que Dios honre y guarde de mal, yo Martín Fernández, escribano de sus Majestades y su notario público en la su corte y en todos

[79] Estando de acuerdo con ello.

los sus reinos y señoríos nuevos, encomiendo y hago saber y doy fe que en esta gran Ciudad de Tenochtitlán-México de esta Nueva España, estando en ella el Audiencia y Chancillería Real, en treinta días del mes de agosto del año pasado de mil y quinientos y treinta y dos años, Pedro de Meneses, vecino de esta dicha ciudad, vendió al señor licenciado Vasco de Quiroga, Oidor de esta real Audiencia, para ensanchar el hospital del pueblo de Santa Fe que hace para remedio y albergue de indios pobres, dos partes de una estancia que se dice Almeluya, que es en término de esta dicha ciudad, en linde de tierras de Atlacoaya y de tierras de Tacuba que el dicho Pedro de Meneses hubo, la una parte de García Holguín y la otra de Serván Bejarano, por precio de setenta pesos del oro, [al margen: **LXX pesos**] que corre de que se dio por contento, según más largo en la carta de venta que en mi presencia se hizo y otorgó, se contiene.

Así mismo vos doy fe que en esta dicha ciudad, en nueve días del mes de septiembre del dicho año de quinientos y treinta y dos años. Alonso Dávila, escribano de la fundición, vecino de esta dicha ciudad, vendió al dicho señor licenciado Vasco de Quiroga para ensanchar el dicho hospital y pueblo de Santa Fe que se hace para remedio y albergue de indios pobres una tercia parte de una estancia que se dice Acasuchitl, de que son las otras dos partes del dicho Pedro de Meneses, que ahora son del dicho señor licenciado Quiroga, en linde de una tierra grande y de tierras del señor Marqués del Valle en término de Coyoacán y de Tacuba, por precio de cuarenta pesos del oro que corre [al margen: **XL pesos**], que otorgó haberlos recibido del dicho señor licenciado, de que se otorgó por contento, según más largo en la dicha carta de venta se contiene.

Así mismo vos doy fe, que en la dicha Ciudad de México, en dos días del mes de octubre del año que pasó de mil y quinientos y treinta y cuatro años, Juan de Burgos vecino de esta dicha ciudad vendió al dicho señor licenciado Vasco de Quiroga para el dicho hospital y pueblo de Santa Fe según dicho es, una heredad de huertas y tierras de pan sembrar con todos los árboles y plantas de Castilla que tienen y palomar, que se dice Acasuchitl, en término de esta dicha ciudad según se contiene en el título del cabildo que de ella tiene, en linde de heredad del factor Gonzalo de Salazar, que está a parte en el valle aguas vertientes al dicho valle con todo lo que pudiere poblar y aprovechar el dicho valle arriba; por precio de treinta pesos de oro de minas de ley perfecta, [al margen: **XXX pesos**] que el dicho señor licenciado otorgó haber recibido, según más largamente en la dicha carta de venta se contiene.

Así mismo vos doy fe que en diez días del mes de noviembre de mil y quinientos y treinta y cinco años Alonso de Paredes, Procurador, vecino de esta dicha ciudad, vendió al dicho señor licenciado Vasco de Quiroga dos estancias de tierras, la una que el dicho Paredes dijo que compró de Martín de Berrio y la otra de Juan de Mansilla para el dicho hospital y pueblo de Santa Fe según de susodicho, que son término de esta dicha ciudad, camino de la estancia del factor en linde de tierras de Nuño de Guzmán, por precio de ciento y treinta pesos de oro de minas de ley perfecta, [al margen: **CXXX pesos**] según más largamente en la dicha carta de venta se contiene. Las cuales dichas

cartas de ventas se otorgaron en mi presencia en los dichos días, meses y años susodichos, en esta dicha ciudad, estando en ella el Audiencia y Chancillería real, y porque lo creáis, de pedimento del dicho señor licenciado Vasco de Quiroga, di la presente fe, que es hecha en la dicha Ciudad de México, estando en ella el Audiencia y Chancillería Real, en once días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y seis años. Testigos de esta fe Juan González y Juan Martín. Por ende yo el dicho escribano y notario público susodicho, lo hice escribir e hice aquí mi signo a tal en testimonio de verdad y soy testigo. Martín Fernández, escribano de su Majestad.

Fes de Pedro García, intérprete, de ciertas pagas que se hicieron a ciertos indios, por la obra de Santa Fe

Igualáronse los indios de Xalatlaco y Atlapulco ante mí Pedro García, intérprete de esta Real Audiencia por todo lo que han hecho en Santa Fe, así puertas, como cobrar cámaras y verjas y otra cosa alguna que ahí han hecho en el dicho hospital por cuatro cargas de ropa de Guaunabaca[80] las cuales las dieron y pagaron al cacique y a Alonso y a los otros principales, ante mí Pedro García, y sillas y una troje, y les dieron sobre las dichas cuatro cargas, una manta más, y porque es verdad todo lo susodicho lo firmé de mi nombre. Pedro García. Esto entiéndese de todo lo que han hecho hasta hoy día de la fecha de ésta, que se cuentan nueve de octubre de mil y quinientos y treinta y dos años. Leonel de Cervantes.

Dióseles a los indios pintores de la parroquia de Santiago porque pintaron las mantas grandes que están en el hospital de Santa Fe, catorce mantas de Quaunabaca, digo quince mantas y una pierna, lo cual se dio y se les pagó a los dichos pintores todas las mantas susodichas ante mí Pero García, intérprete de esta Real Audiencia y porque es verdad lo firmé de mi nombre. Hecho a diez de octubre de mil y quinientos y treinta y dos años y diéronseles las mantas en que se pintó. Pedro García.

Fe de [Pedro de] Molina, intérprete

Pagáronse a los amantecas pintores de México por los tres retablos que pintaron de la Cruz grande y del Jesús con la cruz a cuestas y de los siete sacramentos, once mantas con más otras seis que se les dieron para colores, y [ade]más se les dieron los dos lienzos de los retablos, dos pequeños pagos y por lengua y en presencia de mí, Pedro de Molina, nahuatlato de la Audiencia real, que lo igualé y firmé de mi nombre y fueron las mantas todas de Cuernavaca. Pedro de Molina.

[80] Cuernavaca.

Un testimonio del licenciado Quiroga de un requerimiento que hizo a los gobernadores de México y Santiago

En la gran Ciudad de Tenochtitlán-México de esta Nueva España, diez y nueve días del mes de marzo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cuatro años, ante mí Jerónimo López, escribano de Cámara y de la Audiencia y Chancillería Real, que por mandado de su Majestad en esta Nueva España reside, el señor licenciado Quiroga, Oidor de esta Audiencia Real, estando presentes don Pablo gobernador de México y don Juan gobernador de Santiago y otros principales indios que los acompañaban, así de la parte de México como de la parte de Santiago y presente Pedro de Molina, intérprete de esta real Audiencia, dio a mí el dicho escribano, un escrito de requerimiento el cual pidió leyese y notificase a los dichos indios gobernadores que estaban presentes y que el dicho Pedro de Molina se lo hiciese entender, el cual es este que se sigue:

Escribano que estáis presente, darme heis por testimonio en pública forma en manera que haga fe como digo y requiero, en presencia de los señores Presidente y Oidores y los señores principales y naturales y gobernadores que al presente son de México y Santiago que están presentes, que ya saben [que] los edificios que por ellos y por su mandado se han hecho en el hospital de Santa Fe que se hace y ha fundado en Acasuchitl, dos leguas poco más o menos de esta ciudad, para indios pobres y huérfanos, sus parientes, deudos y naturales y para casarlos y mantenerlos y bautizarlos y doctrinarlos en las cosas de nuestra Santa Fe [e] industriarlos en las cosas necesarias para la vida y curarlos de muchas enfermedades que padecen, de que por mal recaudo y por no saber muchos perecen, los cuales edificios como ellos bien saben, que si hasta ahora no se les ha pagado es porque ellos dijeron y se ofrecieron que aquella obra era de Dios y que ellos la querían hacer por amor de Dios y porque era obra pía, por cuantas, siendo infieles, habían hecho por el demonio y por merecer en ello, y que también la obra era no ajena sino para ellos mismos y para sus parientes, amigos, deudos y naturales pobres y huérfanos y para su provecho lo cual ellos bien habían entendido y conocían; y que ahora nuevamente es venido a mi noticia que ellos dicen que no lo han hecho de su gana, que ahora luego lo digan y declaren ante los dichos señores, pues tienen libertad, si lo han hecho por causa de piedad o si quisieren paga por ello, porque si dijeren que quieren paga yo estoy presto y aparejado de luego se la dar y pagar a vista de los dichos señores Presidente y Oidores y según por su Señoría y merced fuere mandado tasar y apreciar; y si lo así han hecho por servir a Dios en ello y quisieren el galardón de él solo, también lo declaren porque para que tengan más libertad de decir y declarar acerca de esto su voluntad, yo no quiero ser presente a lo que así declaren y así todo me lo dad por testimonio como dicho es para descargo de mi conciencia y guarda de mi derecho, para cada que me sea menester y a los presentes ruego sean testigos.

Y así presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho señor licenciado se salió fuera de la sala y no se halló presente, y yo el dicho escribano leí y notifiqué el dicho escrito a don Pablo Señor Tacatecle de México y a don Juan, señor Tacatecle

de Santiago, estando presentes con ellos don Matías, de parte de Santiago y don Antonio Guanochil y don Juan y don Diego de parte de México a los cuales fue leído por mí el dicho Jerónimo López, escribano de esta Audiencia y les fue hecho entender por lengua de Pedro de Molina, intérprete de esta Real Audiencia, jurado en forma de derecho de decir y aclarar a los dichos señores indios lo en el dicho requerimiento contenido y aclarar lo que respondiesen a ello. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es y a la notificación del dicho requerimiento don Diego y don Martín alguaciles de México y don Diego y Cristóbal Palotecal, de Santiago.

Y luego así leído y notificado y hecho entender a los señores el dicho requerimiento por el dicho Pedro de Molina, intérprete, luego el dicho don Pablo gobernador y Tacatecle de México y don Juan gobernador de Santiago dijeron, respondiendo a lo susodicho, que el dicho licenciado Quiroga había días que los hizo llamar y dijo de la dicha obra y cómo querían hacer el dicho hospital de Santa Fe para los pobres indios y para los industriar y enseñar en las cosas de nuestra Santa Fe Católica y les dijo que si querían entender en la obra de él que era buena y para el servicio de Dios porque él se los quería pagar el trabajo que allí pasasen y la obra que allí hicieren, y que ellos le habían respondido a lo que había dicho que ellos querían con buena voluntad entender en la dicha obra y hacer en ella lo que pudiesen hasta que se acabasen y que lo querían hacer porque veían que la dicha obra era santa y buena y para el servicio de Dios y que era para ellos propios y sus naturales, parientes y deudos el bien de ella, y por ver esto y ver que el dicho licenciado gastaba sus dineros con tan buena voluntad por servir a Dios y pro y utilidad suya y de todos los naturales, como es la dicha obra, que ellos con buena voluntad la comenzarían a hacer y han hecho hasta ahora todo lo que han podido y así continuarán hasta acabar lo que está comenzado y que siempre el dicho señor licenciado, no embargante que ellos hacían la dicha obra por amor de Dios como tienen dicho, que él siempre les ha dicho y ofrecido que se los ha de pagar y gratificar y que ellos le han dicho y respondido que la gratificación [la] quieren de Dios nuestro Señor, por cuyo respeto lo hacen, y no de otra persona y que así lo dicen ahora que la dicha obra no la han hecho ni hacen por otra paga ni la quieren sino remitirla a Dios que la dé como fuere servido y que en lo demás que dice del quejarse de los macehuales que entienden en la obra por el trabajo que se les hace; que ellos han hecho entender a los macehuales cómo la dicha obra se hace por amor de Dios nuestro Señor, y ellos hubieron por bien de ella hacer, y si alguno ha dicho algo, que ellos no lo saben ni ha venido a su noticia, que será algún loco de poco saber; y que otra vez dicen todo lo que dicho han [y] que no quieren paga ninguna, y que esto dan por su respuesta al dicho requerimiento y razonamiento que les ha sido hecha por el dicho Pedro de Molina, intérprete, el cual juró en forma de derecho que así lo dicen y aclaran los dichos don Paulo y don Juan, gobernadores sobre dichos. Testigos que fueron presentes a la dicha respuesta, los dichos indios que estuvieron delante al hacer entender el dicho escrito de requerimiento lo cual todos dijeron, aclararon, respondieron estando ausente el dicho licenciado Quiroga, porque luego se salió en dando el dicho requerimiento y no estuvo presente a cosa ninguna de ello y firmólo el dicho Pedro de Molina, intérprete sobre dicho. Pedro de Molina.

Y luego el dicho licenciado dende a poco dijo, a mí el dicho escribano, que me pedía le diese por testimonio el dicho requerimiento con la respuesta para lo tener en su poder.

Y yo el dicho Jerónimo López, escribano de su Majestad lo hice escribir según de que ante mí pasó y por verdad lo firmé de mi nombre. Jerónimo López.

La paga que hizo el licenciado Quiroga sobre el edificio de Santa Fe a los indios de Tezcuco y Otumba

En seis de octubre de mil y quinientos y treinta y cuatro años, se pagaron a los indios de Tezcuco y Otumba y Tepeapulco, por la hechura de una familia que los dichos indios hicieron en Santa Fe, cuatro cargas de ropa de Guaduabaca [Cuernavaca], los cuales dichos indios se concertaron conmigo Pero García, intérprete, de hacer la dicha familia, pagóseles las dichas cuatro cargas de ropa ante Álvaro de Zamora, intérprete y ante Becerra, también intérprete de la dicha lengua, y porque es verdad todo lo susodicho lo firmé yo Pero García de mi nombre. Pero García. Y digo que yo el dicho Pero García los concerté por las dichas cuatro cargas de ropa de Quernabaca al principio, antes que la hiciesen, ni comenzasen la dicha familia. Pero García. Por testigos Diego Becerra, Álvaro de Zamora.

Un capítulo sobre las penas de cámara y estrados

Escribano, mandamos que el nuestro tesorero que es [se] ofreciere en la dicha tierra haya de tener y tenga cargo de demandar y cobrar las penas que los dichos Oidores pusieren, en que condenaren así en civil como en criminal y condenaciones que hicieren para nuestra Cámara sobre cualesquier autos y mandamientos que hicieren para los estrados de la Audiencia y que el nuestro alguacil mayor tenga cargo de las ejecutar, el cual jure de haber bien y fielmente en el dicho cargo y de no encubrir cosa alguna de lo que supiere que pertenezca a su cargo ni de lo que de ello recibiere, y todo lo que así este sobrare luego lo presente ante los nuestros oficiales, los cuales lo pongan en el arca de las tres llaves, juntamente con el otro oro nuestro, poniendo y asentando en un libro todo lo que de las dichas condenaciones se hubiere y poniendo a una parte la condenación que se hiciere para nuestra Cámara y las que se hicieron para los estrados, y que el dicho nuestro Presidente y Oidores tengan cuidado de ver cómo se hace el cargo de ello al dicho tesorero, el cual dé cuenta a fin de cada un año a los dichos nuestro Presidente y Oidores de las dichas penas y condenaciones, los cuales nos envíen tomando la dicha cuenta la razón sumaria de ella firmada de sus nombres y de nuestros oficiales, y así mismo fe de todo, [de] los escribanos de la Audiencia, de todas las condenaciones que se hubieren hecho por ellos en aquel año para que seamos informados del cuidado que ha habido en las cobrar; y cuando los dichos Presidente y Oidores, para cosas necesarias de los estrados de la Audiencia, tuvieren necesidad de alguna cosa lo puedan librar en el dicho tesorero señaladamente en las condiciones que

para semejantes cosas se hubiere hecho, el cual de aquello como dicho es, ha de estar apartado en la dicha arca de tres llaves [y se] cumpla[n] sus libramientos.

Y así presentada la dicha petición en la manera que dicha es, el dicho señor licenciado dijo que había por presentadas las dichas escrituras y que quedando los traslados concertados se le vuelvan los originales.

Presentación de una petición de los licenciados con un proceso hecho contra el alguacil mayor sobre lo de Valdivieso, con el título que tiene de alguacil mayor

Y después de lo susodicho en veinte y nueve días del dicho mes y año susodicho, ante el dicho señor licenciado en Audiencia de Residencia, pareció el dicho Alonso de Paredes y presentó la petición, la petición y escrituras siguientes:

Muy Magnífico Señor

Alonso de Paredes, en nombre de los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga, Oidores que fueron de esta Real Audiencia, hace presentación de estas escrituras para descargo y prueba de los cargos que por vuestra merced les fueron dados.

[Al margen de otra letra. **Para el tercero cargo].**

Para el descargo del tercero cargo, hace presentación de este capítulo de una Provisión de su Majestad por el cual su Majestad tiene por solteros los que no tienen mujeres en esta tierra.

[Al margen de otra letra. **Para el sexto [cargo]**.

Para el descargo del sexto cargo, de un capítulo de carta de su Majestad por el cual cometió a los dichos mis partes que hiciesen las tasaciones como mejor les pareciese.

[Al margen: **Para el XXI [cargo].**

Para el descargo del veinte y un cargo, [se hace presentación] de una cédula de su Majestad para que los Oidores encomienden indios a Ruiz, portero de esta Audiencia.

[Al margen: **Para el XVI [cargo].**

Para el descargo del diez y seis cargo, [hacen presentación] del título que tiene el alguacil mayor del dicho oficio y de una cédula para el Audiencia sobre ello y de un testimonio de un proceso que hizo el alcalde Cervantes[81], contra Dorantes, por haber jugado, hecho [el mismo] a pedimento del dicho alguacil mayor.

[Al margen de otra letra: **Para el XXII [cargo].**

Para el descargo del veinte y dos cargo, [se hace presentación] de un capítulo de carta de su Majestad por el cual les da facultad [para que] tomen Residencia a los corregidores,

[81] Leonel de Cervantes.

como les pareciere, y de una fe de Residencia que tomaron, y entre ellas una que se tomó a Antonio Ortiz y en el dicho testimonio, fe de la cláusula que se ponía en las provisiones que se daban a los corregidores para que se informasen cómo habían usado sus oficios sus antecesores.

Título de la posesión del alguacil mayor

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de romanos, electo Emperador semper augusto, doña Juana su madre y el mismo don Carlos, por la misma gracia Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cardeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Condes de Barcelona, Señores de Vizcaya y de Molina, Duques de Atenas y de Neopatria, Condes de Rosellón y de Cerdania, Marqueses de Oristán y de Gociano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña y de Brabante, Condes de Flandes y de Tirol, etcétera. Por cuanto por algunas causas cumplideras a nuestro servicio y a la ejecución de la nuestra justicia y buena gobernación de la Nueva España, enviamos al licenciado Luis Ponce de León, por nuestro gobernador y juez de Residencia de ella, y a la ejecución de la nuestra justicia conviene que con él vaya un nuestro alguacil mayor que haga y cumpla y ejecute sus mandamientos; por ende, por hacer bien y merced a vos Diego Hernández de Proaño, caballero de la Orden de Santiago, y porque entendemos que así cumple a nuestro servicio y a la ejecución de la nuestra justicia, nuestra merced y voluntad es, que por el tiempo que nuestra voluntad fuere, vos seáis alguacil mayor de la gobernación del dicho licenciado Luis Ponce de León y traigáis vara de nuestra justicia y como tal alguacil mayor gocéis de los salarios y derechos y otras cosas al dicho oficio anexas y pertenecientes, y por esta nuestra carta o por su traslado signado de escribano público, mandamos al dicho licenciado Luis Ponce de León, nuestro juez de Residencia y a sus oficiales y lugartenientes y a nuestros oficiales de la dicha tierra y a todos los consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de esta Nueva España, que hecho por vos Diego Hernández de Proaño el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, vos hayan y reciban y tengan por nuestro alguacil mayor de la dicha tierra y gobernación y usen con vos y con vuestros lugartenientes, que es nuestra merced que podáis poner en el dicho oficio y en todos los casos y cosas a él anexos y concernientes y vos hagan y guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y vos deben ser guardadas de todo bien y cumplidamente, en guisa que vos no mengües de cosa alguna y que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, a nos, por la presente, vos recibimos y habemos por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio del caso que por los susodichos o alguno de ellos a él no seáis recibido y vos damos poder y facultad para lo usar y ejecutar y [que] los unos ni los otros no haga ni hagan

en deal por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedíes para la nuestra Cámara a cada uno que lo contrario hiciere. Dada en Toledo en cuatro días del mes de noviembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y cinco años yo el Rey [y] yo Francisco de los Cobos, secretario de su Cesárea y Católicas Majestades la hice escribir por su mandado. Comisario. Francisco G. Epus. Orensis. Fernando de Vega, Comendador Mayor. Doctor Carvajal, Urbina por Chanciller. Registrada [por] Juan de Sámano.

En diez y nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y veinte y cinco años, pagó Pedro Juárez de Castilla, tesorero de esta Casa de Contratación, a Diego Hernández de Proaño, alguacil mayor de la Nueva España, en esta Provisión contenida, ciento y veinte y cinco mil maravedíes que su Majestad nos mandó que le pagásemos por el tercio de trescientas y cinco mil maravedíes, que su Majestad le mandaba dar de salario de cada un año en la Nueva España, los cuales le han de ser descontados del primer salario que hubiere de haber, por el tesorero y oficiales de la Nueva España, Pedro Juárez de Castilla, Juan de Aranda, Domingo de Ochandiano. Asentóse ésta Provisión de su Majestad en los libros de la Contaduría de esta Nueva España, en treinta días del mes de julio de mil y quinientos y veinte y seis años. Rodrigo de Albornoz.

En la Ciudad de Tenochtitlán de la Nueva España a diez y seis días del mes de julio de mil y quinientos y veinte y seis años, ante el magnífico señor Luis Ponce de León, juez de Residencia y justicia mayor en esta Nueva España y sus provincias, por sus Majestades, y ante los muy nobles señores Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz, tesorero y contador de su Majestad de esta Nueva España, y en presencia de mí Hernán Pérez y Alonso Lucas, escribanos de sus Majestades y de los testigos de yuso escritos, pareció Diego Hernández de Proaño, caballero de la Orden de Santiago, y presentó esta Provisión de su Majestad de esta otra parte contenida, la cual fue leída y notificada al dicho señor Luis Ponce de León y oficiales de su Majestad, y así leída el dicho Diego Hernández de Proaño le pidió que la obedeciese y cumpliese como en ella se contiene y su Majestad por ella le manda, el cual dicho señor Luis Ponce de León y oficiales de su Majestad tomaron la dicha Provisión de sus Majestades en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas y dijeron que la obedecían como a carta y mandado de su rey y señor natural, a quien Dios Nuestro Señor deje vivir y reinar por muchos años con acrecentamiento de más reinos y señoríos a su santo servicio; y en cuanto al cumplimiento, dijeron que ellos lo recibían y recibieron por alguacil mayor de esta dicha Nueva España, como su Majestad por la dicha su Provisión manda; y recibieron de él juramento en forma debida de derecho que bien y fielmente usará del dicho oficio y cargo de alguacil mayor en tal manera que con toda diligencia solicitará las cosas y mandamientos de la justicia y guardará y cumplirá todas las otras cosas que su Majestad por sus Pragmáticas y Ordenanzas reales manda, el cual dicho Diego Hernández de Proaño así lo juró y prometió, y el dicho señor Luis Ponce dijo que por cuanto él está enfermo y no puede hallarse en el cabildo y regimiento de esta ciudad, que mandaba y mandó al dicho Diego Hernández

de Proaño que se presente en el dicho cabildo, con esta dicha Provisión para que sea recibido en él como su Majestad lo manda. Testigos que fueron presentes Juan Fernández del Castillo, escribano público, y Gonzalo Hernández, boticario. Alonso Lucas, escribano de su Majestad.

El Rey

Nuestro presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería real de la Nueva España, y consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos, así de la Ciudad de Tenochtitlán-México, como de todas las otras ciudades, villas y lugares de la dicha Nueva España, el Comendador Diego Hernández de Proaño, nuestro alguacil mayor de esa dicha Nueva España, se va a usar y ejercer el dicho oficio y me hizo relación que él se teme que a causa de hablar el título[82] y Provisión que tiene del dicho oficio con el licenciado Luis Ponce de León, le será puesto achaque o impedimento, y me suplicó y pidió por merced mandase proveer acerca de ello de manera que a él no le fuese puesto impedimento, o como la mi merced fuese, y yo túvelo por bien, por ende, yo vos mando a todos y a cada uno de vos que uséis con el dicho Comendador Diego Hernández de Proaño, en el dicho oficio de alguacil mayor de la dicha Nueva España y con sus tenientes, conforme a su Provisión sin le poner en ello embargo ni impedimento alguno, no embargante que la dicha Provisión hable con el dicho Luis Ponce, y en el uso y ejercicio del dicho oficio y ejecución de la nuestra justicia, le deis y hagáis dar todo el favor y ayuda que le pudiereis y menester hubiere, y los unos ni los otros no hagáis ni hagan en deal por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedíes para la mi Cámara a cada uno que lo contra hiciere. Hecha en Madrid a cuatro días del mes de abril de mil y quinientos y veinte y ocho años yo el Rey; por mandado de su Majestad. Francisco de los Cobos.

Asentóse ésta cédula de su Majestad en el libro de la Casa de la Contratación de las Indias, en veinte y ocho días del mes de julio de mil y quinientos y veinte y ocho años; Pedro Juárez de Castilla, Juan de Aranda.

En la Ciudad de Tenochtitlán-México a veinte y tres días del mes de diciembre de mil y quinientos y veinte y ocho años, ante los muy Magníficos señores licenciados Matienzo y Delgadillo, Oidores de la Audiencia Real de su Majestad, y por ante mí, Jerónimo de Medina, escribano de la dicha Audiencia, pareció el Comendador Diego Hernández de Proaño y presentó ante sus mercedes, la cédula original y Provisión y escrituras de esta otra parte contenida y pidió que lo cumplan como en ella se contiene y pidiólo por testimonio, y luego sus mercedes tomaron la dicha cédula en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas como cédula de su Rey y señor natural y en cuanto al cumplimiento tomaron y recibieron del dicho Proaño el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y por él hecho, le admitieron al dicho oficio de alguacil mayor y le dieron poder cumplido para lo usar y ejecutar y el dicho comendador Proaño

[82] Al hablar del título.

lo pidió por testimonio. Testigos Cristóbal de Castañeda, escribano de su Majestad. Jerónimo de Medina.

Proceso del alguacil mayor, contra Juan Fernández

En la Ciudad de Tenochtitlán-México de esta Nueva España, cuatro días del mes de abril año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y treinta y seis años; ante el muy noble señor Alonso de Contreras, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por su Majestad y en presencia de mi Juan Núñez Gallego, escribano, pareció presente el alguacil mayor Diego Hernández de Proaño y presentó el dicho auto siguiente.

Muy Noble Señor

El Comendador Diego Hernández de Proaño, alguacil mayor de esta Corte y Nueva España, digo que ante Juan Núñez, escribano público de esta ciudad yo hice cierta denuncia contra Juan Fernández de ciertos pesos de oro y otras cosas que ganó y porque a mi derecho conviene, y porque en la causa se dio sentencia por el alcalde Leonel de Cervantes, pido a vuestra merced que me mande sacar un traslado de todo lo susodicho en manera que haga fe y me lo mande dar porque así conviene a mi derecho, para lo cual su noble oficio imploro y pido justicia. Diego Hernández de Proaño.

Y así presentado el dicho escrito en la manera que dicha es, el dicho señor alcalde Alonso de Contreras, dijo que mandaba y mandó a mí el dicho escribano, que saque un traslado de todo lo susodicho en pública forma en manera que hiciese fe, y lo diese al dicho alguacil mayor para que lo presente a donde a su derecho convenga pagando su justo y debido salario. Alonso de Contreras.

En la gran Ciudad de Tenochtitlán-México de esta Nueva España, veinte días del mes de junio año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cuatro años, ante el muy noble señor Leonel de Cervantes, alcalde ordinario en la dicha Ciudad de Tenuxtitán, por su Majestad y en presencia de mí, Juan Núñez Gallego, escribano público del número de la dicha ciudad, pareció presente el Comendador Diego Hernández de Proaño, alguacil mayor de esta Nueva España y dijo que denunciaba y denunció de Juan Fernández de Guadalajara y de Cristóbal de Arenas, platero, y contando el caso, dijo que podrá haber diez y ocho días poco más o menos que él entró de noche en la posada del dicho Juan Fernández y le tomó jugando con el dicho Arenas a los naipes, y de que los vio jugando, envió a llamar a Luis de Soto, escribano, para que viniese a darlo por testimonio [de] cómo jugaban de noche y escondidos en la dicha casa y tomase la información, y en presencia del dicho Luis de Soto, dijo Hernando de Valdivieso, dueño de la dicha casa, que abriese una arca de las que allí estaban que quería ver si estaban allí algunas de las joyas que le habían dicho que jugaban y que el dicho Valdivieso la abrió y sacó de ella tres tazas de plata y un

vaso de plata y unas manillas que parecían de oro y dos barrillas de oro que podían valer cincuenta o sesenta pesos de oro y otros dos pedazuelos uno de minas que decían que valía quince pesos de oro y otro de quilates que decían que valía veinte y cinco pesos de oro poco más o menos y un joyel de oro con una piedra blanca y un crucifijo chiquito de oro, todo lo cual y otras cosas el dicho Luis de Soto, escribano, asentó por inventario al cual se remite, y él las tomó para las traer ante la justicia como cosas que se habían ganado y el dicho Valdivieso le requirió ante el dicho escribano que no se las llevase porque eran suyas y estaban dentro de su arca, y estando en esto y habiendo enviado a llamar un alguacil que los llevase presos, el dicho Luis de Soto se fue a su casa, que había venido medio desnudo y después, que le pareció que tenía alguna razón de quejarse del que le llevaba sus joyas se las tornó y así lo ha confesado el dicho Valdivieso ante el dicho escribano, que se las volvió, y ahora porque es informado que las dichas joyas se ganaron a Romany o al dicho Arenas, en cantidad de más de quinientos pesos, pidió al dicho señor alcalde le condene en ellos y se las aplique conforme a la ley y mande tomar sus dichos de los cuales hace presentación y juró en forma de derecho esta denunciación.

El señor alcalde mandó que dé información y que juren los susodichos y acometió-se la recepción porque están presos en su casa y dolientes.

Y luego este dicho día, mes y año susodichos, yo el dicho escribano por virtud de la dicha comisión, tomé y recibí juramento sobre la señal de la cruz en forma de derecho e hice las preguntas siguientes:

Preguntado cómo se llama, dijo que Juan Fernández.

Preguntado si conocía a Cristóbal de Arenas, platero, dijo que sí [le] conoce. Preguntado que si puede haber diez y ocho días poco más o menos que fue dos días antes de Corpus Christi en la noche, que en su posada les tomó jugando el alguacil mayor Diego Hernández de Proaño a él y al dicho Cristóbal de Arenas, dijo que sí.

Preguntado que a qué, juego jugaban, dijo que a la dobladilla[83]. Preguntado qué jugaban, dijo que una espada [y que] la jugaban en diez pesos de oro.

Preguntado quién la ganó, dijo que este confesante. Preguntado que qué preseas y oro más jugaron, dijo que sobre dos tazas de plata y unas manillas que parecían de oro y un vaso de plata y dos barretillas de oro y otro pedacillo de oro de minas y oro de tepuzque y un joyel con una piedra blanca y una perla y otras cosas que están asentadas ante Luis de Soto, escribano, [y] este que declara ganó en veces a ciertas preseas que no se acuerda, ciento y treinta pesos de oro, los cuales tenía sobre ellas.

Preguntado cuántos días habrá, dijo que veinte días poco más o menos. Preguntado si es verdad que cuando el dicho alguacil mayor vino a su posada y los tomó jugando, hizo abrir una caja al dicho Hernando de Valdivieso y abierta, halló en ella las dichas joyas y las tomó, y después por ciertos requerimientos que le hizo diciendo que eran

[83] Antiguo juego de naipes.

suyas se las volvió al dicho Valdivieso y está contento de ellos y pasó ante el dicho Luis de Soto, escribano, dijo que es verdad así y que ésta es la verdad de lo que sabe para él juramento que hizo y firmólo de su nombre y que se remita al memorial. Juan Fernández.

Testigo. El dicho Hernando de Valdivieso, testigo recibido para información de lo susodicho habiendo jurado en forma de derecho, dijo que lo que sabe de este caso es que podrá haber diez y ocho días poco más o menos, que el señor alguacil mayor, Diego Hernández de Proaño, en la noche, vino a su posada de este testigo y de Juan Fernández y halló jugando al dicho Juan Fernández y al dicho Cristóbal de Arenas, platero, a los naipes, al juego de la dobladilla, una espada en diez pesos de oro lo cual es, [y que] el dicho Juan Fernández le ganó, y entrando el dicho Diego Hernández de Proaño dijo a este testigo que le diese una llave de una caja para que quería ver lo que en ella estaba, la cual este testigo la dio y abrió la dicha caja y abierto, sacó de ella todas las joyas contenidas en la dicha denunciación, las cuales están asentadas en un memorial que pasó ante Luis de Soto, escribano, al cual también se remite, y después porque este testigo hizo un requerimiento al dicho alguacil mayor, diciendo que eran suyas, se las volvió a este testigo y de ello está contento y satisfecho y así lo tiene confesado el dicho Luis de Soto, escribano y que esta es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo y firmólo de su nombre. Hernando de Valdivieso.

Y después de lo susodicho en veinte días del mes de junio y del dicho año de mil y quinientos y treinta y cuatro años, el dicho señor alcalde dijo que mandaba y mandó al dicho alguacil mayor que ponga la acusación al dicho Juan Hernández dentro de tercero día, con apercibimiento, que pasado, se hará justicia.

Y luego el dicho alguacil mayor, dijo que ponía la acusación [y] la denunciación que tiene puesta y que pedía y pidió al dicho señor alcalde que le mande que responda.

Y luego el dicho señor alcalde, dijo que mandaba y mandó al dicho Juan Hernández que responda a la dicha denunciación para la primera audiencia, con apercibimiento que pasado, se hará justicia.

Y luego el dicho Juan Hernández, dijo que se afirmaba en su confesión y lo demás negaba y negó y concluía y concluyó.

Y luego el dicho señor alcalde, dijo que mandaba dar traslado a la otra parte y que para la primera audiencia concluía con apercibimiento, que es habido por concluso.

Y luego incontinenti el dicho alguacil mayor concluía y concluyó y pidió ser recibido a prueba.

Y luego el dicho señor alcalde, dijo que recibía y recibió ambas las dichas partes, conjuntamente a la prueba de lo por ellos dicho y alegado y de aquello que probado [fuese] les podría y puede aprovechar, salvo *jure impertinentium et non*

admitendorum[84], con término de nueve días y apercibió a las partes en forma, y pasó en haz de ambas partes. Testigos Hernando de Valdivieso y Diego de Pereyra.

Y luego el dicho alguacil mayor, dijo que hacía representación de los testigos, tomado en la sumaria información y de la confesión del dicho Juan Hernández y pidió se ratificasen.

Y luego el dicho Juan Hernández, dijo que los daba por dichos y jurados y ratificados y que pedía publicación.

Y luego el dicho alguacil mayor, dijo que así mismo pedía publicación.

Y luego el dicho señor alcalde, dijo que la mandaba hacer con el término y dar traslado a las partes para que digan y aleguen de su derecho.

Y luego el dicho Juan Hernández, dijo que renunciaba y renunció el término de la publicación y concluía y concluyó.

Y luego el dicho alguacil mayor, dijo que concluía y concluyó y pedía sentencia.

Y luego el dicho señor alcalde, dijo que había y hubo este pleito por concluso y asignaba término para dar sentencia y apercibió las partes en forma y pasó en su haz.

Visto este presente proceso

Hallo, que por la culpa que de este proceso resulta contra el dicho Juan Fernández, que le debo de condenar y condeno, por haber jugado a los naipes, en pena de seiscientos maravedíes de buena moneda y más en ciento y treinta pesos del oro de lo que corre, los cuales aplico a quien las leyes y pragmáticas de estos reinos las aplican, todo lo cual mando que dé y pague antes que salga de la prisión en que está, y [ade]más le condeno en las costas de este proceso, la tasación de las cuales a mí reservo y por esta sentencia definitiva, juzgando así lo pronuncio y mando en estos escritos y por ellos. Leonel de Cervantes.

Dada y pronunciada fue esta sentencia por el dicho señor alcalde, en veinte días del mes de junio de mil y quinientos y treinta y cuatro años; en haz de Juan Hernández y del alguacil mayor, los cuales lo consintieron. Testigos, Fernando de Valdivieso y Diego de Pereyra, y yo, Juan Núñez Gallego, escribano público del número de la dicha ciudad, lo hice sacar por mandado del dicho señor alcalde Alonso de Contreras y lo hice escribir e hice aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad. Juan Núñez Gallego, escribano público.

---

[84] Clausula de derecho Romano para que en la parte probatoria no se admitieran pruebas o argumentos que no estuvieran relacionados con el asunto.

Fe de las Residencias que se tomaron a los corregidores

Yo Antonio de Turcios, escribano de Cámara de sus Majestades y de la Audiencia Real de esta Nueva España, doy fe y verdadero testimonio a todos los que la presente vieren, cómo en un libro cuaderno que está en el dicho oficio, donde el muy reverendo obispo de Santo Domingo y los licenciados Alonso Maldonado y Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga, presidente y Oidores que fueron en la dicha Audiencia, mandaban asentar y se asentaban las residencias que tomaban a los corregidores que proveían de los pueblos de esta Nueva España, que estaban en cabeza de su Majestad y en corregimiento, y acerca de cómo habían usado y ejercido los dichos oficios y cargos, así al tiempo que les prorrogaban los cargos de corregimiento como para los haber de proveer de nuevo de los dichos cargos a los que los habían tenido otras veces, hay las residencias siguientes[85]:

En veinte y siete días del mes de mayo de mil y quinientos y treinta y cuatro años ante el señor licenciado Ceynos, Oidor de esta real Audiencia y en presencia de mí, Jerónimo López, escribano de Cámara de su Majestad y de esta real Audiencia, parecieron presentes el cacique de Atitalaca[86] y ciertos principales del dicho pueblo, a los cuales el dicho señor licenciado preguntó por lengua de Álvaro de Zamora, intérprete de esta real Audiencia jurado en forma, que cómo los había tratado Diego Martínez, corregidor que ha sido en el dicho pueblo y qué sinjusticia[87] les ha hecho y cómo ha usado de su oficio en el dicho pueblo, los cuales mediante la dicha lengua, dijeron que el dicho corregidor les ha tratado bien y que no les ha hecho agravio alguno y que de él han sido bien tratados y que no tienen de él queja alguna.

Este dicho día don Antonio, cacique de Izcuincuytlapalco[88] y otros principales del dicho pueblo, fueron preguntados que cómo los había tratado y regido y amparado Pedro Hernández, corregidor que ha sido en el dicho pueblo y qué agravios les ha hecho, que digan [la] verdad, lo cual les fue preguntado por lengua de Álvaro de Zamora, intérprete jurado en forma de derecho, los cuales por la dicha lengua dijeron que ellos no tienen queja del dicho Pedro Hernández y que los ha tratado bien y que ha usado bien el dicho oficio.

En este dicho día parecieron presentes, ante el dicho señor licenciado los señores de Guaxuapa y Tequecistepeque, de donde es corregidor Cristóbal de Chávez y por lengua de Álvaro de Zamora, les fue preguntado que cómo ha usado el dicho corregidor

---

[85] En ellas se preguntará a los naturales si los han tratado bien los corregidores. Se mencionan luego 15 pueblos entre otros: Atitalaquia, Huajuapan, Tutupec, Ocuituco, Chalapa, Cuzcatlán, etc. Con los nombres de sus respectivos corregidores.

[86] Esta pregunta y respuesta es semejante a los mismos naturales de Atitalaca, o Atitalaquia, actual Estado de Hidalgo que estuvo encomendada por Cortés en Juan Catalán y Juan Siciliano y cuyo corregidor era Diego Martínez. La diferencia es que esta consulta la hicieron el 27 de mayo de 1534 y la siguiente es del 7 de mayo de 1535.

[87] Injusticia.

[88] Izcuinquitlapilco, actual estado de Hidalgo.

su oficio y qué malos tratamientos y agravios les ha hecho, que digan las quejas que de él tienen, los cuales dijeron que del dicho corregidor no tienen queja alguna, porque de él han sido bien tratados, y que tienen queja de un Torres que fue corregidor del dicho pueblo, que los trataba mal y que a causa de sus malos tratamientos se despoblaban los macehuales y se iban a vivir a otros pueblos.

En trece de junio de mil y quinientos y treinta y cuatro años, pareció Hernando, señor de Tututepeque y otros principales, ante el señor licenciado Ceynos, a los cuales les fue preguntado cómo y de qué manera los ha tratado Alonso de Mata, corregidor que ha sido en el dicho pueblo, y qué agravios les ha hecho o sinjusticias y aclaren, y que se les hará justicia; los cuales dijeron que el dicho Mata, corregidor les ha tratado bien que no tienen queja alguna.

En diez y siete de junio del dicho año, [le] fue preguntado [a] Luis, indio hermano del Señor de Ocuituco, principal del dicho pueblo, que diga y declare cómo y de qué manera ha tratado Juan Pérez, corregidor del dicho pueblo a los señores y principales del dicho pueblo y qué quejas o agravios tienen de él; el cual dijo que él viene por mandado de los Señores a esta ciudad y que todos los Señores y también con el dicho Juan Pérez y que no les ha hecho agravio alguno, ni tienen queja alguna de él y que esto es verdad, lo cual aclararon por lengua de Álvaro de Zamora, intérprete.

En veinte y cinco de junio de mil y quinientos y treinta y cuatro años, fueron preguntados los indios de Teucoalco, donde es corregidor Juan Fernández, qué tratamientos les ha hecho el dicho Juan Hernández durante el tiempo del dicho corregimiento y cómo ha usado el dicho oficio y qué agravios les ha hecho y sinjusticias, que lo digan y aclaren porque en todo se les hará justicia; los cuales dijeron que el dicho corregidor no les ha hecho agravio alguno ni les ha tomado cosa alguna de lo suyo, y que no tiene queja alguna de él.

En el dicho día parecieron presentes el Señor y principales del pueblo de Metateyuca[89], ante el señor licenciado Ceynos y los de Zapotitlán, donde es corregidor Luis Sánchez, a los cuales les fue preguntado qué tratamientos les ha hecho el dicho Luis Sánchez en el año de su corregimiento y qué sinjusticias, que lo digan y aclaren, que se les hará justicia; los cuales dijeron...que ellos no tienen queja ninguna del dicho Luis Sánchez ni les ha hecho agravio ni sinjusticia alguna de que se puedan quejar, lo cual declararon por lengua de Álvaro de Zamora, intérprete de la dicha Audiencia.

En primero de julio del dicho año fueron preguntados los indios de Tutuava, donde fue corregidor Antonio Ortiz, del tratamiento que les ha hecho y cómo ha usado del dicho oficio de corregidor y qué agravios e sinjusticias les ha hecho, que digan verdad y que se les hará justicia; los cuales dijeron que no han recibido agravio alguno, lo cual declararon por lengua de Álvaro de Zamora, intérprete.

---

[89] Metateyuca, Provincia del Pánuco, en el actual norte de Veracruz, junto con Tezapotitlán fueron encomiendas de Juan de Hinojosa y Juan de Nájera.

En treinta de abril de quinientos y treinta y cinco años, los Señores presidente y Oidores en Acuerdo por lengua de Alonso Mateos, intérprete de la dicha Audiencia, preguntaron a los indios de la provincia de Soconusco cómo había tratado a los naturales de ella Diego de Colio, corregidor que ha sido en la dicha provincia y cómo ha usado del dicho oficio y qué malos tratamientos y sinjusticias les ha hecho y si hay algunos querellosos de él, que lo digan y declaren y que se les hará justicia de él, los cuales dijeron que no han recibido del dicho Diego de Colio maltratamiento alguno de él ni hay quejosos de él, que el dicho Diego de Colio ha usado con ellos bien su oficio y no tienen queja alguna.

En este dicho día, estando en Acuerdo los señores Presidente y Oidores, por lengua del dicho Alonso Mateos se informaron de los indios del pueblo de Tetavanco, cómo y de qué manera había usado Antón Cordero el oficio de corregidor, que había sido en el dicho pueblo y si les había hecho algunos malos tratamientos y agravios y sinjusticias y si les ha tomado alguna cosa y si hay quejosos de él; los cuales dijeron que no tienen ninguna queja de él y que ha usado bien su oficio.

En cuatro de mayo del dicho año, estando en acuerdo los señores Presidente y Oidores, por lengua de Álvaro de Zamora, intérprete, se informaron de los indios de Chalapa, cómo y de qué manera ha usado el oficio de corregidor Juan Martínez Mercado, en el dicho pueblo y si les ha hecho algunos agravios y malos tratamientos, y si hay quejosos de él, los cuales dijeron habiéndoles dicho que se les haría justicia, que no tenían de qué quejarse de él y que los ha tratado bien.

En siete días del mes de mayo, en Acuerdo por lengua de Álvaro de Zamora intérprete, fueron preguntados el Señor y principales de Atitalaca, cómo han sido tratados de Diego Martínez, corregidor que ha sido en el dicho pueblo y cómo ha usado el dicho oficio el dicho Diego Martínez, dijeron que ellos han sido bien tratados de él y que no tienen queja alguna porque no les ha hecho maltratamiento alguno[90].

En once días del mes de mayo de mil y quinientos y treinta y cinco años, en Acuerdo ante los señores Presidente y Oidores, parecieron los indios de Cuzcatán, de los cuales los dichos Señores se informaron cómo y de qué manera habían sido tratados de Alonso Morán, corregidor que ha sido en este año en el dicho corregimiento, dijeron que ellos han sido bien tratados del dicho corregidor, y no les ha hecho maltratamiento alguno, ni tienen de qué quejarse de él porque les ha tratado bien y usado bien su oficio.

En veinte y cinco días del mes de mayo del dicho año de mil y quinientos y treinta y cinco años, don Diego, Señor de Axucupa y por gobernador, dijeron que Pedro Hernández, corregidor que ha sido en el dicho pueblo un año, ha tratado bien [a] los macehuales y usado bien su oficio, porque no ha hecho malos tratamientos algunos y pide le prorroguen por otro año porque el dicho Pedro Hernández es buen hombre, por lengua de Álvaro de Zamora, intérprete.

---

[90] Ver la nota 86.

En quince de julio de mil y quinientos y treinta y cinco años, en Acuerdo parecieron el cacique y principales del pueblo de [Y]angüitan, donde ha sido corregidor Miguel Díaz de Aux, y por lengua de Tomás de Rijoles, fueron preguntados cómo y de qué manera ha usado el dicho oficio el dicho Miguel Díaz, y qué agravios, extorsiones y malos tratamientos les ha hecho el dicho Miguel Díaz y otras personas por su mandado, y si les ha llevado tributos demasiados de más de los que están tasados, y si ellos les han dado a él alguna cosa o él pedídosela, que lo digan y declaren que se les hará justicia y si le han dado indios de servicio al dicho corregidor en esta ciudad o fuera de ella; dijeron que el dicho Miguel Díaz ha usado bien el dicho su oficio a lo que ellos alcanzan y que los ha defendido y no hecho ningunos malos tratamientos y agravios, y que ellos no están quejosos de él ni les ha llevado tributos demasiados, ni les ha pedido oro ni otra cosa alguna ni que ellos se lo han dado, y que en cuanto al servicio que en esta ciudad ha tenido en su casa cuatro o cinco indios de su corregimiento, y en ella estaban cuatro o cinco días y se iban y que esto fue algunas veces.

Preguntado que si el dicho Miguel Díaz u otro en su nombre les pidió ciertos dineros, que él había gastado en un pleito que trataban con Jalteueque, sobre la estancia de Zigoatlán[91] y por razón de una carta ejecutoria que les llevó, que digan y declaren qué es lo que les pidió y qué es lo que le dieron; dijeron que él les llevó la carta ejecutoria para que le diesen dicha estancia que era suya y que por razón de todo ello, ni por otra vía, no le han dado ningún oro ni otra cosa alguna y que estos cinco indios con un nahuatlato le servían como dicho es y de veinte en veinte días venían, de manera que se partían del corregimiento.

Así mismo, doy fe que por los dichos señores Presidente y Oidores se acordó y mandó, que en las provisiones que así daban de los dichos oficios y cargos de corregimientos y mandaban librar para las personas a quien proveían de los dichos cargos, que se pusiese un capítulo en que por él se mandaba a los dichos corregidores que así proveían, que se informasen y supiesen por todas las vías que pudiesen, cómo y de qué manera sus antecesores habían usado y ejercido los dichos cargos y oficios, y qué agravios y sinjusticias habían hecho a los naturales del dicho corregimiento y si había de él quejosos, y de lo que más viese que se debiese informar [y] ver, y de lo que en ello hallasen brevemente enviasen relación verdadera a la dicha Audiencia para que visto, se proveyese lo que fuese justicia y conviniese al servicio de su Majestad, y así generalmente en cada una de las dichas provisiones que se despacharon durante el tiempo que yo el dicho escribano fui oficial del dicho oficio, y los despachaba y hacía [que] se ponía el dicho capítulo, a los cuales y el tenor de él según que más largamente en él se contiene a que me refiero; y de pedimento del señor licenciado Francisco de Ceynos, Oidor que fue de la dicha Audiencia, di esta fe firmada de mi nombre y signada de mi signo. Que es hecha en México a siete días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y seis años, y del dicho cuaderno hice sacar las dichas residencias según que en él estaban asentadas y doy fe que van ciertas y verdaderas e hice aquí este mi signo que es a tal en testimonio de verdad. Antonio de Turcios.

---

[91] Cihuatlán.

Mandamiento del juez, sobre el cargo de las tasaciones

Y después de lo susodicho el dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor licenciado Loaysa, dijo que por cuanto entre los cargos que se les habían dado a los dichos Oidores, se le habían dado uno en que se le daba por cargo todo lo que pareciese por los libros de la Contaduría haber venido de daño a la Hacienda y patrimonio real, por no haber dado a los dichos oficiales de su Majestad el traslado de las tasaciones de los pueblos de esta Nueva España para por do tomasen cuenta, y porque ahora Millán de Valdivieso, oficial de la dicha Contaduría, había presentado cierta cuenta habida y sacada acerca de lo susodicho de los libros de la Contaduría, la cual está en la información de la pesquisa secreta como ha dicho, por tanto, que les mandaba dar traslado de todo ello y que se descarguen de este dicho cargo, lo cual se notificó al dicho Alonso de Paredes que presente estaba.

Presentación de una petición de los licenciados sobre los descargos en el cargo que les fue hecho por las tasaciones

Y después de lo susodicho en el dicho día, mes y año susodicho, ante el dicho señor licenciado y por ante mí, el dicho escribano, pareció el dicho Alonso de Paredes y presentó la petición y escrituras siguientes:

Muy Magnífico Señor

Alonso de Paredes, en nombre de los licenciados Salmerón y Alonso Maldonado, Ceynos y Quiroga, Oidores que fueron de esta Real Audiencia digo que la averiguación hecha por Damián (sic. Millán) de Valdivieso, de los tributos que dice que se dejaron de cobrar de los pueblos que estaban en corregimiento y corregidores de ellos, hasta diez y ocho de septiembre del año pasado de quinientos y treinta y tres, y el cargo décimo que se les dio por solo el dicho del dicho Valdivieso no empecen por lo que dicho tiene, por ser solo y singular y no hacer fe ni prueba alguna ni la dicha averiguación hace alguna fe contra los dichos mis partes por lo siguiente:

Lo primero, por no ser hecha por parte ni persona que tuviese autoridad, díganselo como lo es el dicho Valdivieso ni los dichos mis partes fueron citados ni llamados para la ver hacer.

Lo otro, porque como dicho tienen los dichos mis partes, mandaron notificar y se notificó a los oficiales de su Majestad que tomasen traslado de las tasaciones que se hacían de los pueblos de su Majestad, con apercibimiento que fuese a su culpa y cargo el daño y pérdida que a su real Hacienda viniese, lo cual les fue notificado en veinte y cuatro de mayo de quinientos y treinta y dos, según parece por este testimonio de que hago presentación; y así fue la dicha notificación hecha a diez y seis ó diez y siete meses antes de los dichos diez y ocho de septiembre de quinientos y treinta y tres, hasta cuando dice que hubo las dichas faltas, de manera que los dichos mis partes no son obligados a

cosa alguna aunque no hicieran diligencia alguna, pues la Hacienda de su Majestad está a cargo de sus oficiales y no de los dichos mis partes y por eso llevan su salario, y porque vuestra merced ve a cuanto cuidado y diligencia los dichos mis partes tenían en que la Hacienda de su Majestad tuviese todo buen recaudo y se beneficiase y granjease como más lo conviniese,[y] luego que llegaron a esta tierra desde en dos meses y medio, que fue por el mes de marzo del año de quinientos y treinta y uno[92], proveyeron y mandaron por su mandamiento a los oficiales de su Majestad que a la sazón eran, que granjeasen y beneficiasen y pusiesen buen recaudo en las Haciendas que su Majestad tenía en los pueblos y tributos de ellos, con apercibimiento, que en no lo hacer fuese en su culpa y cargo, lo cual les fue notificado como parece por el dicho mandamiento y notificaciones originales de que hago presentación, y así los dichos mis partes hicieron más diligencias de las que eran obligados a hacer, pues bastaban las muchas ocupaciones que tenían en proveer las cosas de justicia y gobernación de toda esta tierra, sin que tuviesen cargo de ver y proveer lo que era a cargo de los dichos oficiales; y [si] las dichas tasaciones no se dieron antes del dicho tiempo que les fue notificado, sería porque no estarían ni estaban hechas, porque de cada día se hacían con los indios [que] de los pueblos venían, y como vuestra merced sabe, los pueblos están muy distantes y lejos de esta ciudad a ciento, y a ciento y cincuenta y a doscientas leguas y a doscientas y cincuenta y así por estas causas como por las dichas ocupaciones, no se podían hacer en breve tiempo porque en el dicho nombre pido ser dados por libres y quitos del dicho décimo cargo y de la dicha averiguación y sobre todo ser les hecho justicia, para lo cual y en lo necesario, el oficio de vuestra merced imploro y concluyo.

Un mandamiento que dieron los licenciados a los oficiales de su Majestad, para que recogiesen la Hacienda de su Majestad que estaba en los pueblos que estaban en cabeza de su Majestad

Nos, los presidente y Oidores de la Audiencia y Chancillería Real, que por mandado de su Majestad, en esta Nueva España reside, hacemos saber a vos Rodrigo de Albornoz y Jorge de Alvarado y Gonzalo de Salazar, oficiales de su Majestad en esta Nueva España, y vuestros lugartenientes y a cada uno de vos, que nos somos informados que en algunos pueblos de esta dicha Nueva España, que han estado en cabeza de su Majestad, están recogidas algunas haciendas de trigo y maíz y otras cosas a su Majestad pertenecientes de los tributos de los dichos pueblos, y que por ser cosas de calidad que no se beneficiando y poniendo en buena guarda, venía en disminución así en el precio y beneficio de ellas como en su deterioración. Por tanto, vos mandamos luego con diligencia haciendo cada uno y todos juntos, conforme a vuestros oficios e instrucciones [a] lo que sois obligados, pongáis las dichas haciendas de cualquier calidad que sean a buen recaudo y dispongáis de ellas lo que más a servicio de su Majestad y a su Real Hacienda convenga, con apercibimiento que vos hacemos que si por vuestra negligencia, culpa o cargo, alguna disminución o deterioración a las dichas haciendas viniere, se cobrarán de

[92] Dos meses y medio que los Oidores habían tomado posesión de sus oficios, lo que fue en enero de 1531.

vuestros bienes y haciendas. Hecho en México en veinte y dos de marzo de mil y quinientos y treinta y un años; el licenciado Salmerón, el licenciado Ceynos por mando de los señores Presidente y Oidores. Jerónimo López.

En el dicho día veinte y dos de marzo yo, Jerónimo López, escribano de su Majestad y de esta real Audiencia, notifiqué el mandamiento de esta otra parte contenido a Jorge de Alvarado, tesorero de su Majestad, en su persona. Testigos Miguel López, escribano de su Majestad y Juan de Castañeda.

En el dicho día notifiqué yo el dicho escribano, este mandamiento de esta otra parte contenido a Luis Vaca, teniente del factor Gonzalo de Salazar en su persona. Testigos los dichos.

En lunes veinte y siete de marzo y del dicho año de mil y quinientos y treinta y un años yo, Alonso de Toledo, escribano de sus Majestades, notifiqué el dicho mandamiento de esta otra parte contenido a Juan de la Peña de Vallejo, lugarteniente del factor Gonzalo de Salazar. Testigos: Alonso Hernández.

En martes veinte y ocho de marzo del dicho año de mil y quinientos y treinta y un años yo, Alonso de Toledo, escribano de sus Majestades, notifiqué el dicho mandamiento de esta otra parte contenido a Francisco López, lugarteniente del contador Rodrigo de Albornoz, el cual siéndole notificado dijo que de todos los maíces y trigos que se han cogido de los dichos pueblos que los calpixques y el factor le han venido a manifestar, y él ha procurado y podido saber, les tiene hecho cargo al factor y que de oficio del factor es solicitarlo y que [a] manifestado muchas veces al factor que lo haga traer a que se venda y se beneficie, y sí no lo ha querido hacer que no es a culpa del oficial del contador. Testigos Alonso Morcillo, Alonso de Toledo, escribano de sus Majestad.

Fe de dos capítulos que dieron los Oidores pasados, para que los oficiales de su Majestad tuviesen especial cuidado en que la Hacienda de su Majestad fuese beneficiada

Yo, Alonso Lucas, escribano de su Majestad, doy fe que en el libro que los señores Presidente y Oidores tienen, a donde se asientan las provisiones o cédulas de su Majestad, están ciertos autos que pasaron ante mí siendo escribano de esta real Audiencia, su tenor de las cuales es este que se sigue:

En ocho de mayo de mil y quinientos y treinta y dos años, los señores Presidente y Oidores dijeron que por cuanto les ha sido hecha relación que el tesorero y contador y factor de su Majestad no ponen el recaudo que conviene en los tributos de algunos pueblos que están en cabeza, de su Majestad, y puestos en corregimiento, por tanto, que les mandaban y mandaron que de aquí adelante tengan la diligencia y cuidado necesario en la cobranza de los frutos y tributos de todos los pueblos que están en cabeza, de su Majestad, y en los beneficiar y granjear y tener entrada y salida en ellos, por manera que la Hacienda de su Majestad sea aumentada y aprovechada, con apercibimiento que

les hacían que si por su culpa o negligencia algún daño o pérdida viniere a la Hacienda de su Majestad que lo pagarán por sus personas y bienes y mandaron que les sea notificado este auto.

Otrosí, dijeron que mandaban y mandaron que a los dichos oficiales se les notifique que saquen todas las moderaciones que se hacen e hicieren de los pueblos que están en cabeza, de su Majestad, para que en los libros de su Majestad haya cuenta y razón de ellas y tengan cuidado de lo cobrar y beneficiar como conviene a la Hacienda de su Majestad y acrecentamiento de ella, con el dicho apercibimiento que si algo se perdiere o menoscabare, sea en su culpa y cargo, y tengan razón así mismo del día que corren los dichos tributos y de cuánto a cuánto término se han de cobrar, y que esto hagan así de los pueblos que hasta aquí se han moderado y modérense aquí adelante.

En veinte y cuatro de mayo de mil y quinientos y treinta y dos años, yo Alonso Lucas, escribano de Cámara de su Majestad y de esta Real Audiencia, notifiqué los dichos autos de suso contenidos al Contador Rodrigo de Albornoz y a Juan de la Peña, teniente de Factor, en sus personas y se lo leí delante de él verbo ad verbum. Testigos el veedor Pero Almíndez Cherino y Jerónimo López, escribano de esta real Audiencia, lo cual así mismo se notificó al tesorero Juan Alonso de Sosa en este dicho día. Testigos los susodichos.

En fe del cual di la presente, firmada de mi nombre y signada con mi signo, que es hecho a tal a once días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y seis años. Testigos que fueron presentes que lo vieron sacar, corregir y concertar con los dichos autos, Pedro de Aldana y Alonso Rodríguez, vecinos de esta ciudad, en fe lo cual hice aquí este mi signo que es a tal en testimonio de verdad. Alonso Lucas, escribano de su Majestad.

Fe de un capítulo de una carta de su Majestad

Yo Antonio de Turcios, escribano de Cámara de sus Majestades y de la Audiencia real de sus Majestades, doy fe a todos los que la presente vieren como en una carta cédula original, que fue exhibida ante el Magnífico señor licenciado Francisco de Loaysa, Oidor de la Audiencia real de esta Nueva España y juez de Residencia en ella, firmada de la Emperatriz Reina nuestra Señora y refrendada de Juan de Sámano, su secretario, señalada de cuatro señales de los señores del su Consejo de las Indias; la fecha de ella en Medina del Campo a veinte días del mes de marzo de mil y quinientos y treinta y dos años, sobrescrita y dirigida de esta guisa por la Reina al Presidente y Oidores de la Audiencia y Chancillería real, que reside en la Ciudad de Tenochtitlán-México, de la Nueva España, según por ella parecía, entre otros capítulos que en la dicha cédula original había hay uno del tenor siguiente:

> En lo de la dificultad que hayáis de tomar Residencia a los corregidores que tenéis proveídos vosotros, proveeréis en ello lo que mejor pudiereis ahora, mudándolos o que unos a otros se tomen Residencia o por otra mejor manera que allá os parezca.

Y visto por el dicho señor licenciado Loaysa la dicha cédula original y capítulo suso incorporado, atento que la dicha cédula no estaba rota, ni cancelada ni en parte alguna sospechosa ni carecía de fraude alguno del pedimento que le había sido hecho por el Procurador de los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga, Oidores que fueron de la dicha Audiencia, a quien él toma Residencia, dijo que mandaba y mandó a mí, el dicho escribano, que del dicho capítulo que así esté incorporado en la dicha cédula original y por el dicho Procurador señalado, saque y haga sacar un traslado dos o más cuantos me fueren pedidos signados y en manera que hagan fe se los dé y entregue, y en los cuales y cada uno de ellos él interponía y interpuso su autoridad y decreto judicial cuanto haya lugar de derecho, y yo el dicho escribano, del dicho mandamiento y pedimento saqué e hice sacar de la dicha cédula original el dicho capítulo que en ella estaba inserto e incorporado de verbo a verbum. Que fue hecho en la dicha Ciudad de México, once días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y seis años, fue corregido y concertado en haz del señor licenciado y por testigos Juan León, escribano de su Majestad y Torres, criado del dicho señor licenciado, y el dicho señor licenciado lo firmó aquí de su nombre, el licenciado Loaysa; en fe de lo cual hice aquí este mío signo que es a tal en testimonio de verdad. Antonio de Turcios.

Un capítulo de una cédula de su Majestad

Yo, Antonio de Turcios, escribano de cámara de sus Majestades y de la Audiencia Real de esta Nueva España, doy fe a todos los que la presente vieren como en un libro grande que está en poder del señor Virrey de esta Nueva España, donde parece que se asientan las cédulas y provisiones que su Majestad envía a la dicha Audiencia, entre otras provisiones que en él están asentadas, está en él una cédula que parece estar firmada de la Emperatriz y Reina nuestra Señora y refrendada de Juan de Sámano, su secretario, la fecha de ella en Madrid a doce días del mes de julio de mil y quinientos y treinta años. Según por ella [a]parecía, y en ella entre otros capítulos hay una del tenor siguiente:

> *Ítem, que tengan cargo especial de castigar los pecados públicos y juegos y amancebados y blasfemias y otras cosas semejantes;* y [a]cerca de los marcos[de plata] que se han de llevar a las mancebas de los clérigos, frailes y casados en la dicha tierra, mandamos que por la primera vez que fuere hallada alguna mujer ser manceba pública de clérigo o fraile o casado que tuviere su mujer en la tierra, la condenen a pena de un marco de plata y a destierro de un año de la ciudad o villa o lugar donde viviere y de su tierra, y por la segunda vez, la condene a pena de un marco de plata y a destierro de dos años de la ciudad, villa o lugar donde viviere; y por la tercera vez, sea condenada a pagar un marco de plata y a que le den cintazos públicamente y que la destierren por un año. Y que el corregidor o alguacil u otro juez, que llevare pública o secretamente marco o maravedíes algunos por razón de lo susodicho sea sentenciado y ejecutado el dicho destierro y otras penas, primero por orden como en este capítulo se contiene, [y] que pague por el mismo hecho lo que llevó con las sentencias, para la nuestra Cámara y Fisco y sea privado del oficio[93].

[93] Cursivas nuestras.

Hecho y sacado fue este traslado, del dicho capítulo suso incorporado, en la Ciudad de México, a once días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y seis años, por mandado del Magnífico señor licenciado Loaysa, Oidor de la Audiencia real de esta Nueva España y juez de Residencia, y en su haz y pedimento de los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga, para descargo de su Residencia. Testigos que fueron presentes a lo ver corregir y concertar, el dicho señor licenciado Loaysa y Juan León, escribano, y Torres, criado del dicho señor licenciado; y yo, el dicho escribano doy fe que va cierto y verdadero, y del dicho pedimento y mandamiento lo saqué e hice aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad Antonio de Turcios.

Un capítulo de una cédula de su Majestad

Yo, Antonio de Turcios, escribano de cámara de sus Majestades y de la Audiencia Real de esta Nueva España, doy fe a todos los que la presente vieren como en una carta cédula original, que fue exhibida ante el Magnífico señor licenciado Francisco de Loaysa, Oidor de la Audiencia real de la dicha Nueva España y juez de Residencia en ella, firmada de la Emperatriz y Reina Nuestra Señora y refrendada de Juan de Sámano, su secretario, señalada de cuatro señales de los señores del su Consejo de las Indias; la fecha de ella en Medina del Campo, a veinte días del mes de marzo de mil y quinientos y treinta y dos años, sobrescrita y dirigida de esta guisa por la Reina, al Presidente y Oidores de la Audiencia y Chancillería real, que reside en la Ciudad de Tenochtitlán-México de la Nueva España, según por ella parecía entre otros capítulos que en la dicha cédula original había, hay uno del tenor siguiente:

[Al margen de otra letra. **Este se acepta a VI descargo].**

> ...Vi lo que decís acerca de las dificultades que han sucedido en la moderaciones de los tributos que hacéis, en que se os manda tengáis intento y consideración al que en tiempo de Montezuma daba y que así lo hacéis, como quiera que tenéis por cierto que según de la oscuridad y sujeción que la gente tiene a los Principales, os teméis de no alcanzar la verdad de ello pues lo que ahora se hace, es para probar o experimentar para lo de adelante proveído y ordenando lo mejor que se pudiere decir teniendo intento a que en las declaraciones que hiciéredes siempre se diga que es temporalmente, hasta que nos, informados de la cosa mandemos proveer en todo lo que convenga, y en lo que toca a la ordenanza del cargar de los indios que decís que tienen incontinenti y demás de esto es en su perjuicio de ellos por la costumbre que tienen de se cargar y ganar de comer a ello pues como habéis visto por las provisiones que llevaron los procuradores de esa tierra, eso está remitido a vosotros y a los obispos conforme a ellas haréis lo que convenga...[94]

Y visto por el dicho señor licenciado Loaysa la dicha cédula original y capítulo suso incorporado, atento que la dicha cédula no estaba rota ni cancelada ni en parte alguna sospechosa ni carecía de fraude alguno, de pedimento que le había sido hecho por el Procurador de los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga, Oidores que fueron

[94] Son intentos de ir formando ordenanzas y reglamentando sobre el trabajo indígena y sobre los tributos.

de la dicha Audiencia a quien él toma Residencia, dijo que mandaba y mandó a mí, el dicho escribano, que del dicho capítulo que así está incorporado en la dicha cédula original y por el dicho Procurador señalado, saque y haga sacar un traslado dos o más cuantos me fueren pedidos, signados y en manera que hagan fe se lo dé y entregue en los cuales y en cada uno de ellos él interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial cuanto había lugar de derecho, y yo, el dicho escribano, del dicho mandamiento y pedimento saqué e hice sacar de la dicha cédula original el dicho capítulo que en ella estaba inserto e incorporado de verbo a verbum. Que fue hecho en la dicha Ciudad de México, once días del mes de abril año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años, y fue corregido y concertado en haz del señor licenciado y por testigos, Juan León, escribano de su Majestad y Torres, criado del dicho señor licenciado y el dicho señor licenciado lo firmó aquí de su nombre, el licenciado Loaysa; en fe de lo cual hice aquí este mi signo que es a tal en testimonio de verdad. Antonio de Turcios.

Presentación de una petición del Procurador

Y después de lo susodicho en veinte y nueve días del dicho mes de abril del dicho año, ante el dicho señor licenciado en audiencia de Residencia y por ante mí, el dicho escribano, pareció el dicho Alonso de Paredes y presentó la petición siguiente:

Muy Magnífico Señor

Alonso de Paredes, en nombre de los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga, dice que el término que a los dichos sus partes fue dado para hacer su probanza en los descargos que dieron a los cargos que por vuestra merced le fueron dados no la [han] podido hacer, pide le sea prorrogado por doce días sobre los que ha llevado y pido justicia.

Y así presentada la dicha petición en la manera que dicha es, el dicho señor licenciado dijo que lo otorga y otorgó el dicho término que pide.

Presentación de la petición

Y después de lo susodicho en doce días del mes de mayo del dicho año, ante el dicho señor licenciado en audiencia de Residencia y por ante mí, el dicho escribano, pareció el dicho Alonso de Paredes y presentó la petición que se sigue:

Muy Magnífico Señor

Alonso de Paredes, en nombre de los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga, Oidores que fueron de esta real Audiencia, digo, que los dichos mis partes fueron recibidos a prueba para en lo de sus descargos y abonos [y] el término es pasado, [y] pido publicación.

Y así presentada el dicho señor licenciado dijo que daba y dio por hecha la publicación por él pedida y demandada con el término de la ley y mandó dar traslado de las probanzas, lo cual pasó en haz del dicho Paredes.

Auto y mando del juez a los oficiales de su Majestad

Y después de lo susodicho, el dicho señor licenciado acordó y mandó que se ponga en este rollo de la Residencia el auto y mando siguiente:

Y después de lo susodicho, en la dicha Ciudad de México a quince días del mes de mayo del dicho año de mil y quinientos y treinta y seis años, el dicho señor licenciado Loaysa, Oidor de la Audiencia Real de esta Nueva España y juez de Residencia en ella, dijo que por cuanto entre los otros cargos que por la pesquisa secreta resultaron contra los licenciados Juan de Salmerón y Alonso Maldonado y Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga, Oidores que fueron de la dicha Audiencia, a quienes ha tomado y toma Residencia de sus cargos y oficios como por real Provisión y comisión le fue mandado, les fue dado por cargo la negligencia que habían tenido en no haber dado ni querer dar a los oficiales de su Majestad las tasaciones de los pueblos que en esta Nueva España ponían y están en corregimiento, y pasó mucho tiempo sin se las dar no embargante que por el contador de su Majestad les fue pedido, según parece por un dicho de Millán de Valdivieso, oficial de la Contaduría, a causa de lo cual los dichos oficiales no tenían por dónde cobrar ni pedir cuenta de los dichos tributos a los corregidores que los tenían a cargo y por razón de ello, la Hacienda y patrimonio real de su Majestad fue defraudada en mucha cantidad de pesos de oro, según que parece por una carta cuenta en esta causa presentada por su mandado de los libros de Contaduría firmada del dicho Millán de Valdivieso; y del dicho cargo y de todo lo demás les fue mandado dar y dado traslado, y en descargo de este dicho cargo los dichos licenciados presentaron una fe de Alonso Lucas, escribano que dice que fue de esta Real Audiencia, por la cual parece que el Presidente y los dichos licenciados les mandaron notificar a los dichos oficiales y le fue notificado, en el año de mil y quinientos y treinta y dos años por el mes de mayo del dicho año, que viniesen a tomar traslado de las dichas tasaciones y no parece haber venido por donde parece que fue a su culpa y no de los dichos Oidores; por tanto que él les mandaba y mandó que tomen traslado de lo susodicho y cobren todo aquello que se dejó de cobrar y fue damnificada la Hacienda de su Majestad, y con toda brevedad y diligencia sepan y averigüen en cuyo poder está todo aquello que así se dejó de cobrar o si está en poder de los corregidores que a la sazón eran o de los caciques y principales de los tales pueblos, por manera que la dicha hacienda se cobre para su Majestad como cosa que le pertenece con apercibimiento que [se] les hacía e hizo que si así no lo hicieren, que sea a su culpa y cargo, y de cómo así se lo mandaba y decía y de cómo así lo mandaban notificar a los dichos oficiales de su Majestad que en esta Nueva España residen. [Y] que lo pedían así por testimonio, lo cual pasó ante mí, el dicho escribano y lo firmó así de su nombre el licenciado Loaysa.

En este dicho día notifiqué el dicho auto arriba contenido a Juan de Burgos y Antonio de la Cadena, contador y factor, los cuales dijeron que pedían traslado. Testigos, Baltasar de Castro y Millán de Valdivieso. Antonio de Turcios, escribano. En diez y siete de mayo del dicho año, notifiqué el dicho mando a Juan Alonso de Sosa, tesorero en su persona, el cual dijo que pide traslado de todo. Testigos Juan de Valdivieso y Francisco Canelas.

Presentación de una petición de los licenciados

Y después de lo susodicho, en quince días del dicho mes y del dicho año, pareció el dicho Alonso de Paredes y presentó la petición siguiente:

Muy Magnífico Señor

Alonso de Paredes, en nombre del...licenciado Ceynos, Oidor que fue de esta Real Audiencia, digo que para el descargo del cargo que le fue hecho por vuestra merced, que es el veinte y cinco, tiene necesidad y a su derecho conviene, que diga su dicho Francisco de Caravajal[95], corregidor que fue de Asuchitlán, por las veinte y tres y veinte y cuatro preguntas del interrogatorio que fue presentado para los descargos, el cual no se ha tomado por no haber estado en esta ciudad después que la Residencia se publicó, hasta anoche que vino; suplico a vuestra merced mande diga su dicho por las dichas dos preguntas pues hasta ahora no ha podido ser habido para lo decir y de él hago presentación y para en lo necesario el oficio de vuestra merced imploro y pido justicia.

Y así presentada la dicha petición en la manera que dicha es, el dicho señor licenciado mandó que tome el dicho al dicho Carvajal y se haga como lo pide y lo que dijo está en la pesquisa secreta.

Presentación de una petición de los Oidores por su Procurador

Y después de lo susodicho en diez y siete días del mes de mayo del dicho año, ante el dicho señor licenciado Loaysa y por ante mí el dicho escribano, pareció el dicho Alonso de Paredes y presentó la petición que se sigue.

Muy Magnífico Señor

Los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga, Oidores que fuimos en esta Real Audiencia, por persona de nuestro Procurador, decimos que por vuestra merced vistas las escrituras y testigos por nuestra parte presentados y lo por nos dicho y alegado para nuestros descargos y aunasen la causa de Residencia secreta y cargos de ella que por vuestra merced nos fueron dados, hallará que por nuestra parte está bien y cumplidamente probada nuestra intención y todo aquello que probar debíamos

[95] En lo sucesivo Carvajal.

y probado nos aprovecha por [el] mucho número de testigos contestes y fidedignos mayores de toda excepción por las cuales se prueban nuestros descargos y abonos, y especialmente:

El primero descargo se prueba por casi todos los testigos, en la segunda pregunta de nuestro interrogatorio y especialmente la primera por el diez y seis testigo, que es la primera que como Contador asistió en las dichas cuentas.

El segundo descargo se prueba por todos los testigos en las veinte y cinco preguntas hasta las treinta y dos inclusive, y en cuarenta y nueve preguntas en que cargan y muy particularmente dicen el pro y utilidad que se hizo en conocer entre indios cada [uno] oído por sí en cosas livianas y cómo no se podía hacer otra cosa, y los trabajos excesivos que por lo hacer y ordenar así pasamos y a vuestra merced consta cómo fue por esta Real Audiencia, su Majestad consultado y dado noticia de lo que en ello se hacía, y la comisión que toda la Audiencia tenía hecha al Oidor que en ello entendía, y no se prueba por la dicha pesquisa secreta ni puede parecer que en ello hubiese sentencia ni determinación forzosa porque todo fue y se hizo por concordia entre partes.

El tercero se prueba por los más de los testigos de la pesquisa secreta que afirman y dicen que fuimos diligentes y solícitos en castigar los pecados públicos, y [que] los testigos por nuestra parte presentados deponen y dicen en la tercera pregunta no tener mujer Juan de Burgos en estas partes, y no la teniendo como no la tiene, su Majestad manda sea habido por soltero por su real Provisión y capítulo de la cual está por nosotros en este proceso presentado, sacado en forma por mando de vuestra merced cuanto más que el dicho cargo, [es] por solo el dicho de Jerónimo López, que no nos empece.

El cuarto cargo, demás de no se probar el dicho cargo, se prueba [nuestro descargo] por todos los testigos por nosotros presentados en la quinta pregunta en que dicen y testifican [de nosotros] haber sido celosos del acrecentamiento del patrimonio real y así lo dice el tesorero de su Majestad en las diez y siete preguntas de la dicha pesquisa secreta.

Del quinto cargo, debemos ser absueltos por lo que dicho y alegado tenemos y porque no se prueba y el dicho Pisueta está pagado de la dicha condenación por merced que su Majestad le hizo, como el dicho tesorero dice en las diez y siete preguntas de la dicha pesquisa secreta.

El sexto descargo, allende de no se probar el dicho cargo, se prueba por todos los testigos en la sexta pregunta en que deponen y afirman ser muy dificultoso y casi imposible alcanzarse a saber la posibilidad de los indios y para hacer las dichas tasaciones como nos pareciese y mejor pudiésemos como lo hicimos, hay facultad de su Majestad dada después de la Instrucción, la cual está en esta causa presentada y sacada en forma del original por mandado de vuestra merced.

El séptimo [descargo] se prueba por todos los testigos en la séptima pregunta, y en la octava dicen que Pedro de los Ríos es caballero y tiene en esta tierra hacienda para pagar lo que fuere a su cargo y debiere.

El octavo, demás que el dicho cargo no se prueba parece por el dicho del dicho tesorero y factor de su Majestad en las veinte y nueve preguntas de la dicha pesquisa, que después que la dicha cédula vino, se llamaban para hacer las dichas tasaciones.

El noveno, demás que no se prueba por el dicho cargo se prueba por los testigos en la novena pregunta, ser el dicho Robles persona honrada y tener su mujer y casa en esta ciudad y ahora es venido con el Marqués del Valle.

El décimo descargo, demás de no se probar el cargo, porque solo Valdivieso quiere significar alguna cosa, parece contrario en nuestro descargo por dos mandamientos que están por nosotros en esta causa presentados; el uno original por el cual mandamos a los oficiales de su Majestad pusiesen cobro en su real Hacienda y tributos luego que a esta tierra venimos; y otro signado de Alonso Lucas, escribano que fue de esta Audiencia, el cual lo dio por mandado de vuestra merced, por el cual se mandaba a los dichos oficiales tomasen traslado de las tasaciones que se hacían, lo cual fue casi como año y medio antes de la averiguación que se dice haber hecho el dicho Valdivieso.

Para el décimo primero descargo no hay necesidad de probanza porque no se prueba el cargo y la dicha ciudad nos tiene puesta demanda pública sobre ello ante vuestra merced como parece por este testimonio de que hacemos presentación.

Para el doce descargo no hay necesidad de haber probanza porque el dicho cargo no se prueba, solo Bernardino Vázquez de Tapia lo quiso decir, y no parece ni puede parecer que pasó lo que dice, ni nunca tal cédula se presentó y si se presentara se cumpliera como su Majestad lo manda ya, como se hizo en las demás.

En el trece descargo, allende de ser singulares los testigos por donde se nos dio el dicho cargo, se prueba por todos los testigos en la décima pregunta, que el dicho Martín de Berrio, ha[ce] más de doce años que está en esta tierra y es casado y tiene dos hijas casadas y el señor Virrey le proveyó de un corregimiento; y en las once preguntas dicen que el dicho Juan García es casado y que el oficio de tundidor en estas partes no se usa ni hay para qué, [a]demás de no haber venido a nuestra noticia por lo usar; y los más testigos en las doce preguntas dicen que el dicho Antonio Ortiz ha mucho tiempo que está en esta tierra y es casado y hábil, y dio buena cuenta de un corregimiento pequeño que se le dio, como parece por el testimonio de su Residencia en este proceso presentado, dado en forma por mandado de vuestra merced; y todos los testigos en las trece preguntas y catorce dicen que conviene que se provea por corregidor en la Ciudad de Mechuacán [a] persona de letras y experiencia por ser cosa muy importante, y en las quince preguntas dicen que el licenciado Benavente es tal persona y aún [muy capaz] para ser Oidor en una Audiencia; y en las diez y seis preguntas prueban los testigos que Juan de Sandoval es caballero y ha mucho tiempo que está en esta tierra; y en las diez y ocho preguntas dicen que Francisco López es casado y ha muchos años que está en esta tierra y ha servido a su Majestad en muchas entradas.

Para el catorce descargo no hay para qué hacer probanza porque no se prueba el cargo, y basta lo que tenemos dicho en la respuesta que dimos a él, a la cual nos remitimos.

El décimo quinto descargo, allende de no se probar el cargo porque no parece haber venido a nuestra noticia cosa, que los dichos frailes hiciesen siniestra, se prueba por todos los testigos en las veinte preguntas, especialmente por los cuatro primeros, [sobre] que mandábamos a los corregidores que en lo [que] tocase a la instrucción cristiana de los naturales diesen su favor a los religiosos, y en lo demás les fuesen a la mano y no los permitiesen entremeterse en cosa alguna; y pruébase por todos en la veinte y una preguntas, el gran fruto que los dichos religiosos han hecho en esta nueva iglesia.

En el diez y seis descargo no hay para qué hacer probanza porque solo el dicho Tapia quiso en ello decir algo [sin] dar causa ni razón de su dicho aunque fue preguntado; y para que conste cómo el dicho Alguacil Mayor lo es de esta Nueva España, tenemos presentado en esta causa el título que de su Majestad [se] tiene del dicho oficio y una cédula de su Majestad que habla con la Audiencia; y en lo de no le haber castigado por unas barras de oro de un Valdivieso, tenemos presentado el proceso que sobre la dicha razón hizo un alcalde entre el dicho Alguacil Mayor y un Juan Fernández que era la persona cuyo era el dicho oro, [y] que el dicho Valdivieso no tenía en ello más de guardar en su arca el oro que el dicho Juan Fernández jugaba.

Para el diez y siete descargo nos remitimos a lo que dicho y alegado tenemos al dicho cargo que nos fue dado, y al proceso de que se nos hace cargo por do consta estar tullido el dicho Rodrigo Gómez y haberse hecho todo lo que se pudo hacer.

Para el diez y ocho descargo decimos y alegamos lo que dicho y alegado tenemos en la dicha respuesta que dimos al dicho cargo, a la cual nos remitimos.

Para el diez y nueve descargo decimos y alegamos lo que dicho y alegado tenemos al dicho cargo, a la cual nos remitimos.

Para el veinte descargo decimos lo mismo que contra el cargo dijimos, y a ello nos remitimos.

Para el veinte y un descargo, se prueba que no se hallará haber sabido ni venido a nuestra noticia que el Presidente y Oidores pasados hubiesen encomendado pueblo alguno al dicho Ruiz, portero y si algún pueblo tiene es por cédula de su Majestad que está en este proceso por nosotros presentada, y pruébase por los más de los testigos especialmente por los seis, siete, ocho, nueve testigos en las veinte y dos preguntas de nuestro interrogatorio, que el pueblo que dicen que tiene estaba de guerra cuando venimos y es muy poca cosa y por pequeño que fuera el salario que se señalara a algún corregidor no lo pudiera cumplir.

Al veinte y dos descargo, se prueba por la facultad que de su Majestad tenemos para tomar Residencia a los corregidores como nos pareciere, presentada por nosotros en esta causa y sacada en forma del original por mandado de vuestra merced y por el testimonio de algunas Residencias que tomamos y de la cláusula que mandábamos

poner en las Provisiones a los que sucedían en los oficios, el cual tenemos presentado o se nos dio en forma, por mandado de vuestra merced.

Para el veinte y tres digo y alego yo, el licenciado Salmerón, lo que dicho y alegado tengo en la respuesta del dicho cargo y a ello me remito.

Para el veinte y cuatro descargo digo yo, el licenciado Maldonado, lo que dicho y alegado tengo en la respuesta del dicho cargo al cual me remito.

El veinte y cinco descargo allende que solo el dicho Valdivieso quiso significar algo, se prueba por todos los testigos y especialmente por los doce y cuarenta y seis testigos, en la veinte y tres y veinte y cuatro preguntas; que los españoles contratan con los indios como con hombres libres y afirman y dicen los dichos doce y cuarenta y seis testigos a la veinte y cuatro preguntas, que el dicho Bazán se concertó con los indios de Asuchitlán para que le diesen cierto servicio en las minas porque les pagase el tributo que a su Majestad dan de maíz y ropa menuda y para solo saber la voluntad de los indios si era así, vinieron ante mí, el licenciado Ceynos, que como testigo de su voluntad estuvo presente a ello.

Al veinte y seis descargo [a]demás que no se prueba, antes los indios en la dicha pesquisa secreta testifican y dicen estar contentos y pagados se prueba haberse gastado por mí, el licenciado Quiroga, mucha obra en la obra del dicho hospital por los testigos treinta y dos y cuarenta y uno, en las treinta y ocho y treinta y nueve preguntas, y por todos los testigos así religiosos como seglares, en las treinta y tres preguntas hasta las cuarenta y nueve inclusive, se prueba el gran servicio que a Dios nuestro Señor y a su Majestad se ha hecho en hacer yo y edificar, no solo el dicho Hospital de Santa Fe junto a esta ciudad, sino también en haber edificado otro en Mechuacán, y los grandes y crecidos frutos que en ellos se hacen y lo mucho que Dios se sirve y alaba en ellos en que dicen y declaran otras muy grandes y particulares bondades de los dichos hospitales, además de lo que consta y parece por la dicha pesquisa secreta de nuestra limpieza, y haber sido buenos y rectos jueces se prueba por nuestra parte en las cincuenta preguntas hasta las cincuenta y ocho de nuestro interrogatorio muy larga y copiosamente, la gran rectitud, ciencia, prudencia, [y] celo de servir a Dios y a su Majestad y acrecentar la república de él [por parte del] Obispo de Santo Domingo, Presidente que fue de esta Real Audiencia, y nuestra limpieza y haber extirpado y destruido las parcialidades que había en esta tierra y haberla tenido en mucha justicia, tranquilidad y sosiego [y] haberla hecho y ordenado de nuevo, así entre españoles como entre indios, que según lo hicimos y trabajamos, dicen parecerles más ser obra Divina como lo es, que no humana de nosotros que somos hombres y flacos para lo poder haber hecho.

Contra nosotros ni alguno de nos, no está probado ni averiguado por la dicha pesquisa secreta cosa alguna que nos empezca ni pare perjuicio como más larga y particularmente dicho y alegado tenemos en los descargos y respuestas que dimos a los dichos cargos y pesquisa secreta y así cesa, y lugar no ha todo lo en los dichos cargos contra

nosotros contenido, y sin embargo de todo ello pedimos según de suso[96] en las dichas respuestas y descargos tenemos pedido y sernos hecho entero cumplimiento de justicia y en lo necesario el oficio de vuestra merced imploramos y concluimos.

[Al margen de otra letra.
Conclusión].

Y así presentada la dicha petición en la manera que dicha es, el dicho señor juez dijo que atento [a lo] que los dichos licenciados concluían; que él [también] concluía con ellos, y había y hubo este pleito por concluso para en [sentencia] definitiva y citó al dicho Alonso de Paredes, que presente estaba para que de[sde] hoy dicho día en adelante cada un día, que feriado no sea, venga a oír sentencia.

La sentencia en grado de «revista»[97]

Y después de lo susodicho el dicho señor licenciado Loaysa, Oidor y juez de Residencia, habiendo visto esta dicha causa de Residencia dio y pronunció la sentencia siguiente firmada de su nombre:

Vista la Residencia secreta que por comisión de su Majestad he tomado a los licenciados Juan de Salmerón y Alonso Maldonado y Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga, Oidores que han sido en esta Audiencia Real de esta Nueva España por su Majestad, y vistos los cargos que les hice que contra ellos resultaron de la pesquisa y los descargos por ellos dados atento todo lo actuado, alegado y probado a que me refiero.

Fallo que: En cuanto al primer cargo que se les hizo, que no tomaron las cuentas de las penas aplicadas a la Cámara de su Majestad en cada un año, como son obligados y se les manda por ordenanza a ellos dirigida, que la pena que merecen por no lo haber hecho debo de remitir y remito a su Majestad y a los señores de su Real Consejo de las Indias para que en ello provean y manden lo que fuere servicio de su Majestad.

Ítem, en cuanto al segundo cargo que se les hizo que en el tiempo de su administración de justicia conocían ellos y cada uno de ellos por sí solos en sus casas, estando los otros Oidores en la ciudad, de negocios y casos especialmente entre indios de [casos de] libertades y otras cosas, aunque tocasen los tales negocios a españoles en especial el licenciado Quiroga, que de ello hacía por sí solo audiencia en forma, llamando indios viejos de México y de Santiago que a ella asistiesen, y [que] el licenciado Ceynos conocía de las dichas libertades, por intérprete un negro suyo que se dice Cristobalejo, que visto el descargo por ellos dado los debo de dar y doy por libres y quitos del dicho cargo. [Al margen izquierdo de otra letra. **Por libres].**

---

[96] Según arriba en las dichas respuestas.

[97] Terminada la fase probatoria el Juez tiene el juicio de residencia listo para sentencia. No pasa aún a grado de revista como indica el subtítulo.

Ítem, en cuanto al tercero cargo que se les dio que fueron remisos y negligentes en no castigar algunos pecados públicos, en especial el amancebamiento de Juan de Burgos, en [un] caso que vino a su noticia, y que fueron remisos en hacer diligencia de otros; en cuanto a ésta [digo] que los debo de dar y doy por libres y quitos. Y en cuanto a lo que dice el dicho cargo que no castigaron la querella que dio un negro de Saavedra que dicen que le castró, [y] que [el negro] era suyo, que la pena que merecen por no hacer proceso sobre ello y averiguar la verdad pues el dicho negro estuvo algunos días en casa del licenciado Quiroga por lo susodicho y no parece que hicieron diligencia, que lo debo de remitir y remito a su Majestad, [al margen de otra letra. **Remite**] y a los señores del su Real Consejo de las Indias para que en ello manden lo que fueren servidos.

IV. Ítem, en cuanto al cuarto cargo [de] que fueron remisos y negligentes en no aumentar la Hacienda y Patrimonio Real de su Majestad, antes fueron en disminuirla y contra ella, porque no efectuaron el pregón que se dio para averiguar los que tenían y se servían de pueblos sin cédula ni encomienda y los tenían de más de los contenidos en sus cédulas, como uno de Luis de la Torre y otro de Diego de Ocampo[98] y otros muchos que se averiguaron; que la pena que merecen por no lo haber efectuado y llevar adelante y el daño que por no lo haber hecho vino a la hacienda de su Majestad, debo de remitir y remito a su Majestad y a los señores de su Real Consejo de las Indias para que en ello provean y manden lo que fuere servicio de su Majestad. [Al margen de otra letra. **Remite**].

V. Ítem, en cuanto al quinto cargo [de] que fueron contra la Hacienda de su Majestad [y] que prendieron a Pisueta porque procuraba que fuese pagada cierta deuda de su Majestad y sobre ello le prendieron y condenaron en cierta cantidad y después fue revocada la sentencia que dieron contra él en el Consejo de las Indias de su Majestad; que la pena que merecen por lo susodicho debo de remitir y remito a su Majestad para que mande su Real servicio.

VI. Ítem, en cuanto al sexto cargo que fueron remisos en la Hacienda de su Majestad yendo contra ella, que tasaban los pueblos de los indios con relación de ellos solos y otras veces les bajaban los tributos por la dicha relación sola, que los debo de absolver y absuelvo y doy por libres y quitos del dicho cargo. [Al margen, de otra letra. **Libres**].

VII. Ítem, cuanto al séptimo cargo que proveyeron jueces de minas sin que diesen fianzas y así se fue [a] Pedro de los Ríos sin dar cuenta de las penas de la Cámara en caso que Baltasar de Castro, oficial del contador lo dijo y dio por petición, que tomasen cuenta de las penas de la Cámara al dicho Pedro de los Ríos antes que se fuese, lo cual no se hizo y el dicho Pedro de los Ríos está ausente de esta Nueva España, [y] que se fue sin dar la cuenta, que pues parece que dejó bienes en esta ciudad y está ya mandado por mí que le tomen la dicha cuenta, que los debo de dar y doy por libres y quitos del dicho cargo. [Al margen: **Libres**].

---

[98] Diego Docampo.

VIII. Ítem, cuanto al octavo cargo, que hacían por sí solos tasaciones de pueblos de indios y sin llamar los oficiales de su Majestad a sí, antes que viniese cédula de su Majestad, [en la] que manda que los oficiales fuesen llamados a las dichas tasaciones como después, [digo] que la pena que merecen por no haber llamado a los dichos oficiales después que vino la dicha Cédula, debo de remitir y remito a su Majestad y a los señores del su Real Consejo de las Indias para que manden lo que fueren servidos.

IX. Ítem, en cuanto al noveno cargo que fueron remisos en la Hacienda de su Majestad en no hacer a los corregidores que acudiesen a los oficiales de su Majestad con los tributos, en especial a un Robles, corregidor, que no dio cuenta de ellos y se fue sin darla, que los debo de absolver y absuelvo y doy por libres y quitos del dicho cargo. [Al margen: **Libres**].

X. Ítem, en cuanto al décimo cargo, que hubo remisión en la Hacienda de su Majestad y le vino daño porque no dieron las tasaciones de los pueblos al contador, y estuvieron en las dar más de un año, desde el día que pusieron muchos pueblos en cabeza de su Majestad por su mandado, y no tenían por dónde tomar cuenta a los corregidores, y así lo dijo y pidió en acuerdo Rodrigo de Albornoz, contador de su Majestad, y porque dijo que lo había de hacer saber a su Majestad se enojó con él el Obispo de Santo Domingo[99], Presidente que era, y que el daño que vino a la Hacienda de su Majestad parecerá por los libros del contador y que vista la notificación hecha a los dichos oficiales y un mandamiento dado por los dichos licenciados y presentado por ellos en descargo de este dicho cargo, [declaro] que los debo de dar y doy por libres y quitos de todo este dicho cargo. [Al margen de otra letra. **Libres**].

XI. Ítem, cuanto al undécimo cargo, que no cumplieron las Provisiones que su Majestad les ha enviado, porque no dieron traslado a la ciudad de las instrucciones que traían, en caso que les fue presentada una cédula para que los diesen, [declaro] que los debo de absolver y absuelvo y doy por libres y quitos del dicho cargo. [Al margen, de otra letra. **Libres**].

XII. Ítem, en cuanto al duodécimo cargo que no cumplieron una cédula de su Majestad que les mandaba que no recogiesen los esclavos que estaban huidos, la cual les presentó Espina y [que] de no recogerse dizque vino daño a la Hacienda de su Majestad, porque habiendo más esclavos hubiera más minas y se sacara más oro y hubiera más quinto para su Majestad, y visto que no se cumplía la dicha cédula, Bernardino Vázquez de Tapia trajo otra y no la quiso presentar, y que antes estorbaron el recoger de los dichos esclavos que no cumplir la dicha Cédula, que debo de remitir y remito el dicho cargo y la pena que por la remisión tuvieron a su Majestad y a los señores de su Real Consejo de las Indias, para que en ello hagan, provean y manden lo que fueren servidos.

XIII. Ítem, en cuanto al treceno cargo, que no proveyeron los corregimientos que han proveído a personas suficientes y como su Majestad manda, porque ha proveído a

[99] Recordamos que era Sebastián Ramírez de Fuenleal.

Berrio de corregimiento, siendo sastre y no conquistador y [a] Juan García, tundidor y no conquistador, y [que a] Antonio Ortiz y a Gómez Tello y a Juan de Sandoval y al licenciado Benavente proveyeron del corregimiento de Mechuacán, siendo soltero y no conquistador y teniendo oficio, y al dicho Tello [le dieron] a Otumba y [que a] Francisco López Lujan, proveyeron de alguacilazgo, siendo carpintero y a otros muchos que se conocían de vista y no de nombre, y [que] dejaron de proveer a Villarroel siendo conquistador y casado, [declaro] que los debo de absolver y absuelvo del dicho cargo y los debo de dar y doy por libres y quitos de él [y] en especial en que proveyeron al licenciado Benavente de Corregidor de Mechuacán, porque el dicho corregimiento es de importancia y cabecera de Provincia y donde se requiere tener una persona de ser[vicio] y calidad.

XIV. Ítem, en cuanto al catorceno cargo, que detuvieron la Provisión de su Majestad que envió sobre el herrar de los esclavos y la orden que se habrá de tener, y que no lo dieron hasta después de mucho tiempo y así [lo] parece por su fecha, y porque don Luis de Castilla dijo que la había visto despachar en España, [declaro] que debo de dar y doy por libres y quitos, a los que se hizo el dicho cargo y los debo absolver y absuelvo del. [Al margen de otra letra. **Libres**].

XV. Ítem, en cuanto al quinceno cargo, [de] que no defendieron la jurisdicción Real de su Majestad porque consintieron entremeter en ella a los frailes que están en esta Nueva España, [y] que [los mismos] han tenido en ella cepos y han echado en ellos a hombres, e indios y los han azotado y conocido de libertades y ha estado esto sin orden, en [un] caso que vino así [a] noticia y se les dijo, [declaro] que el dicho cargo deba de remitir y remitió a su Majestad y a los señores de su Real Consejo de las Indias. [Al margen: **Remitido**].

XVI. Ítem, en cuanto al dieciséis cargo que se les hizo, que han sido favorables a las cosas del Alguacil Mayor, y se creían que estaban confederados con él, porque le han dejado usar de su oficio en otra manera de lo que manda la Instrucción a ellos dirigida, que en cuanto a esto los debo de dar y doy por libres y quitos de ellos, y en cuanto por el mismo cargo [que] se les hace, [de] que no castigaron porque tomó unas barras de oro a un Valdivieso, mercader, de lo cual hay proceso y se les hizo cargo del dicho proceso que por la remisión que tuvieron en no averiguar el dicho proceso y llevarlo adelante, más del estado en que estaba cuando se les dio por cargo, se remite a su Majestad y a los señores de su Real Consejo de las Indias, para que se les den la pena que por ello merecen como fuere su Real Servicio. [Al margen: **Remitido**].

XVII. Ítem, en cuanto al diecisiete cargo, que fueron remisos y no hicieron justicia ni castigaron a Rodrigo Gómez, sobre el recoger de este la voz que hacía, y contraherrarlos, háceles cargo de ello y del dicho proceso que la pena que merecen por no llevar el proceso adelante y hacer en él justicia, se remite [al margen: **Remitido**] a su Majestad y a los señores de su Real Consejo de las Indias para que determinen en el caso lo que fueren servidos.

XVIII. Ítem, en cuanto al dieciocho cargo que no castigaron a Solís de cierto proceso y delitos de que hay proceso, [declaro] que los debo de absolver y absuelvo y dar por libres y quitos del dicho cargo. [Al margen: **Libres**].

XIX. Ítem, en cuanto al diecinueve cargo que no castigaron a Rodrigo de Baeza y a Isidro Moreno, sobre malos tratamientos de indios y llevarles tributos demasiados, de que hay procesos contra ellos, [y] se les mandó dar traslado de los dichos procesos que la pena que merecen por no hacer justicia en los dichos procesos averiguando la verdad, se remite a su Majestad y a los señores de su Real Consejo de las Indias, para que sean castigados como su Majestad fuere servido. [Al margen: **Remitido**].

XX. Ítem, en cuanto al veinte cargo [de] que consintieron que Pero García, naguatato, se sirviese más de un año de un pueblo que se dice Talasco[100], sin tener ni ellos le dar título de encomienda ni de corregimiento, [declaro] que les debo de condenar y condeno a los dichos licenciados y a cada uno de ellos por rata[101] en lo que por mí fuere probado y averiguado, [sobre] qué hubo de provecho el dicho Pero García del dicho pueblo, de todo el tiempo que lo tuvo y se sirvió, de lo cual den y paguen a la Cámara y Fisco de su Majestad, dentro de nueve días desde la notificación de esta mí sentencia. [Al margen: **Condena**].

XXI. Ítem, en cuanto a la veintiún cargo, [de] que no quitaron a Ruiz[102], por tener el pueblo de Uzelotepeque que lo tenía por encomienda de los Oidores pasados y se lo habían de quitar por su instrucción como hicieron a otros, [declaro] que los debo de absolver y absuelvo y [debo] dar por libres y quitos del dicho cargo. [Al margen: **Libres**].

XXII. Ítem, en cuanto al veinte y dos cargo, [de] que prorrogaban corregimientos y los proveían sin tomarles Residencia, ni informase cómo habían vivido, [declaro] que les debo de dar y doy por libres y quitos del dicho cargo. [Al margen: **Libres**].

XXIII. Ítem, en cuanto al veinte y tres cargo [de] que se hizo al licenciado Salmerón, que en el tiempo de la administración de justicia y gobernación que tuvo, decía en los estrados palabras que no eran para decir en tal parte y que deshonró de palabra en el acuerdo a Antonio de Carvajal y a Barrios, [declaro] que le debo de dar y doy por libre y quito del dicho cargo. [Al margen: **Libre**].

XXIV. Ítem, en cuanto al veinte y cuatro cargo que hice al licenciado Maldonado, [de] que llevó más salario de lo que su Majestad le manda dar, porque estando mandando que llevasen a razón de quinientas mil maravedíes, por razón de una Cédula [en] que se mandaban abajar los salarios a las dichas quinientas mil maravedíes, notificada a su Procurador lleva a razón de dos mil ducados, por manera que llevó de más ciento y setenta pesos de oro de minas, poco más o menos [declaro] que, debo de absolver

---

[100] Talasco, Talachco, etc., cerca de Lerma, actual estado de México.

[101] Por lo que a cada uno toque.

[102] Alonso Ruiz, portero de la Audiencia, tuvo encomendado a Ocelotepec, en Oaxaca.

y absuelvo al dicho licenciado Maldonado del dicho cargo y le deba de dar y doy por libre y quito del. [Al margen: **Libre**].

XXV. Ítem, en cuanto al veinte y cinco cargo que se hizo al licenciado Ceynos, [de] que conmutó pueblos él solo, de los tributos en que estaban tasados en indios para minas y esto hizo al pueblo de Asuchitlán con Pedro de Bazán y con Meneses en su pueblo y otros, [declaro] que le debo de dar y doy por libre y quito del dicho cargo. [Al margen: **Libre**].

XXVI. Ítem, en cuanto al veinte y seis cargos que hice al licenciado Quiroga, que ha edificado en Santa Fe ciertas casas y ha comprado heredades para ella, y que del dicho edificio de Santa Fe se quejaban los naturales de esta tierra, y que a causa de no tener adobes los de México para llevar al dicho edificio deshacían sus casas para llevar a él, y así se lo dijo don Pablo al dicho licenciado Quiroga y que desde esta ciudad al dicho lugar de Santa Fe, hay dos leguas muy grandes; [y] llevaban los indios a cuestas los adobes, piedra y cal para el dicho edificio y alguna madera, y que si no fuera porque era él, Tetuán[103] no le hicieran la obra por el precio que se la hicieron, y que se concertaron primero con él, y que le dijeron que no tenían materiales, [y que él les dijo] que los buscasen, [declaro] que del dicho cargo y de todo lo contenido en él daba y dio por libre y quito al dicho licenciado Quiroga, pues la obra es de Dios y para él se hizo y en su servicio está empleada y ha sido y es muy provechosa y necesaria para los naturales de esta tierra, donde Dios es muy servido y loado y así se averigua por los descargos [hechos] por el dicho licenciado Quiroga y así a mí me consta por lo haber visto. [Al margen: **Libre**].

Y que allende de los cargos que están remitidos y condenados los dichos licenciados y cada uno de ellos, que en todo lo demás que han hecho en el tiempo de su administración de justicia y gobernación han usado bien y fielmente de sus oficios, guardando el servicio de Dios y de su Majestad y haciendo igualmente justicia, sin pasión ni afición, teniendo muy buen celo, deseando mucho que los naturales de esta tierra fuesen buenos cristianos y supiesen la ley de Dios, en especial el licenciado Quiroga, favoreciéndoles mediante justicia, deseando su conservación, sirviendo en esto mucho a su Majestad, porque no hay mas España la Nueva de cuanto hubiere indios en ella y se conservaren; así mismo los dichos licenciados, y cada uno de ellos han sido libres de toda dádiva, cohecho presente, bareterías; los cuales han hecho Residencia [durante] sesenta días, conforme a la Provisión de su Majestad, [de manera] pública y placenteramente en especial el licenciado Quiroga y Ceynos y los demás por su Procurador, a los cuales y cada uno de ellos mando que dentro de un año, desde la notificación de esta mí sentencia se presenten en el Consejo Real de las Indias de su Majestad, por sí o por sus Procuradores bien inscritos e informados en seguimiento de esta dicha Residencia con apercibimiento, que si no fueren o enviaren, en su ausencia y rebeldía se pueda determinar esta Residencia, sin más los citar ni llamar, y sin avisarles desde ahora se citan y llaman y se les señala los estrados del dicho Consejo Real de las

[103] Señor Principal.

Indias de su Majestad y por esta mí sentencia definitiva, juzgando así lo pronuncio y mando en estos escritos y por ellos. El Licenciado Loaysa.

En la Ciudad de México, a diez y nueve días del mes de mayo, año del señor de mil y quinientos y treinta y seis años, fue dada y pronunciada esta sentencia por el dicho señor licenciado Francisco de Loaysa, Oidor y juez de Residencia en el Audiencia Real en pública audiencia en haz de mucha gente y estando presente Alonso de Paredes, Procurador de los dichos licenciados. Antonio de Turcios, escribano.

Presentación de una petición de los licenciados en grado de apelación

Y después de lo susodicho, en veinte y tres días del mes de mayo y del dicho año, ante el muy magnífico señor licenciado Loaysa, Oidor y juez de Residencia y por ante mí el dicho escribano, pareció presente Alonso de Paredes en el dicho nombre y presentó la petición siguiente:

Muy Magnífico Señor

Los licenciados Juan de Salmerón y Alonso Maldonado, Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga, Oidores que fuimos de esta Real Audiencia en el pleito y causa de los cargos que se nos hicieron en la Residencia y pesquisa secreta que contra nosotros se ha tomado por nuestro Procurador decimos que en cuanto la sentencia por vuestra merced en el dicho pleito y causa dada y pronunciada que habemos aquí por repetida [y] es o puede ser a favor nuestro y de cada uno de nosotros, la loamos y consentimos y habemos por buena, y en cuanto es o puede ser en nuestro perjuicio, apelamos de ella en la forma debida para ante su Majestad y los señores del su Consejo Real de las Indias y para ante quien y como con derecho debamos, y hablando con el acatamiento debido decimos ser ninguna y do alguna injusta y agraviada y de revocar y esto por todas las causas y razones de nulidad y agravio que del dicho proceso y sentencia se puede y debe colegir, las cuales habemos aquí por expresadas y repetidas y más por las siguientes.

Lo uno, por todo lo que puede colegir de lo procesado. Lo otro, porque vuestra merced remitió donde no había de remitir sino absolver y darnos por libres y quitos, pues estaba claro que no había entrucamiento alguno en la causa, ni probanza bastante para se nos dar pena, ni se nos hacer otra condenación alguna arbitraria ni ordinaria que se debiese remitir, pues todas fueron generalidades de negligencias que no se prueban, y de que no resultaban daños y menoscabos, algunos averiguados en particularmente ni general ni que se pudiesen averiguar, aunque sobre ello por vuestra merced se hizo la debida diligencia ni las partes a quien tocaba lo pedían ni se quejaban de ello.

Lo otro, porque si el dicho Pero García no sacó la Provisión del corregimiento que nosotros le proveíamos y sin sacarla llevó provecho alguno, no tuvimos nosotros culpa en ello [y] por qué debiésemos ser condenados en el interés, porque en la verdad

él lo sirvió en su oficio de nahuatlato de la Audiencia y aquello era muy poco, según el trabajo que en ello tenía a que se tendría respeto y nosotros no tuvimos noticia que él no había sacado la Provisión si no la sacó, ni se hallará que nosotros mandásemos a los indios que le recibiesen y acudiesen con provecho alguno y sin ella, ellos no le pudieron ni debieron recibir ni acudirle con el dicho provecho, y así ellos por ser naguatato y por le complacer y agradar le quisieron recibir y acudir sin nosotros se lo mandar y quisieron creer a su simple palabra sin ver otra Provisión sea a su culpa y cargo y no al nuestro a quien se excusa bien de inadvertencia y negligencia la multitud y grandeza de los otros negocios que a la sazón teníamos y ocurrían a nosotros en que [en estos negocios] estábamos muy ocupados, [y sea] como excusa de derecho de caer en pena de confeso, el que por tener muchas demandas juntas a que responder, se olvidó de responder a alguna de ellas en tiempo y en forma, porque parece que fue justa causa de inadvertencia la mucha ocupación y que no hubo en ello dolo ni mala fe alguna, como nosotros en la verdad en ello ni en otra cosa nunca le tuvimos, más de estar a la sazón tan ocupados que aún de nosotros mismos, apenas nos acordábamos ni teníamos lugar de nos acordar[104] como es público y notorio, cuanto más que nosotros le mandaríamos dar Provisión de ello y él sin llegar a nuestra noticia, por ser cosa tan poca que no valía veinte pesos, le parecería que era más la costa que el provecho y no la querría sacar y no porque nosotros lo supiésemos, consintiésemos ni permitiésemos, que no supimos, mandamos ni permitimos ni tal se prueba por la pesquisa.

Lo otro, porque contra jueces tan limpios y de tan limpia voluntad y buena fe no se debiera pronunciar tan escrupulosa sentencia.

Por lo cual todo y cada una cosa y parte de ello, la dicha sentencia solamente en cuanto es, o puede ser en nuestro perjuicio y no en más, ni allende se debe pronunciar por ninguna y a lo menos como injusta y agraviada, revocar y haciendo lo que se debiera en ello hacer, nosotros debemos ser absueltos y dados por libres y quitos de todo ello y así lo pedimos y sobre todo sernos hecho entero cumplimiento de justicia y concluimos.

Y así presentada la dicha petición en la manera que dicha es y por el dicho señor licenciado visto, dijo que oía la dicha apelación que de él se interpone y que cuanto a lugar de derecho se la otorga y otorgó [y] a los cuales mandaba y mandó que la sigan y prosigan según y cómo son obligados y según y cómo por la sentencia que por él en esta causa fue dada y pronunciada se contiene.

Y después de lo susodicho, en veintiocho días del mes de mayo y del dicho año, ante el dicho señor licenciado y por ante mí el dicho escribano pareció presente Alonso de Paredes en el dicho nombre y presentó los poderes siguientes.

---

[104] Donde tener Acuerdo.

Poderes de los Oidores para España

En la gran Ciudad de Tenuxtitlán-México de esta Nueva España, dos días del mes de junio de mil y quinientos y treinta y seis años, por ante mí el escribano yuso escrito pareció presente Alonso de Paredes, Procurador y dijo que por virtud del poder que ante mí el dicho escribano tiene presentado del licenciado Alonso Maldonado, Oidor que fue de la dicha Audiencia en la Residencia que le fue tomada por el señor licenciado Loaysa para poder sustituir en su lugar y en nombre del dicho licenciado su parte, sustituía y sustituyó el poder que de él ha y tiene en el licenciado Juan de Salmerón y en el bachiller Alonso Mejía a ambos a dos in solidum y a cada uno de ellos por sí in solidum a los cuales y cada uno de ellos daba y dio el mismo poder a él mismo, y otorgado para todas las cosas y casos contenidos en el dicho poder y para que cómo él mismo pueda seguir lo que tocare al dicho licenciado en su Residencia y en todo lo demás en el dicho poder contenido ante su Majestad y señores del su Consejo de las Indias y les relevo según que es relevado y obligó los bienes a él obligados y otorga carta de sustitución en forma y lo firmó de su nombre Francisco Canelas y Juan León, escribano de sus Majestades y Martín de Villalobos. Alonso de Paredes.

Sepan cuantos esta carta vienen, como nos, los licenciados Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga, Oidores que fuimos en esta Real Audiencia, que reside en esta Nueva España estantes en esta Ciudad de México, otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre y llenero y bastante según que nos habemos y tenemos, y mejor y más cumplidamente lo podemos y debemos dar y otorgar y de derecho más puede y debe valer al muy Reverendo y muy Magnífico señor don Sebastián Ramírez, Obispo de Santo Domingo y de la conversión de la Isla Española y al señor licenciado Juan de Salmerón, Oidor que fue en esta Real Audiencia y al bachiller Alonso Mejía vecinos de la noble villa de Madrid de los Reinos y de Castilla, y Antonio de Vega vecino de la ciudad de Zamora y a Rodrigo de Quiroga criado del Ilustrísimo señor Cardenal, Arzobispo de Toledo que están ausentes, bien así como si fuesen presentes y a cada uno de ellos por sí in solidum generalmente para en todos nuestros pleitos y causas movidos y por mover así en demandado como en defendiendo y especialmente para que por nosotros y en nuestro nombre puedan seguir y sigan y acaben y fenezcan todos los pleitos y causas que tenemos y tuviéremos, así en la Residencia pública como en la secreta que por mandado de sus Majestades nos fue mandado tomar de los dichos cargos de Oidores que en esta Nueva España tuvimos, así en los cargos y cosas que de oficio se nos dieron por cargo como a pedimento de parte, y para que si necesario fuere sobre los dichos pleitos y casos y cosas de la dicha Residencia y la a ello anexo y conexo o de ello dependiente en cualquier manera, podáis parecer ante la Católica Majestad del Emperador y Rey nuestro Señor y ante los señores del su Consejo Real de las Indias y ante otros cualesquier jueces de cualquier fuero y jurisdicción que sean, y ante ellos o cualquier[a] de ellos puedan hacer y hagan todos los autos, pedimentos, requerimientos, citaciones, juramentos en nuestras ánimas, así de calumnia como decisorio y pedir siendo conveniente que las otras partes que lo hagan, y pedir publicaciones y tachar y contradecir testigos y escrituras, y abonar las que

por nuestra parte fueren presentadas, y sacarlas de poder de cualquier o cualesquier escribanos o otras personas en quien estuvieren o para concluir y cerrar razones y pedir y oír sentencia o sentencias, así interlocutorias como definitivas y apelar y suplicar de lo que fuere contra nos y seguir el apelación allí y ante quien con derecho deban, hasta lo fenecer y acabar y consentir en las que por nos, fueren dadas y hasta acerca de todo ello, todos los autos y diligencias, así judiciales como extrajudiciales que sean necesarias y convengan de se hacer y que nos mismos haríamos y hacer podríamos presentes siendo, aunque sean tales y de tal calidad que requieran nuestro especial mandado y poder y presencia personal, por cuanto otro tal y tan cumplido y ese mismo lo damos y otorgamos a los susodichos y a cada uno y cualquier de ellos como dicho es, con poder de sustituir un Procurador dos o más cuales y cuantos quisieren y por bien tuvieren y a aquellos revocar, si les pareciere, quedando en ellos o en cualquier de ellos todavía este dicho nuestro poder y si necesario es relevación, los relevamos según dicho y les damos este dicho nuestro poder con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y nos obligamos de haber por firme todo cuanto por ellos en nuestro nombre fuere dicho y hecho y razonado, así en jurisdicción como fuera de él, so obligación de nuestras personas y bienes que para ello obligamos, así muebles y raíces habidos y por haber. Que fue hecha y otorgada en la Ciudad de México de esta Nueva España, residiendo en ella el Audiencia y Chancillería Real de sus Majestades a dos días del mes de junio, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y treinta y seis años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es llamados y rogados: Pedro de Bozarraez, y Francisco de Canelas y Alonso Rodríguez, clérigo, vecinos y estantes en esta dicha ciudad y lo firmaron de sus nombres en esta carta el licenciado Ceynos, el licenciado Quiroga y yo Martín de Calahorra, escribano y notario público de sus Majestades presente fui al otorgamiento de lo susodicho, y de pedimento de los susodichos lo escribí e hice aquí este mío signo en testimonio. Martín de Calahorra, escribano.

Y después de lo susodicho, en la dicha Ciudad de México a diez y nueve días del mes de junio de mil y quinientos y treinta y seis años, el dicho señor licenciado Loaysa, Oidor y juez de Residencia en esta Nueva España, dijo que no embargante que los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga, Oidores a quien él ha tomado Residencia por la sentencia que contra ellos dio, fueron citados en forma para que fuesen o enviasen a oír sentencia en la dicha Residencia a la Corte de su Majestad en el Consejo de las Indias y porque ahora la dicha Residencia está sacada en limpio, para la enviar en los primeros navíos, que antes que se cierre y selle, a mayor abundamiento de nuevo los dichos licenciados y cada uno de ellos sean citados y llamados para que vayan o envíen a se hallar y estar presentes y oír la sentencia o sentencias y todos los demás autos que en la dicha Residencia se hicieren hasta la final conclusión, por sí o por sus Procuradores suficientes, instruidos y bien informados y con sus poderes bastantes, con apercibimiento que se les hacía, [de] que no [com]pareciendo ante su Majestad y los señores del su Consejo, desde el dicho día en adelante que la dicha Residencia fuere allegada allí y presentada ante los del dicho Consejo todos los autos que se hubieren de hacer serán hechos en su ausencia y rebeldía, sin para ello

los más llamar ni citarla ahora él, perentoriamente los citar[á] y llamar[á], y para ello les señalaba y señaló los estrados de Consejo de las Indias, donde les apercibía y hacía saber que serían notificados los dichos autos que en la dicha causa se hubieren de hacer y que siendo allí notificados, no [com]pareciendo como dicho es, serían tan firmes y solemnes, como si en sus personas mismas le fuesen hechos y notificados.

Y después de lo susodicho, en la dicha Ciudad de México, lunes diez y nueve días del mes de junio de mil y quinientos y treinta y seis años yo Antonio de Turcios, escribano susodicho notifiqué la dicha citación a los dichos licenciados Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga en sus personas y a Alonso de Paredes, Procurador de los licenciados Salmerón y Maldonado, los cuales dichos licenciados y procuradores dijeron que se daban por citados y que ya tienen dado poder para esta dicha causa. Testigos que a ello fueron presentes: Alonso Ruiz, portero de la Audiencia Real, y Gaspar de Moscoso, criado del señor Virrey. Antonio de Turcios, escribano de su Majestad.

[Aquí termina el Juicio de Residencia, viene a continuación la pesquisa secreta que se hizo al comenzarla y debería ir al principio]

[Febrero 28]

Interrogatorio que hizo el licenciado Loaysa, Oidor y juez de Residencia, por donde examinó los testigos que tomó en la Información y Residencia secreta, el tenor del cual y lo que dijeron es lo siguiente:

Por las preguntas siguientes se han de examinar los testigos que se tomaren en la Residencia que su Majestad manda hacer a los licenciados Juan de Salmerón y Alonso Maldonado y Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga, Oidores que han sido en esta Nueva España.

I. Primeramente, si conoce a los susodichos y a cada uno de ellos, digan y declaren qué tiempo acá les han visto gobernar y administrar justicia como tales Oidores.

II. Ítem, si saben que los susodichos y cada uno de ellos hayan cumplido las cartas y provisiones o cartas misivas que su Majestad les haya mandado enviar; o si han sido remisos en las cumplir y guardar o han ido contra ellas, digan y declaren qué es lo que saben o han oído [a]cerca de lo susodicho.

III. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o cualquier de ellos hayan llevado más salario de lo que su Majestad por sus provisiones les manda dar.

IV. Ítem, si saben, etcétera, que hayan mandado guardar el arancel de la Audiencia y no hayan consentido de llevar derechos demasiados a los escribanos de la dicha Audiencia, más de lo que por el arancel se les manda dar.

V. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o cualquiera de ellos hayan recibido por sí o por interpósita persona o sus mujeres o hijos alguna dádiva o donación o presente así mucha o en poca cantidad direte o indirete, por manera que haya venido a su provecho de ellos o de cada uno de ellos.

VI. Ítem, si saben que los susodichos o cualquier de ellos hayan hecho cohecho o baraterías, digan y declaren a quién y cómo y en qué cantidad.

VII. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o alguno de ellos hayan sido parciales o de bando a alguna persona o caballero o hayan favorecido más a una persona que a otra, digan y declaren a quién han sido parciales o de bando y en qué casos y cosas han favorecido más a unos que a otros contra justicia.

VIII. Ítem, si saben, etcétera, que si en el tiempo de su administración de justicia han usado bien y derechamente sus oficios, guardando el servicio de su Majestad y el bien de la tierra haciendo a todos igualmente justicia o si despachaba alguno por sí solo algunas causas civiles o criminales, estando los otros Oidores en esta ciudad.

IX. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o cualquier de ellos hayan hecho confederación o amistad con algún caballero o regidor u otra persona del pueblo.

X. Ítem, si saben, etcétera, que si en el tiempo de su gobernación y administración hayan edificado alguna casa sin licencia de su Majestad, o comprado heredades o han usado de algún trato de mercadería.

XI. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o alguno de ellos hayan sido abogados o procuradores en algunas causas, o solicitadores de pleitos, que dentro de su jurisdicción se hayan tratado, digan lo que saben.

XII. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos hayan con diligencias castigado los pecados públicos así blasfemadores como amancebados, hechiceros, adivinos, sortílegos, usurarios, jugadores y otros delitos o si han sido en ello remisos o lo han disimulado viniendo a su noticia, digan en qué casos y contra quién.

XIII. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o cualquier de ellos hayan tomado o llevado repartimiento o dádiva de algún pueblo o de indios o hayan tomado ropa o posadas o camas sin lo pagar.

XIV. Ítem, si saben, etcétera, si los susodichos o alguno de ellos hayan llevado pena alguna de ellas que se han aplicado para la Cámara de su Majestad o estrados u obras públicas o han entrado en su poder.

~~XV. Ítem, si saben, etcétera, si los susodichos hayan defendido la Jurisdicción Real de su Majestad bien y según y cómo son obligados~~[105].

---

[105] Testado en el original. Con nota al margen que dice que no vale. Debido a que se repite en la XVI.

XV. Ítem, si saben, etcétera, si los susodichos se hayan ofrendado[106] con el juez eclesiástico, para que les sean leídas cartas de jueces eclesiásticos así para inhibir en algunos casos, como para impedir la Jurisdicción Real.

XVI. Ítem, si saben, etcétera, si los susodichos hayan defendido la Jurisdicción Real de su Majestad bien y según y cómo son obligados.

XVII. Ítem, si saben, etcétera, si han sido en conservar la preeminencia y Jurisdicción Real y en aprovechar la Hacienda y Patrimonio de su Majestad o así disminuirla.

XVIII. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o cada uno de ellos hayan tenido diligencia y cuidado en la condición y cristiandad de los naturales de esta tierra, digan y declaren cómo se han habido en ello.

XIX. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o cualquiera de ellos hayan tratado bien e igualmente a los naturales de esta tierra o les hayan hecho algunos malos tratamientos o amenazas contra justicia o se las han enviado a hacer.

XX. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o cualquiera de ellos hayan aceptado ruegos contra justicia, o les han sido escritas cartas sobre ello, así de personas de la Corte de su Majestad como de fuera y sí por ellas han hecho alguna cosa contra justicia.

XXI. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos se hayan habido bien y fielmente en el dar de los oficios de corregimientos y alguacilazgos y otros oficios prefiriendo, en el dar de ellos a los de más méritos y calidades conforme a lo que su Majestad manda por sus provisiones y cartas.

XXII. Ítem, si saben, etcétera que los susodichos hayan punido y castigado con diligencia los testigos falsos.

XXIII. Ítem, si saben, etcétera, que hayan examinado por sí mismos o por alguno de ellos, los testigos en las causas criminales o en las civiles, arduas y de importancia.

XXIV. Ítem, si saben, etcétera, que los dichos o cualquiera de ellos hayan tenido mucha amistad de comunicación y con acompañamiento con los de su jurisdicción.

XXV. Ítem, si saben, etcétera, que hayan tenido muchos cuidado y diligencia en las penas de la Cámara aplicadas a su Majestad y a su Fisco y en las hacer, cobrar y acudir con ellas al tesorero.

XXVI. Ítem, si saben que hayan guardado las ordenanzas de la Audiencia y mandado las guardar.

XXVII. Ítem, si saben, etcétera, que hayan maltratado a algunos de hecho o de palabra.

---

[106] Confederado.

XXVIII. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o cualquier de ellos han sido provechosos y necesarios para esta tierra y oficios que han tenido, digan y declaren lo que saben o creen cerca de lo susodicho.

XXIX. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o cualquier de ellos hacían por sí solos tasaciones de pueblos o provincias y sin llamar a los oficiales de su Majestad, como por una cédula de su Majestad manda.

XXX. Ítem, séanles hechas las otras preguntas al caso pertenecientes, para que sobre todo se haga justicia. El Licenciado Loaysa.

Y después de lo susodicho, en veinte y ocho días del mes de febrero año de mil y quinientos y treinta y seis años, el señor licenciado Loaysa, Oidor y juez de Residencia hizo parecer ante sí a Diego Hernández de Proaño, Alguacil Mayor de esta corte, y a Cristóbal de Salinas, teniente de alguacil, y a Jerónimo López y a Francisco de Orduña, y a Juan de Cuevas, y al licenciado [Diego] Téllez, y a Pero García de Bullón vecinos de esta Ciudad de México, de los cuales tomó y recibió juramento en forma debida de derecho y lo que dijeron y depusieron va adelante.

Y después de lo susodicho, en diez días del mes de marzo y del dicho año, el dicho señor licenciado hizo parecer ante sí a Rodrigo de Baeza y a Millán de Valdivieso y a Antonio de la Cadena, factor y al tesorero Juan Alonso de Sosa y a don Juan, gobernador de Santiago, y a don Juan, y a don Paulo, gobernadores de México y al licenciado Juan Altamirano y a Ruiz, portero y a Juan Ochoa de Egurvide y a Gutierre de Badajoz y a Francisco de Lerma, y a Miguel López y a Juan Martínez Gallego y Álvaro de Zamora y a Hernán Pérez, y a Pedro de Meneses, y a Bernardino Vázquez de Tapia[107] y Alonso de Villanueva y a Hernando de Herrera, vecinos de esta ciudad, de los cuales fue recibido juramento por el dicho señor licenciado en forma, según derecho y lo que dijeron va adelante.

Y después de lo susodicho, en quince días del mes de marzo y del dicho año, el dicho señor licenciado hizo parecer ante sí a Jerónimo Ruiz de la Mota, y al licenciado Medina, fiscal, y a don Luis de Castilla, y a Alonso Lucas y a Antón de Rebolledo, vecinos de esa dicha Ciudad de México, de los cuales fue recibido juramento en forma debida de derecho y lo que dijeron y depusieron va adelante.

Y lo que los dichos testigos y cada uno de ellos por sí y sobre sí, secreta y apartadamente dijeron y depusieron es lo siguiente.

[Al margen].

---

[107] Bernaldino Bázquez de Tapia en el original.

Testigos que se tomaron en la Residencia secreta

[Al margen: **Diego Hernández de Proaño.** Testigo].

Y después de lo susodicho, a veinte y ocho días del mes de febrero del dicho año de mil y quinientos y treinta y seis años, el dicho señor licenciado Francisco de Loaysa, Oidor y juez de Residencias por su Majestad, para haber la dicha Residencia secreta y saber cómo y de qué manera los dichos licenciado, Juan de Salmerón y Francisco de Ceynos y Alonso Maldonado y Vasco de Quiroga han usado los dichos sus oficios, y hecho lo demás contenido en la dicha Provisión, hizo parecer ante sí al comendador Diego Hernández de Proaño[108], Alguacil Mayor de esta Corte y así parecido el dicho señor licenciado tomó y recibió de él juramento en forma debida de derecho por el hábito y Orden de Santiago, poniendo las manos sobre la encomienda de Santiago y habiéndola puesto, prometió de decir verdad de todo lo que supiere cerca de lo que le fuere preguntado por el dicho señor licenciado, fue preguntado por el tenor de las susodichas preguntas y lo que dijo y depuso es lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los susodichos y a cada uno de ellos y que este testigo, de obra de cinco años a esta parte, poco más o menos vio usar a los dichos licenciados los oficios y cargos que dice la pregunta, poco más o menos tiempo y después que fueron recibidos a los dichos oficios y cargos, excepto que el dicho licenciado Salmerón, puede haber dos años poco más o menos tiempo, que dejó el dicho cargo que tenía en esta tierra y se fue a los Reinos de Castilla y así es verdad y así lo ha visto este testigo.

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años y no es pariente ni le empecen las demás preguntas y que quería que se hiciese justicia en esta causa.

II. A la segunda pregunta, dijo que, que a lo que cree y tiene por cierto este testigo y a lo que ha visto este testigo algunas veces, no ha visto que los dichos licenciados hayan dejado de cumplir y obedecer las cartas y provisiones que su Majestad haya enviado en que en ello hayan sido remisos y visto que hayan sido contra ellos.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo no sabe ni han oído decir que los dichos licenciados, ninguno de ellos haya llevado, después que está en esta tierra, más salario de lo que su Majestad les ha mandado dar.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que ha visto siempre a arancel en la Audiencia y mandar que se guarde, y lo demás que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que no sabe que hayan recibido ninguna cosa de lo que la pregunta dice ni lo han visto.

---

[108] Diego Hernández o Fernández de Proaño tuvo la mitad de la importante encomienda de Cholula dada por la Primera Audiencia, pero la segunda de que ahora se trata se la revocó y puso en corregimiento, por lo que las relaciones entre Diego y los oidores no fueron muy buenas.

VI. A la sexta pregunta, dijo que la non sabe ni a oído decir lo susodicho, más antes tiene por cierto lo contrario.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no sabe que los susodichos ni ninguno de ellos hayan sido parciales ni de bando a ninguna persona ni que hayan hecho ni cometido ninguna cosa de lo que dice la pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que sabe que han administrado justicia, igual y rectamente como buenos jueces, guardando el servicio de Dios y de su Majestad y de bien de la tierra haciendo todos justicia, haciendo todos juntos los negocios y despachando y que esto es así público y notorio y les ha visto tener mucho cuidado, y vigilancia y trabajo y que esto sabe de esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que la non sabe ni la oído decir.

X. A las diez preguntas, dijo que no sabe que hayan cumplido ni hecho ninguna cosa ni teniendo trato de ningunas mercaderías.

XI. A la oncena pregunta, dijo que la non sabe ni lo ha visto que lo hayan hecho lo que dice la pregunta ni lo ha oído decir.

XII. A la docena pregunta, dijo que este testigo no ha visto que hayan dejado de castigar pecados públicos que hayan venido a su noticia, antes han tenido mucho cuidado de requerir y castigar lo que dice la pregunta y así lo ha visto este testigo como Alguacil Mayor y así en lo que dice la pregunta a lo saber y descubrir.

XIII. A los trece preguntas, dijo que la non sabe ni ha visto ni vio que hayan hecho ninguna de las cosas contenidas en la pregunta.

XIV. A la catorcena pregunta, dijo que la non sabe ni lo ha oído decir, antes que ha visto tener mucha diligencia en que se cobren las penas de las rentas y se entreguen al tesorero de su Majestad.

XV. A la quincena pregunta, dijo que la non sabe ni lo ha visto ni lo ha oído decir.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que así lo ha visto este testigo que han defendido la Jurisdicción Real, como son obligados y no otra cosa en contrario.

XVII. A las diecisiete preguntas, dijo que a todo lo que este testigo ha visto y alcanzado a saber, ha visto y oído decir que los dichos licenciados han tenido cuidado y diligencia en el acrecentamiento de la Hacienda y Patrimonio Real y no en su disminución y así es público y notorio.

XVIII. A los diez y ocho preguntas, dijo que sabe que han tenido muy mucho cuidado y diligencia en que los naturales de esta tierra deprendan la Doctrina Cristiana y que son buenos cristianos y que en esto ha visto que han tenido mucha diligencia y cuidado, y les ha visto hablar en ello y procurarlo y encargarlo mucho a los frailes y acerca de esto han hecho todo lo que podrían y debían hacer cualesquier buenos cristianos y servidores de Dios y de su Majestad.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que este testigo ha visto tratar bien e igualmente a los naturales de esta tierra y les han hecho muy buenos tratamientos y han sido bien tratados y mirado mucho por su conservación y trato como hijos, y que por esto, este testigo ha visto que algunos españoles se quejaban y decían que los favorecían más que ellos merecían.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no sabe que hayan hecho ninguna cosa de lo contenido en la pregunta ni ha oído decir.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que este testigo a lo que ha visto y oído decir que siempre los dichos licenciados y cada uno de ellos en el proveer y dar los oficios y cargos que dice las pregunta, les ha visto tener respeto y consideración de preferir a los conquistadores y pobladores casados, conforme a lo que su Majestad dizque tiene mandado.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que este testigo no ha visto preso a ningún testigo por escribano falso y cree que si los hubiera que ellos los hubieran castigado.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que ha visto muchas veces a los dichos licenciados y a cada uno de ellos examinar testigos por sus personas, así en las causas civiles como criminales.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que este testigo no ha visto que los dichos licenciados ni ninguno de ellos hayan tenido estrecha amistad con personas, más de ver que algunos les hablaba y los tienen por amigos, y cuando cabalgan para salirse a pasear se van con ellos, por tener el cargo que tienen y es razón que los acompañen y así conviniese a esta tierra que se haga.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta que habla sobre lo en esta pregunta contenido, porque así como la pregunta lo dice lo ha visto.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que este testigo así ha visto lo que dice la pregunta y no alcanza otra cosa en contrario.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que no lo sabe lo contenido en la pregunta ni la ha oído decir, y que si lo hubiera hecho se supiera y publicara en esta ciudad, más antes les ha visto tener en sus oficios mucho sufrimiento y comedimientos en sus oficios.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que lo que este testigo le parece y ha conocido de ellos, que han hecho mucho provecho en la tierra y sirviendo mucho a su Majestad.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que ha oído decir que algunos de ellos hacían por sí las dichas tasaciones por comisión del Presidente y de los otros Oidores, sin que estuvieren los oficiales de su Majestad presentes.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en que esta forma y no sabe otra cosa, para el juramento que hizo y firmólo de su nombre. Diego Fernández de Proaño.

Y después de lo susodicho, en tres días del mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y treinta y seis años, el dicho señor licenciado Loaysa hizo parecer ante sí a Cristóbal de Salinas, Alguacil que fue de esta Corte y vecino de esta ciudad, y así parecido tomó y recibió de él juramento en forma debida de derecho por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, do puso su mano derecha y por las palabras de los santos cuatro Evangelios, cualquier que más largamente están escritos, so cargo del cual le fue dicho y encargado, que diga y declare la verdad de todo lo que supiere acerca de lo que le fuese preguntado y que si así lo hiciese Dios nuestro Señor le ayudase en este mundo al cuerpo donde más había de durar, y que si lo contrario hiciese que él se lo demandase más caramente como a mal cristiano, que a sabiendas jura y se perjura en su santo nombre en vano; y a la confesión del dicho juramento dijo, sí juro y amén, y fue preguntado al tenor del dicho interrogatorio y lo que dijo y depuso es lo siguiente.

Testigo. El dicho Cristóbal de Salinas[109], testigo tomado y recibido sobre el dicho razón, habiendo jurado como dicho es, dijo lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos y, que de cinco años a esta parte, poco más o menos tiempo, les ha visto usar y ejercer los dicho sus oficios y cargos de Oidores, excepto que el dicho licenciado Salmerón, de obra de dos años a esta parte no ha usado del dicho cargo por se haber ido a los Reinos de Castilla.

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cuarenta, años poco más o menos y no es pariente ni le empecen las demás preguntas y que desea que se haga justicia en esta causa.

II. A la segunda pregunta, dijo que todas las cartas y provisiones que su Majestad ha enviado y este testigo ha visto, las ha visto obedecer y guardar y no ha visto otra cosa en contrario y así es público y notorio.

III. A la tercera pregunta, dijo que la non sabe ni lo ha oído decir.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo ha visto cómo los dichos licenciados han mandado tener a los escribanos aranceles de sus derechos y mandado que lo guarden y no tener derechos demasiados, antes les ha visto mandar guardar los dichos aranceles y si se quejaban sobre lo contenido en la pregunta, hacer justicia. V. A la quinta pregunta, dijo que la non sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que la non sabe ni nunca tal ha visto ni oído en el pueblo en cuanto que ha sido siempre Alguacil, después que los dichos licenciados han tenido los dichos cargos hasta de veinte días a esta parte.

---

[109] Fue alguacil menor de la Ciudad de México y lo era al momento de ser tomada la Residencia.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no sabe ningún caso de lo contenido en la pregunta ni les ha visto ser parciales ni favorecer a ninguno contra justicia.

VIII. A la octava pregunta, dijo que es público y notorio en esta ciudad, y así este testigo lo ha visto, y no a oído decir otra cosa en contrario de lo contenido en la pregunta, antes fueron habidos y tenidos por buenos jueces y rectos.

IX. A la novena pregunta, dijo que la non sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que no la sabe ni lo ha oído decir.

XI. A la oncena pregunta, dijo que la non sabe ni tal a oído decir.

XII. A las doce preguntas, dijo que este testigo ha visto que han castigado jugadores y blasfemadores y que por castigar especialmente jugadores les tienen grande [muy] grande odio, porque para los evitar pusieron grandes penas y así pusieron pena de cincuenta mil maravedíes y ha oído decir que su Majestad mandó que acerca de los dichos juegos hicieren las ordenanzas que les pareciese[110], y que los otros delitos que dice la pregunta no ha visto este testigo que haya venido ninguno de ellos a su noticia que no lo hayan castigado y que esto es lo que sabe.

XIII. A las trece preguntas, dijo que la non sabe ni lo ha visto ni oído decir.

XIV. A las catorce preguntas, dijo que este testigo ha visto hacer muchas condenaciones de penas de Cámara, y que nunca este testigo vio que entrasen en su poder ni los aplicasen, así antes tenían cuidado que luego las tales condenaciones se entregasen al tesorero de su Majestad.

XV. A la quincena pregunta, dijo que no la sabe ni lo ha oído.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que así lo ha visto hacer, como la pregunta dice y que han defendido muy bien en los casos que han acaecido la Jurisdicción Real.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que la non sabe.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que sabe que han sido muy diligentes y solícitos y han tenido muy mucho cuidado en que los naturales de esta tierra se tornen cristianos y se les predique y dé a entender la Doctrina Cristiana y que así lo han procurado con personas religiosas, ministros y frailes y lo han dicho muchas veces al Obispo, y que aún para lo así hacer el licenciado Quiroga, según es público y notorio ha gastado mucha parte de su hacienda en ello y procurado de los recoger y enseñar a leer y escribir y otras cosas tocantes a la doctrina cristiana en el pueblo que dicen Santa Fe[111].

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que sabe que han sido de ellos los naturales muy bien tratados [y] que por causa de esto, algunos españoles estarán mal con los dichos licenciados, según lo ha oído decir.

---

[110] Se les instruye para que hagan ordenanzas sobre el juego.

[111] Quiroga fue un verdadero apóstol para los naturales.

XX. A las veinte preguntas, dijo que la non sabe.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que este testigo ha visto dar los oficios, que dice la pregunta a hombres de bien, casados y conquistadores y a otras personas necesitadas, y esto es lo que sabe de esta pregunta.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que este testigo no ha visto que haya habido testigo falso ni preso sobre lo dicho, y que cree que como castigaban y ejecutaran los otros delitos, castigaran este.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que muchas veces este testigo ha visto examinar testigos a los Oidores por sus personas, porque este testigo los traía ante ellos por su mandado.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que este testigo ha visto acompañados a los susodichos yendo y viniendo de misa cabalgando y lo demás que no lo sabe.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que todas las condenaciones que han venido a noticia de este testigo ha visto, ha visto que los dichos licenciados tenían especial cuidado de las hacer cobrar y entregar al dicho tesorero y algunas veces emulado[112] a este testigo a lo avisar y decir al dicho tesorero, y que tuviese persona que cobrase las dichas penas, de manera que no hubiese fraude en las dichas penas.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que la non sabe.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que la non sabe ni a oído que haya hecho tal.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que lo que este testigo ha visto hasta ahora le parece que ha sido menester en esta tierra, porque la han tenido en toda paz y sosiego.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que la non sabe.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que la non sabe.

XXXI. A las treinta y una preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y siéndole tornado a leer, dijo que en ello se afirmaba y afirmó, fuéle encargado del secreto, so cargo del dicho juramento y prometió de guardar. Cristóbal de Salinas.

Testigo. El dicho Jerónimo López[113], vecino y regidor de esta Ciudad de México y secretario que fue de esta Real Audiencia y testigo, tomado y recibido sobre la dicha

---

[112] Se entiende aquí por solicitado o pedido.

[113] Mucho se pudiera decir de López: fue encomendero de Chiahutla en Tlaxcala, la cual fue puesta en corregimiento por esta segunda Audiencia a pesar de los reclamos de López de retenerla. También tuvo Axacuba, actual estado de Hidalgo, que heredó su hijo homónimo; poseía muchas propiedades y ocupó importantes puestos en la Ciudad de México. Acostumbraba a escribir de continuo a la Corona dando diversas quejas cuando no se le favorecía en lo que pedía.

razón, habiendo jurado según derecho y preguntado al tenor de los dichos presentes, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos y que los ha visto tener y conocer los cargos que dice la pregunta, todo el tiempo que han gobernado y usado los dichos cargos.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años y que no es pariente, ni le empecen las demás preguntas; y que desea que se haga justicia en este caso[114].

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo no sabe las cartas misivas que su Majestad les ha escrito y las instrucciones que de él tienen y que por eso no sabrá responder a la pregunta y lo que han pecado cerca de esto; y que en lo que toca a las Instrucciones, este testigo las ha oído leer algunas veces en Acuerdo [y] oyó algunas que no se habían cumplido, en especial el tomar de la cuenta al tesorero y oficiales de su Majestad, sobre las penas de estrados y Cámara, que le parece a este testigo que su Majestad manda que se tomen cada año y se le envíe relación de ello, y que este testigo no ha visto que se haya tomado la dicha cuenta, sino este año de quinientos y treinta y cinco años a la salida de él, porque a este testigo le fue pedida la memoria, que tenía del cargo que se había hecho de pena de estrados y Cámara y que han sido para memoria de la dicha cuenta el libro de oficio que tenía, en que asentaba las condenaciones y que no sabe el oficio de la cuenta, y que le parece que dio otras ordenanzas en la dicha Instrucción de que no tiene memoria que se hayan cumplido como por ellas su Majestad manda y que en lo de las Provisiones que han sido presentadas que haya venido a noticia de este testigo, que este testigo [declara] que se han cumplido, excepto una cédula que este testigo presentó, donde su Majestad les mandaba dar ciertos indios como a conquistador, la cual dicha cédula este testigo presentó y pidió cumplimiento de ella, la cual hasta hoy no se ha cumplido y que esto sabe de esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo no la sabe, y que cree este testigo que no han llevado más de aquello que por su Majestad les estaba tasado y moderado por su Majestad y por sus Provisiones.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo sabe y ha visto que siempre los dichos licenciados han mandado guardar los aranceles de los derechos, así a los escribanos de esta Audiencia como a los escribanos y jueces de esta ciudad y mandado que estén y los tengan en las audiencias en partes públicas, donde los litigantes los puedan ver y leer, como su Majestad lo manda.

V. A la quinta pregunta, dijo que de esta pregunta este testigo no sabe cosa alguna, antes ha visto muchas veces al contrario en la posada del licenciado Ceynos, donde

---

[114] Son conocidas las grandes diferencias que tuvo Jerónimo López con los Oidores quienes no se plegaron a sus deseos. La declaración de López es además muy confusa y cuando se trataron de comprobar sus acusaciones resultaron no ser verdaderas.

este testigo a tenido más conversación y enviarle algunas cosas de poca calidad de fruto y no recibirlas él, ni los de su casa, diciendo que así les era mandado por el dicho licenciado, que no se recibiese cosa alguna de nadie, y que esto sabe este testigo y ha visto muchas veces y que si de casa de este testigo, alguna poca cosa le enviara de comer y que de casa del dicho licenciado le tornaría el retornarle tanta calidad y aún de más, y que esto sabe de esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta, dijo que de esta pregunta este testigo no ha visto cosa alguna, ni cree que los dichos Oidores y escribano de ellos [lo] habían hecho, por haberles[115] este testigo por hombres temerosos de Dios y muy buenos cristianos y tal ha concedido de sus obras; y que este testigo cree que de lo contenido en esta pregunta ha habido muy bien, pero que oyó decir o dijo un hombre, que este testigo no puede acordarse quién es, un caso que ha mucho que ha pensado en ello, porque tenía por cierto que lo habían de tomar por testigo en esta causa, por haber sido escribano de la Audiencia, el cual [hombre] viniéndose y paseándose con este testigo por la plaza, desde la plaza de la Iglesia hasta los soportales de la plaza, le dijo, Residencia se suena y dice que viene de su Majestad, [y que] encumbra[116] a tomar a estos señores Oidores que han sido, y que este testigo le dijo venga mucho en buen hora porque yo creo que la darán en [espacio en blanco][117] porque ellos han sido buenos jueces y aunque algunas cosas hayan de negligencia todo será aire como no haya intervenido cohecho, ni baratería, ni otras bellaquerías. Y que el dicho hombre le respondió: «No sabéis nada de lo pasa, ¡Que hombre hay en ellos, que recibió dos mil ducados o dos mil en castellanos de un golpe!» y que este testigo se rió y dijo cosa que era eso de las que suelen decir en México; y que el dicho hombre le dijo que él lo tenía por muy cierto y averiguado; y que este testigo le preguntó que quién era y quién le había dado los dichos pesos de oro en ducados y que el dicho hombre le respondió [que] el que lo recibió ha sido el licenciado Alonso Maldonado y de la recámara del Marqués del Valle los recibió en preseas y cosas de joyas de oro y que este testigo se tornó a reír de ello y que tornó a reprobar que lo teniese[118] por cierto, porque Francisco de Orduña, vecino de esta ciudad, había visto la partida, asentada en el descargo del camarero o le había, pasado en cuenta al dicho camarero la partida, no se acuerda cuál de estas dos cosas le dijo y que este testigo le parece que lo dijo al licenciado Ceynos: «Mira señor, que se dice de esto en esta ciudad y me lo ha dicho una persona», y que no se acuerda si le dijo quién se lo había dicho a este testigo, y que el dicho licenciado Ceynos le respondió sobre ello y que cree este testigo que le significó en la respuesta que lo había oído y que además de esto Molina, naguatato, que al presente dicen que está con el Marqués del Valle, le dijo a este testigo hablando algunas veces con él, ¿Queréis saber señor, cómo priva Pero García, naguatato, con el Presidente que era don Sebastián Ramírez, Obispo de Santo Domingo y cómo le consentía todo cuanto roba y cuanto hace y casas que edifica y ha edificado?,

---

[115] Tenerles.

[116] Incumbe.

[117] En vano.

[118] Tuviese

es porque so color y para el dicho Presidente manda a los indios a que hayan[119] al dicho Presidente joyas, piedras de precios y cosas de ropa de pellones y lanas ricas y otras cosas de mucho precio, y traídas, el dicho Pero García se las lleva diciendo que los indios las quieren vender, y el dicho Presidente las toma y recibe [y] por lo que vale ciento no le dan uno, y que eso les pagaba a los dichos indios en algunas mantas y vino de muy poco valor, y de esta manera el dicho Presidente había habido muchas joyas y piedras muy ricas y que los caciques de Tonalá, le parece a este testigo que entre los otros le señaló que le habían traído una presea de mucho precio y gruesa, y que él había dado por ella diez mantas y que el cacique le había dicho que no le diera porque le dieran por ella veinte cargas de mantas, y que así mismo el dicho Pero García repartía en los pueblos de esta comarca que hiciese ropa para el dicho Presidente, y que otras cosas le dijo el dicho Molina tocantes al dicho Presidente, y tocantes a los dichos Oidores que han sido, de que ahora que les toman Residencia de no querer hacer justicia, entra el [asunto del] dicho Pero García de algunas cosas de robos y de otros excesos que decían que hacía el dicho Pero García de traer por la tierra recogiendo ropa e indios y haciendo casas a costa de indios, que esto sabe de esta pregunta. Y luego el dicho señor juez, dijo que en cuanto a lo que toca al Obispo de Santo Domingo, Presidente que ha sido, el no hace averiguación de lo dicho en esta pregunta, porque no le manda su Majestad que tome Residencia, sino a los dichos licenciados, mayormente siendo como es Obispo; y fuéle tornado a preguntar que [en] cuanto a lo que dice y toca a los dichos licenciados, si lo oyó a otra persona alguna, [ade]mas de al dicho Molina; dijo que también le dijo un Juan Regodón, que hablaba por naguatato en la Audiencia, [que hacía] unos pocos días que le habían hecho relación a los dichos señores de muchas cosas que el dicho Pero García había hecho, así en esta ciudad como fuera de ella y que sobre ello no[se] provee cosa alguna, y que un día lo halló casi frontero de la casa del licenciado Ceynos con sus indios y le dijo, –veis aquí junto de los indios que traía Pero García recogiendo la tierra y por los pueblos, y estos saben bien lo que ha recogido y ha hecho por allá y mandado a hacer– y que este testigo le dijo –entra con ellos ahí en la posada del licenciado Ceynos y hacer [has] revisión de ello y si se mandare, tomaré información o querella de ellos traídos a casa– y que después, este testigo le topó, y le dijo el dicho Regodón que había enviado los indios, porque no habían querido los Oidores hacer nada sobre ello, antes lo había oído de mala gana.

VII. A la séptima pregunta, dijo que la non sabe ni ha visto cosa de lo contenido en la pregunta.

[Al margen: **Que ha visto despachar por sí solos. Cargo II**].

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene, y que en cuanto a lo demás que la pregunta dice [a]cerca del despachar por sí solos negocios, que ha visto [a] algunos de los dichos Oidores, despachar por sí solos negocios en sus casas, así [de] tasaciones de indios como conmutaciones de los dichos tributos de una cosa en otra y que esto ha visto hacer algunas veces en la posada del licenciado Ceynos y

[119] Lleven.

del licenciado Maldonado y en la posada del licenciado Quiroga y ha visto que el dicho licenciado [al margen: **Que el licenciado Quiroga conocía por sí solo en su posada. Cargo II**] Quiroga conocía por sí solo en cosas de libertades de indios y de esclavos de indios de la tierra y de esclavos de españoles y que de esto ha visto quejarse a muchos españoles, y que el dicho licenciado Quiroga metió tanto la mano en esto y lo tomaba tan a pecho, que así tenía audiencia por sí en esto, y muchas veces este testigo entró dentro y vio mucha cantidad de indios e indias, pidiendo y defendiendo, en tanta cantidad que estaba la casa llena o a lo menos el aposento do estaba el dicho licenciado Quiroga, el cual estaba oyendo y laborando y despachando, y no ante escribano, en los dichos casos y cosas que los dichos indios pedían de libertades y otras cosas de tierras, y que sobre esto ocurría ya mucha parte de la tierra a él, más que a otro ninguno de los dichos licenciados y que de esto se quejaron y quejaban los indios públicamente a una voz, diciendo que el dicho licenciado les quitaría sus esclavos que tenían habidos y adquiridos antiguamente, los unos heredados de los pasados y los otros comprados con sus haciendas, y que sobre esto algunas veces vio hablar al Presidente e Oidores en Acuerdo y que no sabe y si le echó a la mano a ello en secreto, porque después vio que el dicho licenciado Quiroga poco a poco iba aflojado de estos negocios y que en el aflojar, que este testigo dice que el dicho licenciado Quiroga hizo en lo susodicho fue después que el dicho señor licenciado Loaysa vino por Oidor a la dicha Audiencia, y que los negocios que así despachaban eran muchos y en mucha cantidad y de indios naturales de la tierra, que es este testigo, no conoce. Fue preguntado de los otros Oidores que despacharan por sí solos los negocios, [y] qué negocios vio que despachasen por sí, y a qué personas tocantes, dijo que cuanto a las tasaciones, que se remite al libro de ellas por do parecerá; y en cuanto a los otros negocios de conmutar los dichos tributos, que por el dicho libro parecerán las dichas conmutaciones, [porque] que al presente este testigo no se acuerda de ninguno de ellos particularmente, y que también vio algunas veces conocer al dicho licenciado Ceynos por sí solo, en este caso de libertades, tenido por interprete un negro suyo que se dice Cristobalico [al margen: **Que vio conocer al licenciado Ceynos [él] solo, en casos de libertades, teniendo por intérprete un negro suyo**] y que como dicho tiene, no sabe más de que era entre indios naturales de estas partes y que esto sabe de esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que no sabe particularmente con quien haya hecho lo contenido en la pregunta, más de ver que eran hombres afables y conversables y que con todos hablaba buenamente.

[Al margen: **Que el licenciado Quiroga ha labrado casas a costa y trabajo de los indios. (Cargo XXVI)**].

X. A las diez preguntas, dijo que lo que de la pregunta sabe[120], es que el licenciado Quiroga a labrado en el aposento que tiene, donde vive, algunas casas con indios de estas partes, y así mismo labró y edificó en una estancia que se dice Acasuchil un edificio

[120] En este asunto Jerónimo López es especialmente incisivo debido a que pretendía obtener las tierras aledañas a Santa Fe para ampliar una estancia suya.

de casas que él decía que había de ser por familias[121] y que ahora se llama Santa Fe y que el edificio que allí se ha hecho ha sido mucho, y que lo ha hecho con indios de estas partes y gran trabajo de ello porque el dicho sitio de Santa Fe está dos leguas de esta ciudad, poco más o menos y que los indios llevaban de esta ciudad la piedra y adobes, para hacer el dicho edificio, porque este testigo los topó muchas veces cargados con los dichos materiales, así de piedra como de adobes y cal y que con las dichas cargas iban mujeres y niños, y hombres de todas edades, excepto niños que no son para carga y que este testigo les preguntaba que a donde llevaban los dichos materiales topándolos en el camino, y que ellos respondían que los llevaban a Santa Fe, para la obra que el dicho licenciado Quiroga les mandaba hacer; y que este testigo les preguntaba a los que así iban cargados, que eran en mucha cantidad, si les daban de comer allá y que les decían que no; y que les preguntaba si le daban algo por el trabajo que hacían en la obra del dicho licenciado, y que los dichos indios les decían que no se les daba nada y que lo hacían porque el dicho licenciado se enojaba si no lo hacían, y que este testigo les vio llevar muchas veces adobes viejos, de casas y que los dichos indios decían que deshacían sus casas para cumplir lo que les repartían los principales que hiciesen, porque no tenían posibilidad para comprarlo y este testigo vio algunas casas deshechas y otras comenzadas a deshacer, así en el barrio de San Lázaro de esta Ciudad de México y dio de ello noticia en el Cabildo de esta ciudad como regidor, y así mismo vio deshacer los edificios de Chapultepeque de casas y cercas y llevar los dichos indios la dicha piedra, y así decían que la llevaban Acasuchil que es a Santa Fe y que este testigo los veía ir cargados hacia allá, y que [a]cerca de esta obra este testigo vio algunos principales de los naturales de esta ciudad, indios, murmurar sobre esta obra y decir, que recibían gran agravio y perjuicio en el hacer de la dicha obra, por el mucho trabajo que los maceguales pasaban, [al margen: **Contra Salmerón**] y que así mismo se murmuraba en esta ciudad mucho y se platica en el cabildo sobre el agravio que el licenciado Salmerón hacía a los indios de Tlaxcala y Cholula[122] y aquellos de aquella comarca en la obra y obras que hacían en la Puebla de los Ángeles, que después se nombró ciudad y en el repartimiento que hacían a los indios de la dicha provincia, pueblos susodichos a los españoles que allí se iban a vivir, porque se decían y era [al margen: **Que a los cristianos hacían malos tratamientos**] público que los tenían y metían en un corral y de allí los repartían a cada uno a ratos y al que ellos llevaba para se servir de ellos los hacían sufrir en carnes todo el día, porque les quitaban las mantas para tenerlas en prendas y aún sin comer, que era mayor daño si ellos no lo traían, y que ellos no traían sino miseria, y así mismo vio quejarse a los indios de Guaxocingo y Calpa, que el dicho [al margen: **Contra Salmerón**] licenciado Salmerón les quitaba sus tierras y haciendas y los repartía a los españoles, y que allí se querían ir a vivir, especialmente les quitaba el Valle de Atrisco, que era de riego y las mejores tierras que tenían y que de esto, este testigo dio noticia algunas veces en el Cabildo de esta ciudad y sobre ello se

[121] Quiroga llamaba a los edificios de Santa Fe, familias, es decir una gran casa sería habitada por integrantes de una familia.

[122] El original dice Tascala y Chalula.

escribió a su Majestad. Fue preguntado que en lo que dice que se deshacían las cercas y edificios de Chapultepeque para llevar a Santa Fe[123], si era por mandado del dicho licenciado Quiroga, dijo que no lo sabe más de lo que dicho tiene. Fue preguntado, si sabe qué casas de materiales se deshiciesen para llevar a la dicha obra de Santa Fe, y cómo se llaman los dueños de las casas, y dijo que vio algunas casas derribadas, que son a la par que ha dicho y no sabe los hombres de los dueños de ellos. Preguntado que a qué principales se oyó quejar de dicha obra, diciendo que le venía mucho daño y perjuicio de dicha obra, dijo que a los principales mandones de México y Santiago, que tenían cargo de la dicha obra, que es en Tayluca, era don Juan, el de Santiago que ahora es gobernador; y a otros, y dijo [ade]más este testigo, que antes como secretario de la Audiencia, después de lo que dicho tiene, el dicho licenciado Quiroga, hizo jurar ante este testigo como tal secretario, a don Juan y a don Pablo, gobernadores de México y Santiago, y que no se acuerda si otros estaban presentes, y en efecto con un naguatato, que al presente no se acuerda quien era, les dijo el dicho licenciado a los dichos don Juan y don Pablo, que ya sabían la obra que le habían hecho en Santa Fe y lo poco que quedaba, por acabar, que les rogaba que lo acabasen y que mirasen todo lo que les diese por razón de la dicha obra, que él se lo daría y pagaría muy bien de manera que quedasen muy contentos, y que los dichos indios respondieron ciertas palabras, que se resumieron, que pues lo habían comenzando, lo acabarían y que estaban contentos y que este testigo le dio relación al dicho licenciado, de lo que habían respondido y que el dicho licenciado dijo que estaba muy bien, y se lo pidió por testimonio y este testigo se lo dio, y a él se refiere. Preguntado a qué personas oyó murmurar sobre esta dicha obra de Santa Fe, dijo que generalmente se murmuraba así entre españoles, como entre indios[124]. Preguntado que diga y declare qué personas se anexaban de la obra que el licenciado Salmerón empezó a hacer en la Ciudad de los Ángeles y de los demás que dicho tiene [a]cerca de esto, dijo que este testigo vio indios que no se sabe como se llaman, más de que eran indios de Guaxocingo y Tlaxcala y Chilula, y la comarca, y que de esto sabe de esta pregunta[125].

XI. A la oncena pregunta, dijo que la non sabe, ni cree que tal haya pasado porque este testigo si algo fuera, lo hubiera visto, excepto de algunos casos de que su Majestad les cometiera.

[Al margen: **Que los ha tenido y tiene por jueces remisos y negligentes en castigar los delitos. Cargo III**].

XII. A las doce preguntas, dijo que lo que sabe de esta pregunta es que en lo que toca en lo contenido en la pregunta, este testigo los ha tenido y tiene por jueces remisos y negligentes en castigar los delitos contenidos en la pregunta, porque les ha visto

---

[123] El licenciado Loaysa apercibe a López que concrete sus dichos, pero López responde con generalidades y evasivas.

[124] Nuevamente Loaysa le pide a López que concrete sobre quienes eran las personas que murmuraban sobre la obra de Santa Fe, a lo que contesta con nuevas evasivas diciendo «que generalmente se murmuraba…».

[125] Nuevas evasivas, ahora sobre la acusación que hizo contra Salmerón.

castigar muy pocos y que ha sabido que han tenido noticia de hombres que estaban amancebados, y sobre ello no procuraron la ejecución de lo contenido en la pregunta, especialmente de Juan de Burgos, vecino de esta ciudad y estando en Acuerdo los susodichos, y que cree que entonces no estaba allí el licenciado Salmerón, y que estaban los demás a quien se toma esta Residencia, y que este testigo les dijo, cómo era notorio que el dicho Juan de Burgos estaba amancebado mucho tiempo había, según era público y notorio, y que le dijeron a este testigo que tomase ciertos testigos, que le nombraron sobre ello contra él, y que desde ha[bría] un día o dos, el dicho Juan de Burgos llegó a este testigo y le dijo haber avisado que se quiere hacer información contra mí, cerca de lo susodicho y que este testigo le dijo, que no sabía tal, y él le dijo: «Yo hablé sobre ello a estos señores». Y que dicho pues el dicho Juan de Burgos dijo a este testigo, sobre aquello hablé a estos señores y que no le dijo lo que había pasado, más de que después sobre este artículo nunca más le hablaron, ni mandaron y que los testigos que le mandaron tomar de este testigo y señalaron que eran unos criados del dicho Juan de Burgos, [que] al presente no estaban en esta ciudad cuando se lo dijeron que después como dicho tiene, no le dijeron nada sobre ello. Preguntado que en qué casos otros han dejado de castigar lo que dice la pregunta, viniendo a su noticia, dijo que en esta tierra se trae por platica decir mal de nuestro Señor, y hay muchos amancebados y no ha visto que sobre ello se haga diligencia sino de algunos que en suso se han denunciado, y que pudiera tener más diligencia y hacer más castigo y examinación sobre ello, para que se castigaran estos pecados, porque ante este testigo se habían de hacer las diligencias, y no ha visto que estaban hecho, y que esto sabe de esta pregunta.

XII. A las trece preguntas, dijo que la non sabe.

XIV. A las catorce preguntas, dijo que la non sabe, ni cree que tal hayan entrando en su poder.

XV. A las quincena preguntas, dijo que la non sabe.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que en los casos que se han ofrecido, la ha visto defender bien.

[Al margen: **Que han sido muy negligentes en aumentar la hacienda de su Majestad. Cargo IV**].

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que lo que sabe de la pregunta, le dijo que ha visto que los susodichos Oidores han sido muy remisos y negligentes en el aumento y provecho de la Hacienda de su Majestad, especialmente en las cosas de los indios porque aquí a este testigo como testigo, le fue mandado por los dichos señores, que se diese un pregón por el cual se mandaba que todos los vecinos de esta ciudad, que tuviesen indios encomendados, trajesen en memoria de los pueblos que se servían y la cédula de la encomienda de ellos, y que el dicho pregón se dio so ciertas penas y que vinieron algunas personas a hacer la dicha manifestación, aunque muy pocas, por la cual manifestación, parecían tener pueblos usurpados y servirse de ellos sin título alguno; y que en el pueblo se comenzó a sentir algo de esto, y parece que no venía ninguno, como

antes se hacía, y pasado el término de cincuenta días que se dio para lo susodicho, este testigo acudió a los dichos señores Presidente y Oidores; y les dijo que por aquella vía si se ejecutaba y llegaba a desviar el dicho pregón se descubrieran muchos pueblos de indios que estaban usurpados a su Majestad y que hasta ahora él tenía noticia que Luis de la Torre tenía un pueblo cabecera, con su sujeto que se dice Acasuchite[126] y que lo tiene allegado sin título, porque no lo mostró ni lo tiene que este testigo sepa del dicho Acasuchite y que el título que tiene es de otra cabecera, que cree este testigo se dice Palcaten y que así de este como de otros testigos dio noticia y que no vio que se hiciese nada sobre ello, aunque así se continuase en la ejecución del dicho pregón y que así se quedó, y otras muchas veces lo tornó este testigo a repetir con celo, que se hiciese justicia y no, no vio que se hiciese nada, y que tornado a platicarlo otra vez, y veces y haciendo relación de otros pueblos que tiene Diego de Ocampo, en la Provincia de Otumba, sobre los cuales hay proceso, y diciendo que porqué aquella causa y otras de esta calidad no se seguían, pues era en perjuicio de la Hacienda de su Majestad y en daño de los vecinos de esta ciudad, porque aquellos pueblos podrían sustentar a otros poniéndolos en corregimiento, mayormente que los que [los] tienen no son conquistadores y tienen sus repartimientos muy buenos, y que clamando este testigo esto en Acuerdo, se levantó el Presidente de la silla donde estaba sentado y dijo, vos tenéis mucha razón en lo que decís, y estos señores, señalando a los dichos licenciados, Maldonado Ceynos y Quiroga, tienen la culpa porque con ellos yo he descargado y descargo mi conciencia, y que viendo este testigo que nunca se hacía, ni hizo nada sobre lo no entendido más en ello, y que esto sabe.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que sabe que han tenido los susodichos especial cuidado de lo que dice la pregunta y que siempre ha visto que los han encomendado los dichos licenciados a frailes y clérigos, encargándoles mucho la dicha conversión, bautismo y doctrina; y para ello les daba y mandaba dar cartas y provisiones y todo favor y que este testigo vio que animaban mucho a los dichos religiosos, para que así lo hiciesen.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que la non sabe, más de lo que dicho tiene.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no sabe más de que este testigo rogó por un Anasco, conquistador e hijodalgo, para que le diesen un corregimiento, porque le habían quitado otro por cierta querella que de él habían dado, en la cual se averiguó que había tomado un tejuelo de valor de peso y medio, y que el cacique del pueblo donde era corregidor se lo había dado para que lo comprase de vino, el cual lo compró y se lo dio, y que este pleito no se sentenció y así el dicho Anasco se fue desesperado por ahí adelante, donde nunca más este testigo lo ha visto, y que en este caso no aceptó con ruego alguno, en caso que le parece a este testigo que lo debiera aceptar, pues que les pedí justicia.

[Al margen: **Que han dado oficio a personas que no los merecían. Cargo XIII**].

---

[126] Acasuchitlán, Acaxochitlán, etc., cerca de Guauchinango.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que ha visto que se han dado y proveído corregimientos y alguacilazgos, [a] algunas personas que los merecían por servicios y otros que no lo merecen, especialmente algunos recién venidos de España y a otros que habían sido oficiales, en especial que así lo dieron a un Berrio que ha sido sastre, según [es] público, y que a este testigo le habían quitado el oficio de corregidor del pueblo de Totolapa, porque había tomado ciertos cosas de los indios y que después le tornaron a proveer, y que así han hecho a otros de que este testigo no tiene memoria y a un Juan García, que es tundidor han dado un alguacilazgo de Ucanelo y que algunos son quejarse y dar voces que no los proveía, de que no tiene memoria.

[Al margen: **Que no han castigado a testigos falsos, aunque por procesos han parecido**].

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que la non sabe, más que oyó [y] que se acuerda, no ha visto que se haya castigado ningún testigo falso, en casos que por procesos de que no tiene memoria, han parecido algunas contradicciones de dichos de testigos en especial en la Residencia que los licenciados Matienzo y Delgadillo tomaron al Marqués está un dicho en los cargos, sacado en limpio y después enmendado y falseado en el original, el cual dicho y deposición es de Alonso Lucas y que no ha visto que sobre ello se haya hecho con alguno.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que de más veces se han examinado testigos ante algunos de los dichos señores y otras veces ausentes, y no en su presencia.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que la gente de esta ciudad está bien comedida, que de doquier que ven cualquier Oidor vuelven con él y le acompañan si él lo consiente y así muchos de los de este pueblo los acompañaban yendo a misa y venidos de misa y cuando cabalgando y yendo a la Audiencia y viniendo de ella y que algunas veces decían algunos que se volviesen, otras veces no pero que a la continua los acompañaban y que estas amistades particulares es tal testigo no las ha visto.

XXV. A la veinte y cinco preguntas, dijo que a lo que a este testigo se acuerda y ha venido a su noticia, ha visto que se ha cumplido lo contenido en la pregunta.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que a lo que este testigo se ha podido acordar, ha visto que se han guardado las dichas ordenanzas y que si alguna no se ha guardado, este testigo tiene memoria que según las viese de puño una aún.

[Al margen: **Que el licenciado Salmerón, siendo Presidente decía palabras desde los estrados muy feas y deshonestas. Cargo XXIII**].

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que este testigo no ha visto que de hecho a ninguno hayan afrontado y que de palabras algunos oyó decir, de cuyos nombres no se acuerda, que se quejaban del licenciado Salmerón, que era hombre muy desabrido y que este testigo le vio estar muchas veces en los estados y tener cargo de Presidente y decir palabras a algunos negociantes que no convenía decir desde tal lugar, ni desde otro. Preguntado, qué palabras eran las que así decía y contra quién, dijo que de las

palabras por haber mucho tiempo este testigo no se acuerda, ni aún de las personas[127], más de que a este testigo le dijo muchas veces algunas palabras en los estrados de que este testigo se afrentaba y sobre ello este testigo escribió a su Majestad lo que pasaba, y le envío una cédula sobre ello, mandando que cuando este testigo se excediese en alguna cosa, fuese corregido y castigado conforme a justicia y que no fuese maltratado de palabra él, ni los oficiales de la dicha Audiencia y que no tiene noticia ni memoria de las palabras.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que a este testigo le parece que han sido provechosos al tiempo que vinieron porque parecía que había mucho desorden en todas las cosas de la tierra de la gobernación y justicia y en lo demás dice lo que dicho tiene.

[Al margen: **Que no llamaban los oficiales para hacer las tasaciones. Cargo VIII**].

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que sobre lo contenido en esta pregunta, este testigo tiene de suso declarado y a ello se refiere y que nunca vio que se llamasen los oficiales para ello, excepto una vez, que no sabe si a caso estaban allí los oficiales o si fueron llamados los oficiales y que a los dichos oficiales a oído quejarse, diciendo que no los llamaban para las dichas tasaciones. [Al margen: **Que han sido remisos en hacer justicia. Cargo VIII**]. Y otrosí, dijo y declara que en cuanto a la primera, de haber sido remisos en no haber hecho justicia en algunas causas, dijo este testigo que ha visto que además de lo que dijo, ha visto que han sido muy remisos en muchas causas criminales que ante ellos se han pedido, así de indios contra españoles, como de otras calidades en tanta manera y calidad que este testigo, cuando le mandaban tomar alguna información de algún delito, que se querellase alguno o se procediese de oficio, decía y dijo muchas veces a los dicho Oidores de suso nombrados y al presente con ellos, que no la quería tornar porque estaba cansado de laborar y escribir de noche y de día y tomando las informaciones y trabajando con sabor y deseo que se hiciese justicia [y que] las disimulaban y echaban a los rincones, y se quedaba el trabajo y papel perdido, y que el dicho Presidente le dijo que tenía mucha razón y que de ello, se tenía mucha culpa y que de las causas que se acuerda fue una querella, que vino [al margen: **El negro de Saavedra. Cargo III**] a dar un negro de su amo, que era Hernando de Saavedra que ha poco que este falleció, el cual dicho negro se querelló que su amo lo había tenido ciertos días preso y cada día lo sacaba [para] azotar y al cabo de estos días lo aspó en una escalera y le pasó su natura con hierro caliente, por manera que se le paró vuelta y tuerta hacia la barriga y después le cortó los cojones [que le fueron] cercen[ados] y que mostró el dicho negro su natura y este testigo la vio porque el licenciado Quiroga mandó tomar la dicha querella, y que el dicho negro dijo al tiempo que se le pidió la información, [y] que ciertos españoles que nombró estuvieron presentes y que él como cautivo no los podría traer porque eran amigos de su amo, [y que mejor] que la justicia

[127] Siguen las acusaciones y respuestas insidiosas de López, acusando ahora a Salmerón de decir palabras feas y deshonestas, y cuando le preguntan cuáles eran y a quién las dijo, responde que «no se acuerda» qué palabras eran ni a quién se las dijo.

los mandase venir para que dijesen sus dichos y que porque estaba con temor de su amo, que le mataría porque se había querellado, que lo amparase y que este testigo vio el dicho negro en casa del licenciado Quiroga, dos o tres veces allí y después lo vio en casa de su amo mucho tiempo y no vio que los dichos Oidores hiciesen cosa alguna de ello, ni mandaron tomar los dichos testigos aunque lo acordó y que el dicho delito se pudiera castigar, porque el dicho Saavedra era rico y si alguna pena la echaren, tenía bien con que pagar. Y otra [queja] que dieron los indios de Villegas contra el dicho Villegas, otra querella de malos tratamientos y excesivos y demasiados tributos que les había llevado y que sobre esto se tomó cierta información de ello a los dichos Oidores y no vio que se hiciese más sobre ello y que de esta manera a otras muchas causas de que este testigo no tiene memoria de que pudieran haber hecho castigo, y los que lo vieran tuvieran ejemplo y miedo de no lo hacer y que esto sabe de este caso y al presente se acuerda y es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre. Jerónimo López.

[Al margen: **Averiguación**].

Testigo. El dicho Francisco de Orduña, vecino de esta Ciudad de México, testigo tomado y recibido para averiguar lo que dice Jerónimo López en la pregunta sexta, que oyó decir a un hombre, que no se acuerda de su nombre, que de la recamara del Marqués del Valle habían dado al licenciado Maldonado dos mil ducados y dos mil pesos se oro en joyas de la dicha recamara, y que este testigo vio la partida de ello o la tornó en cuenta al camarero del Marqués; y recibido de él juramento en forma, le fue dicho y encargado que diga y declare lo que cerca de lo susodicho sabe, [y] dijo que este testigo se acuerda bien que nunca oyó cosa de lo que les es preguntado a ninguna persona, y que después que el dicho Marqués del Valle vino de Castilla y es Marqués, nunca este testigo tomó cuenta a mayordomo, ni camarero ni a otro criado de casa del dicho Marqués, ni tuvo cargo de ningún oficio del dicho Marqués para tomar semejantes cuentas y que para el juramento que tiene hecho que después acá nunca ha visto libro de su cámara y que no sabe, ni la ha oído decir cosa alguna de lo que le es preguntado y que esta es la verdad para el juramento que hizo y no sabe otra cosa y firmólo de su nombre. Fuéle encargado el secreto so cargo del juramento y de cien pesos de oro y prometió de lo así hacer. Francisco de Orduña.

[Al margen: **Averiguación**].

Y después de lo susodicho, a siete días del mes de marzo del dicho año, el señor Oidor y juez de Residencia para averiguar y saber la verdad de lo que Jerónimo López, dice y declara en cierta parte de susodicho de que da por autor a Pedro de Molina, intérprete que fue en esta real Audiencia, que es en la sexta pregunta sobre que los Oidores no castigaban a Pedro García, nahuatlato, de muchos cohechos y otras cosa que dice, y que el dicho Molina se lo dijo y para averiguar, como dicho es, qué es lo que así le dijo; y porque a su noticia es venido, que el dicho Molina no está en esta ciudad, sino con el Marqués del Valle en la Mar del sur, en cierta tierra que ha descubierto, tomó y recibió juramento en forma debida de derecho de Alonso de Navarrete, que habrá dos o tres días

que había venido a esta ciudad de donde estaba el dicho Marqués del Valle, so cargo del cual le fue encargado que diga y declare si conoce al dicho Pedro de Molina, nahuatlato, que fue de esta Real Audiencia y si sabe dónde está; dijo que conoce muy bien al dicho Pedro de Molina y que sabe que está en las provincias y tierra que el Marqués del Valle ha descubierto en la Mar del sur, porque este testigo habrá obra de tres meses y medio que vino de donde estaba el dicho Marqués y le dejó con él y en su ejército muy bueno y que esta es la verdad y firmólo de su nombre. Alonso de Navarrete.

[Al margen: **Ida**].

Y luego, dicho señor licenciado Loaysa, Oidor y juez de Residencia, para más averiguación de saber si estaba en esta tierra y ciudad el dicho Pedro de Molina, do pudiere ser habido, mandó a Andrés Juárez, alguacil de esta Corte, que busque al dicho Pedro de Molina en esta dicha ciudad y lo traiga ante él, personalmente y si no le hallara le venga a dar certificación de ello.

[Al margen: **Ida**].

Y después de lo susodicho en el dicho día mes y año susodicho, [en la] tarde después de vísperas, ante el dicho señor juez y Oidor de Residencia; y ante mí el dicho escribano pareció el dicho Andrés Juárez, Alguacil y dijo que en cumplimiento del mando, que por su Majestad la había sido mandado, había buscado por muchas vías en esta ciudad, si estaba en ella el dicho Pedro de Molina, intérprete para le traer ante su merced y que no le había podido hallar, antes muchas personas y públicamente la habían dicho,[en] especial el doctor Valdivieso, que el dicho Pedro de Molina había ido con el Marqués del Valle en descubrimiento de la Mar del Sur y que el dicho doctor, podía haber cuatro meses poco más o menos tiempo, que había venido de las tierras que el dicho Marqués había descubierto y lo había dejado en su ocupación y ejercito y con la gente que con él que quedaba sin le decir que estaba para venir a esta tierra y que así mismo se lo habían dicho otras personas y de ello él daba fe y certificación; y a mayor abundamiento, lo juro así ante su merced.

Testigo. El dicho Baltasar de Castro[128], oficial en el oficio de la Contaduría de esta Nueva España, testigo tomado y recibido sobre la dicha razón, habiendo jurado según derecho y preguntado al tenor de las dichas preguntas, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos; y que de obra de tres años y medio a esta parte les ha visto usar y ejercer los cargos que dice la pregunta, excepto el licenciado Salmerón, que ha que fue a los Reinos de Castilla obra de dos años.

Preguntado por las preguntas, generales dijo que es de edad de más de veinte y un años y que este no es parte ni le empecen las demás preguntas, y que desea que se haga justicia en esta causa.

---

[128] El cabildo de la Ciudad de México le dio unos solares en octubre de 1543 y en octubre del siguiente año.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo fue Oficial en el oficio de la escribanía de esta Real Audiencia, obra de año y medio y después ha sido oficial de los contadores que ha sido por su Majestad en esta Nueva España; y que en todo este tiempo las cédulas que este testigo se acuerda haber venido a los dichos licenciados las han obedecido y guardado y que en el cumplimiento de ellas no les vio remisos ni ir contra ellas y que las cumplían como les era mandado.

III. A la tercera pregunta, dijo que sabe que no han llevado más salario los dichos licenciados de los que su Majestad les manda dar por sus provisiones, excepto el licenciado Alonso Maldonado que teniendo ya su Majestad mandamiento por su cédula que no se les pagase a los dichos Oidores por año, más de a respecto de quinientos mil maravedíes; y estando notificada la dicha cédula a la Audiencia Real y no al dicho licenciado Maldonado, porque estaba ausente, pero aunque se notificó a Antonio de Herrera que cobraba su salario se le pagó a razón de setecientas y cincuenta mil maravedíes por año, de manera que llevó de más que los otros Oidores, obra de ciento y setenta pesos de oro de minas, poco más o menos y que porque los dichos oficiales no le querían pagar por la dicha razón el Virrey dio mandamiento para que lo pagasen; [al margen: **Que llevó el licenciado Maldonado a razón de DCCL mil] y que esto sabe de esta pregunta.**

IV. A la cuarta pregunta, dijo que sabe lo contenido en la pregunta, [y] preguntado cómo lo sabe, dijo que porque así lo vio este testigo mandar muchas y diversas veces y procurado que en las cartas y provisiones que se despachaban, se pusiesen los derechos, y mandaban a los escribanos que tuviesen los aranceles en partes públicas, do se pudiesen ver.

V. A la quinta pregunta, dijo que non la sabe ni lo ha visto.

VI. A la sexta pregunta, dijo que nunca tal ha visto ni oído en esta ciudad.

VII. A la séptima pregunta, dijo que nunca tal ha visto en todo el tiempo que estuvo en la Audiencia y los conoció.

VIII. A la octava pregunta, dijo que al parecer de este testigo siempre usaron los dichos oficios bien; y que hacían justicia y generalmente a las partes, y que a todos juntos les vio despachar los negocios, excepto que en visitación de cárcel vio que de los dichos Oidores, que no se acuerda quienes eran, mandaron azotar dos negros en la calle, estando los demás Oidores en esta ciudad y que esto sabe de este caso.

IX. A la novena pregunta, dijo que non la sabe.

X. A la décima pregunta, dijo que no la sabe ni tal ha visto ni oído decir.

XI. A la oncena pregunta, dijo que no la sabe ni tal ha visto.

XII. A las doce preguntas, dijo que a lo que este testigo vio, todos los delitos y casos que venían a noticia de los dichos Oidores o cualquier de ellos los ponían y castigaban y no vio que ninguno disimulasen ni fuesen en ello remisos, aunque después

de venidos algunos casos y hechos los procesos, no los ejecutaban y llevaban a debida ejecución y efecto y se castigaron los dichos delitos y algunos de ellos, especialmente la de los jugadores, [al margen: **Que no ejecutaron en cuanto a los jugadores**] dijo que se remite a los procesos especialmente la de mí, contra Ocaño y otra contra Lerma.

XIII. A las trece preguntas, dijo que no sabe tal.

XIV. A las catorce preguntas, dijo que no sabe que ellos hayan llevado ninguna de las dichas penas que dice la pregunta, ni entrado en su poder, antes ha visto que han procurado que entren en poder del derecho a cuyo cargo es.

XV. A la quincena preguntas, dijo que no la sabe.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que así es verdad lo contenido en la pregunta y así lo ha visto en especial en un caso que se ofreció sobre la muerte de Francisco.

[Al margen: **Que proveyeron jueces sin dar fianzas y así se iban sin dar cuenta, especialmente a Pedro de los Ríos. Cargo VII**].

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que siempre les ha visto procurar el aumento de la Hacienda de su Majestad, excepto en cómo dejar los pueblos que están en corregimiento, por relación de los indios, sin haber otra información y sin llamar a los oficiales, ha visto que ellos abajaban y quitaban de los tributos que eran obligados a dar; y que los jueces que han proveído en esta Nueva España no han procurado que acudan ahí las penas de Cámara, que ante ellos se han aplicado y se aplicaren, para Cámara de su Majestad y no tenían de ellos fianzas, cuando les daban los dichos cargos especialmente a un Pedro de los Ríos de que proveyeron por alcalde de las minas de Zumpango, el cual se fue a los Reinos de Castilla sin dar cuenta; y que este testigo dijo a los dichos Oidores que diesen orden y mandasen que no se fuese el dicho Pedro de los Ríos, sin dar la dicha cuenta y no la dio y se fue, y así mismo de otros jueces que han proveído en esta Nueva España, que hasta ahora no parece que han dado cuenta ni entregado las condenaciones que se han hecho, pertenecientes a la Cámara, por lo cual está defraudada de lo susodicho, y que asimismo este testigo ha visto que muchas personas de esta Nueva España están condenados en pesos de oro, para la Cámara de su Majestad, los cuales procesos que así hay contra ellos no se llevan a debida ejecución, y otros de que habría condenaciones para la dicha Cámara. Preguntado que diga y declare qué personas son las que así están condenados en maravedíes o pesos de oro para la Cámara de su Majestad y qué procesos son los demás de que haya de haber condenación para la Cámara de su Majestad o le parezca a este testigo que le pertenezca; dijo que especial un Diego Jaramillo está condenado en doscientos pesos de oro y un Juan González de León está condenado en cien pesos de oro de minas y de esta condenación está apelado y la apelación queda desierta y no está ejecutada y otros negocios y procesos de que no tiene memoria y se remite a los procesos por do parecerá.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así como la pregunta lo dice este testigo lo ha visto, que han tenido especial cuidado en que los naturales de esta tierra deprendan la doctrina cristiana.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que sin partes a visto que han tratado a los naturales de estas partes y no les han hecho agravios ni desagravios algunos contra razón.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no la sabe ni tal ha visto ni hayan hecho contra justicia cosa ninguna que este testigo sepa y haya visto, más de lo que dicho tiene.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que siempre ha visto que los oficios de corregimientos y alguacilazgos y otros oficios los han dado y proveído a conquistadores y casados y personas que lo merecían, prefiriendo en el dar de los dichos oficios a conquistadores y personas que lo merecen los dichos cargos, porque este testigo conoce a la mayor parte de los dichos cargos.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que este testigo no se acuerda que se haya ofrecido el delito que hizo la pregunta, excepto que le parece que ha visto probarse algunos indios decir mentira y contradecirse; y que no sabe si se hayan castigado.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que en los casos de importancia este testigo veía que los dichos Oidores examinaban los testigos, cometiéndolos a uno de ellos y que los demás por estar ocupados en cosas de gobernación, lo cometían al escribano de la Audiencia.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que es verdad que ordinariamente se han acompañado con personas y vecinos honrados de esta ciudad, pero no en mucho extremo ni ordinariamente, y que esto sabe de esta pregunta porque así lo ha visto.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere; y que las penas que ellos han aplicado para la Cámara de su Majestad han tenido mucho cuidado para que se den al dicho tesorero, excepto en las que dicho tiene, que no se han llevado a debida ejecución.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que este testigo no les ha visto exceder de lo contenido en las dichas ordenanzas, antes se las vio guardar y mandar que las guardasen y que esto es la verdad.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que no la sabe.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que este testigo los ha tenido a los susodichos por personas necesarias y provechosas para esta tierra porque ha visto que han gobernado bien, teniéndola en toda paz y sosiego.

[Al margen: **Que cada uno por sí, hacían en sus casas y fuera de ella tasaciones sin llamar a los oficiales. Cargo VIII**].

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que sabe este testigo que los dichos Oidores, cada uno por sí hacían en su casa y fuera de ella tasaciones; y así lo vio este testigo muchas veces, sin llevar a los dichos oficiales ni a ninguno de ellos y aún este testigo vio que lo hacían sin llamar a los dichos oficiales, les dijo que no hiciesen las dichas tasaciones sin los llamar, porque su Majestad así lo manda; y que algunos corre-

gidores que han proveído los dicho Oidores no han dado cuenta a los dichos oficiales de los tributos de sus corregimientos, especialmente se acuerda de un fulano de Robles [al margen: **Que no han acudido con los tributos. Robles. Cargo IX**] y no de otro ninguno y que ha visto que muchos de los corregidores que han proveído, no han tenido cuidado de hacer que acudan a los dicho oficiales, a dar la dicha cuenta.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en que se afirma; y siéndole leído y tornado a leer se afirmó, y firmólo de su nombre. Baltasar de Castro.

Testigo. El dicho Juan de Cuevas[129], Escribano mayor de su Majestad en esta Nueva España, testigo tomado y recibido sobre la dicha razón, habiendo jurado según derecho y preguntado al tenor de las dichas preguntas dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta dijo, que conoce a los en la pregunta contenidos y que de obra de cinco años a esta parte, poco más o menos, les vio usar los dichos oficios y cargos que tenían, excepto el licenciado Salmerón, que habrá dos años que se fue y dejó el dicho cargo.

Preguntado por las generales dijo, que es de edad de más de treinta años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas, y que se haga en el caso justicia.

II. A la segunda pregunta dijo, que lo que él sabe de la dicha pregunta es que este testigo ha visto presentar, ante ellos, algunas cédulas y cartas y que aquellas ha visto guardar y cumplir y que no ha visto que hayan sido remisos en el guardar de ellas, ni visto que hayan ido contra el tenor de ellas.

III. A la tercera pregunta dijo, que no sabe este testigo que los dichos licenciados ni ninguno de ellos hayan llevado más salarios de lo que su Majestad les manda dar por sus provisiones; y que conforme a ellas han sido librados y este testigo tiene la razón de ellas.

IV. A la cuarta pregunta dijo, que ha visto que han mandado guardar los dichos aranceles, así a los escribanos de la Audiencia como a los públicos; mandado que tengan el arancel en parte pública y así lo ha visto estar este testigo en la Audiencia Real a la continua y en la Audiencia de los alcaldes; y vio que sobre el llevar de los derechos, diciendo que habían llevado derechos demasiados, tuvieron presos a uno o dos escribanos que son: Herrera y Juan Núñez y no sabe lo que se hizo sobre ello.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe, ni lo han oído decir.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe.

[Al margen: **Que el licenciado Quiroga ha sido favorable a los indios. Cargo II**].

VII. A la séptima pregunta, dijo que no sabe que hayan sido parciales ni deseado más a unas personas que a otras, excepto el licenciado Quiroga, que le parece a este testigo, y aun así lo ha visto, que ha sido muy favorable a los indios. Fue preguntado

[129] Juan de Cuevas o Cueva o de la Cueva, fue encomendero de Cuitláhuac o Tláhuac y de Jiquilpan.

en qué casos y cosas y contra quién y cómo, y cómo se llaman el indio o indios que ha sido favorables; dijo que él no se acuerda ni sabe el nombre de los indios, porque eran muchos más de que veía que tocase a españoles, o entre indios los favorecía como dicho tiene; y no sabe en qué caso particular, más de que generalmente hacía con todos los indios, y así es público y notorio. Y fue preguntado si vio este testigo que por causa de los favorecer a los dichos indios hiciese alguna sinjusticia a algunas personas; dijo que no sabe, más que veía que se quejaban muchas personas así indios como españoles, diciendo que los agraviaban, así en cosas de libertades de esclavos como en otras cosas tocantes a los dichos indios; y no se acuerda qué personas son las que así se quejaban, porque como dicho tiene eran muchos.

VIII. A la octava pregunta dijo, que en cuanto al usar los dichos sus oficios bien y fielmente, le pareció a este testigo, y así es público y notorio, que los dicho licenciados hacían muy bien y fielmente sus oficios como buenos jueces, y que [a]demás de esto dice que en cuanto al despachar negocios por sí, que al dicho licenciado Quiroga, [a] demás de lo que dicho tiene, le vio que en su casa y aposentos a las tardes, tenía él solo audiencia entre los indios, oyendo y librando y despachando así a los que venían y pedían libertad como en otros casos, escribiendo él solo y sin escribano en las pinturas que traían los dichos indios, los mandos que mandaba entre los dichos indios que así venían a pedir justicia y les decía por lengua que aquello guardasen. [Al margen: **Que el licenciado Quiroga en su casa en las tardes tenía audiencia él solo. Cargo II**].

IX. A la novena pregunta, dijo que no la sabe, más de que su amistad ha sido con religiosos.

[Al margen: **Santa Fe**].

X. A las diez preguntas dijo que no sabe tal, más de lo que ha comprado de tierra y edificado en Santa Fe el licenciando Quiroga.

XI. A la oncena, dijo que no lo sabe.

XII. A la docena pregunta, dijo que este testigo no sabe que hayan dejado de castigar los delitos que dice la pregunta; viniendo a su noticia antes que[130] los que han venido y se venían los han castigado y castigaran.

XIII-XIV preguntas dijo que no la sabe.

[Al margen: **La Jurisdicción Real, que la han defraudado. Cargo XV**].

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que en cuanto a la jurisdicción del Rey no la han defendido muy bien, porque la han dado a los frailes, o a lo menos lo han consentido, porque ellos [los] frailes prendían y soltaban y azotaban y hacían justicia; y que muchas veces vino a su noticia de los dichos Oidores, y este testigo se lo vio decir algunas veces y que no lo remediaban, y que esto es así público y notorio, y que tenían

[130] Más bien.

los dichos frailes cepos, y este testigo les dijo algunas veces a los dichos Oidores [que los tenían].

Preguntando si sabe a quién hayan los dichos frailes azotado, y qué frailes son y por qué causas; dijo que [a]demás de haber oído decir públicamente que los dichos frailes han azotado muchos indios, un día [se] topó en la plaza [con] un indio muy azotado que se venía a quejar y decía que unos frailes le habían azotado, y que no declara qué frailes, ni qué indios son los azotados porque no los conoce, más de que como dicho tiene es así público y notorio, [y] que porque no les hacen las casas o lo que quieren, los azotan y prenden diciendo que es porque no aprenden el Ave María; y que el dicho indio azotado decía que venía a quejarse a los dichos Oidores y al Presidente y lo vio subir al aposento del Presidente, y que no sabe si vino a noticia de algunos de ellos, ni lo que se hizo sobre ello.

[Al margen: **Que no les ha visto acrecentar ni disminuir**].

XVII. A las diez y siete preguntas dijo, que en lo de la preeminencia real, dijo que dice lo que dicho tiene, y que en cuanto en el acrecentamiento de la Hacienda Real no les ha visto acrecentar ni disminuir a lo que a él le parece y ha visto.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que tanto tenían de cuidado en lo que dice la pregunta, que es de la conversión de los naturales y que tomasen la doctrina cristiana que dábanla para los frailes a hacer, lo que dicho tiene.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que no sabe más de lo que dicho tiene.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no la sabe.

[Al margen: **Que casándose alguno de las calidades que fuese, le daban corregimientos y alguacilazgos especialmente a Antonio Ortiz. Cargo XIII**].

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que sabe y ha visto que casándose alguno ahora fuese de calidad o no, les daban corregimiento o alguacilazgo. Preguntado que con qué personas hicieron lo susodicho, dijo que con muchas personas de que no tiene memoria, [pero] especialmente con un Antonio Ortiz que no era conquistador, a lo que este testigo cree.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que este testigo no sabido que haya habido ningún testigo falso; y que cree que si hubiera venido a noticia de los dichos licenciados, y si fueran testigos falsos, lo castigaran y no disimularan.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que no la sabe.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no ha visto que hayan tenido amistad particular con nadie, ni más de lo que dice la pregunta.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que este testigo vio que hacen algunas condenaciones para la Cámara, y que ellos mismos daban noticia de ello y mandaban que se cobrasen y entregasen al tesorero.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que creen que han guardado y mandado guardar las dichas ordenanzas.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que no la sabe ni la ha oído decir, antes han sido, y vio este testigo que han sido bien criados con todos y recogidos en sus cargos y virtuosas personas.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene.

[Al margen: **Que el licenciado Maldonado hizo tasaciones por comisión del Presidente y Oidores. (Cargo VIII)**].

XXIX. A las veinte y nueve preguntas dijo, que no sabe más de que al licenciado Alonso Maldonado le vio hacer algunas tasaciones de pueblos y éstas vio este testigo [y] que el Presidente y los otros Oidores se lo cometieron; y que así el dicho licenciado, por virtud de la dicha comisión, lo hizo con el pueblo de Cuitlabaca[131], que es de este testigo; y que este testigo no vio que a las dichas tasaciones fuesen llamados los dicho oficiales, más de que no los vio allí presentes.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en que se afirma y que a que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre. Juan de Cuevas.

Testigo. El dicho licenciado Diego Téllez[132], vecino de esta Ciudad de México letrado en la Audiencia, testigo presentado y tomando y recibido sobre la dicha razón, habiendo jurado según derecho dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los dicho licenciados y a cada uno de ellos y les ha visto tener los dichos cargos después acá que vinieron con los dichos cargos de Oidores, excepto al dicho licenciado Salmerón que se fue a habrá dos años.

Por las generales, dijo que es de edad de cincuenta años y que no le empecen las dichas preguntas generales, y que él desea que se haga justicia.

[Al margen: **Que no cumplían los casos e instrucciones. Cargo XI**].

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que sabe de esta pregunta, es que como letrado de esta ciudad ha oído quejarse [a] los regidores, que el Presidente e Oidores que han sido de esta Audiencia y ahora se toma esta Residencia contra los dichos Oidores, que no cumplían ni guardaban lo que su Majestad les enviaba a mandar por sus cartas y provisiones e instrucciones, [Al margen: **Que no les daban traslado de todo lo que su Majestad mandaba. Cargo XI**] especialmente en no darles los traslados de todo lo que su Majestad mandaba que se hiciese en la gobernación de estas partes, así en público como en secreto, porque para que les diesen el dicho traslado tenían cédulas de su Majestad, hasta que por testimonios y peticiones pocos días antes que su Majestad

[131] Cuitláhuac y luego abreviado Tláhuac.

[132] Fue encomendero de Tlaquilpa, cerca de Pachuca.

enviase esta Residencia dieron ciertos traslados de ciertas cosas; y en cuanto al cumplir lo que su Majestad manda, a lo que este testigo tiene memoria, que le parece que en dar [Al margen: **Que dieron corregimiento al licenciado Benavente no siendo casado. Cargo XIII**] como dieron un corregimiento al licenciado Benavente no siendo casado y recién venido a esta ciudad, que fue al tiempo que este testigo vino por el año de treinta y uno, ni tampoco era conquistador y teniendo como tiene oficio de abogado en esta Real Audiencia y lo tenía al tiempo que lo proveyeron de corregimiento de Mechuacán y le que quitaron a don Pedro de Arellano que lo tenía por cédula de su Majestad, le parece a este testigo que no cumplieron lo que su Majestad tiene mandado, porque había casados y conquistadores a quien se pudieran dar que entonces lo pedían y tenían necesidad de ello, y que así mismo se acuerda y vio que los susodichos dieron el corregimiento de Otumba a un fulano Tello[133], [Al margen: **Que dieron a un corregimiento a fulano Tello, mercader. Cargo XIII**] que era recién venido a esta tierra y aún se decía que había traído mercadurías y cosas de vender, y este testigo vio que a este, el Marqués del Valle, le compró ciertas mesas y que este no trajo cédula de su Majestad para le dar el cargo, según oyó decir, ni vino casado y que tan solamente se lo dieron porque trajo una carta del Conde de Osorno y que desde a ciertos tiempo se volvió este dicho Tello a España, y que esto sabe se este caso.

III. A la tercera pregunta, dijo que no la sabe.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que cree este testigo y tiene por cierto que han mandado guardar el dicho arancel, y así lo ha visto en Audiencia pública.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que este testigo sabe es que Pedro García, nahuatlato que era de esta Real Audiencia, dijo a este testigo que algunas piedras, y paños pintados de la tierra habían comprado algunos de los Oidores de esta Real Audiencia, especialmente lo dijo este testigo estando preso el dicho Pedro García en la cárcel por mandado de los dichos Oidores, y que este testigo le preguntó que cuál de los Oidores eran los que así habían comprado lo susodicho y qué tanto habían dado, y él le respondió que el Presidente y Oidores no le hiciesen hablar, que él diría todo lo que sabía de ellos, y que este testigo le dijo que callase y él dijo «¡Como queréis que calle! ¡Que me tienen aquí preso injustamente y no tengo qué comer!, porque a ellos les dan yerba y leña y agua cada mes por dos o tres mantas y a mí después que me ven preso no me traen un jarro de agua» y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe y que en lo que dice la pregunta lo tiene por buenos jueces y limpios.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no la sabe, antes cree y tiene por cierto que han procurado de quitar pasiones.

VIII. A la octava pregunta, dijo que en algunos casos le parece a este testigo que han hecho justicia y en otros no; preguntado que en qué casos le parece que no hayan

---

[133] Gómez Tello.

hecho justicia [o] contra quién; dijo que en quitar al Marqués del Valle de hecho a Totolapa como se la quitaron y después de quitada, constando de su justicia por su proceso no se la restituyeron, antes sin determinar la causa lo remitieron a España, y que en este caso, como letrado alcanzó a saber por qué visto el proceso no hicieron justicia; y así mismo en otro pleito que traía un Rodrigo Álvarez Chico, heredero de otro que se decía Chico, escrito en el testamento no se la dieron, ni menos la parte que como a tal heredero le pertenecía de los dichos bienes, y que se remite al proceso y a otros de que de presente no se acuerda, y así mismo le parece que le hicieron agravio y sinjusticia al tesorero Juan Alonso de Sosa en un pleito que trataba contra Hernando de Herrera sobre mil y quinientos pesos de oro que le pedía el dicho tesorero y [al margen: **Que vio despachar por sí solos en sus casas negocios civiles y criminales**] que [a] demás de lo que dicho tiene, que este testigo vio muchas y diversas veces despachar negocios, así civiles como criminales en sus casas por sí solos, no embargante que los demás Oidores estuviesen en esta ciudad y buenos. Preguntado que diga y declare a cuáles de los dichos Oidores vio por sí solos despachar, y a qué persona tocaban, dijo que así al licenciado Ceynos como a los demás les veía muchas veces despachar negocios civiles y criminales, así tocantes a españoles como a indios, y que a los negocios se remite, porque de presente él no tiene memoria, [al margen: **Licenciado Quiroga**] y al licenciado Quiroga ordinariamente a hacer Audiencia en su casa entre indios, despachando y librando.

X-XV preguntas dijo que no la sabe.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que en lo que se ha ofrecido le parece a este testigo que así lo han hecho.

[Al margen: **Que prendieron a Pisueta porque procuraba que fuese pagada una deuda a su Majestad. Cargo V**].

XVII. A las diez y siete, preguntas dijo que no la sabe, y que los oficiales de su Majestad lo dirán porque tienen más noticia de esto, salvo que porque Pisueta, teniente del tesorero por su ausencia, estando el dicho tesorero en la Veracruz, suplicó de cierto mando que los dichos Oidores le hicieron para que diese al Marqués del Valle cierta cantidad de pesos de oro, y porque el dicho Pisueta dijo que debía dineros el dicho Marqués a su Majestad y hasta averiguar estas cuentas con él, no había de dar lo que por el dicho Marqués se le pedía, ni abriría la arca de su Majestad estando el tesorero ausente, y por otras causas que constarán del proceso que se hizo le echaron en la cárcel y en el cepo y le llevaron cien pesos de oro y le revocaron en el Consejo de Indias por ser cosa injusta lo que habían mandado.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que sabe que han tenido cuidado y diligencia de lo que dice la pregunta y así es público y notorio.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que de los Oidores dice que no sabe nada de lo que la pregunta dice, antes ha visto que los han tratado muy bien.

[Al margen: **Tello**].

XX. A las veinte preguntas, dijo que no sabe más de lo que dicho tiene que habla sobre la carta [de] fulano Tello, del Conde de Osorno para que le diesen corregimiento, [y] se lo dieron.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene cerca de esto en la segunda pregunta.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que cerca de lo que dice la pregunta, lo que ante ellos se ha pedido y venido a su noticia han hecho justicia.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que no la sabe, más de que cree que así lo habían hecho por ser letrados y saben que lo han de hacer.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que ha visto que no han tenido amistad ni comunicación de la manera que dice la pregunta, sino general con los que les iban a hablar y negociar y no amistad particular y que han sido de esto muy apartados y desviados.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que no la sabe, mas de que cree que lo habrán hecho bien.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que al parecer de este testigo han guardado, los dichos, [las] ordenanzas, y que quitado quehacer oyen sus pleitos y negocios que ocurren y cuando no, se levantan, y esto es lo que este testigo sabe.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que este testigo no sabe ni ha oído decir que los dichos Oidores hayan hecho lo que dice la pregunta.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que a este testigo le parece que los dichos Oidores han sido provechosos y necesarios en esta tierra, porque [la] han tenido y tienen en paz y sosiego, especialmente porque cuando vinieron había necesidad de ellos.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que no la sabe, más de haberlo oído decir, y que los oficiales dirán lo que pasa [a]cerca de ello.

[Al margen: **Que no han defendido la jurisdicción Real. Cargo V**].

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en que se afirma y afírmase en ello, y firmólo de su nombre y que demás de lo que dicho tiene le parece a este testigo que en cuanto a lo que dice y se contiene en las diez y seis preguntas de si haber bien defendido la jurisdicción Real, le parece a este testigo que no la han defendido bien, porque han consentido y dado lugar que los frailes se entremetan a usar la jurisdicción Real prendiendo y castigando y azotando los indios y teniendo cepo y cadena, y esto es así público y notorio y aún este testigo yendo por el pueblo de Chalco vio que un fraile tenía presos en un cepo de pies, más de quince indios, y los hizo soltar este testigo y otros españoles que allí se hallaron, diciendo a los frailes que por qué prendían, y el dicho fraile les dijo que los tenía presos porque se habían emborrachado, y que esto que dicho tiene vino muchas veces a noticia de los dichos Oidores y aún se

pidió por la ciudad que lo remediasen, y que no lo remediaron, [y] antes era público y notorio que ellos lo habían por bueno, y lo consentían y así lo cree este testigo pues no lo remediaban. Y que esto que dicho tiene es lo que sabe de este caso y la verdad para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre. El licenciado Téllez.

[Al margen: **Averiguación**].

Testigo. El dicho Pero (o Pedro) García de Bullón[134], testigo tomando y recibido por el dicho señor licenciado Loaysa, Oidor y juez de Residencia, para averiguación de lo que dice el licenciado Téllez en la quinta pregunta, que los Oidores compraban piedras y ropa y otras cosas barato, y que estando preso dijo que no le hiciesen hablar y que estaba él preso y no le llevaban un pan, y a los Oidores, le llevan leña, y agua, y yerba por un par de mantas. Y tomado y recibido del dicho juramento, le fue dicho y encargado que diga y declare qué es lo que sabe acerca de lo susodicho y lo que pasa, dijo que para el juramento que tiene hecho, que él nunca vio que ninguno de los dichos Oidores, a quien se toma esta Residencia, ni supo ni oyó que hubiesen comprado ningunas piedras ni ropa ni otra cosa de la tierra, ni otra cosa a indios ni españoles y que si alguna cosa compraban para provisión de su casa lo enviaban a comprar a los tianguis, ni sabe otra cosa, más de que el licenciado Salmerón dio a pintar ciertos paramentos, que eran tres y pagó a los indios su trabajo, y que verdad es que este testigo estuvo preso por mandado de los Oidores sobredichos y que no se acuerda haber dicho cosa alguna de lo que le es preguntado, que dice que dijo ni había causa ni este testigo la sabe, porque la dijese, y que esta es la verdad y firmólo de su nombre. Pero García de Bullón.

[Al margen: **Averiguación**].

Y después de lo susodicho, en el dicho día mes y año susodicho, el dicho señor licenciado Loaysa hizo [com]parecer ante sí a Rodrigo de Baeza vecino de esta ciudad, contador del Marqués del Valle, del cual después de haber sido [com]parecido, para averiguación de lo que dice Jerónimo López en la sexta pregunta en que dice que de la recámara del Marqués del Valle se dio al licenciado Maldonado dos mil pesos de oro, recibió de él juramento y le hizo las preguntas siguientes.

Preguntando si es contador del Marqués del Valle y tiene a su cargo los libros de la hacienda y rentas del dicho marqués, así los que se han hecho en su tiempo como los libros que fueron y se hicieron en tiempo de los contadores pasados; dijo que este testigo es contador del Marqués del Valle y que al tiempo que tomó el dicho cargo, que podrá haber veinte meses, le entregaron ciertos libros y que aquellos y los que se han hecho en su tiempo los tiene en su poder.

Preguntado si este testigo ha tomado algunas cuentas a algún camarero suyo; dijo que al tiempo que el dicho Marqués se fue, mandó que [la] tomase a Busto, su camarero que fue del Marqués [y la cuenta] se la tomó Hernando Romany.

---

[134] Desmiente el dicho del licenciado Téllez.

Preguntado que diga y declare si en las dichas cuentas que este testigo tomó a Juan de Busto, camarero o en las que tomó Romany a Salamanca, si ha visto alguna partida, así de cargo como de descargo en que por ella pareciese que de la recámara del dicho Marqués o de otra hacienda suya se hubiesen dado al licenciado Maldonado, Oidor que fue de esta Real Audiencia algunas joyas o ropas o jaeces u otras cosas, así en poca como en mucha cantidad, o lo ha oído decir que se lo hubiesen dado de la dicha recámara alguna cosa al dicho licenciado, que diga lo que él sabe, visto u oído. Dijo que al tiempo que el licenciado Maldonado vino por Oidor a esta Nueva España el dicho Marqués no estaba en esta tierra, y que después que vino dio el cargo de su recámara a Cristóbal de Salamanca y que este testigo ha visto los libros de su cargo y descargo así plata, oro, joyas, preseas y ropa y como de todo lo demás de la hacienda del dicho Marqués y que en ellos ni en ninguna parte de ellos no ha visto que se haya dado ni prometido cosa alguna al dicho licenciado, ni este testigo lo ha oído decir que se le hubiese dado alguna cosa; y que después que al dicho Salamanca se le quitó la dicha recámara y cargo de camarero, se le dio a un Juan de Busto y que al tiempo que el dicho Marqués se iba de esta tierra mandó a este testigo que le tomase cuenta de la dicha cámara y recámara y de lo demás que era a su cargo, y que este testigo le tomó dicha cuenta y que en el cargo ni en el descargo ni en otra partida alguna no ha hallado ni visto partida ni mención que se haga, tocante al dicho licenciado Maldonado ni que se le haya dado ni mandado cosa alguna de todo lo susodicho, hasta ahora que le fue preguntado lo susodicho. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre.

Rodrigo de Baeza[135].

[Continúa el interrogatorio de la pesquisa]

Testigo. El dicho Millán de Valdivieso, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos y les ha visto administrar justicia como Oidores en esta Nueva España de cuatro años acá que ha que vino este testigo a esta Ciudad de México. Fue preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de veinte y seis años y que no le tocan las generales y que querría que se hiciese justicia en el caso.

II. A la segunda pregunta, dijo que no la sabe y que cree que habrán cumplido las cartas y provisiones que les han sido enviadas.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo ha sido oficial del contador Rodrigo de Albornoz y que al tiempo que con él estuvo y este testigo tuvo la Contaduría, que fue un año, poco más o menos, vio que no llevaron más salario de lo que por sus

[135] Nuevamente quedan al descubierto y desmentidas las falsedades de las acusaciones que hizo Jerónimo López a los oidores.

provisiones su Majestad les mandaría, y esto que lo sabe, porque este testigo como dicho ha, tuvo la Contaduría y tuvo los libros y hacía los libramientos de sus salarios y que si más se les librara este testigo lo supiera o si lo cobraran, por estar presente a las pagas que dicho tiene, que tuvo a su cargo la dicha Contaduría.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que cree que lo han mandado guardar y que no sabe otra cosa.

V. A la quinta pregunta, dijo que no sabe que hayan recibido ninguna cosa, antes es público y así lo ha oído decir que no reciben ninguna cosa.

VI. [De la sexta a la novena] pregunta dijo, que no la sabe ni ha oído decir tal cosa. [Al margen: **Que el licenciado Quiroga hizo casas en Santa Fe. Cargo XXVI**].

X. A la décima pregunta, dijo que no la sabe, mas de que el licenciado Quiroga, dicen que ha edificado ciertas casas y un hospital en Santa Fe, y que si tiene licencia de sus negocios este testigo no la sabe, mas de que su Majestad por una su cédula le hizo merced de cierto maíz para el mantenimiento de los indios que en las dichas casas de Santa Fe están, y que este testigo vio la dicha cédula.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que no la sabe, pero que cree que lo habían hecho así como la pregunta lo dice.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que estando este testigo por oficial del contador Rodrigo de Albornoz, como dicho tiene, libró a muchos corregidores sus salarios como lo mandaban Presidente y Oidores por sus mandamientos, y que cuando el dicho contador los libraba decía y aun este testigo con él: «Santa María, cómo libramos a estos corregidores sin saber los pueblos que tiene a su cargo en corregimientos ni lo que son obligados a traer a poder de los oficiales, según razón, tasados deben de estar» y que el dicho contador, presente este testigo, fue al Presidente y Oidores, estando en acuerdo les dijo [al margen: **Que se quejó Rodrigo de Albornoz, contador, porque no le dieron las tasaciones de los pueblos. Cargo X**] *«Señores, yo no sé cómo se hace esta Hacienda de su Majestad, que yo no veo qué son obligados a dar los pueblos de su Majestad, ni por dónde se les han de tomar cuenta de los tributos a los corregidores, porque los corregidores creo que no manifestarán todos los tributos que reciben, pues ven que no les tomamos cuenta de ellos, véanlo Vuestra Señoría y Mercedes y denos alguna orden, [de] cómo sepamos beneficiar esta Hacienda y no sea como hasta aquí...»* y que el Presidente enojado porque [ya] se lo había dicho el contador otras veces antes de ésta, y a lo que este testigo se quiere acordar, el dicho Presidente se enojó porque dijo el contador que de ello habría de hacer relación a su Majestad y dijo con enojo, como dicho tiene, que bien sabrían dar cuenta de la Hacienda de su Majestad y que desde a pocos días, que no se acuerda que tanto, el dicho Presidente y Oidores dieron al contador un libro de tasaciones que hay de los dichos pueblos de su Majestad para que de él sacasen las moderaciones y tasaciones de los pueblos de su Majestad, y en la posada del contador fueron sacadas las dichas tasaciones del dicho libro, para por ellas tomar cuenta a los corregidores, y que en este tiempo que no se dieron las tasaciones no

dieron cuenta, mas de traer los traslados [que] querían pero que si los traían todos o no, este testigo no lo sabe, y que este testigo cree que pudo ser defraudada la Hacienda de su Majestad [al margen: **Ojo**], porque estuvieron en no dar las dichas tasaciones más de un año, a lo que este testigo cree, y que lo uno y lo otro parecerá por los libros de los contadores, y que este testigo [lo dice] pues [escribió] de su mano el cuaderno, donde están las tasaciones en la contaduría el día que entregaron al dicho contador las dichas tasaciones; y que desde aquel día en adelante por virtud de un capítulo que está en la Provisión de los corregidores, en que les mandaban fuesen a los oficiales para que ellos les diesen instrucción de cómo se habían de haber en los tributos de su Majestad, la cual se les dio de allí adelante ordenada por el contador, como a él le pareció que más convenía a la Hacienda de su Majestad, y que cuando dieron las moderaciones pusieron en las provisiones de los corregimientos el dicho capítulo y por virtud de él iban los dichos corregidores a los dichos oficiales por la instrucción y que esto sabe de esta pregunta.

XVIII-XXVII. A las diez y ocho preguntas, [hasta la XXVII] dijo que no la sabe.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que cree este testigo han sido provechosos y que ha oído decir que generalmente [lo] han hecho.

[Al margen, de otra letra: **Que el licenciado Ceynos hacía por sí solo las tasaciones, sin llamar ningún oficial para ello. Cargo II**].

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que sabe que el licenciado Ceynos hacia por sí solo en su casa tasaciones de pueblos, y aún algunas tasaciones escribió este testigo de su mano, como parecerá por el libro, que las hacía el dicho licenciado solo y así ha visto en el dicho libro que están puestas otras tasaciones hechas por algunos de los otros Oidores, particularmente como parecerá por el dicho libro a que se remite y que no vio que llamasen para ello a ningún oficial del Reino, y que vio que el licenciado Ceynos en su casa, [el] solo, conmutó el tributo de Asuchitlán, que es de su Majestad, [al margen: **Que el licenciado Ceynos en su casa [él] solo conmutó el tributo de Asuchitlán. Cargo X**] en que diesen ciertos hombres de servicio para las minas a Pedro de Bazán por el tributo que estaban moderados de antes, conmutando el dicho tributo en el dicho servicio de las minas, estando presentes los mismos indios y a su consentimiento, y que si era con parecer del Presidente y Oidores que este testigo no lo sabe, y que así ha oído decir que ha hecho el dicho licenciado otras conmutaciones de tributos de pueblos en servicio de minas y que no sabe qué pueblos ni cuyos ni a quién están encomendados, y que esto ha oído decir a personas que no se acuerda. Y que esto es la verdad y lo que sabe y firmólo de su nombre, [y] fuele encargado el secreto. Millán de Valdevieso.

Testigo. El dicho Antonio de la Cadena,[136] factor por su Majestad en esta Nueva España, testigo tomado y recibido sobre la dicha razón, habiendo jurado según derecho y preguntado al tenor de las dichas preguntas, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos y les ha visto usar los dichos cargos de tres años a esta parte que ha que vino, y hasta que [se] fue Salmerón, que habrá dos años.

Por las generales, dijo que es de edad de más de veinte y nueve años, y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas y que desea que se haga justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que a noticia de este testigo no ha venido que los susodichos hayan dejado de cumplir las cartas y provisiones que su Majestad ha mandado enviar a ellos, antes ha oído decir que las han guardado y cumplido.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo, como oficial que es de su Majestad no ha visto que se les haya pagado más salario de lo que su Majestad les manda dar por sus provisiones.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que ha oído decir muchas veces que han mandado guardar los aranceles de los derechos, y que lo demás no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe, antes ha visto y oído decir que aún hasta dos naranjas no han querido recibir, y aún este testigo a alguno de ellos se las ha enviado y no quererlas recibir.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe ni tal ha oído decir.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no sabe que hayan sido parciales ni hecho cosa ninguna de lo que dice la pregunta, antes es muy público y notorio que no han venido mejores jueces a la tierra.

VIII. A la octava pregunta, dijo que a todo lo que a este testigo le ha parecido y conocido, ha visto que han hecho justicia igualmente y en lo demás dice lo que dicho tiene.

IX. A la novena pregunta, dijo que no la sabe.

[Al margen: **El edificio de Santa Fe. Cargo XXVI**].

X. A la diez preguntas, dijo que no sabe que hayan edificado ninguna cosa ni sabe más de lo que dice la pregunta, de que el licenciado Quiroga ha hecho la obra y casa que dicen de Santa Fe, donde ha hecho casa y hospital y esto es lo que sabe.

XI. A la oncena pregunta, dijo que no la sabe.

---

[136] Fue encomendero de Pachuca por estar casado con la hija de Pedro Díaz de Sotomayor, encomendero del lugar.

XII. A las doce preguntas, dijo que este testigo no ha visto ni oído que haya venido ningún delito, que dice la pregunta, que los hayan dejado de castigar y que los que han venido a su noticia han castigado, y así es público y notorio.

XII. A las trece preguntas, dijo que no la sabe ni tal ha visto ni oído decir.

XIII. A las catorce preguntas, dijo que no la sabe, antes ha visto que si entran en su poder penas de Cámara las hacen entregar al tesorero, y de esto les ha visto tener cuidado y diligencia.

XV. A la quincena pregunta, dijo que no la sabe.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que así lo ha oído decir este testigo y no ha visto él otra cosa en contrario, excepto que ha oído decir que los frailes se han entremetido en prender y castigar a los indios, vasallos de vuestra Majestad [al margen: **Jurisdicción Real. Cargo XV**] y que han venido a noticia de los dichos Oidores y no la han castigado ni remediado, y esto es así público y notorio.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que ha oído decir que los susodichos Oidores que han sido y el Presidente y Obispo de Santo Domingo, traían Instrucción de tasar y moderar los pueblos de indios en especial los que estaban en cabeza del Rey, [al margen: **Que los pueblos están en mucho menos de lo que podrían dar, por solo relación de los indios. Cargo VI**] y que al parecer de este testigo y de los otros oficiales de su Majestad, sus compañeros, los tasaron y están tasados en mucho menos de lo que podrían dar, solo por relación de los indios, y aún después de una vez tasados por tornar a dar relación, les tornaban a quitar parte de los tributos en que estaban tasados, y que de esto se ha recrecido gran daño y perjuicio a la Corona Real y a sus rentas y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que siempre ha visto y oído decir, que han tenido especial cuidado en que los naturales de estas partes sean industriados y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica, poniendo religiosos en los pueblos que lo sufren, y encargándolo mucho a frailes.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que no la sabe, ni la ha oído decir.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no la sabe, ni lo ha visto.

[Al margen: **Que no proveían de oficios a personas que lo merecían. Cargo XIII**].

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que a muchos ha visto dar los cargos y que algunos ha visto y oído este testigo quejarse, diciendo que lo merecían unos mejor que otros que proveían, y que no se acuerda de los que se quejaban acerca de esto, porque eran muchos, y que así mismo vio dar los dichos cargos a hombres de baja suerte y casados con indias, y que es todo lo que sabe de esta pregunta.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que nunca ha visto que hayan dejado de castigar los delitos que han venido a su noticia, y cree que si esto de testigos falsos, hubiesen venido a su noticia y habiéndose probado ser falsos, los castigaran.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que no la sabe.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que generalmente ha visto hablar a todos con ellos y no tener particular ni estrecha amistad con ninguno.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que no la sabe, pero que así lo cree porque eran buenos jueces y celosos del servicio de su Majestad.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que no la sabe, más antes en este caso bien criados y muy corteses y sufrido demasiado a muchas palabras.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que cree este testigo que han sido necesarios y provechosos en esta tierra, porque han hecho justicia y tenido esta tierra en toda paz y sosiego después que vinieron.

[Al margen: **Que hasta que vino la Cédula de su Majestad, ellos solos hacían las tasaciones. Cargo VIII**].

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que hasta que vino una cédula de su Majestad, ellos solos sin llamar a los oficiales hacían las tasaciones y moderaciones de pueblos, y que después que vino la cédula los han hallado las veces que se han ofrecido. Y que esto es lo que sabe de este caso y es la verdad para el juramento que hizo y tornándoselo a leer, dijo que en ello se afirmaba y afirmó, y firmólo de su nombre, [y] fuele encargado el secreto y prometió de lo guardar. Antonio de la Cadena.

Testigo. El dicho Juan Alonso de Sosa[137], tesorero general por su Majestad en esta Nueva España, testigo tomando y recibido sobre la dicha razón habiendo jurado según de derecho, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos de obra de cuatro años a esta parte, poco más o menos y durante este tiempo les ha visto usar los dichos oficios, excepto al licenciado Salmerón, que podría haber que se fue [hace] dos años, poco más o menos.

Por las generales, dijo que es de edad de más de veinte y cinco años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas. Y que se haga justicia en esta causa.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo no sabe que los dichos licenciados hayan dejado de cumplir las cartas y provisiones y cédulas que su Majestad haya enviado, ni que hayan ido contra ello ni que han sido remisos en el cumplimento de ellas.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo no sabe que hayan llevado más salario de lo que su Majestad les ha mandado dar y pagar con sus cargos, porque si más hubieran llevado, este testigo como tesorero de su Majestad lo hubiera visto y sabido

---

[137] Encomendero por el Virrey de Mendoza de Coatepec, de Tonalá en Tlaxcala, Tenayuca, y de Urapa y Guanaxo en Michoacán.

como persona que les pagaba, y tampoco este testigo no les pagara más de lo que su Majestad tiene mandado, no embargante que ellos nunca han pedido ni llevado más del salario que les está señalado.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que no la sabe y cree que lo habrán mandado guardar, y así lo ha oído decir.

V-VII. De la quinta pregunta [a la séptima] dijo que no la sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que sabe que los dichos Oidores en el tiempo de la administración de sus cargos han guardado el servicio de su Majestad y hecho justicia a las partes, a lo que este testigo ha visto y conocido y le parece, y que esto es lo que sabe.

IX-XII. [De la novena a la onceava] dijo que no lo sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que cree y tiene por cierto que habrán castigado los delitos que dice la pregunta y que no sabe que hayan sido remisos en la ejecución de lo que dice la pregunta.

XIII. A las trece preguntas, dijo que no la sabe.

XIV. A las catorce preguntas, dijo que no la sabe, antes cree y tiene por cierto que no han entrado en poder de los dichos licenciados o cualquier de ellos, y este testigo lo sabría por ser como es tesorero de su Majestad, a cuyo cargo es lo que dice la pregunta.

XV. A la quincena pregunta, dijo que no la sabe.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que no sabe este testigo que hayan sido en disminuir la Hacienda de su Majestad, porque han puesto después que vinieron muchos pueblos en cabeza de su Majestad que antes no estaban y de ello ha venido gran provecho y utilidad a su patrimonio real.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que sabe que los dichos Oidores han tenido el cuidado y diligencia que dice la pregunta, procurando que los naturales de estas partes deprendan la doctrina cristiana, encomendándoles a religiosos y haciendo y mandado hacer a clérigos para ellos, y así es público y notorio.

XXIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que no sabe, más de que les han hecho muy buenos tratamientos y según público y notorio muy mejor que antes se les hacía.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no la sabe.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que sabe que han dado los oficios a los conquistadores y pobladores y a los que traían cédulas y lo demás no lo sabe.

XXI. A las veinte y dos preguntas, dijo que no sabe que haya sucedido el caso que dice la pregunta, y que cree que si hubiera sucedido y acaecido y venido a su noticia lo hubieran castigado.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que no la sabe porque no lo ha visto.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que sabe y ha visto que a las penas que por ello se han aplicado a la Cámara de su Majestad, han tenido cuidado que se entreguen a este testigo y no soltar a los presos que así condenaban hasta que pagasen, y no ha visto otra cosa en contrario.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que no sabe si han ido contra ellos, y que ha oído decir que a principio del año se publican las dichas ordenanzas.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que lo que él sabe de la dicha pregunta es que porque Pisueta, oficial de este testigo, [al margen: **Que tuvieron preso a Pisueta porque defendió que no se diese cierto oro al Marqués del Valle, hasta que pagase una deuda que debía su Majestad. Cargo V**] que lo dejó en su lugar yendo a la Veracruz; porque defendía que no se diese cierto oro al Marqués del Valle, que había metido a fundir hasta que pagasen el dicho Marqués dicha cantidad de pesos de oro que debía su Majestad le trataron mal de palabra y le tuvieron preso en el cepo, y no contentos con esto le llevaron cien pesos de oro, y por ser injusto lo que así hicieron con él, su Majestad le[s] mandó volver los dicho cien pesos y que a este oyó decir este testigo que trataron mal y le hicieron sinjusticia, y no sabe otra cosa de esta pregunta.

XXVIII. A las veintiocho preguntas, dijo que este testigo no sabe que hayan sido provechosos porque han llevado la Hacienda de su Majestad y porque ha oído decir a muchos, que bastaría que estuviese uno y no cuatro y así llevarían menos salarios y la Hacienda de su Majestad no pagaría tanto salario, por ser uno solo el que llevaría el salario y no cuatro como lo han llevado.

XXIX. A las veintinueve preguntas, dijo que siempre los dichos Oidores y cada uno por sí hacían las tasaciones y moderaciones de los pueblos, sin llamar a los oficiales, [al margen: **Que hacían las tasaciones por sí hasta que vino cédula. Cargo VIII**] hasta ahora que de poco tiempo acá, que es después que su Majestad envío la célula, los llaman aunque también ha oído decir que no embargante lo que su Majestad tiene mandado, han hecho tasaciones, según que parecía por un libro donde se asientan, a que se refiere, y que para se saber si las dichas tasaciones se han hecho estando los dichos oficiales presentes o no, los dichos oficiales habían de firmar asimismo en las dichas tasaciones, porque [así] constase que habían estado presentes y llamados como hombres a quien toca el mirar la Hacienda de su Majestad y el aumento de ella.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta en que se afirma, lo cual es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre, [y] fuele encargado el secreto hasta la publicación y prometió de lo guardar. Juan Alonso de Sosa.

[Al margen: **Averiguación**].

Testigo. Y después de lo susodicho, en catorce días del mes de marzo del dicho año, el dicho señor licenciado Loaysa hizo parecer ante sí a don Juan, gobernador de Santiago de esta Ciudad y a Cayuluta, principal de Santiago que en nombre de cristiano se dice Juan, para averiguación de lo que dice Jerónimo López en la décima pregunta, de que el licenciado Quiroga les hacía malos tratamientos sobre el hacer el edificio de Santa Fe y que les envía, y que les veía y oye quejar, y que los maceguales llevaban la piedra y adobes y otros materiales a cuestas desde esta ciudad a Santa Fe, y que ellos deshacían sus casas y viviendas para llevar piedras al dicho edificio de Santa Fe y que no les pagaba su trabajo el dicho licenciado Quiroga, y que lo hacía, y deshacían el edificio de Chapultepec y desde ahí llevaban la piedra cargada hasta Santa Fe, y que de ello los maceguales recibían mucho trabajo y agravio y de ellos se quejaban. Y así [com]parecidos, por lengua de Tomás de Rijoles y de Diego Becerra, intérpretes de la Audiencia Real, jurados en forma debida de derecho, les fue dicho y dado a entender lo susodicho y todo lo contenido en la dicha décima pregunta, y así dado a entender fue recibido de ellos y de cada uno de ellos juramento en forma, por Dios y por Santa María y por la señal de la Cruz, so cargo del cual dicho juramento les fue dicho y encargado que digan y aclaren cómo y de qué manera pasó todo lo susodicho, y si para lo hacer eran constreñidos y apremiados, los cuales dijeron que ellos son cristianos y que no han de decir sino la verdad de lo que pasa. [Al margen: **Edificación de Santa Fe**]. Y que lo que pasa es que podría haber más de dos años que el licenciado Quiroga, Oidor que ha sido en esta Real Audiencia, dijo en esta ciudad a ellos y asimismo [a] don Pablo, gobernador de México y a otros principales, que quería que le hiciesen una casa de paja en Guaxamalpa[138] que es encima de Santa Fe, y que ellos dijeron que holgaban de la hacer y que el dicho licenciado le dijo que aquella casa no había de ser suya sino para Dios y recoger allí los pobres, y que ellos y que el dicho don Pablo enviaron principales y maestros para ver dónde quería que se hiciese la dicha casa, y que allí donde él dijo le hicieron una razonable casa cubierta de paja en la cual no saben si vivió y moró en ella alguno, y que desde a pocos días el dicho licenciado Quiroga les tornó hablar y decir que quería que más acá abajo en una parte que se decía Acasuchil, que ahora se dice Santa Fe, quería que le hiciesen [otras] dos casas, una a los de México y otra a los de Santiago, y que ellos y los de México con sus maceguales le hicieron al dicho licenciado cada uno de ellos una casa, que el dicho licenciado les puso [por nombre] familia que es con un patio pequeño y alrededor de casas pequeñas, y no más de una puerta por donde saliesen y entrasen, a manera de corrales y que después de hechas estas dichas dos casas familiares, el dicho licenciado los tornó a llamar y les dijo que le hiciesen otras dos casas cada uno la suya, [no] como las pasadas, sino que habían de ser mayores, y que ellos y los de México las hicieron por su mandado mayores que las primeras y mejores, y que en las primeras casas podrían haber en cada una diez casillas y que en las siguientes casas había quince casas, pocas más o menos y que los materiales para ellas, así como piedra y alguna madera y adobes lo llevaban de esta ciudad al dicho Hospital de Santa Fe los maceguales a cuestas, con trabajo, porque hay más de

[138] Cuajimalpa.

dos leguas y que así mismo llevaban alguna cal para el dicho edificio desde esta ciudad, y que así mismo les dijo que le hiciesen una cocina grande, para guisar de comer a los que por allá pasasen y se regres[as]en, la cual le hicieron grande y muy buena como lo está ahora hecha, y que desde esta ciudad llevaban algunos materiales, excepto la madera que traían del monte que está más adelante un poco de Santa Fe. Y después les tornó a decir que le hiciesen una iglesia pues que todo era para servicio de Dios y para ellos, la cual le hicieron junto a una fuente que está muy buena y vistosa y que junto con la Iglesia le hicieron cuatro celdas para frailes; y que después el dicho licenciado Quiroga les tornó a decir que le hiciesen una iglesia arriba junto a las familias para que oyesen misa los que allí se habían de acoger, y que allí estaba un principio de casa y sobre ello la acabaron de hacer y la alzaron y acabaron de hacer la dicha iglesia, y que esto de la iglesia fue casi lo primero de repararla y alzarla y que hicieron un refectorio junto a la iglesia y que los de Tezcuco y Otumba y Tepeapulco hicieron allí otra familia como las primeras que ellos hicieron. Y que si un español u otra persona les pidiera que hicieran estas casas y lo que dicho tiene, les dijeran que si tenían para ello madera y piedra y adobes y lo necesario y que se igualaran por el edificio y no se lo hicieran de otra manera, mas de que por ser él Tituan le hicieron la dicha casa y edificio según y cómo dicho tiene y que es verdad que ellos oyeron decir al dicho don Pablo que habían ido al dicho licenciado Quiroga y le habían dicho *«Señor, los maceguales no tienen adobes para llevar al edificio que les mandas hacer porque es tiempo de invierno y de aguas y no los pueden hacer y deshacen sus casas para llevar los adobes al dicho edificio»* y que no sabe lo que les respondió, y que en cuanto a lo de Chapultepeque bien lo podrían hacer los maceguales, pero que ellos no lo saben ni lo vieron ni mandaron, ni vio que el dicho licenciado Quiroga se los mandase y que por todo este edificio, que dicho tiene, y por lo demás que hicieron así el llevar alguna piedra y madera y cal y adobes acuestas, les dio el dicho licenciado Quiroga cada uno seis cargas de mantas, como las mantas de Meztitán, y que es verdad que de su voluntad hicieron la dicha obra por sí, para Dios nuestro Señor y por mandárselo el dicho Tituán, que es señor Tituán, pero que si para otro fuera no lo hubieran hecho ni entendido en ella, por lo que el dicho licenciado Quiroga les dio, y que no habían de dejar de hacer lo que el dicho licenciado Quiroga les mandó, porque aun así mismo se lo rogó el Presidente pasado, y que por ser la ropa buena ellos están contentos y satisfechos de lo susodicho. Y a esto que dicho es, casi al principio de ello, llegaron don Pedro gobernador de México y don Diego y otros principales de México, a los cuales, por las dichas lenguas les fue dado a entender lo susodicho y les fue dicho, que es lo que pasa acerca de ello y lo que ellos más saben de lo contenido en lo que les es declarado, los cuales dijeron que lo que dicho tiene el dicho don Juan es la verdad y pasa así, porque para hacer lo que dicho tienen fueron ellos llamados con el dicho don Juan por el dicho licenciado Quiroga y entendieron en todo lo que dicho es, y que no hay otra cosa más de lo que dice don Juan, gobernador del Tatelulco, y que ellos recibieron las dichas seis cargas de mantas, por la ayuda que de su parte se ayudó en hacer la dicha obra de Santa Fe y que con esta paga ellos están contentos, aunque como dice don Juan, si otro cristiano fuera no se la hicieran, sin que primeramente se concertaran con él por la dicha obra y no fuera tan

poco, y que para hacer la dicha obra no fueron constreñidos ni oprimidos, sino que la hicieron por cumplir lo que el dicho licenciado les mandaba y que algún trabajo habrán recibido los maceguales en lo susodicho, y que esto es la verdad y lo que pasa acerca de esto.

Y luego por las dichas lenguas fue dado a entender a los dichos don Juan y don Pablo y a los demás principales de suso nombrados y a otros principales, que presentes estaban, cómo por mandado de su Majestad se les tomaba a los dichos Oidores Residencia del tiempo que han tenido sus cargos para saber si han usado bien sus oficios y si a ellos habían hecho algunos malos tratamientos los dichos Oidores o llevándoles algunos cohechos o traídoles algunos presentes de joyas u oro u otras cosas o servídose de ellos amenazándoles o hécholes algunos malos tratamientos o sinjusticias, los cuales dijeron que cuando se tomó Residencia a los Oidores pasados Matienzo y Delgadillo, los que ahora la hacen les mandaron que dijesen lo mismo que ahora les preguntan y ellos trajeron la pintura de todo lo que les habían dado y obra que les habían hecho, y ahora de estos que hacen Residencia, y se les ha preguntado, [y] no tienen queja ninguna, ni de ellos han recibido malos tratamientos, antes buenos y que si yerba y agua traían al Presidente y al licenciado Maldonado y Quiroga que se les han pagado bien, y que Salmerón y Ceynos nunca ellos quisieron que les trajesen yerba ni agua y que ellos lo compraban de sus dineros. Fueles preguntado que si el licenciado Quiroga hacía por sí solo audiencia en su casa oyendo y librando y conociendo de pleitos y diferencias, así de libertades y licencias de esclavos, así de esclavos que fuesen de españoles como de indios, teniendo allí hombres viejos, ancianos de México y Santiago para que juzgasen y dijesen la costumbre antigua que se tenía entre ellos[139], los cuales dijeron que es verdad que a la continua y muchas y diversas veces vieron cómo el dicho licenciado Quiroga haciendo audiencia pública de lo susodicho, oyendo y librando y determinando pleitos y diferencias de libertades entre indios que pedían esclavos, y que así conocía y determinaba pleitos de esclavos entre españoles como de naturales, y que esta es la verdad y le vieron tener hombres viejos de México y Santiago para que oyesen acerca de lo susodicho, y firmólo la dicha lengua. Diego Becerra.

[Al margen: **Testigo de averiguación**].

Y después de lo susodicho en catorce días del mes de marzo del dicho año, ante el dicho señor licenciado Loaysa, Oidor y juez de Residencia, [com]pareció Jerónimo López y dijo que porque demás de lo que tiene dicho y declarado en esta causa, después de haberlo dicho se ha acordado ciertas cosas que ahora viene a decir por descargo de su conciencia, por tanto que so cargo del dicho juramento que tiene hecho y de nuevo lo torna a hacer, y dice que en cuanto a la segunda pregunta, que dice de haber cumplido los dicho Oidores las cartas y provisiones de su Majestad, que afirmándose en lo que dicho tiene y demás de esto que va, [al margen:

[139] Los oidores deberían estar atentos a escuchar a los antiguos y tratar de adecuar dentro de lo del derecho castellano las nuevas ordenanzas y reglamentos y que los naturales lo entendieran.

Que Ruiz portero de la Audiencia tiene un pueblo encomendado y no se lo han quitado. Cargo XXI] un Ruiz, portero de esta Real Audiencia tiene un pueblo y provincia que se dice Ucelotepeque, y que es público y notorio que lo tiene encomendado por los Oidores pasados, Matienzo y Delgadillo y estos Oidores a quien ahora se toma Residencia no se lo han quitado, ni puesto en cabeza de su Majestad, como por su Majestad está mandado por las cartas e instrucciones que trajeron, por virtud de las cuales quitaron otros muchos pueblos y les pusieron en cabeza de su Majestad, y que por razón de los haber dejado a él y quitado a otros, ha visto este testigo que han murmurado muchos en esta ciudad y que es público y notorio que por la dicha Instrucción traían prohibido que no diesen indios encomendados a nadie ni en otra manera sino fuesen por la orden que su Majestad mandaba que era en corregimiento, y que no embargante esto, este testigo vio que Pero García, nahuatlato, [al margen: **Pero García, naguatato se sirvió de un pueblo dos años, sin tener título alguno. Cargo XX**] que fue de esta Audiencia con los dichos Oidores, se sirvió de un pueblo que está cerca de esta ciudad que se dice Talaoco (sic) y se sirvió de él obra de dos años sin tener título alguno, antes este testigo oyó decir al dicho Pero García que el licenciado Salmerón y los demás Oidores le habían dicho que se sirviese de él y que no curase demás, y así este testigo le vio servirse del dicho pueblo, como dicho tiene, y no vio que le diesen título de corregidor alguno, y en cuanto toca a las negligencias de algunas causas criminales de que no se vinieron a ejecutarse, viniendo a su noticia se acuerda que hicieron un proceso criminal contra Rodrigo Gómez [al margen: **Que hicieron proceso contra Rodrigo Gómez sobre que recogía los esclavos y trastrocaba los sobrenombres y poníales su nombre. Cargo XVII**] sobre que recogía esclavos ajenos; y [que había] hecho otros malos tratamientos a los naturales de Tezcuco, donde era corregidor y trastocado y sobre escrito los nombres, y no les llevaron este proceso a debida ejecución, antes tomada la información y comisión, se quedó y no curaron de entender más en ella [al margen: **Otro contra Solís de malos tratamientos. Cargo XVIII**] y otro pleito contra Solís de malos tratamientos y muertes de indios que fue acusado; [al margen: **Otro contra Rodrigo de Baeza de malos tratamientos. Cargo XIX**] y otro pleito contra Rodrigo de Baeza de malos tratamientos y tributos demasiados que dicen que llevó a los naturales de Tezuntepeque[140] que le están encomendados, [al margen: **Otro contra Isidro Moreno, que ninguno han ejecutado. Cargo XIX**] y que así mismo vino a su noticia otra querella que dieron los indios que tiene encomendados Isidro Moreno, según parecerá por la información y querella y que ningún delito de estos se castigaron y se están suspensos los dichos pleitos, y que de esto que dicho tiene [a]demás de lo que tiene declarado, se ha acordado y lo dice por el descargo de su conciencia y es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre. Jerónimo López.

[140] Tezontepec cerca de Pachuca era encomienda de Rodrigo de Baeza.

Testigo. El dicho licenciado Juan Altamirano[141], testigo tomado recibido sobre la dicha razón habiendo jurado según derecho, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos y les ha visto usar los dichos cargos que dice la pregunta de obra de cinco años a esta parte, poco más o menos, excepto al licenciado Salmerón que habrá dos años que dejó el dicho cargo y se fue a los reinos de Castilla.

Por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas y que él quiere por la que a él le toca que se haga justicia en esta causa.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo no sabe que los dichos Oidores ni ninguno de ellos hayan dejado de cumplir ningunas provisiones y cartas de su Majestad que les hayan enviado ni que hayan ido contra ellas ni que hayan sido remisos en cumplimiento.

III. A la tercera pregunta, dijo que no la sabe.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que ha visto este testigo en el[142] Audiencia pública, arancel puesto por su mandado y que algunas veces vio que si alguno se quejaba que le lleva[ba]n derechos demasiados, los hacían volver y que no vio que consintiesen que llevasen derechos demasiados.

[Al margen: **Que el licenciado Ceynos recibió IV ó V guayabas porque estaba malo**]

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo no sabe que hayan recibido presente alguno, y que una vez [que] estaba malo el licenciado Ceynos y le oyó decir que comería unas cuatro o cinco guayabas, que es fruta de la tierra y que este testigo se las envió, y que no tomó más de una o dos de ellas y que oyó decir, y no se le acuerda bien a quién, mas de que le parece que era Martín Vázquez que había dado una pluma[143] de la tierra a doña Leonor, mujer del dicho licenciado Ceynos, y que esto es lo que este testigo sabe de esta pregunta ni ha oído otra cosa, y que habrá algunos días que el Marqués del Valle escribió a este testigo, y tiene la carta que le escribió, que había dado a Francisco Maldonado ciertos paños y platas y que entre ellos había cuentas y que el dicho Francisco Maldonado no le pagaba los dichos paños y plata y que sobre ello haría [reclamación] este testigo que le tenía puesta demanda, y porque a ruego suyo él había dejado el pleito, entonces que le encargaba que lo siguiese y que los paños los hallarían en la posada del licenciado Maldonado, y que no sabe este testigo si el dicho Francisco Maldonado los dio al dicho licenciado Alonso Maldonado o si se los vendió, y que antes este testigo los vio en la dicha posada del dicho licenciado Maldonado y que conociéndolos por del dicho Marqués, puesto que sabía que de él los había habido el dicho Francisco

---

[141] Familiar de Hernán Cortés y casado con su pariente Juana Altamirano y Pizarro, el licenciado Altamirano fue administrador, uno de sus abogados y albacea testamentario del conquistador.

[142] Es normal en ese tiempo le diga el Audiencia en lugar de la Audiencia como es más conocida.

[143] Abanico de la tierra.

Maldonado, porque no pareciese y se pensase que el dicho Marqués se los había dado, [y] teniendo pena, lo quiso algunas veces decir al dicho licenciado Alonso Maldonado y desengañarle cómo los dichos paños habían sido del dicho Marqués y los habían visto muchos en la posada del dicho Marqués y los quitase, porque no se sospechase que se los había a él dado el dicho Marqués, y que no se lo dijo porque no le pareció decírselo porque no sabía este testigo cómo lo tomaría y que sabe que si algunas veces le enviaban cosa de fruta o granadas y uvas al Presidente y Oidores por algunas personas, que veía que no lo recibían, aunque fuera cosa muy liviana, y que también sabe que a la dicha doña Leonor, mujer del dicho licenciado Ceynos le enviaban cosas de esta calidad y no los quiso recibir y esto sabe de este caso.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta y no sabe otra cosa.

VII. A la séptima pregunta, dijo que siempre este testigo les ha visto ser muy rectos jueces y conocer en ellos tal intención, y especialmente en las cosas de justicia y sentencias los ha conocido de esta intención y no parciales en ninguna cosa, y que al Marqués del Valle ha visto quejarse de ellos algunas veces, y no sabe si de las tales quejas tenía razón o no y que esto era sobre el asiento de su Estado y que en especial se quejaba [de] que algunos pueblos que le quitaron le hacían agravio en ello y que sobre ello hubo pleito, a los cuales se remite, y que en las cosas entre partes siempre les conoció por jueces de buena y recta intención y que sabe que la causa de ser tan enteros en hacer justicia y no ser parciales, han quitado las pasiones que solía haber en esta ciudad, lo cual al parecer de este testigo no se hiciera a cualquiera de las partes que dieran favor y se acostaran[144] y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

[Al margen: **Que el licenciado Quiroga libraba en su casa pleitos y libertades de esclavos. Cargo II**].

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y que algunas veces vio este testigo que el licenciado Quiroga en su posada oía y libraba y determinaba causas entre indios y libertad de esclavos, y esto sabe de esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que no sabe que tal confederación hayan hecho ni tal ha oído.

[Al margen: **Que el licenciado Quiroga ha comprado ciertas heredades para los indios de Santa Fe. Cargo XXVI**].

X. A las diez preguntas, dijo que no la sabe, excepto que el licenciado Quiroga dicen que ha comprado ciertas heredades para los indios de Santa Fe y por público lo ha oído decir y aún al mismo licenciado Quiroga.

[Faltó en el original la onceava pregunta].

---

[144] Se declararan parciales.

XII. A las doce preguntas, dijo que este testigo ha visto que la Audiencia puso penas a los que jugaban, [a]demás de las que estaban puestas por [las] leyes del Reino y que no se acuerda en qué procesos ha visto ejecutar las dichas penas, pero que cree que contra un Juan de Alvarado, y que no les ha visto remisos en ninguna de las otras cosas que dice la pregunta.

XIII-XVI. A la trece pregunta y a la XVI dijo que no sabe que hayan hecho cosa de lo contenido en la pregunta.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que no la sabe, mas de que siempre les ha visto celosos del servicio de su Majestad y de acrecentar su patrimonio Real.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque muchas veces les ha visto hacer y procurar lo que dice la pregunta.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que sabe los han tratado muy bien y así lo ha visto muchas veces y que nunca ha visto que contra justicia les hiciesen malos tratamientos.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no la sabe.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que a este testigo le han parecido que siempre han tenido en ello buena orden.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que no sabe que hayan dejado de castigar ningún testigo falso, ni sabe que le haya habido y que si lo hubiera, cree que no hubieran sido remisos en lo que dice la pregunta.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que en algunas causas criminales les vio este testigo examinar por sí mismos los testigos y que no sabe ni se le acuerda otra cosa de lo contenido en la pregunta.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que este testigo no les ha visto tener amistad notable, mas de tratar a todos bien y con cortesía y amigablemente.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que no la sabe.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que les vio este testigo que se leían las ordenanzas cada un año y no se le acuerda de ver ningún querellante.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que siempre ha visto que han tratado bien a todos y que nunca vio ni oyó que hubiesen tratado mal a nadie, excepto que ha oído decir que entre el licenciado Quiroga y el Adelantado Montejo hubo ciertas palabras de enojo, que no sabe lo que pasó, mas de que así mismo oyó decir que sobre ello hubo proceso al cual se refiere.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que lo que sabe este testigo y ha visto, [es] por se hallar presente después que vinieron a esta tierra, que así el Presidente pasado, Obispo de Santo Domingo, como los dichos Oidores han sido tan provechosos que no lo sabe tanto encarecer cómo lo siente este testigo, y que cada uno de ellos, según

la calidad de su persona y vida que ha llevado han sido muy provechosos y de gran ejemplo y muy necesarios para el bien de esta tierra, y que esto siente este testigo de lo que le es preguntado en esta pregunta.

[Al margen: **Que ha visto que hacen por sí [tasaciones], sin estar los oficiales presentes. Cargo VIII**].

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que este testigo algunas veces las ha visto por sí solos hacer lo que dice la pregunta a todos, sin estar presentes a las ver hacer los oficiales de su Majestad, y esto sabe de esta pregunta.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en que se afirma, y siéndole leído se ratificó en ello y firmólo de su nombre. Licenciatus Altamirano. [Al margen: **Averiguación**].

Testigo. Y después de lo susodicho en quince días del mes de marzo del dicho año, el dicho señor licenciado hizo parecer ante sí a Alonso Ruiz, portero de la Audiencia Real, para averiguación de lo que dice Jerónimo López en el dicho añadido, y parecido tomó y recibió de él juramento en forma debida de derecho, y habiendo jurado le hizo las preguntas siguientes. Preguntado que cómo se llama el pueblo de que se sirve, dijo que Ucelotepeque. Preguntado qué tanto tiempo ha que se sirve del dicho pueblo, dijo que de[sde] antes que viniesen los Oidores a quien[es] ahora se toma Residencia.

Preguntado que quién se los dio en encomienda, y de quién tiene título del dicho pueblo, dijo que los licenciados Matienzo y Delgadillo, Oidores que fueron de esta Real Audiencia se lo dieron y ellos le dieron título del dicho pueblo por cédula de su Majestad y por salario, por razón que es portero de la Audiencia y con el salario que tiene no se podía sustentar por ser poco y que cuando vinieron estos dichos Oidores tornó a presentar la cédula que tenía para que se los diesen por vía de salario y que él los tenía por vía de salario y no por vía de encomienda y pidió que pues él los tenía con justo título, que no se los quitasen hasta que su Majestad otra cosa mandase, y vista la cédula le respondieron esto que dicho tiene, y después venido el Obispo de Santo Domingo, Presidente que fue de esta Audiencia, le tornaron a pedir que mostrase el título por virtud de que se servía del dicho pueblo y visto por el dicho Presidente y la cédula de su Majestad le fue respondido lo mismo.

Y luego le fue mandado, so pena de cincuenta pesos, exhiba luego la cédula y título que tiene del dicho pueblo y las peticiones y lo que le fue respondido acerca de lo susodicho que dice que tiene, y el dicho Alonso Ruiz lo firmó de su nombre. Alonso Ruiz.

Y después de lo susodicho, en el dicho día mes y año susodicho, el dicho señor licenciado Loaysa hizo parecer ante sí a Pero García para averiguaciones de lo que dice Jerónimo López en el dicho añadido dijo después del dicho principal, y así parecido tomó y recibió de él juramento en forma debida de derecho y habiendo jurado le hizo las preguntas siguientes.

[Al margen: **Que dice Pero García, naguatato que el pueblo que posee se lo dieron por vía de salario y no por encomienda**].

Preguntado si tuvo este testigo un pueblo encomendado que se dice Talisco[145], dijo que lo tuvo en encomienda obra de un año. Preguntado quién se lo dio en encomienda y con qué título se servía de él dijo que los Oidores Salmerón y Maldonado y Ceynos y Quiroga dijeron y mandaron a este testigo que mientras le señalaban salario, porque era intérprete de la Audiencia, se sirviese del dicho pueblo y naturales, y este testigo por virtud del dicho mando, sin que le diesen título de encomienda ni otra Provisión alguna, se sirvió del dicho pueblo hasta que le echaron preso, y preso, le mandaron que no se sirviese del dicho pueblo, cree que aún no fue un año y que este dicho pueblo le daba de comer cada día una gallina y leña y maíz y le dieron de maíz hasta cuatrocientas cargas y que so cargo del dicho juramento no le dieron los indios del dicho pueblo otra cosa más de lo que dicho tiene y alguna madera y ropa, que no se acuerda la cantidad de esto y que esto es la verdad, y quitado el dicho pueblo a este testigo le pusieron en corregimiento y cabeza de su Majestad y que antes era de Sopuerta[146] y que por fallecimiento suyo mandaron a este testigo que se sirviese del dicho pueblo y que esta es la verdad y en ello se afirma y ratifica y firmólo de su nombre. Pero García de Bullón.

Testigo. Y después de lo susodicho en diecisiete días del dicho mes de marzo del dicho año, juró Juan Ochoa[147], Procurador de esta Real Audiencia en forma debida de derecho según lo de suso, y prometió de decir verdad y lo que dijo y declaró fue lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los contenidos en la pregunta y que los vio administrar justicia y gobernación en esta Nueva España como a Oidores todo el tiempo de su gobernación.

Fue preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de treinta años y que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca ninguna de las preguntas generales y que quería que se hiciese justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que en todas las Provisiones que ha visto este testigo que les han sido enviadas [y] que hayan venido a su noticia se las ha visto guardar y cumplir y no haber ido contra ellas.

III. A la tercera pregunta, dijo que no la sabe ni lo ha oído decir.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque es Procurador de esta Real Audiencia y así lo ha visto como la pregunta lo dice.

V a VI, dijo que no la sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no la sabe, antes sabe y ha visto que han sido jueces sin pasión ni parcialidad y han hecho justicia.

---

[145] Talasco. Ya hemos comentado que está cerca de la ciudad de Lerma. Estado de México.

[146] Diego Sánchez de Sopuerta.

[147] Juan Ochoa de Elexalde, encomendero de la mitad de Teozacoalco. Oaxaca.

[Al margen: **Que el licenciado Quiroga despacha negocios en su casa, así de libertades como [de] otros negocios. Cargo II**].

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta y que sabe y ha visto que el licenciado Quiroga despachaba negocios en su casa haciendo audiencia con indios y conociendo de libertades y de otros negocios, aunque tocase a españoles en cosas de libertades con indios estando los otros presentes, y que asimismo ha visto al licenciado Ceynos, y a todos los demás asimismo les vio hacer, y porque era general y común no dice entre qué personas y que esto sabe de esta pregunta y así es público y notorio.

IX. A la novena pregunta, dijo que no la sabe.

[Al margen: **Que el licenciado Quiroga ha hecho en Santa Fe cierto edificio. Cargo XXVI**].

X. A las diez preguntas, dijo que no la sabe, más que el licenciado Quiroga ha hecho en Santa Fe cierto edificio de hospital e Iglesia.

XI. A las once preguntas, dijo que no la sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que en lo que sabe este testigo que ha venido a su noticia [es que] han hecho justicia bien, y según y cómo dicho tiene.

XIII-XV, dijo que no la sabe.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que no ha visto que hayan sido remisos en defender la jurisdicción real de su Majestad.

XVII. A las diecisiete preguntas, dijo que en lo que este testigo ha visto que los susodichos y cada uno de ellos han sido en aprovechar[148] la Hacienda de su Majestad.

XVIII. A las dieciocho preguntas, dijo que sabe que han tenido mucho cuidado los susodichos, y cada uno de ellos, en la cristiandad de los naturales encomendándolos a religiosos y frailes.

XIX. A las diecinueve preguntas, dijo que no la sabe, más de que les ha visto que les han tratado muy bien igualmente.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no la sabe.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que ha visto que han hecho muy bien, cuanto a lo contenido en la pregunta y guardado lo que su Majestad manda.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que este testigo no sabe que ha sucedido el caso que dice la pregunta, y que cree y tiene por cierto que si hubiera acecido y venido a su noticia lo hubieran castigado porque han sido buenos jueces y celosos de la justicia.

---

[148] Es decir en aumentar la hacienda de su Majestad.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que este testigo algunas veces ha visto cómo en causas criminales y civiles les ha visto examinar por sus personas mismas los testigos.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que ha visto que a todos han tratado muy bien y tenido con ellos generalmente comunicación y no particular amistad, que este testigo sepa.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que no la sabe.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que a todo lo que este testigo ha visto, las ha visto guardar y mandado guardar y no ido contra ellas.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que no la sabe ni lo ha oído decir.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que al parecer de este testigo y porque él ha visto, después que vinieron y ha tenido los dicho cargos han sido muy provechosos y necesarios en esta tierra porque lo han tenido en toda paz y sosiego y haciendo a todos igualmente justicia y que esto es la verdad.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que no la sabe.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en que se afirma y en ello se ratifica y firmólo de su nombre. Juan Ochoa.

Testigo. El dicho Gutierre de Badajoz[149], vecino de esta Ciudad de México y alcalde que fue en ella el año pasado, testigo tomado y recibido sobre la dicha razón, habiendo jurado según derecho dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos y los ha visto usar los dichos cargos después que vinieron a esta Nueva España, hasta que se publicó esta Residencia, excepto al licenciado Salmerón que habrá dos años que dejó el dicho cargo.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta y cinco años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas, y que quería que se hiciese justicia en esta causa.

II. A la segunda pregunta dijo que las cartas y provisiones que han venido a noticia de este testigo y visto presentar ante ellos, vio obedecer y aún cumplir y que no sabe que hayan ido contra ellas.

III. A la tercera pregunta, dijo que no la sabe.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que cree que han mandado guardar los dichos aranceles, y este testigo les ha visto muchas veces en la Audiencia puestos.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe ni lo ha visto ni oído.

---

[149] Fue encomendero de Nexpa en Oaxaca.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe ni lo ha oído decir.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no la sabe, sino que han hecho igualmente justicia a lo que este testigo ha visto.

VIII. A la octava pregunta, dijo que al parecer de este testigo siempre los susodichos y cada uno de ellos han hecho igualmente justicia como buenos jueces, y lo demás que no lo sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que no la sabe. [Al margen: **Santa Fe. Cargo XXVI**].

X. A las diez preguntas, dijo que no la sabe, más de que cuanto ha oído decir que el licenciado Quiroga ha hecho en Santa Fe cierto edificio de casas e iglesia y que ha comprado por la comarca algunas tierras, y que esto sabe de esta pregunta.

XI. A la oncena pregunta, dijo que no la sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que este testigo no ha visto disimular alguno que haya venido a su noticia, y que durante el tiempo que este testigo fue alcalde vio que los delitos que venían a su noticia los castigaban y punían.

XIII. A la trecena pregunta, dijo que no la sabe, y que ha oído decir que han traído yerba a algunos de los dichos Oidores y que lo pagan, y así es público y notorio.

XIV. A la catorcena preguntas, dijo que no la sabe.

XV. A la quincena pregunta, dijo que no la sabe.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que a lo que este testigo ha visto, ha visto que han defendido la jurisdicción real muy bien.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que este testigo ha visto y conocido voluntad en ellos de acrecentar la Hacienda de su Majestad y procurarlo, y no ha visto lo contrario.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que este testigo ha visto que han procurado en que los naturales de estas partes sean industriados en las cosas de nuestra Santa Fe y poner por obra, encargándolos mucho a religiosos y a los encomendadores (sic) y que tengan iglesia donde oigan la doctrina cristiana, y así es público y notorio.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que este testigo ha visto que han sido muy bien tratados los naturales de estas partes y no ha visto que contra razón se les haya hecho agravio ni maltratamiento alguno.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no la sabe.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que ha visto que han guardado lo que su Majestad manda en el dar de los oficios, y en el dar y proveer de ellos se han habido muy bien.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que este testigo no ha visto ni sabe que haya sucedido el caso que dice la pregunta, y que cree si hubiera sucedido y venido

a su noticia lo hubieran castigado porque castigaban los delitos que acaecían y ellos sabían, y porque los tenían por buenos jueces y rectos.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que no la sabe.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que a todos vio este testigo que han tratado muy bien los susodichos y cada uno de ellos conversado y platicado con los que les venían a hablar y que no sabe otra cosa.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que ha visto que han tenido diligencia y cuidado en lo que dice la pregunta, porque ha sido este testigo alcalde y durante el tiempo lo vio muchas veces.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que este testigo ha visto que han mandado guardar las dichas ordenanzas y él no sabe que hayan ido contra el tenor de ellas.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que no lo ha visto ni oído.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que al parecer de este testigo han sido útiles y provechosos para esta tierra, porque han sido buenos jueces y sin pasiones y la han tenido en toda paz y sosiego esta tierra, y esta es la verdad.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que no la sabe ni sabe más de este caso de lo que dicho tiene, y es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre, y fuele encargado el secreto y prometiólo de lo así hacer, hacer. Gutierre de Badajoz.

Testigo. El dicho Francisco de Lerma[150], Procurador de esta Real Audiencia, testigo tomado y recibido sobre la dicha razón, habiendo jurado según de derecho y preguntado por el tenor de las dichas preguntas dijo lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce y conoció a los en la pregunta contenidos y les ha visto usar los dichos cargos de obra de cinco años a esta parte, excepto al licenciado Salmerón que habrá dos años que dejó el dicho cargo y se fue de esta Nueva España.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas generales, y que se haga justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que en lo que este testigo ha visto, se las ha visto obedecer y cumplir y no ir contra ellas.

III. A la tercera pregunta, dijo que no la sabe.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que muchas veces este testigo ha visto mandar lo que la pregunta dice y tener arancel puesto en el Audiencia, públicamente y no ha visto otra cosa en contrario.

---

[150] Era Procurador menor del Ayuntamiento de México en 1536. Tenía unas tiendas en la llamada Plaza chica y fue substituido en su cargo en 1538 por Gutierre de Badajoz.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe, antes ha oído decir que habían enviado un racimo de uvas al licenciado Ceynos estando su mujer preñada y que no lo quiso consentir que la tomase.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no la sabe, antes vio que eran iguales a todos.

VIII. A la octava pregunta, dijo que en lo que este testigo ha visto, le pareció que hacían y administraban justicia con buen celo, aunque cree que habrá negocios y algunos pleitos que les pedirán de mal juzgado, porque lo ha oído, y que lo demás no lo sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que no la sabe.

[Al margen: **Santa Fe. Cargo XXVI**].

X. A la décima pregunta, dijo que no sabe, más de que ha oído decir públicamente, y así es público y notorio que el licenciado Quiroga ha hecho ciertos edificios de casas en Santa Fe y comprado tierras.

XI. A la oncena preguntas, dijo que no la sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que lo que a su noticia venía, este testigo vio que no lo disimulaban, antes lo castigaban.

XIII. A las trece preguntas, dijo que no la sabe, antes algunas veces este testigo se halló, en casa de algunos de los dichos Oidores, algunos indios [con] gallinas o conejos y veía que no los querían recibir y se los tornaban.

XIV-XV, que no la sabe.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que sabe y ha visto que han defendido bien y fielmente la jurisdicción Real en los casos que se han ofrecido.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que no la sabe, antes ha oído decir a personas que no se acuerda, que trabajaban y procuraban de la acrecentar.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que sabe lo contenido en la pregunta, porque este testigo vio que los encomendaban a frailes y clérigos y corregidores y a las personas en que oyó estaban encomendados con mucho cuidado y encargándoselo mucho.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que sabe que los han tratado muy bien y favorecídolos tanto, que los españoles se quejaban de ello.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no la sabe.

[Al margen: **Que dieron oficio a personas que no los merecían. Cargo XIV**].

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que no la sabe, [pero] que algunos ha visto y oído decir quejarse, que no los daban los oficios a personas que lo merecían y habían servido en la tierra y los daban a personas que no los merecen y que no se acuerda a quien lo oyó decir, pero que este testigo vio que se dio a un Gómez Tello

un corregimiento de Otumba, no siendo casado ni conquistador sino nuevamente venido a la tierra, y a un Juan de Sandoval, no siendo conquistador ni casado y a otros que no se acuerda.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que este testigo no sabe que haya sucedido el caso que dice la pregunta, y que cree si se hubiera ofrecido y venido a su noticia lo hubieran castigado.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que algunas veces ha visto hacer por sus personas mismas, lo que dice lo pregunta en algunas causas civiles y criminales.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe, más un antes veía que se excusaban de ello.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que en lo que este testigo ha visto, les ha visto poner en lo que dice la pregunta mucha diligencia y a cuidado.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que ha visto que han mandado guardar las dichas ordenanzas y este testigo no ha visto que hayan ido contra el tenor de ellas, y veía que se publicaba en principio del año públicamente en la Audiencia.

XXVII. A las veinte y siete preguntas dijo que no la sabe ni lo ha oído decir, mas de que vio que a Matienzo, por una palabra que dijo en el Audiencia, el licenciado Quiroga le envió a la cárcel, [al margen: **Que Matienzo porque dijo una palabra en la Audiencia le envió Quiroga a la cárcel**] [y] preguntado qué palabra fue la que dijo por donde le mandó ir a la cárcel, dijo que porque estaba haciendo cierta relación el licenciado Altamirano y respondió el licenciado Matienzo, ¡señor licenciado no es así!, y que esto sabe de esta pregunta.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que al parecer de este testigo han sido provechosos para esta tierra los dichos Oidores, porque han gobernado bien y tenido la tierra en paz y sosiego y han sido jueces muy buenos, llanos y rectos.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que este testigo vio que el licenciado Maldonado, por comisión del Presidente y Oidores, tasó cierta comida del pueblo de Culuacán y que esto que fue luego como vinieron y no se hallaron presentes los oficiales, y no sabe más.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en que se afirma, y fuele encargado el secreto y prometió de lo guardar. Francisco de Lerma.

Testigo. El dicho Miguel López,[151] habiendo jurado según forma de derecho, siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en las preguntas contenidos y que les ha visto administrar justicia como Oidores en la Audiencia Real que reside en esta

[151] El futuro Adelantado Miguel López de Legaspi o Legazpi, muy cercano a Cortés, conquistó las Islas Filipinas de las que fue su primer Gobernador.

ciudad [y] al licenciado Salmerón hasta que se fue a Castilla y a los demás hasta que tuvieron el dicho cargo.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de treinta años, poco más o menos y que no es pariente de ninguno de ellos por parte que él sepa y que no le tocan ni le empecen ninguna de las otras preguntas generales, y que desea que se haga justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que en las cartas y provisiones que han venido a noticia de este testigo, siempre este testigo las ha visto que las han guardado y no ha visto que hayan ido contra ellas ni hayan sido remisos.

III. A la tercera dijo, que no la sabe.

IV. A la cuarta pregunta, que cree este testigo que así lo habrán mandado hacer y este testigo ha visto que está en la dicha Audiencia el arancel puesto y ha visto que los dichos Oidores han hecho información, alguna veces contra el secretario de la dicha Audiencia, sobre los dichos, dichos.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe, antes este testigo a enviado algunas veces a la señora doña Leonor, mujer del licenciado Ceynos, algunas cosas en muy poca cantidad así como un melón y naranjas y no lo han querido recibir y se lo han vuelto y en eso este testigo los ha tenido por muy buenos jueces y que han guardado y cumplido muy bien lo que por su Majestad les fue mandado, y que ha sido público y notorio que ninguno de ellos reciban cosa ninguna de nadie.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe, más de lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta.

VII. A las siete preguntas dijo, que no la sabe, y antes este testigo les ha visto ser jueces sin parcialidad, iguales a todos sin afición ni aceptación de personas, de persona alguna en lo que este testigo les ha visto.

VIII. A la ocho pregunta, dijo que en lo que este testigo alcanza y ha visto han hecho justicia bien y derechamente, según y cómo en la pregunta lo dice, y que lo demás no lo sabe.

IX-XI preguntas, dijo que no lo sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que este testigo es escribano del número y del Consejo de esta ciudad y siempre ha asistido, con los dichos Oidores en la cárcel, y ha visto que siempre han hecho justicia en lo que a su noticia ha venido, en los casos en la pregunta contenidos, especialmente en los jugadores, teniendo mucha vigilancia por castigarlos y reprendiendo a los alcaldes y otros jueces porque no castigaban a los jugadores, conforme a una ordenanza que la dicha Audiencia hizo sobre los jugadores.

XIII-XIV preguntas, dijo que no la sabe.

XV. A las quince preguntas, preguntas, dijo que no la sabe, antes ha visto que han defendido la jurisdicción de su Majestad en ciertos caso que se ofreció, sobre la muerte de

un español y otra vez vio este testigo que los dichos Oidores reprendieron muy mal a un alcalde sobre que se envió en un caso por una inhibitoria del juez eclesiástico y hubieron mucho enojo sobre ello, y esto es público y notorio y lo que de esta pregunta sabe.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que la sabe por lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que no la sabe, y cree este testigo que han procurado de acrecentarla, porque no ha oído lo contrario y porque este testigo los tiene por buenos jueces y por celosos del servicio de su Majestad.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que en lo que este testigo ha visto, siempre han tenido mucho cuidado y diligencia en la conversión de lo naturales y los han tratado muy bien y esto es público y notorio.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que no la sabe, antes los han tratado muy bien haciéndoles justicia y favoreciéndoles, y sobre esto este testigo a [oído] algunos españoles murmurar de los dichos Oidores diciendo que favorecían más a un indio que a diez españoles.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no la sabe.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que cree este testigo que así lo han hecho.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que este testigo no ha visto que haya habido ningún testigo falso y si lo hubiera, cree este testigo que lo hubieran castigado.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que en algunos casos, ha visto este testigo que por sí tomaban testigos, y aún a este testigo han tomado su dicho en algunas causas.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe, más que a todos han tratado igualmente.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que así lo ha visto como en la pregunta lo dice, por lo que dicho tiene por mandos que ha visto este testigo hechos y mandados por los dichos Oidores, sobre las dichas penas contra los alcaldes y escribanos del número, para que hubiese todo buen recaudo en las penas de Cámara.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que cree este testigo que han mandado guardar las dichas ordenanzas.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que no la sabe, antes ha visto que han sido muy bien criados y corteses con todos y de muy buena conversación y han tratado muy bien a los españoles en lo que este testigo ha visto.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que a lo que este testigo ha visto y alcanzado han sido muy provechosos y necesarios para la tierra en el que han tenido los cargos, y tiene por muy bien cierto y averiguado y que de ello han sido Dios nuestro Señor y su Majestad muy servidos porque después que tienen los dichos cargos

ha estado la tierra pacífica y en mucha quietud y sosiego y cree este testigo que en lo porvenir serían muy más servidos si su Majestad les volviese los cargos que tenían, así por lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, como por la noticia que tienen de la tierra y de los españoles y naturales de ella y que esto sabe de esta pregunta.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que no la sabe.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta en que se afirma y ratifica, fuele encargado el secreto de este dicho, so cargo del dicho juramento y prometió de lo guardar, y firmólo de su nombre. Miguel López.

Testigo. El dicho Juan Núñez Gallego, escribano público y del número de esta Ciudad de México[152], testigo tomado y recibido sobre la dicha razón, habiendo jurado según derecho y preguntado al tenor de las dichas preguntas, dijo y depuso lo siguiente.

A la primera pregunta, dijo que conoce y conoció a los en la pregunta contenidos y que de obra de cinco años a esta parte, poco más o menos tiempo, les ha visto usar y ejercer los cargos que dice la pregunta, excepto al licenciado Salmerón, que habrá dos años poco más o menos tiempo que dejó el dicho cargo y se fue a los reinos de Castilla.

Preguntado por los generales, dijo que es de edad de más de treinta años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas, y que desea que se haga justicia en esta causa.

[Al margen: **Que no cumplieron unas Provisiones que se dieron para recoger esclavos. (Cargo XII)**].

II. A la segunda pregunta, dijo que [lo que] sabe de la dicha pregunta es que es público y notorio que han cumplido las cartas y provisiones que su Majestad les ha enviado, y que no sabe mas de que ha oído decir que no embargante que su Majestad ha dado provisiones para recoger esclavos no lo consentían ellos, y que no se acuerda a quién lo oyó decir ni si hay provisiones para ello ni si lo vedaban.

III. A la tercera pregunta, dijo que no ha visto ni lo sabe.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que sabe que en lo contenido en la pregunta, han tenido mucho cuidado y diligencia y no sabe ni ha oído decir que hayan consentido llevar de derechos demasiados y que ha visto que en la Audiencia Real está puesto el arancel y en las audiencias públicas de alcaldes de esta ciudad y sabido que algún escribano llevaba derechos demasiados lo castigaban.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que él sabe de la dicha pregunta es que este testigo les tiene por hombres que no ha cabido en ellos lo que dice la pregunta, y que luego que vinieron a esta ciudad este testigo tuvo algún conocimiento y conversación

---

[152] En 1531 le prohibieron ejercer el oficio de Escribano por no presentar la cédula y poder ejercer dicho oficio y se le hizo proceso. Pero él presentó en 1532 una real provisión por la cual se le nombraba Escribano. Además se le examinó y demostró su capacidad para el oficio.

con el licenciado Ceynos y le envió, porque de presente que había venido no tenía sillas y otras cosas de por casa [y] le envió ciertas sillas y alfombras y mesa y otras menudencias y de todo esto no quiso recibir sino ciertas sillas y candelas y después desde a cierto tiempo le tornó a enviar otras tantas sillas y candelas como le habían dejado y enviado, y esto es lo que sabe de esta pregunta y se acuerda.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe, mas antes le parece a este testigo por lo que ha visto y conocido que han vivido muy limpiamente y como muy buenos jueces.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no la sabe ni la ha visto, y que antes le ha parecido a este testigo que le han hecho a todos justicia y sin [ser] parciales ni bandos, antes los han procurado de desviar; y que en cuanto a cierta causa que contra este testigo procedieron le hicieron sinjusticia, porque no era escribano del Rey siéndolo proveído por la Audiencia Real pasada y por el cabildo de esta ciudad le achacaron, que por qué signaba escrituras y sobre ello le tuvieron preso y aún le hicieron perder más de mil castellanos y sobre ello le condenaron estos Oidores, y ha sabido que en la Corte revocaron la sentencia que contra él dieron sobre esta causa y [lo] aprobó por bueno y le tornó el oficio que de antes tenía y condenaron al fiscal en costas y lo escribieron que se lo mandase en Residencia y que se lo probarían el daño que le había hecho, y que esto sabe de esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que así como la pregunta lo dice lo ha visto este testigo y no otra cosa en contrario, a lo que este testigo le ha parecido, y en lo demás dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, [al margen: **Que les vio que despachar negocios en sus casas. Cargo II**] y que este testigo les vio despachar algunos negocios así civiles como criminales por sí solos en sus casas, estando los demás en esta ciudad y que no se acuerda qué negocios eran ni a qué personas tocaban y que después vio que los que despachaban estos negocios daban parte de ellos a los demás Oidores y lo vio muchas veces.

IX-XI preguntas, dijo que no la sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que sobre estos casos y delitos que dice la pregunta que han venido a su noticia, ha visto este testigo que los han punido y castigado y de ello han tenido cuidado y no ha sido negligentes en el castigo de ellos.

XIII-XV preguntas, dijo que no la sabe.

XVI. A la diez y seis preguntas, dijo que ha visto que los susodichos defendían la jurisdicción real y que ha oído decir a los alcaldes que han sido de esta ciudad, algunas veces que les han reñido, porque se inhibían de algunas causas tocantes a personas que decían ser exentas de la jurisdicción real y que esto sabe de esta pregunta.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que no la sabe.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que así como la pregunta lo dice lo ha visto este testigo, y así es público y no sabe otra cosa en contrario.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo no que sabe, mas de que los han tratado muy bien y han sido tan bien tratados y favorecido que de ello algunos españoles se quejaban.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no la sabe, y que antes ha visto al contrario rogarles algunas personas alguna cosa y responder bien y después hacer al contrario de lo que les rogaban y justicia, al parecer de este testigo.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que no la sabe porque no lo ha visto.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que no la sabe, ni sabe que haya acaecido el caso que dice la pregunta y que cree que si hubiese acaecido y venido a su noticia lo hubieran castigado, porque en otros casos criminales y civiles que venían a su noticia hacían justicia, al parecer de este testigo y porque eran amigos de la hacer.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que en algunas causas así civiles como criminales les ha oído decir que en la examinación de los testigos se quieren hallar presentes, y algunas veces los ha visto este testigo y examinar por sus personas los dichos testigos y en Audiencia pública decir que ellos los han de examinar.

[Al margen: **Que el licenciado Maldonado comía con Francisco Maldonado que posaba en su casa y se decía que eran parientes**].

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe, mas de que el licenciado Maldonado tenía alguna conversación particular con un Francisco Maldonado que posaba en su casa cuando venía a esta ciudad y era público que comía con él porque era de su tierra y decían ser parientes y que esto es lo que sabe y con los demás hablaban y trataban a todos bien.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que así lo ha visto este testigo algunas veces y así es público y notorio.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que cree que lo han mandado guardar y que se han guardado.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que no la sabe, antes ha visto algunas personas que se han desmandado en su presencia y no los han maltratado de hecho ni de palabras y que en esto han sido muy bien comedidos y bien criados. Preguntado que a qué personas vio que se desmesurasen hablar delante de los dichos Oidores palabras desacatadas, dijo que no se acuerda, más [que] de un Garnica le dijo al Presidente pasado y que esto sabe de esta pregunta.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que por lo que ha visto este testigo, le parece que han sido muy provechosos y necesarios para en cuanto a justicia, porque lo han hecho a todos igualmente y teniendo la tierra en paz y sosiego, y que esto sabe de esta pregunta.

[Al margen: **Que el licenciado [Maldonado] hizo tasación en su posada por mandado del Presidente y Oidores**].

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que no sabe, mas de que una vez vio que el licenciado Maldonado hizo cierta tasación de un pueblo, y que cree que era por comisión del Presidente y Oidores porque ante ellos lo vio platicar, y que esto sabe de este caso y de esta pregunta para el juramento que hizo, fuele encargado el secreto hasta la publicación, prometió de lo guardar. Juan Núñez Gallego.

Testigo. El dicho Álvaro de Zamora[153], intérprete y lengua de indios en esta Real Audiencia, testigo presentado, y tomado y recibido sobre la dicha razón, habiendo jurado según derecho y preguntado al tenor de las dichas querellas, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta. Que conoció al dicho licenciado Salmerón y conoció a los demás en la pregunta contenidos después que vinieron a esta Nueva España y les vio usar los dichos cargos que dice la pregunta.

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de veinte y cuatro años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas y querría que se hiciese justicia en la causa.

II-VII preguntas, dijo que no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que a lo que a este testigo le ha parecido y visto, le parece que han usado muy bien sus oficios y hecho a todos igualmente justicia y lo demás no lo sabe.

IX-XI. Preguntas, dijo que no lo sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que a su parecer han castigado los delitos que dice la pregunta y han venido a su noticia y se han habido en ello hábilmente y con diligencia.

XIII. A las trece preguntas, dijo que no la sabe, y que si algo les vio tomar o comprar lo pagaban lo que era justo.

XIV-XV preguntas, dijo que no la sabe.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que al parecer de este testigo han defendido la jurisdicción real y no les ha parecido en ello remisos.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que a este testigo le ha parecido que han sido [hábiles] en alegar y aprovechar la Hacienda y patrimonio Real, porque les ha visto mirar por ella y procurar de la aprovechar y acrecentar y tal ha conocido de ellos en lo que ha visto.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que sabe lo contenido en la pregunta, [y] preguntado cómo lo sabe, dijo que porque este testigo les ha visto tener mucho cuidado y diligencia en la conversión y cristiandad de los naturales de estas partes,

---

[153] Fue después encomendero del pueblo de Mazatlán cerca de Tehuantepec en Oaxaca.

encomendándolos mucho a frailes y clérigos y encomenderos y corregidores, encargándoselo y reprendiendo al que no tenía este cuidado, y así es público y notorio.

XIX. A la diez y nueve preguntas, dijo que a lo que este testigo ha visto, ha visto que siempre han tratado muy bien y que no les ha visto hacer ningún mal tratamiento, contra razón y justicia ni enviándoles hacer ningunas amenazas y esto es público y notorio.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no la sabe.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que a lo que este testigo ha visto le ha parecido que en el día, de los dichos oficios y cargos, se han habido muy bien, dándoles a personas que lo merecían y prefiriendo en el dar de ellos a los que los merecían y a hombres conquistadores y pobladores.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que no la sabe, mas de que cree que si hubiera acaecido el caso que dice la pregunta y venido a su noticia lo hubieran castigado porque los tenía por buenos jueces.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que en algunas causas, así civiles como criminales, vio este testigo que examinaban por sus personas mismas los testigos, especialmente habiendo ser los testigos indios, y aún ante este testigo como intérprete se examinaron muchos.

XXIV-XXVI preguntas, dijo que no lo sabe ni lo ha visto.

XVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que no ha visto ni sabido que hayan hecho lo que dice la pregunta, antes ha visto que han tratado a todos muy bien y con mucha cortesía.

XXVIII. A las veintiocho preguntas, dijo que al parecer de este testigo han sido los dichos Oidores buenos y humanos y provechosos en la tierra porque les ha visto hacer justicia y tener la tierra en paz y sosiego.

[Al margen: **Dice que han hecho en sus casas por sí tasaciones y moderaciones en ausencia de los oficiales. Cargo VIII**].

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que este testigo algunas veces vio hacer a los dichos Oidores, a cada uno de ellos por sí solos hacer tasaciones y moderaciones de tributos de pueblos y conmutaciones, algunas veces en ausencia de los oficiales de su Majestad y otras veces en su presencia, y que no se acuerda ni tiene noticia de las tales tasaciones ni moderaciones ni a qué pueblos ni personas toca lo susodicho, lo cual [a]parecerá por el libro de ellas, a que se remite.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y en ello se afirma, y fuele encargado el secreto y prometido de lo guardar. Zamora.

Testigo. El dicho Hernán Pérez[154], alguacil de esta Corte y alcalde de la Corte de ella, testigo tomado y recibido sobre la dicha razón, habiendo jurado según de derecho, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conocía y conoció a los en la pregunta contenidos de cuatro años a esta parte, y en este tiempo les vio usar y ejercer los cargos que dice la pregunta a cada uno en su tiempo.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas y que venza el que tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo no sabe ni ha oído decir que no hayan dejado de guardar ni cumplir las cartas y provisiones y todo lo demás que por su Majestad les haya sido mandado ni que hayan sido contra ello ni que hayan sido remisos en el cumplimiento de ello.

III. A la tercera pregunta, dijo que no la sabe ni tal ha oído decir.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que ha visto este testigo que han mandado guardar el arancel de la Audiencia y que lo han tenido en parte pública y ante los alcaldes, como en la Audiencia Real y que así está en parte fijado, donde todos los puedan ver.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe, antes ha oído decir que un jarro de agua no han querido recibir y aún este testigo un día envío al dicho licenciado Ceynos para su mujer un jarro de natas y no la quiso recibir y se lo tornó a enviar.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no la sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que a lo que este testigo ha visto le ha parecido que han usado muy bien y fielmente sus oficios y cargos como muy buenos jueces entrando en todo el servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad y el bien de la tierra y haciendo a todos igualmente justicia y que lo demás que no lo sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que no la sabe ni lo ha visto ni lo ha oído decir.

X. A la décima preguntas, dijo que no la sabe, más de oír decir por público y notorio que el licenciado Quiroga ha hecho cierto lugar u hospital que dicen de Santa Fe, [al margen: **Santa Fe. Cargo XXVI**] y comprado allí heredades y hecho ciertos edificios, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

XI. A la oncena pregunta, dijo que no la sabe, antes ha visto lo contrario.

XII. A las doce preguntas, dijo que este testigo ha visto en la cárcel presos por algunos de los delitos que dice la pregunta y que no ha visto que haya venido algún delito que dice la pregunta a su noticia que no los hayan dejado de castigar y que no sabe ni a sabido que en ello hayan sido remisos.

---

[154] Hernán Pérez de Bocanegra, fue encomendero de Acámbaro y Apaseo, en el actual estado de Guanajuato, entonces jurisdicción de la Provincia de Michoacán y abundante información sobre él.

XIII-XV preguntas, dijo que no la sabe.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que a lo que este testigo ha visto, así lo han hecho.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que así lo cree este testigo, porque siempre han procurado, a lo que este testigo ha visto, el servicio de su Majestad y aumento de sus reales rentas.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que así es público y notorio en esta tierra y así lo ha visto este testigo muchas y diversas veces encomendándolos a los encomenderos, religiosos, corregidores y otras personas y a este testigo...[155]

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que ha visto este testigo que siempre han tratado muy bien y favorecedores y todos los naturales de estas partes, y a esta causa ha oído decir quejas a algunos españoles de cuyos nombres no se acuerda, excepto a un Miguel López que los favorecían más que a los españoles y le tuvieron preso porque había dado de coces[156] a un indio y que esto es así público y notorio.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no la sabe.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que ha visto que han dado los dichos oficios y cargos a personas honradas y de bien así conquistadores como pobladores y casados, y que en esto, a este testigo la ha parecido, a lo que ha visto, que han guardado lo que por su Majestad les fue mandado, porque este testigo ha visto un capítulo de una Instrucción que su Majestad les dio acerca de esto.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que en el tiempo que ha que está en esta ciudad, este testigo no ha visto ni sabido que haya acaecido el caso que dice la pregunta, y que si hubiera acaecido y venido a su noticia, cree que lo hubieran castigado porque los tiene por buenos jueces rectos y que no lo disimularan.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que este testigo en algunas causas, así civiles como criminales les ha visto examinar los testigos por sus personas y esto es lo que sabe.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe y que con todos han tenido amistad, a lo que este testigo ha visto, y todos hablaban muy bien y comunicaban con los pleitos que les iban a hablar sobre sus negocios oyéndolos en lo que ellos querían decir.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que en lo que dice la pregunta, les ha visto tener especial cuidado y diligencia, no soltando los presos hasta que pagasen las penas en que estaban condenados al tesorero.

---

[155] Sigue: «como allí deja los que estaban presos» esta frase no corresponde a la respuesta, debe ser error del copista. Pudiera corresponder a la respuesta XXV.

[156] Golpes con los pies.

XVI (sic). A veintiséis preguntas[157], dijo que no la sabe, mas de que así lo cree porque los tuvo, como dicho tiene, por muy buenos jueces y por tales han sido tenidos en esta tierra.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que no la sabe ni lo ha oído decir.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que después que este testigo vino a esta tierra ha visto que han tenido esta tierra en toda paz y sosiego y quietud, y ha oído decir por público y notorio que nunca ha estado en tanta paz, cómo después que ellos vinieron y que por esto este testigo les ha tenido por muy buenos jueces y por provechosos y necesarios en la tierra a lo que ha visto.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que no la sabe.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta en que se afirma y ratifica, y fuele encargado el secreto, so cargo del juramento hasta la publicación y prometió de lo guardar, y firmólo de su nombre. Hernán Pérez.

Testigo. El dicho Pedro de Meneses[158], vecino de esta ciudad, testigo tomando y recibido sobre la dicha razón, habiendo jurado según de derecho y preguntado al tenor de las dichas preguntas, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos y les vio tener y usar los cargos que dice la pregunta, cada uno en su tiempo.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de treinta años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas generales y que quiere que se haga justicia.

[Al margen: **Que ha visto que parece a algunos que no cumplían las Provisiones. Cargo XI**].

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que él sabe de la dicha pregunta, es que ha oído decir y quejarse [a] algunos vecinos de esta ciudad de los dichos Oidores, [sobre] que no han cumplido algunas provisiones y cédulas de su Majestad que les han sido presentadas, y otras han cumplido. Preguntado que a qué personas les ha oído decir que no cumplían las cartas y provisiones de su Majestad, y qué [se] contenía en ellas y a qué personas tocaban, dijo que no sabe particularmente ni se acuerda a quién lo ha oído decir ni lo contenido en las dichas cartas y Provisiones, más de oírlo públicamente decir.

III. A la tercera pregunta, dijo que no la sabe ni lo ha oído decir.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que ha habido reclamación en algunas personas de esta ciudad, diciendo que llevan los escribanos derechos demasiados y que [a] los dichos Oidores, los ha visto reñir y reprender.

---

[157] Por error el copista puso diez y seis en lugar de veintiséis.

[158] Encomendero de Cicoac en Tlaxcala, de Coyuca en la Provincia de Michoacán y de Actipa o Tequepila y Sultepec, cerca de Calpulalpan, Estado de México.

V-VI pregunta, dijo que no la sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no la sabe, antes ha oído decir y visto que ha todos los han llevado igualmente, y especialmente ha visto quejarse de esto personas de manera.

VIII. A la octava pregunta, dijo que al parecer de este testigo, y a lo que él ha visto, le ha parecido que han usado bien y fielmente sus oficios y como buenos jueces y comedidos, y hecho a todos igualmente justicia y que lo demás contenido en la pregunta no lo ha visto.

IX. A la novena pregunta, dijo que no la sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que no la sabe, excepto que es público y notorio que Quiroga ha hecho un edificio que dicen de Santa Fe.

XI. A la oncena pregunta, dijo que no la sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que ha visto castigar algunos delitos de los que dice la pregunta y otros no. Preguntado qué delitos de los que dice la pregunta han dejado de castigar y a qué personas tocaban, y si vinieron los dichos delitos a noticia de los dichos Oidores o de cualquier de ellos, dijo que en [un] caso de juego andaba público y reniegos, y que no sabe [a] qué persona tocaba esto, y si vino a noticia de ellos, más de oírlo decir públicamente a personas que no se acuerda.

XIII-XV preguntas, dijo que no la sabe.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que de haberse entremetido los frailes en la jurisdicción real y de prender y castigar indios y tener cepos y cadenas y de conocer sobre libertades se han quejado muchas vecinos de esta ciudad, y venido a su noticia, no lo han remediado, [al margen: **Que no han defendido la jurisdicción Real. Cargo XV**] y este testigo ha visto que frailes han castigado indios, prendiéndolos y azotándolos y así es público y notorio en esta tierra, y especialmente vio en el monasterio que dicen de Tolanzingo[159] de la Orden de San Francisco, presos indios y en el cepo; y es público y notorio que generalmente prenden y azotan los dichos frailes como si fueran jueces seglares, y que si ellos los remediaban o no, que no lo sabe, y que en cuanto a esto los dichos Oidores no han defendido bien la jurisdicción real, antes ha sido público y notorio que en el remedio de ello, habiendo venido a su noticia de ellos, han sido remisos en el remedio de ello y que esto es lo que sabe.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que no la sabe.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que no la sabe, que este testigo ha visto que en lo que dice la pregunta, han tenido mucho cuidado, amonestándolos a los dichos indios y encargándolos a los frailes y religiosos y a los encomenderos.

[Al margen: **Que tasaban los pueblos en poco tributo. Cargo VI**].

---

[159] Tulancingo.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que ha visto que [los indios] han sido muy bien tratados y relevados, tanto que los españoles se quejaban, [y] preguntado que en qué veía que los favorecían de que se quejaban los españoles, dijo que en ver que no consentían que los españoles les tratasen mal ni les hiciesen ningunos agravios, y si les hacían algunos malos tratamientos los castigaban como si los hicieran a otros españoles y en quejarse los dichos españoles, que tasaban los dichos indios en poco tributo y servicio, diciendo que podrán dar más de lo que les tasaban, y que este testigo [se] ha quejado que un pueblo que tiene lo tasaban en poco pudiendo dar más [y] no lo remedian y que de esta manera ha visto quejarse a otros vecinos de esta ciudad, diciendo que les tasaban sus pueblos en poca cosa para poder procurar más creyéndose de los indios sin otra información más de lo que ellos decían[160].

XX. A las veinte preguntas, dijo que no la sabe.

[Al margen: **Que proveían de otra persona que no lo merecía. Cargo XIII**].

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que este testigo ha visto quejarse algunas personas de esta ciudad, diciendo que los dichos Oidores daban los dichos oficios y cargos de corregidores y alguaciles, dándolos a personas de poco arte y a mozos que habían vivido con otros y casados con indias. Preguntado que a qué persona de lo que dicho tiene ha visto que daban los dichos oficios no cabiendo en ellos ni mereciendo los dichos cargos y siendo oficiales; dijo que, como dicho tiene, ha visto quejarse a algunos de los susodichos y no se acuerda a quién, pero que se acuerda que un Francisco López era carpintero y se casó con una morisca y dejó el oficio y le dieron y proveyeron de alguacil, no siendo conquistador sino de la calidad que dicho tiene y que a otros muchos ha visto que han proveído, no siendo conquistadores sino nuevos en la tierra, antes oficiales y sastres, que no conoce de nombres, mas de que por vista a conocido algunos y que esto es lo que sabe.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que no la sabe, y que cree por lo que ha visto que si hubiera acaecido lo que dice la pregunta lo hubieran castigado viniendo a su noticia.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que no la sabe.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe, más de tener amistad con todos y que no ha visto que hayan dejado de hacer cosa que no deban.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que no la sabe.

XXVI. A las veinte seis preguntas dijo que no la sabe, más de oír decir que las guardan y mandan que se guarden.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que no la sabe.

---

[160] Muestra su molestia porque los Oidores tratan de beneficiar a los naturales moderando las pesadas cargas de tributos en lugar de exigirles que dieran más cantidad.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que ha oído decir que algunos de ellos han sido provechosos en la tierra y otros no son tan provechosos ni para tener los dichos cargos, especialmente el licenciado Quiroga que no es para tener el dicho cargo y esto ha oído decir por público y notorio y que a lo que este testigo ha visto, los demás y él con ellos por lo que han hecho los otros han sido provechosos en la dicha tierra porque la han tenido en paz y sosiego.

[Al margen: **Que les ha visto hacer tasaciones por sí. Cargo VIII**].

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que tasaciones de pueblos les vio hacer a algunos solos por sí y que se remite al Libro de las Tasaciones y a la comisión que para ello tenían, y se acuerda que el licenciado Ceynos conmutó y tasó ciertos indios de un Lorenzo Suárez[161] y conmutó otros indios de este que declara, aunque después de hecha la conmutación de este que declara no hubo efecto porque duró muy poco tiempo y cree que la del dicho Lorenzo Suárez que fue tasación y se refiere acerca de ello al libro donde se asentó.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y que esta es la verdad so cargo del dicho juramento y so cargo de él le fue encargado el secreto y prometió de lo guardar y firmólo de su nombre. Pedro de Meneses.

Testigo. El dicho Bernardino Vázquez de Tapia[162], vecino y regidor de esta Ciudad de México, testigo tomado y recibido sobre la dicha razón, habiendo jurado según de derecho y preguntado al tenor de las dichas preguntas, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoció al dicho licenciado Salmerón y conoce a los demás contenidos en la pregunta y les ha visto tener, usar y ejercer los cargos que dice la pregunta el tiempo que han estado en esta tierra hasta ahora, pocos días ha, y al dicho licenciado Salmerón hasta que se fue, que habrá dos años. Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas y que quería que se hiciese justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que cree y tiene por cierto que las más Provisiones y cartas que su Majestad les ha mandado enviar las habían guardado y cumplido, [al margen: **Que un Antonio de Carvajal trajo una cédula de su Majestad para que los Oidores le diesen traslado de todas las cosas, no embargante esto, estuvieron más de dos años que no las dieron. Cargo XI**] pero que este que declara y Antonio de Carvajal, trajeron una cédula de su Majestad, ganada a pedimento de esta ciudad para que les diesen los dichos Oidores traslado de todas las cartas y Provisiones de su Majestad que había enviado y enviase y de las Instrucciones que habían traído, y que no embargante que pidieron que cumpliesen la dicha cédula y les diesen los dichos traslados, estuvieron más de dos años que nunca les quisieron dar los dichos traslados,

---

[161] Lorenzo Xuares o Suárez tenía en encomienda Tecpatepec, cerca de Temoaya, Estado de México.

[162] Encomendero de Atrixco o Atlixco en Puebla.

y así mismo mandó su Majestad en la Instrucción que traían los dichos Oidores, que diesen a este testigo y al dicho Antonio de Carvajal sendos corregimientos, y estuvieron más de dos años sin se los dar, [al margen: **ojo**] ni saber ellos nada, porque no daban el traslado de la dicha Instrucción y después a cabo de tanto tiempo les proveyeron por un año, no más, los dichos oficios, y que [a]demás de esto ha oído decir y quejarse algunas personas en esta ciudad, así como a Manuel de Guzmán y a otros de que no tiene memoria ni se acuerda, que [no] les cumplían las cédulas que traían para que les diesen corregimientos, diciendo que los dichos Oidores no los proveían, diciendo que no eran casados y que había conquistadores y otras personas que les preferían.

III. A la tercera pregunta, dijo que no la sabe, mas de que ha oído decir que al tiempo que enviaban a cobrar los salarios, decían que le diesen la paga de sus salarios en oro de quilates, porque de ello les venía provecho y que esto oyó decir públicamente en esta ciudad y sabido esto ha oído decir que los dichos Presidente y Oidores hicieron cierto acuerdo en que se acordó que el tesorero les pagase en el oro que quisiesen, al cual acuerdo se remite, y que lo que dicho tiene lo ha oído decir públicamente en esta ciudad a personas que no se acuerda.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que no la sabe, antes cree que lo habrán mandado guardar.

V-VII pregunta, dijo que no la sabe.

[Al margen: **Que hubieran acrecentado la Hacienda Real en haber hecho recoger a los esclavos que se les habían huido a los españoles. Cargo XII**].

VIII. A la octava pregunta, dijo que en cuanto a lo que toca citar por el servicio de su Majestad, le ha parecido a este testigo que lo han hecho bien, aunque si algunas cosas se hubieran hecho se hubieran acrecentado la Hacienda Real, que es en haber hecho recoger los esclavos que a los españoles se les habían huido, que es mucha cantidad, [y] que es público que los caciques y otros principales los tienen sirviéndose de ellos y si lo hubieran tenido sus dueños se hubieran descubierto muchas minas y sacarían mucho oro y plata, que eran en acrecentamiento y aumento de la Hacienda de su Majestad y así mismo de se haber herrado esclavos y dado lugar a ello, con forme a la Provisión [que] de su Majestad tiene esta ciudad se hubiera seguido el mismo provecho. Preguntado si sabe que fueron requeridos que mandase que recogiesen esclavos y que herrasen esclavos, [al margen: **Que fueron requeridos para que recogiesen los esclavos y no se hizo. Cargo XII**] dijo que sí, que muchas veces por parte de la ciudad les fue requerido lo susodicho; y así mismo se les presentó una cédula de su Majestad que envió aquí un fulano de España para que se recogiesen los esclavos [en] particular para él y general para los demás, y no se hizo, antes vio este testigo que lo estorbaron y porque no guardaron ni hubo efecto la dicha cédula que dicho tiene no embargante que a este que declara le vino otra cédula para el dicho efecto no la presentó hasta ahora ante los dichos Oidores, y que este testigo ha oído decir por público y a personas que han venido de Castilla, especialmente a don Luis de Castilla que la Provisión que envió su Majestad para que se herrasen esclavos mucho tiempo la tuvieron guardada y cubierta sin querer divulgar lo en ella contenido

[al margen: **Que la Provisión que envió su Majestad para que se herrasen esclavos la tuvieron mucho tiempo cubierta. Cargo XIV**] y que así pareció por la fecha de ella al tiempo que se vino a publicar y que lo demás que no la sabe.

IX. A la novena pregunta dijo que no la sabe, [pero] por público y notorio ha oído decir que el Alguacil Mayor tenía mucha amistad y confederación con el Alguacil Mayor (sic) [de] esta Audiencia[163] [al margen: **que han sido favorables al Alguacil Mayor**] y ellos con él, y que así parecía públicamente porque en sus negocios y causas era[n] favorecido[s] contra toda la ciudad. Preguntando que diga y declare qué confederación vio este testigo o ha oído decir que hubiese entre los susodichos o en qué cosas vio o ha oído decir que le hubiesen favorecido contra justicia, dijo que la confederación no es más de que lo dicho tiene ser público que le favorecían y tenían con ellos mucha conversación y así lo vio este testigo muchas veces y que vio que le favorecieron mucho contra una declaración que su Majestad había mandado dar en que daba facultad ha esta ciudad para que pudiese nombrar Alguacil Mayor, y ellos le estorbaron e impidieron a la dicha ciudad que nombrasen al Alguacil Mayor y sobre ello puso pena a la ciudad y se armó pleito, y en esto le favorecieron mucho, según se podría ver por el proceso de la causa, y también porque ha oído decir que el dicho Alguacil Mayor ha hecho algunos y excesos y delitos y de ellos no ha sido castigado; preguntado que diga y declare qué delitos son los que el dicho Alguacil Mayor ha hecho y cometido y si han venido a noticia de los dichos Oidores o de cualquier de ellos y si le han castigado o disimulado viniendo a su noticia, dijo que ha oído decir a un Alonso Pérez Tamayo, alguacil del campo y otras personas, de que no se acuerda, públicamente que una noche fue el dicho Alguacil Mayor a casa de un Valdivieso, mercader y le quebró las puertas de su casa y el dicho Alguacil Mayor entró en su casa con el dicho Tamayo y con Salinas, alguacil y le tomó por fuerza ciertas barras de oro y otras cosas, y que no sabe si esto que dicho tiene vino a noticia de ellos, mas de que hubo información a cerca de ello y que oyó en el pueblo gran murmuración y escándalo de esto y que no osaba decirlo a los dichos Oidores porque veían que le favorecían y que esto oyó como dicho tiene públicamente, y que esto sabe de esta pregunta.

X. A las diez preguntas, dijo que no sabe que hayan hecho lo que dice la pregunta, excepto lo que ha hecho el licenciado Quiroga en Santa Fe, de lo cual ya se ha enviado relación a su Majestad.

XI. A la oncena pregunta, dijo que no la sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que en cuanto a ser remisos, dice lo contenido en la novena pregunta y en lo demás que ha visto algunos amancebados y no sabe si se han castigado, pero que no sabe si vino a su noticia [de los Oidores]

XIII-XV pregunta, dijo que no la sabe. [Al margen: **Que los frailes se han entremetido en la jurisdicción real. (Cargo XV)**].

---

[163] Debe decir con los Oidores de esta Audiencia.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que no sabe mas de que por esta ciudad ha oído decir públicamente, y aún este testigo lo ha visto, que los frailes se habían entremetido y entremetían en usar para la jurisdicción real, prendiendo y azotando y castigando a los indios y echándolos en prisiones y conociendo de sus pleitos y sobre libertades, y que esto es público y notorio y lo ha visto murmurar muchas veces, teniéndolo a mal por no lo remediar. Preguntado que diga y declare si vino a noticia de los dichos Oidores lo susodicho y no lo remediaban, dijo que forzado[164] había de venir a su noticia, porque ha habido muchas quejas de muchas personas de lo susodicho, de los dichos frailes, y aún este testigo lo ha platicado muchas veces con ellos, especialmente con el licenciado Ceynos.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la segunda pregunta y lo demás no sabe, y que no han querido conmutar los tributos en servicio de minas, y en se haber hecho hubiera venido gran provecho a su Majestad.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que en lo contenido en la pregunta ha visto este testigo que han tenido mucho cuidado y diligencia y así es público y notorio.

XIX. A las diez y nueve preguntas dijo que este testigo ha visto y así [es] público y notorio que han sido muy bien tratados y relevados y a este testigo le ha parecido que del buen tratamiento que les han hecho antes recibirían daño que no provecho, por estar muy exentos y desvergonzados con los españoles, ni así que nunca estuvieron[165].

[Al margen: **Que no proveyeron a Villarroel, siendo casado y conquistador. (Cargo XIII)**].

XXI. A la veinte y una preguntas, dijo que vio este testigo que proveían los dichos cargos y oficios a conquistadores y pobladores y también vio que se daban a oficiales y a otras personas de baja manera, porque se casaban con indias y con otras mujeres. Preguntado si sabe y vio que al tiempo que así daban y proveían estos cargos había otras personas de más méritos que estos a quien los daba y si vio quejarse de ello, dijo que sí habría aunque no se acuerde, mas de que vio que proveían como dicho tiene y que estaba en esta ciudad Antonio de Villarroel[166], que era conquistador de los primeros y casado y no tenía indios y nunca le quisieron proveer de ningún corregimiento, aunque cree que tenía necesidad de ello y que esto es lo que sabe.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que no sabe que haya sucedido el caso que dice la pregunta y que cree que si hubiera sucedido y venido a su noticia lo hubieran castigado.

---

[164] Que forzosamente los Oidores lo conocieron.

[165] Se pasa de la pregunta XIX a la XXI.

[166] Ya se ha dicho que se le conoció también como Antonio Serrano de Cardona y quien sí tuvo encomienda, la de Totolapa, cerca de Mitla en Oaxaca y que a muerte la heredó su hijo. Antes poseyó por un tiempo Cuernavaca que era de Cortés y a su regreso se la quitó.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que algunas veces ha visto que por sus personas mismas examinaban los testigos y vio que el licenciado Ceynos examinó los testigos en persona entre Tlapa y Camustatlán, y esto sabe.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la novena pregunta.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que no la sabe, mas de que cree que lo habían hecho.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que ha oído decir que les han mandado guardar y las han guardado a personas que no se acuerda.

[Al margen: **Que el licenciado Salmerón había tratado mal de palabra en el acuerdo a Antonio de Carvajal. (Cargo XXIII)**].

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que no sabe más de que oyó decir a Antonio de Carvajal que el licenciado Salmerón le había tratado muy mal de palabra y que no le dijo qué palabras, más que le dijo que eran palabras de que el Carvajal está muy sentido de ellas, diciendo que si no fuera Oidor y gobernador que no se las sufriera y que en Acuerdo se lo había dicho y que cree que cuando las dijeron Alonso Lucas se halló a ello presente.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que no se sabe determinar en lo que dice la pregunta, mas de que por este dicho que a dicho se verá, mas de que le parece que el licenciado Quiroga es más para fraile que no para Oidor y juez y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

[Al margen: **Que solo el licenciado Maldonado tasó el pueblo que se dice Camustitilán sin estar presentes los oficiales. Cargo II**].

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que al Libro de las Tasaciones se remite y que el pueblo de este testigo que se dice Camustitilán[167] solo el licenciado Maldonado lo tasó y sin estar presentes los oficiales, y que solo el dicho licenciado lo tasó y cree que no era venida la cédula que dice la pregunta.

[Al margen: **Que muchas veces el licenciado Quiroga oyó en su casa en cosas de libertades y otros negocios. Cargo II**].

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y que vio este testigo que muchas veces el licenciado Quiroga oía por sí solo en su casa despachando y librando negocios, especialmente en cosas de libertades de indios esclavos que así tenían [tanto] los indios como los españoles, y que de esto en general había en esta ciudad murmuración y quejándose del dicho licenciado; [y] que los esclavos que tenían por suyos y comprados por sus dineros los daban por libres, y

---

[167] Probablemente se trata de Guamuchtitlán, cerca de Olinalá y Tlapa, en el actual Estado de Guerrero. Este pueblo le fue encomendado a Vázquez de Tapia por Cortés.

que esto es lo que sabe de este caso y es la verdad y en ello se afirma, y fuele encargado el secreto y prometiólo de lo guardar. Bernardino de Tapia.

Testigo. El dicho Alonso de Villanueva[168], vecino de esta Ciudad de México, testigo tomado y recibido sobre la dicha razón, habiendo jurado según de derecho, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoció al dicho licenciado Salmerón y a los demás contenidos en la pregunta, usando y ejerciendo los cargos que dice la pregunta todo el tiempo que los han tenido.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de treinta años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas, y querría que se hiciese justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo no ha sabido que hayan dejado de cumplir ninguna cédula y Provisión de su Majestad que hayan venido a su noticia, y que algunas veces estando este testigo en los estrados de la Audiencia veía que presentaban algunas personas cédulas de su Majestad y las obedecían con el acatamiento que debían, y respondían que estaban prestos de la[s] cumplir y esto sabe esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que no sabe ni ha oído decir lo contenido en la pregunta.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo piensa y cree que lo habrán mandado guardar y lo habrían guardado porque no ha oído lo contrario.

V. A la quinta pregunta, dijo que no sabe ninguna cosa de lo en la pregunta contenido.

VI. A la sexta dijo que no la sabe y cree y tiene por cierto que no lo harían, porque los tiene por buenos cristianos.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no la sabe, antes algunas veces estando este testigo en los estrados donde hacían audiencia, en algunas cosas que proveían colegía de ellos que proveían sin pasión, e igualmente a todos los que tocaban las tales cosas.

VIII. A la octava pregunta, dijo que cree este testigo que han hecho lo contenido en la pregunta y así le ha parecido a este testigo, porque los tenía por muy buenos jueces y cristianos y lo demás contenido en la pregunta no lo sabe.

IX-XI pregunta, dijo que no la sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que no sabe que hayan venido los delitos que dice la pregunta a su noticia, [y] que los hayan dejado de castigar y cree que si hubiesen venido a su noticia que los hubieran castigado porque los tenía por buenos jueces.

XIII-XV trece preguntas, dijo que no la sabe.

---

[168] Fue encomendero de Guauchinango, actual Estado de México y de Ocelotepec, cercano a Toluca.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que este testigo no ha visto diferencias entre la jurisdicción y que cree que si [las] hubieran, hubieran defendido y guardado la preeminencia y jurisdicción real.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que cree que han sido [diligentes] en aprovechar y aumentar la Hacienda y patrimonio real, antes que en disminuirla y este testigo no sabe otra cosa en contrario.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que este testigo ha visto, [que] algunas veces han procurado lo que dice la pregunta con los naturales de esta tierra, encomendándolos a los religiosos y a los corregidores y encomenderos y así es público y notorio.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que este testigo ha visto que han tratado muy bien a los naturales de esta tierra y no ha visto que los hayan maltratado ni enviado amenazar ni hacer otros agravios contra razón y justicia.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no la sabe ni creen que lo harían, aunque fuesen para ello rogados porque los tuvo y tiene por buenos cristianos.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que cree que habían hecho, en lo que dice la pregunta lo que su Majestad manda, porque este testigo no sabe que hayan hecho lo contrario.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que este testigo no sabe que haya sucedido el caso contenido en la pregunta y que si hubiera acaecido y venido a su noticia, lo hubieran castigado por lo que dicho tiene.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que no la sabe.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe, mas de que los vecinos de esta Nueva España están bien con ellos porque han vivido bien y administrado justicia.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que no la sabe.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que este testigo las ha visto publicar en la Audiencia Real y mandado que las guardasen.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que no la sabe.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que los ha tenido este testigo por muy provechosos y necesarios para la tierra, porque la han metido en justicia y en toda paz y sosiego.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que no la sabe.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta en que se afirma, y fuele encargado el secreto, y prometiólo de lo guardar y firmólo de su nombre. Alonso de Villanueva.

Testigo. El dicho Hernando de Herrera[169], Relator en esta Real Audiencia, testigo tomado y recibido sobre la dicha razón, habiendo jurado según de derecho y preguntado al tenor de las dichas preguntas, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoció al licenciado Salmerón y conoció a los demás contenidos en la pregunta, porque con ellos vino de Castilla cuando trajeron los dichos cargos y se los ha visto usar y ejercer los dichos oficios de Oidores porque ha sido Relator en esta Real Audiencia.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de treinta y cinco años, poco más o menos y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas generales y que quiere que se haga justicia en esta causa.

II. A la segunda pregunta, dijo que las que este testigo ha visto presentar [las cédulas] ante los dichos Oidores [y] las ha visto obedecer, guardar y cumplir como en ellas se contiene y no ha visto lo contrario.

III. A la tercera pregunta, dijo que no la sabe.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que muchas veces ha visto este testigo mandar a los escribanos de la Audiencia que han sido, que no llevasen derechos demasiados de los contenidos en el arancel, y que cuando alguna persona se quejaba de ellos, veía que lo reprendían y mandaban tasar, para hacer volver lo que así llevaban demasiado.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe ni lo ha visto.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe ni lo ha oído.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no la sabe ni lo ha visto ni oído.

VIII. A la octava pregunta, dijo que al parecer de este testigo han hecho a todos igualmente justicia, y usado bien y fielmente justicia y como debían y que lo demás que dice la pregunta que no lo sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que no la sabe. [Al margen: **Santa Fe. Cargo XXVI**].

X. A las diez preguntas, dijo que no sabe, mas de que ha oído decir que el licenciado Quiroga ha hecho ciertos edificios y casas en Santa Fe y comprado heredades y tierras, y que ha oído decir que es para un hospital y colegio, lo cual ha oído alabar por cosa muy buena y santa y para el servicio de Dios y esto es así público en esta ciudad.

XI. A la oncena pregunta, dijo que no la sabe ni lo ha visto ni oído.

XII. A la docena pregunta, dijo que lo que este testigo ha visto y venido a noticia de ellos, lo ha visto castigar y que cree que si vinieran a noticia [de ellos] los delitos que dice la pregunta los hubieran castigado y no disimulado, porque algunas veces vio este testigo, así en visitación de cárcel como en otras partes que avisaban y decían a los alcaldes ordinarios que tuviesen especial cuidado en el castigo de algunos delitos porque estaban

[169] Llegó a Nueva España en 1522, fue apoderado de varios conquistadores. Ocupó el cargo de escribano de cabildo, relator y redactor de la Audiencia. Tuvo serias diferencias con el Visitador Diego Ramírez.

presos algunas personas, especialmente en cosas de blasfemias y juegos y esto es lo que sabe de esta pregunta.

XIII-XV preguntas, dijo que no la sabe.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que así lo ha visto este testigo en lo que se ha ofrecido.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que a lo que este testigo ha visto, antes han sido en aumentar y acrecentar la Hacienda y patrimonio real que no en disminuirla, porque este cuidado les vio tener y decir y publicar y mandar a los oficiales de su Majestad.

XVIII. A la diez y ocho preguntas, dijo que así como la pregunta lo dice, lo ha visto este testigo y que en esto ha visto que se han desvelado y tenido especial cuidado, según que es público y notorio y sobre esto demás que todos lo hacían muy bien, lo hacía mejor el licenciado Quiroga.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que no la sabe, antes ha visto que han sido muy bien tratados y mediante justicia han favorecido.

XX. A la veinte pregunta dijo que no la sabe ni lo ha visto.

[Al margen: **Que daban los oficios a quien no los merecían y dejaban de dar a quien los merecía. Cargo XIII**].

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que ha visto que han dado los dichos cargos y oficios a muchas personas, y que este testigo ha oído decir algunas personas, de cuyos nombres no se acuerda, que a unos que no lo merecían los daban y a los que lo merecían los dejaban de dar y sobre esto quejarse, y no sabe si para ello tenían causas, ni si no, y que esto sabe de esta pregunta.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que no sabe este testigo que haya habido testigo falso, y que si hubiera sucedido cree que lo hubieran castigado, porque una vez relatando, se vio el proceso contradicción en un dicho de un testigo, y le mandaron luego prender y le parece ser que dio su descargo, según se dijo y que esto sabe de esta pregunta.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que en algunas causas y muchas ha visto este testigo que han examinado por sus mismas personas los testigos.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe.

XXV. A las veinte y cinco preguntas dijo que así lo ha visto este testigo, teniendo el cuidado que [dice][170] la pregunta.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que a lo que este testigo ha visto, que las han guardado y mandado guardar y no ha visto otra cosa en contrario.

---

[170] En el original dice «diga».

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que no ha visto lo tal contra justicia.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que a lo que este testigo alcanza y ha visto y le ha parecido, y por lo que de ellos ha conocido, como persona que con ellos tenía alguna «contratación» de negocios y pleitos, como Relator que ha sido y es en esta Real Audiencia, le ha parecido que han sido provechosos y necesarios en esta tierra porque han usado bien sus oficios haciendo a todos justicia y teniendo la tierra en toda paz y sosiego y esto sabe de esta pregunta.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que no la sabe.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que no la sabe ni más de lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta en que se afirma, y fuele encargado el secreto y prometió de lo guardar, y firmólo de su nombre. Hernando de Herrera.

Testigo. El dicho Jerónimo Ruiz de la Mota[171], vecino de esta Ciudad de México, testigo tomado y recibido sobre la dicha razón, habiendo jurado según derecho, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos y les ha visto usar y ejercer los cargos que dice la pregunta todo el tiempo que lo usaron en esta Nueva España.

Preguntado por los generales, dijo que es de edad de más de treinta y siete años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas, y que querría que se hiciese justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que de todas las Provisiones y cédulas que han venido a noticia de este testigo las han guardado y cumplido, excepto una en que su Majestad mandaba dar un corregimiento a Antonio de Carvajal y otro a un Vázquez de Tapia, que estuvo más de un año que no se los dieron.

III. A la tercera pregunta, dijo que no la sabe.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que por público y notorio ha oído decir lo contenido en la pregunta y hacer lo que la dicha pregunta dice.

V-VII preguntas dijo que no la sabe

VIII. A la octava pregunta, dijo que a lo que le parece a este testigo, han hecho bien sus oficios haciendo igualmente a todos justicia como es público, y que lo demás contenido en la pregunta no lo sabe.

IX-XI pregunta, dijo que no la sabe.

[Al margen: **Que fueron remisos en castigar una muerte de un Francisco. (Cargo III)**].

---

[171] Gerónimo Ruiz de la Mota Zárate, fue encomendero de Mitlantongo (Santa Cruz y Santiago Mitlantongo en Oaxaca y del pueblo de Chiapa cerca de Jilotepec.

XII. A las doce preguntas, dijo que en lo que este testigo ha visto, ha visto que han hecho justicia en los casos que han conocido en la pregunta, excepto que a este testigo le parece que fueron remisos en la ejecución de cierta muerte que aconteció en esta ciudad de un Francisco, porque se dijo que un fulano León le había muerto alevosamente, y estando retraído en un monasterio no le sacaron y se salió y fue sin castigo.

XIII-XV preguntas, dijo que no la sabe.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las doce preguntas, y que supo este testigo que en defensión de la jurisdicción de su Majestad quebraron la vara al alguacil del obispo[172] porque la traiga delgada y no que hubiese diferencia.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que por público y notorio ha oído decir este testigo y aún visto, que siempre han sido en acrecentar y aumentar la Hacienda de su Majestad y este cuidado les vio tener y publicar.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que a todo lo que este testigo ha visto, y así es público y notorio que los dichos Oidores han tenido, en lo que dice la pregunta, especial diligencia y cuidado.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que no la sabe, antes ha visto que les han hecho buenos tratamientos.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no la sabe.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que acerca de lo contenido en la pregunta ha oído algunas quejas, pero que él no sabe si las había con razón ni si no.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que no sabe que haya acaecido el caso que dice la pregunta, y que cree que si hubiera acaecido y venido a su noticia lo hubieran castigado, porque los tenían por buenos jueces.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que no la sabe.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe, y que general era la comunicación.

XXV-XXVI preguntas, dijo que no la sabe.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que no sabe, mas de que oyó decir a Antonio de Carvajal [Al margen: **Que el licenciado Salmerón deshonró a Antonio de Carvajal estando en Acuerdo. (Cargo XXIII)**] que el licenciado Salmerón, Oidor que fue de esta Real Audiencia, le había maltratado de palabra, diciendo que era un revoltoso escandaloso y que merecía ser desterrado de esta tierra, estando en [el] Acuerdo, porque un indio suyo había cabalgado en un caballo suyo un cerro, y un alguacil se lo había tomado en cumplimiento de una ordenanza que acerca de esto se

[172] Zumárraga.

había hecho, y que así mismo había tratado mal de palabra a un Cristóbal de Barrios, no sabe qué palabras fueron ni se acuerda más de haberlo oído decir al dicho Barrios y a otras personas de cuyos nombres no tiene noticia.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que en cuanto a hacer justicia, al parecer que lo han hecho, y que en cuanto a la gobernación la gente de esta tierra antes murmuraban y decían que los dichos Oidores pudieran y debieran tener otra mejor manera en la gobernación de esta tierra, y que en las cosas en que no han tenido buena manera aunque le repregunten no sabrá dar razón, más de oírlo publicar en esta ciudad.

[Al margen: **Que vio hacer tasaciones, solos, en sus casas. (Cargo VIII)**].

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que este testigo vio a los dichos Oidores y a cada uno de ellos, por sí solos hacer tasaciones de pueblos encomendados a españoles, y que no vio que a las ver hacer, se hallasen presentes los oficiales ni sabe si a la dicha sazón que hacían estas tasaciones, si era venida la cédula de su Majestad que dice la pregunta ni si la había.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta en que se afirma y fuele encargado el secreto y prometiólo de lo guardar y firmólo de su nombre. Jerónimo Ruiz de la Mota.

Testigo. El dicho Alonso de Aguilar[173], vecino de esta ciudad y alcalde ordinario que fue en ella el año pasado, testigo tomado y recibido sobre la dicha razón, habiendo jurado según de derecho, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoció al dicho licenciado Salmerón y a los demás contenidos en la pregunta, y les [vio] usar y ejercer los cargos que dice la pregunta, todo el tiempo que los tuvieron y usaron en esta Nueva España.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cuarenta años y que no es pariente ni le empecen las demás de las preguntas generales y que venza y se haga justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que no la sabe, antes ha oído que una de las buenas cosas que tenían era cumplir a la letra lo que su Majestad les enviaba a mandar, sin exceder de lo que se les enviaba a mandar.

III. A la tercera pregunta, dijo que no la sabe.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que no la sabe, mas de que siendo este testigo alcalde se mandó que guardasen los escribanos públicos el arancel y se pusiese tabla para que lo guardasen.

---

[173] Encomendero de Papalutla, en Tlaxcala y Olinalá en el actual estado de Guerrero.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe, antes ha oído decir públicamente que lo que más se guardaba era lo que dice la pregunta y así es público y notorio.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no la sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que así ha sido público y notorio, y a lo que a este testigo le ha parecido han usado bien sus oficios como muy buenos Oidores y jueces y tal ha sido público y notorio y lo demás que no lo sabe.

IX-XI pregunta, dijo que no la sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que en algunos de los casos que dice la pregunta y han acontecido y venido a su noticia, ha visto que los han punido y castigado y que cree y tiene por cierto que si los demás acaecieran y vinieran a su noticia, que lo mismo hicieran por lo que vio en algunos de los dichos casos porque eran celosos de hacer justicia.

XIII-XIV preguntas, dijo que no las sabe.

XV. A las quince preguntas, dijo que no la sabe ni lo ha visto ni lo ha oído decir.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que cree este testigo que así lo deben de haber hecho y a lo que este testigo ha visto así lo han hecho

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que no la sabe.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que por público y notorio ha oído decir lo contenido en la pregunta.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que no la sabe antes ha oído decir que han sido muy demasiadamente de bien tratados y favorecidos de [lo] que algunas personas estaban quejosas.

XX-XXIII preguntas, dijo que no las sabe.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe, antes veía que algunas veces que huían de conversación y trato de gentes y se apartaban de ellas.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que así lo cree este testigo, porque algunas veces en visitación de cárcel, que tenían en especial cuidado en lo contenido en la pregunta.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que ha oído decir que han guardado las ordenanzas de la Audiencia, y públicamente lo ha oído decir a procuradores y letrados de la Audiencia Real.

XVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que no la sabe ni lo ha visto ni oído decir.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que sabe que han sido provechosos porque han hecho justicia y han mantenido en ella a los vecinos de esta tierra y en toda paz y sosiego.

XXIX. A las veintinueve preguntas, dijo que no lo sabe.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta en que se afirman y firmólo de su nombre, y le encargó el secreto y prometiólo de lo guardar. Alonso de Aguilar.

[Al margen: **Testigo de averiguación**]

Y después de lo susodicho en veinte y ocho días del mes de marzo del dicho año el dicho señor licenciado hizo parecer ante sí a Juan Regodón, para averiguación de lo que dice Jerónimo López en la sexta pregunta, acerca [de] que no castigaron a Pero García de los delitos que hacía, y que el dicho Juan Regodón había dicho al dicho Jerónimo López que no le querían castigar aunque había dicho a los dichos Oidores y se lo dijo estando a la puerta del licenciado Ceynos. Y pareció, tomó y recibió de él juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual le fue encargado, que diga y declare qué es lo que sabe acerca de la susodicha [pregunta, y lo que dijo] es que al dicho Pero García tuvieron preso los dichos Oidores por ciertos excesos y que estando presente el dicho Pero García hizo que se quejasen los indios de este testigo, porque a la sazón, por causa que el dicho Pero García [ahí] estaba, le habían tomado los dichos Oidores por intérprete, diciendo que les pedía este que declara comales y petates y otras cosas, siendo el contrario de la verdad y que de ello vino a dar noticia al licenciado Ceynos y que no consentía el dicho Pero García que lo indios hiciesen lo que este testigo, por mandado de la Audiencia les decía, y que el dicho licenciado le respondió que no sabían nada de lo susodicho, y que las causas porque estaba preso Pero García este testigo no las sabe ni se acuerda, mas de que oyó decir que por ellas le había de castigar y que venido a noticia esto del dicho Pero García le decía «¡Anda, que buena prenda me tengo, de ellos que no lo harán!» significado que sabía él alguna cosa de ellos y que porque no la descubriese no le harían ningún mal y que de esto, bajado de casa del dicho licenciado topó con el dicho Jerónimo López y le preguntó que qué hacía de lo que tocaba a Pero García, este testigo le respondió que no le querían castigar ni entender en ello y que de este así mismo dio noticia al dicho licenciado Ceynos y le dijo: ¡anda, anda!, y que esto que dicho tiene lo oyó decir a un hombre que no sabe su nombre ni está en esta Ciudad de México y a un Monrresín[174] que tampoco estaba en esta ciudad y que este testigo no sabe si por la causa que le tuvieron preso ni de otros delitos y excesos que decían que hacía fuese castigado o no, [y fue] preguntado que diga y declare si sabe que el dicho Pero García supiese alguna cosa de los dichos Oidores que hacen la dicha Residencia por qué decían las dichas palabras, dijo que no la sabe ni sabe si había causa para las decir. Preguntado si este testigo, pues que era naguatato e intérprete si vio o supo que los dichos Oidores o cualquier de ellos hubiesen recibido algún presente de algunos indios o españoles o tomándoles algunas cosas sin pagar o servídose de ellos o hizo algunos malos tratamientos u otra cosa que no debiesen, dijo que no lo sabe ni les vio tomar ni recibir cosa alguna y que esta es la verdad para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre. Juan de Regodón.

---

[174] Cristóbal de Monrresín, probablemente extremeño.

Testigo. El licenciado Antón Ruiz de Medina, Fiscal por su Majestad en esta Real Audiencia, testigo tomado y recibido sobre la dicha razón, habiendo jurado según de derecho y preguntando al tenor de las dichas querellas, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce más de a los licenciados Ceynos, y Maldonado y Quiroga y a estos obra de año y medio les vio usar los cargos que dice la pregunta[175].

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas y que querría que se hiciese justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que no sabe, mas de que al tiempo que se sonó que venía el señor Virrey, el Presidente pasado y los Oidores hicieron llamar a la ciudad para les dar noticia de una cédula de su Majestad sobre que las mujeres de los conquistadores gozasen y tuviesen de los pueblos que dejasen sus maridos y a la dicha sazón se dijo que había algunos curas que la tenían en su poder y no lo habían publicado [al margen: **No quisieron cumplir. Ojo**] y que no sabe otra cosa de lo contenido en la pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que no la sabe ni lo ha oído ni lo cree.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que siempre ha visto que los dichos Oidores, era su voluntad he intención que se guardase el dicho arancel y así lo mandaban.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe, antes sabe y ha visto que no querían recibir cosa ninguna porque al tiempo que este testigo vino de España, envió al licenciado Maldonado ciertos pañezuelos de narices y no los quiso recibir ni el Presidente otros que le envió, lo cual podía recibir por ser este testigo Fiscal y persona sin sospecha y de quien cabía tomarse.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que antes ha visto este testigo que han procurado de quitar los bandos y parcialidades que había en esta ciudad, según está informado.

VIII. A la octava pregunta, dijo que en el tiempo que este testigo los ha conocido que será obra de año y medio, poco más o menos, [y] al parecer de este testigo lo han hecho muy bien y como buenos jueces, y haciendo a todos igualmente justicia, y mitando[176] el bien de la tierra y el servicio de su Majestad y que lo demás que no la sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que no lo sabe ni la cree.

X. A las diez preguntas, dijo que no la sabe.

XI. A la oncena pregunta, dijo que no la sabe ni lo ha visto.

---

[175] Es raro que siendo Fiscal diga que solo conocía a los tres Oidores mencionados y no al Obispo Presidente Sebastián Ramírez de Fuenleal, ya que lo cita en la pregunta II y en la V dice haberle enviado unos pañuelos.

[176] Procurando.

XII. A la docena pregunta, dijo que a lo que a su noticia ha venido y este testigo ha visto, lo ha visto punir y castigar.

XIII. A las trece preguntas, dijo que no la sabe ni la cree, porque veían que la vedaban a los corregidores y otras personas, por donde este testigo tiene por cierto y por lo que de ellos conocía, que menos lo harían ellos.

XIV. A las catorce preguntas, dijo que no la sabe ni lo cree.

XV. A la quincena pregunta, dijo que no la sabe.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que a lo que este testigo ha visto, ha visto que han defendido bien la jurisdicción real, porque este testigo como Fiscal ha entendido en alguna causa.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que a lo que este testigo ha visto y sabido, que antes han sido los dichos Oidores en aumentar y acrecentar la Hacienda y patrimonio real en el tiempo que este testigo ha sido Fiscal así lo ha visto. Preguntado que en qué cosas ha visto que hayan sido en aumentar el patrimonio Real, dijo que en poner muchos pueblos en corregimientos que no estaban en cabeza de su Majestad y otros por deméritos los perdieron, según [es] notorio, y que en esto a este testigo le parece que han hecho lo que han debido como buenos jueces y en condenar justamente en penas de Cámara a los delincuentes.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que por público y notorio es sabido y tenido lo contenido en la pregunta y así lo había visto este testigo muchas veces encargándolos mucho a frailes y corregidores y encomenderos.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que sabe que han tratado muy bien a los naturales de esta tierra porque así lo ha visto y no otra cosa en contrario ni lo ha oído decir.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no la sabe.

[Al margen: **Que daban los oficios a quien no los merecían. Cargo XIII**]

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que este testigo ha visto que han dado y proveído los dichos cargos a conquistadores y pobladores y a otras personas de poca manera y que no le merecían, y que de esto ha visto que ha habido alguna queja en el pueblo, y vista la queja dio petición a los dichos Oidores para que proveyesen los dichos cargos a personas que los merecían e idóneas como su Majestad lo manda, y que este testigo no sabe a quién dieron los dichos corregimientos ni si los merecían ni sabe más de lo que dicho tiene a cerca de lo contenido en esta pregunta.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que no la sabe ni la ha oído decir que haya acaecido el caso que dice la pregunta y cree que si hubiera acaecido y venido a su noticia lo hubieran castigado.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que no la sabe.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que a lo que este testigo ha visto es que tenían el acompañamiento conforme a los oficios y que no vio que hubiese amistad particular.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que no la sabe.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que este testigo ha visto que las han mandado guardar y guardarlas ellos, a lo que se acuerda.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que no la sabe ni lo cree ni lo ha oído decir.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que ha oído decir y ha visto que han sido provechosos en esta tierra, el tiempo que este testigo los ha conocido, porque han hecho todo aquello que son obligados, guardando y cumpliendo lo que su Majestad manda y haciendo justicia y tratando bien a los naturales porque común[mente] eran los dichos naturales maltratados de los españoles y ellos los defendían y amparaban y hacían justicia a los que se venían a quejar según público y notorio.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que no la sabe ni lo ha visto y que cree que se guardará lo que su Majestad manda.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta en que se afirma y ratifica, y fuele encargado el secreto y prometido de lo guardar y firmólo de su nombre. El licenciado de Medina.

Testigo. El dicho don Luis de Castilla[177], vecino y regidor de esta Ciudad de México testigo tomado y recibido sobre la dicha razón, habiendo jurado en forma por la Orden y hábito de Santiago de decir verdad dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoció y conoce a los en la pregunta contenidos y les vio usar y ejercer en esta Nueva España los cargos que dice ahora la pregunta.

Por las generales, dijo que es de edad de más de treinta años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas y que venza el que tuviere justicia.

[Al margen: **Que una Provisión que su Majestad mandó para que herrasen los esclavos la han tenido mucho tiempo encubierta. (Cargo XII)**].

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo no sabe que hayan dejado de cumplir ningunas cartas y Provisiones que su Majestad les haya enviado, antes ha oído decir que las han guardado y cumplido, excepto que ha oído decir que una Provisión que su Majestad envío sobre el herrar de los esclavos la habían tenido cierto tiempo encubierta y por la fecha de ella después se sospechó y que esto oyó decir a personas que no se acuerda.

III-IV preguntas, dijo que no las sabe.

---

[177] Familiar de Cortés tuvo la importante encomienda de Tututepec en Oaxaca, hay abundantes noticias sobre su persona.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe, antes ha oído, y así es público y notorio que no han querido recibir ninguna cosa.

VI-VII A la sexta y séptima preguntas, dijo que no las sabe ni tal ha oído decir.

VIII. A la octava pregunta, dijo que así lo ha oído decir este testigo, y ha visto a lo que este testigo le ha parecido, que han hecho lo que dice la pregunta y no ha oído otra cosa en contrario y que lo demás no lo sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que no la sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que no sabe que hayan hecho ninguna cosa de lo que la pregunta dice.

XI. A la oncena pregunta, dijo que no la sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que no sabe que hayan disimulado ninguno de los delitos contenidos en la pregunta viniendo a su noticia, y ha visto castigar algunos de los que han sucedido y cree y tiene por cierto que así lo harían en todos los demás que viniesen a su noticia.

XIII-XV preguntas, dijo que no las sabe ni las ha oído decir.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que no ha oído decir que hayan sido remisos en defender la jurisdicción Real de su Majestad.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que no ha oído decir que hayan sido en disminuir la Hacienda de su Majestad y a lo que a este testigo le ha parecido y ha oído decir han sido en aumentar[la] y acrecentar[la] y esto es público y notorio.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que por público y notorio ha oído decir lo contenido en la pregunta en esta ciudad, y así la ha visto este testigo, viendo que los dichos Oidores tenían especial cuidado y diligencia en que los naturales de estas partes aprendiesen la doctrina cristiana, encomendándoles a frailes y clérigos y otras personas, y a encomenderos.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que este testigo que han sido los naturales de esta tierra, de los dichos Oidores, muy bien tratados y recibidos y mitados como es público y notorio.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no la sabe ni tal ha oído decir.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que no la sabe.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que este testigo no sabe que haya acaecido el caso que dice la pregunta y cree y tiene y por cierto, que si hubiera acaecido y venido a su noticia lo hubiera castigado porque este testigo los tuvo por muy buenos jueces y rectos y buenos cristianos y celosos del servicio de Dios y de su Majestad y de la ejecución de la justicia.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que ha visto muchas veces examinar los Oidores de los susodichos testigos en las causas criminales en la cárcel, y esto sabe de esta pregunta y no otra cosa.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que extrema ni estrecha amistad ni comunicación particular no les vio este testigo ni ha sabido que lo tuviesen sino lo que se requiere con todos según sus oficios.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que no la sabe.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que no la sabe, más de que por lo que ha visto y conocido cree que las habían guardado.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que no la sabe ni lo ha visto ni lo ha oído decir.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que a lo que ha visto y le ha parecido han sido provechosos y necesarios en la tierra, porque han hecho a todos igualmente justicia y tenido la tierra en paz y sosiego y quietud, lo que no solía estar antes de su venida.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que no la sabe ni la ha visto.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe de este caso y en que se afirma, y fuele encargado el secreto de su dicho y prometió de lo guardar y firmólo de su nombre. Don Luis de Castilla.

[Declaración de Martín Vázquez sobre un dicho del licenciado Altamirano]

Y después de lo susodicho, en ocho días del mes de abril del dicho año, el dicho señor licenciado Loaysa, Oidor y juez de Residencia para averiguación de lo que dice el licenciado Altamirano en la quinta pregunta hizo parecer ante sí a Martín Vázquez vecino de esta ciudad y así parecido recibió de él juramento en forma de derecho y habiendo jurado le hizo las preguntas siguientes:

Preguntado si después acá que se publicó la Residencia que se toma a los Oidores que han sido en esta Real Audiencia que son, a Salmerón y Maldonado y Ceynos y Quiroga, si ha estado en esta ciudad. Dijo que no, que fuera de ella ha estado en las minas y otras partes.

Preguntado, si ha[ce] poco que vino a esta dicha ciudad después de lo susodicho. Dijo que poco ha, que ha de seis días a esta parte que vino.

Preguntado, que diga y declare si es verdad que este testigo dio ciertas plumas a la mujer del licenciado Ceynos. Dijo que este testigo tiene una hija y fue a ver cierto tiempo a doña Leonor, mujer del dicho licenciado Ceynos, y cuando la fue a ver llevaba en la mano un penacho de pluma gentil y pidió por merced a la dicha doña Leonor que se sirviese de él y ella no lo quiso recibir y se lo volvió y que esta es la verdad y lo que pasa, y firmólo de su nombre. Preguntado si sabe él otra cosa alguna de lo contenido en la dicha pregunta. Dijo que no la sabe y firmólo de su nombre. Martín Vázquez.

[Averiguación. Alonso Lucas]

Y después de lo susodicho, en siete días del mes de abril del dicho año, el dicho señor licenciado hizo parecer ante sí a Alonso Lucas vecino de esta ciudad para averiguación de lo que dice Bernardino Vázquez en las veinte y siete preguntas, sobre que el licenciado Salmerón, Oidor que fue de esta Real Audiencia, trató mal de palabra a Antonio de Carvajal y a Barrios, para que diga y declare qué palabras son las que él vio que el dicho licenciado Salmerón dijo al dicho Antonio de Carvajal; y así parecido recibió de él juramento en forma debida de derecho so cargo del cual le fue encargado que diga y declare qué es lo que sabe acerca de lo susodicho y qué palabras son las que el dicho licenciado Salmerón le dijo y la causa por qué se las dijo y dónde y qué tanto tiempo ha. Dijo que lo que sabe acerca de lo susodicho es que podrá haber tres años, poco más o menos que estando el dicho licenciado Salmerón en Acuerdo con los otros Oidores o con alguno de ellos en el aposento donde posaba el Presidente, entró allí el dicho Antonio de Carvajal y habló al dicho licenciado Salmerón no sabe ni se acuerda que fue lo que le habló, mas de que este testigo vio que el dicho licenciado se alteró y aceleró de lo que el dicho Antonio de Carvajal le habló y con aquella aceleración y enojo respondió el dicho licenciado Salmerón al dicho Carvajal, *¡Vos merecíades ser bien castigado y aún echado de la tierra porque los alborotadores como vos no deberían estar en ella!,* y el dicho Carvajal respondió: *¡Yo no soy alborotador ni lo he sido sino hombre de buen vivir!*, y que cerca de esto pasaron entre el dicho licenciado y el dicho Carvajal otras palabras de que al presente no tiene memoria, no embargante que a lo que dicho es este testigo se halló presente y lo vio y que esto sabe de esto que le es preguntado y la verdad para el juramento que hizo y firmó de su nombre. Alonso Lucas.

[Declaración de Ana de Rebolledo, sobre que decía cosas malas de los Oidores]

Y después de lo susodicho, en doce días del mes de abril del dicho año, el dicho señor licenciado Loaysa hizo parecer ante sí a Ana de Rebolledo, mujer de Pero Hernández Navarrete, y [com]parecida, dijo que por cuanto la susodicha anda publicando que sabe muchas cosas de males que los Oidores, a quien se toma la Residencia, han hecho y han dicho así mismo que [ella] lo ha dicho muchas veces al Virrey en su cámara, y lo ha dicho en la posada del dicho licenciado a su mujer, y porque después no pueda decir que ella lo decía y publicaba y no le tomaron el dicho ni hicieron sobre ello diligencia, tomó y recibió juramento en forma debida de derecho de la dicha Ana de Rebolledo[178], que diga y declare qué es lo que sabe de los dichos Oidores o de cualquier de ellos, y si sabe que hayan [hecho] alguna sinjusticia o cohecho, o hayan recibido algún presente o hecho cosa que no deban, que lo diga y aclare. La cual dijo que oyó decir a Luis Méndez y a Diego Díaz, clérigos, que

[178] Ana de Rebolledo era viuda de Pedro Hernández de Navarrete, encomendero de Acayuca -cerca de Pachuca-, al fallecer su marido obtuvo la encomienda. En el texto se le menciona también como Ana de Robledo.

le habían visto hacer ellos a don Juan, el de Taltelulco[179], unas cuentas de oro muy gordas para la mujer del licenciado Ceynos y que ellos le preguntaron al dicho don Juan que para quién eran y dijeron que para la dicha doña Leonor, mujer del dicho licenciado Ceynos, y que le preguntaron si le daba ella el oro para hacer las dichas cuentas, y que respondió que no, porque eran para el Tetuán, y que es verdad que ella esto ha publicado, porque como dicho tiene lo oyó decir, y porque tiene mucha pasión [en contra] del licenciado Ceynos y enojo, porque había sido causa [de] que sus indios no le sirviesen, y por otras causas contenidas en una petición y públicamente dio contra él en el Audiencia y que no sabe más ella de este caso y no firmó porque dijo que no sabía escribir, y que no sabe, como dicho tiene, otra cosa alguna de los dichos Oidores ni de ninguno de ellos.

[Declaración de don Juan Gobernador de Tlatelolco sobre el mismo asunto]

Y después de lo susodicho, en el dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor licenciado hizo [com]parecer ante sí al dicho don Juan, gobernador de Tatelulco, para claridad y saber la verdad de lo que dice y declara la dicha Ana de Robledo, y parecido tomó y recibió de él juramento en forma debida de derecho y por lengua de Tomás de Rijoles, [y] jurado en forma le fue dicho y encargado que por cuanto Ana de Rebolledo dice y declara que oyó decir a Diego Díaz y a Luis Méndez, clérigos, que ellos le habían visto hacer un rosario de cuentas grandes de oro, y preguntando para quién eran él respondió que para doña Leonor, mujer del licenciado Ceynos y que le dijeron que si le daban oro para ello y él, dijo que no, porque era Tetuán; [Se le pide que] que diga y declare la verdad en lo que en esto pasa, el cual dijo que nunca él tal dijo a los dichos clérigos ni a otra persona alguna ni lo podían decir, porque nunca tal pasó ni este testigo tal rosario ni cuentas ni otra cosa alguna le hizo ni ha mandado hacer ni oído que se le hiciese, ni sabe más de lo que dicho tiene en el dicho que le fue tomado por el dicho señor licenciado, y que si esto fuera verdad ello dijera, porque es cristiano y está en cuaresma y esto es la verdad y firmóla la dicha lengua. Tomás de Rijoles.

[Declaración de Tomás de Rijoles sobre el mismo asunto]

Y después de lo susodicho, en diecinueve días del mes de abril del dicho año, el dicho señor licenciado Loaysa dijo que para averiguar lo que dice Ana de Rebolledo, mujer de Pedro Hernández Navarrete la cual dice que oyó lo contenido en su dicho a Luis Méndez y Diego Díaz, clérigos, que en caso que los susodichos son exentos, él los ha hecho buscar todos estos días los cuales parece que no están en esta ciudad y que ha[ce] más de dos o tres meses que no están en ella ni se sabe dónde estén, porque unos dicen que están en una parte y otros en otra, y para que

[179] Tlaltelolco.

conste ser verdad lo susodicho se recibió juramento en forma debida de derecho de Tomás de Rijoles, naguatato y persona que ha llamado y acostumbrado llamar para esta Residencia para semejantes casos y habiendo jurado para ello se le hicieron las preguntas siguientes:

Preguntado si por mandado del dicho señor licenciado Loaysa y juez de Residencia ha buscado en esta ciudad a los dichos Luis Méndez y Diego Díaz, clérigos, dijo que es verdad que por mandado de su merced los ha buscado de tres a cuatro días a esta parte por muchas vías y maneras.

Preguntado si los ha hallado y le han dicho que están en esta ciudad o si le han dicho dónde están, dijo que este testigo los conoce muy bien y de dos o tres meses a esta parte no les ha visto en esta ciudad, y no embargante para los hallar y traer ante su merced, como le fue mandado, los ha buscado y preguntado por ellos, así [a] personas eclesiásticas como a legos y unas y otros le han dicho y respondido que no están en esta ciudad de más de dos meses a esta parte y que no le saben dar razón cierta de a dónde estén, y que esta es la verdad y firmólo de su nombre. Tomás de Rijoles.

[Declaración de Millán de Valdivieso sobre las tasaciones]

Y después de lo susodicho, en veinte y dos días del mes de abril del dicho año, el dicho señor licenciado hizo parecer ante sí a Millán de Valdivieso, y parecido, recibió de él juramento en forma debida de derecho y le hizo las preguntas siguientes:

[Al margen: **Que Rodrigo de Albornoz pidió muchas veces al Presidente y Oidores que le diesen claridad para que se tomase cuenta a los corregidores y donde a cierto Cristóbal se lo dieron. Cargo XIII**].

Preguntado si sabe o se acuerda del día mes y año que fue dado por el Presidente y Oidores, que han sido de esta Real Audiencia, el Libro de las Tasaciones de los tributos que son obligados a dar a su Majestad los pueblos de esta Nueva España a Rodrigo de Albornoz, Contador que era en ella por su Majestad. Dijo, que como este testigo tiene dicho en su dicho en la Residencia secreta, el dicho Contador Rodrigo de Albornoz pidió muchas veces al Presidente y Oidores que le diesen claridad para que se pudiese tomar cuenta a los corregidores de la Hacienda de su Majestad y que después desde a ciertos días que fue la postrera vez que el dicho Contador la había pedido el mismo Presidente, dijo a este testigo que viniese por el libro donde estaban puestas las tasaciones de los pueblos de su Majestad y este testigo fue por él y se lo dieron para de él sacar las dichas tasaciones en diez y ocho días del mes de septiembre del año de mil y quinientos y treinta y tres, porque este testigo, luego en aquel, día lo puso por memoria encima del cuaderno que se hizo de las dichas tasaciones en la contaduría y que así está escrito de su mano de este testigo en el dicho cuaderno, y a ello se remite y a lo que tiene dicho, y que desde allí adelante mandaban el Presidente y Oidores en las provisiones que se daban a los corregidores poner un

capítulo en que mandaban a los mismos corregidores que fuesen a los oficiales de su Majestad para que le diesen instrucción de lo que debían hacer en los tributos de sus corregimientos como Hacienda de su Majestad, y así como iban los dichos corregidores a casa[180] del Contador, se les daba la Instrucción de lo que debían de hacer a las espaldas de la dicha Provisión, como veía que mejor convenía a la Hacienda de su Majestad y que antes de este dicho día que tiene declarado no se dio al dicho Contador la razón ni tasaciones de los pueblos por donde hubiesen de tomar cuenta a los dichos corregidores, y que esto sabe, y que este testigo, porque antes de este dicho tiempo con más de seis meses había estado y estaba en la dicha contaduría y tenía a cargo los libros y pasaban por mano de este testigo.

Preguntado si ha sacado bien y fielmente, so cargo del dicho juramento, lo que vino de daño a la Hacienda de su Majestad por no dar los dichos Oidores a los oficiales y Contador las dichas tasaciones para tomar cuenta a los corregidores de los tributos de los pueblos que estaban en cabeza de su Majestad antes del tiempo, dijo, que por mandado del dicho señor licenciado él ha entendido en sacar la dicha cuenta de los libros de la contaduría y que a todo su saber y entender lo ha sacado bien y fielmente y sin cautela ni fraude alguno desde el día que se pusieron en corregimiento los dichos pueblos hasta que le dieron los dichos Presidente y Oidores las dichas tasaciones para tomar la dicha cuenta a los dichos corregidores de los dichos tributos; y es ésta la cuenta que ha sacado por mandado del dicho señor licenciado[181], firmada de su nombre y se remite a la dicha cuenta, el tenor de la cual es este que se sigue, porque el dicho señor juez la mandó poner aquí a la letra y que este testigo se «espanta» si hay notificación hecha al dicho Contador Rodrigo de Albornoz ni a ninguno de los oficiales que eran a la sazón en que diga que les mandaba que tomasen traslado de las dichas tasaciones, porque muchas veces veía que el dicho Contador se quejaba cómo había tanta negligencia para tomar cuenta a los corregidores de la Hacienda de su Majestad, porque no daban los dichos corregidores más de aquella que les querían dar, y si a él le hubieran notificado que tomase las dichas tasaciones no se quejara como se quejaba y fuera por ellos como después fue, cuando se las mandaron dar como oficial de la contaduría y que esta es la verdad, y firmólo de su nombre. Millán de Valdevieso.

[Relación de los tributos de los pueblos puestos en Corregimiento y recibidos en la Contaduría hasta antes el 18 de septiembre de 1533]

Relación de los tributos que han dado a su Majestad los pueblos que se pusieron en corregimiento antes de diez y ocho de septiembre de mil y quinientos y treinta y tres años, que fue el tiempo que no se tomó cuenta a los corregidores por no tener los oficiales las moderaciones de ellos ni comisión para las poder tomar, porque hasta el dicho día no se les dio comisión ni moderación alguna para tomar la dicha cuenta y el día que dice

[180] Contaduría

[181] Loaysa.

en la cabeza de cada pueblo que se puso en corregimiento se sacó de los recaudos del tesorero por el día de la data de las provisiones primeras que en su poder están, aunque algunos corregimientos se proveyeron en tiempo que fue tesorero Jorge de Alvarado[182].

Tapa[183]

Parece por los libros de la contaduría que el pueblo de Tapa es obligado a dar conforme a la moderación en cada tributo seiscientos pesos de oro en polvo, el cual se puso en corregimiento a veinte de marzo de quinientos y treinta y un años.

El primero tributo que se trajo en once de junio de quinientos y treinta y un años trajeron cuatrocientos y cincuenta pesos de oro en polvo y conforme a la moderación faltaron ciento y cincuenta pesos del dicho oro y hasta diez y ocho de septiembre de quinientos y treinta y tres años no faltó otra cosa que fue el día que se dieron las moderaciones. CL pesos.

Otunba [Otumba]

Parece por la moderación de este pueblo de Otumba y Guatepeque que cada tributo son obligados a dar ocho tejuelos de a veinte y cinco [pesos] cada uno, y visto el cargo hecho al tesorero Juan Alonso de Sosa y el día que se puso en corregimiento que fue desde veinte y tres de noviembre de quinientos y treinta y un años hasta en fin de septiembre de quinientos y treinta y tres años han dado de menos doscientos y treinta y tres pesos del dicho oro en tejuelos y más cuatro cargas de ropa y más la sementera de dos mil brazas en cada año, conforme a la moderación. CCXXXIII pesos.

Acatlán, Aguatlán

Parece por la moderación y por el cargo hecho al factor de su Majestad que desde cuatro de mayo de quinientos y treinta y dos años hasta en fin de septiembre de quinientos y treinta y tres que han dado de menos los pueblos de Acatlán y Aguatlán seis cargas de ropa, toldillos. VI cargas.

Tepeapulco[184]

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que desde trece de mayo de quinientos y treinta y un años hasta en fin de septiembre de quinientos y treinta y tres años el pueblo de Tepeapulco ha dado de menos la sementera que en cada un año se pudiera coger de diez fanegas de maíz. [X fanegas].

---

[182] Hermano de Pedro de Alvarado fue tesorero en 1532.

[183] Se presenta a continuación una valiosa información para la historia de la tributación en México de los años 1531-34. Los nombres de algunos de los pueblos no son fácilmente identificables y varios tienen alguna variante entre el encabezado y la siguiente mención en el texto. Dadas las características de este estudio no es posible abundar en todos los lugares mencionados.

[184] Perteneció a la encomienda de Cortés.

[Y]anguitlán

Parece por la moderación y el cargo hecho a los oficiales de su Majestad que desde treinta y uno de marzo de quinientos y treinta y un años que fue puesto en corregimiento el pueblo de Anguytlán hasta postrero de septiembre de quinientos y treinta y tres años ha dado de menos el dicho pueblo setenta y seis pesos de oro en polvo. LXXVI pesos.

Xalapa, Acatlán, Zintla, Coaytlán, Zacatepeque[185]

Parece por la moderación y el cargo hecho a los oficiales de su Majestad que desde veinte y siete de marzo de quinientos y treinta y un años que fueron puestos en corregimiento, los pueblos de Xalapa, Acatlán, Zintla, Coaytlán y Zacatepeque hasta postrero de septiembre de quinientos y treinta y tres años, han dado de menos setecientos y sesenta y cinco pesos de oro en polvo, no contando una partida de seiscientos y treinta pesos de oro en polvo que se trajo en catorce de febrero de quinientos y treinta y cuatro porque se dice el tributo de un año. DCCLXV pesos.

Guamelula

Parece por la moderación y el cargo hecho a los oficiales de su Majestad que desde cuatro de abril de quinientos y treinta y un años hasta en fin de septiembre de quinientos y tres años que el pueblo de Guamelula ha dado de menos en cada un año, ochocientas fanegas de maíz.

Tapazculula

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que de veinte de marzo de quinientos y treinta y un años hasta postreros de septiembre de quinientos y treinta y tres años, que el pueblo de Tapazculula ha dado de menos una sementera de trigo que era obligado a dar.

Tamazula, Etlantongo, Suchutepeque, Axomulco, Amatlán.

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que desde tres de abril de quinientos y treinta y un años que fueron puestos en corregimiento los pueblos de Tamazula, Etlantongo, Suchutepeque, Axomulco, Amatlán, hasta postrero de septiembre de quinientos y treinta y tres años han dado de menos los dichos pueblos ochenta y ocho pesos de oro en polvo. LXXXVIII pesos.

Talistaca

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que desde diez y siete de abril de quinientos y treinta y un años que fue puesto en corregimiento el pueblo de Talistaca hasta en fin del mes de septiembre de quinientos y treinta y tres años, ha dado de menos sesenta y dos pesos de oro en tejuelos y más en cada un año mil o mil y quinientas fanegas de maíz, y veinte fardos de ají, y diez fanegas

[185] En el actual Estado de México: Acatlán, Zacatepec, Cuatlán o Coatlán.

de frijoles; del maíz se trajeron en este tiempo quinientas fanegas de maíz, que dan [de menos] dos mil en dos años. LXII pesos, IIU fanegas de maíz[186], XX fardos de ají, X fanegas de frijoles.

Chilapa

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que desde seis de abril de quinientos y treinta y dos años hasta postrero de septiembre de quinientos y treinta y tres años [que] el pueblo de Chilapa fue puesto en corregimiento el dicho día seis de abril, que en el dicho tiempo ha dado de menos ciento y veinte pesos de oro de minas en polvo. CXX pesos.

Chinanta

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que desde trece de septiembre de quinientos y treinta y un años que fue puesto en corregimiento el pueblo de Chinanta, hasta en fin de septiembre de treinta y tres años ha dado de menos dos cargas de cacao. Cacao dos cargas.

Teneyuca

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que desde veinte y nueve de mayo de quinientos y treinta y dos años que fue puesto en corregimiento el pueblo de Teneyuca hasta en fin de septiembre de quinientos y treinta y tres años, faltan cincuenta y nueve pesos de oro en tejuelos. LIX pesos.

Chichicapatiticpa[187]

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que desde primero de agosto de quinientos y treinta y un años que fueron puestos en corregimiento los pueblos de Chichicapatiticpa, (sic) hasta en fin de septiembre de quinientos y treinta y tres años han dado de menos doscientos y ochenta y seis pesos y medio. CCLXXXVI pesos [y] medio de oro en polvo y tejuelos y quinientas y treinta piezas de ropa y diez fanegas de frijoles y conforme a lo que se había de coger según de la moderación, faltan mil y ochenta y cinco fanegas de maíz: Ropa DCCC pesos, X fanegas de frijoles, IULXXXV fanegas de maíz[188].

Tiquiquylco

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que desde treinta y uno de julio de quinientos y treinta y un años que fue puesto en corregimiento el pueblo de Tequyquylco hasta en fin de septiembre de quinientos y treinta y tres años faltan cien fanegas de frijoles, si falta maíz no se sabe porque en la moderación no dice que tanto había de ser. C fanegas de fríjol.

---

[186] IIU son dos mil. La U es el signo de mil, precedido del número romano da la cantidad de miles.

[187] Son Chichicapa y Teticpac.

[188] IU, son mil.

Guaxolotitlán

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que desde dos de octubre de quinientos y treinta y un años que se puso en corregimiento el pueblo de Guaxololitlán, hasta el dicho día de treinta y tres años ha dado de menos conforme a la moderación dos mil y ciento y treinta fanegas de maíz. IIUCXXX fanegas de maíz.

Teuzapotlán, Yztepeque

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que los dos años primeros que se pusieron en corregimiento los pueblos de Teuzapotlán e Yztepeque [de] que fue corregidor Francisco de Zamora no dieron el tributo de maíz conforme a la moderación, son en dos años, dos mil cargas de maíz. IIU cargas de maíz.

[Los pueblos de Aquila, e Yztupila y Zalagua y Tlacatiquipla]

Los pueblos de Aquila, e Yztupila y Zalagua y Tlacatiquipla, que solían ser de Francisco Cortés no están moderados, y en el cargo hecho al tesorero hay un tributo traído, no más, que dice el tributo de un año que se trajo en veinte y dos de noviembre de quinientos y treinta y dos años.

Tecomauaca y su sujeto

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que el primero año que fue puesto en corregimiento el pueblo de Tecomauaca y su sujeto dieron de menos conforme a la moderación ocho cargas de naguas y camisas de cuarenta piezas en carga y una sementera de maíz en cada año. VIII cargas.

Pochutla, Tanameca y los sujetos

Parece que los pueblos de Pochutla y Tanameca, Calotepeque y Zimaltlán, el primer año que se pusieron en corregimiento dieron de menos de treinta y seis xiquipiles de cacao [y] si dieron algo de menos el segundo año, no se puede averiguar, porque no está aclarado en el cargo. Cacao XXXVI jiquipiles.

Ocotlán

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales que desde [el] diez y siete de septiembre de quinientos y treinta y un años hasta el dicho día de treinta y tres años el pueblo de Ocotlán dio de menos novecientas fanegas de maíz conforme a la moderación. CM fanegas de maíz.

Titiquipaque

Parece por la moderación y cargo que de todo el maíz que en dos años era obligado a dar el pueblo de Titiquipaque, que había de ser en cada año dos sementeras, no ha traído más de una partida de veinte y cinco pesos de minas que dice ser de

cierto maíz y no declara qué tanto, ni en la moderación dice qué de tantas fanegas habían de ser las sementeras.

Mictla, Taculula

Parece por la moderación y cargo que los pueblos de Mitla y Taculula habían de dar cada [pueblo] una sementera de maíz en cada año y no parece haberse traído mas de una partida que en el cargo está de once pesos y cinco tomines de minas de cierto maíz y ropa, púsose en corregimiento a primero de agosto de quinientos y treinta y un años.

Zimatlán, Tepezimatlán

Porque en la moderación de estos pueblos de Zimatlán y Tepezimatlán no dice las sementaras de maíz de qué tantas fanegas han de ser, [y por ello] no se puede sacar lo que han dado de menos desde que se puso en corregimiento.

Guaniqueo[189]

Parece por la moderación y cargo hecho que el primer año que fue puesto en corregimiento el pueblo de Guaniqueo ha dado de menos, conforme a la moderación, veinte y nueve tejuelos de plata, cada uno tan grande como la palma y del mismo gordor. XXIX tejuelos de plata. Y más cuatrocientas y setenta y dos mantas de ropa torcida cada manta de tres piernas[190].

CDLXII mantas.

Texupa

Parece por la moderación y cargo que el primer año que fue puesto en corregimiento el pueblo de Texupa dio de menos cuarenta y ocho pesos del oro que son obligados a dar, que son de oro en polvo. XLVIII pesos.

Tajítaro, Tacapaltepeque[191]

Parece por la moderación y cargo que en los dos años primeros que fue[ron] en corregimiento los pueblos de Tajítaro y Tacapaltepeque, que comenzaron desde

---

[189] Huaniqueo fue encomienda de Fernando Alonso y Marcos Ruiz. El virrey Antonio de Mendoza acatando una real orden y estando el pueblo como corregimiento le otorgó al obispo Quiroga sus tributos para ayuda de la cuarta episcopal de su obispado que no se alcanzaba a cubrir, de esta manera de los tributos que pagaban los naturales de dicho pueblo a la Corona ésta los cedía al Obispado de Michoacán para cubrir el faltante. Otro tanto se hizo con el obispo Zumárraga al darle Ocuituco y Talistac y a Juan López de Zárate Obispo de Antequera u Oaxaca por mencionar otros casos de obispos que tuvieron sus encomiendas por el mismo motivo

[190] La pierna es una medida de unidad textil indígena. Media por lo general 4 varas de largo por una de ancho y como cada vara media unos 0.83 centímetros, la pierna mediría aproximadamente 4.34 metros de largo por 0.83 centímetros de ancho.

[191] Tancítaro y Tepalcatepec en Michoacán.

[el] once de agosto de quinientos y treinta y un años y se ampliaron al dicho día de quinientos y treinta y tres años, han dado de menos los dichos pueblos cuarenta y dos toldos y trescientas piezas de naguas y camisas. XLII toldos. CCC naguas y camisas.

Macuilsuchill, Teutitlán

Parece por la moderación y cargo que en el primer año que se puso en corregimiento los pueblos de Macuylsuchil y Teutitlán, que fue puesto en corregimiento a ocho de mayo de treinta y dos, han dado de menos el dicho año, cuarenta y cinco pesos de oro, y una sementera de maíz que había de ser de doscientas y cincuenta fanegas. XLV pesos, CCL fanegas.

Atlatlauca

Parece por el cargo y moderación, que han dado de menos el primer año que fue puesto en corregimiento el pueblo de Atlatlauca que comenzó a once de octubre de quinientos y treinta y dos años, sesenta piernas torcidas. LX piernas de ropa.

Teutila

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales que el pueblo de Teutila dio de menos en el primero tributo que dio después de puesto en corregimiento, que fue a primero de marzo de quinientos y tres años una carga de cacao. I carga de cacao.

Teuzacoalco

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que el primer año que se puso en corregimiento, que comenzó a veinte y dos de mayo de quinientos y treinta y dos años, dio de menos ciento y diez y siete pesos y nueve cargas de ají y otras nueve de frijoles. CXVII pesos, IX cargas de ají, IX de frijoles.

Los pueblos que no están moderados para saber lo que han dado de menos son los siguientes:

[Veracruz]

Ulizaba en la Veracruz; Tatetelco en la Veracruz; Guazpaltepeque, moderado, y da el tributo en la Veracruz.

[Provincia de Oaxaca]

Tonaltepeque; Guaxaca; Zacatula; los Guatenycamanes; Cenpual; Tamazula; Yolotepeque; Totomechapa; Sayutepeque; Escumutepeque [y] Teuzacoalco, todos estos son en la provincia de Guaxaca y no están en corregimiento ni moderación, mas de que el alcalde mayor de Guaxaca enviaba el tributo de ellos que era oro en polvo.

Zaiguatán, y Tepazuneca, y Alima, y Pochoatlán, Goauayutla, tampoco están moderados, parece por esta cuenta que los pueblos en ella contenidos y en el tiempo en cada pueblo declarado, que antes que a los oficiales de su Majestad se les diese las moderaciones de ellos han dado de menos las cosas siguientes:

Dos mil y cuarenta y nueve pesos y medio de oro en polvo y tejuelos. IIUXLIX pesos y medio.

Diez cargas de ropa toldillos. X cargas.

Mil y noventa y cuatro piezas de mantas como en esta cuenta se declara. IUXCIV pesos.

Sesenta y ocho cargas de naguas y camisas. LXVIII cargas.

Tres cargas de cacao y treinta y seis jiquipiles. III cargas, XXXVI jiquipiles.

Siete mil y trescientas y sesenta y cinco fanegas de maíz. VIIUCCCLXV fanegas. Ciento y veinte y cuatro fanegas de frijoles. CXXIV fanegas.

Diecinueve cargas de ají. XIX cargas.

La cual dicha cuenta yo, Millán de Valdevieso, saqué de los libros de la Contaduría por mandado del señor licenciado Loaysa [lo] que dan, algunos por sacar la cuenta de ellos por no estar moderados y otros porque no se pudo averiguar lo que habían dado y otros porque son a cargo de los tenientes de los oficiales de la Veracruz los cuales están nombrados en esta cuenta, pero no sacada la resulta de ellos en esta plana, lo cual como dicho es saqué de los libros de la Contaduría según y cómo en ellos estaba a que me remito. Millán de Valdivieso.

Son estos los pueblos que son a cargo del tesorero:

Tasco

Parece por la moderación hecha a los oficiales de su Majestad que en los dos primeros años que fue puesto en corregimiento el pueblo de Tasco, que comenzó a veinte y siete de abril de quinientos y treinta y un años, ha dado de menos cincuenta y seis carguillas de cera. LVI cargas de cera.

Ochulubusco, Mezquique

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que desde veinte y nueve de marzo de treinta y un años hasta doce de julio de treinta y tres años, han dado de menos los pueblos de Uchulubusco y Mezquique ciento y cuarenta y siete piezas de ropa toldillos que son siete cargas de a veinte toldillos en carga. VII cargas de ropa.

Calpa

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que los dos años primeros que estuvo en corregimiento el pueblo de Calpa, que ha dado de menos diez cargas de ropa toldillo, de a veinte piezas en cada carga, y más trescientas y cuarenta y cuatro fanegas y media de maíz. X cargas de ropa, CCCXLIV y media fanegas de maíz.

Teutenango, Tepemachalco y Coatepeque

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales que el primero año que se pusieron en corregimiento los pueblos de Teutenango, y Tepemachalco y Coatepeque, que dieron de menos nueve cargas de ropa toldillos, no se puede averiguar lo que había de dar de maíz porque no [se] declara en la moderación si los indios no le trajesen por pintado. IX cargas de ropa.

Ziguatulanapa

Parece por la moderación que el pueblo de Zaguatulanapa es obligado a dar en cada ochenta días, cuarenta naguas y cuarenta camisas y trece jarrillos de miel, púsose en corregimiento a cuatro de mayo de quinientos y treinta y dos años con los pueblos de Acatlán y Aguatlán y en el cargo del Factor no parece que se haya traído tributo ninguno de este dicho pueblo de Zaguatulanapa. [Al margen: Ojo].

Tetauanco

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que desde once de marzo de quinientos y treinta y un años hasta dos de octubre de treinta y tres años, el pueblo de Tetauanco ha dado de menos tres cargas de ropa toldillos. III cargas de ropa.

Guaxuapa

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que desde diez y ocho de julio de quinientos y treinta y uno hasta diez y siete de treinta y tres años, ha dado de menos el pueblo de Guaxuapa doscientos toldillos, que son diez cargas de a veinte piezas y ciento y cuarenta pesos y seis tomines de oro en tejuelos. X cargas de ropa. CXL pesos, VI tomines.

Epatlán

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que desde quince de abril de quinientos y treinta y uno hasta diez y ocho de agosto de treinta y tres, ha dado de menos Epatlán nueve cargas de ropa, y [ade]más en los dos años primeros dos mil cargas de maíz. IX cargas de ropa, IIU cargas de maíz.

Yzanintlapilco

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que desde diez y siete días del mes de abril de treinta y un años hasta veinte y tres de septiembre de treinta y tres, ha dado de menos el pueblo de Yzanintlapilco ocho cargas de ropa. VIII cargas de ropa.

Tezcuco

Parece por la moderación y cargo hecha a los oficiales que desde trece de marzo de treinta y uno hasta en fin de septiembre de treinta y tres, ha dado de menos el pueblo de Tezcuco, tres cargas de ropa toldillos. III cargas de ropa.

Metateyuca, Atlán, Tezapotitlán

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad, que los primeros dos años que se pusieron en corregimiento los pueblos de Metateyuca, Atlán, Tezapotitlán que comenzaron a once de marzo de treinta y un años han dado de menos siete cargas de naguas y camisas. VII cargas de naguas y camisas.

Xiquipilco

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que los dos años primeros que comenzaron desde once de marzo de treinta y un años en adelante que se puso en corregimiento el pueblo de Xiquipilco, ha dado de menos dos mil y novecientas y ochenta y nueve cargas de maíz. IIUDCCCCLXXXIX cargas de maíz.

Teutitlán y Teguacán con sus sujetos

Parece por las moderaciones y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que en los dos años primeros que comenzaron desde diez de marzo de treinta y un años en adelante que se pusieron en corregimiento Teutitlán y Teguacán y sus sujetos, ha dado de menos Teutitlán y sus sujetos diez cargas de ropa. X cargas de ropa.

Sochiguautla

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que conforme a la moderación del primer año que comenzó a veinte y nueve de noviembre de treinta y un años, dio de menos el pueblo de Suchiguautla tres cargas de ropa toldillos. III cargas de ropa.

Tululuava y Tultepeque

Parece por las moderaciones y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que en los dos años primeros que comenzaron a veinte y ocho de marzo de treinta y un años que se pusieron en corregimiento los pueblos de Tululuava y Tultepeque, dieron de

menos cuarenta y tres cargas de ropa toldillos y cuatrocientas y ochenta piezas de naguas y camisas y paños de cama. XLIII cargas de ropa, CCCCLXXX piezas.

Xicutepeque

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que en los dos años primeros que comenzaron a catorce de abril de treinta y un años en adelante que se puso en corregimiento el pueblo de Xicutepeque, ha dado de menos ciento y veinte y dos piezas de naguas y camisas que son seis cargas y dos piezas. VI cargas, II piezas.

Teutalco, Zenteupa

Parece por las moderaciones y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que los dos primeros años que comenzaron desde catorce de junio de treinta y uno en adelante, que se pusieron [en] corregimiento los pueblos de Teutalco y Zenteupa, dieron de menos ocho cargas de ropa toldillos. VIII cargas de ropa.

Cutlavac

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que los dos primeros años que comenzaron desde siete de noviembre de treinta y un años que se puso en corregimiento Cutlavac hasta veinte y ocho de agosto de treinta y tres, ha dado de menos cuarenta cargas de ropa toldillos. XL cargas de ropa.

Coatepeque

Parece por la moderación y cargo hecho a los oficiales de su Majestad que los dos años primeros que comenzaron desde veinte y uno de marzo de treinta y un años en adelante que fue puesto en corregimiento el pueblo de Coatepeque, ha dado de menos tres cargas de ropa toldillos. III cargas de ropa.

No parece en cuaderno de las moderaciones que el pueblo de Xalitla tenga moderación alguna.

Parece por esta cuenta que en estos pueblos que eran a cargo del Factor, hay de menos ciento y cuarenta pesos y ducado de oro en tejuelos. CXL pesos, VI tejuelos.

Así mismo han dado de menos, según que en esta cuenta se declara, ciento y setenta y tres cargas de ropa toldillos que son las que están sacadas en la margen. CLXXIII cargas de ropa.

Así mismo han dado de menos cuatro mil y novecientas y ochenta y nueve cargas de maíz. IIIIUDCCCCLXXXIX cargas de maíz.

Así mismo han dado de menos trescientas y cuarenta y cuatro fanegas y media de maíz. CCCXLIV y media fanegas de maíz.

Así mismo han dado de menos trece cargas de naguas y camisas. XIII cargas.

Así mismo han dado de menos cuatrocientos y ochenta y dos piezas de naguas y camisas y paños de cama. CCCCLXXXII piezas.

Así mismo han dado de menos cincuenta y seis cargas de cera. LVI cargas de cera.

Hay en esta dicha cuenta un pueblo que se dice Zaguatitlanapa [de] que no parece haberse traído tributo alguno, la cual dicha cuenta, yo Millán de Valdivieso, saqué de los Libros de la Contaduría a que me refiero por mandado del señor licenciado Loaysa. Millán de Valdivieso.

Estos son los descargos que dan los licenciados.
Probanza para los [des]cargos

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que son o fueren presentados por los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga, Oidores que fueron de esta Real Audiencia en la probanza de los descargos, de los cargos que les fueron dados y [de los] abonos de sus personas.

[Interrogatorio para los descargos[192]]

I. Primeramente si conoce a nos los licenciados Juan de Salmerón, Alonso Maldonado, Francisco de Ceynos, Vasco de Quiroga, Oidores que fuimos de esta Real Audiencia.

[Al margen: **Primer descargo**].

II. Ítem, si saben, vieron u oyeron decir que su Majestad cometió a nosotros los licenciados Salmerón y Ceynos que tomásemos cuenta a su tesorero, de su Real Hacienda y penas de Cámara y nosotros la tomamos, como nos fue cometido, a Jorge de Alvarado, tesorero que fue de su Majestad y las fenecimos y acabamos hasta hacerle el alcance de ellas y hacer cargo del dicho alcance a Juan Alonso de Sosa, tesorero general de Nueva España en que nos ocupamos casi dos años.

[Al margen: **Tercer descargo**].

III. Ítem, si saben, etcétera, que Juan de Burgos vecino de esta ciudad es hombre soltero y a lo menos no tiene en esta tierra mujer legítima.

[Al margen: **Cuarto descargo**].

IV. Ítem, si saben, etcétera, que después de nuestra venida en esta ciudad hay mucho recogimiento y miramiento en no decir mal de Dios nuestro Señor que nunca o

[192] Son 58 preguntas.

muy ralo [sic] se oiría a persona alguna decirlo y en ello está muy reformada y así es público y notorio.

[Al margen: **Cuarto descargo**].

V. Ítem, si saben, etcétera, que porque el pueblo de Totolapa no está contenido en la merced que su Majestad hizo al Marqués del Valle, lo pusimos en corregimiento y así hiciéramos de otros pueblos si a nuestra noticia viniera a tenerlos y poseerlos alguno sin título legítimo, por ser como éramos celosos del acrecentamiento del patrimonio Real.

VI. Ítem, si saben, etcétera, que es muy dificultoso y casi imposible alcanzar a saber la posibilidad, haciendas y tratos de los indios naturales de estas partes así porque sus casas son tan cerradas, que no las entendemos, como porque casi [a] todos no se les ve ni alcanza a saber qué tengan en sus casillas y cuevas sino una estera en que se echan y una piedra en que muelen a manos lo que han de comer y unas mantillas que traen cubiertas.

[Al margen: **VII descargo**].

VII. Ítem, si saben que los alcaldes de minas que en esta tierra se han proveído no han acostumbrado a dar fianzas ni tienen salario y entienden en cosas de poca calidad.

[Al margen: **VIII descargo**].

VIII. Ítem, si saben, etcétera, que Pedro de los Ríos es caballero y persona muy honrada y tiene en las minas de Zumpango una mina de plata buena y sus esclavos, y es persona que si a su cargo fuera alguna pena de Cámara la diera y entregara al tesorero de su Majestad.

[Al margen: **IX descargo**].

IX. Ítem, si saben, etcétera, que Robles, corregidor que fue de su Majestad es persona muy honrada y ser corregidor de unos pueblezuelos de hacia la Veracruz, cuyo tributo no alcanzaba a sus salarios y tiene en esta ciudad y casa y hacienda.

[Al margen: **XIII Descargo**].

X. Ítem, si saben, etcétera, que Martín de Berrio es persona honrada y casada, y ha[ce] más de doce años que está en esta tierra y mantiene armas y caballo tiene dos hijas casadas con dos personas muy honradas, el uno conquistador y el otro preceptor de gramática, hombre útil y necesario en esta ciudad, por lo cual su señoría del señor Virrey le proveyó de un corregimiento.

[Al margen: **XIII Descargo**].

XI. Ítem, si saben, etcétera, que Juan García es casado y es hombre hábil y suficiente, bastante para ser alguacil en esta ciudad por lo cual el señor Virrey le proveyó por otro año un alguacilazgo de que estaba proveído, y si saben que los paños que a estos

reinos traen de fuera de él vienen tundidos y aparejados, de manera que sin hacerles más beneficio los sastres cortan luego, cortan las ropas de ellos.

[Al margen: **XIII Descargo**].

XII. Ítem, si saben, etcétera, que Antonio Ortiz es casado y ha[ce] más de diez años que está en esta tierra [y es] hábil y suficiente para ser corregidor de uno de los corregimientos pequeños, como a él le fue proveído, del cual dio buena cuenta como parece por su Residencia.

[Al margen: **XIII Descargo**].

XIII. Ítem, si saben, etcétera, que la Ciudad de Mechuacán es cabecera de aquella provincia, lugar donde ocurren muchos españoles y suceden en ella y su comarca muchas y diversas cosas y casos y [a] habido hasta poco tiempo ha en la comarca de ella minas, en que había mucho concurso de gente donde era forzado suceder cosas importantes y cometerse excesos contra los naturales y contra otros.

[Al margen: **XIII descargo**].

XIV. Ítem, si saben, etcétera, que por razón de lo susodicho y por otras cosas y causa conveniente y necesaria que debiéndose de proveer corregidor de la dicha ciudad sea persona muy honrada hábil y suficiente y que tenga buenas letras para proveer y saber determinar casos que sucedieren y los que se les cometieren conforme a su justicia y los de gobernación y cómo deban ser proveídos.

[Al margen: **XIII descargo**].

XV. Ítem, si saben, etcétera, que el licenciado Benavente[193] [quien] es abogado de esta Audiencia, es persona muy honrada y muy buen letrado, muy hábil y suficiente para determinar y a sosegar conforme a justicia todo lo que sucediere en el oficio que le fuere encargado, y casado y por las calidades que tiene podría ser Oidor de una de las Audiencias de su Majestad.

[Al margen: **XIII descargo**].

XVI. Ítem, si saben que Juan de Sandoval es caballero y persona muy honrada, hábil y suficiente para cualquier cargo que se le encomendare que según sus calidades podría ser corregidor de Burgos.

[Al margen: **XIII descargo**].

XVII. Ítem, si saben, etcétera, que los indios naturales de esta tierra hacen de carpintería todas las cosas necesarias y las traen a vender a esta ciudad y las dan a muy

---

[193] El licenciado Cristóbal de Benavente cuando fue corregidor en Michoacán le quitó al encomendero Juan Infante varios pueblos de la Laguna que indebidamente se había apropiado. Infante le acusó de no ser abogado y de estar casado en España y en México. De ello se hizo proceso y se aclaró se falsa la acusación que Infante le había hecho. En reiteradas ocasiones los Oidores alaban al licenciado Benavente diciendo que tenía capacidades suficientes para ser Oidor.

convenibles y bajos precios, de manera que pocas personas ocurren a oficiales carpinteros de Castilla.

[Al margen: **XIII descargo**].

XVIII. Ítem, si saben, etcétera, que Francisco López es casado y ha[ce] más de doce años que está en esta tierra [y] ha servido a su Majestad en muchas entradas en ella [y] es hábil y diligente para ser alguacil en esta ciudad.

[Al margen: **XIII descargo**].

XIX. Ítem, si saben, etcétera, que durante el tiempo que tuvimos la administración de la justicia en esta tierra y gobernación de ella estuvo ausente Villarroel fuera de ella dos años, poco más o menos.

[Al margen: **XV descargo**].

XX. Ítem, si saben, etcétera, que la Audiencia proveyó y mandó a los corregidores que estaban proveídos de pueblos donde habían, si residían frailes, que le diesen todo favor y ayuda que conviniera para hacer y plantar la religión cristiana en los naturales de esta tierra y no les permitiesen tener cepos ni prisiones ni hacer coerción ni castigo alguno.

[Al margen: **XV descargo**].

XXI. Ítem, si saben, etcétera, que los que en esta Nueva España residen han hecho y hacen muy grande y crecido fruto con la predicación del Santo Evangelio, y en instruir y enseñar a los dichos naturales en la Doctrina Cristiana y en ponerlos en la policía humana, y para lo hacer han sufrido y pasado muchos trabajos espirituales y corporales.

[Al margen: **XXI descargo**].

XXII. Ítem, si saben, etcétera, que el pueblo y lugar de Uzelotepeque que tiene en encomienda Ruiz, portero de esta Real Audiencia, está situado y poblado en una tierra muy áspera de sierras y cuestas, y a la sazón que venimos a esta Nueva España no servía ni daba tributo alguno y estaba alzado, porque antes de nuestra venida habían muerto ciertos españoles, y aunque se proveyera el corregidor no hubiera quien fuera a él y que fuera [y] por poco [el] salario que se le señalara, no lo cumplieran los dichos naturales, cuanto más que tuvo y presentó cédula de su Majestad para dejárselo.

XXIII. Ítem, si saben, etcétera, que los indios naturales de estas partes contratan con los españoles así para hacer edificios como otros edificios y granjerías, como hombres libres que son, lo cual su Majestad tiene así proveído y ordenado que lo puedan hacer, y porque haya más cumplido efecto lo que así contratan se tiene así proveído y ordenado que tengan por este, el hacer las dichas contrataciones delante [de] la justicia[194], y mayormente ante un Oidor, porque mejor sabe todo fraude y engaño que se les podría hacer.

[Al margen: **XXV descargo**].

---

[194] Noticias para la historia del derecho laboral.

XXIV. Ítem, si saben, etcétera, que conforme a lo susodicho, Pedro de Baeza contrató con los indios de Asuchitlán en presencia de Francisco de Carvajal, corregidor del dicho pueblo en esta manera que porque el dicho Bazán pagase a su Majestad dos mil fanegas de maíz que le dan en tributo y cierta ropa, le diesen ciertos indios para servir en las minas, y así concertados vino el dicho Bazán ante mí el licenciado Ceynos y el dicho corregidor, y me dijeron cómo estaba hecho el dicho concierto [para] que yo me informase de los dichos indios si era así y les estaba bien, y yo me informé de los dichos indios con la lengua intérprete de la Audiencia, los cuales dijeron que el dicho concierto les estaba bien y lo querían cumplir y yo el dicho licenciado firmé en el dicho concierto como persona que estuvo presente a lo que pasó, que es lo que dicho es.

[Al margen: **II descargo**].

XXV. Ítem, si saben que por esta Audiencia Real se acordó y cometió que cada Oidor, a quien acudiesen indios sobre cosas de sus libertades y otras cosas menudas y de poca importancia, lo[s] oyese y breve y sumariamente, como su Majestad manda que se averigüen las cosas y pleitos de los indios, [y] lo averiguáse[mos] mayormente, [y] esto se cometió a mí el dicho licenciado Quiroga a quien se mandó que tuviese consigo cuatro indios ancianos de los que ellos entre sí tenían por jueces[195], y si saben que así siempre se guardó, y que esto está ya con su Majestad consultado por la dicha Audiencia. [Al margen: II descargo].

XXVI. Ítem, si saben que esto de sus libertades que nosotros dijimos, era y es entre ellos cosa de tan poca importancia que se vendían a veces entre sí por precio tan vil como es un cestillo o almueza de ciertos mosquitos que ellos comen, o de maíz, o de frijol, o ají o por cuatro a cinco mantillas, o poco más, o por otras cosas de muy poco valor y que esto andaba entre ellos como entre nosotros alquilar de obras o servicios o jornales o soldados y que no sabían ni tenían otra manera de servirse unos de otros ni la habían hallado.

[Al margen: **II descargo**].

XXVII. Ítem, si saben que por los capítulos de los corregidores de estas partes está mandado por su Majestad que entre estos indios en pleitos de particulares no se escriba auto alguno ni se paguen derechos algunos y porque las cosas que toda la Audiencia Real hace, son y han de ser muy en forma hechas, fue muy justo y bien acordado cometerlos lo semejante, que no se podía hacer sino como su Majestad lo manda, sin escribirse auto alguno sobre ello como lo cometía a cada Oidor en su casa la dicha Audiencia y si saben que si de otra manera se hiciese por toda la Audiencia que no bastaría y que el buen despacho de los negocios se embarazaría y distraería notablemente.

[Al margen: **II descargo**].

---

[195] Quiroga se auxilia de jueces indígenas para estar en condiciones de juzgar adecuadamente, surge así una impartición de justicia mestiza en ciertos casos.

XXVIII. Ítem, si saben que en Valladolid y las otras Audiencias Reales se suelen hacer las semejantes comisiones por no ocuparse toda la Audiencia en pocas cosas a un Oidor y el tal Oidor solo manda libranzas reales, y lo demás que el Audiencia había de proveer y mandar, y así se usa y guarda en ellas y hay minuta de ellos y yo el licenciado Quiroga la tengo, y la mostraré si necesario fuere, que dice para lo cometido a un Oidor la forma que se tiene.

[Al margen: **II descargo**].

XXIX. Ítem, si saben que muchas veces entre los dichos indios se averigua y ha de averiguar la cosa por pequeña que sea por dos y tres nahuatlatos de diversos lenguajes interpretándose el uno al otro y el otro al otro de mano en mano hasta que la cosa viene a declarar al juez por la lengua castellana y que fuera cosa de muy grande cuidado, trabajo y embarazo y ocupación si toda la Audiencia juntamente se hubiera de ocupar en ello.

[Al margen: **II descargo**].

XXX. Ítem, si saben que era casi indeseable, según los otros grandes negocios, el haber poder desembarazar ni despachar en cosas tan embarazosas y tan menudas y tan de poca importancia, y que de habérseles dado a los dichos indios la dicha audiencia, cada Oidor en su casa, donde los dichos acudían por la dicha comisión y sin llevárseles por ello costas ni derechos algunos y querido tomar este trabajo sin interés alguno, han sido en ello Dios y su Majestad muy servidos, y los indios muy aprovechados y animados en los dichos dos servicios de Dios y de su Majestad, y de haberles platicado y dado en ellas a entender y discernir lo justo de lo injusto y lo piadoso de lo cruel y lo bueno y honesto de lo malo y tirano y en habérselo dado a conocer como mejor se ha podido, se van dejando después acá de muchas de sus tiranías e ignorancias e iniquidades y van cobrando buenas y razonables costumbres como ha sido no venderse como solían, sino alquilarse entre sí sus obras a tiempo cierto y limitado y por cierto y por moderado precio, lo que ni sabían ni entendían ni solían hacer, y se justifican y hay muchas cosas que no solían hacer ni sabían qué cosa era, como después acá lo saben y entienden muy bien y lo ven y conocen y se aprovechan de ello por muy bueno y provechoso a ellos y a todos.

[Al margen: **II descargo**].

XXXI. Ítem, si saben que el favor que a los dichos indios se les habrá dado por nosotros, habrá sido y es, el que se suele y debe dar por semejante Audiencia Real, y por los ministros de ella a miserables[196] personas como los dichos naturales lo son, y si saben que los dichos naturales no solamente son gente miserable pero aún misérrima y sin defensa ni resistencia alguna y también porque es muy cierto que se ganará más a la larga conservándolos, que a lo corto consumiéndolos y acabándolos.

[Al margen: **II descargo**].

---

[196] Miserables: muy pobres, desdichados, desafortunados, ser infelices.

XXXII. Ítem, si saben que la dicha audiencia particular [que] en nuestras posadas se hacía, era y fue solamente entre indios unos con otros y no en caso en que interviniese ni tocase a español, porque aquello que a ellos tocaba, de todo se hacía relación en el Acuerdo, y ahí se proveía y determinaba conforme a justicia, porque si otra cosa fuera no pudiera ser menos sino que los testigos lo supieran y porque lo veían pasar así como dicho es en esta pregunta.

[Al margen: **XXVI descargo**].

XXXIII. Ítem, si saben que en la provincia de Mechuacán, hasta que allí por mandado y comisión de la dicha Audiencia, yo, el dicho licenciado Quiroga fui, siempre se estaban los naturales de la dicha provincia bestiales e ignorantes en el conocimiento de Dios nuestro Señor y de su Majestad, y salvajes en su manera y atavío y después que allí fui al dicho mando y les hablé de parte de la dicha Audiencia y di a entender las cosas del servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad, luego se cubrieron y honestaron y trajeron y entregaron ellos mismos sus ídolos, que hasta entonces habían tenido secretos y encubiertos, y destruyeron sus idolatrías y entendieron las cosas como debían y se comenzaron a casar a ley y ha bendición, como lo manda la Santa Madre Iglesia, y entrar a la iglesia las mujeres [con] las cabezas cubiertas, y concurren con mucha gente a la Doctrina Cristiana y a los sermones y misas, y a recibir el santo bautismo los que no son cristianos; mucha parte y causa de lo cual ha sido el Hospital de Santa Fe que allí dejé fundado, donde no solamente los de la comarca, pero aún muchos chichimecas que nunca fueron ganados ni conquistados, de poco acá son venidos allí al buen olor de la bondad y piedad cristiana que allí han visto y oído decir con sus hijos y mujeres, dejando su vida salvaje y se están allí poblados y se bautizan y casan a ley y bendición y sirven y alaban a Dios y reconocen a su Majestad por su Rey y Señor, cómo todo lo susodicho es, [y] es público y notorio entre las personas que de ello tienen noticia en la dicha provincia.

[Al margen: **XXVI descargo**].

XXXIV. Ítem, si saben que no menor servicio se haya hecho a Dios y a su Majestad en la fundación de este otro Hospital de Santa Fe de México, porque allí también se curan los enfermos y se entierran los muertos de la comarca y se recogen los perdidos, desabrigados, y peregrinos indios y se casan los huérfanos y se bautizan los infieles y se doctrinan y enseñan los ignorantes y se alumbra toda la sierra comarcana, que por otra vía tenía malo y tardío el remedio y se excusan y remedian muchas fuerzas, robos y agravios que se hacían a los que por allí pasaban y concurren, de donde tarde o malo nunca concurrieran, muy voluntaria y devotamente a oír los sermones, misas y oraciones y oficios divinos y de donde en fin se hacen y ejercitan todas las obras de misericordia espirituales y corporales y donde también al buen olor de semejantes obras cristianas también y de la misma manera los comarcanos descubrieron de su libre y agradable voluntad sus ídolos que tenían enterrados y encubiertos hasta entonces, que los sacaron de su tierra y los entregaron a los moradores del dicho Hospital de Santa Fe donde se quemaron, y yo el dicho licenciado

Quiroga los vi a algunos de ellos, y a la Audiencia le constó de ello, a la sazón que aconteció y de donde también han extirpado otras muchas idolatrías y borracheras de toda aquella sierra comarcana de donde había muchas, digan lo que saben acerca de esto y lo que supieron.

[Al margen: **XXVI descargo**].

XXXV. Ítem, si saben que allí en el dicho hospital dicen las fiestas, misas cantadas y oficiadas de canto llano por los mismos indios de él y todas las otras oras[197] del día y de la noche y entre semana las dicen rezadas en tono y concurre mucha gente de la comarca, y se bautizan los que no son cristianos, con las solemnidades y ceremonias de la iglesia y se confirman y confiesan y casan y se administran los otros sacramentos, y se ejercitan las obras de misericordia como está dicho y se les leen a estudiantes que allí hay entre ellos, que son personas apacibles, lecciones de gramática por un fraile religioso[198] muy buen teólogo y letrado que allí reside por servir a Dios en ello; también se enseñan a leer y escribir muchos niños, y otros a cantar para oficiar los oficios divinos, y todos toman y deprenden buena policía, y demás de esto se enseñan allí niños de diversos lenguajes, pobres y huérfanos, de partes remotas donde se les da todo lo que han menester por amor de Dios y para que después de bien enseñados en aquesto y buenas costumbres vayan a doctrinar cada cual a los de su natural lengua y patria. Y si saben que el Obispo de México ha tenido y tiene noticia del dicho hospital, y por ser la obra tal lo ha loado y animado.

[Al margen: **XXVI descargo**].

XXXVI. Ítem, si saben, etcétera, que demás y allende de esto en los dichos hospitales y en cada uno de ellos se ha guardado y guarda tanta honestidad y limpieza que parece bien en ello ser obra de solo Dios y no de los hombres, porque si otra cosa fuera no pudiera ser menos, sino que los testigos lo supieran y entendieran.

[Al margen: **XXVI descargo**].

XXXVII. Ítem, si saben que en aquestas obras de los dichos pueblos hospitales y para la sustentación de los moradores de ellos y para que en ellos se ejerciten y haya todo lo susodicho, yo el dicho licenciado Quiroga he gastado y tenido por bien de gastar, viendo el gran fruto y buen olor y ejemplo que de ellas procede en toda la tierra entre los dichos naturales, cuanto pudiera ahorrar y hubiera ahorrado del salario que su Majestad me ha dado, del cual solamente he tomado el mantenimiento ordinario de cada día, y esto por solo servir a Dios y a su Majestad en ello y descargar en parte las conciencias de todos y la mía con ellas sin otro interés alguno.

[Al margen: **XXVI descargo**].

---

[197] Oraciones que se decían en las horas canónicas.

[198] El agustino fray Alonso de Borja.

XXXVIII. Ítem, si saben que las familias[199] y edificios de Santa Fe que los indios de México y Santiago dicen que hicieron, son humildes y de muy poco costo y casi no demás que sus propias casas, aunque tiene mejor manera y parecer la iglesia y ermita, son también de muy poca costa, y muy pequeña la ermita que dizque está cabe[200] la fuente, y la iglesia no se hizo, sino remendóse[201] sobre cierto edificio que allí estaba hecho, que yo compré con la estancia donde está asentado el dicho hospital.

XXXIX. Ítem, si saben que para los dichos edificios y obras de la dicha ermita e iglesia y familias se les dio lo siguiente:

Primeramente doscientas fanegas o cargas de cal que les dio el Presidente, Obispo de Santo Domingo para la dicha obra.

Ítem, demás y allende de estas otras muchas cargas de cal que se les dieron para la dicha obra, y digan y declaren los testigos qué tanto fueron y qué tantas mantas costaron.

Ítem, demás y allende de lo susodicho se les dieron para la dicha obra ladrillos, digan los testigos qué tantos fueron y qué tantas mantas costaron.

Ítem, demás y allende de lo susodicho se han comprado para la dicha obra mucha madera, digan los testigos qué tantas mantas para ello se han dado.

XL. Ítem, si saben que demás de lo susodicho se les daba también maíz para comer cuando lo pedían.

XLI. Ítem, si saben que demás de lo susodicho también ayudaban y ayudaron en la dicha obra indios, vecinos y moradores del dicho hospital que traían y llevaban la arena y piedra y hacían y traían adobe y otras cosas necesarias para la obra.

XLII. Ítem, si saben que demás y allende de lo susodicho también los indios de Xarataco[202] ayudaron en la dicha obra y se les dio por lo que hicieron cuatro cargas de mantas de Cuernavaca, como parece por esta carta de pago, firmada del naguatato ante quien se pagaron, que será mostrada a los testigos y se presenta con este interrogatorio.

XLIII. Ítem, si saben que también, que también los indios de Tezcuco y Coatepeque, por una familia que allí hicieron se les dio cuatro cargas de mantas de Cuernavaca, como consta por esta carta de pago firmada del naguatato que lo concertó y ante quien pasó de que se hace presentación para mostrar a los testigos.

XLIV. Ítem, si saben que por la parte que hicieron los dichos indios de México y Santiago se les dieron doce cargas de mantas de Cuernavaca muy buenas, como ellos lo confiesan en las averiguaciones.

---

[199] Se recuerda que Quiroga llamaba «familias» a los edificios donde habitaban varios integrantes de un mismo grupo familiar: padres, hijos, hijos con sus esposas, sus hijos etc.

[200] Cabe: cerca.

[201] Reconstruyó.

[202] Xalatlaco.

XLV. Ítem, si saben que [a]demás y allende de esto, hay un testimonio hecho ante el Presidente y Oidores en mi ausencia, en que confiesan de su libre voluntad que por Dios y por causa de piedad y por ser para hospital y para sus deudos y naturales lo hicieron, y que la paga de ello no la querían de mí sino de solo Dios, por quien lo hacían, y que ellos están contentos y pagados, y si saben que por mayor descargo de mi conciencia aunque no se les debía, les di la dicha paga, que atento lo susodicho es sobrada.

XLVI. Ítem, si saben que los dichos indios tienen costumbre cuando hacen algunas obras de llevar los materiales a ellas, y no aprovecha avisarles que no los lleven porque como lo tiene ya en costumbre, y que cada día vayan unos y se remiten otros, es imposible avisar a todos, y así sin ser menester los llevarían y podrían haber llevado y sin culpa mía.

XLVII. Ítem, si saben que también se les pagó lo que los indios hicieron en las casas del Audiencia que son de su Majestad en mí aposento, no embargante que ellos eran obligados a lo hacer pues por ello se les remiten los tributos y hasta las plantas de los jardines, y digan lo que por ello se pagó y si saben que antes que se hiciese la dicha obra en el dicho aposento, era enfermo y casi inhabitable y después quedó bueno.

XLVIII. Ítem, si saben que Jerónimo López, testigo de la pesquisa secreta, lo que dice que los indios de México y Santiago deshacían de la cerca de Chapultepeque y llevaban, y llevaban la piedra y adobes a Santa Fe, era él el que la deshacía para hacer una su estancia que tiene junto allí y por ello fue en esta manera por el cabildo de esta ciudad reprehendido.

XLIX. Ítem, si saben que estas dos obras de los dichos hospitales y la de la dicha Audiencia, para entre los indios como dicho es [y] se cometió a cada uno de nosotros, han sido y son las dos obras mejores que se pudieron hacer, ni pensar ni inventar al propósito de esta tierra y para la instrucción de los naturales de ella en buena policía y costumbres y conversación, según que lo requieren y han menester y causa y ocasión de más y mayores bienes que aquí se podrían decir y de muchos y muy fieles y muy provechosos avisos, así para con su Majestad y señores de su Real Consejo de Indias como para la misma Audiencia y Oidores y de quien gobierna y ha de gobernar la tierra, porque de allí se coligieron y procedieron, como consta y podría constar, por lo que yo el dicho licenciado Quiroga reduje en escrito para instrucción mía y de quien más o más los quisiere ver y vistos ver, y vistos pareciera por ellos no ser esto ajeno de verdad, ya que esta pregunta no quiere más preguntar ni probar, mas de decirla y dejar a Dios por testigo y juez de ella, que sabe la verdad y no se le encubre nada.

[Al margen: **X Descargo**].

L. Ítem, si saben, etcétera, que el Obispo de Santo Domingo, Presidente que fue de esta Real Audiencia, era persona que por decirle que se había de escribir a su Majestad no se había de enojar, porque era persona muy templada, temeroso de Dios, gran cristiano servidor de su Majestad a las derechas, celoso de justicia, afable y comunicable a todos, gran gobernador, famoso letrado, recto juez, persona de gran ejemplo y vida.

LI. Ítem, si saben que durante el tiempo que tuvimos los dichos cargos y oficios, que por su Majestad nos fueron encomendados, siempre usamos de ellos bien y derechamente guardando su Real servicio y el bien común de la tierra y el derecho a las partes, igualmente sin parcialidad ni incitación de personas y con mucha limpieza, y con aquella diligencia que a nosotros ha sido posible, y con las otras [ca]lidades y buenas maneras que en todo buen juez se requieren.

LII. Ítem, si saben que no solamente no habemos sido parciales, pero quitado las que había que no eran pequeñas ni poco dañosas.

LIII. Ítem, si saben que a causa de estar esta tierra al tiempo que a ella con los dichos cargos venimos [hallamos] en mucho desorden y parcialidades y pasiones y las Residencias que se tomaron en esta Nueva España y en cumplir las Instrucciones de su Majestad y en hacer la discreción[203] y división de los corregimientos y crear los corregidores en ellos y en la discreción de la tierra y asiento en las cosas del Estado del Marqués, y otros muchos negocios tuvimos tanto en que entender, así antes que el Presidente y Obispo de Santo Domingo viniese, como después, que nos acontecía estar en ello todo el día con su noche, salvo las horas de comer y cenar y dormir y salir casi a las medias noches, muchas veces, y si saben que este trabajo nos duró gran tiempo, y después siempre habemos tenido muchas y muy grandes ocupaciones a causa de ser la tierra y gobernación de ella muy extrañas, y dificultosas de entender y de acertar y muy peligrosas para las errar como cosas que conciernen a un Estado, todo de un Nuevo Mundo tal y tan grande como este y para haber de entender de necesidad los que la gobiernan en todo, así espiritual como temporal, y concertarlo y ordenarlo todo, unas veces como apóstoles de la tierra y otros como aquellos que han tenido las veces y lugar de su Majestad que es Apóstol y Rey verdadero de ellos.

LIV. Ítem, si saben que la gobernación y administración de justicia en nuestro tiempo se ha hecho atento lo que en ello se debe atender y mirar, y las calidades, circunstancias y particularidades que han tenido, y la calidad y extrañeza de la tierra ha sido tal y tan de admirar, que ha sido más guiada por mano de solo Dios que por otras fuerzas humanas, porque las nuestras en la verdad confesamos no bastaban, si así no fuera hacer lo que se ha hecho, asosegado, plantado, edificado y en parcialidad y otros vicios destruidos.

LV. Ítem, si saben que aunque haya sido más y mayor en nosotros el celo y deseo que las obras que dicho habemos en todo lo que así ha sido [en] servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad y por el bien común de la tierra y de la conservación y buena conversión de ella.

LVI. Ítem, si saben que en todo y por todo habemos tenido y se ha conocido en nosotros una muy buena y aparejada voluntad y deseo de acertar y no errar, que montan en valor tanto en el juez como la misma justicia.

---

[203] Descripción.

LVII. Ítem, si saben que todo lo susodicho y cada una cosa y parte de ello sea así verdad como está dicha y de ello pública voz y fama entre las personas que de ello tiene noticia.

[Al margen: **II segundo descargo**]

LVIII. Ítem, si saben que lo que por comisión de esta Real Audiencia, así según y cómo dicho es, en las preguntas veinte y cinco hasta la treinta y dos antes de ésta, por un Oidor se entendía era por concordia y obediencia y por darles doctrina y no por sentencia otra ni determinación alguna, porque si de otra manera fuera, no pudiera ser menos sino que los testigos lo supieran y así es público y notorio entre las personas que de ello tienen noticia.

[Juramento de los testigos presentados por los Oidores para su descargo]

Y después de lo susodicho, en la Ciudad de México en once días del mes de abril del dicho año de mil y quinientos y treinta y seis años, ante el señor licenciado Loaysa, Oidor y juez de Residencia y por ante mí el dicho escribano, pareció presente el dicho Alonso de Paredes en el dicho nombre y presentó ante su merced por testigo a Fernando de Elgueta[204] vecino de la dicha ciudad, para la probanza que los dichos sus partes en descargo de los cargos que por su merced les fue dado, quieren hacer de que están recibidos a prueba y pidió a su merced que así a él como a los demás testigos que en la dicha causa presentare, sean examinados y preguntados por las preguntas del interrogatorio para que fueron presentados, [y] que él tiene presentado ante su merced; y luego el dicho señor licenciado hubo por presentado al dicho testigo sobre la dicha razón, del cual tomó y recibió juramento en forma debida de derecho por Dios y por Santa María y por las palabras de los santos cuatro evangelios, doquier que más largamente están escritos, poniendo la mano derecha corporalmente sobre la señal de la cruz, so cargo del cual le fue encargado que diga y declare verdad de todo lo que en este caso sobre que es presentado por testigo supiere, y si así lo hiciere Dios nuestro Señor le ayudase en este mundo al cuerpo, y en el otro al ánima donde más había de durar, y lo contrario haciendo él, se lo demandase mal y caramente como a mal cristiano que a sabiendas se perjura y jura su nombre en vano, y a la confesión y recibimiento de él, dijo sí juro y amén, y lo que dijo y depuso va adelante, siendo preguntado y examinado por el tenor de las dichas preguntas.

Y después de lo susodicho, en doce días del dicho mes y año, ante el señor licenciado, y por ante mí el dicho escribano, pareció presente Alonso de Paredes en el dicho nombre, y presentó por testigo en la dicha razón a Lope de Saavedra, vecino de esta ciudad del cual el señor licenciado tomó y recibió juramento en forma debida de derecho según de suso, y lo que dijo y depuso va adelante.

---

[204] Hernando o Fernando de Argueta o Elgueta, Algueta, Elgüeta, Ergueta etc.

Y después de lo susodicho, en diez y nueve días del dicho mes de abril y del dicho año, ante el señor licenciado y por ante mí el escribano, pareció presente el Alonso de Paredes en el dicho nombre y presentó por testigos en la dicha razón a Lope de Saavedra, [sic][205] vecino de esta ciudad y a Juan Siciliano, vecino de esta ciudad del cual el señor licenciado tomó y recibió juramento en forma debida de derecho según de suso, y lo que dijo y depuso va adelante.

Y después de lo susodicho, en veinte días del mes de abril y del dicho año, ante el dicho señor licenciado y por ante mí el dicho escribano pareció presente Alonso de Paredes en el dicho nombre y presentó por testigo en la dicha razón a Miguel Díaz de Aux vecino de esta dicha ciudad, del cual el señor licenciado tomó y recibió juramento en forma según de suso, y lo que dijo y depuso va adelante.

Y después de lo susodicho, en veinte y un días y año, ante el señor licenciado y por ante mí el escribano pareció presente el Alonso Paredes y presentó por testigo en la dicha razón a Martín de Calahorra, vecino de esta dicha ciudad del cual el señor licenciado recibió juramento en forma debida de derecho según de suso, y lo que dijo y depuso va adelante.

Y después de lo susodicho, en veinte y dos días del dicho mes y año, ante el señor licenciado y por ante mí el escribano pareció presente el Alonso de Paredes y presentó por testigo en la dicha razón a Juan Méndez y Pedro Sánchez, vecinos de la Villa de San Ildefonso de la Provincia de las Zapotecas, y a Juan Esteban Colmenero, vecino de la ciudad de Antequera y a Juan de Peñalver, así mismo vecino de la dicha ciudad, y al bachiller Alonso Pérez vecino de esta Ciudad de México de los cuales y de cada uno de ellos el dicho señor licenciado tomó y recibió juramento en forma debida de derecho según derecho, y lo que dijeron y depusieron va adelante.

Y después de lo susodicho, en veinte y cuatro días del dicho mes de abril, pareció presente Alonso de Paredes ante el señor licenciado y en presencia de mí el dicho escribano y presentó por testigos para en la dicha razón al bachiller Juan de Ortega y a Pedro de Bazán vecinos de esta dicha ciudad, de los cuales fue recibido juramento en forma según derecho por el señor licenciado, y lo que dijeron y depusieron cada uno de ellos por sí y sobre sí, secreta y apartadamente va adelante.

Y después de lo susodicho, en veinte y seis días del mes de abril y año, ante el señor licenciado y en presencia de mí el escribano pareció presente Alonso Paredes y presentó por testigo en la dicha razón a Bartolomé Alguacil[206] vecino de esta ciudad del cual fue recibido juramento en forma según de suso por el dicho señor licenciado, y lo que dijo y depuso va adelante.

Y después de lo susodicho, en diez y siete [sic][207] días del mes de abril y año, pareció presente Alonso de Paredes ante el señor licenciado y en presencia de mí el escribano y presentó por testigo para en la dicha razón a Diego de Rivera vecino de

---

[205] Ya está presentado y jurado.

[206] Su nombre era Bartolomé y apellido Alguacil.

[207] Debe ser 27 de abril.

esta dicha ciudad y a Francisco de Castilleja, vecino de la Ciudad de Mechuacán de los cuales y de cada uno de ellos el señor licenciado recibió juramento según de suso, y lo que dijeron va adelante.

Y después de lo susodicho, en veinte y ocho días del dicho mes y año, ante el señor licenciado y en presencia de mí el escribano pareció presente Alonso de Paredes en el dicho nombre y presentó por testigos a Francisco de Herrera y a Bernardino de Santa Clara y a Suero Esturiano[208] vecinos de esta ciudad, de los cuales fue recibido juramento en forma según de suso y lo que dijeron y depusieron va adelante.

Y después de lo susodicho, en veinte y nueve días del dicho mes de abril y año, pareció presente Alonso de Paredes ante el señor licenciado y en presencia de mí el escribano, presentó por testigos a Isidro Moreno vecino de esta ciudad y a don Diego Tlauilotecal, Principal del barrio de San Juan de esta ciudad, y a don Pablo, gobernador de México, de los cuales y de cada uno de ellos fue recibido juramento en forma debida de derecho según de suso por el señor licenciado, y lo que dijeron y depusieron va adelante.

Y después de lo susodicho, en treinta días del dicho mes y año, pareció presente Alonso de Paredes ante el señor licenciado y en presencia de mí el escribano presentó por testigos en la dicha razón a Alonso Dávalos y don Ramiro y don Francisco, y don Francisco, hermano de don Pedro, gobernador de la Provincia de Mechuacán, naturales de la Ciudad de Mechuacán y a Miscoatlayolotla, principal del barrio de Santiago de esta Ciudad de México, de los cuales por el señor licenciado fue recibido juramento en forma debida de derecho según derecho y siendo preguntados por lengua de Diego Becerra, intérprete, y lo que dijeron y depusieron va adelante.

Y después de lo susodicho, en cinco días del mes de mayo y del año de mil y quinientos y treinta y seis años, ante el señor licenciado y en presencia de mí el escribano pareció presente Alonso de Paredes y presentó por testigo en la dicha razón a Manuel Flores, deán de la Santa Iglesia de México del cual el dicho señor licenciado tomado, recibió juramento en forma según de suso, y lo que dijo y depuso va adelante.

Y después de lo susodicho, en seis días del mes de mayo y del dicho año, pareció presente Alonso de Paredes y presentó por testigos en la dicha razón a fray Luis de Fuensalida y a fray Francisco de Soto, y fray García de Cisneros, y fray Antonio de Ciudad Rodrigo, de la Orden del Señor San Francisco y a Alonso de Paz, escribano de su Majestad, y a Rodrigo Calderón y a Francisco Alonso, y Alonso Rodríguez, clérigo y a Pedro García León de los cuales y de cada uno de ellos el señor licenciado tomó y recibió juramento de los religiosos poniendo la mano en el pecho, y de los legos según de suso, y lo que dijeron y depusieron va adelante.

Y después de lo susodicho, en ocho días del dicho mes y año, pareció presente Alonso de Paredes y presentó por testigos en la dicha razón a Rafael de Cerbanes[209],

---

[208] O Suero Asturiano.

[209] Dr. Rafael de Cervanes.

Provisor, y a fray Juan de Zumárraga, Obispo de esta Ciudad de México, y a fray Francisco de Bolonia, y a fray Juan de San Miguel, y a Francisco Téllez, y a Arias Girón, y a Diego Becerra[210], y Andrés Juárez, y a fray Juan de San Román, y a fray Alonso Borje[211], y a Francisco de Carvajal[212], de los cuales el señor licenciado recibió juramento según de suso y lo que dijeron y depusieron va adelante.

Y lo que los dichos testigos y cada uno de ellos dijeron y depusieron por sí y sobre sí, secreta y apartadamente es lo siguiente:

Testigo. Fernando de Argueta[213] vecino de la Ciudad de los Ángeles y corregidor por su Majestad en la Ciudad de Tlaxcala y su partido, testigo presentado en la dicha razón habiendo jurado según derecho y siendo preguntado al tenor de las dichas preguntas dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos desde que vinieron por Oidores a esta Nueva España.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años y que no es pariente ni enemigo ni le empecen las demás preguntas y que venza quien justicia tuviere.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que sabe [a]cerca de la pregunta, es que vio este testigo cómo los dichos licenciados Salmerón y Ceynos entendían en tomar cuenta a Jorge de Alvarado, tesorero que fue en esta Nueva España y que en esto les vio cierto tiempo ocuparse, no sabe qué tanto tiempo y que oyó decir que le había hecho cierto alcance en las cuentas y esto sabe de esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que sabe de esta pregunta es que de quince años a esta parte este testigo conoce al dicho Juan de Burgos en esta Nueva España y que en todo este tiempo le ha visto estar soltero y no tener mujer alguna en estas partes y que si la tuviera este testigo lo supiera y se hubiera publicado, antes este testigo oyó decir que la tenía en las Islas de Canaria y que como a tal hombre soltero le ha visto vivir.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que a lo que este testigo ha visto y alcanzado a saber acerca de lo en la pregunta contenido, es que después que los dichos Oidores vinieron a esta Nueva España que ha habido mucho recogimiento y miramiento acerca de lo en la pregunta contenido y que según público y notorio, está muy reformada la dicha ciudad y las otras ciudades de esta tierra y de cada día se va reformado en este caso.

---

[210] Diego Vezerra dice en el texto.

[211] Es fray Alonso Borja encargado de Santa Fe de México.

[212] Francisco de Carabajal o Carvajal.

[213] Fernando o Hernando de Elgueta, Argueta, Ergueta, etc. Fue encomendero de Tepalcatepec en Michoacán.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que sabe de este caso es que el dicho pueblo de Totolapa que solía tener el Marqués del Valle se puso en corregimiento y cabeza de su Majestad, como hoy día lo está, y lo vio este testigo que otros muchos pueblos de esta Nueva España se pusieron en cabeza de su Majestad y que cree y tiene por cierto que como personas celosas del servicio de su Majestad y del acrecentamiento del patrimonio Real, [y que] todos los pueblos que vinieron a su noticia, que los tenían algunas personas con títulos ilegítimos, los pusieron en corregimiento y que esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta, dijo que este testigo tiene noticia de los indios de estas partes como persona que los ha visto y tratado, así a los de esta Nueva España como de las Islas y Tierra Firme y que tiene por incierto poder alcanzar a saber sus posibilidades y haciendas por lo que dice la pregunta, y por lo que este testigo ha visto por experiencia de treinta años a esta parte en todas las partes que dicho tiene y lo demás que dice en la pregunta, es verdad que muelen a manos el pan que han de comer y se echan en petates y traen cubiertas sus mantillas y por su encogimiento y encerramiento no se alcanza [a saber] lo que tienen, especialmente en sus casas, que son enemigos que ningún español entre en sus casas y lo tienen mucho a mal.

VII. A la séptima pregunta, dijo que la non sabe, más de haber oído decir que no les dan salario de los dichos cargos contenidos en la pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que lo que sabe de la pregunta, [es] que conoce al dicho Pedro de los Ríos y le tiene este testigo por caballero y persona muy honrada y lo conoció ser alcalde ordinario en esta Ciudad de México, [y] que se dan los dichos cargos a personas semejantes, y haber oído decir que el dicho Pedro de los Ríos tiene minas y esclavos, y que cree que sí alguna cosa fuera a su cargo la entregara y no haría cosa que no debiese.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que sabe de esta pregunta es conocerle al dicho Robles, y tenerle por persona honrada e hidalgo, y que sabe que está casado con una mujer que se decía María de Vera, y esto sabe de esta pregunta.

X. A la décima pregunta, dijo que lo que sabe de esta pregunta es conocer al dicho Martín de Berrio del tiempo contenido en esta pregunta, poco más o menos tiempo y tenerle por hombre honrado y según público y notorio ser casado en esta ciudad y este testigo por tal le ha tenido y visto hacer vida maridable con su mujer y que tiene dos hijas casadas, la una con Juan de Cuéllar, conquistador y la otra con el bachiller de la gramática, el cual este testigo tiene por útil y necesario en esta ciudad y a ambos dos los tiene por personas muy honradas, y que al dicho bachiller le tiene por útil y necesario, porque muestra la gramática, así a hijos de españoles como a mestizos y que no hay otro que este testigo conozca en la tierra que los amuestre y además que ha oído decir que el señor Virrey le proveyó de un corregimiento.

XI. A las once preguntas, dijo que este testigo no se acuerda conocer al dicho Juan García y que lo demás en la pregunta contenido, es verdad que los paños que se traen a esta Nueva España se traen tundidos y aparejados para que se haga ropas de ellos y

este testigo ha visto algunas veces que sin hacerles más beneficio de como los sacan de los mercaderes, los sastres lo cortan, y así lo ha hecho este testigo.

XII. A las doce preguntas, dijo que este testigo conoce al dicho Antonio Ortiz de obra de año y medio a esta parte, y que este testigo le conoce por persona hábil y suficiente y ha oído decir que es casado, y que lo demás contenido en la pregunta que lo non sabe.

XIII. A las trece preguntas, dijo que lo que sabe de esta pregunta es que la Ciudad de Uchichila[214] es cabecera de toda la Provincia de Mechuacán y así ha sido público y notorio y por tal le ha tenido este testigo y que es verdad que en ella ocurren muchos españoles que van y vienen por la dicha ciudad a causa de ser camino pasajero, y así mismo residen en ella algunos españoles, y que es público y notorio que en la dicha provincia y comarca se han descubierto minas y que le parece a este testigo que a causa de ocurrir por aquella provincia se le había de suceder excesos y delitos y que esto sabe de esta pregunta.

XIV. A las catorce pregunta, dijo que a lo que a este testigo la parece, ha sido por lo contenido en la pregunta antes de ésta cómo en esta es muy convenible y necesario que se provea en la dicha Ciudad de Mechuacán por corregidor tal persona como la pregunta dice, porque es público y notorio en esta tierra que la dicha provincia es mucha cosa y que se suceden muchas cosas para que se determine por persona sabias y de experiencia.

XV. A las quince preguntas, dijo que este testigo conoce al licenciado Benavente y le ha visto y ve abogar en esta Real Audiencia y que le ha tenido y tiene por persona muy honrada y letrado, y hábil y suficiente para lo que dice la pregunta y que es público y notorio que es casado con una hija del licenciado Medina, Fiscal, y que esto responde a la pregunta y que le parece que concurren en él todas las calidades que se requieren para que pueda tener y le sea dado cualquier cargo que le sea encomendado.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que este testigo conoce al dicho Juan de Sandoval y que ha oído decir por público y notorio que es caballero hijodalgo y este testigo le tiene por tal y por persona honrada y hábil y suficiente y cuerdo para que le pudiesen encargar cualquier cargo, no embargante que este testigo no sabe que sea letrado.

XVII. A las diez y seis [sic., diez y siete] preguntas, dijo que así es verdad lo contenido en la pregunta, porque es así público y notorio.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que no sabe más de haber visto y conocido de vista de poco tiempo a esta parte, al dicho Francisco López y por no haber tenido con él conversación ni contratación, no sabe lo demás en la pregunta contenido.

XIX. A las diez siete [sic., diecinueve] preguntas, dijo que lo que sabe acerca de lo en la pregunta contenido es que desde a cierto tiempo que vinieron los dichos Oidores

---

[214] Tzintzuntzan conocida en náhuatl como Uchichila.

pasados fue público y notorio que el dicho Villarroel fue a los reinos de Castilla y estuvo allá cierto tiempo, que a lo que le parece a este testigo fue dos años, poco más o menos, porque este testigo durante este tiempo no lo vio en esta ciudad, hasta ahora que vino el Virrey, puede haber seis meses, poco más.

XX. A las veinte preguntas, dijo que lo que sabe de esta pregunta es que al tiempo que este testigo le proveían de los dichos cargos de corregimientos, mandaban lo que dice la pregunta, y que no consintiesen que tuviesen los frailes cepos ni personas ni que castigasen, y que este testigo como corregidor halló presos ciertos indios ciertas veces y los soltó y quebró las prisiones donde estaban presos y que de esto dio noticia a los dichos Oidores y le respondieron aprobando lo susodicho que había hecho muy bien, y que cree que así lo mandarían a los demás corregidores que proveyeron.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, [y] preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo residió en algunas provincias donde residían frailes y que en ellas ha visto este testigo que los dichos frailes han hecho en los naturales de estas partes mucho fruto y provecho en la Doctrina Cristiana y en esto ha visto que han tenido mucho trabajo y cuidado.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que lo que sabe de esta pregunta es que este testigo ha estado por la comarca del dicho pueblo de Ucelotepeque y que ha oído decir por público y notorio, que el dicho pueblo está en sierras ásperas y que han muerto por aquella comarca españoles y que lo demás en la pregunta contenido que no lo sabe.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que lo que sabe de esta pregunta es que ve contratar los naturales de estas partes con españoles, así en hacer edificios como en otras muchas cosas, y que ante este testigo, como corregidor acudían en de la dicha Ciudad de los Ángeles, acudían algunos indios con contrataciones que hacían españoles y que a este testigo le fue mandado por el Audiencia que las tales contrataciones, porque los indios no fuesen engañados, pasasen ante este testigo como corregidor y ante escribano.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que no sabe lo contenido en la pregunta, más de ver al dicho licenciado Quiroga conocer por sí solo de diferencias de indios y a los demás de los Oidores.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que lo que sabe de lo en la pregunta contenido, [es] haber oído decir a indios naturales de estas partes proveyendo, lo en la pregunta contenido y por ante este se han tratado algunos pleitos sobre lo que dice la pregunta, y se averiguó venderse indios por cinco y seis mantillas que es moneda que corre entre ellos y aún por un perrillo se averiguó haberse vendido, y que este testigo le preguntó que por qué se había vendido por un perrillo, dijo que por dar un convite a parientes suyos, y que esto sabe de esta pregunta.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que se remite a los capítulos que dice la pregunta, y que lo demás en ella contenido, a este testigo le parece que si los dicho negocios de indios se hubieran de despachar por toda la Audiencia que fuera [in]cumplir los otros negocios que en ella ocurrían entre españoles y otras personas.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que no la sabe.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que este testigo muchas y diversas veces ha visto que para interpretar lo que algunos indios quieren decir o pedir suele intervenir una o dos y tres lenguas, por la diversidad de las hablas que hay en estas partes y que le parece, como dicho tiene, que si toda la Audiencia se hubiera de ocupar en cosas livianas que los indios pedían, fuera grande embarazo y compasión de ella, porque este testigo como persona que ha conocido de pleitos entre indios y más, querría oír los pleitos de españoles que no uno de indios, porque nunca acaban y traen mil cautelas, y esto sabe de esta pregunta.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que lo que sabe de esta pregunta es que por negocios que ocurrían en la dicha Audiencia le parece que fuera cosa muy embarazosa entender toda la Audiencia en las cosas de los indios, y que de haber entendido cada uno de los dichos Oidores por sí en sus diferencias y debates de entre los naturales si viere este testigo que de ello llevasen derecho alguno, Dios Nuestro Señor y su Majestad han sido servidos y los naturales aprovechados, y veía este testigo que se les platicaba y daba a entender lo contenido en la pregunta, y que ha visto que [de] las muchas tiranías que solía haber entre ellos, iban tomando buenas costumbres y restituyendo lo que tenían mal tomado, porque ante este testigo como corregidor ha acaecido lo susodicho y dicho el tal indio, que porque se había confesado quería restituir lo ajeno, de su voluntad, como buen cristiano.

XXXI. A las treinta y una preguntas, dijo que este testigo veía que los dichos Oidores favorecían a los dichos indios en lo que había lugar, y no consentían que fuesen maltratados, y que es verdad y público y notorio que los dichos indios son personas muy miserables[215] y de poco ánimo y defensa y que es verdad que a la larga conservándolos se ganará más, que a la corta constriñendo, a lo que este testigo le parece, y que el favor que se les ha dado ha sido útil y provechoso, a lo que este testigo ha visto y no demasiado, y que esto sabe.

XXXII. A las treinta y dos preguntas, dijo que así es verdad lo contenido en la pregunta porque así lo ha visto muchas veces.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que no sabe, mas de que cree y tiene por cierto, que [desde] la ida del dicho licenciado Quiroga a la Provincia de Mechuacán se había recrecido mucho provecho a los naturales de ella a lo que toca a la Doctrina Cristiana y a las cosas de justicia.

---

[215] Pobres y desdichados.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que este testigo que ha visto la dicha casa y hospital que dicen de Santa Fe, y que ha oído decir por público y notorio que allí se curan los enfermos y cogen los peregrinos y se bautizan y les administran la Doctrina Cristiana y les dicen los divinos oficios, y que por lo que este testigo vio y ha oído decir, ha tenido y tiene la dicha obra por muy buena y santa y provechosa al servicio de Dios nuestro Señor y bien de los naturales de estas partes.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que todo lo contenido en esta pregunta ha oído decir público y notorio.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta y que no ha oído decir otra cosa en contrario.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que ha oído decir lo contenido en la pregunta a que el dicho licenciado ha gastado lo que tenía, en la dicha obra, a cuya causa ha oído decir que está necesitado y que así a él como a otros ha oído decir que el dicho licenciado hacía la dicha obra con celo y por el servicio que dice en la pregunta.

XXXVIII. A las treinta y ocho preguntas, dijo que él no sabe, más de ver hecho allí una iglesia con cierto aposento razonable y no de mucha calidad.

XXXIX. A las treinta y nueve preguntas, dijo que no la sabe porque ha residido fuera de esta ciudad.

XL. A las cuarenta preguntas, dijo que ha visto algunas veces lo contenido en la pregunta.

XLI. A las cuarenta y una preguntas, dijo que no la sabe y que se remite a la carta de pago.

XLII-XLIII preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene.

XLIV. A las cuarenta y cuatro preguntas, dijo que se remite al escribano.

XLV. A las cuarenta y cinco preguntas dijo que algunas veces ha visto lo contenido en la pregunta y otras veces no.

XLVI-XLVIII preguntas, dijo que no lo sabe.

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y que es verdad que Dios es buen testigo de todo, así hecho como por hacer, y que no se le puede encubrir nada y que él es el que sabe la verdad de todo.

L. A las cincuenta preguntas, dijo que por tal como la pregunta dice tuvo este testigo al dicho obispo de Santo Domingo y por tal le ha conocido y que no cree que por decirle que se había de descubrir a su Majestad él se enojara ni contradijera.

LI. A las cincuenta y una preguntas, dijo que a lo que este testigo ha visto y conocido, y alcanzado a saber ha visto y conocido que los dichos Oidores han usado y ejercido los dichos cargos y oficios como la pregunta dice, como buenos jueces rectos, celosos del servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad con mucha limpieza y cuidado como se

requería y de quien se podía tomar su ejemplo, así entre los españoles como los naturales por su limpieza y rectitud de jueces y no ha visto otra cosa en contrario.

LII. A las cincuenta y dos preguntas, dijo que este testigo no ha visto que los dichos Oidores ni alguno de ellos, durante el dicho tiempo de sus cargos, hayan tenido parcialidad ni bandos con personas algunas, antes les ha visto usar sus cargos como prudentes y sabios y con mucha paz y concordia y justicia, sosteniendo la tierra en toda paz y quietud evitando, si había, algunas parcialidades, y así es público y notorio.

LIII. A las cincuenta y tres preguntas, dijo que lo que sabe de esta pregunta es que al tiempo que los dichos Oidores vinieron, había algunas pasiones particulares en esta tierra y que así en esto como en lo demás que dice la pregunta, así antes que viniese el Obispo de Santo Domingo como después les ha visto tener mucho trabajo y cuidado en todo lo que la pregunta dice y por ser la tierra nueva y grande y no ha podido ser menos y que así es público y notorio.

LIV. A las cincuenta y cuatro preguntas, dijo que así le parecía a este testigo lo contenido en la pregunta por lo que ha visto en esta tierra, y por lo que ha visto antes de la venida de los dichos Oidores.

LV. A las cincuenta y cinco preguntas, dijo que siempre conoció de los dichos Oidores y de cada uno de ellos el buen celo del servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad, posponiéndolo[216] delante en las cosas que debían de hacer como buenos cristianos temerosos de Dios, a los cuales por tales le ha tenido este testigo.

LVI. A las cincuenta y seis preguntas, dijo que siempre conoció de ellos la buena voluntad que dice que tenían y no otra cosa en contrario.

LVII. A las cincuenta y siete preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta y que así es público y notorio entre las personas que lo saben, como este testigo.

LVIII. A las cincuenta y ocho preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, lo cual es la verdad y a ello se afirma y firmólo de su nombre. Fernando de Ergueta.

Testigo. El dicho Lope de Saavedra[217], vecino de esta Ciudad de México testigo presentado sobre la dicha razón, habiendo jurado según derecho y preguntado al tenor de las dichas pregunta dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos. Preguntado por las generales, dijo que es edad de más de treinta y cuatro años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas y que venza el que tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que no la sabe.

---

[216] Poniéndolo.

[217] Encomendero de Tuxpan, en Veracruz.

III. A la tercera pregunta, dijo que por tal como la pregunta lo dice tiene este testigo al dicho Juan de Burgos, porque no le conoce mujer legítima en esta tierra ni él se la ha visto ni conocido.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que antes que viniesen los dichos Oidores había algunas blasfemias y se decían, y en esto estaba algo la tierra rota, y que después que vinieron estos dichos Oidores no hay tanta disolución y desorden como antes había, y que también fue parte de lo evitar un fray Domingo de Betanzos en sermones, y que esto es lo que sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que él sabe a cerca de lo contenido en la pregunta es que los tenía por celosos de poner en corregimiento todos aquellos pueblos que podrían y estaban y los tenían personas indebidamente, y así lo procuraban y que lo demás que no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que sabe lo contenido en la pregunta porque así lo ha visto por experiencia.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no la sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que este testigo tiene al dicho Pedro de los Ríos por caballero e hijodalgo, persona honrada por lo cual cree que sí algo debiera de penas de Cámara, que lo diera antes que se fuera y que ha oído decir que en las dichas minas tiene una mina y esclavos y que esto sabe de esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que este testigo conoce al dicho Robles y le tiene por hijodalgo porque él es de su tierra y le tiene por persona honrada, y sabe y ha visto que tiene en esta ciudad su mujer, y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

X. A las diez preguntas, dijo que este testigo conoce al dicho Martín de Berrio y le tiene por hombre de bien y que es verdad que tiene dos hijas casadas con las personas que dice la pregunta y que le parece a este testigo que el dicho bachiller por ser el que amuestra la gramática y no haber otro, es útil y necesario en esta ciudad.

XI. A la oncena pregunta, dijo que no la sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que no conoce al dicho Antonio Ortiz y por esto no sabe lo que dice la pregunta.

XIII. A las trece preguntas, dijo que sabe que la dicha Ciudad de Mechuacán es cabecera de que ella provincia y por tal es tenida, y que ha habido, y hay por la comarca minas de oro, y que concurren en aquella ciudad y provincia a lo que dice la pregunta, porque este testigo ha sido corregidor de la dicha ciudad y lo ha visto.

XIV. A las catorce preguntas, dijo que sabe que es necesario que en la dicha ciudad esté por corregidor tal persona, como la pregunta lo dice, porque ocurren allí y de toda la tierra que es mucha, muchos pleitos y diferencias así entre españoles como entre indios.

XV. A las quince preguntas, dijo que este testigo conoce al dicho licenciado Benavente y sabe que es abogado en esta audiencia y este testigo le tiene por buen

letrado, y que es verdad que es casado de poco tiempo a esta parte, y que lo demás que no lo sabe.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que este testigo conoce al dicho Juan de Sandoval que es de la tierra de este testigo, y le conoce por caballero hijodalgo y le tiene por persona muy honrada y cuerda para poder tener cualquier cargo que le fuese dado y dar cuenta de él.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que así es verdad lo contenido en la pregunta porque así lo ha visto este testigo.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que ha[ce] muchos días que conoce este testigo al dicho Francisco López en esta tierra y le tiene por buen mancebo y lo demás no lo sabe.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que sabe y vio este testigo que teniendo los dichos Oidores la gobernación de esta tierra, el dicho Antonio de Villarroel estuvo ausente de esta tierra y se fue a España y le parece que fue año y medio, poco más o menos tiempo.

XX. A las veinte preguntas, dijo que sabe este testigo que por los dichos Oidores se mandaba a los corregidores que proveían, y a este testigo como a uno de ellos, que para lo que dice la pregunta diesen a los frailes favor y ayuda, y que escribiendo este testigo al Presidente cómo los frailes azotaban los indios y los prendían y echaban y los sacaban a hacer autos públicos y manera de justicia, [y] le tornó[218] a escribir una carta, la cual este testigo tiene en su poder, en la cual le mandaba que no permitiese que ninguna persona azotase indio, ni tocase en él si no fuese este testigo, como corregidor que era, haciendo justicia y que así lo hizo este testigo.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que sabe que predican la Doctrina Cristiana y que les amuestran[219] y que no puede ser sino que hagan mucho fruto en la tierra y que lo demás que no lo sabe.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que no la sabe.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que lo que de la dicha pregunta sabe es que los dicho indios tratan y contratan con los españoles, y que siendo este testigo corregidor en la Provincia de Mechuacán, viendo que en algunas contrataciones engañaban a los indios, hizo pregonar que no se hiciese ninguna si no fuese ante él como justicia y que así cree que lo han hecho en la otras partes de esta Nueva España.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que se remite a la comisión que dio la Audiencia para lo que dice la pregunta, y que lo demás que no lo sabe.

---

[218] El Presidente le escribió.

[219] Enseñan.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que sabe que por poco precio se vendían unos indios a otros, por mantillas y frijoles y maíz, porque este testigo se halló algunas veces en la posada del dicho licenciado Quiroga que conocía de lo susodicho, y se averiguó que se vendían por lo que dicho tiene y que de esta manera andaban entre ellos como entre los españoles alquilarse por jornales.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que se remite a los capítulos que llevan los corregidores y en lo demás dice lo que dicho tiene y que si todos hubieren de conocer de lo que dicho tiene se impidieran los despachos y que no se pudiera sustentar y que le parece que se requería que cada uno conociese de las diferencias de los indios.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que no la sabe.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que sabe que veces hay que acaece que para ver o entender lo que los indios quieren y pidieren [ellos] que intervenían una y dos lenguas y más, y que en lo demás dice lo que dicho tiene.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que al parecer de este testigo fue muy necesario y provechoso a los indios que cada Oidor por sí conociese de sus diferencias porque les daban a entender lo que dice la pregunta.

XXXI. A las treinta y una preguntas, dijo que sabe y tiene este testigo a la mayor parte de los indios por pobres y miserables y lo demás que no lo sabe.

XXXII. A las treinta y dos preguntas, dijo que entre indios vio este testigo que se hacía la dicha Audiencia, y entre españoles no la vio hacer y que cree que se hacía lo demás que dice la pregunta.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que sabe que el dicho licenciado Quiroga fue a la dicha Provincia de Mechuacán y que casi cada día les predicaba las cosas de nuestra Santa Fe Católica él mismo, y les daba a entender las cosas del servicio de su Majestad y cómo habían de vivir, y que al parecer de este testigo el dicho licenciado hizo mucho provecho a los naturales de la dicha provincia, porque desde en adelante tuvieron mucha noticia de esta Audiencia y con todas sus necesidades ocurrían a ella y que sabe este testigo y vio que hizo allí un hospital que dicen de Santa Fe donde se recogen pobres y huérfanos y dicen allí sus oraciones, y que tiene este testigo la dicha obra por muy buena para la conversión de los indios y que esto sabe y responde a esta pregunta.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que por tal obra como la pregunta lo dice tiene este testigo la dicha obra y Hospital de Santa Fe por lo que ha visto y porque allí se les diese a los indios los oficios divinos y los cristianan[220] y acogen y hacen lo que más dice la pregunta.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que sabe que en el dicho hospital está un fraile que se dice fray Alonso,[221] y en él este testigo lo ha visto, al cual este testigo lo ha visto que ha hecho y hace las buenas obras que dice la pregunta.

---

[220] Cristianizan.

[221] Fray Alonso de Borja, de la Orden de San Agustín.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que así es público y notorio todo lo que dice la pregunta y que así este testigo lo cree y tiene.

XXXVIII. A las treinta y ocho preguntas, dijo que este testigo ha visto la dicha obra que dicen de Santa Fe y el hospital y familias y que le parece ser obra humilde y buena, y poca costa.

XXXIX. A las treinta y nueve preguntas, dijo que no la sabe más de haber oído decir lo contenido en la pregunta a Arias, criado del dicho licenciado.

XL. A las cuarenta preguntas, dijo que no lo sabe.

XLI. A las cuarenta y una preguntas, dijo que no la sabe, más de haber oído decir lo contenido en la pregunta al dicho licenciado Quiroga

XLII. A las cuarenta y dos preguntas, dijo que no lo sabe y que se remite a la carta de pago y al naguatato.

XLIII. A las cuarenta y tres preguntas, dijo que no lo sabe y que se remite a l o que dice la pregunta.

XLIV. A las cuarenta y cuatro preguntas, dijo que no la sabe.

XLV. A las cuarenta y cinco preguntas, dijo que se remite al testimonio si alguno hay.

XLVI-XLVIII preguntas, dijo que no las sabe.

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que este testigo tiene por buenas obras el hacer de los dichos hospitales y oír a los indios por sí particularmente en su casa por lo que dicho tiene y que lo demás lo remite a Dios Nuestro Señor como la pregunta lo dice.

L. A las cincuenta preguntas, dijo que este testigo tiene al dicho Obispo de Santo Domingo, Presidente que fue de esta Real Audiencia en todo y por todo según y cómo en la pregunta lo dice, y así lo vio este testigo en sus obras y vivir y gobernar y mandar.

LI. A las cincuenta y una preguntas, dijo que sabe lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, porque vio este testigo a los dichos Oidores que han sido [en] usar sus oficios derechamente sin pasión y parcialidad, y que nunca los hombres que han estado en esta Nueva España han sido señores de sus haciendas y casas, como lo han sido después que estos dicho Oidores han gobernado y administrado justicia, por manera que al parecer de este testigo han hecho todo lo que la pregunta dice y no ha visto otra cosa en contrario.

LII. A las cincuenta y dos preguntas, dijo que sabe y vio este testigo que antes que los dichos Oidores viniesen a esta tierra había entre la gente de ellas muchas pasiones

y parcialidades, y que después que ellos vinieron ha visto este testigo que han cesado y no las hay, por haber venido y procurado de los evitar.

LIII. A las cincuenta y tres preguntas, dijo que lo que él sabe acerca de lo contenido en la pregunta, [es] que cuando los dichos Oidores vinieron a la tierra estaba en mucha desorden y parcialidades, como verán por la Residencia de los Oidores pasados a la cual se remite, y que en aquel tiempo les veía [a los actuales] este testigo estar mucho tiempo en Acuerdo, la mayor parte del día y que salían de noche y entendían en la discreción[222] de la tierra porque a este testigo le fue cometido que hiciese la visitación de la Provincia de Teutitán, para enviar a su Majestad y que cita esto, y lo contenido en la pregunta sabe este testigo que hicieron gran servicio a su Majestad porque por tales servidores suyos se mostraban y así lo obraban.

LIV. A las cincuenta y cuatro preguntas, dijo que al parecer de este testigo la gobernación ha sido muy buena y tanto que parece ser por mano de Dios guiada.

LV. A las cincuenta y cinco preguntas, dijo que este testigo de continuo tuvo[223] su intención, y celo de los dichos Oidores, por lo que les ha visto hacer y hablar por muy buena cosa y recta y por buenos jueces y que lo juzgue Dios.

LVI. A las cincuenta y seis preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene, que siempre ha visto en ello muy buena y recta intención y deseo de acertar en lo que debían de hacer y al parecer de este testigo en lo que hacían acertaban.

LVII. A las cincuenta y siete preguntas, dijo que dice, lo que dice lo que dicho tiene y que aquello es público y notorio.

LVIII. A las cincuenta y ocho preguntas, dijo que no la sabe, más de lo que dicho tiene y que siempre ha visto en ellos muy buena y recta intención y deseo de acertar en lo que había de hacer como dicho tiene en que se afirma, lo cual es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre. Lope de Saavedra.

Testigo. El dicho Juan Seciliano[224], vecino de esta Ciudad de México, testigo presentado sobre la dicha razón habiendo jurado según derecho dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoció a los en la pregunta contenidos. Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cuarenta años, poco más o menos, y que no es pariente ni enemigo ni le empecen las demás preguntas generales.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que él sabe acerca de lo en la pregunta contenido, es que ha oído decir que su Majestad cometió las dichas cuentas a los contenidos en la pregunta y que este testigo les vio entender muchas veces en el tomar de

---

[222] Descripción.

[223] Conoció.

[224] Ciciliano, Seciliano, etc. Encomendero de Atitalaquia, actual Estado de Hidalgo.

las dichas cuentas y no sabe el tiempo que se ocuparon, y que no sabemás de lo en la pregunta contenido.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo ha[ce] muchos años que conoce al dicho Juan de Burgos en esta Nueva España y por tal hombre soltero le ha tenido y tiene, y no le ha conocido mujer legítima en esta Nueva España, y si la hubiera tenido este testigo lo supiera u oído y no pudiera ser menos porque ha morado siempre cerca de este testigo.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que después que los dichos Oidores pasados vinieron a esta tierra en lo tocante en la pregunta ha visto mucho recogimiento y miramiento y así es público y notorio.

V. A la quinta preguntado, dijo que no [la] sabe, mas de que el dicho pueblo de Totolapa está en cabeza de su Majestad y en corregimiento y que cree que después [que] lo pusieron en corregimiento no debía de estar contenido en la merced que su Majestad hizo al dicho Marqués y tiene por cierto, [y] lo mismo hicieron en todos los pueblos que vinieron a su noticia, que los tenían algunas personas con título injusto, porque este testigo los tuvo y tiene por tales personas como la pregunta lo dice y vio poner muchos pueblos en cabeza de su Majestad.

VI. A las sexta pregunta, dijo que este testigo tiene mucho conocimiento de los naturales de esta partes por haber diez y ocho años, poco más o menos que está en ellas y que tiene por muy posible y dificultoso poder alcanzar a saber las cosas y tratos de los indios y manera de su vivir y lo que tienen, porque aún este testigo lo ha procurado así en los corregimientos que ha tenido como en otras partes, y nunca lo ha podido alcanzar a saber porque son enemigos que les alcancen a saber sus cosas, y no quieren que las sepan ni lo que tienen, y esto es muy público y notorio en esta tierra.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo que sabe de lo contenido en la pregunta es que este testigo una vez fue proveído por alcalde de las minas de la plata de Teguacán y que al dicho tiempo y sazón que le proveyeron del dicho cargo no le pidieron fianzas ni la dio ni le dieron con el dicho cargo salario alguno señalado, y que de esta manera oyó decir a muchas personas que se acostumbraba hacer con los alcaldes que proveían para las dichas minas y esta era la costumbre que se había tenido y tenía.

VIII. A la octava pregunta, dijo que este testigo conoce al dicho Pedro de los Ríos por persona muy honrada y ha oído decir que es caballero hijodalgo y este testigo le ha visto ser alcalde de esta Ciudad de México y así mismo ha oído decir por público y notorio que tiene en las minas de Zumpango mina y esclavos, y esto sabe de esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que este testigo conoció al dicho Robles y le tuvo y tiene por persona honrada y hombre de bien y que es casado y tiene en esta ciudad su mujer, según público y notorio y se dice María de Vera.

X. A las diez preguntas, dijo que este testigo conoce al dicho Martín de Berrio en estas partes, casi del tiempo contenido en la pregunta a esta parte y que le ha tenido y tiene por persona honrada y le ha visto mantener caballos y traer su persona como hombre de bien, y que es público y notorio que tiene dos hijas casadas en esta ciudad, la una con Juan de Cuéllar que es conquistador y la otra con el bachiller de la gramática, personas muy honradas y le parece a este testigo que el dicho bachiller es muy útil y necesario en esta tierra para el cargo que tiene y porque amuestra la dicha gramática y no hay otra persona que este testigo sepa que la amuestre en esta tierra.

XI. A la oncena pregunta, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que conoce al dicho Juan García muchos años ha, así en esta Nueva España como fuera de ella y es público y notorio que es casado en esta ciudad y que él le tiene por hombre diligente y hábil y por persona bastante, no solamente para ser alguacil de indios, pero aún para corregidor, según los que hay, y para ser alguacil en esta Ciudad de México y para tener cualquier cargo que le sea encargado, y que es verdad que los paños que se traen a esta Nueva España vienen de la manera que dice la pregunta y nunca este testigo los ha visto tundir, antes ha visto que sacándolos de la tienda y poder de los mercaderes y así luego los cortan los sastres y hacen ropas de ellos sin les hacer otro beneficio alguno.

XII. A las doce preguntas, dijo que este testigo ha[ce] muchos días que conoce al dicho Antonio Ortiz y ha oído decir que es casado con una mujer de la tierra y según se han dado a otras personas los dichos corregimientos y este testigo tiene al dicho Antonio Ortiz por persona bastante y suficiente para el dicho cargo de corregidor, porque en esta tierra como no han de conocer los corregidores de causa arduas ni entre españoles, sino entre indios hasta una persona que sea de razón aunque no tenga letras ni sepa escribir [sería corregidor].

XIII. A las trece preguntas, dijo que este testigo tiene a la dicha Ciudad de Mechuacán que por nombre de indios se dice Uchichila por cabecera de aquella provincia y que así lo ha oído decir y que en ella moraba el Señor de toda aquella provincia que era el Cazonzi y que es público y notorio que ha habido en la comarca minas y que ha ocurrido mucha gente a la dicha ciudad y viven en ella españoles, y es camino muy pasajero, que van por la dicha ciudad a muchas provincias, así a Colima como a la Gobernación de Nuño de Guzmán, por lo cual este testigo cree que en la dicha ciudad ocurrían y acaecían delitos y otras cosas.

XIV. A la catorcena pregunta, dijo que este testigo, así por lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta como por lo contenido en esta pregunta [que] le parece que el corregidor que ha de ser en la Ciudad de Mechuacán ha de ser persona honrada y de letras y ciencia para que sepa determinar y hacer justicia como la pregunta lo dice.

XV. A la quincena pregunta, dijo que este testigo conoce al dicho licenciado Benavente de cinco o seis años a esta parte y que es casado en esta ciudad y tiene en ella su mujer y casa y que es abogado en el Audiencia Real, porque este testigo le ha visto abogar y ayudar como letrado en muchas causas y ha oído decir que es muy buen letrado y persona hábil y suficiente y por tal es habido y tenido y este testigo le

tiene, y por persona muy honrada y para dar cuenta de cualquier cargo que le fuese encargado, aunque fuese ser Oidor y esto sabe de esta pregunta y le parece y es la verdad.

XVI. A las diez y siete [sic][225] preguntas, dijo que este testigo ha días que conoce al dicho Juan de Sandoval en esta ciudad y ha oído decir que es caballero e hijodalgo y por tal lo tiene este testigo por persona muy honrada y persona hábil y suficiente para poder tener y usar cualquier cargo que le fuese encargado y esto sabe de esta pregunta.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que es verdad lo contenido en la pregunta porque así lo ha visto este testigo y así es público y notorio y pública voz y fama.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que este testigo conoce al dicho Francisco López por casado y ha más de diez años que está en esta tierra y le tiene por hombre de bien y que para alguacil le sobra habilidad y que esto sabe de esta pregunta.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que teniendo los dichos Oidores la gobernación, vio este testigo que el dicho Villarroel se fue a España y estuvo allá más de dos años, hasta ahora que vino con el señor Virrey.

XX. A las veinte preguntas, dijo que sabe lo contenido en la pregunta, preguntado cómo la sabe, dijo que porque así a este testigo como corregidor [y] como otros corregidores que proveían, vio mandar muchas y diversas veces lo contenido en la pregunta.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que este testigo ha visto que los dichos frailes han trabajado y trabajan mucho en lo contenido en la pregunta y le parece a este testigo, y así es verdad, por lo que ha visto que han hecho y hacen mucho fruto y provecho a los naturales de esta tierra porque les enseñan la Doctrina Cristiana y otras muchas buenas cosas, conforme al uso de Castilla y hay entre ellos ya buenos cristianos, según este testigo lo cree por lo que ha visto.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que ha oído decir que el dicho pueblo está en unas sierras ásperas y que estaba alzado y que habrán muerto a unos de sus amos que los tuvieron y esto sabe de esta pregunta.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que lo que él sabe de la dicha pregunta es haber visto hacer muchas contrataciones como la pregunta lo dice entre indios y españoles delante de la justicia por evitar los fraudes que en las tales les podrían hacer y delante de Oidores y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que no sabe más de que ha oído que cualquier de los Oidores oía por sí cosas de indios y especialmente vio muchas veces entender en ellas al licenciado Quiroga y que oyó decir que por toda la Audiencia estaba así acordado y cometido.

---

[225] Dieciséis.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y que lo demás es público y notorio entre los indios, que se vendían por muy poca cosa y de poca calidad y esto tenían por costumbre entre ellos.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que este testigo sabe que en los capítulos de los corregidores, especialmente en los que este testigo tiene como tal corregidor, está escrito y asentado lo que dice la pregunta y que le parece que fue muy justa, y [gran] utilidad de los indios cometerse a cada Oidor sus diferencias, para que entendiesen en ello y conociesen, porque de otra manera nunca acabaran, y tuvieran tanto que hacer con los indios que no pudieran entender en los negocios de los españoles, porque los indios son muy importunos.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que no la sabe.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que es verdad lo contenido en la pregunta, porque así lo ha visto acaecer muchas y diversas veces y ante este testigo ha acaecido lo susodicho como corregidor y como dicho tiene si toda la Audiencia hubiera de conocer de sus diferencias fuera granado[226], y ocupación y trabajo.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, y que de lo que dice la pregunta, a este testigo le pareció que fue mucho en utilidad y provecho de los indios, porque en sus casas veía este testigo que los dichos Oidores les hacían muy buenos razonamientos en servicio de Dios y de su Majestad, especialmente lo vio muchas veces en la posada del licenciado Ceynos, dándoles a entender por lengua lo que dice la pregunta y es público y notorio en esta tierra que ya no hay entre ellos las tiranías que solía haber en tiempos pasados y que van cobrando buenas costumbres y apartándose de muchas cosas malas que solían tener de idolatrías y otras cosas.

XXXI. A las treinta y una preguntas, dijo que el favor que este testigo les ha visto dar el Audiencia Real a los naturales de estas partes no ha sido demasiado, sino conveniente y necesario, porque si de otra manera se hubiera [de hacer] y según la calidad de los españoles, pudiera ser que hubieran sucedido algunos inconvenientes en deservicio de Dios y de su Majestad y en daño de los que en estas partes estaban, y que es verdad que los dichos indios son muy miserables y de poca resistencia y que es verdad que se ganará más a la larga conservándolos, que a la corta consumiéndolos, porque no habiendo indios en esta tierra los españoles que en ella están no se podrían sustentar, porque esta tierra es muy fuera de conversación de las contrataciones de España[227] y del puerto de la mar y que esto dice de esta pregunta.

XXXII. A las treinta y dos preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y que es verdad que conocían de las cosas de indios y que cuando tocaba a algún español la causa sobre que pedía justicia el indio, después de informados del hecho respondía el Oidor,

---

[226] Crecido o muy grande.

[227] Entiende la necesidad de aplicar nuevas reglas por ser muy diferentes negocios los de los naturales.

quédese así y haré yo relación en acuerdo a estos señores y veremos lo que se mandará, y así lo veía decir algunas veces al licenciado con quien este testigo conversaba, más que con los otros Oidores.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que este testigo no sabe de lo contenido en la pregunta, más de ser público y notorio, [que] el dicho licenciado Quiroga haber ido a la dicha Provincia de Mechuacán, y oír decir a muchas personas que de su ida redundó mucho fruto a los naturales de la dicha provincia, porque les dio a entender lo que dice la pregunta y que hizo allá un monasterio u hospital, y que después acá de su ida los indios de aquella provincia han venido en mucho conocimiento del servicio de Dios y de su Majestad, tornándose cristianos y sirviendo bien a sus amos y esto sabe de esta pregunta.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que este testigo ha visto la casa y hospital y obra que dicen de Santa Fe que el dicho licenciado Quiroga hizo, y estado en ella y que ha visto allí muchos indios e indias que los enseñan en la vida cristiana y ha tenido y tiene allí un religioso o fraile que los enseña y dice los divinos oficios y que es verdad que allí se ocurren los enfermos y entierran los muertos y tornan cristianos y [a]cogen muchos peregrinos y hacen otras buenas obras y que este testigo tiene la dicha obra de Santa Fe, por lo que ha visto, por muy buena obra y santa y que redunda en mucha utilidad y provecho de los naturales de aquella comarca para las cosas de nuestra fe y que cree que el dicho licenciado con este celo la hizo y le tiene por muy buen cristiano y apartado de las cosas del mundo.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta y que es verdad que allí está un fraile que les muestra lo que dice la pregunta a los dichos indios y que algunas veces, pasando por el dicho hospital ha oído decir misas cantadas con solemnidad y que es público y notorio lo demás contenido en la pregunta.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y así lo cree este testigo, porque no ha oído decir otra cosa en contrario.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que cree y así lo ha oído decir que el dicho licenciado Quiroga ha gastado en la dicha obra mucha cantidad de maravedíes y por causa de ello es público y notorio que está pobre y necesitado y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

XXXVIII. A las treinta y ocho preguntas, dijo que este testigo tiene la dicha obra por honesta y humilde y de poca costa y esto sabe de esta pregunta.

XXXIX. A las treinta y nueve preguntas, dijo que no la sabe, más de haber oído decir que el dicho licenciado les ha pagado la dicha obra.

XL. A las cuarenta preguntas, dijo que no la sabe, más de haberlo oído decir.

XLI-XLII preguntas dijo que no lo sabe.

XLIV. A las cuarenta y cuatro preguntas, dijo que se remite a lo dicho de los dichos indios.

XLV. A las cuarenta y cinco preguntas, dijo que se remite al testimonio y no la sabe.

XLVI. A las cuarenta y seis preguntas, dijo que este testigo ha visto muchas veces que los indios cuando hacen alguna obra llevan los materiales a cuestas y así lo tienen por uso y costumbre.

XLVII-XLVIII. A las cuarenta y siete y cuarenta y ocho preguntas, dijo que no la sabe.

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y que remite lo que dice la pregunta, a quien dice la dicha pregunta que sabe lo bueno y lo malo.

L. A las cincuenta preguntas, dijo que por tal persona, como la pregunta lo dice este testigo tuvo al dicho Obispo de Santo Domingo y no conoció de él otra cosa en contrario.

LI. A las cincuenta y una preguntas, dijo que es verdad que todo el tiempo que los dichos Oidores tuvieron los dichos cargos y oficios, siempre vio este testigo que lo usaron bien y derechamente y con toda la limpieza posible, según y cómo la pregunta lo dice y a lo que este testigo vio y le parece fue en su tiempo mejor gobernada y regida, después acá que se descubrió sin pasiones ni parcialidades, evitándolas, usando sus oficios como muy buenos jueces y rectos y celosos del servicio de Dios y de su Majestad y bien de la tierra y esto conoció de ellos y no otra cosa en contrario.

LII. A las cincuenta y dos preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

LIII. A las cincuenta y tres, dijo que en lo que dice la pregunta este testigo les vio entender y ocuparse y tener mucho trabajo y que salían de noche bien tarde de sus acuerdos y esto responde a esta pregunta.

LIV. A las cincuenta y cuatro preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y que así le ha parecido a este testigo.

LV. A las cincuenta y cinco preguntas, dijo que así lo cree este testigo, por lo que vio y conoció de ellos.

LVI. A las cincuenta y seis preguntas, dijo que así este testigo conoció de ellos el deseo y voluntad que dice la pregunta.

LVI. A las cincuenta y siete preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta en que se afirma y que así es público y notorio entre las personas que lo saben, como este testigo.

LV. A las cincuenta y ocho preguntas, dijo que dice lo que dicho ha en todas las otras preguntas antes de ésta y que así es verdad lo que dicho tiene para el juramento que hizo y firmólo de su nombre Juan Siciliano[228].

Testigo. El dicho Miguel Díaz de Aux[229], vecino de esta ciudad, testigo presentado sobre la dicha razón, habiendo jurado según derecho dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoció y conoce a los en la pregunta contenidos.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas y que venza el que tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que oyó decir a los dichos licenciados Salmerón y Ceynos cómo traían poder y facultad de tomar cuenta al tesorero que en esta ciudad estuviese de la Hacienda de su Majestad y que este testigo vio tomar la cuenta del tesorero al dicho Jorge de Alvarado que era tesorero de su Majestad, la cual vio este testigo cerca de año y medio, poco más o menos y que vio que en la dicha cuenta los dichos licenciados pusieron mucha diligencia con otras personas que entendían en las dichas cuentas y que en fin de la cuenta supo este testigo de los contadores cómo habían hecho alcance al dicho Jorge de Alvarado de tantos mil castellanos de oro y que cree este testigo que del dicho alcance [se] haría cargo al tesorero Juan Alonso de Sosa, que ahora es.

III. A la tercera pregunta, dijo que sabe lo contenido en la pregunta, preguntado cómo lo sabe, dijo que porque es así verdad y público y notorio y si otra cosa fuera este testigo lo supiera, porque ha tenido con mucha contratación.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que es verdad lo contenido en la pregunta, porque así lo ha visto este testigo por las reprensiones que ellos al principio pusieron e hicieron a muchas personas, así por palabra como por amenazas.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que sabe de lo contenido en la pregunta es que este testigo supo por información de los indios comarcanos al dicho pueblo de Totolapa, ser el dicho pueblo cabecera sin ser sujeto a otra ni ninguna cabecera, salvo ser por sí desde el tiempo que esta ciudad se ganó, y que de que los dichos Oidores lo supieron que no estaba contenido en la merced que el dicho Marqués tenía, enviaron un pesquisidor para mejor saber verdad, el cual halló información bastante ser cabecera por sí el dicho pueblo de Totolapa y que por esta causa cree este testigo que el dicho pueblo se puso en corregimiento como ahora está, y que lo mismo cree que harían en todos los demás pueblos que a su noticia viniesen [y] que los tenían personas con títulos injustos, porque los tuvo y tiene este testigo por tales personas como la pregunta lo dice.

---

[228] Ceciliano en el original, es una de las muchas variantes de su apellido

[229] Díaz o Díez de Aux fue encomendero de parte de Meztitlán, Estado de Hidalgo; de Tempoal en el Pánuco y de Tepetlaoztoc, Estado de México.

VI. A la sexta pregunta, dijo que es verdad lo contenido en la pregunta, porque este testigo ha diez y seis años que está en la tierra y ha contratado y visto los indios en sus casas y nunca jamás se puede alcanzar a saber lo que tienen en sus casas ni sus tratos y que así es público y notorio lo contenido en la pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por tal persona, como la pregunta lo dice, tiene este testigo al dicho Pedro de los Ríos y por tales ha visto y tenido en esta tierra y que es muy notorio que tiene en las minas de Zumpango, mina y esclavos y que así mismo este testigo le tiene en tal reputación, que si a su cargo [tuviera] alguna pena de Cámara, que acudiera con ello el dicho Pedro de los Ríos al tesorero de su Majestad, así por ser la persona a que dicho tiene como porque le parece ser buen cristiano y temeroso de su conciencia.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que conoce al dicho Robles y este testigo le tiene por persona honrada e hijodalgo y es público y notorio que es casado en esta ciudad donde ha tenido su casa poblada, y que sabe que los dichos Oidores le dieron un corregimiento por los dichos respetos, porque era persona que tenía necesidad y moría de hambre y que sabe que los pueblos que le dieron en corregimientos al dicho Robles son muy poca cosa y pueblezuelos ruines.

X. A las diez preguntas, dijo que sabe lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, preguntado cómo la sabe, dijo que porque así es la verdad y público y notorio en esta ciudad, excepto que en lo del tiempo no se acuerda bien, mas de que le parece que habrá diez u once años que el dicho Berrio está en esta ciudad.

XI. A la oncena pregunta, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que este testigo conoce al dicho Juan García y es casado y tiene a su mujer en esta ciudad y le tiene por tal persona como la pregunta lo dice, y que le tiene por tal persona que es hábil y suficiente para ser alguacil en esta ciudad, aunque fuese mayor y que cree este testigo que por lo que dicho tiene le prorrogaría el Virrey del dicho cargo, y que lo demás contenido en la pregunta así lo ha visto este testigo como la pregunta lo dice generalmente en todos los paños, y que esto dice a esta pregunta.

XII. A las doce preguntas, dijo que no la sabe.

XIII. A las trece preguntas, dijo que es verdad lo contenido en la pregunta y así es público y notorio y este testigo lo ha visto así como la pregunta lo dice, porque hay españoles vecinos y habitantes en la dicha Ciudad de Uchichila y está en lugar pasajero, que van por ella a la Provincia de Colima y Xalisco y Zacatula y a otras partes y que así es público y notorio lo contenido en la pregunta como en ella se contiene.

XIV. A las catorce preguntas, dijo que a este testigo le parece por las razones contenidas en la pregunta antes de ésta que era necesario y conveniente que el corregidor que en la dicha Ciudad de Mechuacán ha de estar [y] ha de ser tal persona como la pregunta lo dice.

XV. A las quince preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque le conoce y por tal es habido y tenido en esta ciudad.

XVI. A las diez y seis, dijo que este testigo tiene por tal persona como la pregunta lo dice al dicho Juan de Sandoval y por tal caballero e hijodalgo y persona de mucha honra es habido y tenido en esta tierra y por persona hábil y suficiente para que pudiese tener cualquier cargo aunque fuese de la calidad que dice la pregunta.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que así es verdad y público y notorio lo contenido en la pregunta y que a causa de lo que dice la pregunta este testigo ha visto que muchos oficiales españoles dejaron sus oficios por no poderse sustentar con ello y porque se morían de hambre.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que así es verdad lo contenido en la pregunta, porque es casado y le ha visto entrar en algunas entradas y diligente para tener el dicho cargo.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que es verdad lo contenido en la pregunta, porque el dicho Villarroel fue a los reinos de España y estuvo en ella el tiempo contenido en la pregunta, poco más o menos.

XX. A las veinte preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, [y] preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo ha sido corregidor dos o tres veces en pueblos y provincias donde había monasterios de frailes franciscos y dominicos, y que los dichos Oidores le mandaban lo contenido en la pregunta, y que así este testigo lo cumplía en lo que se ofrecía y que lo mismo vio que mandaban a otros corregidores que proveían.

XXI. A las veinte y una, dijo que así es verdad lo contenido en la pregunta.

XXII. A las veinte y dos, preguntas dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que pocos días antes que los dichos Oidores viniesen fue público y notorio que estando un español, su amo, en el dicho pueblo de Ucelotepeque con otros españoles que estaban en su compañía, los dichos indios de Ucelotepeque le mataron al dicho su amo y a otros españoles y a esta dicha sazón fue público que le dio el dicho pueblo al dicho Alonso Ruiz por virtud de una cédula de su Majestad y que aunque este testigo se lo dieran no fuera allá por ser el dicho pueblo de la manera que dice la pregunta.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que lo contenido en la pregunta, este testigo lo ha visto algunas veces y que así se hace como la pregunta lo dice.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que no sabe lo que se acordó y cometió por la dicha Audiencia acerca de lo contenido en la pregunta, más de [que] así lo veía usar a los dichos Oidores y a cada uno de ellos.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que entre los indios de estas partes es público y notorio, y así este testigo les ha oído decir, que ellos se vendían por las cosas

que dice la pregunta y por muy poca cosa y de poco valor y que la costumbre que la pregunta dice [es] la [que] tenían.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que por lo que este testigo vio acerca de lo contenido en la pregunta le parece que fue muy justo y conveniente cometerse a cada Oidor por sí al conocimiento de las diferencias de ellos, porque son muy importunos y prolijos, y si toda la Audiencia hubiera de conocer de sus causas y escribir[las], fuera nunca acabar y ocuparse y retener[230] los otros negocios, y que así es verdad que en los dichos capítulos de corregidores se manda lo contenido en la pregunta.

XXVII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que no la sabe.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que así es verdad lo contenido en la pregunta, porque este testigo ha visto que ha acaecido muchas veces lo contenido en la pregunta.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que este testigo por lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, y por las muchas causas que sucedían de los indios, de poca calidad y prolijos le parece que fuera muy gran inconveniente [para] toda la Audiencia haber de conocer de ellos, y que de haberse dado la dicha comisión a cada Oidor por sí, para conocer de sus causas, Dios Nuestro Señor y su Majestad fueron muy servidos y los indios de estas partes muy aprovechados, porque este testigo algunas veces veía que los dichos Oidores, por lenguas, cada uno por sí les daban a entender lo que dice la pregunta y exhortándoles mucho el servicio de Dios y de su Majestad y el conocimiento de nuestra Santa Fe, y que este testigo ha visto y conocido a lo que le parece, que a causa de las dichas exhortaciones y amonestaciones los indios de estas partes se han corregido mucho y tomado buenas y razonables costumbres y apartándose de muchas tiranías y otras malas cosas que entre ellos solía haber, y así es público y notorio lo contenido en la pregunta.

XXXI. A las treinta y una preguntas, dijo que a este testigo le parece que lo que la dicha Audiencia daba a los dichos indios no era demasiado sino conveniente y necesario y en lo que había lugar, y el que se le debía de dar, porque de otra manera por ser como es gente miserable y sin defensa, no se lo dando, fueran maltratados y molestados así por los españoles como de los indios principales y que de conservar los dichos indios la tierra y los españoles que en ella están, ganaron mucho, porque sin ellos no valen nada ni se podrían sustentar, [a]demás de ser principalmente [al] servicio de Dios y de su Majestad el mirar por la conservación de los dichos indios.

XXXII. A las treinta y dos preguntas, dijo que así es verdad lo contenido en la pregunta, porque este testigo algunas veces veía que cuando tocaba a algún español, el tal Oidor informado del hecho y de la verdad sin determinar, decía que todos juntos lo verían en Acuerdo y lo determinarían y así lo hacían y no vio otra cosa en contrario.

---

[230] Entender.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que lo que él sabe acerca de lo contenido en la pregunta es haber oído decir por público y notorio a muchas personas, que de[sde] haber ido el dicho licenciado Quiroga a la dicha Provincia de Mechuacán vino gran provecho y utilidad a los naturales de aquella provincia, porque dizque les dio a entender lo que dice la pregunta y de ello ha redundado mucho beneficio, y venido muchos de ellos en conocimiento de nuestra fe, tornándose cristianos y enseñándoles la Doctrina Cristiana en un hospital que allí dejo fundado, y esto sabe de esta pregunta.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que este testigo ha visto que la dicha obra que dice la pregunta, y que de se haber hecho, le parece a este testigo y así lo tiene por muy cierto por lo que ha visto, ser la obra muy buena santa y conveniente a servicio de Dios y de su Majestad, porque allí se hace todo lo que dice la pregunta y así lo ha visto este testigo muchas veces.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, y que es verdad que en el dicho hospital está un religioso agustino que les enseña y muestra la doctrina cristiana y se celebran los divinos oficios, como la pregunta lo dice.

XXXVI. A las treinta y seis, dijo que así lo cree este testigo porque no ha visto ni oído otra cosa en contrario, porque está allí el religioso que ha dicho en la pregunta antes de ésta.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que este testigo tiene por muy cierto que el dicho licenciado Quiroga ha hecho la dicha obra de Santa Fe con muy buen celo y por servir a Dios Nuestro Señor y a su Majestad y tal ha conocido de él, por le tener como le tiene por muy cristiano y visto hacer muchas limosnas así a los de Santa Fe como a otros pobres naturales de esta tierra y que es público y notorio que ha gastado mucha parte de su hacienda y casi toda en hacer la dicha obra y en sustentar los naturales y personas que moran en el dicho hospital y en que se hagan y digan en él los oficios divinos y enseñen la doctrina cristiana, porque si él con su hacienda no lo hubiera sustentado y hecho como lo sustenta, no hubiera aquella buena obra que hay en el dicho hospital, como todo ello es público y notorio.

XXXVIII. A las treinta y ocho preguntas, dijo que este testigo tiene la dicha obra por humilde y honesta y así es verdad, como la pregunta lo dice porque así lo ha visto este testigo.

XXXIX. A las treinta y nueve, dijo que cree este testigo, por tener como tiene [dicho] al dicho licenciado por buen cristiano y caritativo lo contenido en la pregunta.

XL. A las cuarenta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

XLI-XLIII preguntas, dijo que no la sabe.

XLIV. A las cuarenta y cuatro preguntas, dijo que se remite a las confesiones de los dichos indios.

XLV. A las cuarenta y cinco, dijo que se remite al testimonio y que este testigo tiene al dicho licenciado por tal persona, que en la dicha obra haría todo lo que dicen las preguntas y pagado a los dichos indios su trabajo porque este testigo le ha conversado y comunicado mucho, y conoce de él que es hombre que paga muy bien lo que por él hacen y aún antes de más que de menos.

XLVI. A las cuarenta y seis preguntas, dijo que es verdad que los dichos indios tienen por uso y costumbre, muchas veces, de llevar sus materiales a la obra donde hacen porque este testigo así lo ha visto.

XLVII. A las cuarenta y siete preguntas, dijo que no la sabe, pero que así lo cree por lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta.

XLVIII. A las cuarenta y ocho preguntas, dijo que no la sabe.

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que este testigo remite a Dios nuestro Señor todo, lo que dice la pregunta y lo demás porque él es el Salvador de todas las cosas.

L. A las cincuenta preguntas, dijo que este testigo conoció muy bien al dicho Obispo de Santo Domingo, y le tuvo por muy buen servidor de su Majestad y muy celoso de su Real servicio y por gran letrado y habilísimo y por tal como la pregunta lo dice.

LI. A las cincuenta y una preguntas, dijo que este testigo a conocido a los dichos Oidores todo el tiempo que han tenido los dichos cargos de los dichos oficios, y que ha treinta años que está en estas partes del Mar Océano[231] y ha conocido muchos jueces y gobernadores y que en el usar de los dichos oficios y cargos estos dichos Oidores han sido corona y espejo y dechado de todos ellos, porque les ha visto usar los dichos cargos y oficios bien y derechamente, guardando el servicio de Dios y de su Majestad, y mirando el bien común de la tierra, haciendo a todos igualmente justicia, deseándola hacer y acertar en ella sin parcialidad ni aceptaciones de personas particulares, sin cohechos, sobornos y baraterías ni tratos en granjerías, con mucha limpieza y como muy buenos jueces y rectos y limpios y teniendo todo aquello que buenos jueces deben tener y tal siempre conocido de ellos y esto es así público y notorio.

LII. A la cincuenta y dos preguntas, dijo que antes que estos dichos Oidores viniesen a esta tierra había muchas parcialidades y pasiones, y que ellos como buenos jueces y gobernadores procuraron de las evitar y han cesado y tenido esta tierra en todo paz, sosiego y quietud más que nunca lo estuvo por ser como ellos han sido buenos jueces.

LIII. A las cincuenta y tres preguntas, dijo que en todo lo contenido en la pregunta, este testigo les vio trabajar de noche y de día y ocuparse y tener muy gran trabajo, porque así se requería según las marañas [y] había grandes en ella y salían de los acuerdos muy noche, y así es verdad y público y notorio lo contenido en la pregunta.

---

[231] Por esta declaración hace saber que debió llegar a las Antillas desde al menos 1506.

LIV. A las cincuenta y cuatro preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y que así le ha parecido a este testigo lo contenido en la pregunta, según lo que ha visto el mucho fruto que han hecho en esta tierra.

LV. A las cincuenta y cinco preguntas, dijo que tal ha conocido siempre de ellos el celo y deseo que dice la pregunta y así ha parecido por experiencia.

LVI. A las cincuenta y seis preguntas, dijo que siempre ha conocido de ellos la muy buena y aparejada voluntad y deseo de acertar en lo [que] hacían donde [no] errar.

LVII. A las cincuenta y siete preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, y así es público y notorio entre las personas que lo saben, como este testigo.

LVIII. A las cincuenta y ocho preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas de que se hace mención en la pregunta y que es verdad que los dichos Oidores de plano, concertaban a los dichos indios y los igualaban buenamente, sin que interviniese escritura ni sentencia que este testigo viese, y que esto [es] la verdad de lo que dicho tiene para el juramento que hizo y firmólo de su nombre en ello se ratifica y ratificó, y afirma y afirmó. Miguel Díaz de Aux.

Testigo. El dicho Martín de Calahorra[232], testigo presentado en la dicha razón, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos por vista y habla y conversación que con en ellos tuvo y tiene.

Y siendo preguntado por las generales, dijo que será de edad de hasta cuarenta años, poco más o menos y que no le empecen ninguna de las preguntas generales mas de que quiere bien y es aficionado a los dichos licenciados por los ver vivir virtuosa y recogidamente, de quien se puede tomar todo buen ejemplo y que Dios dé la justicia a quien la tuviere.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo oyó por cosa muy notoria que su Majestad cometió lo contenido en la pregunta a los dichos licenciados y aún a lo que se le acuerda cree que vio el capítulo de la Instrucción por donde se manda que se tomen las dichas cuentas y que vio entender en ellas algunas veces a los dichos licenciados y a otras personas, y vio que se le hizo alcance al dicho Jorge de Alvarado, [pero] no se le acuerda en qué fenecieron las dichas cuentas, porque duraron mucho tiempo a causa de ser muy largas y a ellas se remite.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo no ha visto que el dicho Juan de Burgos haya tenido en esta tierra mujer legítima y así es cosa notoria.

---

[232] Fue encomendero de Teonochtitlán o Tepexoxuma en el actual Estado de Morelos.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo ha visto que después que los dichos licenciados vinieron a esta Nueva España ha habido en lo contenido en la pregunta mucho refrenamiento y se ha quitado después que ellos vinieron, [a]demás de lo que antes se quitaba casi por la mayor parte la costumbre de decir mal a Dios, lo cual antes se usaba muy comúnmente y ahora se suena muy poco por manera que ha quedado en tan buena costumbre que de verdad este testigo alaba a Dios de ver lo que ve según lo que antes veía y oía.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo ha visto y ve que los dichos licenciados, porque decían que el dicho pueblo no estaba en la merced del dicho Marqués se le quitó después de algunos pleitos y se puso en corregimiento y así está después acá, y cree y tiene por cierto que pues se quitó al dicho Marqués, alegando que era de su merced y que en ella estaba y pudiendo disimularse aquella cosa que se alegaba y se le quitó como lo dicho [es], que también lo quitaran a otra cualquier persona viniendo a su noticia, porque este testigo les tiene por jueces que hacían justicia, sin amigos ni compadres, salvo a lo que alcance muy con buen celo de hacer justicia y servir a su Majestad en estos cargos[233].

VI. A la sexta pregunta, dijo que es verdad lo contenido en la pregunta porque este testigo ha experimentado así con cargos de justicia que ha tenido por muchas veces, como sin ellos, lo contenido en la dicha pregunta.

VII. A las siete preguntas, dijo que después que se han hecho alcaldes de minas siempre ha visto que son personas que saben de minas y no experimentadas en cosas de justicia, fuera de saber la plática de ellas [y] que ese oficio o inteligencias compete a letrados por haber de ellos muy pocos debates que están en derecho, salvo en lo hecho y por esto y por no tener salario ni provecho alguno, salvo un poco de ambición que es anexo a ello, se da a personas de poca calidad y que no es necesario tomar de ellos fianzas ni tal se ha acostumbrado, y porque demás de no entender sino en cosas que de ello puede poner luego remedio el Audiencia o el que gobierna, siempre fue acostumbrado darse al más abonado y más experiencia que hay en las minas, porque como ha hecho por pensar que es alguna parte, de ser parte en ellas lo citan, que no por el salario y otro provecho que de ello se les ha[ce a] los que se da el dicho cargo, y antes es menester rogar con él de esta manera, que haber quien le tome con fianzas.

IX. A la novena pregunta, dijo que no la sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que este testigo ve que el dicho Martín de Berrio tiene en esta ciudad su mujer y que ha[ce] que está en la tierra hasta diez años y más [y] que tiene dos hijas casadas en esta ciudad como la pregunta lo dice y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

XI-XII preguntas, dijo que no lo sabe.

---

[233] Oficios. La pregunta VIII no viene en el original.

XIII. A las trece preguntas, dijo que es cosa muy pública y notoria todo lo contenido en la pregunta y así cree este testigo por lo que sabe y ha conocido de la tierra, todo lo contenido en la pregunta y por lo que ha visto.

XIV. A las catorce preguntas, dijo que dice lo que ha dicho, y que tiene por muy bueno y así es necesario y muy conveniente que en la dicha provincia se provea de corregidor [una] persona muy honrada por lo que la pregunta dice, y que a esto y lo que [a] aquella provincia es necesario no decaerían las letras[234] en el que se proveyese siendo el tal, antes aprovecharán mucho porque no embotan la lanza como dicen y aviva el buen juicio y hacen temer la buena conciencia.

XV. A las quince preguntas, dijo que ve que el licenciado Benavente es abogado en esta Real Audiencia en algunos pleitos y que ve que es casado y que en lo demás no se entromete porque no sabe bien discernir entre los méritos del dicho licenciado y las calidades para Oidor, mas de que le tiene por persona de bien al dicho licenciado Benavente.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que este testigo tiene al dicho Sandoval por persona hijodalgo y hábil para cualquier cargo que se le quisiese encomendar como a tal hijodalgo y que tal ha visto y tenido y ha vivido y vive en esta tierra después que a ella vino.

XVII. A las diez y seis [sic][235] preguntas, dijo que es verdad lo contenido en la pregunta porque así lo ha visto y ve este testigo en esta tierra, especialmente en esta Ciudad de México-Tenuxtitlán.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que no la sabe.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que ha visto este testigo y ve que el dicho Villarroel estuvo ausente de esta ciudad la mayor parte del tiempo de la gobernación de los dichos licenciados y era público, y así lo oyó al mismo que fue a los reinos de Castilla.

XX. A las veinte preguntas, dijo que no sabe si se lo mandaban a los corregidores como la pregunta lo dice, más vio que así lo hacían los dichos corregidores algunos de ellos que este testigo alcanzó a conocer que estaban en algunos pueblos donde este testigo ha residido [y] que haya corregidores y veían que estaban tan favorecidos en este caso, que antes el corregidor en este artículo de la conversión tenía al corregidor que no el corregidor a los frailes, y aunque debajo de conversión hacían otras cosas, el corregidor callaba por ver que eran muy favorecidos y así conviene porque aún con esto nunca les faltan estorbos en cosas que conviene.

---

[234] La justicia.

[235] Diecisiete.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que dice [que es] lo que dicha[236] en la pregunta antes de ésta y que tiene por cierto que sí algún fruto se ha hecho, el cual este testigo no duda en los naturales a cerca de la conversión de ellos, es la mayor parte mediante los frailes, especial los franciscos porque se aplican más a la lengua de los naturales, y como fueron los primeros que en ello entendieron, y para ello y para lo a ello necesario y dependiente se les ha seguido mucho trabajo y aún desasosiego del que ellos tenía excusado estando recogidos en sus monasterios no entendiendo en lo susodicho.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que lo que de esta pregunta sabe es que este testigo ha visto el sitio donde el dicho pueblo está situado y es muy áspera tierra, y demás de esto los indios son muy grandes bellacos porque han muerto dos o tres españoles, sus amos, como es notorio que son Rieros y López Gallego y de otros que por allí iban que es público que los mataron, y a esta causa estuvieron mucho tiempo de guerra y alzados y por este tenor cree que se puso en corregimiento, más aún, por suyos lo tomaron de mala gana y así como cosa de esta calidad se la dieron al dicho Ruiz, entre que a lo que se acuerda, y que esto sabe de esta pregunta.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que es verdad lo contenido en la pregunta porque así lo ha visto este testigo.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que no la sabe, mas de que así se lo dijo a este testigo muchas veces el dicho licenciado cómo aquellos señores entendiendo por el señor Presidente y por los otros licenciados sus compañeros se lo mandaban así.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que no sabe más de esta pregunta de que es cosa muy notoria que los naturales de estas partes se vendían y hacían esclavos unos de otros por cosa de muy poco precio y aún se jugaban a unos juegos que ellos acá usan y si se perdían eran obligados a ser esclavos y servían aquel que los ganaba y unos se jugaban por esclavos perpetuos y otros temporales y de estos habría muchas cantidad entre ellos y que esto sabe de esta pregunta.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que este testigo tiene por cosa muy justa y aún necesaria que aunque hubiese ocho ni diez Oidores se cometiesen los negocios de los indios a cada uno por sí, por ser muchos y de poca importancia, y aún porque son tan malos de entender por muchas dificultades que tienen, así de lengua como de cosa que entre ellos pasan que si todos hubiesen de estar juntos a cada cosa de los indios, ellos habrán menester por ser muchos los pleitos y muchos los indios no una Audiencia, más muchas, sin tener otra cosa en que entender por ser como es dicho la gente tanta y que sobre cada cosa, aún que sea de poca calidad, y sobre poca cosa luego acuden a la justicia, y aún era menester estar casi por la mayor parte juntos todos

[236] Ha dicho.

los que fuesen Oidores para haber algún despacho, lo cual sería a los indios muy gran dificultad para los juntar por ser gente miserable y que se estarán todo un día esperando sin decir nada a lo que les mandan hacer, y tienen experiencia de cuando se juntan, porque aún esto a los españoles es muy gran trabajo, cuanto más a los indios, y que a este testigo le parece por lo que ha visto que es muy bien que no se escriba ni se asiente cosa por escrito entre ellos, si no fuese cosa de mucha importancia, porque es notorio que nadie hace por ellos sino por el interés y este dan sin razón ninguna, [a]demás de otros inconvenientes que de ello se sigue:

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que este testigo ha estado en Valladolid y vio que se cometían cosas por la Audiencia para un Oidor o alcalde para que viese aquello que se lo cometía por más breve expedición.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que es verdad que a causa de haber tanta diversidad de lenguas en esta Nueva España y diferentes unas de otras forzoso ha de haber diversos naguatatos para se entender la cosa, y es de tanto embarazo y dificultad que al que no lo ha visto como este testigo y experimentándolo, no lo puede creer como ello es.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que ha dicho en las veinte y siete preguntas, y que este testigo cree y tiene por cierto por lo que ha visto, que demás de no se poder hacer con mejor medio para el despacho de los indios, Dios y su Majestad han sido de ello servidos porque a los indios se les hacía entender muchas cosas de buenas costumbres y piadosas y para ellos y sus almas provechosas, que entre ellos no se sabían y por esto cree, que como ha dicho, que a los naturales se les ha seguido mucho provecho porque los ve deseosos de saber, y lo que se les asienta y ven que es bueno lo loan y agradecen a quien se lo enseñan y muestran quedar muy satisfechos en especial de cosas que se usan en España entre la justicia y tiranía que ellos tan asidos estaban a ella, lo cual ve que van cesando algunas cosas que ellos pedían y aún no hay tantos pleitos y revueltas entre ellos como solía, como saben y a lo que en ellos se ha de determinar conforme a la experiencia que han usado de haber sido oídos en ellos y que no vio que ninguno de los dichos Oidores llevasen derechos algunos ni aún tal les pasaba por pensamiento a lo que cree, porque todo lo demás era de plano sin intervenir sentencia ni auto, salvo mandarles lo que habían de hacer en el caso que tenía diferencias.

XXXI. A las treinta y una preguntas, dijo que es muy justa cosa, y hacerse lo contrario le parecerá crueldad, de darles a los indios favor y animarlos, porque por la mayor parte a ellos se les hace algunos y muchos agravios y si el Audiencia siendo la suprema jurisdicción los desfavoreciesen no les quedaría otro remedio sino la soga, y dándoles algún favor y animándolos y siendo oídos se conservan y acuden a pedir justicia y a se quejar, y si aquel remedio no hallasen podría ser que se siguiesen otros inconvenientes en la tierra.

XXXII. A las treinta y dos preguntas, dijo que este testigo nunca oyó ni determinar cosa como ha dicho, salvo entre indios y aquello por la mayor parte y casi todo iba como por vía de concierto porque no era menester más entre ellos después de ser

contendidos y que en lo que toca a españoles este testigo vio muchas veces, estando todos juntos, hacer relación [a] algunos de ellos, de casos entre españoles para que los otros estuviesen informados y supiesen qué cosa era aquella sin ver que determinasen ninguno de ellos por sí.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que no sabe mas de que a muchas personas, de cuyos nombres no se acuerda, ha oído decir públicamente que de la ida del dicho licenciado a Mechuacán se le siguió a los naturales mucho provecho, en especial en lo que toca a la doctrina, porque este es su principal intento y motivo del dicho licenciado Quiroga y así lo ha conocido este testigo, y el dicho licenciado y también es público que hizo lo demás contenido en la pregunta.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que este testigo ha estado en veces en el dicho hospital o pueblo de Santa Fe y que ha visto y ve que allí los que residen en él y a los de la comarca son doctrinados de nuestra Santa Fe también y aún mejor y con más cuidado que en los monasterios, y aun siendo más favorecidos y ayudados y animados por el dicho licenciado y por religiosos y otras personas que allí el dicho licenciado ha tenido y puesto y se les dice continuamente misa y se les predican y dicen sermones, ordenados por el dicho licenciado en que se ha desvelado y trabajado tanto en ello que ya al pueblo le parecía que aquello tomaba por principal en estas partes por le ver entender en ello con tanta solicitud y favor en que tanto trabajo se le recrecía y que veía que los del dicho hospital o pueblo de Santa Fe están diestros en la Fe y en las cosas de ella, tanto como los que más lo están y hay entre ellos personas que predican a los otros las cosas de la Fe con tanto fervor que parece que ya contraen alguna envidia entre las personas que entienden en la conversión de los naturales y aún querrían de hacerlo por ver que la obra hasta ahora siempre ha ido mejorando, y que allí se casan y acogen personas miserables, como este testigo es de ello testigo por lo que ha visto y oído a personas que allí han residido más a la continua, y que cree que es mucho servicio de Dios y de su Majestad, pues lo principal y en que [lo que] más va es en convertir los naturales, y que demás del trabajo e inteligencia y escrituras que el dicho licenciado Quiroga para a que esto ha tomado, ha visto este testigo que ha gastado en ello casi todo el salario o a la mayor parte que tenía de su Majestad por Oidor, y aún cree este testigo que no bastaba porque a todos sus criados oía quejar que allí lo echaba todo así en les favorecer con comida como en darles vestuarios y hacerles iglesia, casas y otras cosas que son necesarias, y comprarles tierras de personas que las tenían en comarca para que siembren, como en ornamentos y otras cosas de libros y en avezarles[237] a cantar para que oficien una misa y digan vísperas[238] y las otras horas que allí se cantan como en un monasterio, y en otras cosas que son necesarias y han sido y en tanto, que a este testigo le parece que el dicho licenciado tiene allí toda su afición y esperanza, y lo estima en tanto como una cosa muy estimada, aunque fuese de mucha renta y honra [y] le parece a este testigo que a aunque ello tenía en poco en comparación de lo que estima lo que ha hecho en el dicho pueblo u Hospital

---

[237] Enseñarles y acostumbrarles.

[238] Víspera. Es una de las horas del Oficio Divino, se decía después de la hora nona a la puesta del sol.

de Santa Fe y haber hecho allí una manera de pueblo cristiano y donde hay cantores e indios que saben leer y escribir y se muestra[239] a los que no saben.

XXXV-[XLVII] A las treinta y cinco preguntas y a las demás preguntas hasta las cuarenta y ocho preguntas[240], dijo que dice lo que ha dicho en las treinta y cuatro preguntas y en ello se afirma, y que vio que en las obras de las dichas familias andaban indios de pueblos de la comarca, especialmente de Tezcuco y de esta ciudad, y que cree y tiene por cierto por ser el dicho licenciado la persona que es, que si algo a él ellos u otros hicieron que sería de su voluntad y pagándoselo, porque no es persona que de otra manera les haría trabajar ni hacer cosa ninguna y que siempre acostumbran los naturales, cuando hacen alguna obra ir a ella con alguna cosa en las manos y no irían manvacíos, salvo que cada uno lleva de lo que ve que es menester para ella.

XLVIII. A las cuarenta y ocho preguntas, dijo que no la sabe.

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que dice lo que ha dicho en las preguntas antes de ésta en especial en las treinta y cuatro preguntas, y que cosa notoria es que Dios sabe la verdad de todo y podrá juzgar la verdad acerca de ello como a quien ninguna cosa se le puede encubrir y así a él se lo remite todo.

L. A las cincuenta preguntas, dijo que este testigo tiene al Obispo de Santo Domingo, Presidente que fue en esta Nueva España, por persona que tiene tales partes y concurren en él tales calidades que es para residir lejos de su Majestad en partes donde así no puede proveer en lo que se ofreciere, porque con él se puede descuidar muy descuidado, que no se ha de hacer otra cosa sino lo que conviene a servicio de Dios y suyo, porque demás de tenerle este testigo por muy gran cristiano, le tiene por persona de gran prudencia, letras y conciencia, y por tal ve que ha sido tenido y reputado por todos los que le conocen de más de veinte años a esta parte [y] que este testigo ha que le conoce y [es] persona muy estimada, bien grado[241] y conversable y por ser tal estima, [hay] poco [que] decir [de los] que escribían a su Majestad contra él y que por ello no se enojaría ni alteraría, antes veía que de se lo decir, algunos se reían porque él se tiene por tan satisfecho de sí, que cree que no bastará a la verdad escribir cosa contra ella y que acerca de decir lo que toca al dicho Obispo, más elocuencia será menester para le loar que la que este testigo sabría aquí explicar.

LI. A las cincuenta y una preguntas, dijo que este testigo ha estado en Valladolid y en Granada y aún en el Consejo de su Majestad y ha visto los Oidores de todo y aún conversado con algunos de ellos, pero que personas tan libres para hacer y administrar justicia no los ha visto, ni tan deseosos de la hacer y acertar, ni tan recatados y sobre el aviso, ni tan ajenos de cosa [y] hasta que se pudiese decir de ellos la mejor cosa del mundo, salvo con mucha limpieza y con tan buenas manos que este testigo cree que por demérito de la Nueva España dejan de ser jueces en ella si los quitasen.

---

[239] Enseña.

[240] En realidad es hasta la pregunta 47 ya que la 48 sí la contesta.

[241] Muy sabio.

LII. A las cincuenta y dos preguntas, dijo que dice lo que ha dicho y que nunca les sintió parcialidad ni amistad ninguna, antes según los que había antes que ellos viniesen, le parece a este testigo que era casi imposible quitarlas y que ellos en este caso han tenido tan buena manera que las han quitado y aplacado, de tal manera que parece[n] estar enterradas [las parcialidades] porque de ellas no hay memoria al presente para se poner aún plática, de las cuales se recrecían muchos inconvenientes, y ésta sola cosa aunque hubieran tenido otras dificultades en la gobernación y justicia, que este testigo no conoció ni sintió, era digno de mucha remuneración porque la tenía este testigo por una gran pestilencia en la tierra.

LIII. A las cincuenta y tres preguntas, dijo que fueron tan grandes no so[lo] los contenidos en la pregunta, pero cada uno de ellos por sí, que son después de muchos merecimiento, y de ello este testigo es buen testigo, porque le acontecía estar decretando peticiones algunas veces hasta más de tres horas de la noche, porque [en] el día estaban tan ocupados en cosas que tocaban a la manera de la gobernación, porque en la verdad lo que ellos traían mandado en muchas cosas era nueva y aunque en ella era menester entrar con muy gran tiempo y al final a todo se dieron muy buena manera y en todo y en cada cosa se hizo lo posible y aún en algunas cosas lo que parecía a juicios, imposible, y con tanta prudencia que creo que no le hacían tan solamente ellos, salvo que Dios intervenía para los alumbrar como personas que deseaban sus servicios y de su Majestad a quien Dios tiene de su mano como a las claras se ha visto y ve en lo que ha hecho y hace, y se explica y con su ayuda de aquí adelante hará.

LIV. A las cincuenta y cuatro preguntas, dijo que dice lo que ha dicho en la pregunta antes de ésta.

LV. A las cincuenta y cinco preguntas, dijo que dice lo que ha dicho en las preguntas antes de ésta.

LVI. A las cincuenta y seis preguntas, dijo que dice que ha dicho en las preguntas antes de ésta y que aquel celo y deseo que la pregunta dice siempre conoció de los dichos licenciados [de la] Audiencia pasada.

LVII. LVIII. A las cincuenta y siete y cincuenta y ocho preguntas, dijo que dice lo que ha dicho en las preguntas antes de ésta y en ello se afirma y que esto es la verdad y firmólo de su nombre. Martín de Calahorra.

Testigo. El dicho Juan Méndez[242] vecino de la Villa de San Ildefonso de la Provincia de las Zapotecas, testigo presentado sobre la dicha razón, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por la pregunta primera y por las veinte y dos preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoció y conoce a los en la pregunta contenidos.

---

[242] Juan Méndez de Sotomayor fue encomendero de Chiconamel, en la Provincia del Pánuco.

Por las generales, dijo que es de edad de veinte y siete años, poco más o menos, y que no es pariente de ninguna parte ni le empecen las demás de las generales.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que este testigo ha estado en un pueblo que se dice y nombra Tlapaltepeque que es junto al dicho pueblo de Uzelotepeque[243] que había ido a dar guerra a este dicho pueblo y a toda aquella comarca, que estaba alzada y rebelados, y que es la verdad que este dicho pueblo y el dicho pueblo Uzelotepeque que están en tierras ásperas y agraz y montañas y es muy fragosa tierra y fue público y notorio que en aquella dicha comarca antes de la venida de estos dichos Oidores habían muerto a un Lope Gallego y a un criado suyo y aún [vio] este testigo ropa de los muertos, y que cree que al tiempo que vinieron los dichos Oidores, aunque lo dieran en corregimiento no lo tomaran, por ser el dicho pueblo de la manera que tiene dicho y estar alzados los indios de él y ser unos grandísimos bellacos y que no dieran tributo para su salario y que aún ahora cree que dan muy poco o no nada al dicho Alonso Ruiz que los tiene, al cual y a otras personas lo ha oído decir que los tiene por virtud de una cédula de su Majestad y que esto es lo que sabe y es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre. Juan Méndez[244].

Testigos. El dicho Pero Sánchez[245], vecino de la Villa de San Ildefonso que es en la provincia de las Zapotecas, testigo presentado en la dicha razón después de haber jurado según forma de derecho, y siendo preguntado por la primera y veinte y dos preguntas para que fue presentado, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta dijo que conoce a los licenciados Maldonado, Ceynos y Quiroga y no conoció al licenciado Salmerón.

Por las generales, dijo que es de edad de cuarenta años, poco más o menos, y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas generales.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que este testigo ha estado en un peñol donde mataron a los dichos españoles que se dice Tlapaltepeque que es en la comarca del dicho pueblo de Uzelotepeque que fue a dar guerra con un capitán que fue a apaciguar la dicha comarca que estaban alzados y rebelados, y que es verdad que este dicho pueblo y el dicho pueblo de Uzelotepeque y toda aquella comarcara están en sierras muy agraz[246] y ásperas y es muy fragosa tierra y que cree que al tiempo que vinieron los dichos Oidores, aunque lo dieran en corregimiento no hubiera persona que lo quisiera tomar porque no dieran los dichos indios con qué se pagará del salario que le señalaron y que aún ahora cree que dan poco o no nada a Ruiz, portero del Audiencia que lo tienen encomendado y que ha oído decir que lo tiene en encomendado

---

[243] Ocelotepec u Ozolotepec. Hay varios pueblos con este nombre. Al que se refiere la pregunta está en Oaxaca.

[244] Mendes en el original.

[245] Hay varios homónimos, tal vez fuera el encomendero de Tantoyuca, en la Provincia del Pánuco.

[246] Agrestes.

por cédula de su Majestad a muchas personas y que esto es lo que sabe y es la verdad para el juramento que hizo y no firmó porque dijo que no sabía escribir.

Testigo. El dicho Juan Esteban Colmenero[247], vecino de la ciudad de Antequera que es en la Provincia de Guaxaca, testigo presentado en la dicha razón después de haber jurado según derecho y siendo preguntado por la primera pregunta y por las veinte y dos, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoció y conoce a los en la pregunta contenidos.

Por las generales, dijo que es de edad de treinta y cinco años, poco más o menos, y que no es pariente ni le empecen las demás de las generales.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que sabe que el dicho pueblo está situado en lugar muy fragoso y áspero y de muchas sierras porque ha pasado por el dicho pueblo, y que fue público y notorio que antes de la venida de estos dichos Oidores estaba el dicho pueblo alzado y rebelado y habían muerto en el dicho pueblo a tres o cuatro españoles, que el uno era su amo que se llamaba Pero Gallego[248], y que cree por estar de la manera que dicho tiene el dicho pueblo a toda aquella comarca a la sazón que los dichos Oidores vinieron, aunque ellos lo quisieran dar en corregimiento no hubiera persona que lo quisiera tomar y que este testigo tiene en la comarca de la dicha tierra ciertos pueblos y no osaba pasar por ellas de miedo que le matasen, por estar siempre de la manera que dicho tiene, y que ha oído que el dicho Ruiz tiene los indios del dicho pueblo, por cédula de su Majestad y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo y firmólo. Juan Esteban Colmenero.

Testigo. El dicho Juan de Peñalver[249], vecino de la ciudad de Antequera que es en la provincia de Guaxaca, testigo presentado en la dicha razón después de haber jurado según derecho y siendo preguntado por la primera y veinte y dos preguntas para que fue presentado dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoció y conoce a los en ella contenidos.

Por las generales, dijo que es de edad de más de treinta y tres años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas generales.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que lo que sabe es que este testigo ha estado en el pueblo de Tlapaltepeque que es junto a Ucelotepeque y sabe que toda aquella tierra y la comarca está situada en tierra muy áspera y fragosa y muy montosa, y fue público y notorio que en el dicho pueblo mataron ciertos españoles, y estaba toda aquella tierra alzada y rebelada, y este testigo fue a la conquista y pacificación de toda aquella tierra y

---

[247] Al parecer fue encomendero de Teticpac cerca de la Villa de Antequera en Oaxaca.

[248] Un Pedro Gallego se casó con la hija de Moctezuma, doña Isabel y obtuvo por ella la importante encomienda de Tacuba, fue muerto hacia 1531.

[249] Conquistador de la Mixteca, se casó con Isabel Benítez.

vio en ella las ropas de los españoles que mataron, y cree que a la sazón que los dichos Oidores vinieron, si lo dieron en corregimiento no hubiera persona que lo tomará, por ser el dicho pueblo tan ruin en tierra tan desesperada, y que ha oído decir al dicho Ruiz que los tiene encomendados por cédula de su Majestad y que esto es lo que sabe y es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre. Juan de Peñalver.

[Se reanuda el interrogatorio general]

Testigo. El bachiller Alonso Pérez[250], vecino de esta Ciudad de México y abogado del Audiencia Real, testigo presentado sobre la dicha razón habiendo jurado según derecho y preguntado al tenor de las dichas preguntas dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos. Preguntado por las generales, dijo que es de edad este testigo de más de treinta y cinco años y que no concurren en él las otras preguntas generales.

II. A la segunda pregunta, dijo que no sabe, más de haberlo oído decir.

III. A la tercera pregunta, dijo que sabe lo contenido en la pregunta porque este testigo por tal le ha conocido decir de que este testigo ha estado en esta tierra y ha oído decir que es desposado o casado en las Islas de Canaria.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que sabe lo contenido en la pregunta porque así lo [ha] visto este testigo.

V. A la quinta pregunta, dijo que la non sabe; más de que es público y notorio que el dicho pueblo está en corregimiento, y que lo demás contenido en la pregunta lo cree por tenerlos como los tiene por tales, como la pregunta lo dice.

VI. A la sexta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo a trabajado con un indio natural de esta tierra que tiene para saber e inquirir lo contenido en la dicha pregunta y que este testigo ha dado parte de ello al dicho licenciado Loaysa, Oidor y al señor Obispo de Santo Domingo, Presidente que fue de esta Real Audiencia, cómo este testigo había enviado al dicho indio ladino, ladino que tiene con otros indios secretamente para saber las casas maceguales, hijos y mujeres de los naturales de esta ciudad, así de México como de Santiago y el dicho indio le dijo a este testigo que es imposible saberlo, porque es tanta la multitud de la gente y tantos sus tratos que no lo puede saber ni alcanzar, a cuya causa este testigo se alejó de ello por no poderlo alcanzar a saber y que cree este testigo que lo tiene por cierto, por lo que dicho tiene, que solo Dios o aquella persona que él fuere servido de lo revelar lo puede saber y no otro ninguno y que esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no la sabe.

---

[250] Fue encomendero de Acamistlaguaca, cerca de Taxco y de Tezontepec (Teantexeh en otomí) en el actual Estado de Hidalgo.

VIII. A la octava pregunta, dijo que este testigo tiene al dicho Pedro de los Ríos por persona buena e hijodalgo y que ha oído decir que tiene unas minas y que lo demás no lo sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que tiene al dicho Robles por persona honrada y casada y que al tiempo que le dieron el dicho corregimiento tenía mucha necesidad, a cuya causa, por ser casado cree este testigo que le dieron el corregimiento, y también porque la tierra se poblase de casados y no de solteros y esto conviene al bien de la tierra [y] a servicio de su Majestad y que esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta, dijo que este testigo conoce al dicho Berrio del tiempo contenido en la pregunta, poco más o menos, y le tiene por persona honrada y ha mantenido lo que dice la pregunta, y que es verdad y público y notorio que tiene las dichas dos hijas casadas muy honradamente, la una con un conquistador que se dice Juan de Cuéllar, y la otra con un bachiller de la gramática, el cual le parece a este testigo que es útil y necesario en esta tierra porque el dicho bachiller amuestra la dicha gramática y no otro, y lo demás que lo ha oído decir.

XI. A la oncena pregunta, dijo que este testigo tiene por tal hombre al dicho Juan García según que en la pregunta lo dice, y ha oído decir públicamente que el señor Virrey le proveyó por otro año del alguacilazgo que tenía, y lo demás no lo sabe, más de que como los traen de Castilla los ve este testigo cortar para ropas.

XII. A las doce preguntas, dijo que no la sabe porque no conoce al dicho Antonio Ortiz[251].

XIII. A las trece preguntas, dijo que este testigo no ha estado en la Provincia de Mechuacán y que lo demás contenido en la pregunta es público y notorio.

XIV. A las catorce preguntas, dijo que así le parece a este testigo y así convenía, habiendo consideración a lo que dice la pregunta.

XV. A las quince preguntas, dijo que este testigo tiene al dicho licenciado por tal persona como lo pregunta lo dice y aún para ser Oidor del por ser persona hábil y suficiente para ello y que esto sabe de esta pregunta.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo lo sabe, dijo que porque este testigo conoce al dicho Sandoval de trato, vista y conversación y que por tal persona lo tiene este testigo.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo la sabe, dijo que porque así lo ha visto este testigo y ve.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que este testigo conoce al dicho Francisco López y que es casado en ella y le tiene por persona honrada y de bien para usar el cargo que tiene.

---

[251] En el original Hortiz.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que el dicho Antonio de Villarroel ha estado ausente de esta Nueva España, no sabe el tiempo, [y] durante el tiempo que los dichos Oidores tenían la gobernación y así era público y notorio que estaba en los reinos de Castilla.

XX. A las veinte preguntas, dijo que lo ha oído decir lo contenido en la pregunta así a los corregidores como a otras personas y que así convenía que se hiciese porque la fe se plantase y la tierra.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo lo ha visto y porque este testigo tiene indios en nombre de su Majestad en esta tierra, y ha visto que los dichos frailes han hecho mucho fruto en adoctrinar los naturales de esta tierra la fe nuestra y en otras cosas muchas, así como en decir[252] jerga y otras cosas de imaginerías, y han sido muy útiles y necesarios en la tierra y han servido mucho a su Majestad en esto y han hecho mucho bien a las ánimas de los españoles que en esta tierra están y por esto han recibido muchos trabajos y penas, y Dios nuestro Señor se lo pague a su Majestad [y] se lo agradezca por el mucho bien que en la tierra han hecho.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que no la sabe.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que la sabe porque así lo ha visto este testigo algunas veces.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que ha oído decir lo contenido en la pregunta y visto que los Oidores conocían de lo que dice la pregunta y que cree que sería con acuerdo, como en la pregunta se contiene.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que ha oído decir por público y notorio entre los indios y por muy cierto [que] se vendían por muy poca cosa unos a otros y por lo que dice la pregunta y esto sabe de ella y no más.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que este testigo ha oído decir que está mandado y proveído que en los pleitos de indios particulares sobre cosas livianas no hay escritura ninguna, y que a este testigo le parece que fue justo y bien acordado y mandado, según la noticia que este testigo tiene de los naturales de la tierra, cometerse a cada uno que conociese de sus diferencias, porque de otra manera toda la Audiencia se embarazara, y los despachos, y no bastaran cuatro Audiencias para oír las diferencias de los naturales, y como a cada uno estaba cometido de noche y de día y a cualquier hora los veía según, este testigo veía, y si todos habían de conocer juntos nunca se acabara y así fue bien cometerse a cada uno.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que no la sabe más, de haberlo oído decir.

---

[252] Hacer.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo, dijo que porque así lo ha visto este testigo y es verdad.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo veía los trabajos y fatiga que recibían los dichos Oidores en darles a entender lo contenido en la pregunta y que siempre vio este testigo, que por el buen celo y voluntad que tenían los dichos Oidores en les hacer entender lo bueno y lo que les convenía, así para quitarles de pleitos como para lo que convenía a sus ánimas y que esto sabe este testigo.

XXXI. A las treinta y una preguntas, dijo que siempre vio que los dichos Oidores han favorecido a los naturales, y así convenía hacerse, porque si los dichos Oidores no les favorecían, los naturales se perdieran y los españoles quedaran destruidos y perdidos y la tierra perdía y su Majestad [tendría] muy poco provecho en la tierra porque si los indios se consumen y faltan como se han consumido en las otras Indias se perdiera la mejor tierra que su Majestad tiene, y así conviene que los dichos Oidores los favoreciesen y que sean favorecidos de aquí adelante porque como dicho este testigo tiene, no tienen los españoles más en la tierra de que lo hubiere indios en ella y cualquier favor que los dichos Oidores daban a los indios era muy santo y bueno y lo que convenía a su Majestad y a la tierra y en aquello que había lugar se lo daban tan bueno de que este testigo se holgaba mucho que así fuesen favorecidos.

XXXII. A las treinta y dos preguntas, dijo este testigo que nunca vio que los Oidores entendiesen en cosas de españoles particularmente, sino entre indios como dicho tiene.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que este testigo tiene al dicho licenciado Quiroga por buen cristiano y servidor de su Majestad que haría todo lo contenido en la pregunta y de su ida oyó decir y publicar que fue mucho provecho al servicio de Dios y de su Majestad.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo este testigo, que ha visto el dicho edificio y obra que así hizo el dicho licenciado Quiroga y que ella es muy buena, y que en ello hizo mucho servicio a Dios Nuestro Señor y a su Majestad y a los naturales de la tierra y en hacer lo que el dicho licenciado Quiroga hizo en sitio de Santa Fe ha dado muy buen ejemplo y doctrina a todos los cristianos que en estas partes están y a los naturales, y que este testigo no puede decir ni hablar ni ponderar con qué su Majestad le pague tan buena [obra] como el dicho licenciado Quiroga ha hecho en servicio de Dios y de su Majestad, y por hacer la dicha obra el dicho licenciado Quiroga ha gastado el salario que su Majestad le ha dado en la sustentar y hacerla a dar de comer a los naturales que allí se allegan, y ha oído decir a persona muy honrada de esta ciudad que no tiene el licenciado un pan que comer y que está pobre y gastado y parece este testigo que el hombre que tal ha hecho y tan buen ejemplo ha dado en tierra nueva como esta, que es justo que su Majestad se lo agradezca y tenga su persona y obras en mucho.

XXXV. A la treinta y cinco preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta y que este testigo ha oído decir misa en el dicho hospital, cantada y oficiada de los indios y que le ha parecido mucho bien y es una de las buenas obras que acá se ha hecho y que lo demás, que dice lo que dicho tiene.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo este testigo que cree lo contenido en la dicha pregunta porque si otra cosa hubiera este testigo lo supiera.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y sabe que el dicho licenciado está necesitado por haber gastado lo que tiene en el dicho hospital por sustentar los dichos indios en la fe, y por administrarlos en ella, y en ello ha hecho mucho provecho a los naturales y redundará mucho más el tiempo andando por la santa Doctrina que los naturales del dicho hospital han recibido, y que cree este testigo lo demás en la pregunta contenido porque le tiene este testigo al dicho licenciado por muy buen cristiano, temeroso de Dios y muy gran servidor de su Majestad.

XXXVIII. A las treinta y ocho preguntas, dijo este testigo que ha[ce] muchos días que no ha ido al Hospital de Santa Fe, y que este testigo ha oído decir que las casas de Santa Fe que ahí están, hechas después que este testigo fue al dicho Hospital de Santa Fe son casas pequeñas donde cabe marido y mujer e hijos y así cree este testigo que todo de poca costa.

XXXIX. A las treinta y nueve preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene, y sabe que el Obispo de Santo Domingo, Presidente que fue de esta Nueva España que el Hospital de Santa Fe por ser buena cosa y ser servicio de Dios y de su Majestad [les dio cal] y veía este testigo que el dicho licenciado [compraba] maíz para los que allí se allegaban y manteles y mantas para los hombres, y camisas y naguas para las mujeres [con] el salario que su Majestad le daba.

XL-XLIII. Preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene.

XLIV-XLVII. A las cuarenta y cuatro preguntas, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, y cuarenta y siete, dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta.

XLVIII. A las cuarenta y ocho preguntas, dijo que no la sabe

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene.

L. A las cincuenta preguntas, dijo este testigo que conoció al dicho Obispo de Santo Domingo, Presidente que fue de esta Real Audiencia y que cree y tiene por cierto por lo que de él conoce en la gobernación que tuvo esta Nueva España que por decir que se había de escribir a su Majestad, no se había de enojar sino antes él querelló y [supo] holgarse de ello, porque este testigo veía que mentarle[253] al Emperador, se le habrían las entrañas loándole y diciendo las excelencias suyas y que es verdad que era persona muy templada y comunicable con todos y su puerta donde él estaba, estaba abierta y sin portero para españoles e indios y negros y para cuantos le quisiesen hablar y ver, y que

[253] Nombrarle.

muchos españoles iban a él a le pedir que les proveyese y así mismo indios y todos iban contentos y alegres de su respuesta y este testigo le tenía por gran Gobernador y gran servidor de la Corona Real y por persona que en dichos y en hechos daba a todos gran ejemplo y doctrina para el servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad y del bien de la tierra y en esto se ocupaba y que esto sabe este testigo.

LI. A las cincuenta y una preguntas, dijo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene, según este testigo veía, porque siempre miraban los dichos licenciados el servicio de Dios y de su Majestad y de bien común de la tierra, y que cree este testigo que guardarían el derecho a las partes, porque nunca les vio y oyó ser parciales y menos conservar cosa ninguna ni menos lo oyó ni menos fuera a nadie ni lo oyó este testigo, antes han dado muy buen ejemplo y doctrina a los españoles que en la tierra están y han sido corona de jueces y como tales jueces han usado y ejercido sus oficios y por tales los ha tenido este testigo.

LII. A las cincuenta y dos preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

LIII. A las cincuenta y tres preguntas, dijo este testigo que por haber venido los dichos Oidores a la tierra han dado mucha orden y razón en ella y han trabajado mucho según y cómo en la pregunta lo dice y así lo vio este testigo.

LIV. A las cincuenta y cuatro preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y que así le ha parecido a este testigo por lo que ha visto por experiencia.

LV. A las cincuenta y cinco preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y los ha tenido y tiene por grandes servidores de su Majestad y personas que miraban su servicio y el bien de la tierra.

LVI. A las cincuenta y seis preguntas, dijo que conoce de ellos la voluntad e intención que dice la pregunta y así la manifestaban.

LVII. A las cincuenta y siete preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y que esta es la verdad.

LVIII. A las cincuenta y ocho preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, y que esta es la verdad y firmólo, el bachiller Alonso Pérez.

Testigo. El dicho bachiller Juan de Ortega[254], vecino de esta Ciudad de México y abogado de causas en la Audiencia Real de esta Nueva España, testigo presentado sobre la dicha razón, habiendo jurado según derecho y preguntado al tenor de las dichas preguntas dijo y depuso lo siguiente:

---

[254] Hortega en el original. Su actuación en la Nueva España es muy importante, baste solo decir ahora que fue encomendero de Tepotzotlán, Estado de México y de Tuzantla en Michoacán.

I. A la primera pregunta, dijo que conoció al dicho licenciado Salmerón y conoció los demás licenciados contenidos en la pregunta, Oidores que fueron en esta Real Audiencia de vista, habla y conversación que con ellos y cada uno de ellos tuvo en esta tierra.

Por las generales, dijo que es de edad de más de cincuenta y cinco años y que no es pariente ni enemigo ni le empecen las demás preguntas y que venza la justicia quien la tuviera.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo vio tomar las cuentas que dice la pregunta a los dichos licenciados, y ocuparse en ella y que lo demás que no la sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que conoce este testigo al dicho Juan de Burgos mucho tiempo ha en esta ciudad y sabe y ha visto que no ha tenido mujer legítima en esta ciudad, porque si la hubiera tenido este testigo lo supiera o hubiera visto y no pudiera ser menos porque con él ha tenido trato y conversación

IV. A la cuarta pregunta, dijo que en esta tierra es muy público y notorio que ya no se dice mal de Dios nuestro Señor ni de nuestra Señora y los Santos y que hay mucho recogimiento en ello, y en ello se platica mucho de cómo se ha quitado el mal decir.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque lo ha visto y son tan mañosos que hacen todo lo contenido en la pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo vio usar y se proveen los oficios a personas que andan en las minas, por los pocos negocios que ocurren.

VIII. A la octava pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque le conoce y ha visto y cree que si fuera a su cargo alguna pena de Cámara u otra cosa perteneciente a su Majestad lo entregara el tesorero.

IX. A la novena pregunta, dijo que conoce al dicho Robles y que es persona honrada y lo demás no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que conoce al dicho Berrio por persona de bien y lo demás contenido en la pregunta que la sabe porque lo ha visto.

XI. A las once preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque ha oído decir que el señor Virrey le prorrogó por otro año el alguacilazgo, y que los paños que vienen a estas partes vienen tundidos y que no se hace otro beneficio alguno más de cortarlos.

XII. A las doce preguntas, dijo que no la sabe.

XIII. A las trece preguntas, dijo que sabe que la dicha Ciudad de Mechuacán es cabecera de toda aquella provincia y concurren en ella muchos españoles, por las muchas minas que hay alrededor de ellas y de continuo había de estar allí una persona suficiente

y de conciencia para que proveyese lo que sucediese por los españoles que ocurren allí y que fuesen de ciencia para determinar las cosas que allí ocurriesen porque es muy necesario que estuviese allí la tal persona.

XIV. A las catorce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y que así conviene como en la pregunta se contiene.

XV. A las quince preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque el dicho licenciado, es persona muy honrada y por tal es habido y tenido en esta tierra y es letrado y abogado de esta Audiencia y persona a quien se puede cometer otros mayores cargos por la su mucha suficiencia y habilidad que tiene.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que el dicho Sandoval es caballero, persona muy honrada para tener cualquier cargo aunque fuese corregidor en los reinos de España.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque los ha visto usar de los dichos oficios de carpintería y de cuantas cosas le mandan y lo dan a bajos precios.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque conoce al dicho Francisco López y es casado y al dicho tiempo y más que está en tierra porque lo ha visto.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que lo que sabe este testigo es que el dicho Villarroel ha estado ausente de esta tierra en los reinos de España.

XX. A las veinte preguntas, dijo que lo ha oído decir a personas, que al presente no se acuerda.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque ha visto lo susodicho y los frailes que residen en esta Nueva España han hecho mucho fruto a los naturales, para dar muchas gracias a Dios por ello, que quien no lo ha visto si lo viese se espantaría de la mucha doctrina y fruto que los dichos frailes han hecho en la tierra, donde por lo que hacen es bien que los tengan en la reputación que suelen tener a personas religiosas exentas.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que no la sabe.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque lo ha visto.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que lo ha oído decir a persona que no se acuerda.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que la non sabe, pero que si los Oidores se juntasen a oír cosas de indios era para nunca acabar y por esto está muy bien que uno lo determine porque son cosas de poca sustancia.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que por no nada, entre ellos se hacen esclavos porque lo ha visto para servirse de ellos.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que lo ha oído decir.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que lo ha oído decir.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así se hace y se platica.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que en despacharse los indios como se han despachado por cada uno de los dichos Oidores, Dios y su Majestad han sido servidos en ello porque les han dado a entender lo que debían de hacer y guardar y cobran y han cobrado muchas costumbres buenas, mejor que de antes que los dichos Oidores viniesen.

XXXI. A las treinta y una preguntas, dijo que conviene que se les dé favor que sean tratados muy bien porque si de otra manera se hiciese en ello sería muy gran sinjusticia e inhumanidad.

XXXII. A las treinta y dos preguntas, dijo que la dicha pregunta es pública y notoria como en ella se contiene.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que no la sabe.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que sabe la dicha pregunta como en ella se contiene porque ha visto que la dicha obra es buena y mucho a servicio de Dios y de su Majestad, donde se hacen todas las dichas cosas contenidas en la dicha pregunta y es para dar muchas gracias a Dios, verles decir sus oraciones como las dicen y quien no lo hubiese hecho se holgaría de tan santísima obra como se hace allí.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y qué decir de esta santa obra mal, es decir mal de lo bueno.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que dice lo que así lo cree como la pregunta lo dice porque lo ha visto algunas veces que por Santa Fe ha pasado.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que sabe y ha visto que el dicho licenciado ha gastado en la dicha obra de Santa Fe todo cuanto tenía, el cual gasto ha sido muy provechoso y ha sucedido mucho fruto de ello y a los que les parece mal no juzgan de buenas colores y a causa del gasto que el dicho licenciado ha gastado, está muy pobre y no tiene qué comer.

XXXVIII. A las treinta y ocho preguntas, dijo que antes estaba hecha una estancia y después se hizo el dicho hospital y son obras de poca costa porque lo ha visto este testigo.

XXXIX. A las treinta y nueve preguntas, dijo que no la sabe, más de haberlo oído decir.

XL. A las cuarenta preguntas, dijo que sabe y ha visto que el dicho licenciado compraba muchas veces maíz para los dichos indios.

XLI-XLIV preguntas, dijo que la non sabe.

XLV. A las cuarenta y cinco preguntas, dijo que se refiere al testimonio.

XLVI. A las cuarenta y seis preguntas, dijo que así es público y notorio.

XLVII. A las cuarenta y siete, dijo que no la sabe.

XLVIII. A las cuarenta y siete [sic, cuarenta y ocho] preguntas, dijo que así lo oyó decir muchas veces a personas, que no se acuerda como en la pregunta se contiene porque la estancia del dicho Jerónimo López está cabe[255] Chapultepeque.

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, que la dicha obra de Santa Fe ha sido y es muy provechosa como dicho tiene.

L. A las cincuenta preguntas, dijo que conoció al Obispo de Santo Domingo, Presidente de esta Real Audiencia y que nunca lo vio enojado por lo tal, porque era persona muy templada y muy grandísimo juez, muy celoso de la justicia, afable y comunicable a todos [y] que después que vino el dicho Obispo y los Oidores a la tierra, la tierra está en mucha paz y sosiego sin alborotos ni escándalos en comunidades las cuales había de antes porque este testigo las vio en mucha manera y se vieron quitados, según parece públicamente y al dicho Obispo le pareció, y vio este testigo ser muy servidor a las derechas de su Majestad y por las cosas que hizo en la tierra el dicho Obispo y los Oidores sea pagado.

LI. A las cincuenta y una preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo nunca ha visto cuatro jueces ser tan conformes y tan pacíficos y modestos en todo como estos, porque aunque otra cosa su Majestad no hiciese [u] otra merced en esta tierra sino en enviarlos para gobernar la tierra a todos los que están en ella, habían de rogar a Dios por el acrecentamiento de la vida de su Majestad, por el mucho bien que hizo a esta tierra por haberlos enviado, por haber tenido la tierra en mucha paz y concordia y justicia sin ser parciales, antes las habían quitado las parcialidades, que fue mucho bien a la tierra y servicio a su Majestad porque de antes que ellos viniesen las había en gran manera y han tenido tan buena manera en la gobernación de la tierra que no lo han hecho ellos sino Dios, según la tierra estaba antes que viniesen, y ahora está [en paz].

LII. A las cincuenta y dos preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene.

LIII. A las cincuenta y tres preguntas, dijo que al tiempo que ellos vinieron a esta tierra estaba muy destruida y perdida por las muchas parcialidades y pasiones que había en ella en hacer lo contenido en la dicha pregunta, y los dichos Oidores han tenido muchas ocupaciones y haberse dado tan buena manera en ellas, su Majestad ha sido servido, y es bien que los tales sean remuner[ados] y les hagan muchas mercedes por haber sido tan buenos jueces como han sido.

---

[255] Cerca.

LIV. A las cincuenta y cuatro preguntas, dijo que según lo que han gobernado, y tenido la tierra tan pacífica y sin alboroto, ha sido más por Divina inspiración como tiene dicho, que no porque ellos lo han hecho, según las cosas que ocurren en la tierra por ser tan grande como es.

LV. A las cincuenta y cinco preguntas, dijo que ellos han tenido buen celo de servir a Dios y a su Majestad según le ha parecido que en otra cosa no se han desvelado ni desvelaban, más de cómo la tierra estuviese en toda paz y sosiego en su Real servicio.

LVI. A las cincuenta y seis preguntas, dijo que así se ha conocido en ello como la pregunta lo dice, porque si otra cosa se conociera las obras lo manifestaran por haber hecho la obra que han hecho en la tierra.

LVII-LVIII. A las cincuenta y siete y cincuenta y ocho preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y así es verdad y público y notorio y que han sido muy buenos jueces y que esta es la verdad para el juramento que hizo. El bachiller Juan de Ortega.

[Testigo de la 1, 23 y 24 preguntas]

Testigo. El dicho Pedro de Bazán[256], vecino de esta Ciudad de México, testigo presentado sobre la dicha razón, habiendo jurado según de derecho y siendo preguntado por el tenor de la primera, y veinte y tres, y veinte y cuatro preguntas para que fue presentado habiendo jurado en forma de derecho, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoció al dicho licenciado Salmerón y conoce los demás en la pregunta contenidas.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cuarenta y cinco años y que no es pariente ni enemigo ni le empecen las demás preguntas, y que venza el que tuviere justicia.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que sabe lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, preguntado como lo sabe, dijo que porque en cuanto a las contrataciones este testigo lo ha visto muchas veces ante Oidores y el Presidente y así lo ha hecho este testigo y lo demás que lo ha oído públicamente.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe, dijo que porque este testigo es el dicho Pedro de Bazán y pasó lo contenido en la pregunta en todo como en ella se contiene y que esta es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que hizo y firmólo de su nombre el dicho Pedro Bazán. Pedro de Bazán.

---

[256] Fue encomendero de Pungarabato en Michoacán, actualmente es Ciudad Altamirano y pertenece al Estado de Guerrero.

[Se reanuda el interrogatorio general]

Testigo. El dicho Bartolomé Alguacil[257], vecino de México, testigo presentado en la dicha razón, habiendo jurado en forma debida de derecho y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos.

Fue preguntado por las generales, dijo que es de edad de treinta años y que no es pariente de ninguna de las partes, ni concurren en él ninguna de las preguntas generales, y que querría que se hiciese justicia en esta causa.

II. A la segunda pregunta, dijo que oyó decir lo contenido en la pregunta en esta ciudad por público y notorio.

III. A la tercera pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo conoce al dicho Juan de Burgos desde que este testigo está en esta Nueva España de trato y conversación que con él ha tenido, y no le conoce mujer legítima en estas partes y esto es público y notorio en esta ciudad.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que sabe lo contenido en la pregunta, porque después que vinieron los dichos Oidores hay mucho miramiento en no decir mal de Dios nuestro Señor y alguno que lo decían lo castigaban en tal manera que en esta ciudad hay mucho recogimiento en ello, y en ello han tenido mucha vigilancia como rectos y buenos jueces, temerosos de Dios nuestro Señor y administradores de la justicia.

V. A la quinta pregunta, dijo que sabe este testigo que el dicho pueblo lo tiene en corregimiento un Mendoza, casado, por mandado de los dichos Oidores y que así han hecho a otros, viendo que no tenían título alguno y esto sabe de esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta, dijo que esto es público y notorio lo contenido en la dicha pregunta porque desde que se ganó esta tierra, nunca se ha alcanzado a saber lo contenido en la pregunta ni nadie lo sabe, si solo Dios no [lo ignora] porque lo tienen muy guardado y es imposible alcanzarlo y porque este testigo ha sido corregidor y los ha tratado mucho y nunca ni nadie lo puede alcanzar a saber.

VII. A la séptima pregunta, dijo que sabe la non sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que este testigo tiene al dicho Pedro de los Ríos por caballero y persona muy honrada y fue alcalde en esta ciudad y que ha oído decir que tiene una mina y que él [lo] tiene por tal persona que si a su cargo fuera alguna pena de Cámara acudiera con ella a la persona que tiene cargo de la recibir y cobrar.

IX. A la novena pregunta, dijo que este testigo tiene al dicho Robles por persona muy honrado y cuerdo y casado y honrado en esta ciudad y lo conoció por corregidor

---

[257] Recordamos que el apellido de Bartolomé era Alguacil, homónimo de su padre. Nació en Lucena, Córdoba. Su madre se llamó Teresa Vázquez.

en los dichos pueblos y se quejaba cómo no alcanzaba de comer en ellos y por eso lo dejó y se fue [a] buscar su vida con el Marqués del Valle.

X. A las diez preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo le conoce al dicho Berrio por hombre casado y muy honrado y le ha visto que mantiene armas y caballo desde que este testigo le conoció, y le conoce dos hijas casadas con las personas contenidas en la pregunta y por esto cree que el señor Virrey le dio un corregimiento.

XI. A las once preguntas, dijo que conoce al dicho Juan García, y sabe que es casado en esta ciudad donde tiene su mujer y le tiene por hombre hábil y diligente y buen hombre y para más que alguacil y que ha oído decir por muy cierto que el señor Virrey le prorrogó por otro año el oficio que tenía, y lo demás contenido en la pregunta es público y notorio.

XII. A las doce preguntas, dijo que este testigo conoce al dicho Antonio Ortiz[258], por hombre [y] persona honrada, casado y que sabe que es para tener el cargo semejante [al] contenido en la pregunta y aún otro mejor por ser persona honrada, como dicho tiene, y por esto le dieron un corregimiento y de él dio buena cuenta en Residencia que se le tomó.

XIII. A las trece preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe, dijo que porque este testigo ha estado mucho tiempo en la dicha Provincia de Mechuacán y lo ha visto como en la pregunta se contiene.

XIV. A las catorce preguntas, dijo que se requiere [para] ser corregidor en ella, persona valerosa y muy honrada, por ser la dicha provincia de las buenas cosas que hay en esta Nueva España y que sea hombre de ciencia y conciencia y de letras, [y por] lo menos hábil para hacer lo necesario en la dicha provincia.

XV. A las quince preguntas, dijo que las sabe como en ella se contiene, porque este testigo conoce al dicho licenciado Benavente por persona tal cual dice la pregunta, y así está tenido en esta ciudad y comúnmente, y que puede ser buen Oidor de esta Real Audiencia por ser muy buen letrado y de buena parte y esto es notorio.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que por tal está tenido en esta ciudad como en la pregunta se contiene el dicho Juan de Sandoval y es en ella público y notorio.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque es muy público y notorio en esta Nueva España lo contenido en la pregunta y así lo ha visto este testigo.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que sabe que el dicho Francisco López es casado en esta ciudad donde tiene su mujer e hijos y casa y le tiene por tal persona como la pregunta dice, y lo demás así ha oído decir como en la pregunta se contiene y está herido de flechas en esta Nueva España.

---

[258] Hortis en el original.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que sabe que el dicho Antonio de Villarroel, durante el tiempo que dice la pregunta estaba ausente y fuera de esta Nueva España [hace] tiempo de dos años poco más o menos, preguntado como la sabe, dijo que porque este testigo le vio ir a los reinos de Castilla y habrá ocho meses, poco más o menos, que vino cuando vino el señor Virrey.

XX. A las veinte preguntas, dijo que sabe lo contenido [que] en la pregunta se contiene, preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo ha sido corregidor de esta Nueva España y así cree, como a otros ha visto mandaban lo contenido en la pregunta, y afectuosamente, encargándoselo mucho y que no consintiesen que los frailes hiciesen castigo ninguno en los naturales de esta tierra en cosa que no debiesen.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que sabe lo contenido en esta pregunta, preguntado cómo la sabe, dijo que porque acerca de lo en la pregunta contenido, ha visto que los frailes que han residido en esta Nueva España y residen con mucho trabajo y cuidado han entendido en industriar a los naturales de estas partes en la Doctrina Cristiana y policía que dice la pregunta y ha visto muchos y buenos cristianos en ellos, a lo que este testigo le ha parecido, así en esta ciudad como fuera de ella.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que así lo ha oído como en ella se contiene de personas que no se acuerda y al dicho Ruiz, [y la nombrada] ser tierra inhabilitada y endiablada y lejos de esta ciudad.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que así lo sabe como en la pregunta se contiene, porque es así público y notorio y así lo ha visto este testigo.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que este testigo vio ir a casa del dicho licenciado Quiroga los dichos cuatro indios ancianos para las cosas contenidas en la pregunta y lo demás es público y notorio en esta ciudad.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que sabe lo contenido en la pregunta, preguntado cómo lo sabe, dijo que porque como dicho tiene es corregidor y lo ha visto como en la pregunta se contiene y ha oído de pleitos [a]cerca de venderse unos a otros y que esto es público y notorio en esta Nueva España.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo lo sabe, dijo que porque como dicho tiene es corregidor y así él como a otros les está mandado que no se escriba auto [a]cerca de lo contenido en la pregunta, sino que cada Oidor en su casa conozca de ello, y sabe que si la Audiencia Real juntamente hubiera de entenderse y conocer de ellos era mucha cosa dificultosa y embarazosa para la buena gobernación de esta Nueva España, y no podrían entender en cosas de que entienden en la buena gobernación de ella y esto es notorio en estas partes.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que así lo ha oído decir como en la pregunta se contiene, y que este testigo ha visto la minuta que el dicho licenciado Quiroga

tiene para hacer, [como se hace] en la dicha Audiencia de Valladolid, lo contenido en la pregunta, y en ella se remite.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo lo ha visto [y] es notorio en esta ciudad, y sabe que sí se hubiera de averiguar en la Audiencia Real era para embarazarse, y el Audiencia y era para nunca se acabar, y otros negocios que hay no se despacharan.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que sabe que en hacer lo contenido en la pregunta ha sido muy grande cosa y [al] servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad, y los indios son de ello muy aprovechados y animados y en hacerse esto los dichos indios se van dejando de las tiranías e ignorancias que solían hacer, y se van muy bien, entendiendo en el conocimiento de Dios nuestro Señor y en el servicio de su Majestad y lo demás este testigo sabe porque lo ha visto muchas veces.

XXXI. A las treinta y una preguntas, dijo que sabe lo contenido en la pregunta, porque es así como en la pregunta se contiene y es notorio en esta ciudad y de ello se gana mucho en conservándose y contramandarlos bien y no maltratando, porque de ello Dios nuestro Señor es servido y su Majestad aprovechado.

XXXII. A las treinta y dos preguntas, dijo que es verdad lo contenido en la pregunta, por lo que dicho tiene, y a ningún español el tal Oidor oía si no era en audiencia pública y así lo acostumbraban y esto es notorio en esta ciudad.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que este testigo, como dicho tiene, ha estado en la dicha Provincia de Mechuacán y muchas veces, después que el dicho licenciado Quiroga fue a ella y lo vio todo lo que la pregunta dice, y venir los dichos indios en conocimiento de Dios nuestro Señor y los vio oír sus misas y sermones y disciplinar llamando el nombre de Dios, y allá en provisión en una cuaresma, que este testigo estuvo allí en el dicho Hospital de Santa Fe que el dicho licenciado Quiroga edificó y les veía este testigo levantarse a sus horas de noche, como buenos cristianos, reconociendo el error que de antes estaban y este testigo lo ha visto, [y] de tal manera, que está espantado que los hubieran [visto] antes que el dicho licenciado allí fuese, y les viese ahora, [y] era para dar muchas gracias a nuestro Señor por ello, y esto es notorio en estas partes y de ello nuestro Señor es servido y a su Majestad y a su República en aumentar a nuestra Santa Fe Católica.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que este testigo ha visto el dicho Santa Fe muchas veces y ha dormido en él muchas noches y les ha visto a los dichos indios rezar sus oraciones y maitines en torno de noche y de día en el dicho Hospital de Santa Fe y les ha visto comer como españoles con mucho concierto y allí les amuestran leer y escribir y cantar y la Doctrina Cristiana como buenos cristianos, [y] que es tan santa obra como no ha habido en estas partes, y este testigo un día que allí estaba vio bautizar, por el prior de San Agustín, más de cuatrocientos y quinientas ánimas con sus candelas encendidas en las manos y este testigo, siendo corregidor seis leguas de allí, los indios de Santa Fe fueron con este testigo a buscar los ídolos

que en aquella comarca había y se los buscaron y trajeron a este testigo y los envío al dicho licenciado Quiroga y los quemaron, y que allí hacen buen tratamiento los dichos indios a los cristianos españoles que por allí pasan y así lo han hecho con este testigo y esto es notorio en esta ciudad, y lo demás en esta pregunta es verdad por ser notorio como dicho tiene.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que sabe la dicha pregunta como en ella se contiene por lo que dicho tiene y porque este testigo le ha visto decir misa por un religioso que allí está de la Orden de San Agustín y les avezan sobre todo lo que a buenos y fieles y católicos cristianos deben enseñar, y esto es notorio en esta ciudad y lo ha visto el señor Virrey y el Obispo de México y mucha gente de esta Nueva España.

XXXVI. A las treinta y tres (sic) [seis] preguntas, dijo que este testigo ha estado en los hospitales de Santa Fe, que así el dicho licenciado Quiroga edificó y en ellos hay mucho recogimiento y doctrina como dicho tiene y no se dice deshonestidad ninguna y se hace con tanta limpieza que es maravilla de ver, de que es dar muchas gracias a Dios por ellos.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que sabe que el dicho licenciado Quiroga ha edificado los dichos hospitales y ha gastado en ello todo cuanto tenía, como es público y notorio, de que no tiene que comer, solo por servir a Dios nuestro Señor y así es notorio lo contenido en la pregunta como en ella se contiene.

XXXVIII. A las treinta y ocho preguntas, dijo que así es verdad como en la pregunta se contiene porque este testigo todo lo más de ello lo ha visto edificar.

XXXIX. A las treinta y nueve preguntas, dijo que este testigo vio comprar para el dicho edificio de Santa Fe mucho ladrillo y se los pagó a contentamiento de los indios de Tezcuco y se los pagó en muchas mantas de Cuernavaca, que este testigo no se acuerda la cantidad, y la madera se compraba de la comarca, y les veía pagar lo que los dichos indios que la traían querían, y que este testigo no se acuerda la cantidad de ladrillo y cal y madera, más de ser mucha y que el dicho licenciado los pagaba a contentamiento de los dichos indios.

XL. A las cuarenta preguntas, dijo que sabe que tenía el dicho licenciado mucho maíz, y este testigo le vio en mucha cantidad y ají y frijoles para mantenimientos de los dichos indios en mucha abundancia.

XLI. A las cuarenta y una preguntas, dijo que así es verdad como en la pregunta dice porque este testigo veía a los dichos indios traer y cortar madera y agua y lo necesario para la dicha obra, porque era camino del corregimiento de este testigo.

XLII. A las cuarenta y dos preguntas, dijo que lo ha oído decir lo contenido en la pregunta al hijo del comendador Cervantes y lo demás que se remite a la carta de pago.

XLIII. A las cuarenta y tres preguntas, dijo que lo oyó decir lo contenido en la pregunta y en lo demás que se remite a la carta de pago.

XLIV. A las cuarenta y cuatro preguntas, dijo que la non sabe.

XLV. A las cuarenta y cinco preguntas, dijo que oyó decir lo contenido en la pregunta a muchas personas de esta ciudad que no se acuerda.

XLVI. A las cuarenta y seis preguntas, dijo que esto es notorio en esta ciudad, y así lo ha visto este testigo como en la pregunta [dice] pagándoselo como se conciertan con ellos.

XLVII-XLVIII. A las cuarenta y siete y cuarenta y ocho, dijo que no la sabe.

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que es verdad lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, porque las dichas dos obras y hospitales de Santa Fe que así el dicho licenciado Quiroga fundó, han sido y son los mejores que ha habido en esta Nueva España por ser para servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad y esto es notorio y es así como en la pregunta se contiene.

L. A las cincuenta preguntas, dijo que este testigo ha conocido al dicho Obispo de Santo Domingo desde que fue Oidor de la Audiencia de Granada, que ha[ce] más de quince años y en todo este tiempo este testigo le ha conocido por hombre temeroso de Dios nuestro Señor y celoso de justicia y recto y casto y tal cual en la pregunta se contiene y que no le tiene por tal, que en decirle que se había de escribir a su Majestad se había de enojar sino que se holgaba en oírle mentar de su Rey y Señor y se glorificaba [de él] después de Dios nuestro Señor.

LI. A las cincuenta y una preguntas, dijo que así como en la pregunta se contiene lo sabe este testigo, porque de continuo ha estado este testigo en esta ciudad y les veía regir y administrar justicia como buenos y rectos jueces, temerosos de Dios nuestro Señor y celosos de toda justicia como servidores de su Majestad amigos de los buenos y enemigos de los malos.

LII. A las cincuenta y dos preguntas, dijo que por tal estaba tenido en esta ciudad por público y notorio como en ella se contiene habidos y tenidos y comúnmente reputados y han quitado bandos y escándalos y pasiones que en esta ciudad había, donde los había y llegádolos a toda paz y sosiego.

LIII. A las cincuenta y tres preguntas, dijo que así lo han trabajado como en la pregunta se contiene, porque este testigo lo ha visto de noche y de día entender en las cosas contenidas en la pregunta y en ello han tenido tan gran vigilancia y trabajo que solo Dios bastaba para remediarlo, según los desórdenes que en esta tierra antes había porque así lo ha visto este testigo y es notorio en esta ciudad.

LIV. A las cincuenta y cuatro preguntas, dijo que estas cosas han sido más guiadas por mano de Dios nuestro Señor que por hombres humanos, a causa de ser la tierra la mayor que hay en el mando por lo que está descubierto y se descubre.

LV. A las cincuenta y cinco preguntas, dijo que así es la verdad como en la pregunta se contiene porque de todo han tenido muy buen celo en todas las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad y procomún de la tierra y conversión de ella.

LVI. A las cincuenta y seis preguntas, dijo que por tales han conocido como en la pregunta se contiene.

LVII-LVIII. A las cincuenta siete y cincuenta ocho preguntas, dijo que lo que los dichos Oidores hacían por mandado de la Audiencia acerca de lo contenido en esta pregunta era más por les dar doctrina y avenencia que no por rigor de justicia, y esto es verdad y lo que se sabe en lo cual se afirma y es verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre. Bartolomé Alguacil.

Testigo. El dicho Diego de Rivera[259], corregidor y vecino de esta Ciudad de México, testigo presentado sobre la dicha razón habiendo jurado según derecho, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho licenciado Salmerón ser Oidor en esta Real Audiencia y conoce a los demás contenidos en la pregunta de vista y habla [y] conversación que con ellos ha tenido.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de veinte y cinco años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas y que se haga justicia en la causa.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que él sabe de la dicha pregunta es que oyó decir que su Majestad había cometido lo que dice la pregunta a los dichos licenciados Salmerón y Ceynos, y que este testigo muchas veces vio que entendían en tomar la dicha cuenta al dicho Jorge de Alvarado y que en ella habían hecho cierto alcance al dicho Jorge de Alvarado y que así mismo del alcance habían hecho cargo a Juan Alonso de Sosa, tesorero que ahora es.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo conoce al dicho Juan de Burgos mucho tiempo ha, y le conoce por tal hombre soltero y que no le ha conocido en esta tierra mujer legítima ninguna y si la tuviese o hubiera tenido, este testigo lo supiera porque muchas veces ha comido con él y ha sido su vecino y no pudiera ser menos.

IV. A las cuatro preguntas, dijo que es verdad lo contenido en la pregunta y público y notorio y así lo ha visto y ve este testigo después acá que los dichos Oidores vinieron a esta tierra.

V. A la quinta pregunta, dijo que ha oído decir públicamente a muchas personas que el dicho pueblo de Totolapa era por sí y no sujeto, y que no estaba contenido en la merced del dicho Marqués y que por esto lo habían puesto en corregimiento como ahora lo

[259] Nacido en Lagos, Portugal, fue hijo de Vicente de Ribero e Isabel de Pereira. Tuvo encomienda en Pánuco y fue Corregidor de Chilchota en Michoacán. Fue padre de siete hijas y dos hijos.

está, y que cree y tiene por cierto que todos los pueblos que vinieron a su noticia que lo tenían algunas personas injustamente los pusieron en cabeza de su Majestad como el dicho pueblo de Totolapa, porque este testigo los tuvo y tiene a los dichos Oidores por tales personas como la pregunta lo dice.

VI. A la sexta pregunta, dijo que es así muy cierto y averiguado lo contenido en la pregunta porque este testigo tiene alguna noticia de esta tierra y de los naturales de ella y tiene por imposible y muy dificultosos poder alcanzar a saber lo que dice la pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que este testigo sabe [que] a los dichos alcaldes no se ha acostumbrado dar salario con los dichos cargos, porque así se lo han dicho a este testigo algunos alcaldes que han proveído y aún ha visto alguna Provisión de ellos y lo demás que no la sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que este testigo sabe que el dicho Pedro de los Ríos es caballero hijodalgo y por tal es tenido y tiene este testigo, y por persona que si fuera a cargo acudiera con ello y que solía tener minas y esclavos en Zumpango y este testigo se la conoció y ahora no sabe si las tiene.

IX. A la novena pregunta, dijo que este testigo conoció al dicho Robles y le tiene por persona honrada y aún dicen que es hijodalgo y oyó decir que tiene un corregimiento de poca calidad, y que es casado en esta ciudad y tiene en ella su mujer y que esto sabe de esta pregunta.

X. A las diez preguntas, dijo que este testigo conoce al dicho Martín de Berrio y ha oído decir por muy cierto, que puede haber el tiempo contenido en la pregunta que está en esta tierra, y que le tiene este testigo por persona muy honrada y tal como dice la pregunta, y que es verdad que tiene en esta ciudad dos hijas casadas, una con Juan de Cuéllar que dicen ser conquistador y la otra con el bachiller de la gramática, persona muy honrada y útil y necesario en esta tierra y vio que el señor Virrey le dio corregimiento al dicho Berrio.

XI. A la oncena pregunta, dijo que este testigo conoce al dicho Juan García y le tiene por bastante hombre para cualquier cosa y que es casado en esta tierra y tiene en ella su mujer e hijos, y que por padecer necesidad le dieron un alguacilazgo y el señor Virrey le prorrogó el dicho oficio por otro año, y que es verdad que los paños vienen tundidos y aderezados de España, porque así lo ha visto este testigo, y sacado el paño de las tiendas luego se cortan las ropas de ello.

XII. A la docena preguntas, dijo que ha oído decir este testigo a muchas personas de esta ciudad cómo el dicho Antonio Ortiz ha mucho tiempo que está en esta Nueva España y que sabe que es casado en esta ciudad y tiene su mujer e hijos y casa y es vecino de ella y al parecer de este testigo por muchas veces que ha platicado y hablado con él, es persona hábil y suficiente para cualquier cargo que le encarguen y así parece en él y que ha oído decir así mismo que el corregimiento que tenía era pequeño, como otros y que esto sabe de esta pregunta.

XIII. A las trece preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque es muy notorio y porque este testigo lo ha visto y pasa en verdad según y cómo la pregunta lo dice y en ella se contiene.

XIV. A las catorce preguntas, dijo que lo que sabe de esta pregunta es que en la dicha Provincia de Mechuacán era necesario que estuviese en ella persona tal y letrado, porque allí penden muchos pleitos y otras cosas, y que por ser menester tales personas se proveyeron muy honradas personas y letrados, porque así convenía y conviene que el que fuere corregidor de la dicha Provincia sea letrado y sepa letras, y por ser así conveniente envió el Audiencia al licenciado Benavente, y al licenciado Castañeda y después de ellos a otras personas.

XV. A las quince preguntas, dijo que este testigo sabe que el dicho licenciado Benavente es abogado de esta Real Audiencia y es persona honrada y así es sabido y tenido por tal persona y que sabe que es persona que se le entiende cualquier cosa, como a letrado que es y que ha visto muchos pleitos que ha ayudado a personas que ha salido con ellos y que por tal lo tiene según la pregunta lo dice en todo lo demás

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que este testigo le tiene por persona honrada al dicho Juan de Sandoval y así es habido y tenido en esta ciudad y que sabe que el dicho Juan de Sandoval es hábil y suficiente para cualquier cosa y que es persona tal, que cualquier cargo que sea, se lo pueden encargar y que es persona que lo merece, y que para todo sabe este testigo que tiene persona y habilidad, y que es persona que puede ser corregidor en Burgos y aún de Toledo por ser persona tan honrada y caballero, que por tal es habido y tenido en esta ciudad, y así lo ha oído decir a muchas personas y que sabe que el Marqués del Valle ha hecho mucho caso de él y lo hace y lo tiene en mucha reputación porque este testigo lo ha visto y así mismo lo ha oído decir al dicho Marqués.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo ha hecho algunas obras con ellos así de puertas como de ventanas y labrar casas y que sabe que si lo hubiesen de hacer oficiales de Castilla que llevarían mucha cantidad por las dichas obras, más de lo que llevan los indios, y que no se podrían sufrir tal carencia y que los dichos indios son muy convenibles en los precios, de lo cual ha recibido y recibe la república mucho provecho, porque ve que los indios hacen todas las obras y que sabe que todas las obras que les piden las hacen y que ve que pocos oficiales de Castilla ocurren en las dichas obras.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que podrá haber que conoce al dicho Francisco López de más de cinco años y que ha oído decir a muchas personas que ha mucho tiempo que está en esta Nueva España y que sabe que es casado y tiene su casa en esta ciudad y su mujer e hijos y que ha oído decir en esta ciudad a muchas personas, cómo había servido el dicho Francisco López en muchas entradas que se han ofrecido y ha servido en ellas a su Majestad, y que así mismo se lo ha oído decir este testigo al dicho Francisco López quejándose que no le daban de comer habiéndolo servido como lo sirvió en aquellas cosas que se habían ofrecido.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene y así es muy público y notorio que ha estado en los reinos de Castilla los dichos dos años, poco más o menos.

XX. A las veinte preguntas, dijo que así lo ha oído decir este testigo como lo mandó y mandaba la Audiencia, como la pregunta lo dice y así era justo que se mandase para que los naturales viniesen a conocimiento de la Santa Fe Católica y que esto sabe de esta pregunta.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que así como la pregunta lo dice es muy notorio y público y así lo ha visto este testigo muchas veces y que ha venido mucho fruto de ello porque este testigo ha visto muchos indios y muchachos saber leer y escribir y rezar y cantar a misa y otras muchas cosas en que los han impuesto los frailes, en lo cual parece a este testigo que es Dios muy servido de ello y su Majestad y bien de la tierra y provechoso para los naturales de ellos.

XXII. A las veinte y dos preguntas dijo que este testigo no lo ha visto, más de que lo ha oído decir a muchas personas, que no se acuerda de sus nombres, y al dicho Ruiz cómo es tierra muy fragosa de sierras y barrancas y que ha oído decir así mismo que han muerto en el dicho pueblo españoles y que sabe que presentó una cédula de su Majestad porque le dijo a este testigo el licenciado Delgadillo y que lo demás no lo sabe.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que sabe y así es público y notorio que los naturales de esta tierra contratan con los españoles que en ella residen, así en servicios como en todos y cualesquier cosas porque son libres y que sabe que su Majestad lo proveyó así, y que ha visto este testigo que han hecho los dichos naturales muchos conciertos de contrataciones ante la justicia así alcaldes como ante los Oidores y les ha visto hacer escrituras y obligaciones para cumplir lo que en ella se obligaban.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que ha oído decir lo que dice la pregunta en esta ciudad, que estaba cometido a cada uno de los Oidores que los indios que fuesen a pedir justicia unos contra otros, que fuesen oídos, y que así mismo ha oído decir que en cuanto a lo que toca de muchos indios que venían a pedir libertad estaba cometido al licenciado Quiroga, y este testigo se ha hallado muchas veces a la Audiencia que el dicho licenciado Quiroga hacía a los indios que venían a pedir libertad, estando presentes los principales que dice la pregunta, y que eran de esta ciudad y de Santiago mirando como jueces para ver lo que hacía el licenciado Quiroga y que este testigo preguntó y preguntaba a los dichos principales, que qué le parecía aquello que mandaba el dicho licenciado Quiroga y que ellos lo respondieron que les parecía muy bien y que esto sabe de esta pregunta.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que lo que sabe de la pregunta es que estando este testigo algunas veces en casa del licenciado Quiroga vio averiguarse algunas cosas de lo que los indios pedían, y vio que por tres chiquihuites de maíz venderse como por su esclavo, obligándose a servirle como su esclavo en todo lo que le mandase

y vio así mismo otras muchas averiguaciones de estas por muy bajos precios así por dos mantas como por tres como por cinco, y este testigo sabe lo susodicho porque se hallaba presente a muchos de los dichos casos que dicho ha, y en aquel tiempo este testigo era alguacil de esta ciudad y estaba algunas veces presente por algunas cosas que se ofrecían y que según dicho tiene no conocía este testigo otra manera de ventas ni contrataciones y alquileres sino las que ha dicho y que según en ello que antes que los españoles viniesen tenían lo mismo y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que le parece a este testigo que era cosa muy justa que las tales cosas fuesen cometidas a los Oidores a cada uno así para el bien de los despachos, porque si se hubiese de oír a todos estos pleitos que los indios tratan en Audiencia pública sería cosa de nunca acabar, y por esto le parece a este testigo que fue bien acordado cometerse el dicho despacho de los dichos indios a uno de los Oidores y a cualquier de ellos y que ha visto que por los pleitos que los dichos indios traían no les llevaban [sus] costas ni otros derechos algunos y que si por esta vía les hubieran llevado por autos y procesos, derechos fuera para ellos mucho trabajo de pagarlo y no se fenecieran los dichos negocios tan presto y por esto fue bien acordado lo que dicho tiene.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que sabe y así es como la pregunta lo dice, que se suele y acostumbra cometerse muchas cosas a cada uno de los tales Oidores por el bien de los despachos y que este testigo lo ha visto andando en [la] Corte en Valladolid, y aún la carta hablando por su Alteza, y que esto sabe de esta pregunta y lo que el licenciado Quiroga dice que este testigo lo ha visto muchas veces.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que sabe y ha visto que muchos pleitos de indios ha visto averiguar por tres maneras de lenguas así de otomí como de mexicano y de español y que lo demás que es muy público y notorio no se podría sufrir.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que lo que sabe de la pregunta, es que le parece a este testigo que era cosa muy recia y de gran trabajo embarazarse y ocuparse la dicha Audiencia ella en los negocios de los dichos indios, porque había otros negocios de mucha importancia donde se requería que estuviesen todos juntos, y que en lo demás que la pregunta dice le parece a este testigo que ha sido muy bien y cosa justa y servicio de Dios y de su Majestad, y los naturales de ella han sido muy aprovechados y que sabe y ha visto que después que estos señores han dado a entender a los indios la ruin orden que tenían, se han apartado de muchos pleitos y tiranías que entre ellos había de lo cual le parece a este testigo que han ganado mérito ante Dios y han hecho servicio a su Majestad.

XXXI. A las treinta y una preguntas, dijo que al parecer de este testigo le parece que convenía dar algún favor a los dichos indios para que viniesen a conocimiento de Dios y al servicio de su Majestad y que sabe y es notorio que se ganará más sobrellevándolos que no consumiéndolos y en las cosas por bien mejores que no por mal como es la verdad.

XXXII. A las treinta y dos preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta, es que siendo alguacil este testigo en esta Ciudad de México vio venir algunos esclavos y esclavas de españoles a pedir libertad y así los españoles no les querían oír hasta que todos juntos estuviesen, porque lo vio y se halló presente a ello porque este testigo como alguacil iba a llamar a los dueños españoles para que viniesen a oír lo que los dichos indios pedían y que en lo demás que en la pregunta dice que es así como en ella se contiene.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que ha oído decir a muchas personas que no se acuerda al presente que ahora tres años y cuando por allí pasó Nuño de Guzmán que los indios hacían muchos sacrificios y mataban españoles y otras muchas bellaquerías abominables y que sabe este testigo que de dos años a esta parte ha ido ciertas veces a la Provincia de Mechuacán y ha residido en la Ciudad de Mechuacán y ha visto el Hospital de Santa Fe que está de la parte de la legua y que sabe que de dos años a esta parte que hay muy grande orden en los indios y en las indias de venir a bautizarse y a misa y a los sermones y a todos los oficios divinos, así los días de fiesta como entre semana, que no pierden punto y, que para el juramento que tiene hecho, le parece a este testigo que lo hacen mejor a lo que toca al servicio de Dios que se hace en esta comarca de la Ciudad de México y que ha visto casarse muchos naturales de la dicha Provincia ha ley y bendición como lo manda la Santa Madre Iglesia y que ha visto las casadas andar vestidas de diversas maneras, que andan los solteros porque las tales casadas andan vestidas y cubiertas sus cabezas de lo cual le pareció y parece a este testigo muy honesto, y ha oído en la Ciudad de Mechuacán así mismo que el licenciado Quiroga ha sido mucha parte después de Dios y lo que dicho y declarado tiene y que esto es verdad y lo que sabe de esta pregunta para el juramento que hizo.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que este testigo ha ido algunas veces al hospital que la pregunta dice, y le parece a este testigo que ha hecho el dicho licenciado Quiroga a Dios y a su Majestad y al bien de aquellos que viven en que ella comarca, porque ha visto este testigo venir mucha cantidad de indios e indias a oír la palabra de Dios y a oír misa de lo cual ha visto que se ha hecho mucho fruto, porque en el dicho hospital los que en ella viven, todos los más son casados y bautizados y ha visto residir allí clérigos y un fraile que les enseña y administra todas las cosas de nuestra Santa Fe Católica y ha visto muchos indios en el dicho hospital que saben rezar o cantar a misa y otras muchas cosas buenas, y que le parece a este testigo que después del servicio que ha hecho el dicho licenciado Quiroga a Dios nuestro Señor merece que por la dicha obra y hospital que allí ha hecho como en todo lo demás, que su Majestad le haga merced por la tal obra que ha hecho porque sabe este testigo que el dicho licenciado Quiroga ha gastado en tal obra, todo lo que tenía y lo que su Majestad le daba de salario en hacer las casas del hospital, y en comprar la piedra y cal y adobes ha visto este testigo dar mucha cantidad de ropa a los que iban a hacer la tal obra y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo, dijo que porque ha visto todo lo que dice la dicha pregunta.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo la sabe, dijo que porque ha visto guardarse la honestidad que se requiere como en un convento de frailes porque les ha visto comer en su refectorio y dormir en sus casas, cada uno recogerse con su mujer y que no les hallan otra deshonestidad, sino dormir el marido con su mujer y que en lo demás le parece a este testigo que hay tanta honestidad y limpieza en el dicho hospital como la puede haber en cualquier monasterio y que esto es lo que sabe.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que es así como la pregunta lo dice y pasa en verdad según que dicho lo tiene en las veinte y cinco preguntas.

XXXVIII. A las treinta y ocho preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo cuando [Quiroga] compró y edificó la dicha estancia se halló presente, y también porque ha visto labrar parte de los dichos edificios y es muy poco edificio que no tiene más de estar afeitados de cal porque lo demás es como casa de indios.

XXXIX. A las treinta y nueve preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las veinte y cinco preguntas antes de ésta.

XL. A las cuarenta preguntas, dijo que ha visto diversas veces ir cargados de maíz a los que residen en el dicho hospital.

XLI. A las cuarenta y una preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque lo vio y se halló presente a ello.

XLII. A las cuarenta y dos preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las treinta y cinco preguntas.

XLIII. A las cuarenta y tres preguntas, dijo que se remite a la carta de pago.

XLIV. A las cuarenta y cuatro preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las treinta y cinco preguntas.

XLV. A las cuarenta y cinco preguntas, dijo que se remite al dicho testimonio.

XLVI-XLVIII preguntas, dijo que no la sabe.

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que le parece a este testigo, así la una obra, como [toda] la obra ser todo muy bueno, según que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

L. A las cincuenta preguntas, dijo que por tal lo tiene y así es tenido lo que la pregunta dice y que es, qué santo hombre el dicho Obispo, según ha parecido.

LI. A las cincuenta y una preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo, dijo que por este testigo lo vio siendo alguacil, porque estaba muchas

veces en la Audiencia y en los acuerdos y andaba muchas veces con ellos y guardaba como alguacil y que así es notorio a los buenos, lo cual dimos[260] pues es verdad.

LII. A las cincuenta y dos preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo la sabe, dijo que porque lo vio y es público y notorio no tener las dichas personas calidades, antes las quitaban a donde las habían y ponían vida, paz y concordia y hacían toda justicia recta.

LIII. A las cincuenta y tres preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque es como la pregunta lo dice, y porque este testigo muchas veces les veía salir de los acuerdos que había, a las nueve y a las diez de la noche por los muchos negocios que había.

LIV. A las cincuenta y cuatro preguntas, dijo que es así como la pregunta lo dice, porque una tierra tan grande de como ésta y de diversas gentes le parece a este testigo no bastaban mantenerlas en paz y concordia y justicia y en tanto servicio de Dios y de su Majestad en lo cual por ello merece[n] gran mérito.

LV. A las cincuenta y cinco preguntas, dijo que a lo que le parece a este testigo es a lo que ha visto por estos señores que sí más pudieran hacer que más hicieran por servir a Dios en ello y a su Majestad.

LVI. A las cincuenta y seis preguntas, dijo que así lo han mostrado según ha parecido y es muy público y notorio el bien que han hecho en la tierra y lo que tenían de comisión

LVII-LVIII. A las cincuenta y siete y cincuenta y ocho preguntas, dijo que es así notorio y muy público ser así como la pregunta lo dice y que lo que dicho ha es la verdad y que sabe que los Oidores que han sido el licenciado Quiroga y el licenciado Ceynos, y todos los demás sus compañeros sabe este testigo que han sido, muy buenos jueces en lo que ha tocado a la justicia y en gobernación de la tierra y en el bien de ella y que han sido servidores de sí y de su Majestad a lo que este testigo ha alcanzado y es muy público y notorio entre muchas personas de esta Nueva España, y que por tales han sido publicados y que como dicho tiene en lo que han podido hacer y han tenido facultad, han cumplido todo lo que su Majestad ha mandado, a lo que a este testigo le parece, y que lo mismo les había parecido a los buenos, y que lo que dicho ha es la verdad y lo que de este caso sabe para el juramento que hizo y que en ello afirmaba y afirmó, y firmólo de su nombre. Diego de Ribera.

---

[260] Lo declara él como alguacil.

[Testigo presentado para las preguntas 1, 33 y 36]

Testigo. Francisco Castilleja[261], vecino de la Ciudad de Mechuacán, testigo presentado sobre la dicha razón, habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por la primera, y treinta y tres, y treinta y seis preguntas para que fue presentado este testigo dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos, preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de veinte y tres años poco más o menos y que no ocurren en él ninguna de los preguntas generales y que venza quien justicia tuviere.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que sabe todo lo contenido en la dicha pregunta, preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo, antes que el licenciado Quiroga fuese por mandado de esta Real Audiencia a la dicha Provincia de Mechuacán, este testigo había mucho tiempo que residía en ella y tenía mucha noticia de toda aquella Provincia y de los naturales de ella, y habido que antes que allí fuese el dicho licenciado, los naturales de la dicha Provincia estaban muy bozales[262], e ignorantes con el conocimiento de Dios nuestro Señor y de su Majestad, y salvajes en su manera y atavío, a los cuales el dicho licenciado muchas veces hizo llamar y en diversas veces les hablaba de parte de la dicha Audiencia y de su Majestad con este testigo, que es intérprete y nahuatlato de lengua tarasca[263] y desde la mañana a la noche tan solamente dándoles a entender las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor y de su Majestad, y ellos lo tomaron muy bien y vinieron en conocimiento de lo que les decía y vio que ellos mismos trajeron sus ídolos que tenían secretos en que adoraban, y se apartaron de sus idolatrías y sacrificios que solían hacer y se comenzaron a casar y a no tener más de una mujer, que solían tener diez y quince, y venía mucha gente a oír la Doctrina Cristiana y oír los divinos oficios y tornarse cristianos y que fue causa de todo esto los buenos razonamientos y ejemplos que les daba y dio el dicho licenciado Quiroga, dándoles a conocer lo bueno y que fuesen buenos cristianos; y diciéndoles que había Dios en el cielo y el Emperador en la tierra y que a los buenos daba gloria y galardón y a los malos pena; y el Hospital de Santa Fe que él allá dejó fundado, donde no tan solamente los de la comarca vienen a hacer lo susodicho pero muchos chichimecas que no estaban conquistados ni ganados [venían] con sus mujeres e hijos y allí se bautizan y tornan cristianos y sirven y alaban a Dios, y día ha venido que de chichimecas y de la comarca sean tornados cristianos en el dicho hospital quinientas personas, y así lo ha visto este testigo y que en Dios y en su conciencia, de la ida que el dicho licenciado fue a la dicha Provincia y dejó fundado el dicho hospital, ha venido tan grande y tan buena

---

[261] Conquistador español, muy ligado a Michoacán, se casó con doña María Inaguatzi o Inaguitzin, hija del Gran Señor de Ihuatzio y probablemente de una hija del Gran Cazonzi. Castilleja por su gran conocimiento del idioma tarasco o purépecha era intérprete.

[262] Cerriles.

[263] En todos los documentos coloniales al mencionarse la lengua de Michoacán se le denomina tarasca, incluso por los mismos naturales. Término que hemos respetado y que ahora se le llama purépecha.

obra y utilidad y provecho a toda aquella comarca que no lo sabe este testigo explicar, y de ello Dios nuestro Señor ha sido muy servido y su Majestad y los españoles de esta tierra muy aprovechados, porque después que él fue todos sirven muy obedientemente y está toda la Provincia y naturales de ella tan humildes como si hubiera mucho tiempo que estuviera ganada y como buenos cristianos en toda paz y sosiego, que antes solía estar levantada y mataban españoles y no servían bien y que esto es verdad, porque así lo ha visto y no otra cosa en contrario.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que este testigo que dice lo que dicho tiene, como en especial tiene declarado, [que] hay en él tanta honestidad, recogimiento y limpieza que este testigo lo tiene por obra tan buena y santa, y que Dios fue servido que se hiciese porque allí es cosa de administración [sic: admiración] las buenas cosas que se hacen en conocimiento de nuestra Santa Fe y dársela atender, alabando a Dios nuestro Señor y diciendo sus horas, y que si otra cosa fuese en contrario este testigo lo supiera por residir siempre a la continua en la Ciudad de Mechuacán y entender la lengua tarasca y que esta es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre. Francisco Castilleja.

[Se reanuda el interrogatorio general]

Testigo. Testigo el dicho Bernardino de Santa Clara[264], testigo presentado en la dicha razón, habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos. Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años y que no le empecen la demás de las generales, ni es pariente de ninguna de las partes y que los tiene por señores y amigos y que por esto no ha de dejar de decir la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y que venza la justicia a quien Dios le ayudare.

II. A la segunda pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe, dijo que porque los dichos licenciados Salmerón y Ceynos como tales jueces de cuentas de su Majestad señalaron a este testigo por tercero de parte de su Majestad para las cuentas que se tomaron a Jorge de Alvarado, su tesorero y para rever la cuenta del tesorero Alonso de Estrada, las cuales se fenecieron hasta ser hecho el alcance líquido y se ocuparon en las dichas cuentas el tiempo contenido en la dicha pregunta, poco más o menos.

III. A la tercera pregunta, dijo que sabe que Juan de Burgos, en la pregunta, contenido no tiene aquí su mujer, porque si la tuviera no pudiera ser sino que se supiere.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo ha mirado mucho lo contenido en la dicha pregunta, y que cuanto se le puede acordar de cinco o seis años a esta parte no

[264] Fue encomendero de Teziutlán y Atempa en la región colindante entre Puebla y Veracruz. Falleció al año siguiente de su declaración.

ha oído decir mal a Dios nuestro Señor y que en esto está muy reformada esta ciudad y toda esta tierra y que así es público y notorio como la pregunta lo dice.

V. A la quinta pregunta, dijo que sabe que los dichos licenciados siempre fueron celosos del acrecentamiento de la Hacienda y patrimonio Real y que este testigo lo notó así en muchas cosas que se ofrecieron de esta calidad y que cree lo contenido en la dicha pregunta del pueblo de Totolapa, y que así hicieron de todos los dichos pueblos, si a su noticia vinieron.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de esta pregunta sabe es que era muy dificultoso saber la posibilidad de los indios y lo que tienen, a lo menos que sería menester mucho tiempo para lo saber bien sabido, y sería dificultoso porque siempre los naturales de estas partes esconden lo que tienen de los españoles y comúnmente y a todos los más de ellos no se les ve ni se les ve más de lo contenido en la dicha pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que este testigo nunca ha visto ni sabido ni oído que los alcaldes de minas den fianzas ni tengan salario como en la pregunta se contiene.

VIII. A la octava pregunta, dijo que lo en ella contenido es público y notorio en esta ciudad.

IX. A la novena pregunta, dijo que tiene por persona honrada al dicho Robles y así es habido y tenido y que lo demás contenido en la pregunta que así lo cree.

X. A las diez preguntas, dijo que la sabe como en ella de contiene, preguntado cómo la sabe, dijo porque conoce a todos los que la pregunta dice y que por tales personas las tiene y son habidos como en la dicha pregunta se contiene y que ha oído decir que el señor Virrey le mandó proveer de un corregimiento.

XI. A las once preguntas, dijo que este testigo tiene al dicho Juan García por hábil y suficiente para ser alguacil y que es casado y sabe que el Virrey le prorrogó de un alguacilazgo que tenía, porque le vio que usaba de él y lo demás contenido en la pregunta que así lo tiene por cierto.

XII. A las doce preguntas, dijo que así lo cree como en la dicha pregunta se contiene.

XIII. A las trece preguntas, dijo que lo contenido en la dicha pregunta es muy notorio y muy cierto.

XIV. A las catorce preguntas, dijo que es cosa muy clara y cierta lo en la dicha pregunta contenido y que este testigo por tal lo tiene.

XV. A las quince preguntas, dijo que este testigo por tal persona tiene al dicho licenciado Benavente, como la pregunta lo dice y que todo cargo que le fuese encomendado, sería en él bien empleado porque este testigo le tiene por muy buen letrado.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que todo lo contenido en la dicha pregunta del dicho Sandoval es así verdad, porque este testigo conoce a él y a muchos de sus

deudos y los tiene y sabe que son tenidos por caballeros y lo son, y que el dicho Juan de Sandoval según la calidad de su persona y por su buen saber y conciencia podría ser no tan solamente corregidor de Burgos como la pregunta lo dice, más aún, tener otro cargo que fuese mucho mayor.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que lo contenido en la dicha pregunta así es muy notorio y así este testigo lo ha visto mucho tiempo a esta parte.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que este testigo por tal persona tiene al dicho Francisco López como la pregunta lo dice.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que así lo vio este testigo como la pregunta lo dice.

XX. A las veinte preguntas, dijo que así lo cree como en la pregunta se contiene. Que los dichos licenciados lo hicieron porque era muy conveniente y necesario para la preeminencia de la justicia Real, lo cual ellos tuvieron siempre en mucho cuidado y aviso.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que lo contenido en la pregunta es muy gran verdad porque este testigo así lo ha visto por toda la tierra que él ha andado y así es público y notorio.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que lo ha oído decir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas que no se acuerda de su nombre.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque este testigo así lo ha visto como dice la pregunta y que la Provisión de su Majestad sobre ello cree que él la ha visto y que se remite a ella.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que ha oído decir lo contenido en la pregunta a personas que no se acuerda.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que ha oído decir lo contenido en la dicha pregunta al dicho licenciado Ceynos y a otras personas que no se acuerda.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que este testigo ha visto muchas o las más cosas de las en la dicha pregunta contenidas ser así como en ella se contiene, y que [a] demás de esto es público y notorio.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que es cierto que si toda la Audiencia hubiera de conocer de los pleitos y menudencias de los indios era para nunca acabar y que no pudieran entender en ninguna otro negocio de más calidad, y que en cuanto a lo que su Majestad mandó que no se escribiese auto alguno en pleito de indios que se remite al dicho mando.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, [dijo] que ha oído decir lo contenido en la pregunta a personas que no se acuerda.

XXIX. A las veintinueve preguntas, dijo que este testigo ha visto lo contenido en la dicha pregunta muchas veces y que en lo demás dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la preguntas antes de ésta, y que en lo demás en la dicha pregunta contenido dice que de la dicha audiencia particular se les ha seguido a los dichos indios todos los provechos y bienes contenidos en la dicha pregunta, y que al parecer de estos no solamente les fue provechoso, más aún era necesario hacerse así por su bien por las razones de la dicha pregunta.

XXXI. A las treinta y una preguntas, dijo que lo contenido en la dicha pregunta, al parecer de este testigo es cosa igual y conveniente que la gente de esta tierra, [y] especialmente los pobres son miserables y tales que la pregunta dice y que lo demás está muy claro que es mucho mejor conservarlos que no acabarlos.

XXXII. A las treinta y dos preguntas, dijo que este testigo cree y tienen por cierto lo contenido en la dicha pregunta.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que ha oído decir lo contenido a muchas personas.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que este testigo ha visto el Hospital de Santa Fe en la dicha pregunta contenido, [y] ha visto muchas veces que allí ha estado y pasado por allí mucho número de gente de los vecinos y comarcanos del venir a la iglesia, rezar y oír misa y aprender la doctrina cristiana y que venía en muy buen orden y muy honestamente muchas de las mujeres cubiertas sus cabezas a nuestra usanza, de lo cual y de lo demás que el dicho licenciado Quiroga en el dicho hospital ha hecho, se les ha seguido muy gran provecho espiritual y temporal, porque sabe este testigo y lo ha visto que de su propia hacienda, el dicho licenciado les ha dado de comer y de vestir y comprándoles para ellos tierras en que sembrasen y tuviesen sus granjerías.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que este testigo ha visto decirse las oraciones en el dicho hospital, de noche y de día y habiendo él dormir en él pasando de camino, y que en lo demás contenido en la dicha pregunta lo ha oído decir a muchas personas y este testigo así lo cree.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que este testigo no ha visto ni oído decir deshonestidad alguna que en el dicho hospital se hiciese, antes los ha visto vivir y tratarse honestamente como en la pregunta treinta y cuatro antes de ésta lo tiene dicho.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta treinta y cuatro y que así es verdad y público y notorio como la pregunta lo dice.

XXXVIII. A las treinta y ocho preguntas, dijo que es verdad que la iglesia del dicho hospital está edificado sobre una casa que allí hizo contiguamente[265] Gonzalo de

---

[265] ¿Antiguamente?

Sandoval, vecino que fue de esta ciudad y que los oficios[266] de la ermita de la fuente y de las moradas de los indios son muy pequeñas y de poca costa porque este testigo las ha visto y así lo parecen.

XXXIX. A las treinta y nueve preguntas, dijo que ha oído decir lo contenido en la dicha pregunta.

XL. A las cuarenta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las treinta y cuatro preguntas.

XLI. A las cuarenta y una preguntas, dijo que este testigo, pasando de camino por el dicho hospital vio a muchos de los vecinos en teñir[267] y en hacer adobar sus casas, y en otras cosas necesarias a todo el dicho edificio.

XLII. A las cuarenta y dos preguntas, dijo que se remite a la dicha carta de pago.
XLIII. A las cuarenta y tres preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene.

XLIV. A las cuarenta y cuatro preguntas, dijo que se remite a las dichas averiguaciones que dice la pregunta.

XLV. A las cuarenta y cinco preguntas, dijo que se remite al testimonio, en la pregunta contenido.

XLVI. A las cuarenta y seis preguntas, dijo que cree lo que la pregunta dice.

XLVII. A las cuarenta y siete preguntas, dijo que ha oído decir lo contenido en la dicha pregunta.

XLVIII. A las cuarenta y ocho preguntas, dijo que ha oído decir lo contenido en la dicha pregunta.

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, que en esto mismo habla.

L. A las cincuenta preguntas, dijo que este testigo sabe y vio que en el dicho Obispo de Santo Domingo concurren muy verdadera y ciertamente todas las virtudes y calidades contenidas en la dicha pregunta y otras muchas que por este testigo no las [puede] alcanzar ni saber, no las dice, y que por tal siempre lo ha tenido publicado este dicho testigo y así es notorio.

LI. A las cincuenta y una preguntas, dijo que este testigo ha visto muchos de los pleitos y casos de la otra causa, de que ante los dichos Oidores aún pasa esto y se les han ofrecido, y que en todas ellas les ha conocido tener muy recta intención y celo del servicio de Dios y de su Majestad y del bien de la tierra y de las personas particulares de ella, y usar sus cargos y oficio muy limpia y derechamente sin interés alguno, más de su salario y sin aceptación de personas, aunque ha visto algunos casos en que la pudieran y otros jueces pudiera ser

---

[266] ¿Edificios?
[267] Pintar.

que la tuvieran, y que en todo han tenido mucha diligencia y avisos como buenos y rectos jueces y gobernadores, y que si otra cosa fuera este testigo lo supiera por la inteligencia que ha tenido de sus personas y de muchos de los dichos negocios.

LII. A las cincuenta y dos preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo vio algunas parcialidades en esta ciudad antes que los dichos Oidores viniesen a esta tierra y que después que ellos vinieron las ha visto quitadas de ello, menos en lo público.

LIII. A las cincuenta y tres preguntas, dijo que este testigo ha visto muchas veces estar ocupados los dichos Oidores en los negocios y gobernación de esta tierra y entender en ella con mucha diligencia, así de día como de noche y que el gran trabajo que en ello tuvieron es notorio es muy averiguado por ser la calidad de los negocios de la tierra y de los españoles y naturales de ella, así los espirituales como los temporales de la manera y forma que la pregunta lo dice y que en todo ello tuvieron muy grande habilidad y juicio, el que pudiera ser que no lo alcanzaran, y que este testigo así lo ha visto imitado en ello.

LIV. A las cincuenta y cuatro preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

LV. A las cincuenta y cinco preguntas, dijo que este testigo así lo ha creído y tenido como la dicha pregunta lo dice y que ha mirado en ello y conocido su celo e intención y las obras en cuanto les ha sido posible, como dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

LVI. A las cincuenta y seis preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta.

LVII. A las cincuenta y siete preguntas, dijo que este testigo lo cree y tiene como la pregunta lo dice y en ella se contiene, por lo que ha dicho de la buena, recta intención que siempre conoció de los dichos Oidores y que cree que si otra cosa fuera este testigo lo supiera.

LVIII. A las cincuenta y ocho preguntas dijo que dice lo que dicho tiene y que esto es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene y que en ello se afirma y afirmó y firmólo de su nombre. Bernardino de Santa Clara.

[Declaración para las preguntas 1, 33 y 36]

Testigo. El dicho Suero Esturiano,[268] testigo presentado en la dicha razón habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por la primera, y treinta y tres, y treinta y seis preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los dichos licenciados contenidos en la dicha pregunta.

---

[268] Natural de Asturias, fue poblador de la Ciudad de Granada o Nueva Granada (Tzintzuntzan), fundada por Quiroga en 1534 y tuvo propiedades cerca de Santa Fe de la Laguna.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de treinta años y que no es pariente de ninguno de ellos ni le va interés en esta causa ni le empecen las demás de las generales, y que venza quien justicia tuviere.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que antes que el dicho licenciado Quiroga fuese a la dicha Provincia de Mechuacán los naturales de ella estaban muy bestiales e ignorantes en el conocimiento de Dios[269], como la pregunta lo dice y que después que el dicho licenciado Quiroga fuese a la dicha Provincia de Mechuacán los naturales de ella estaban muy bestiales e ignorantes en el conocimiento de Dios como la pregunta lo dice y que después que el dicho licenciado Quiroga fue, está la Provincia muy buena en el servicio de Dios que es gloria verlos y de ello se ha traído mucho fruto de lo cual es digno el dicho licenciado ante Dios porque de ello se sirve y es ensalzado su nombre, porque estando este testigo en la dicha Provincia vio cómo todos venían a oír sus oficios y a decir sus oraciones como cristianos, y que le pareció a este testigo muy bien y a todos los que por allí pasan, viendo tanta multitud de gente venir a llamamiento de Dios y hacer todo aquello en que les doctrinan, y de entonces [a] acá ha visto cómo andan las mujeres cubiertas las cabezas y en sus trajes muy honestas, así ellas como ellos, y de ello arrendado[270] tanto bien porque de toda la tierra a la redonda vienen a oír la palabra de Dios, y que como dicho tiene es digno el dicho licenciado [y] de mucho mérito que su Majestad le haga muchas mercedes por haber sucedido de la manera que ha dicho, porque de antes estaban muy brutos e ignorantes, aunque en aquella sazón y después, nunca faltaron frailes franciscos que doctrinaban a los niños y a otras personas de la manera [que] lo hacen, y la orden que tienen es tan buena como buenos casados y vivir muy bien recogiéndose a este buen conocimiento y esto no es sino que milagrosamente nuestro Señor Dios ha sido servido de ello para que su Santa Fe sea ensalzada, y así mismo sabe que estando este testigo en la dicha Provincia vio cómo muchos señores principales habiendo el dicho licenciado hablado con ellos haciéndoles entender lo que la pregunta dice, vio cómo le trajeron muchos ídolos de piedra y de palo para que los quemase e hiciese de ellos lo que fuese servido y que por esto cree que fue de la mano de Dios, viendo su buena voluntad y lo que mostraban en sus semblantes, lo cual ha visto que lo llevan adelante y plega a nuestro Señor que así lo permita de darles gracia para con qué se puedan salvar, y al dicho licenciado Dios le dé la gloria y lo demás que desea pues tan buen fruto ha acarreado no le yendo en ello interés ninguno, antes ha visto que ha gastado muchos de sus dineros así en esta ciudad en hacer el hospital que dicen de Santa Fe en término de ella, dándoles de comer y vistiéndoles y que su deseo según ha parecido no ha sido sino por el servicio de Dios, pues que ha gastado parte del salario y aún casi todo en ello y no es de presumir sino que lo ha hecho por lo que dicho tiene, y así mismo sabe cómo las mujeres y los naturales de la dicha Provincia después

---

[269] El texto es repetitivo en esta parte pero puede ser que así lo haya declarado el testigo o sea error del copista.

[270] Redundado.

que cimentó el buen cimiento que hizo vio que venían a bautizarse muchos de los dichos naturales, así hombres como mujeres y niños y recibir el santo bautismo, que aunque no fuese por más sino por solo esto merece ante Dios mucho el cual se lo gratifique, cuanto más que venían y se casaban a ley y bendición, según lo manda la Santa Madre Iglesia de manera que las que son casadas son conocidas por los trajes y vestiduras que el dicho licenciado les dio que tuviesen, y que en cuanto a lo que dice la pregunta de los chichimecas que este testigo así lo cree porque un Castilleja, naguatato escribió al dicho licenciado una carta en que en ella le hacía saber cómo ciertos chichimecas se habían venido allí al dicho Hospital de Santa Fe y que esto sabe de esta pregunta.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que a lo que este testigo ha visto le ha parecido en el dicho hospital mucha honestidad y mucho corregimiento, que este testigo se espanta de tanta como tienen, no siéndoles por fuerza mandado y que por esto cree que ha venido de la mano de Dios y no de los hombres y así es de creer, porque no parecen sino monjas en su honestidad y en lo que muestran, y otra cosa hubiera no pudiera ser, sino que este testigo lo supiera por ser como es vecino de la Ciudad de Mechuacán y estar tan junto del dicho hospital y sabe este testigo según ha visto que en el dicho hospital se acogen muchos naturales y perdidos, así huérfanos como de otras calidades y se acogen en él y hacen todo lo que [es] dicha[271] en la pregunta antes de ésta y que esto sabe de este caso para el juramento que hizo y en ello se afirma y no firmó porque dijo que no sabía escribir. [Suero Asturiano].

[Se reanuda el interrogatorio general]

Testigo. El dicho Francisco de Herrera[272] vecino de esta ciudad, habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los contenidos en la dicha pregunta. Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años y que no es pariente de ninguna de las partes ni le va interés en esta causa, y que los tiene por señores y amigos y que no por eso ha de dejar de decir la verdad de lo que supiere y le fuese preguntado y que no le empecen las demás generales. Que venza la justicia y la verdad a quien Dios le ayudare.

II. A la segunda pregunta, dijo que es público y notorio lo contenido en la dicha pregunta en esta ciudad y que este testigo entraba muchas veces en la posada del licenciado Salmerón y vio cómo tomaban las dichas cuentas y que con este testigo habló el dicho licenciado Salmerón muchas veces con particulares para mejor tomar las dichas cuentas, y que así mismo vio en la posada del licenciado Ceynos tomarse las dichas cuentas y que

---

[271] Dicho.

[272] Fue encomendero de parte de Igualapa, Xochistlahuaca y Ometepec en el actual Estado de Guerrero.

sabe que estuvieron mucho tiempo en el tomar de ellas y que continuamente lo continuaban después que salían de audiencia en las tardes, después de comer.

III. A la tercera pregunta, dijo que sabe que el dicho Juan de Burgos no tiene su mujer en esta ciudad porque ha oído decir, y así es público y notorio que no la tiene aquí sino en una de las Islas de Canaria y que si aquí estuviera no pudiera ser menos sino que se supiera.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que con las personas que este testigo ha conversado después de la venida de los dichos Oidores, es verdad que ha habido y hay mucho remedio en las cosas de blasfemias en tanta manera que este testigo y otros muchos vecinos de esta ciudad lo han platicado el buen remedio que ha habido en ello, y ser general en muchas personas que lo tenían por vicio, y haber sido grande el remedio que en este caso ha habido y hay, de lo cual ha sido mucho bien.

V. A la quinta pregunta, dijo que oyó decir lo contenido en la dicha pregunta y que así es muy público y notorio y que cree este testigo para sí, que si a su noticia vinieran de los dichos Oidores haber otro pueblo alguno y lo supieran, que cree este testigo, según lo vio en ellos ser celosos y cuidadosos en el servicio de su Majestad y que si lo supieran por ser en buen deseo de hacer justicia como siempre la hicieron que no lo consintieran, sino ponerlo en cabeza de su Majestad.

VI. A la sexta pregunta, dijo que este testigo ha andado mucha parte de esta tierra y querido de inquirir y saber lo que la pregunta dice, y por lo que vio y tuvo experiencia en ello, cree que es según y cómo en la dicha pregunta se contiene.

VII. A la séptima pregunta, dijo que así como la pregunta lo dice lo cree y así lo ha oído decir.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por tal este testigo le tiene al dicho Pedro de los Ríos y así es habido y tenido, según la pregunta lo dice y así mismo sabe que tenía minas en las minas de Zumpango y era persona tal como dicho tiene.

IX. A la novena pregunta, dijo que por tal, como la pregunta lo dice, lo tiene este testigo y así es tenido en esta ciudad que es hijodalgo.

X. A las diez preguntas, dijo que le conoce al dicho Martín de Berrio y que después que este testigo está en estas partes, que podrá haber once años poco más o menos, le ha conocido tratarse bien su persona y que es muy público y notorio tener dos hijas casadas con los que la pregunta dice y que son personas muy honradas, y que sabe que es muy provechoso estar el dicho bachiller de la gramática porque en su poder están hijos de vecinos de esta ciudad aprendiendo gramática y doctrina y que es muy útil y necesario en esta ciudad y que es persona honrada como dicho lo tiene, así él como el dicho Cuéllar, y que sabe que es conquistador y está en muy buena reputación.

XI. A las once preguntas, dijo que este testigo conoce al dicho Juan García y le tiene por hombre de bien y por hábil para otras cosas más que el alguacilazgo que le fue en-

comendado, y sabe que es casado y es vecino en esta ciudad y que oyó decir este testigo que el Virrey lo mandó prorrogar el dicho alguacilazgo por suficiente para ello, y así es notorio que se le proveyó y que esto sabe de esta pregunta.

XII. A las doce preguntas, dijo que conoce al dicho Antonio Ortiz todo el tiempo que este testigo ha que está en estas partes, y le conoce por hombre honrado y es muy público y notorio en esta ciudad ser el dicho Antonio Ortiz casado, y le tiene este testigo en reputación de ser hábil para el corregimiento que le fue encomendado.

XIII. A las trece preguntas, dijo que sabe la dicha pregunta según y cómo en ella se contiene, porque este testigo ha estado en la dicha Provincia y ha visto concurrir en la dicha Provincia muchos españoles, cogiendo oro en las comarcas de ella y haber muchas minas en las cuales se cogía mucho oro y que cree este testigo que según la gente había en la dicha Provincia y acudían allí de diversas partes que había de haber excesos, casos y cosas de importancia y cometerse excesos contra los naturales y contra otras personas.

XIV. A las catorce preguntas, dijo que por lo que sabe este dicho testigo ha visto en la dicha Provincia que así a él le fuera cometido proveer juez, que él lo proveyera tal como lo dice la pregunta.

XV. A las quince preguntas, dijo que sabe que el dicho licenciado Benavente es abogado del Audiencia y que es persona honrada y que a lo que este testigo ha visto platicar dicen que es muy buen letrado, y que este testigo le tiene por tal y por suficiente para determinar y juzgar conforme a justicia lo que le sucediese en cualquier oficio que le fuese encargado, y que este testigo sabe que es casado y se halló al tiempo de su velación y así es muy público y notorio en esta ciudad.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que este testigo conoce al dicho Juan de Sandoval y le tiene este testigo por caballero, y tal como la pregunta lo dice y así es habido y tenido y ser persona honrada y por lo que este testigo tiene conocido sabe que es hábil y suficiente para el dicho cargo y aún para otro de más calidad, porque es poco el cargo que se le dio.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que es muy público y notorio lo contenido en la dicha pregunta y que este testigo ha visto en esta ciudad y en muchas partes de ella lo contenido en la dicha pregunta.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que por tal lo tiene al dicho Francisco López como la pregunta lo dice y que ha oído decir que es casado y tiene mujer e hijos en esta ciudad.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que oyó decir lo contenido en la dicha pregunta, haber los dichos Oidores mandado, lo que dice la pregunta.

XX. A las veinte preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que conoce a muchos religiosos y que cree que para así ser muy grande y crecido fruto lo que los dichos frailes han hecho y hacen en estas partes con la predicación y en escribir y enseñar la Doctrina Cristiana y ser muy grandísimo fruto en esto que los dichos frailes hacen y han hecho, y que esto sabe de esta pregunta.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que no la sabe.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo lo ha visto, que los dichos naturales se alquilan y conciertan con españoles para hacer edificios y otras contrataciones y así es muy público y notorio y que este testigo oyó decir algunas veces que los dichos naturales venían algunas veces ante la justicia y ante los Oidores a concertarse y obligarse a cumplir lo que prometían.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que ha oído decir lo contenido en la dicha pregunta.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que ha oído decir lo contenido en la dicha pregunta y que oyó algunas veces al dicho licenciado Quiroga y a los dichos indios las causas a que iban, y que cree este testigo según de los dichos Oidores ha conocido, según el buen celo han tenido ser el acuerdo y determinación de lo susodicho para el provecho de los dichos indios y por ser muy muchas cosas de poca calidad, que si por vía de pleitos se había de llevar era nunca acabar.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que a lo que este testigo sabe y ha andado por la tierra cuando era Visitador, vio cómo los dichos naturales hacían lo contenido en la dicha pregunta y así es notorio que por pocos precios se vendían unos a otros, y que esto sabe de esta pregunta.

XXVI. A las veinte y seis [sic] preguntas[273], dijo que oyó decir lo contenido en la dicha pregunta y que este testigo ha oído decir así mismo tenerse lo susodicho a muchas personas, que no se acuerda.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que es muy público y notorio lo contenido en la dicha pregunta y que este testigo ha oído decir así mismo tenerse esta plática en la dicha Audiencia.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que la sabe como la dicha pregunta lo dice porque lo ha visto y ante él se han examinado por lenguas según lo dice la dicha pregunta.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que sabe que si lo que la pregunta dice se hubiera de examinar por toda la Audiencia fuera cosa muy larga y embarazosa y que cree que no hubiera tan buen examen como siendo particular, por estar más desocupado el que así lo hiciese y también porque según los negocios por ser la tierra muy larga que no hubiera despacho para todo, este aviso no se tomara porque son cosas tan a la larga lo de los indios y cosas de tanto embarazo y tan menudas, y que de haberles dado a los dichos indios la dicha Audiencia a cada Oidor donde los dichos indios acudían por la dicha comisión sin llevarle por ello derechos algunos, ha sido en ello Dios y su Majestad muy servido y los indios muy aprovechados en dándoles a entender lo justo de lo injusto y lo dudoso de lo cruel y en habérselo así dado a conocer; cree este testigo

---

[273] Se repite la pregunta aunque la respuesta es diferente pero sobre el mismo asunto, ambas son respuestas a la pregunta 26.

que se han dejado de algunas de sus tiranías, y que así mismo cree que van cobrando algunos de ellos buenas y razonables costumbres, como no venderse como solían, y en muchas cosas que no sabían de razón ni las alcanzaban ni sabían qué cosa era, como después acá lo saben y ha visto este testigo que los dichos indios se aprovechan de algunas cosas de nuestras costumbres.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta.

XXXI. A las treinta y una preguntas, dijo que este testigo cree lo en la pregunta contenido y tiene a los dichos naturales por miserables[274] personas como la pregunta lo dice y sin defensa ni resistencia alguna y que para sí, cree este testigo que se ganara más a la larga conservándolos que a la corta consumiéndolos y acabándolos.

XXXII. A las treinta y dos preguntas, dijo que cree este testigo todo lo contenido en la dicha pregunta, por ser los dichos Oidores personas que tenían buen deseo y buen celo de administrar justicia y por tener limpios y celosos propósitos para el servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que oyó decir que el dicho licenciado Quiroga fue a la dicha Ciudad de Mechuacán y que hizo mucho fruto su ida, y que este testigo ha hablado con muchas personas que han estado en la dicha provincia, después que este testigo se vino de ella y le han dicho cómo los naturales están más en conversación y usan las cosas de nuestra Santa Fe y venir a los templos a oír misa y tener otra manera, que en el tiempo que este testigo estuvo en ella a causa de lo que el dicho licenciado Quiroga ha remediado y dado a entender a los dichos indios.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que cree lo contenido en la dicha pregunta y que la obra es buena y que cree que la intención del dicho licenciado fue para este efecto que en la pregunta se declara, porque sabe y vio que el dicho licenciado gastó y ha gastado toda su hacienda en conservar el dicho hospital, así el de esta ciudad como el de la dicha Provincia de Mechuacán y que los que allí están casados muestran en sus usos y costumbres ser buenos cristianos y que lo demás que lo juzgue Dios nuestro Señor.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que así lo ha oído decir lo contenido en la dicha pregunta a personas que no se acuerda y al Obispo de México.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y que a lo que ha visto en los dichos indios, conoce de ellos ser honestos y buenos en la doctrina que toman, según parece en ellos y que esto sabe de esta pregunta.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y que sabe que el dicho licenciado ha gastado y gasta en lo que

---

[274] Se recuerda que el término miserable en estas respuestas y preguntas se refiere a los naturales como desdichados, desafortunados, desprotegidos y muy pobres.

[ha] cimentado su mucha suma de pesos de oro, porque casi el salario que su Majestad le ha dado ha gastado en ello.

XXXVIII. A las treinta y ocho preguntas, dijo que este testigo a lo que le pareció y parece que los edificios no son suntuosos ni de mucha corte sino de poca cosa y la iglesia no es suntuosa y esto sabe esta pregunta.

XXXIX. A las treinta y nueve preguntas, dijo que oyó decir lo contenido en la dicha pregunta.

XL. A las cuarenta preguntas, dijo que sabe este testigo que les daban mucho maíz y mantas a los indios del dicho Hospital de Santa Fe, porque se halló presente algunas veces que lo pedían para sustentamiento, y para comprar tierras.

XLI. A las cuarenta y una preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y que así lo cree.

XLII. A las cuarenta y dos preguntas, dijo que no la sabe.

XLIII. A las cuarenta y tres preguntas, dijo que no la sabe; pero que cree que según el corregimiento[275] del dicho licenciado que si alguna cosa les mandase que se los pagarían porque lo conoció del dicho licenciado.

XLIV. A las cuarenta y cuatro preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

XLV. A las cuarenta y cinco preguntas, dijo que no la sabe, y que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta.

XLVI. A las cuarenta y seis preguntas, dijo que sabe que los indios tienen algunas veces por costumbre de llevar los materiales para labrar las dichas obras.

XLVII. A las cuarenta y siete preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

XLVIII. A las cuarenta y ocho preguntas, dijo que no la sabe.

XIXL. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, y que lo tiene por bueno lo que la pregunta dice, para los naturales de la tierra y que es bueno y así es habido y tenido por bueno en esta ciudad.

L. A las cincuenta preguntas, dijo que cree todo lo contenido en la dicha pregunta, porque este testigo lo conversó y trató y halló en él todo cuanto la pregunta lo explica y que así lo cree conseguirse todo lo que la pregunta dice en él.

LI. A las cincuenta y una preguntas, dijo que cree y vio usar todo lo contenido en la dicha pregunta en haber usado bien y fielmente guardando el servicio de su Majestad y el bien común de la tierra y el derecho a las partes, conforme a justicia sin tener parcialidad alguna ni aceptación de personas y con mucha limpieza y con mucha diligencia y con las otras calidades y buenas maneras que en todo buen juez requiere, porque este

---

[275] La conducta.

testigo ha visto y oído decir de muchos jueces y externar a los dichos Oidores en su limpieza y uso de vivir.

LII. A las cincuenta y dos preguntas, dijo que sabe que han sido causa los dichos Oidores de quitar muchas parcialidades y haber tenido la tierra en gran sosiego y justicia.

LIII. A las cincuenta y tres preguntas, dijo que todo lo contenido en la dicha pregunta lo tiene por cierto ser como en ella se contiene, porque este testigo muchas veces los vio en los dichos acuerdos y audiencias y trabajar en ello muy mucho y hacer todo aquello que al servicio de su Majestad ha tocado y por tal es habido lo que la pregunta dice en esta ciudad y crecer sus intenciones muy limpias, según lo mostraron en la justicia.

LIV. A las cincuenta y cuatro preguntas, dijo que cree todo lo contenido en la dicha pregunta, porque este testigo vio usar a los dichos jueces muy bien el dicho cargo y tener extremado cuidado y deseo de acertar, y que cree que en caso de su limpieza han sido por gracia de nuestro Señor de quererlos conservar en tanta limpieza, porque este testigo nunca ha visto jueces tan inclinados a hacer justicia ni desear acertar en la buena gobernación, como el dicho Presidente y Oidores, ni tan limpios ni tan castos ni tan ejemplosos para tomar de ellos buena doctrina, siendo según pública y fama castos, honrosos a todos merecedores y no merecedores, afables en sus posadas oyendo a los negociantes a todas las horas que venían, así mismo a los naturales honrándolos de palabras y de obras siendo ejemplo para cuanto a usos virtuosos, atrayendo a los descuidados a las cosas de la Fe con ser continuos en los templos los días de domingo y fiestas y, por tanto, cree este testigo que todo han deprendido por gracia de nuestro Señor como tiene dicho.

LV. A las cincuenta y cinco preguntas, dijo que cree lo que dice la pregunta y según lo ha dicho y declarado.

LVI. A las cincuenta y seis preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta.

LVII. A las cincuenta y siete preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y que cree que su intención de los dichos Oidores fue buena y recta y por dar doctrina a los dichos naturales.

LVIII. A las cincuenta y ocho preguntas, dijo que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo y que en ello se afirmaba y afirmó y firmólo de su nombre. Francisco de Herrera.

Testigo. El dicho Isidro Moreno[276], testigo presentado en la dicha razón habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la dicha pregunta contenidos. Fue preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de treinta y cinco años,

[276] Fue encomendero de Huitzuco, cerca de Iguala y de Utatlán u Otatlán cerca de Tetela del Río, también en el Estado de Guerrero.

poco más o menos y que no le empecen ninguna de las generales y que tiene amistad a todos los dichos licenciados y los tiene por señores y amigos, y que por eso no dejará de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y que venza la justicia y causa quien justicia tuviere.

II. A la segunda pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque muchas veces entró en casa del licenciado Ceynos y vio tomar las dichas cuentas y que lo demás que fue muy público y notorio en esta ciudad.

III. A la tercera pregunta, dijo que no le conoce al dicho Juan de Burgos mujer en esta ciudad, porque ha oído decir que está en las Islas de Canarias, que si en esta ciudad estuviera no pudiera ser menos sino que se supiera.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que desde que los dichos licenciados vinieron a esta ciudad desde entonces acá ha habido mucho corregimiento y lo hay al presente, que según son tan buenos y rectos si la hubiera, lo hubieran castigado y que nunca ha habido lo que la pregunta dice sino todos vivir bien y con mucho temor de Dios y de la justicia y que antes que viniese a esta Nueva España solía andar muy corrupto porque este testigo vio ir en penitencia muchas personas a nuestra Señora de los Remedios, descalzos y con otras penitencias y esto fue oculto en esta ciudad, y después acá que vinieron los dichos licenciados nunca ha habido tal cosa.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo vio el título y memorial de la merced que el Emperador nuestro Señor hizo al Marqués y que no vio en la dicha memoria el dicho pueblo que la pregunta dice, y que cree según lo pusieron en cabeza de su Majestad, que así hicieron de otros pueblos si a su noticia vinieran, porque en semejante caso nunca les vio sino el servicio de su Majestad delante y no otra cosa, a lo que conoció y vio de ellos, y así es público y notorio.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que desde que esta Nueva España se ganó este testigo está en ella, y que ha tratado con los naturales de ella he ido a muchos cabos y que nunca ha podido alcanzar lo que la dicha pregunta dice y que lo tiene por tan imposible que cree que no hay hombre humano que lo pueda alcanzar por la delgadez a que tienen en todo, aunque muy muchos años traté con ellos, y que esto es lo que sabe de esta pregunta y que sabe que son muy míseros y pobres y de poca suficiencia, y que es como la pregunta lo dice y es así verdad.

VII. A las séptima pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque ha visto que no dan las dichas fianzas y que sabe que es mucho trabajo y que conoció este testigo a Pedro de los Ríos ser alcalde en las minas de Cimpango y a un Francisco de Hoyos así mismo, y que les vio quejarse muchas veces de haber aceptado el dicho cargo.

VIII. A la octava pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo trató muchas veces con él y le conoció por muy buen cristiano y de muchas virtudes y que es pariente del Alguacil Mayor Diego Fernández de Proaño y de otros caballeros y que si tal pena fuera a su cargo, cree este testigo que la diera.

IX. A la novena pregunta, dijo que este testigo trató al dicho Robles y que a lo que vio de él, era hombre muy virtuoso, y que este testigo supo de personas de su tierra del dicho Robles cómo era un muy buen hidalgo y es hermano de un conquistador de esta ciudad, que se dice Monterroso y en tal posición está tenido como la pregunta lo dice, y sabe que es casado con una persona muy honrada.

X. A las diez preguntas, dijo que sabe que el dicho Martín de Berrios es casado en esta ciudad y tiene sus hijas casadas con las personas que dice la pregunta, y que son las personas muy honradas, y así mismo el dicho Martín de Berrio, y que es como la pregunta lo dice así ser verdad y que lo demás del corregimiento que le dio el Virrey, dijo que lo ha oído decir y es público y notorio habérselo dado y que sabe que es ido allí y no está en esta ciudad.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es y así es público y notorio que los paños que vienen como la pregunta lo dice, y que el dicho Juan García es tenido por persona de bien y que sabe que para el dicho cargo de alguacilazgo es hábil y aún para más, y que sabe que el Virrey le dio el dicho alguacilazgo por otro año.

XII. A las doce preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que este testigo conversó con el dicho Antonio Ortiz y lo tiene por persona de bien, y es casado y tiene su mujer e hijos y hábil para el corregimiento y que es persona que cabía en él el dicho corregimiento y que sabe que ha dado buena cuenta de él.

XIII. A las trece preguntas, dijo que sabe que en la dicha Provincia de Mechuacán han concurrido en ella como la pregunta lo dice y que sabe que hay minas y penden muchos negocios porque es cabecera y Provincia por sí.

XIV. A las catorce preguntas, dijo que sabe que según de los negocios y cosas que en la dicha Provincia concurren y han concurrido, por ser como es de lo más principal de la tierra la dicha Provincia, era necesario proveerse las personas que la pregunta dice.

XV. A las quince preguntas, dijo que así es como la pregunta lo dice, porque este testigo lo ha conversado y tenido con él mucha conversación y le conoce por hombre muy virtuoso y hombre que se le entiende lo que la pregunta dice y que es muy honrado y por tal es habido y tenido, y que al parecer de este testigo que cualquier cargo de justicia que le fuere encargado cabe bien en su persona.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que por tal como la pregunta lo dice lo tiene este testigo, porque este testigo le ha conversado y tratado y le tiene como la pregunta lo dice y que así es público y notorio ser caballero y persona tal, y que no dice el ser corregidor de Burgos, sino de esta Ciudad de México y de otras partes de mucha sustancia.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que los de esta tierra son muy buenos carpinteros y oficiales porque este testigo ha comprado de

ellos muchas cosas y que sabe que son convenibles en todo, y que si maestro de Castilla hubiesen de hacer al precio que ellos lo dan, que sería mucho trabajo y no se podrían sustentar con ello.

XVIII. A las diez y ocho preguntas, dijo que este testigo conoce muy bien al dicho Francisco López y que sabe que ha servido en esta tierra a su Majestad en lo que se ha ofrecido y que es casado y tiene mujer e hijos y casa en esta ciudad y su persona muy bien.

XIX. A las diez y nueve preguntas, dijo que así fue y es notorio en esta ciudad el dicho Villarroel estar en España los dichos dos años, poco más o menos y este testigo le vio ir de ella y volver ahora con el Virrey.

XX. A las veinte preguntas dijo que lo que sabe de esta dicha pregunta es que este testigo vio al licenciado Ceynos dar lo contenido en la dicha pregunta y mandarlo que se cumpliese lo en ella contenido a los corregidores que se proveían a algunos de ellos y a otras personas, y a otras personas lo dijo a vecinos de esta ciudad y personas honradas, y a este testigo se lo dijeron diversas veces que les avisase de ello porque no lo consentirían y que este testigo vio a muchos frailes andar fuera de esta ciudad administrando y predicando las cosas de la fe y nunca les vio tener cepos ni prisiones ninguna, porque si lo tal fuera este testigo se tenía el cuidado de no consentirlo y venirlo a decir a la dicha Audiencia porque así se lo habían mandado y que si lo supieran los dichos licenciados sabe este testigo que no lo consintieran ni los demás Oidores porque en esto tenían especial cuidado con todo lo demás.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque como la pregunta lo dice lo vio y ha visto, especialmente en un pueblo que este testigo tiene en encomienda, han bautizado muchas veces y casado indios y hay otros que saben los artículos de la Fe y otras cosas, [y] que en España hay muchos mancebos y hombres de veinte años que no lo saben, y que así es público y notorio que han trabajado todo lo que han podido los frailes y que si Dios sostiene esta tierra es por sus oraciones de los dichos frailes y devociones y es por el fruto que hacen a Dios nuestro Señor.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que ha oído decir lo contenido en la dicha pregunta a personas que han estado en el dicho pueblo, así al dicho Ruiz y a otros que no se acuerda todo lo que la dicha pregunta dice.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que él no sabe lo que su Majestad tiene proveído; y lo demás contenido en la dicha pregunta es verdad porque así es uso y costumbre entre los naturales y españoles que así se hace y lo ha visto hacer.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que lo ha oído decir lo contenido en la dicha pregunta, a personas que no se acuerda.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que no sabe si por su Majestad se mandó lo que dice la pregunta y que lo demás que lo ha oído decir del licenciado Ceynos.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que es así como la pregunta lo dice porque este testigo lo ha visto muchas veces averiguarse entre ellos y que así es público y notorio.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque ha oído decirlo a muchos corregidores, y que en lo demás que en la pregunta dice que es así, porque si se escribiera por autos y llevarles derechos fuera cosa de nunca acabar, y que fue bien acordado lo que se acordó y si de otra manera se acordaran los despachos de la tierra, sabe este testigo que no se despacharan por haber muchos o fueran muy gran prolijidad.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que lo que vio hacer acá en esta ciudad por los dichos Oidores era lícito y bueno y conveniente y él no ha estado en Valladolid y que lo cree que así se hace porque no puede ser menos.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que así es verdad como en la pregunta se contiene porque los naturales son diversos en sus lenguas.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo lo ha visto y conocido así como la pregunta lo dice, porque se ha hallado muchas veces a las averiguaciones que la pregunta dice, y del fruto que los naturales de ella han recibido tanta salvación venga para el ánima de este testigo.

XXXI. A las treinta y una preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque si así no lo hicieran, por ser como son de poco ánimo, visto cómo se han disminuido en poder de otros que han gobernado, en cinco años que han tenido los dichos Oidores de gobernación no hubiera quedado indio y ha sido muy gran servicio y de su Majestad haberlo hecho ellos así.

XXXII. A las treinta y dos pregunta, dijo que sabe y vio cómo algunas veces había la dicha Audiencia, pero que no eran sino averiguaciones de indios, y que otra cosa es de creer que no harían Audiencia porque ellos eran tan justos y rectos, que no sería [menos] y a tan poco, la justicia.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que este testigo no ha ido ni fue a la dicha Provincia de Mechuacán, pero que lo ha oído decir a muchos españoles que de allá han venido y a muchos naturales de la dicha Provincia que han venido a esta ciudad, que hizo el dicho licenciado Quiroga muy gran fruto a Dios y que así mismo lo ha oído decir a muchos frailes de la orden de San Francisco, todo lo que la pregunta dice y que lo cree todo cuanto en ella dice porque el dicho licenciado Quiroga es persona tan buena y de Dios, que si toda la virtud se perdiera la tornaran hallar en él.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que este testigo ha visto hacerse muy grande servicio a Dios nuestro Señor en el dicho hospital que la pregunta [dice] y que dan de comer a muchos pobres y hacerse muy gran fruto según y cómo la pregunta lo dice.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo lo ha visto y cree que este testigo, que si Dios sostiene esta tierra y a todos los que están en ella es por semejantes cosas y obras que ve que hacen.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque lo ha visto y que parece según lo que ha visto ser cosa venida de mano de Dios.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo ha visto gastar a sus criados y así es público y notorio entre los indios que lo residen y que al dicho Quiroga ha visto tan reglado y tan honesto que aún apenas lo necesario ha tenido cumplidamente y que ha oído decir que está con deudas y las debe al Rey porque todo lo gasta como la pregunta lo dice.

XXXVIII. A las treinta y ocho preguntas, dijo que lo sabe como la pregunta lo dice porque este testigo lo ha visto y que sabe que es todo tan bueno y tan honesto y por esto que plegue a Dios que le dé la salvación a este que depone.

XXXIX. A las treinta y nueve preguntas, dijo que lo que sabe es de la dicha pregunta que el dicho Quiroga ha gastado cuanto ha tenido con los dichos indios y así es público y notorio y no a haber gastado en otras cosas sino en estas que dicho tiene de fundar lo que fundó.

XL. A las cuarenta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

XLI. A las cuarenta y una preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta.

XLII. A las cuarenta y dos preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene.

XLIII-XLV. A las cuarenta y tres y cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta.

XLVI. A las cuarenta y seis preguntas, dijo que sabe que los dichos indios naturales lo hacen así como la pregunta lo dice, porque lo ha visto algunas veces y que como lo tiene de costumbre se van por ello.

XLVII. A las cuarenta y siete preguntas, dijo que sabe que está muy mejor ahora la cosa que no de antes, y que en lo de la paga que lo oyó decir al licenciado Ceynos, que lo ha pagado el dicho Quiroga.

LXVIII. A las cuarenta y ocho preguntas, dijo que no la sabe.

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que de hacerse los dichos dos hospitales y Audiencia de los dichos indios fue más inspirado, según lo cree este testigo por el Espíritu Santo en ellos por el muy gran bien que ha visto y del servicio de Dios nuestro Señor y fue muy provechoso, así de la Audiencia que se hacía de los dichos como de los demás a los dichos naturales.

L. A las cincuenta preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo, dijo que porque es así como la pregunta lo dice, porque le trató y conversó y que a lo que alcanzó este testigo no merecían todos los que en esta tierra tan bueno ni tan santo ni recto hombre por pastor.

LI. A las cincuenta y una preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo los ha tratado y conversado, especialmente ha conversado al licenciado Quiroga, del cual tiene este testigo conocido la virtud en él, que piensa que así él como los demás jueces si Dios los ha traído de la gobernación es por no merecerlos los que en ella residen, así este testigo como todos los demás y por los pecados de ellos y así es público y notorio que nunca han deservido a la Corona Real, antes hacerlo y acatándolo con mucho amor y con buen celo, como parece por la república de ver como están, que nunca jamás ha habido otros jueces tan buenos ni tan rectos en estas partes, porque el amor que han tenido a todos los vecinos y moradores y de otras calidades de personas y a los naturales ha sido inspirado por Dios en ello y no cree otra cosa y que este amor que sí han mostrado le deben todos para ante Dios.

LII. A las cincuenta y dos preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque de antes no había sino aficiones y bandos y enemistades que no se quitaban, y después de venidos que vinieron a esta Nueva España no ha habido lo tal, sino antes todos en paz y concordia queriéndose unos a los otros en demasía como es público y notorio.

LIII. A las cincuenta y tres preguntas, dijo que cree este testigo que si Dios milagrosamente no es para en ello, no bastaba entendimiento humano a poderlo ordenar porque este testigo tenía de renta de los indios que tiene en encomienda tres partes más de lo que estos señores le tasaron [y] aquello que les restó le ha hecho muy más provecho y aumento en su hacienda que no todo lo que antes llevaban, por donde parece que si Dios milagrosamente en ello no proveyera era imposible con lo poco, valer más que no con lo demasiado que antes llevaba y esto ha visto y oído decir a muchos vecinos de esta ciudad, esto como si Dios es el que hace esto que con haberme tirado la mitad o las dos partes [que] él llevaba de los indios, parece que ha examinado que me sobra ahora más lo que es menester, que no antes que se me dé o traiga todo, [y] que no sabía cómo [pasaba] y así este testigo lo ha visto en todas las demás cosas en la pregunta contendidas.

LIV. A las cincuenta y cuatro preguntas, dijo que lo sabe como la pregunta lo dice porque este testigo así lo cree y lo tiene por Fe.

LV. A las cincuenta y cinco preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo han mostrado tener el deseo de servir a su Majestad en todo cuanto se ofreció y a Dios principalmente y así lo administraron, según que es público y notorio que hicieron más de lo que podían, que de lo que les era mandado que no excediesen de la Instrucción, hacían más por complacer y hacer bien, y sabe este testigo que si fuera en sus manos, que más hicieran según que es notorio al pueblo y a toda esta Nueva España.

LVI. A las cincuenta y seis preguntas, dijo que él así lo ha conocido y conoce de ellos como la pregunta lo dice, especialmente del licenciado Ceynos a quien más ha tratado, que en seis años que ha que le conoce nunca [le] vio en burlas ni le tomó en mentira sino mucha verdad para el juramento que tiene hecho.

LVII. A las cincuenta y siete preguntas, dijo que este testigo que a lo que cree que si todas las personas que en la tierra hay se tomasen sus dichos en este caso no hallarían cuatro que conociéndolos digan al contrario.

LVIII. A las cincuenta y ocho preguntas, dijo que así lo cree este testigo y es público y notorio entre los mismos indios y así lo cree este testigo, y esto que dicho y declarado tiene en su dicho es la verdad y lo que de este hecho sabe para el juramento que hizo y en ello se afirma y afirmó, y firmólo de su nombre Isidro Moreno de Morillas.

[Testigos para las preguntas 1, 25 y 26 y otras además en la 30]

Testigo. El dicho don Diego Tlalilotoque, Principal del Barrio de San Juan[277], habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por lengua de Diego Becerra, siendo jurado en la primera y en las veinte y cinco preguntas y veinte y seis preguntas, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los dichos licenciados.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta o sesenta años.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que lo que sabe de esta pregunta es que cuando el dicho Quiroga hacía la dicha audiencia en su casa la hizo siempre delante de tres o cuatro principales, los cuales estando presentes –y a las veces este testigo–, vio cómo se hacía la dicha audiencia, y venían muchos naturales de la Ciudad de México y venían a pedir muchos de ellos a pedir su justicia y de otras partes, en que algunos venían diciendo que se habían obligado[278] a sus amos con quien algunos vivían, en que se habían obligado de servir a quien se obligaban, unos de diez años, otros de quince años por una carga de mantas, otros por dos y el dicho licenciado viendo los pleitos según y cómo era, vio a los amos de los que se obligaban, que les mandaba el dicho licenciado volver a los que se obligaban más de lo que merecían, en que los amos y ellos iban contentos, y que se espantaban en todo lo que el dicho licenciado hacía y de sí tan bueno, así en lo que dicho tiene como en otras cosas, de ver la orden cuán buena era, de lo cual se obligaban todos los principales y que lo tenían por bueno, porque de antes entre ellos nunca había tan buenas cosas ni razones, y que viendo lo que se hacía en casa del dicho licenciado Quiroga por aquello, se han seguido y siguen y seguirán por ser muy bueno y justo y convenible, y que ahora están industriados ellos, y que si esto le pierden al dicho Quiroga a todos los

[277] En la Ciudad de México.

[278] Se habían comprometido con sus amos.

demás licenciados, que no hay razón para poderlo tener por malo, sino por mucho bueno y que si no fuera bueno le parece a este que declara, que todos los indios naturales, así los dueños como los que se obligaban se hubieran quejado de ello y esto declara, y que sabe que antes que vinieran los españoles y aun cuando eran venidos, que se vendían por un cestillo de maíz y aún por menos, porque muchos naturales de ella padecían extrema necesidad, y que ahora en ver que va muy bueno y guiado por razón los naturales saben vivir y presumen de ganar muy bien de comer así por mantas como por otras cosas, y que esto sabe de este caso, y que lo que dice la pregunta veinte y seis que es así verdad, según que a dicho y declarado lo tiene y esto sabe de este hecho y en ello se afirma y afirmó, y no firmó porque dijo que no sabía escribir, y firmólo el dicho intérprete Diego Becerra. Y de lo que así mismo les mandaba que no se vendiesen como solían que se alquilasen y así lo han hecho hasta ahora.

Testigo. El dicho de don Pedro, natural de México en la población de San Pablo habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por la lengua de Diego Becerra, para la primera y veinte y cinco preguntas y treinta, siendo jurado así mismo, dijo y declaro lo siguiente:

I. A la primera pregunta dijo que conoce a los dichos licenciados.

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y siete años, poco más o menos y que no le empecen ninguna de las preguntas generales.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que cuando iban a la dicha Audiencia muchos naturales de esta tierra a pedir justicia de muchas calidades que la pedían, vio este testigo cómo se hacía bien todo lo que pedían y con justicia y que este testigo era uno de los jueces que estaban delante y les pareció muy bien así a él como a todos los demás y que de ello redundó mucho provecho a esta ciudad y a todos los pueblos de la redonda y que de él fueron alumbrados por el dicho licenciado, y que así se han seguido los naturales de ella hasta ahora, y que todos lo tienen por muy bueno y que se hacia la dicha justicia con brevedad y se despachaba todo muy bien, de lo cual estaban contentos porque de antes se vendían unos a otros por un poco de maíz y mantillas y padecían necesidad de lo susodicho y que el dicho licenciado Quiroga les puso buena orden y les mandó que no se vendiesen, sino que se alquilasen, lo cual han hecho y siguen hasta ahora con lo cual viven muy bien y que aún sabe mucho de ello y de otras cosas y se les entiende cada día más y que no se sigue por lo que solían, por lo que les industriaron y que esto sabe de esta pregunta.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que después que lo que la pregunta dice se efectuó, entienden mucho y aquello les fue una muestra y un dechado, por el cual se siguen y seguirán y no por otro aunque querían los maceguales y otros principales no quieren sino alquilar por buenos precios y convenibles, y tienen de comer y no padecen necesidad como solían y que esto sabe de este caso y no lo firmó, y firmó el dicho Becerra. Diego Becerra.

[Testigo para la 1, 33 y 36 preguntas]

Testigo. El dicho Alonso Dávalos, indio natural de la Provincia de Mechuacán habiendo jurado según derecho y siendo preguntado para la primera, y treinta y seis preguntas por lengua de Diego Becerra, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los contenidos en la dicha pregunta. Preguntado por las generales, dijo que es de edad de treinta y cinco años y que no le empecen ninguna de la generales, y que quiere bien al licenciado Quiroga por buenos hechos que les ha hecho así a él como a la Provincia de Mechuacán, y que por eso no ha de decir mentira sino la verdad.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que antes que el dicho licenciado Quiroga fuese a la dicha Provincia de Mechuacán se emborrachaban y hacían otras suciedades en deservicio de Dios y en adorar sus ídolos que tenían, y que después de ido a la dicha Provincia les habló muy bien y les hizo entender a lo que iba, que era a que no tuviesen las malas costumbres que tenían de antes y que después de la dicha plática poco a poco han venido en conocimiento de Dios y que ahora toda la dicha Provincia está muy buena en servicio de Dios y todos sirven a Dios, y que después que hizo el dicho Hospital de Santa Fe ha sido mucho provecho de los naturales y de muchos pobres que vienen a él, los cuales se recogen y muestran muy buenas ganas en el servicio de Dios y oyen sus palabras y ofician los oficios de palabra a Dios nuestro Señor, [y] así mismo sabe que se vienen de muchas partes a la dicha Provincia y al dicho hospital, y se casan allí a ley y a bendición con las ceremonias que dice la pregunta de los cuales les ha parecido bien, y que de su ida del dicho licenciado ha redundado mucho provecho a ella, de todo lo cual están muy alegres porque les avezan todas las cosas de Dios y de ello se huelgan y lo toman muy bien, y sabe que muchos chichimecas viendo la buena orden que tienen se vienen allí a vivir y estar en orden y acciones [y] no sabe cómo les va orden como se trajesen bien cubierta [la cabeza] como casadas a forma de Castilla y en ese hábito están todos, y les dieron todos sus ídolos y los quemaron y que ahora sirven a Dios, y que de ello se sirve y que él los ha alumbrado para que le conozcan y no a otro, de manera que es digno de mucho bien y que toda la Provincia así la ciudad como los demás es[tán] también los señores y principales con él, no embargante que antes que fue[ra] el dicho licenciado a la dicha Provincia había frailes franciscos, los cuales les predicaban la palabra de Dios que no los seguían tan bien, ni hacían cuenta de ello aunque los apreciaban, como cuando fue el dicho licenciado Quiroga a la dicha Provincia, porque ahora según dicho tiene están quitados de mil bellaquerías y vicios enormes que tenían, de manera que siguen todo lo que les predican ahora, y más ahora en estar el dicho Hospital de Santa Fe, hecho que es mucho bien porque allí se acogen los que tienen motolinea[279] que quiere decir pobre, y allí los visten y les dan de comer y sirven a Dios, y que sabe que van a las dichas oraciones, y horas del día mucha multitud de gente y lo siguen, y querer decir este testigo

[279] Motolínia, del náhuatl pobre, aquí ser entiende que tenían pobreza y miseria.

el bien que hay en la dicha Provincia, que no lo sabrían explicar según es tal porque es en servicio de Dios y obedecen más ahora que nunca a su Majestad.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que en la dicha Provincia de Mechuacán, según que dicho tiene en la pregunta antes de esta, se casan a ley y a bendición, y que vienen de muchas partes a casarse viendo la dicha ceremonia y que en el dicho Hospital de Santa Fe ha visto cómo viven sirviendo a Dios y no siguen otra cosa mala acabándole y teniéndole por Señor y no hay borracherías y sacrificios y otros enormes delitos que hacían y que está muy honesto el dicho hospital, que parecen frailes y monjas en las muestras, y que su Majestad es obligado a hacerle muchas mercedes y que esto es lo que sabe de este hecho, y no firmó, y firmó de su nombre el dicho Becerra. Diego Becerra.

Testigo. El dicho Juan Mesquatlaylotlan, Principal de Santiago[280], habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por la primera, y veinte y cinco, y treinta preguntas por el dicho intérprete, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la dicha pregunta contenidos. Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cuarenta y dos años, poco más o menos.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que cuando el dicho licenciado hacía la dicha audiencia para averiguar los pleitos y demandas que ante él pedían los naturales, sabe este testigo que se hacía muy bien y administraba justicia y que este testigo se halló presente a las dichas audiencias y estaba presente con los demás principales y que el dicho licenciado Quiroga cuando mandaba y hacía justicia le mandaba y tomaba el parecer de este testigo y de los demás principales que se hallaban presentes y como veían que era bueno y justo otorgaban con él y se hacía muy bien, y que muchos venían demandado libertad ante el dicho licenciado de los que se habían obligado los tiempos pasados por poco precio, y él los libertaba con los pareceres que dicho tiene, y mandaba que no se vendiesen más, sino que se alquilasen y sería mejor, como lo fue, y como después acá ellos se han seguido, y que esta orden siguen ahora y que como dicho tiene fue en los dichos pareceres y que todo conforme a razón y justicia y que les parece bien y que si otra cosa fuera no pudiera ser menos, sino que lo dijera para el juramento que hizo y que fue muy justo lo que se hizo, y que esto sabe de esta pregunta y no más.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que sabe que desde entonces acá así el dicho licenciado como los demás les han hecho buenas obras, así procurándoles en el servicio de Dios como de hacerles entender muchas cosas buenas las cuales le agradecen porque los han tomado y saben más, y han tirado de muchas falsedades y otras cosas no buenas que tenían, por los buenos consejos que les han dado y animándolos con buen amor y voluntad, y que esto es muy notorio entre los principales de México y

[280] En la Ciudad de México.

Tatelulco y aún españoles, y que ello sabe que nunca les dieron cosa alguna ni los dichos licenciados lo pidieron como los demás que han gobernado y que han sido muy buenos y rectos y les han encaminado en lo bueno y desviado de lo malo, y que esto es lo que sabe de este hecho para el juramento que hizo y en ello se afirma, y no firmó. Diego Becerra.

Testigo. El dicho Ramiro, Principal del pueblo de Mechuacán y del barrio de Páscuaro habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por lengua de Alonso Dávalos, indio, siendo jurado, dijo que declara todo lo que el dicho Ramiro dijere y depusiere y de aclararlo en lengua de México a Diego Becerra intérprete de esta Real Audiencia habiendo jurado según derecho así mismo, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce los en la dicha pregunta contenidos.

Fue preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta y siete años.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas para que fue presentado, y para las treinta y seis preguntas del interrogatorio, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que antes que el dicho licenciado Quiroga fuese a la dicha Provincia de Mechuacán andaban todos los naturales de la dicha Provincia, a lo menos los unos de ellos, muy ignorantes y muy idólatras, siguiendo al diablo y no a Dios nuestro Señor, no embargante que los frailes de San Francisco, que residen en ella les predicaban las cosas de Dios y porque no lo querían hacer, les aceptaban y hacían otras cosas y se iban al monte y allí hacían muchas cosas muy ruines de sus costumbres, y sabe que [desde que] el dicho licenciado Quiroga fue a la dicha Provincia y les llamó a todos los principales de la dicha comarca y les habló y dijo un parlamento muy bueno, diciendo que dejasen sus idolatrías y siguiesen las cosas de Dios nuestro Señor y que se casasen con una mujer sola y no con más, [ni] con muchas como ellos lo hacían antes, y que después de hecho lo que dicho tiene, todos le obedecieron y cumplieron por obra del sermón porque luego dieron al dicho licenciado Quiroga muchos diablos hechos de piedra y de palo, y delante de él muchos de los dichos principales y de que este testigo [vio que] los quemaban y quebraban y que luego les pareció que de Dios había dependido, porque luego no hicieron otra cosa hasta ahora ni pararan hacerlo, sino lo han comenzado porque ahora los naturales de la dicha Provincia se casan a ley y a bendición y se bautizan, y se bautizan muchos y viene a la palabra de Dios nuestro Señor, y que muchos saben las horas del día y las oraciones y viene a misa, y otro cuidado no es el suyo si no en las cosas de Dios y que lo tiene por mucho bueno y que en ello han de permanecer placiendo a nuestro Señor; y luego se cubrieron las mujeres con sus mantas por las cabezas, y que de antes traían las naguas a la rodilla y ahora son hasta el tobillo por honestas, lo cual lo andan y son conocidas las que son casadas, y de cada día se van aumentando más en las cosas de Dios nuestro Señor, por lo cual ven muchos al licenciado Quiroga por haber tomado el trabajo y plega a nuestro Señor, que él se lo agradezca y le dé su gloria pues que tanto fruto ha traído en la dicha Provincia, y así mismo sabe que el

dicho licenciado hizo cerca de la Ciudad de Mechuacán un Hospital bueno el cual lo es, pues que en él se recogen muchos indios naturales de la dicha Provincia y de otras partes y que sabe que por saber nuevas del buen tratamiento y de las cosas que en él se predican y hacen y cómo acogen a los pobres en él, se han venido mucha gente de los chichimecas y de cada día se van poniendo, más viendo las cosas tan buenas como son, y que esto sabe de esta pregunta y es verdad para el juramento que hizo.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que es así como la pregunta lo dice porque hay tanta limpieza y honestidad que no parece sino que son cristianos españoles, en ver la mucha razón que tiene y en ver cómo andan quitados de todas cosas malas y no en más sino en venir de mañana a dar gracias a Dios y después a vísperas y después ya que quiere anochecer y en esto entienden y esto es el peor vicio que cometen y en ello tienen su oración y no en otra cosa, así los pobres los que poco pueden como los otros de la Provincia y de otras partes y esto es la verdad y lo que de este hecho sabe para el juramento que hizo, y en ello se afirma y afirmó y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir y firmólo el dicho Becerra. Diego Becerra.

Testigo. El dicho don Francisco, natural de la Provincia de Mechuacán del barrio de Cu[o]yacán que en tarasco se dice Ehiguaxo[281], habiendo jurado según forma de derecho, y siendo preguntado por lengua del dicho Dávalos, indios, dijo y declaró lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la dicha pregunta contenidos. Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cuarenta años, y que no le empece ninguna de las generales.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas para que fue presentado, y para las treinta y seis, dijo que lo que de las dichas preguntas sabe, es que estando en la provincia de Mechuacán ahora ha[ce] dos años y medio, poco más o menos estaban todos de la dicha Provincia que no sabían cosas de Dios nuestro Señor, aunque de los frailes franciscos eran muy aquejados para que fuesen a rezar y oír misa y sermones y los aceptaban y hacían otros malos tratamientos para que viniesen en conocimiento de Dios nuestro Señor no lo hacían ni querían hacer, porque se iban a los montes y allá se estaban y no querían venir y así en este dicho tiempo como ocho años a nueve y diez y que podían haber los dichos dos años y medio que dicho tiene que el dicho licenciado Quiroga fue a la dicha Provincia y habló con los principales de la comarca de ella y les hizo entender que iba allí por mandado de su Majestad y que ellos fuesen leales y le obedeciesen por Señor [y] se quitasen de muchas cosas malas y sacrificios que tenían, porque Dios no se servía de ello y le ofendían y pesaban gravemente que dejasen sus idolatrías y borracheras y permaneciesen en servicio de Dios nuestro Señor y no siguiesen al demonio como lo seguían y que viniesen a la palabra de Dios, que ellos verían cómo ello harían con ellos, y que si querían que hiciesen o mandasen hacer un Hospital como uno que había hecho en esta

[281] Ihuatzio.

Ciudad de México que él trabajaría que se cimentase e hiciese y bien todo esto, y [por] el buen amor que les mostraba pareció que Dios nuestro Señor inspiró en ellos porque luego buscaron un lugar para do se hiciese el dicho hospital y ellos fueron a enseñarle un barrio a do se hiciese y que ellos querían empezar y entender en ello, y lo hicieron un Hospital, [donde] van multitud de gente a oír la palabra de Dios todo el día, porque de mañana van a oír sus misas casi toda la semana y a vísperas, las cuales las cantan, y allí han cuidado después mucha gente extraña de diversas partes, los cuales acogen y entienden en las cosas de Dios y les dan de comer a los pobres y así mismo los industrian en las cosas de la fe y allí se casan, según y cómo lo dice la pregunta, y a ley y a bendición y desde entonces se cubren sus cabezas con unas mantillas y van muy honestas y viven muy quitados de cosas que solían tener y no tienen más de una mujer, y tiene sus hijos los que Dios les da y los industrian así mismo de lo cual están muy contentos y se huelgan de tanto bien [y de] cómo tenían perdidos los tiempos pasados, y así mismo sabe cómo todos los dichos naturales que en el dicho hospital residen no tienen otra cosa ni entienden en más de lo que dicho tiene y en ella están, y este es su vicio, de decir sus oraciones y alabar a Dios nuestro Señor. Y esto es lo que pasa acerca de las dos preguntas para que fue presentado, y en lo que dice la pregunta treinta y seis dice lo que dicho ha en esta pregunta y en ello se afirma y afirmó y no firmó porque dijo que no sabía escribir y firmólo el dicho intérprete. Diego Becerra.

Testigo. El dicho don Francisco, hermano de don Pedro, gobernador de la Provincia de Mechuacán habiendo jurado según forma de derecho, y siendo preguntado por las generales primera, y treinta y tres y treinta y seis preguntas, dijo y declaró lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la dicha pregunta contenidos. Preguntado por las generales, dijo que es de edad de treinta y cinco años poco más o menos.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que lo que sabe de esta pregunta es que habrá dos años y medio, antes más que menos que el licenciado Quiroga fue a la dicha Provincia de Mechuacán y después de haber llegado a ella habló con los principales de ella, [y les dijo] cómo él venía por mandado de su Majestad, el cual les habló muy bien, y que sirviesen a Dios nuestro Señor y se quitasen de muchos sacrificios que tenían y borracheras y otras bellaquerías en que estaban impuestos y siguiesen las cosas que les habían de aprovechar y que pues nunca habían querido tomar las cosas que los frailes les enseñaban, que él era venido para que lo hiciesen y no estuviese en deservicio de Dios, y que de allí adelante lo habían de hacer porque Dios era deservido de lo que hacían, y sabe este testigo que desde entonces hasta ahora están muy buenos cristianos y más con lo que les cimentó que fue un hospital que fundó cerca de la Ciudad de Mechuacán, que podrá haber una legua, poco más o menos lo cual ha sido muy gran bien haberlo hecho porque en él esta mucha gente y residen en él cual se hacen y dicen muy bien las oraciones todo el día y allí se bautizan muchos niños como de otras edades y se casan a ley y a bendición y sabe que las mujeres llevan las cabezas cubiertas con buenas mantillas y ellos andan con capas, y los más naturales andan con ellos y que de

todo les ha redundado mucho bien y provecho para ellos y que Dios nuestro Señor le agradezca al dicho licenciado Quiroga y le dé lo que merece por el bien que les hizo que desde entonces no tienen otras idolatrías, si no es en el servicio de Dios y consumiendo todos los ídolos que tenían, por ver cómo estaban engañados por el demonio y que sabe que se han venido muchos chichimecas de la tierra adentro viendo la fama que se desprende de la dicha Provincia.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque siempre están en servicio de Dios desde entonces acá y vivir limpiamente y uno que está allí que se dice Diego, natural de la dicha Provincia los guarda y que es muy buen indio y que es pariente de don Pedro, y que en ver lo que ha visto y ha sucedido cree que ha venido de Dios y no de otro por lo que dicho y declarado tiene y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo y en ello se afirmaba y afirmó a todo lo cual que dicho es desde donde el dicho Alonso Dávalos examinó a los dichos testigos, estuvo presente Francisco de Castilleja, intérprete de la lengua tarasca y también el dicho Diego Becerra y dijo y juró que todo lo que el dicho Alonso Dávalos aclaraba era la verdad y para el juramento que hizo y que no había dicho mentira sino verdad y firmólo de sus nombres, Francisco Castilleja [y] Diego Becerra.

Testigo. El dicho Manuel Flores, Deán de la Santa Iglesia de México, testigo presentado en la dicha razón después de haber jurado según derecho y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta y para las demás desde los abonos para que fue presentado, dijo que conoce a los en ella contenidos.

Preguntado por las generales, dijo que es mayor de cincuenta años y que no es pariente de ninguna de las partes.

L. A las cincuenta preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que este testigo no ha comunicado con obra de esta vida juntamente [y] supiesen tan cumplidamente todas las calidades que la pregunta dice y otras muchas de muy notable ejemplo según del pobre juicio de este testigo y parecer como en el dicho Obispo de Santo Domingo[282].

LI. A las cincuenta y una preguntas, dijo que por tal ha sido notorio y lo es como la pregunta lo dice y que este testigo no puede decir tanto cuanto le ha parecido de lo mucho bien que lo han hecho según lo dice la pregunta.

LII. A las cincuenta y dos preguntas, dijo que es verísimamente[283] todas las cosas contenidas en la dicha pregunta y que este testigo se admira del trabajo que se sufrían y la diligencia y cuidado y gratitud con que trataban y que es muy notorio todo cuanto dice la dicha pregunta y así es habido y comúnmente reputado.

---

[282] La respuesta del deán es confusa y o está incompleta o fue mal escrita por el copista.

[283] Que es verdadero o verdaderamente.

LIII. A las cincuenta y tres preguntas, dijo que es así verísimamente como la pregunta dice todas las cosas contenidas en ellas porque según y se ha visto y mostrado parece ser de mano de Dios y no como la pregunta lo dice y que muchas y diversas veces ha hablado particularmente este testigo con personas y ha venido a plática cómo todo ha sido guiado de la mano de Dios nuestro Señor como ha parecido y como ha sido verdad.

LV. A las cincuenta y cinco preguntas, dijo que así es como la pregunta lo dice porque así se ha parecido en la obra y así se ha juzgado siempre.

LVI. A las cincuenta y seis preguntas, dijo que la sabe como la pregunta lo dice, preguntado cómo, dijo que porque le ha parecido ser como la pregunta lo dice y porque ha sido muy notorio de ver el buen celo que han tenido en el servicio de Dios y de su Majestad...y que no han hecho deservicio ninguno, sino antes mucho [bien] y que son merecedores que su Majestad le gratifique algunas mercedes porque lo merecen, por ser tan buenos rectos, mirando y administrado justicia y que han hecho más de lo que han podido y más de lo que les era mandado y que no hay más que decir en sus buenas vidas porque de las contenidas veía limpia voluntad con obra y han vivido muy limpiamente y que lo vean y sepan en la buena fama que han cobrado y que lo que dice el vulgo y que por ello pueden juzgar la verdad de lo que es.

LVII. A las cincuenta y siete preguntas, dijo que todo lo que ha dicho es la verdad y así es público y notorio entre los buenos y en ello se afirma y afirmó y no sabe más para el juramento que hizo y firmólo de su nombre.

[XXXIV-V]. Fue preguntado así mismo en las treinta y cuatro y treinta y cinco preguntas, [y] dijo que sabe todo lo más que la pregunta dice, de vista y lo que no ha visto lo cree, porque el licenciado Quiroga al parecer de este testigo trae muy entera cuenta con Dios y que este testigo le ha comunicado mucho después que vino a esta Nueva España y que en Dios y en su conciencia cree este testigo que el dicho licenciado Quiroga nunca advertidamente haya hecho obra que haya sido pecado mortal ni cree que religiosos de la tierra ni de muchas partes, fuera de ella, lo hace ventaja en vivir religiosamente y que este testigo ha ido muchas veces a Santa Fe, y no se acuerda que fuese vez que pudiese abstenerse de lágrimas en ver las cosas que en el dicho hospital se hacen en servicio de Dios y de ver tal obra que fue hecha tan misericordiosamente, hecha por mano de Dios para tanto remedio de los naturales de esta tierra, y que el dicho licenciado Quiroga sabe este testigo que ha gastado todo cuanto su Majestad le ha dado y más encima de esto que debe, en fundar tal cimiento como ha cimentado, porque lo ha visto de vista y que sabe que no le ha movido interés ninguno sino es uno que es por servir a Dios nuestro Señor el cual plega de le dar el galardón según sus buenas obras han sido [y] porque ha hecho muchas en esto que dicho tiene y en otras que este testigo no aclara porque las deja de decir. Y que lo que en las treinta y cinco preguntas se contiene, dijo que no hay más que decir y que dice lo que dicho tiene y en ello se afirma y firmólo de su nombre. Manuel Flores.

Testigo. El dicho fray Luis de Fuensalida, Guardián de la casa y monasterio de Señor San Francisco de la Ciudad de Tezcuco, testigo presentado en la dicha razón, prometido de decir verdad por el hábito de Señor Francisco, poniendo la mano en su pecho, presentado que fue por Obispo de la Provincia de Mechuacán, siendo preguntado el tenor de la primera y treinta y cinco, y treinta y seis, y cuarenta y nueve preguntas para que fue presentado, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoció al dicho licenciado Salmerón y conoce a los demás en la pregunta contenidos ser Oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España y por tales eran tenidos.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cuarenta y dos o tres años y que no le empecen las demás preguntas al caso perteneciente, y que se haga justicia en la causa.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que este testigo tiene noticia de la obra que dicen de Santa Fe, que fue hecha por el dicho licenciado Quiroga y ha estado en ella muchas veces y predicado la doctrina cristiana y otros sermones a los indios, y que este testigo ha visto muchas veces cómo en el dicho hospital ha visto decir los oficios divinos a los indios que allí residen y aún cantar a las mujeres ayudando parte de ello con mucha solemnidad y que ha visto estar y residir en el dicho hospital un padre religioso de la orden de San Agustín, letrado que tiene cargo de industriar y enseñar a los dichos indios las cosas que dice la pregunta y que ha visto que al dicho hospital ocurre mucha gente de la comarca, y que allí se bautizan y tornan cristianos los que no los eran, según que lo acostumbra la Iglesia, y se confiesan y casan y que administran los otros sacramentos y que ha visto a los niños amostrar[284] [a] leer y escribir y cantar para oficiar los divinos oficios y que allí se acogen huérfanos y pobres de diversos lenguajes y a todos enseñan a lo que dicho tiene y les dan de comer por amor de Dios poniéndoles en buenas costumbres para que sirvan a Dios nuestro Señor y vengan en conocimiento de nuestra Santa Fe retrayéndolos y apartándoles de sus idolatrías que solían tener en tiempos pasados, y que este testigo sabe que el dicho Obispo de México tiene noticia del dicho hospital y obra, y cree que la tiene por muy buena y santa porque no se lo ha visto contradecir y que este testigo por haber visto lo que dicho tiene y allí cuántas buenas obras se hacen en servicio de Dios nuestro Señor administrando y dando a entender lo que dice la pregunta, ha tenido y tiene la dicha obra ser sumaria y muy buena y para el servicio de Dios nuestro Señor, por lo cual se acuerda haber dicho y deseado que a este testigo que le fuese encomendado el cargo de aquel hospital porque se tenía por muy contento con la tal obra sin entender en otra cosa más y esto mismo ha oído decir a otros padres, conociendo la buena obra que allí se hace e interponiéndola a otras muchas que los dichos religiosos han hecho y hacen a esta Nueva España.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que a lo que este testigo ha visto que en el dicho hospital se ha guardado y guarda toda honestidad y limpieza y castidad porque

---

[284] Enseñar.

no ha visto ni oído lo contrario y la tiene por obra muy acepta al servicio de Dios nuestro Señor y con que él se sirve porque allí le loan y alaban y hacen lo que dicho tiene.

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que en cuanto a la obra de Santa Fe de esta Ciudad de México ha respondido y dice lo que dicho tiene, y la de Mechuacán no lo ha visto, pero que ha oído decir que es obra santa y buena y provechosa y por tal le ha oído alabar, y que así lo debe de ser y que en cuanto a dar audiencia a los indios cada Oidor por sí, le ha parecido a este testigo que ha sido cosa muy buena y provechosa para los indios porque ellos en lo tal habrán tenido mucho trabajo, porque si todos hubieran de conocer juntos en cada cosa de indios ni hubiera buena expedición y que se ocuparan mucho, y que esto demás de dejarlo y remitirlo a Dios nuestro Señor, responde a esta pregunta y le parece de lo en ella contenido, por el prometimiento que tiene dicho de decir verdad y firmólo de su nombre. Fray Luis de Fuensalida.

Testigo. El dicho fray Francisco Jiménez, Guardián de la casa y Monasterio de Señor San Francisco de la Villa de Cuernavaca, testigo presentado en la dicha razón habiendo prometido de decir verdad de lo que supiese acerca de lo que le fuese preguntado por el hábito de San Francisco y poniendo la mano en el pecho, siendo preguntado al tenor de la primera, y treinta y cinco, y treinta y seis, y cuarenta y nueve preguntas, dijo lo siguiente para que fue presentado:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho licenciado Salmerón y conoce a los demás contenidos en la pregunta, Oidores que fueron de la Audiencia Real de esta Nueva España.

Preguntado por las generales dijo que es de edad de más de cuarenta años y que no es pariente de ellos, que este testigo sepa, ni enemigo ni le empecen las demás preguntas, y que se haga justicia.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que este testigo tiene noticia del dicho Hospital de Santa Fe de México, que dice la pregunta y ha estado en él muchas veces y dicho misas y todo lo contenido, excepto el amostrar la gramática y a leer, y haberla loado la dicha obra el dicho Obispo sabe este testigo, porque este testigo ha visto cómo en el dicho hospital se dicen misas y celebran y dicen los divinos oficios y allí se tornan muchos indios de la comarca cristianos y con la solemnidad que se requiere, y [han] confesado y allí se casan y administran los otros sacramentos, y que es verdad que allí está un padre religioso de la Orden de San Agustín, buen letrado, que tiene cargo de los administrar en las cosas de nuestra Santa Fe y en ponerlos en buena policía y manera de vivir y que allí les hacen limosnas y da de comer por amor de Dios nuestro Señor el dicho licenciado Quiroga, y que esta dicha obra de Santa Fe entre todos los padres religiosos que tienen noticia de ella, por ser tan buena y santa y donde se hace lo que dicho tiene y con que Dios nuestro Señor se sirve, es loada y aprobada y tenida y habida por buena, y por tal lo tiene este testigo y que esto responde a esta pregunta.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que este testigo tiene noticia del Hospital de Santa Fe de México, y no del de Mechuacán, y que a lo que ha visto en él se guarda toda honestidad y limpieza y no se hacen ceremonias contra nuestra Santa Fe Católica y no ha visto lo contrario, y la tiene por obra con que Dios nuestro Señor se sirve y esto responde de esta pregunta.

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que este testigo la dicha obra de Santa Fe que dicho tiene y de haber dado a los indios, cada uno por sí, han sido dos buenas, muy buenas y por tales las ha tenido este testigo y tiene y en servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad y esto es lo que a este testigo le parece y sabe de esta causa y es la verdad y firmólo de su nombre y en ello se afirmó. Fray Francisco Jiménez.

Testigo. El dicho fray Francisco de Soto, Guardián de la casa y monasterio de la Orden de Señor San Francisco de Tlalmanalco, testigo presentado sobre la dicha razón, habiendo prometido de decir verdad por el hábito y poniendo la mano en el pecho, siendo preguntado al tenor de la primera, y treinta y cinco y treinta y seis y cuarenta y nueve preguntas para que fue presentado, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho licenciado Salmerón y conoce a todos los demás en la pregunta contenidos, Oidores que fueron de esta Real Audiencia.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años y que no es pariente ni le empecen ninguna de las preguntas generales y que se haga justicia.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que este testigo tiene noticia del dicho hospital de Santa Fe de México y ha estado en él una vez y [que] aquella vez vio que se hacía lo que dice la pregunta y a padres y religiosos que han ido al dicho hospital y estado en él y ha oído decir por muy cierto público que se hace lo contenido en la pregunta y así lo cree este testigo, y que ha oído decir que allí está un padre religioso de la Orden de San Agustín, que tiene cargo de administrar e industriar los indios en la Doctrina Cristiana y decir los divinos oficios y que así mismo ha oído decir que allí bautizan, y que esto sabe de esta pregunta y no más.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que este testigo cree que viven honestamente y con toda limpieza.

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y que no sabe más y que en esto se afirma y firmólo de su nombre. Fray Francisco de Soto.

Testigo. El dicho fray Francisco de Cisneros[285], Provincial de la Provincia del Santo Evangelio de esta Nueva España, testigo presentado sobre la dicha razón habiendo prometido de decir verdad por el hábito y poniendo la mano en el pecho y siendo preguntado

[285] Es fray García de Cisneros, falleció poco tiempo después.

al tenor de la primera, y treinta y cinco y seis, y cuarenta y nueve preguntas para que fue presentado, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho licenciado Salmerón, y que conoce a los demás contenidos en la pregunta, Oidores que fueron del Audiencia Real de esta Nueva España.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cuarenta y cinco años y que no le empecen las otras preguntas generales y que desea que se haga justicia en esta causa.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que lo que sabe acerca de lo en la pregunta contenido tiene noticia del dicho hospital de Santa Fe de México y haber ido muchas veces este testigo a lo visitar [y] yendo a esto ha dicho allí algunas veces misa y predicado a los indios y bautizado y que ha visto que mucha gente ocurre allí de la comarca, así otomíes como mexicanos, y que es verdad que allí se dicen misas con solemnidad, cantadas y rezadas y oficiadas por los indios que allí residen y dicen las horas y maitines y vísperas, y ha oído decir que está allí un padre religioso de un año a esta parte, poco más o menos que los enseña y doctrina en la cosas de la Doctrina Cristiana y otras cosas así de gramática como de enseñarlos a leer y que les dan de comer por amor de Dios y que sabe que el dicho Obispo de México tiene noticia de esta obra, y que esto sabe de esta pregunta.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que este testigo cree que hay en el dicho hospital de Santa Fe de México toda honestidad y así lo ha visto y no otra cosa en contrario y que la tiene por obra de Dios y que se salvan allí muchas ánimas y remedian muchos pobres y enseñan a muchos ignorantes en la Doctrina Cristiana y a que vengan en conocimiento de nuestra Santa Fe y esto sabe de esta pregunta.

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que este testigo tiene la dicha obra de Santa Fe por santa y buena y así mismo en haber dado a cada Oidor por sí a los indios audiencia, lo que este testigo ha alcanzado a saber le parece que fue muy conveniente y necesaria y santo y bueno y esto le parece y sabe de este caso en que se afirma y firmólo de su nombre. Fray García, Provincial, de Cisneros y Ministro (sic)[286].

Testigo. El dicho padre fray Antonio de Ciudad Rodrigo, Guardián de la casa y monasterio de la orden de Señor Francisco del monasterio de la Provincia de Goaxocingo[287] estante al presente en esta casa de Señor San Francisco de México, testigo presentado sobre la dicha razón habiendo jurado y prometido de decir verdad de lo que supiese por el hábito de San Francisco, poniendo la mano en el pecho y siendo preguntado al tenor de la primera y treinta y cinco y treinta y seis y cuarenta y nueve preguntas, dijo y depuso lo siguiente para que fue presentado.

---

[286] Debió decir fray García de Cisneros, Provincial y Ministro.

[287] Huejotzingo, Puebla.

I. A la primera pregunta, dijo que conoció al dicho licenciado Salmerón y conoce a los demás en la pregunta contenidos, Oidores que fueron de esta Real Audiencia.

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad este testigo de cincuenta años, poco más o menos y que no le empecen las demás de las preguntas generales, más de que por ser y haber sido buenos jueces les tiene mucho amor.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que este testigo tiene noticia del dicho Hospital de Santa Fe de México porque ha estado algunas veces en él y que siendo este testigo guardián en el monasterio de Tescuco, el dicho licenciado rogó a este testigo y comunicó muchas veces con él, que quería hacer esta obra, rogándole que recogiese indios de buena vida y pobres para que allí enseñasen la Doctrina Cristiana y fuesen allí a morar y así este testigo llevó allí hasta veinte y cinco indios, algunos con sus mujeres, los más buenos cristianos que este testigo pudo haber y allí se desposaban y casaban los que no estaban casados, y a los que venían enseñaban la doctrina cristiana y ellos rezaban y decían las horas y que a esta causa ocurrían y han ocurrido allí mucha gente, y el dicho licenciado decía que quería allí gastar en servicio de Dios nuestro Señor por el bien de los indios lo que tenía, como lo ha gastado mucho y así procuraba de recoger pobres y huérfanos para que fuesen enseñados e industriados hacia términos de diversos lenguajes y otomíes[288], para que después que fuesen enseñados fuesen a sus tierras y naturalezas a doctrinar y enseñar la doctrina, y ha visto que allí se dicen misas con toda solemnidad y este testigo ha dicho misa y vístola decir cantada y ofrecida por los mismos indios muy bien, y este testigo les ha visto y predicado y visto muchos tornarse cristianos y bautizarse y casarse y este testigo desposó algunos, y el Obispo de Santo Domingo, Presidente que fue los veló en presencia de este testigo, y que se dicen allí las oraciones de Nuestra Señora, ayudando las mujeres a sus mismos maridos a las decir, porque las primeras que allá fueron, fueron criadas y enseñadas en el monasterio de Tezcuco, y que este testigo habrá poco más de un año que vio estar allí un padre de San Agustín que se dice fray Alonso que aprendía la lengua para enseñar a los indios que allí residen y que este ha oído decir que les dice misa y les amuestra a cantar y gramática, y leer y los confiesa y predica y enseña la doctrina cristiana, y aún este testigo ha visto cómo en esta ciudad en la posada del dicho licenciado Quiroga enseñaban a indios a cantar del dicho pueblo de Santa Fe y por lo que este testigo tiene noticia del dicho hospital, y por las obras buenas que allí se hacen en servicio de Dios nuestro Señor y porque allí residían muchos pobres y acogen huérfanos y enseñan ignorantes, tiene la dicha obra por muy buena y santa y una de las mejores que acá se hacen y de que Dios nuestro Señor es servido porque allí le loan y alaban y dan gracias y dicen sus oraciones y tornan cristianos y vienen en conocimiento de nuestra Santa Fe y no alcanza este testigo otra cosa en contrario, y por tal es tenida entre los religiosos que de ella tienen noticia, y que esto responde a esta pregunta.

---

[288] O sea que quería juntar ahí a naturales de diversas lenguas para que ya instruidos y enseñados fuesen a sus pueblos y los catequizaran.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que este testigo ha visto en el dicho hospital toda limpieza y honestidad y ha confesado muchos de ellos y le han tenido por padre y no ha visto otra cosa en contrario.

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que este testigo tiene en la dicha obra de Santa Fe, por lo que dicho tiene, y por una de las mejores que se hacen en la tierra y que le parece así mismo haber sido útil y necesario haberse dado a los indios audiencia cada Oidor por sí, por muchas causas que a este testigo le parece y que pluguiese a nuestro Señor por su infinita voluntad que todos los naturales de estas partes fuesen tan buenos cristianos y estuviesen en tanto conocimiento de nuestra Santa Fe Católica y policía y apartados de idolatrías y otras cosas como lo están los dichos pueblos y Hospital de Santa Fe por lo que este testigo ha conocido y alcanzado de ellos, y le costase a este testigo estar quinientos años de purgatorio por redundarse tanto pro y servicio de Dios en todos los demás de esta tierra y que esto es lo que alcanza a saber y es la verdad y firmólo de su nombre. Fray Antonio de Ciudad Rodrigo.

Testigo. El dicho Alonso de Paz[289], escribano de su Majestad testigo presentado en la dicha razón, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por la pregunta veinte y cinco y por todas demás del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta dijo que conoce y conoció a los contenidos en ella.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que es verdad lo en ella contenido y este testigo ha visto y leído los capítulos de corregidores a que se refiere este testigo y en cuanto a las comisiones que le parece a este testigo que es muy buena orden cometerse de la manera que la pregunta dice y que es estilo que se tiene en las Audiencias Reales y que así ha visto hacer comisiones a Oidores de semejantes casos y lo ha visto escrito en las minutas del estilo que se tiene en los negocios y Audiencias y Chancillerías.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que sabe la dicha pregunta como en ella se contiene porque lo ha visto.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que lo que de ella sabe es que por ser muy provechoso a los indios el despacho de sus pleitos que traían, se proveía en ellos determinándolo cada Oidor por sí, y que los pleitos eran de calidad que le parece a este testigo conviniera así por haber muchos y no ser de importancia, y que tiene por cierto este testigo que a los naturales de estas partes les ha aprovechado mucho para saber lo justo y lo no justo y lo cruel y lo piadoso y las tiranías que tenían, y que era mejor que

[289] Fue encomendero de la mitad de Exutla y de parte de Coatlán ambas en Oaxaca.

tengan buenas costumbres de aquí adelante, y que así lo conocen los dichos indios, y al parecer de este testigo les confundían sus malas costumbres y tiranías y cree que se han enmendado mucho, todo lo cual ha redundado de hacerse así las dichas audiencias cada Oidor por sí, porque si se hubieran de juntar todos a cada pleito le parece a este testigo que no se pudieran despachar casi ningunos pleitos y así tomaran poco ejemplo, y esto es lo que sabe de ella.

XXXI. A las treinta y una preguntas, dijo que así le parece a este testigo ser verdad lo contenido en la pregunta por lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta.

XXII. A las treinta y dos preguntas, dijo que así se hizo a lo que este testigo vio y se acuerda como dice la pregunta y nunca vio lo contrario.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo la sabe, dijo que porqué este testigo vio y se halló presente con el dicho licenciado Quiroga y fue por escribano de su visitación a la Provincia de Mechuacán, donde vio este testigo el mucho provecho que se hizo a los naturales en lo que dice la pregunta, y que el dicho licenciado Quiroga los hizo traer los ídolos que tenían con muchas persuasiones y buenas razones que les decía y predicaba y decía y amonestaba que fuesen buenos y el error porque tenían que aquellos ídolos los hacían que fuesen maltratados y perseguidos por sus pecados y que si les fatigaban por quitarles el oro y joyas que tenían, que todo era [por] causa que [tenían] los ídolos, [y] que los quitasen y que fuesen buenos cristianos y que viniesen a deprender la doctrina y así aprovechó mucho sus amonestaciones y su ida, porque demás de traer muchos ídolos, que allí vio este testigo que se quemaron después, vio mucha enmienda en los indios y que eran más amigos de los religiosos y que venían a la doctrina en mucha cantidad de ellos, y las mujeres se pusieron en hábito honesto y más policía que hasta allí tenían, y en toda aquella Provincia se conoce claramente el mucho provecho que hizo la ida y estada del dicho licenciado Quiroga en Mechuacán y que allí cerca de la ciudad hizo el dicho licenciado Quiroga un hospital que se llama Santa Fe, donde el dicho licenciado trabajó mucho por el bien de los naturales, sirviendo en ello a Dios nuestro Señor y a su Majestad en cumplir lo que manda [y] que los que tienen cargo de administrar justicia tengan cargo y cuidado de hacer que los naturales sean enseñados en las cosas de nuestra Santa Fe, lo cual allí se hacía, y se juntaban muchos de los naturales a la doctrina cristiana y se casaban y velaban como lo hacen los cristianos y que le parece a este testigo ser buena obra y de buen ejemplo para los naturales de estas partes y para todos los cristianos y que esto sabe de esta pregunta.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que este testigo ha visto el dicho hospital muchas veces y a su parecer es muy buena obra y que para convertir y atraer a los naturales de estas partes a que vengan en conocimiento de nuestra Santa Fe Católica no se puede hacer otra obra mejor, porque allí se juntan cada día a las horas canónicas y las dicen los hombres y mujeres y se hacen sermones y predicaciones y se casan y velan y se les administra el santo bautismo y los otros sacramentos y se ejercitan las obras de misericordia y piedad cristiana, curando de los enfermos, enterrando los muertos

y visitando los pobres y dándoles favor y ayuda a sus necesidades y se juntan allí muchos de los naturales las fiestas y domingos a oír misas y vienen a se confesar, y ha visto este testigo muy buenas obras en ellos como buenos cristianos, y que no ha visto en el dicho Hospital de Santa Fe ni entre los vecinos de él deshonestidad, alguna, antes les ha visto toda honestidad y buena devoción y oír misa y los sermones y los oficios divinos con mucha atención y no ha visto en otra parte de esta Nueva España más cristiandad y buena voluntad que en los dichos indios de Santa Fe, ni más quitados de idolatrías y borracherías y otros vicios y que esto lo sabe porque lo ha visto y estado muchas veces en el dicho pueblo y hospital y ha mirado mucho en ello y que esto es lo que sabe, y ha visto que en todo ello ha trabajado mucho el dicho licenciado Quiroga y gastado en ello lo que tenía, y todo su deseo y voluntad era y es en acrecentar esta buena obra y en ello pone todo su estudio y vigilancia por servir a Dios nuestro Señor y aprovechar a las ánimas de estos naturales y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque lo ha visto como dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

XXXVI-XXXVII. A las treinta y seis y treinta y siete preguntas, dijo que a este testigo le parece ser así obra misteriosa[290] favorecida por singular favor de Dios y así lo ha dicho muchas veces, y que la intención del dicho licenciado Quiroga muestra ser buena y que Dios le favorece y así se parece claro porque no ha sido su intención, al parecer de este testigo, sino el servicio de Dios nuestro Señor y el celo de la salvación de las ánimas y por ello ha gastado todo su salario y así lo sabe y ha visto este testigo que está pobre y no le queda nada de cuanto su Majestad le ha dado de salario, que todo lo ha gastado en hacer y sustentar el dicho hospital y esto es lo que sabe de ella.

XXXVIII. A las treinta y ocho preguntas, dijo que le parece obra humilde la de Santa Fe y en cuanto a lo que se ha gastado que este testigo vio el libro del gasto y lo que por el parece es lo siguiente:

Primeramente de cal para Santa Fe para las obras que se han hecho son ciento y cuarenta y una mantas.	CXLI mantas
De la madera que se ha gastado para Santa Fe son veinte y tres mantas.	XXIII
Lo que se ha gastado en ayudar a labrar las tierras a los de Santa Fe, que se dio a los de la comarca. (53 mantas) De los ladrillos que se han gastado en Santa Fe, que se compraron, treinta y cuatro mantas.	LIII XXXIV

[290] Desconcertante.

Lo que costó hacer la cruz de pluma rica que está en Santa Fe, se pagó a don Juan fueron ochenta mantas.	LXXX
[Lo] que se dieron a los pintores, porque pintaron los pilares de Santa Fe, siete mantas.	VII
Lo que costó hacer la familia que hicieron los de Tezcuco se dio a los principales la paga que fueron ochenta y cuatro mantas, presente Pero García. Lo que se dio a don Juan por las familias que hicieron los indios de Santiago fueron ciento y veinte mantas.	LXXXIV
Lo que se dio a don Pablo, de las familias que hicieron los de México fueron ciento y veinte mantas.	CXX
Costó la isleta que se pagó a los indios de Capuluaque cuarenta mantas, ante Calderón.	CXXXL
Lo que costó hacer la calzada y la puente de la isleta que se pagó a los indios del dicho pueblo, ante Bartolomé Alguacil [fueron treinta mantas].	XXX
Que se dieron a los indios de Capuluaque y Toluca y de Metepeque y Teutenango por labrar y romper la isleta de una vez sesenta mantas.	LX
Más de otras labores que sembraron después, dieciocho mantas.	XVIII
Más se compró de cal para Santa Fe, de casa de Benavides siete pesos de cal en dos veces.	VII pesos

Memoria de las mantas que se han gastado en Santa Fe y en la isleta

Todo esto parece por los libros del gasto del señor licenciado Quiroga, que gastó en las obras de Santa Fe hasta las cuarenta y cinco preguntas.

XLV. A las cuarenta y cinco preguntas, dijo que lo que de ella sabe es que este testigo vio una carta de venta y contrato que pasó entre los dichos indios y el licenciado Quiroga en que los dichos indios confesaban que por ser para tan buena obra, que ellos de su voluntad la tenían por buena y que no querrían otra paga sino de solo Dios y que en esto se remite al dicho contrato que pasó ante los señores Presidente y Oidores, el cual vio este testigo firmado de ciertas personas y de los intérpretes que allí se hallaron, por cuya lengua lo declararon los dichos indios y esto es lo que sabe de ella.

XLVI. XLVII. XLVIII. A las cuarenta y seis y cuarenta y siete y cuarenta y ocho y a las demás preguntas, dijo que lo que dicho tiene es la verdad y no sabe otra cosa de ellas.

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que sabe lo contenido en la dicha pregunta como en ella se contiene por lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y así lo cree este testigo.

L. A las cincuenta preguntas, dijo que no sabe, más de que este testigo tuvo al dicho Obispo de Santo Domingo por buen juez y gobernador y buen letrado y que es tal cual la pregunta lo dice y esto es lo que sabe, porque lo vio y conoció y trató y conversó con él.

LI. A las cincuenta y una preguntas, dijo que este testigo vio usar a los dichos Presidente y Oidores bien y fiel y rectamente de sus oficios y ser muy limpios y rectos jueces y que hacían lo que debían a sus cargos y oficios y esto que lo vio en muchos pleitos y negocios que los vio determinar y deliberar y que es así la verdad para el juramento que hizo.

LII. A las cincuenta y dos preguntas, dijo que no les ha visto ser parciales, antes han atajado y quitado las parcialidades que había, todo lo a ellos posible y así es verdad y público en esta ciudad.

LIII. A las cincuenta y tres preguntas, dijo que sabe lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, porque lo vio este testigo siendo oficial de la Audiencia Real y que trabajaban mucho de día y aún algunas veces gran rato de la noche en las cosas que se proveían y convenían al bien de la tierra y al asiento y reformación de ella, porque había muchas cosas en qué entender, y que trabajaban mucho en ello con buena diligencia y mucha continuación porque no hubiese falta, y que este trabajo les duró mucho tiempo como la pregunta lo dice y que esto es lo que sabe y vio de ella.

LIV. A las cincuenta y cuatro preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

LV. A las cincuenta y cinco preguntas, dijo que este testigo ha visto y conocido de los dichos Oidores tener siempre buen celo y deseo y así se manifestaba en sus obras y negocios que salían de sus manos proveídos y que tenían siempre delante el servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad y el bien común de la tierra y la conservación de ella y la buena instrucción de los naturales y así lo ha visto este testigo.

LVI. A las cincuenta y seis preguntas, dijo que así lo ha tenido por cierto este testigo y lo ha conocido de ellos como la pregunta lo dice, y que esto es lo que sabe y la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirma y ratifica y firmólo de su nombre. Alonso de Paz, escribano.

Testigo. El dicho Rodrigo Calderón[291], vecino de esta Ciudad de México, habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente.

---

[291] Natural de Mérida, vivió en Nueva España entre 1532 y 1543 año en que regresó a España y poco después volvió a México con su esposa y 8 hijos. Un hijo del mismo nombre se casó con Teresa Núñez.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos. Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de veinte y cinco años[292] y que no es pariente de ninguna de las partes.

XXV. A las veinte y cinco preguntas para que fue presentado y desde en adelante, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo la sabe, dijo que porque lo vio por sus ojos y yendo muchas veces a la posada de los dichos licenciados, y vio todo lo que la pregunta dice, y de lo que dice de estar con su Majestad consultado que no lo sabe más de haberlo oído decir a personas.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que ha visto muchas veces lo contenido en la dicha pregunta hacerse, y así es público y notorio en esta ciudad, que entre los dichos naturales se hace y ha continuado hacerse lo que dice.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que lo que sabe de la pregunta es que a lo que este testigo alcanza y sabe,[que] fue muy justo el acuerdo que se acordó en mandar lo contenido en la pregunta, porque de otra manera no bastaran veinte Oidores para poder despachar las prolijidades de los naturales, y que siempre se suelen cometer los tales negocios en España en uno de los Oidores de la Audiencia porque si todos hubiesen de entender en sola una cosa no abastaría juicio para poderla guiar, y que por eso, por evitamiento de trabajo común aquí hay y ha habido fue bien mandado lo que se mandó, para despachar y haber buen despacho en la tierra, porque es tanto que tienen y tenían mucho que hacer en ello y que por eso mandaron al dicho licenciado Quiroga que tuviese el dicho cargo como lo hizo.

XXVIII. A las veintiocho preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

XXIX. A las veintinueve preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque lo ha visto y sabe que si toda la Audiencia hubiera de conocer y entender en ello, que no se despacharan los negocios de tan grande tierra como es esta, si se hubiera de oír tanta prolijidad y trabajo de los dichos indios.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque lo vio según y cómo lo dice, porque muchas veces entraban en casa de los dichos licenciados y veía cómo era muy bueno y muy buena obra y en ello se servía Dios nuestro Señor y su Majestad y los indios eran muy aprovechados y que si de otra manera fuera no pudieran darse despacho ninguno y que ahora se han aprovechado y aprovechan de ello los naturales.

XXXI. A las treinta y una preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque lo vio y que es gente muy mísera y sin resistencia alguna, y es menester que se anime tal gente como esta, [que] es como lo hicieron y es mejor conservándolos a la larga que no consumiéndolos a la corta [y] es muy notorio lo que la pregunta dice.

---

[292] La mayoría de edad se adquiría a los 25 años.

XXXII. A las treinta y dos preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque lo vio que no se hacía cosa que tocase a los españoles si no era en audiencia y en acuerdo, sábelo porque lo vio según dicho tiene y si otra cosa fuera no pudiera ser menos sino que fuera público y notorio.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que lo ha oído decir a diversas personas.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque lo ha visto y es muy notorio, lo cual ha sido muy gran servicio de Dios haberse fundado tan buen cimiento, y que allí [van] algunos españoles en el dicho hospital y siempre que este testigo pasa por allí ve todo lo que la pregunta dice y lo ha visto.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que la sabe como en ellas se contiene, porque lo ha visto todo lo que la dicha pregunta dice.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que nunca ha visto este testigo deshonestidad ninguna, porque muchas veces ha pasado por el dicho hospital y ve todo corregimiento y honestidad en él y si otra cosa fuera, una vez que otra lo hubiera visto este testigo.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que sabe que el dicho licenciado Quiroga por haber[lo] fundado, el buen propósito que ha tenido está en el hospital y tiene mucha necesidad por ello.

XXXVIII. A las treinta y ocho preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque ha estado en ella y lo ha visto y porque es muy poca obra como la pregunta lo dice.

XXXIX. A las treinta y nueve preguntas, dijo que ha oído decir lo contenido en la dicha pregunta.

XL. A las cuarenta preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta.

XLI-XLVIII preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene.

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que este testigo tiene la dicha obra de Santa Fe por mucho buena y santa por lo que dicho tiene, y que es la mejor que hoy día hay en esta tierra y se sigue de ello mucha utilidad y provecho para los indios para venir en conocimiento de Dios nuestro Señor, y así mismo lo del audiencia es muy buena cosa por lo que dicho tiene y por tal está tenida por público y notorio.

L. A las cincuenta preguntas, dijo que la sabe, porque este testigo conoció al dicho Obispo de Santo Domingo desde que vino a esta tierra y le tiene por tal como en la pregunta dice, y hombre mucho temeroso de Dios nuestro Señor y servidor de su Majestad y aumentador de la buena gobernación de esta tierra, amigo de los buenos y enemigo de los malos.

LI. A las cincuenta y una preguntas, dijo que la sabe como en esta pregunta se contiene, porque desde que vinieron los dichos Oidores a esta tierra han gobernado la tierra y la han puesto en tan buena orden, así para el servicio de nuestro Señor como para el servicio de su Majestad y por tales y rectos jueces los tiene este testigo y no han hecho cosa ninguna contra el servicio de su Majestad y así es notorio en esta Nueva España.

LII. A las cincuenta y dos preguntas, dijo que sabe que no eran parciales y en lo demás, que dice lo que dicho tiene, y que han puesto esta tierra en toda paz y sosiego y mejor que estaba de antes.

LIII. A las cincuenta y tres preguntas, dijo que por tales los tiene este testigo que harían lo contenido en la pregunta.

LIV. A las cincuenta y cuatro preguntas, dijo que la sabe, porque han hecho tanto en esta tierra en la buena gobernación y administración de ella que solo Dios verdadero bastaba en ello, que no los hombres, de que les es mucho de agradecer y darle gracias por tanto bien como en este tiempo se ha hecho en esta tierra que más ha sido por obra divina que no por humana.

LV. A las cincuenta y cinco preguntas, dijo que por tales los tiene este testigo, porque ha visto en ellos el buen celo que tenían para administración y gobernación de esta tierra.

LVI. A las cincuenta y seis preguntas, dijo que así es verdad y dice lo que dicho tiene.

LVII-LVIII. A las cincuenta y siete y cincuenta y ocho preguntas, dijo que es verdad lo contenido en esta pregunta, porque esto se hacía por darles concordia y avenencia a los indios, y por doctrina y que esto es notorio en esta tierra y que esto es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre. Rodrigo Calderón.

Testigo. El dicho Francisco Alonso[293], vecino de México, testigo presentado por los sobredichos en la dicha razón, habiendo jurado y siendo preguntado por las siete y veinte y cinco, hasta la treinta y nueve y cincuenta y ocho preguntas para que fue presentado por testigo, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoció al dicho licenciado Salmerón y conoce a los demás contenidos en esta pregunta, Oidores que fueron de esta Real Audiencia.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad este testigo de hasta treinta años poco más o menos y que no le empecé ninguna de las generales y que se haga justicia.

VII. A las siete preguntas, dijo que no la sabe.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que este testigo la sabe, de ver en casa del dicho licenciado Quiroga los dichos cuatro indios que estaban nombrados por jueces

[293] Fue alguacil del Tianguis en la Ciudad de México.

que allí viniesen a averiguar sus pleitos ante el dicho licenciado y que lo demás que ha oído decir.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que sabe que estando en casa del dicho licenciado Quiroga, este testigo veía que se averiguaba lo que dice la pregunta y sobre ello el dicho licenciado hacia justicia y que lo demás que lo ha oído decir.

XXVII-XXVIII preguntas, dijo que la non sabe, más de haberlo oído decir.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que sabe lo contenido en la dicha pregunta, porque así lo ha visto este testigo en casa del dicho licenciado Quiroga y de los otros Oidores y que si el Audiencia Real se hubiera de ocupar en estas cosas de indios y en sus pleitos por razón de los muchos y diversos lenguajes que entre ellos hay, era para embarazarse esta Audiencia y a que los pleitos no se acabaran y la justicia y administración de la República no se administrara y esto es notorio y público.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que es así verdad como la pregunta lo dice, porque de hacer lo contenido en la pregunta antes de ésta ha sido muy mucho provecho para los dichos indios y para la justicia y buena gobernación de esta tierra, y de ello Dios nuestro Señor es servido y su Majestad y su República aumentada y esto es lo que sabe y es notorio por lo que dicho tiene en esta tierra.

XXXI. A las treinta y una preguntas, dijo que la sabe como en la pregunta se contiene, preguntado cómo la sabe, dijo que si de otra manera rigurosamente tratasen a los dichos indios sería mucho daño para esta tierra por el provecho que de ello redunda y que a esta causa es mejor conservándolos a la larga que a la corta consumiéndolos y también porque son indios sin resistencia ni defensa alguna.

XXXII. A las treinta y dos preguntas, dijo que así es verdad como en esta pregunta se contiene, porque nunca los dichos Oidores hacían audiencia por sí en su casa sino solamente de los indios, y de aquello que les tocaba de todo se hacía relación en la Audiencia y allí se proveía y mandaba conforme a justicia, y esto ha visto este [testigo] muchas veces, porque estaba en casa del dicho licenciado Quiroga y de los otros Oidores.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que sabe que el dicho licenciado fue a la dicha Provincia, pero que este testigo no fue con él, y oyó decir que había hecho el dicho Hospital de Santa Fe y todo lo demás que dice la pregunta.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que este testigo ha estado en el dicho Hospital de Santa Fe cinco o seis veces y dormido allí y ha visto hacerse en el dicho hospital lo contenido en la pregunta, bautizar y casar y enseñarlos a leer y escribir y predicar por un buen letrado religioso agustino que está allí y les ha visto rezar las horas del día y de noche levantarse a las decir por los dichos indios y decir misas y beneficiarlas y ayudarles los dichos indios, y a esto han concurrido y de cada día ocurren mucha multitud de indios e indias de la comarca [de] que se hace mucho bien y de ello es gran provecho y utilidad a esta tierra y a la conversión de nuestra Santa Fe Católica, y esto es notorio en esta ciudad.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que es verdad lo contenido en esta pregunta, porque lo ha visto así pasar en el dicho hospital y lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que en este dicho Hospital de Santa Fe de México se ha guardado y guarda hoy día mucha honestidad y limpieza a lo que a este testigo ha parecido y que según lo hacen y ejercitan no puede ser menos si no que se efectúe y haga lo contenido en la dicha pregunta.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo conoce muy bien al dicho licenciado Quiroga y en haber hecho y edificado las dichas obras ha gastado mucho, de tal manera que queda muy gastado y alcanzado y está muy pobre.

XXXVIII. A las treinta y ocho preguntas, dijo que sabe que en el dicho Hospital de Santa Fe son de muy poca cosa y que tienen mejor la masa [sic] y parecer que no la que está edificando y que así mismo la dicha iglesia es pequeña de poca costa.

XXXIX. A las treinta y nueve preguntas, dijo que en efectuar lo susodicho ha visto gastar al dicho licenciado por diversas y muchas veces muchas mantas y maíz y cal y ladrillo para los dichos edificios, porque lo ha visto este testigo, pero que no sabe la cantidad.

LVII-LVIII. A las cincuenta y siete y cincuenta y ocho preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, y que ésta es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre. Francisco Alonso.

Testigo. El dicho Alonso Rodríguez, clérigo, testigo presentado en la dicha razón, habiendo jurado según derecho y siendo preguntado desde la primera pregunta y treinta y tres y treinta y cuatro y treinta cinco, y treinta y seis y treinta y siete preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de treinta y cinco años o veinte y seis [sic][294] y que ha sido criado y es del dicho licenciado Quiroga, pero que por eso no ha de dejar de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado en este caso y que venza la verdad y la justicia.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que este testigo no se halló presente cuando el dicho licenciado Quiroga fue a la dicha Provincia, más de haber oído decir lo en ella contenido y que después de ido el dicho licenciado a la dicha Provincia, este testigo fue allá y vio el dicho Hospital de Santa Fe, el cual le pareció a este testigo muy bien, y a quien lo viere le parecerá lo mismo, porque son las cosas que allí se hacen en servicio de Dios tan buenas y tan buenos ejemplos que es de maravillar, y que vio todo lo que la pregunta dice acerca de bautizar y casarse los naturales, porque vio que

[294] Treinta y seis años.

se bautizaban los niños, y muchos naturales y muchos indios pobres se acogían allí en el dicho hospital y les hacían mucho bien y enseñaban la doctrina y se casaban allí a ley y a bendición, y que así mismo vio que las mujeres venían a las horas que se dicen en el día y cantaban y adoraban a Dios nuestro Señor y venían cubiertas sus cabezas muy bien y honestas, que es gloria ver tal obra, y que de la mano de Dios debió de venir tanto bien porque tal obra no debió de venir sino de solo él y no de otro, y que el dicho licenciado Quiroga merece mucho bien y que sea gratificado de tanto bien como cimiento, y que Dios nuestro Señor le dé el galardón por ello, porque en lo humano no le podrían pagar tan buena obra como se hizo en la dicha Provincia de Mechuacán y que cree este testigo que el dicho licenciado Quiroga fue más guiado del Espíritu Santo que no de otra cosa, según las cosas [que] allí se hacen y han hecho, y también por haber hecho en esta ciudad otro Hospital de Santa Fe, donde así mismo este testigo a estado muchas veces de asiento un año [y] más y visto todo lo que en él hay, porque así mismo es cosa de ver, porque allí se casan y bautizan y allí ocurre de toda la comarca mucha gente de diversas partes y de diversos lenguajes a oír la doctrina, y que ha visto que antes que les bautizan les dicen y dan a entender que han de saber primero la doctrina, y ellos viendo esto se dan prisa a estudiarla, para que los bauticen y por eso este testigo tiene por cierto que es de Dios todo lo susodicho y viene guiado de la mano de él por ver de cuán buena voluntad y con tan buen corazón lo deprenden y lo hacen tan bien que no puede ser más en todo el mundo, viendo tal gente y ser tan indignados[295] al parecer que parecía a las cosas de Dios, y que en ello no los apremian ni hacen cosa alguna, sino antes lo hacen con mucho amor que a ellos les constriñe, y que sabe así mismo que allí recogen a los perdidos, desabrigados, huérfanos que no tiene quien bien les haga y se casan y han permanecido hasta ahora, y plega a Dios nuestro Señor de llevarlos adelante para que él sea alabado y que en fundarse, tanto bien así en esta ciudad como en la dicha Provincia de Mechuacán, ha sido obra de mucho merecimiento el que lo puso por obra, como fue el dicho licenciado, y que sabe que se casan a ley y bendición como lo manda la Santa Madre Iglesia porque lo ha visto y que esto es verdad para el juramento que hizo.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta porque en ella se encierra todo.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que así es verdad como la pregunta lo dice por lo que dicho ha en las preguntas antes de ésta.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que así es verdad todo lo que dice la dicha pregunta, porque este testigo lo ha visto que se trata mucha honestidad y mucho recogimiento en el dicho Hospital de Santa Fe de México, y que así mismo los días que este testigo estuvo en la dicha Provincia de Mechuacán vio lo mismo en el dicho Hospital de Santa Fe y que es muy notorio a los que por allí pasan, que de ello les ha placido por ser cosa de tanto provecho para las ánimas de estos tristes naturales.

---

[295] Indignos, no merecedores.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que sabe que los edificios que hay en el dicho hospital son de muy poca costa, porque las casas son muy chicas com o otras casas en que los indios de esta ciudad viven y de poco precio, y así mismo la obra de la iglesia está armada en un edificio viejo que allí se a halló y en él se fundó lo demás y que no tiene sino solo el parecer porque está encalado de cal y parece más de lo que es, y que sabe, aunque no le es preguntado, que el dicho licenciado Quiroga ha gastado mucho en hacer lo que ha hecho y que está muy pobre y que su propósito no fue sino por servir a Dios en ello, y que en Dios y en su conciencia de este testigo que no lo ha hecho por otra vía y que si se quiere ver y mirar hallarán que ninguno no gasta lo que tiene en vanidades y vanaglorias y que por esto es de considerar lo que dicho tiene y que es toda la verdad y lo que de este hecho sabe, so cargo del juramento que hizo y firmólo. Alonso Rodríguez.

Testigo. El dicho Pero García de Bullón[296], testigo presentado en la dicha razón habiendo jurado según derecho y preguntado por la primera y por las veinte y nueve hasta las cuarenta y cinco preguntas para que fue presentado, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoció al licenciado Salmerón y conoce a los demás en la pregunta contenidos.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de treinta años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas y que venza quien justicia tuviere.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas, dijo que es verdad lo contenido en la pregunta porque así lo ha visto este testigo muchas veces.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que este testigo, por lo que veía cerca de lo en la pregunta contenido le parece ser imposible ser toda la dicha Audiencia haberse de ocupar juntos en los negocios de los indios porque se impedían los otros negocios de más calidad que a la dicha Audiencia ocurrían y porque los negocios son muchos y prolijos y de muy poca calidad y de haberse dado comisión a los dichos Oidores para que cada uno por sí conociese de las dichas causas, le parece a este testigo, y así lo tiene por muy cierto, que Dios y su Majestad fueron muy servidos y los indios muy aprovechados y animados porque este testigo veía darles a entender lo que decía la pregunta y este testigo muchas veces fue intérprete de ello y que después acá según es público y notorio van cobrando buenas razones y costumbres, apartándose de algunas malas cosas que ellos solían hacer y tener y que esto sabe de esta pregunta.

XXXI. A las treinta y una preguntas, dijo que así le parece a este testigo que era servicio de Dios conservar los dichos indios y que a pobres daban favor sin prejuicio de nadie, y que no vio que diesen favor a ninguno en prejuicio de nadie y que este testigo tiene a los dichos indios por gente miserable y sin razón a lo menos cada uno por sí.

---

[296] De Pedro García de Bullón ya se ha dicho que era intérprete.

XXXII. A las treinta y dos preguntas, dijo que así es verdad lo contenido en la pregunta porque así lo ha visto este testigo algunas veces.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que no sabe más de haber oído decir lo contenido en la pregunta y lo halló por bueno.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que este testigo tiene noticia del dicho Hospital de Santa Fe y ha estado en él muchas y diversas veces, y ha visto que se hace y dice lo contenido en la pregunta y lo tiene este testigo por muy buena obra y en servicio de Dios a lo que asentado de los indios y alcanzado a saber y conoció de ellos, porque por su propia voluntad se vienen a bautizar y oír misas y deprender la doctrina cristiana, otomíes y otras generaciones.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, y que así es verdad lo en ella contenido y público y notorio.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y que este testigo no ha visto en contrario de lo contenido en la pregunta.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que este testigo así al dicho licenciado, como a otras personas, ha oído decir que ha gastado mucha cantidad de mantas, y aún delante de este testigo para la dicha obra ha hecho algunos gastos, comprando tierras y heredades y apropiándolas al dicho Hospital de Santa Fe.

XXXVIII. A las treinta y ocho preguntas, dijo que este testigo tiene la dicha obra por humilde y que la dicha iglesia se edificó sobre una casa que solía allí tener Sandoval, porque antes que se edificase la vio este testigo, y que mucha parte de la dicha iglesia es de lo que se estaba hecho del dicho Sandoval que le compró el dicho licenciado.

XXXIX. A las treinta y nueve preguntas, dijo que para lo contenido en la pregunta muchas veces vio este testigo, vio dar a los dichos indios para hacer la dicha obra porque el Presidente se lo mandaba.

XL. A las cuarenta preguntas, dijo que no se acuerda.

XLI. A las cuarenta y una preguntas, dijo que no se acuerda.

XLII. A las cuarenta y dos preguntas, dijo que delante de este testigo el dicho licenciado Quiroga hizo cierta paga a los dichos indios, y de ello se hizo escritura a la cual se remite y siéndole amostrada, dijo que es verdad que la letra y firma de las dichas escrituras son suyas y pasa así en verdad.

XLIII. A las cuarenta y tres preguntas dijo que dice lo que dicho tiene, en la pregunta antes de ésta y se remite a la escritura que tiene recibida.

XLIV. A las cuarenta y cuatro preguntas dijo que dice lo que dicho tiene.

XLV. A las cuarenta y cinco preguntas dijo que dice lo que dicho tiene y se remite al escribano y así mismo vio que el licenciado compraba ladrillo para las dichas obras porque este testigo era el intérprete de ello y que esta es la verdad para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre. Pero García de Bullón.

Testigo. El dicho Rafael de Cervanes[297], Provisor de esta Santa Iglesia de México habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por las preguntas de dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta dijo que conoce a los en la dicha pregunta contenidos.

XXXIII-XXXVI. A las treinta y tres, y treinta y cuatro, y treinta y cinco, y treinta y seis preguntas para que fue presentado, dijo a las treinta y tres preguntas que lo que de la dicha pregunta sabe es que puede haber año y medio, poco más o menos que este testigo oyó cómo el dicho licenciado Quiroga antes que fuese a la dicha Provincia andaban todos los naturales [con] sus vergüenzas de fuera y estaban muy idólatras y que no estaban tanto en las cosas de Dios nuestro Señor como ahora, y que podrá haber[298] que este testigo fue a la dicha Provincia Mechuacán y vio el dicho Hospital de Santa Fe y vio cómo venían a las horas que se decían en él mucha multitud de gente, y que en él se acogen muchos pobres de diversas partes y diversos lenguajes y que allí les avezan[299] la doctrina cristiana, lo cual lo toman muy bien y se bautizan y casan muchos, y que este testigo estando en la dicha Provincia casó ciertos naturales de ellos que podrían ser nueve o diez y que les dijo misa aquellos días que estuvo allí, y así mismo sabe en cierta información que tomó, como dijeron muchos testigos cómo los mismos naturales de su propia voluntad y sin fuerza alguna trajeron al dicho licenciado Quiroga ciertos ídolos a quien ellos adoraban y se los dieron para que los quemasen he hiciesen de ellos lo que fuese su voluntad, de lo cual este testigo cree que todo fue guiado de la mano de Dios en ver las cosas que allí se hacen y en haberse cimentado tan buen cimiento como ésta y que de ello se sirve Dios nuestro Señor y su Majestad y que sabe que ahora andan vestidos.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que lo que sabe de la pregunta, es que al parecer de este testigo en el dicho Hospital de México no poco servicio se haya hecho a Dios nuestro Señor, por las cosas que este testigo ha visto, porque así mismo en él se ofrecen las horas y allí les enseñan las cosas de nuestra Santa Fe Católica y se casan y se acogen muchos pobres y allí se abrigan los que pueden y que así mismo se bautizan los que no son cristianos y que ha sido muy gran fruto haberse hecho tan buena obra y esto es muy notorio, y que esto sabe de esta pregunta.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que se ofician las misas de canto llano y dicen así mismo en el día las horas, y que un día que pasó por allí vio cómo se levantaban a maitines y que ha oído todo lo demás que dice la pregunta a un fraile que está en el dicho hospital, fraile agustino[300].

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que así le ha parecido a este testigo en su aspecto de ellos y que ha visto en ellos mucha honestidad y limpieza y que si otra cosa fuera no pudiera ser menos, sino que se supiera.

---

[297] El Doctor Cervanes, vivía en la calle de Tacuba.

[298] Faltó anotar cuanto tiempo hizo que fue a Santa Fe pudo haber sido un año aproximadamente.

[299] Avezar, arcaísmo. Enseñar, acostumbrar.

[300] Fray Alonso de Borja.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que ha oído decir lo contenido en la dicha pregunta y que siempre está alcanzado y adeudado por haber hecho tanto bien como ha hecho en haber cimentado los dichos hospitales y que esto es lo que sabe de este hecho para el hábito de San Pedro y en ello se afirma y afirmó y firmólo. Rafael de Cervanes, Doctor.

Testigo. El dicho don fray Juan de Zumárraga, primer Obispo de esta Santa Iglesia de la gran Ciudad de México-Tenuxtitlán de la Nueva España, habiendo jurado por las órdenes que recibió y por el hábito de San Francisco, poniendo la mano en su pecho y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio en no más de los abonos dijo y declaró lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la dicha pregunta contenidos. Preguntado por las generales dijo que es de edad de más de cincuenta años y que no le va interés en esta causa ni le empecen las demás de las generales, que venza la justicia.

L. A las cincuenta preguntas, dijo que en cuanto se pueda alcanzar del Obispo de Santo Domingo, Presidente que fue de esta Real Audiencia no era persona que por decirle a su Señoría que se había de escribir a su Majestad cosa alguna que fuese en su Real servicio se había de enojar, antes placerle, según siempre se mostró en dichos y en hechos su leal servidor y todas las perfecciones contenidas en la pregunta con otras muchas conoció en el dicho Obispo Presidente por donde su Majestad le debe galardonar.

LI. A las cincuenta y una preguntas, dijo que sabe y conoce en los dichos licenciados, Presidente y Oidores que fueron de esta Real Audiencia, el Obispo de Santo Domingo y licenciado Salmerón y Maldonado y Ceynos y Quiroga y Loaysa con otras muchas virtudes, [y] allende de las de la dicha pregunta, este dicho deponiente[301] pudiera decir y que en ellos hasta hoy nunca ha conocido cosa digna de represión, antes muy loable como muy buenos, rectos y limpios jueces en sus vidas y oficios siempre han perseverado muy en servicio de Dios y de su Majestad y bien de todos, especialmente se han habido muy loablemente en todo lo que ha tocado a la conversión y buena gobernación de los naturales con mucha paciencia y buena manera, teniendo con los religiosos que entienden su intención y cristiandad.

LII. A las cincuenta y dos preguntas, dijo que así es la verdad como la pregunta lo dice porque nunca en ellos ni en alguno de ellos se sintió alguna parcialidad sino que han estado como columnas firmes en medio del edificio, derechos y que no ha sentido parcialidad ninguna después que ellos comenzaron a gobernar.

LIII. A las cincuenta y tres preguntas, dijo que es verdad y así pasa como la pregunta lo dice y en ellas se contiene, porque ellos con muy gran trabajo, paciencia, mansedumbre y sufrimiento entendieron y han entendido en todas las cosas en la dicha

[301] Declarante.

pregunta contenidas, y tanto que este deponiente se maravillaba cómo la podían sufrir y que sabe que algunos llegaron a punto de morir de puro trabajo especial y corporal, sin tomar jamás la mejor recreación continuando de noche y de día por poner en todo buen concierto, en especial y temporal todo este Nuevo Mundo y los moradores de él, y que muchas veces pensaba este testigo que según las cosas se les ofrecían continuamente entre manos, que Dios maravillosamente los alumbraba y daba fuerza y como dice la dicha pregunta han sido y son como otros apóstoles.

LIV. A las cincuenta y cuatro preguntas, dijo que sabe la pregunta y pasa así como en ella se contiene a la letra, porque ha sido como en la otra pregunta antes de ésta dijo, su gobernación y manera tan acertada como han tenido guiada por la mano de Dios y que no parece otra cosa a este testigo y así lo sabe por experiencia, por la parte que en algunas cosas los dichos Presidente y Oidores daban a este deponiente y que así asosegaron, plantaron y edificaron en toda buena orden de policía toda esta tierra, quitado toda parcialidad y otros desórdenes que en ella había, especialmente en el tratamiento de los naturales y agravios que se les hacían, y como entonces parecía esta Ciudad de México y tierra, una Babilonia y ahora le parece que va imitando a Valladolid y a la ciudad de Ávila de que este deponiente tiene más noticia y que de hecho parece otra tierra y otra cosa que [lo] primero.

LV. A las cincuenta y cinco preguntas, dijo como antes de esta pregunta tiene dicho, en el dicho Presidente y Oidores sobredichos el celo y deseo grande del servicio de Dios nuestro Señor y dilatación de su nombre y con las obras posibles, a ellos tiene bien probada su intención en este caso y mayormente en el servicio y celo del Emperador y Rey nuestro Señor y propio y bien común de todos los que están en la tierra y de la conversión y buena gobernación y perpetuación de ella.

LVI. A las cincuenta y seis preguntas, dijo que ha conocido siempre en los dichos Presidente y Oidores la muy buena y muy aparejada voluntad y deseo de acertar en todo, como la dicha pregunta dice, y aunque hubieran errado como pueden [los] hombres y en ellos él no ha conocido tal yerro, [y] siempre creerá que nunca les faltó deseo de acertar, y que esto es lo que generalmente está creído de sus personas [de] tener muy leal y derecha intención al servicio de Dios y de su Majestad y bien de la tierra sin pasión ninguna ni sin condición ni interés como unos religiosos muy observantes de su profesión.

LVII. A las cincuenta y siete preguntas, dijo que así es como en la dicha pregunta se contiene, que todo lo susodicho y cada una cosa y parte de ello es público y notorio ser así verdad como está dicho, y de ello ser pública voz y fama entre las personas que están sin pasión y que este dicho deponiente muy generalmente lo ha oído y platicado así a clérigos religiosos de todas órdenes como clérigos y a legos y personas de más manera que acá hay.

LVIII. A las cincuenta y ocho preguntas y a lo contenido en las veinte y cinco, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es lo que ha visto por sus ojos experimentado, que si hubiera más Oidores que hay en todos los Consejos de su Majestad todos tuvieran que hacer en oír todas las menudencias y diferencias de los naturales entre sí y pleitos,

y en ver pinturas suyas y entenderlas sobre tierras y posesiones y tributos y tratamientos y que sí así no lo ordenaran como lo ordenaron tan santa y tan sabiamente de oír cada Oidor por su parte las cosas de los indios, según la muchedumbre acudía continuamente a esta ciudad que aún este deponiente no se podía valer noches y días con ellos [y] no les bastará todo el tiempo aunque nunca durmieran ni en otra cosa entendieran, y que en cuanto este deponiente puede alcanzar ser cierto mucho en ello y que así es público y notorio entre las personas que de ello tiene noticia y es la verdad y en ello se afirmó, y firmólo. Fray Juan, Obispo de México.

Después de lo susodicho, en diez días del mes de mayo del dicho año de mil y quinientos y treinta y seis años, habiendo el Señor Obispo aclarado las preguntas de los abonos los dichos licenciados, dijeron que le presentaban y presentaron para las demás preguntas que las aclare, el cual siendo preguntado por ellas, dijo y depuso lo siguiente:

II. A la segunda pregunta dijo, que sabe cómo tomaron las dichas cuentas y se ocuparon en ellas mucho tiempo, aunque no sabe qué tanto.

III. A la tercera pregunta dijo, que la sabe como en ella se contiene porque nunca vio otra cosa en contrario.

IV. A la cuarta pregunta dijo, que después de la venida de los Oidores hay mucho recogimiento y gran miramiento en todos los vicios y desordenes que había.

V. A la quinta pregunta dijo, que sabe que el pueblo de Totolapa, que está en corregimiento, y que por experiencia muy cierta ha conocido haber sido los dichos Oidores muy celosos del acrecentamiento del patrimonio Real y que este testigo lo sabe por evidente experiencia, porque habiendo su Majestad mandado a los dichos Presidente y Oidores que le diesen un pueblo, que no fuese cabecera, para su sustentación, no le quisieron dar ninguno de los que él nombró que no eran cabeceras, diciendo que eran grandes pueblos y le dieron un pueblo de Ocuituco que tiene en todo el mundo[302] una lengua de término en largo y media de ancho y tal que apenas bastaría para mantener un hombre pobre y pocos se contentarían con él, en lo cual parece estar probado lo dicho.

VI. A la sexta pregunta dijo, que es verdad todo lo en ella contenido a la letra.

VII-XII preguntas dijo, que no las sabe.

XIII. A la trecena pregunta dijo, que sabe que la Provincia de Mechuacán es cabecera y que así cree que pasa lo demás en la dicha pregunta contenido.

XIV. A la catorcena pregunta dijo, que sabe de cierta ciencia que por razón de lo susodicho es cosa muy importante al servicio de Dios y de su Majestad que en la dicha ciudad se ponga corregidor, persona probada en virtud y de buenas letras y cuerdo y cristiano por la calidad de la gente y por ser la tierra tan rica donde crece la codicia más

[302] A la redonda.

que en otras como la ha mostrado, y que este testigo tiene encargado la conciencia al Virrey sobre ello [y] que allí provea de la persona más calificada que ser pueda.

XV. A la quincena pregunta, dijo que sabe que el licenciado Benavente es abogado de esta Audiencia y persona muy honrada y buen letrado y hábil y suficiente para determinar y juzgar conforme a justicia en lo que sucediere en el oficio que le fuere encargado, y que es casado y que podría ser Oidor a su parecer de este deponiente, de una de las Audiencias de su Majestad y que por tal, la iglesia Catedral de México le tiene tomado por su letrado.

XVI. A las diez y seis preguntas, dijo que sabe oír la larga experiencia de comunicación y por ser pública voz y fama que Juan de Sandoval es caballero y muy virtuosa persona sin vicio, suficiente para cualquier cargo que se le encomiende, que según las calidades podría ser corregidor de la mejor ciudad de Castilla y aún Alguacil Mayor de ella.

XVII. A las diez y siete preguntas, dijo que sabe ser así lo en la pregunta contenido.

XVIII-XIX. A las diez y ocho y diecinueve preguntas, dijo que no la sabe.

XX. A las veinte preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene por clara experiencia y que este testigo fue de este parecer, aunque no todos los corregidores obedecen en esto a la Audiencia en dar favor y ayuda a la conversión e instrucción de los naturales.

XXI. A las veinte y una preguntas, dijo que es buen testigo que los frailes en esta Nueva España, Dios por ellos, han hecho increíble fruto en los naturales, así en su cristiandad como en los poner en policía y que han sufrido y pasado tantos trabajos espirituales y corporales, que cree sin duda este deponiente que de puro trabajo y gran abstinencia y penitencia son muertos muchos de ellos y de medio año a esta parte dos o tres franciscos.

XXII. A las veinte y dos preguntas, dijo que no la sabe.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, dijo que por que los mismos indios cuando les preguntaban solían tener recurso con este deponiente.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que no la sabe.

XXV. A las veinte y cinco preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta.

XXVI. A las veinte y seis preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque trata siempre con los mismos indios y anda entre ellos.

XXVII. A las veinte y siete preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, como la tiene declarado en otras preguntas.

XXVIII. A las veinte y ocho preguntas, dijo que no la sabe si en Valladolid y en otras Audiencias el estilo, más que a su parecer aunque en otra ninguna se hiciese lo

que la pregunta dice, que esto se habrá de hacer lo contenido en la dicha pregunta por las condiciones de los naturales, especialmente por la ocupación grande suya como arriba es dicho.

XXIX. A las veinte y nueve preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta.

XXX. A las treinta preguntas, dijo que por muy averiguado tiene lo contenido en la dicha pregunta y que nunca les llevaron a los naturales costas ni derechos algunos y que por solo este trabajo merecen todo el salario que su Majestad les daba y aún el primero que les daba.

XXXI. A las treinta y una preguntas, dijo que sabe la dicha pregunta según y cómo en ella se contiene y que este testigo se halló presente muchas veces y vio el tratamiento y favor que les hacían a los dichos indios y de ellos mismos lo sabe este testigo, de lo cual cree firmemente que Dios y su Majestad han sido muy servidos y los indios muy edificados y consolados y animados y conservados.

XXXII. A las treinta y dos preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene y cree que en ello como en todo loarse han habido como muy buenos jueces.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que por experiencia cierta sabe este testigo que la gente de Mechuacán por ser gente muy bruta y menos capaz inclinada a recibir la doctrina cristiana, los religiosos de San Francisco desampararon aquella Provincia por dos veces, y que sabe cómo el dicho licenciado Quiroga fue a la dicha Provincia y en ella hizo harto fruto como en la dicha pregunta se contiene, y que después acá que él fue se han hecho cinco o seis monasterios y que este dicho testigo tiene relación cierta del mucho fruto que se hace en ellos y cada día crecen en la cristiandad y policía, hasta adobar cueros y hacer jabón y sillas de caballos y zapatos y chapines y otras cosas en que ellos ganan de comer, etcétera. Y que en la idolatría cada día se enmiendan y se casan a ley y a bendición, y que el hospital de Santa Fe que allí fundó el licenciado está mucho aumentado y es gran refugio a lo espiritual y temporal de los dichos naturales de aquella tierra, y que tiene relación cierta este dicho deponiente de los religiosos de aquellas partes que los chichimecas que están por conquistar, de poco acá se vienen allí oyendo las buenas nuevas y viendo las buenas obras que allí reciben de piedad y cristiandad, por lo cual algunos religiosos están de voluntad de ir a los chichimecas a les predicar y que es público y notorio lo en la pregunta contenido.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que tiene por averiguado que Dios nuestro Señor ha sido muy servido y todos los naturales muy edificados y animados para recibir la Fe Católica con la fundación de este otro Hospital de Santa Fe cerca de México por las caridades y piedades que en él reciben todos y por la buena doctrina y abrigo y todo lo demás en la dicha pregunta se contiene por muy cierto que pasa así, y que a la verdad que el dicho licenciado Quiroga nos daba buena lección y aún represión para los Obispos de estas partes con todo lo que él hace en gastar cuanto tiene en

estos hospitales y congregaciones y en ejercitar todas las buenas obras de misericordia con ellos.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque es así y pasa según que lo dice, y que tiene al dicho licenciado más envidia y por mejor librado en hacer lo que hace con la voluntad y perseverancia eficaz y trabajo con que en ello entiende sin hacer falta en su oficio de Oidor que al Obispo de México.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que así lo tiene creído y oído por relación de muchos como en la dicha pregunta se contiene y que si otra cosa fuera no se pudiera encubrir.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que sabe de cierta ciencia que en los dichos hospitales y en los indios pobres gasta cuanto tiene y que tampoco tiene ni le sobra como al Obispo de México en cabo del año y que esto es pública voz y fama.

XXXVIII-XLVI. A las treinta y ocho preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene y porque cree sin duda todo lo que dice treinta y nueve, y cuarenta, y cuarenta y una y cuarenta y dos, hasta cuarenta y seis dice verdad y a las cuarenta y seis, dijo que aquella es la costumbre de los indios.

XLVII. A las cuarenta y siete preguntas, dijo que de los mismos indios que le adobaron su aposento supo cómo les había pagado a los dichos indios y aún más de lo acostumbrado.

XLVIII. A las cuarenta y ocho preguntas, dijo que no la sabe más que en lo que la dicha pregunta dice, [y] más creé al dicho licenciado que no al dicho testigo de la pesquisa secreta.

XLIX. A las cuarenta y nueve preguntas, dijo que acerca de la dicha pregunta y en lo demás que arriba es dicho, la buena y cristiana intención y obra del dicho licenciado ha sido mucha edificación y ejemplo, no solamente para los naturales, para reafirmar la conciencia de los españoles y espuela para los que tiene cargo de armas y en su vida y obras ha sido en esta tierra y es como un apóstol de Dios enviado y que todo esto se platica entre los religiosos y personas más cuerdas y virtuosas, y esto es la verdad y lo que de este caso sabe y firmólo. Fray Juan de Zumárraga, Obispo de México.

Testigo. El dicho fray Francisco de Bolonia, Guardián del monasterio de la Ciudad de Mechuacán, habiendo prometido de decir verdad por el hábito de San Francisco do puso en el pecho su mano, siendo presentado para la primera, y treinta y tres y treinta y seis preguntas, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho licenciado Quiroga.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cuarenta y siete años, poco más o menos y que no le empecen las generales, [y] que venza la justicia

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que puede haber dos años y medio, poco más o menos o tres años, que no se acuerda que tanto tiempo ha al presente, sabe que fue el dicho licenciado Quiroga a la dicha ciudad y Provincia de Mechuacán y allegado que hubo a ella habló con los Señores y Principales de ella, dándoles a entender a lo que iba de parte de Majestad y para que se recogiesen al servicio de Dios nuestro Señor y se plantase su Santa Fe Católica, los cuales dichos naturales le recibieron muy bien y parece que vino guiado de la mano de Dios lo sucedido y ha sucedido después acá, y a[l] cabo de ciertos días los mismos naturales de la dicha Provincia unos traían sus ídolos en que ellos adoraban y otros otras cosas de lo cual fue de maravillar ver tan buen concierto y comienzo [de] cómo se principiaba [a] traer sus ídolos para que los quemase e hiciese de ellos lo que fuese su voluntad del dicho licenciado Quiroga que fue cosa muy de pensar y viendo esto el dicho licenciado Quiroga les tornó a hablarles [y] habló muy bien, dándoles a entender las cosas de Dios nuestro Señor, y que él quería hacer allí un hospital a do se acogiesen los que eran perdidos [sic] y que mirasen que allí habían de ir los pobres y a do se dijesen los oficios divinos y a do se reparasen los huérfanos y a do se acogiesen los que eran perdidos y que mirasen dónde, y que después de esto los dichos naturales le enseñaron cerca de la ciudad, una legua pasada por la Laguna, do se hiciese, y viendo el dicho licenciado tan buen propósito y tan buena voluntad cómo enseñaban [donde hacer el] edificio y mandó edificar el dicho Hospital de Santa Fe que hoy día está fundado, en el cual se hacen y dicen todos los oficios divinos muy bien y tan concertado cuanto se pueden decir en esta ciudad y allí ocurren los pobres y vienen de partes remotas otros muchos de diversos lenguajes a do les hacen buena obra, y sabe que se casan a ley y bendición, según lo manda la Santa Madre Iglesia, y se bautizaban, viniendo y pidiendo el agua del dicho bautismo, y que viven bien y limpiamente, y que según de las cosas [que] ahora suceden en la conversión de los dichos naturales, el dicho licenciado Quiroga merece que Dios le dé galardón por tan buen cimiento y propósito que llevó a la dicha Provincia, de manera que ahora están en tan buena orden que es cosa de ver, y no obstante esto, sabe que los principales en sus casas se pulen de hacer sus oratorios tan lindos y pulidos de lo cual se precian, todo lo cual cree este testigo que desciende de la mano de nuestro Señor Dios, según las cosas allí pasan, y así mismo sabe porque lo ha visto que cada semana vienen a oír sus misas y las ofician de canto, y entre semana dicen sus horas y así mismo los viernes de ella, en llamado que llaman y tañen la campana, vienen sobre mil ánimas en la noche y allí se disciplinan una hora, y que no obstante en esto sabe este testigo cómo los dichos naturales cuando vienen a confesarse les hacen a los religiosos muchos bienes y limosnas, unos traen pañezuelos para las narices y otros traen de todo lo que pueden no por más, sino [para] que los confiesen, y para en Dios y en su conciencia sabe este testigo que se enmiendan mucho, lo cual le parece por las confesiones que hacen porque en principio decían muchos pecados y después parece que no hacían sino muy pocos, lo cual plega a nuestro Señor de conservarlos en su santo servicio y darles gracia a que siempre vayan adelante para que de ellos se sirva Dios, y su Santa Fe Católica sea más ensalzada, de todo lo cual el dicho licenciado Quiroga es parte porque él los acogió con su santa intención y buen

propósito, lo de cual Dios nuestro Señor le dé el galardón, que no poco fruto ha traído en el dicho hospital como en otro que ha hecho en esta dicha Ciudad de México, y Dios le dé gracia y le deje permanecer para que funde otro tanto, que tal apóstol no merece ser llevado de este siglo, pues tales cosas atrae, y que así mismo sabe que andan muy honestas en sus trajes y maneras que sean en mucha limpieza y nunca se ha visto después acá ninguna deshonestidad y que estando este testigo en la dicha Provincia de Mechuacán en la ciudad de ella, sabe cómo esta Semana Santa que pasó de este año, vino un español que estaba en la dicha ciudad espantado a este declarante llorando de sus ojos lágrimas de hilo en hilo diciendo «*Padre mío y qué sacrificios se hacen a Dios en el dicho hospital y qué de sangre padre mío se ha vertido que habéis de saber que hay charcos de sangre*» todo lo cual era por la disciplina que hubo fue muy de ver y que más convertidos están que otros naturales de otras ciudades y comarcas, y allí les enseñan a leer y a cantar y hacer otras cosas y que en lo que dice la pregunta de los chichimecas este testigo ha visto muchos de ellos que se vienen huyendo de su tierras y naturalezas y se acogen allí en el dicho hospital y que cree que se allegan al buen olor que hay en el dicho hospital y esto sabe de esta pregunta.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que es así como la pregunta lo dice como en ella se contiene, porque lo ha visto y en su aposento de ellos parece ser así verdad que viven tan bien y tan limpiamente como pueden vivir monjas y frailes según al parecer de este testigo todos los que allí residen y se acogen, y que en lo demás de los principales y señores y naturales como dicho tiene, en cada casa tienen su oratorio y cruces, de lo cual se admiran mucho en ello y esto pasa en verdad y no hay otra cosa, y en ello se afirma y firmólo de su nombre. Fray Francisco de Bolonia.

Testigo. El dicho fray Juan de San Miguel, Guardián de Huruapa[303], testigo recibió para lo susodicho, habiendo prometido de decir verdad poniendo la mano en el pecho, siendo preguntado para la primera, y treinta y tres y treinta y seis preguntas, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la dicha pregunta contenidos. Preguntado por las generales, dijo que es de edad de treinta y seis años, poco más o menos y que no le empecen ninguna de las generales, [y] que Dios nuestro Señor ayude a la justicia y a quien lo tuviere.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que este que depone fue hace dos años en la armada a donde fue Diego Becerra, que Dios haya, siendo que fue en la dicha armada como no se siguió volvió, en la cual venido fue y residió en Huruapa por Guardián y antes que fuese a la dicha armada vio cómo los naturales de la dicha Provincia de Mechuacán que andaban desnudos, sus vergüenzas de fuera y entonces sabe como huían de los religiosos que en la dicha ciudad residían, y se iban a los montes y no obstante esto se seguían por sus costumbres

[303] Uruapan, Michoacán.

de idolatrías y emborracharse y hacer otras cosas muy en deservicio de Dios nuestro Señor, de manera que después que allegado que allegó al dicho pueblo de Huruapa y aún comarca de Mechuacán hacen lo mismo, y que después que fue el licenciado Quiroga, con el favor suyo y de los demás licenciados están muy domésticos y sirven a Dios nuestro Señor, y en sus trajes muy honestos y que en edificarse tan buen cimiento como el licenciado Quiroga ordenó que fue un hospital que está una lengua de la ciudad, poco más o menos, [y] ha visto cómo en él acude mucha gente pobre y huérfanos de partes remotas y allí les dan todo lo que es menester, y el dicho licenciado Quiroga los sustenta y ha sustentado, en el cual dicho hospital se dicen las horas cada día y en el domingo cantan su misa beneficiada de canto, y que allí se casan a ley y a bendición y que otros se bautizan los que no están bautizados y que en todo hacen mucho servicio a Dios según en su muestra y parecer lo dan a entender y que este testigo es Guardián de Uruapa como dicho tiene y vienen del dicho Hospital de Santa Fe de diez en diez y de quince en quince a confesarse al dicho monasterio de Uruapa y en todo muestran ser buenos cristianos, lo cual cree que ha venido de la mano de Dios nuestro Señor por virtuales muestras y tales labores como en todo escrito se ha mostrado en la dicha Provincia y Hospital de Santa Fe y que sabe que andan cubiertos ellos, y ellas sus cabezas y muy honestas, y que esto es muy público y notorio y que el dicho licenciado es digno de ser de Dios favorecido y que Dios le dé el galardón y que ha hecho mucho en el edificar del dicho monasterio y en tanto favor como han dado así él, como el licenciado Ceynos y los demás que los han hecho tan bien que no le puede decir y que no tan solamente han sido jueces en administrar justicia como lo han hecho, como ser en todo muy buenos religiosos, según las muestras en ellos ha habido, porque por sus cartas y favores se ha parecido y conocido querer ensalzar lá Santa Fe Católica como lo han hecho y por ellos ha sido muy mucha parte para predicarse y ensalzarse su Santa Fe Católica, y que no hay más que decir, porque han sido tales y tan buenos que duda haber otros que les sobrepujen de buenos y rectos, a lo menos el licenciado Quiroga ha dado ejemplo a religiosos, según su vida y buen amor que para que toda la tierra esté de la manera que está de ensalzarse la Santa Fe en Dios y en su conciencia, dijo este testigo que en la Provincia de Mechuacán tienen todos los naturales esta costumbre, que cada uno que labra su sementera luego pone una cruz en medio de la labranza y acompañada de muchos ramitos verdes y florecitas y con tanto acato y reverencia que andan tan blandos, y que cierto debe ser de inspirado por nuestro Señor, pues tanto fruto se ha hecho y en tanto ejemplo han venido y así mismo tienen sus chocitas y en ellas cruces y oratorios en que adoran y rezan, de manera que de todo dan buena cuenta y se confiesan como buenos cristianos, según que todo más largamente parece y consta como es notorio y público en toda la tierra, todo lo que dicho [es] y que él no puede explicar ni decir tanto cuanto parece la causa ha sido quien ha dicho en esta pregunta y que esto sabe de este hecho.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas dijo, que por tal como la pregunta lo dice lo tiene, porque lo ha visto en experiencia y que nunca ha visto en ellos sino mucha cordura y honestidad y que no ha oído decir menos, y que si otra cosa fuera este de-

clarante lo supiera, porque no pudiera ser menos que sabe la lengua de ellos y que por esta causa lo sabría y que esto es la verdad para el juramento que tiene hecho y no pasa en contrario de ello otra cosa, y en ello se afirma y afirmó y firmólo. Fray Juan de San Miguel.

Testigo. El dicho Francisco Téllez[304], corregidor de la Ciudad de Mechuacán, habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por la primera, y treinta y tres y treinta y seis preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta dijo, que conoce a los en la dicha pregunta contenidas. Preguntado por las generales dijo que es de edad de más de cuarenta años y que no es pariente de ninguna de las partes ni le empecen las demás generales que venza la justicia.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que este testigo ha oído decir cómo el dicho licenciado Quiroga fue a la dicha Ciudad de Mechuacán y les habló al visitar aquella Provincia y que de entonces acá los dichos naturales están puestos en muy buenas costumbres e industriados en las cosas de nuestra Santa Fe, [y] lo que antes a oído decir [es] que no lo estaban y que este testigo todo el tiempo que ha residido en la dicha Ciudad de Mechuacán ha visto en el Hospital de Santa Fe, las veces que ha ido a él, cómo los que en él están de la gente que se recogido en él ha visto cómo dicen el Ave María y Pater Noster y Credo y Salve Regina, y que otras oras[305] dicen cantadas y que están muy bien doctrinados e impuestos, [y] que este testigo se ha holgado de ver tan buen cimiento como allí está plantado en el dicho Hospital de Santa Fe, y que andan cubiertos con sus capas y ellas así mismo cubiertas sus cabezas y que es de ver[306] los que allí están tan bien industriados a su parecer de este testigo, y que da gracias a Dios por lo que ha visto y que esto sabe de esta pregunta.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que este testigo nunca ha visto cosa de deshonestidad en ninguno de ellos, sino antes [están] muy y limpiamente, según le ha parecido a este testigo, y ellos en las muestras lo han mostrado, y que esto sabe de este hecho y es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre, y lo que de este caso sabe según dicho y declarado lo tiene. Francisco Téllez.

Testigo. El dicho Arias de Girón[307], testigo presentado para la primera y treinta y nueve preguntas y cuarenta, habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por las dichas preguntas, dijo y declaró lo siguiente:

---

[304] Poblador antiguo de la Ciudad de México le hicieron varias donaciones de solares entre 1525-38. Fue corregidor de la Ciudad de Michoacán-Tzintzuntzan.

[305] Oraciones.

[306] De admirar.

[307] Criado de don Vasco de Quiroga y quien le auxilió en las compras de materiales para Santa Fe.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de veintinueve años, poco más o menos y que está en casa del dicho licenciado y ha comido de su pan seis años, poco más o menos y que por eso no ha de dejar de decir la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y que venza la justicia.

XXXIX. A las treinta y nueve preguntas, dijo que sabe que el Presidente, Obispo de Santo Domingo dio a los indios y hospitales de Santa Fe para las obras de él doscientas fanegas de cal, lo cual vio que lo dio y mandó dar por sus cédulas y que demás y allende de lo susodicho sabe este testigo que se ha llevado otra mucha cal en cantidad, lo cual este testigo a comprado en nombre del dicho licenciado y así mismo ha dado muchas mantas a indios para que comprasen la dicha cal y que a una memoria que dio Alonso de Paz se remite para en lo de lo que de las mantas y pesos de oro porque en ella parecerá lo que este testigo gastó para el dicho Santa Fe y que así mismo sabe que se han dado muchos ladrillos para el dicho hospital y que ha dado las mantas para comprarlos y que se remite al dicho memorial y que así mismo se compró mucha madera y que en el dicho memorial parecerá, lo cual fue para el dicho Hospital de Santa Fe y que les daban maíz a los indios que allí están para comer y venían por ello lo cual fue en muchas veces y que en ello ha gastado muy mucho de su hacienda en cantidad de siete mil ducados de Castilla, antes más que menos para no más, sino para residir a pobres necesitados, así indios como cristianos, y que esto es la verdad y lo que sabe de este hecho para el juramento que hizo y en ello se afirma y afirmó, y firmólo de su nombre. Arias Girón.

Testigo. El dicho Diego Becerra[308], testigo presentado en las treinta y cuatro, y treinta y cinco, y treinta y seis, y treinta y siete, y treinta y ocho, y treinta y nueve, y cuarenta y primera preguntas, habiendo jurado según derecho y siéndole preguntado por las dichas preguntas, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos.

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de veinte y tres años, poco más o menos y que no es pariente de ninguna de las partes ni le empecen las demás preguntas y que venza la justicia.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque ha visto muchas veces todo lo que la dicha pregunta dice porque a muchos indios pobres allí los remedian de todo lo que han menester y vienen de muchas partas y diversos lugares y les avezan las cosas de nuestra Santa Fe Católica y en lo de los ídolos que lo sabe porque la ha oído decir que fue así como la pregunta lo dice.

---

[308] Tenía solares en la Ciudad de México cerca del tianguis. Era intérprete de la Audiencia. Hay un homónimo, Diego Becerra de Mendoza pero murió en 1533.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque lo ha visto por sus ojos todo cuanto dice la dicha pregunta.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que en cuanto este testigo alcanza y parece, están con tanta limpieza y con tanto recogimiento que no hay que decir en ello y no ha visto deshonestidad ninguna ni tales porque si fuese al contrario se hubiera sabido.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo lo sabe, dijo que porque ha gastado mucho para los dichos hospitales y lo que ha hecho y porque no ha gastado en otras cosas todo el salario que su Majestad le ha dado sino es en servicio de Dios y en provecho de los naturales sin adquirir interés ninguno para sí y que esto es verdad.

XXXVIII. A las treinta y ocho preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque lo vio y se halló presente como intérprete que es de la Audiencia y pasa como la pregunta.

XXXIX. A las treinta y nueve preguntas, dijo que oyó decir lo contenido en la dicha pregunta a los indios que el dicho Obispo de Santo Domingo mandó que la diesen, y que el dicho Obispo se los pagó a los mismos y que les oyó decir que dio muchas mantas para mercar la cal y les dieron muchos ladrillos y los llevaron al dicho hospital.

XL. A las cuarenta preguntas, dijo que sabe que les proveían de maíz muchas veces a los que allí residían y los principales que hacían la dicha obra y que esto sabe de este hecho para el juramento que hizo y en ello se afirma y afirmó y firmólo. Diego Becerra.

Testigo. En once días del mes de mayo del dicho año de quinientos y treinta y seis años el dicho licenciado Quiroga dijo que él había presentado a Alonso Rodríguez, clérigo en las treinta y tres y treinta y seis preguntas, y ahora hace a su derecho presentarle en las treinta y cuatro del dicho interrogatorio, que fuese tomado su dicho en la dicha pregunta y que se examine por ella, y luego en el dicho día el dicho Alonso Rodríguez, clérigo siendo presentado y habiendo prometido de decir verdad por el hábito de San Pedro poniendo su mano derecha en el pecho, dijo y depuso, que lo que sabe de ella es porque ha recogido su memoria[309] que en el dicho Hospital de Santa Fe se hace todo lo que la dicha pregunta dice, porque se casan a ley y a bendición y se bautizan y viven con mucha limpieza y que acerca de los ídolos que dice la pregunta sabe que estando este testigo en una estancia que es sujeta y en una posesión, estando labrando unos indios y este testigo mirando como la labraban, vio que unos indios de la comarca vinieron a este testigo y le trajeron ciertos ídolos hechos de madera y le dijeron que los habían sacado de sotierra y que ellos eran a do adoraban, y que pues [ya] tenían a Dios, que no querían adorarlos y que fuesen para taballilos[310], y luego donde los sacaron pusieron una cruz de madera

[309] Recordado.

[310] Palabra portuguesa. ¿destruirlos?

[y] adornándola la pusieron en un edificio de a donde los mismos indios estaban enterrados, y que parecían ser guiados de Dios nuestro Señor, y esto pasa en verdad lo que ahora dirá que es, que estando en el dicho hospital este testigo con los indios doctrinándolos en las cosas de nuestra Santa Fe católica y deponiéndolos en lo que habían de vivir, por mandado del dicho licenciado, vinieron a él los mismos indios del dicho hospital y dijeron a este testigo que andaba un ciervo muy grande a [la] ribera de una fuente y que buscase unos perros y que iban a matarlo, y que este testigo tomó ciertos perros de unos españoles que allí cerca están de ciertas estancias que tienen suyas y fue con los dichos perros y con los mismos indios del dicho hospital y fueron a buscar el dicho ciervo y lo hallaron, y como lo vieron aullaron los perros tras de él y el mismo ciervo va huyendo y yendo tras de él este testigo y los demás que [se ha] dicho [y] el dicho ciervo viene a raíz de una casa de los indios y luego desapareció, y parece que el Espíritu Santo lo trajo por allí porque estaba una casa fuera de conversación y estaban haciendo los sacrificios a ídolos que allí tenían por do pasó el ciervo y los indios que iban tras de él como vieron el sacrificio devolviéronse y dijeron a este testigo, aquí está el diablo y le adoran, y que vieron en la dicha casa atambores[311] tañendo, haciendo la fiesta al diablo y mucha sangre en papeles y otras cosas y una culebra hecha de palo grande en quien ellos adoraban, y este testigo admirado de ello les echó mano y les trajo presos al dicho hospital y trajo los ídolos, y esto pasa en verdad y que lo tiene por milagro y el pasar del dicho ciervo por allí para que se descubriese tal ofendimiento como hacían a nuestro Señor y que entre los dichos indios había dos muy viejos de mucha edad y que al parecer de este testigo le pareció que eran papas[312] de los que ellos tienen y han tenido los tiempos pasados, y que después supo que aquella fiesta que hacían era muy grande, de las del año que tenían y así lo supo el Obispo de Santo Domingo y les constó así a él como a los señores de lo que ha dicho, y que le pesó al Presidente por qué no se trajeron los dichos indios para saber si eran papas, porque decía el Presidente que aquel día era muy grande, porque se celebraba una fiesta de ellos porque el dicho Presidente, Obispo de Santo Domingo lo sabía por un libro de figuras que tenía que le habían hecho entender los indios intérpretes cómo fue y es verdad, porque en el dicho libro se contenían muchas fiestas en el año, y allí parecían señaladas así de águilas como de otros animales, y que después que se descubrió tal sacrificio se quemaron todo lo que trajeron, y los indios lo aceptaron y les reprendieron que no efectuasen más aquello y que viniesen al dicho hospital a deprender la Doctrina Cristiana, y que [a]demás de esto sabe que estando fundado el dicho hospital había en la comarca de él muchos robos y males, que les robaban sus maizales y les hacían malos tratamientos, así indios naboríos[313] y esclavos de cristianos como negros, haciéndoles fuerzas de esta poca delacería[314] que tenían en sus casas, y venían dando voces los dichos naturales y pobladores que les hacían mal y a quejarse al dicho hospital a la gente de él para que les socorriesen e iban y les socorrían, de manera que ahora no les hacen tales

---

[311] Atabales o tambores.

[312] Sacerdotes de los naturales.

[313] Naboríos, indios repartidos por cierto tiempo para servicio personal de los conquistadores.

[314] Propiedad.

tratamientos por haberse fundado el dicho hospital y que no osa nadie hacerles mal ninguno y esto es lo que sabe demás de la pregunta para el juramento que hizo y firmólo de su nombre. Alonso Rodríguez.

Testigo. El dicho Andrés Xuárez[315], testigo presentado en la dicha razón habiendo jurado según derecho y siendo preguntado para las treinta y tres, y treinta y cuatro, y treinta y cinco, y treinta y seis, y treinta y siete y primera preguntas, habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por las dichas dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la dicha pregunta contenidos. Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de veinte y cinco años, y que no es pariente del dicho licenciado y que ha sido su criado y que por esto no ha de dejar de decir la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que cuando el dicho licenciado Quiroga fue a la dicha Provincia de Mechuacán este testigo fue con él a ella por alguacil nombrado por el Audiencia, podría haber tres años poco más o menos y llegado que fue a la dicha Provincia les habló de parte del Audiencia Real animándolos a que se quitasen del diablo y predicándolos en las cosas de Dios y esto no fue una vez sino muchas, de lo cual plugo a nuestro Señor que les cuadró alguna cosa porque como era principio no fueron tan convertidos pero que ahora es cosa de ver, y el dicho licenciado viendo el buen deseo que tenían, fundó y puso por obra que se hiciese un hospital, el cual hizo y los indios naturales consintieron en él de buena voluntad y lo hicieron, a do vio que se recogieron muchos indios pobres huérfanos y que venían de partes remotas a él y que así mismo hecho el dicho hospital, hizo y ordenó el dicho licenciado que anduviesen cubiertos y honestos porque andaban sus vergüenzas de fuera y luego se cubrieron, y ellas [a] ir a misa y a sermones cubiertas sus cabezas con sus paños a uso de Castilla y que así mismo sabe cómo se venían a desposar y a casar, como lo manda la Santa Madre Iglesia y se bautizaban que no se daban a menos ver tanta multitud de gente que no parece sino que el Espíritu Santo andaba entre ellos según las muestras [que] traían de querer servir a Dios nuestro Señor, de lo cual trajo mucho fruto el dicho licenciado Quiroga y no obstante esto un don Pedro, Señor de Mechuacán tenía tres o cuatro mujeres mancebas y vínose a quejar ante el dicho licenciado una de las mancebas que tenía el dicho Pedro Panza, diciéndole cómo tenía tres mancebas en su casa y el dicho licenciado fue causa a que las echase todas y se casase con la que vino a quejarse con voluntad de ambos y esta es la verdad y lo que sabe de esta pregunta.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que es verdad como la pregunta lo dice, porque ha visto que se han recogido en el dicho hospital muchos pobres, y ha visto casarse muchos de ellos y residir en el dicho hospital y que a lo que parecían en su ser, hacían obras de cristianos y que no andaban perdidos como solían y que había

[315] Xuárez o Suárez. Fue también allegado y criado del licenciado Quiroga y alguacil en Michoacán.

muchos malos tratamientos y robos porque [fue] antes que el dicho hospital allí se fundase, y que sabe que se entierran allí los muertos y se curan los enfermos y que así mismo sabe que los mismos indios del dicho Hospital de Santa Fe han traído de la sierra, entre los otomíes muchos ídolos, y los mismos indios traían a algunos indios de los que hacían sus idolatrías para que no lo hiciesen sino que conociesen a Dios, todo esto sabe de esta pregunta, porque lo vio y que sabe que entre ellos hay muy buenos predicadores que predican.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque lo ha visto todo cuanto en ella se contiene por sus ojos.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que en el parecer parece como la pregunta lo dice porque si otra cosa fuera este testigo lo supiera y fuera público y no es cosa sino que se supiera.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo lo ha gastado todo cuanto tiene como su mayordomo, todo a causa de lo que la pregunta dice.

XXXVIII. A las treinta y ocho preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque lo ha visto.

XXXIX. A las treinta y nueve preguntas, dijo que sabe que en la cuenta que el licenciado tiene como su mayordomo dio comisión a este testigo para que se la tomase y en ella vio este testigo gastada mucha suma de cargas de cal y ladrillos y mantas y otras cosas que dio por memoria el dicho mayordomo que había gastado lo cual parecerá por un memorial a la cual se remite y que esto sabe de la pregunta.

XL. A las cuarenta preguntas, dijo que ha oído decir lo contenido en la pregunta.

XLI. A las cuarenta y una preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque lo vio.

XLII. A las cuarenta y dos pregunta, dijo que se remite a la memoria porque lo dio por descargo el mayordomo del dicho licenciado porque cuando se le tomó, juró ser así verdad lo en ella contenido y por esto sabe que juraría verdad.

XLIII. A las cuarenta y tres preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta.

XLIV. A las cuarenta y cuatro preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en lo de la memoria.

XLV. A las cuarenta y cinco preguntas, dijo que se remite al dicho testigo.

XLVI. A las cuarenta y seis preguntas, dijo que lo ha oído decir, y que así es notorio que cuando los dichos naturales cuando hacen algún edificio se remudan y tienen por costumbre de no ir vacíos.

XLVII. A las cuarenta y siete preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo lo pagó cuanto dijeron que se les debía y aún delante de un naguatato y que les daban demasiado según el naguatato, dijo y que sabe que le dio Verdugo ciertas plantas y este testigo le dio al dicho Verdugo, el Mozo, una pieza de chamelote en pagó y este testigo se la llevó y se la dio, y que el dicho aposento era enfermo según y cómo la dicha pregunta lo dice y después que se adobó está bueno y que esto es lo que sabe de este caso para el juramento que hizo y en ello se afirma, y afirmó y firmólo. Andrés Juárez.

Testigo. El dicho fray Juan de San Román, prior del monasterio de Señor San Agustín de esta Ciudad de México, habiendo prometido de decir verdad poniendo la mano en el pecho siendo presentado para la primera y treinta y tres, y treinta y cuatro, y treinta y cinco, y treinta y seis, y treinta y siete preguntas para que fue presentado las aclaró en la forma siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la dicha pregunta contenidos. Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cuarenta años, poco más o menos y que no es pariente de ninguno y que venza quien justicia tuviere.

XXXIII. A las treinta y tres preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que en el dicho Hospital de Santa Fe de esta ciudad y jurisdicción de México se hace muy gran fruto y servicio a Dios en que entierran los muertos y curan los enfermos y se recogen allí los enfermos y huérfanos y de partes de remotas y de diversos lugares y guardan la religión cristiana entre unos y otros y están muy convertidos en las cosas de la Santa Fe Católica, y que sabe que si no hubiese quien les guardase les harían muchas fuerzas, porque muchas veces los frailes que allí están salen a algunos agravios que les hacen y los favorecen porque pasa mucha gente y los quieren llevar de sus casillas para cargarlos y por eso cree que habría mucho desconcierto, si no hubiese quien los favoreciese, y que sabe que allí se casan a ley y a bendición y se bautizan y se dicen las horas del día como unos frailes, y que según las costumbres de ellos y la cristiandad que tienen en las obras parece ser obra de Dios y venir de su mano y que cree realmente que si alguna fe hay en estas partes entre los naturales de ellos es en el dicho Santa Fe y que cree que no se podría fundar fe ninguna en estas partes si no se juntasen como allí están y de otra manera que estuviesen juntos y que cree que tienen mucha parte de bueno porque según la gente de estas partes son movibles y no constantes y por esto lo cree, y que en cuanto a lo demás que la pregunta dice de los ídolos que no lo sabe.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que de todas las sierras alrededor vienen allí a misa y se bautizan y se casan, según que dicho lo tiene en esta otra pregunta y oyen la doctrina y se bautizan niños de diversas partes muchos allí, y a cantar y les dan todo lo que han menester por el licenciado Quiroga y que todo lo demás contenido en la pregunta que este deponiente[316] lo cree

[316] Declarante

por experiencia que ha tenido, y que sabe que están allí dos religiosos agustinos que no entienden en otra cosa sino en la doctrina de ellos, y que están allí no por más, sino por ver la buena doctrina que tienen y aprenden y cómo sirven a Dios.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque tal ha parecido y parece en ellos y que si otra cosa fuera este testigo lo hubiera sabido porque no podrá ser menos, porque ellos viven muy limpiamente y así es notorio.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque lo ha visto por la obra, porque el dicho licenciado Quiroga ha gastado más que el salario que el Emperador le ha dado, y este testigo se lo ha reconvenido muchas veces que no gastase tanto, y que sabe que debe dineros demás del salario y esto no por interés alguno sino porque es bueno y por servir a Dios, y que esto es lo que sabe de este caso para el juramento que había hecho, y no conoce otra cosa en contrario y en ello se afirma y firmólo de su nombre y que sabe que en lo que gastaba el dicho licenciado Quiroga la necesidad no sufría menos por haberse fundado en un campo a do no tenían remedio en el principio en lo cual gastó lo que dicho [es]. Fray Juan de San Román.

Testigo. El dicho fray Alonso Borge[317], residente en el Hospital de Santa Fe de México habiendo prometido de decir verdad de lo que supiere, siendo preguntado para la primera, y treinta y cuatro, y treinta y cinco, y seis, y siete preguntas, dijo y depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en la pregunta contenidos. Preguntado por las generales, dijo que es de edad de treinta años, poco más o menos y que no le empecen las preguntas de más y que venza la justicia.

XXXIV. A las treinta y cuatro preguntas, dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es que este testigo sabe, porque reside en el dicho Hospital de Santa Fe, cómo se acogen en él muchos pobres necesitados indios y se entierran los muertos y vienen de diversas partes otras gentes y se curan los que están enfermos y les dan todo lo que han menester; así de comer como de vestir y sabe que se casan los huérfanos a ley y a bendición como lo manda la Santa Madre Iglesia y se bautizan los infieles y se doctrinan y se enseñan los ignorantes en las cosas de la fe, y todo lo toman muy bien y con tan entera voluntad que apenas se podrán hallar de los naturales tan buenos cristianos como en ellos parece y lo muestran, y que esto sabe de esta pregunta y no más.

XXXV. A las treinta y cinco preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo la sabe, dijo que porque ha visto y ve de cada día y él mismo es el religioso que dice la pregunta y que antes parece ser obra de mano de Dios que no de nadie, según que en las cosas del servicio de Dios están propuestos.

---

[317] Fray Alonso Borja o Borge, fue el célebre agustino encargado de adoctrinar a los naturales en Santa Fe de México.

XXXVI. A las treinta y seis preguntas, dijo que lo sabe como en ella se contiene porque si otra cosa fuera ya lo hubiera visto este testigo.

XXXVII. A las treinta y siete preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque lo ha visto que ha gastado mucho en el dicho hospital y que sabe que no tiene sino muy poco o no nada, por haber gastado en servicio de Dios nuestro Señor y este ha sido y es su intención e interés y no otro y que ha hecho una buena labor de a donde presume este testigo, que ganará ante Dios mucho mérito y que da ejemplo a todos los religiosos y que esto es la verdad y no pasa otra cosa en contrario y en ello se afirma y firmólo de su nombre. Fray Alonso Borja.

[Testimonio de Francisco de Carvajal a las 1ª, 23 y 24 preguntas]

Presentose este testigo en diez y seis de mayo de mil y quinientos y treinta y seis, después de hecha la publicación de pedimento del licenciado Ceynos, porque dijo que no había venido antes, y sobre ello hizo pedimento y está en el rollo de la Residencia y visto, el señor juez mandó que se tomase y juró en forma de decir verdad.

Testigo. El dicho Francisco de Carvajal[318], vecino de esta Ciudad de México, corregidor que fue por su Majestad en el pueblo de Asuchitlán, testigo presentado sobre la dicha razón habiendo jurado según derecho y preguntado por la primera y veinte y tres, y veinte y cuatro preguntas para que fue presentado, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta dijo, que conoce al dicho licenciado Salmerón y conoce a los demás contenidos en la pregunta, Oidores que fueron en esta Real Audiencia. Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de treinta y cinco años y que no es pariente ni le empecen las demás preguntas y que venza quien tuviere justicia.

XXIII. A las veinte y tres preguntas, dijo que lo que sabe de lo contenido en la pregunta es haber visto hacer en esta Nueva España lo contenido en la dicha pregunta y muchas veces ante Oidores y así es público y notorio.

XXIV. A las veinte y cuatro preguntas, dijo que sabe lo contenido en la pregunta y es así verdad, preguntado cómo lo sabe, dijo que porque siendo este testigo corregidor en el dicho pueblo, los dichos indios hicieron el concierto que dice la pregunta con el dicho Pedro de Bazán y ellos dijeron delante del dicho licenciado Ceynos, a que vinieron a dar relación que del dicho concierto les venía provecho y utilidad y lo querían, y así de su pedimento y consentimiento se escribió el dicho concierto, y porque no se presumiese que en él había habido favor ninguno se vino [a] hacer[lo] ante el dicho licenciado y él firmó en él y esta es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre. Francisco de Carvajal.

---

318 O Carvajal, natural de la Villa de Utrera, hijo de Lázaro Calero y Aldonza de Caravajal o Carvajal, se casó con Isabel de Ocampo o Docampo.

Estos son los procesos de que dio cargo a los Oidores el juez por haber sido remisos en la ejecución de ellos, los cuales mandó sacar y poner en esta Residencia para que por ellos se viese, cómo por causa de ellos les daba el cargo, y así van cada uno por sí.

[Al margen: Este es contra Rodrigo de Baeza]

En la gran Ciudad de Tenuxtitlán-México de esta Nueva España, en treinta días del mes de marzo, año del nacimiento del Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cuatro años, ante los señores Presidente y Oidores estando en la Audiencia Real de ella, pareció don Pedro, cacique del pueblo de Tezuntepeque y dio y presentó una petición querella, su tenor de la cual es este que se sigue:

Muy Poderosos Señores

Don Pedro, cacique del pueblo de Tezuntepeque y los más principales de él, vasallos de vuestra Majestad le hacemos saber y nos quejamos de Rodrigo de Baeza en quien estamos depositados, [de] que nos lleva demasiados tributos de lo que podemos dar, a la cual causa se nos han despoblado he ido los más de los maceguales del dicho pueblo de Tezuntepeque y de otro pueblo sujeto que se dice Acalyaualco.

Lo que damos al dicho Rodrigo de Baeza es lo siguiente en cada un día: ocho gallinas y dos panes de sal y yerba y servicio de agua y leña.

Más al calpixque, una gallina y dos cargas de maíz y seis de leña, y servicio de indios que guardan sus ganados.

Más le hacemos al dicho nuestro Rodrigo de Baeza, cuatro sementeras grandes de maíz y dos de trigo en que hay en ellas más de mil y quinientas brazas de tierra donde le cogemos mucha cantidad de maíz y trigo, y tanto que le cogemos dos mil cargas de maíz y cuatrocientas de trigo.

Más le dimos a bien de todo esto, cuatro mil cargas de maíz de los maceguales sin lo que se coge de las dichas sementeras.

Más le hacemos una casa de cal y canto que en solamente [la] madera nos han costado seiscientos toldillos.

Más le damos en todo un año para naguas y camisas para sus indias nueve cargas de ropa.

Y más hacemos saber a vuestra Majestad cómo a causa del dicho Rodrigo de Baeza se ha despoblado un pueblo que se dice Calyaualco y dejaron los naturales del dicho pueblo de Calyaualco sus maizales, y el dicho Rodrigo de Baeza fue a caballo con una lanza en la mano y les cogió e hízonos que recogiésemos el dicho maíz y se lo llevamos a su casa, esto habrá tres años poco más o menos que pasó.

Así mismo pide indias para dormir con ellas y se las damos, y porque se van riñe con nosotros.

A vuestra Majestad suplicamos, porque somos maltratados del dicho Rodrigo de Baeza y de sus cosas, a causa de lo cual los maceguales dejan sus casas y haciendas y se van, nos mande poner en cabeza de su Majestad y si no, nos dé a otro español porque ya otra vez nos habemos quejado a esta Real Audiencia.

Y así mismo hacemos una iglesia y ponemos piedras blancas en la portada de la dicha iglesia y las ha hecho derribar y dice que se las traigamos a su casa.

Y vista la dicha petición querella por los dichos señores Presidente y Oidores mandaron al dicho don Pedro, cacique susodicho que dé información de lo en el dicho escrito y petición pedido, el cual dijo que la daba y dio, la cual es ésta que se sigue:

Testigo. El dicho don Martín, principal del pueblo de Tezuntepeque, testigo presentado por el dicho don Pedro en la dicha razón, habiendo jurado según forma de derecho y hecho entender el dicho juramento por lengua de Pedro de Molina, intérprete de esta Real Audiencia jurado en forma de decir, y declara la verdad de lo que el dicho indio dijese y prometió de decir verdad y dijo que lo que sabe de este caso es lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que es verdad que dan al dicho Rodrigo de Baeza cada día ocho gallinas, cuatro de la tierra y cuatro de castilla y que dan al hombre calpixque, que el dicho Rodrigo de Baeza tiene en el dicho pueblo, otra gallina de manera que son nueve, y que le dan dos panes de sal, y veinte huevos, y dos cargas de leña, y dos costalejos de carbón e indios que sirvan en su casa y le traigan agua y leña, que le dan [ade]más al dicho calpixque, tres cargas de maíz cada un día, la una para él y la otra para los puercos del dicho Baeza y la otra para los indios que guardan las ovejas y que lo sabe porque este testigo lo ve dar y da su parte y le traen, y ha traído a esta ciudad el dicho servicio al dicho Baeza.

II. A la segunda pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta.

III. A la tercera pregunta, dijo que es verdad como en la pregunta se contiene, porque este testigo lo ve sembrar y que ha ayudado a sembrar y que de las dichas tierras se coge mucha cantidad de cargas de maíz.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que es verdad lo contenido en la pregunta [de] que le han dado las dichas cuatro mil cargas de maíz este año, [a]demás de lo de su sementera [y] esto de lo de los maceguales y que de ellos está encerrado en una casa del dicho pueblo.

V. A la quinta pregunta, dijo que es verdad que le hacen y han hecho la casa en que el dicho Rodrigo de Baeza vive en esta ciudad donde han gastado mucho, y especialmente en la madera han gastado seiscientas mantas y que el dicho Rodrigo de Baeza les dijo, habrá tres años, que ellos no habían de hacer la dicha casa porque los

de Chalco o de Tezcoco las habrían de hacer y que los han burlado y que se las han hecho hacer a ellos.

VI. A la sexta pregunta, dijo que es verdad lo contenido en la pregunta porque este testigo se lo ha visto dar y traer a su casa del dicho Rodrigo de Baeza.

VII. A la séptima pregunta, dijo que es verdad que los indios del dicho pueblo se fueron del dicho pueblo por los trabajos y servicios y tributos demasiados que el dicho Rodrigo de Baeza les hacía hacer, y que el dicho Rodrigo de Baeza desde que lo supo fue cabalgando en un caballo y con una lanza en la mano, como la pregunta lo dice, al dicho pueblo e hizo coger todos los maizales de los maceguales del dicho pueblo, que se habían ido con los maceguales de Tezuntepeque y traerlo a su casa con los dichos indios y esto sabe este testigo porque fue con el dicho Rodrigo de Baeza a lo susodicho y lo vio.

VIII. A la octava pregunta, dijo que lo que sabe de esta pregunta es que el dicho Rodrigo de Baeza pide cuando va al dicho pueblo indias para echarse con ellas carnalmente y que este testigo le ha visto dar en veces cuatro indias mozas y muchachas y este testigo le ha dado una y que como se les dan, otro día como el dicho Rodrigo de Baeza sale del aposento, sus madres vienen por ellas y las toman y se van con ellas fuera del pueblo y por causa de ello nunca más han venido a él y se van a otros pueblos donde este testigo no sabe.

IX. A la novena pregunta, fue preguntado qué otros malos tratamientos les hacen, y por qué se van los dichos maceguales del pueblo, dijo que este testigo sabe y ve que se han ido muchos maceguales, y que la causa es por los muchos tributos que les llevan y por el acarrear tanto maíz a cuestas a su casa y por la obra de la casa que hacen y por otros muchos malos tratamientos que les hacen y demasiados trabajos que les dan.

X. A la decena pregunta, dijo que en la iglesia que hacen por mandado de los padres de Guatitlán en su pueblo, tenían hecho un arco de piedra blanca, y que el dicho Rodrigo de Baeza les dijo que no había de estar allí aquel arco que lo deshiciesen y que guardasen las piedras en su aposento, y que así por su mandado lo deshicieron contra su voluntad y llevaron las piedras a donde el dicho Rodrigo de Baeza les mandó y las tiene guardadas, y que esto es lo que sabe y es la verdad para el juramento que hizo y firmólo el dicho Molina. Pedro de Molina.

Testigo. El dicho don Juan Tacatecle del dicho pueblo de Tezuntepeque, testigo presentado sobre la dicha razón después de haber jurado según forma de derecho y siendo preguntado al tenor de las dichas preguntas por lengua del dicho Pedro Molina, intérprete jurado en forma debida de derecho, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que es verdad lo contenido en la pregunta y que dan las dichas ocho gallinas cada día al dicho Rodrigo de Baeza, y una al calpixque, por manera que son nueve y que le dan más cada un día dos cargas de maíz, una para su comer del

dicho calpixque, y otra para los puercos y que dan más seis cargas de leña al dicho calpixque y que le dan al dicho Rodrigo de Baeza dos panes de sal y servicio de casa, de fruta y ají y tomates, veinte huevos y agua y hierba e indios que les sirvan en casa.

II. A la segunda pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta.

III. A la tercera pregunta, dijo que es verdad que le siembran las dichas tierras de maíz y trigo contenidas en la pregunta y que se cogen de ellas mucha cantidad de maíz y trigo.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que es así verdad como la pregunta lo dice, porque este testigo lo ayudó a coger entre los dichos maceguales y para dárselo y que [a]demás de esto les pedían otras mil y doscientas cargas de maíz y que por no podérselas dar ni cumplir con él lo que les pedía, este testigo y su mujer e hijos han estado ausentes del dicho pueblo de Tezuntepeque hasta ahora.

V. A la quinta pregunta, dijo que es verdad que los naturales del dicho pueblo le han hecho al dicho Rodrigo de Baeza la dicha casa de cal y canto y que [a]demás de haber puesto para hacer la dicha casa piedra y cal y otras cosas en la madera para la dicha casa, han gastado veinte y nueve cargas de ropa de sus haciendas, a cuya causa están muy perdidos.

VI. A la sexta pregunta, dijo que así es verdad como la pregunta lo dice, porque así lo han visto este testigo y lo ha dado y traído a esta ciudad.

VII. A la séptima pregunta, dijo que los dichos maceguales se fueron y ausentaron del dicho pueblo por los muchos y demasiados trabajos y malos tratamientos que el dicho Rodrigo de Baeza les hacía, y que es verdad que el dicho Rodrigo de Baeza fue al dicho pueblo encima de un caballo con una lanza en la mano como la pregunta y cogió todos los maizales que los dichos maceguales tenían sembrados para sus mantenimientos y los hizo traer a su casa con los indios del dicho pueblo de Tezuntepeque, y que esto sabe porque lo vio y vio coger y cogió los dichos maizales y fue entre ello a esta ciudad.

VIII. A la octava pregunta, dijo que lo que sabe de esta pregunta es y ha visto que las veces que el dicho Rodrigo de Baeza va al dicho pueblo y está en él, siempre les ha pedido y pide indias para echarse con ellas y que en veces este testigo ha visto que le han dado veinte indias y que esta vez que ahora fue, que puede haber doce días le dieron tres indias, una vez una y otra vez otra en anocheciendo y que con la una de las tres que ahora le dieron no durmió porque se le fue, porque daba voces y gritos y se le fue de entre las manos y que por razón de esto las dichas indias se van con sus madres y desamparan el dicho pueblo y se van de miedo, pensando que por razón de ello las ha de herrar y hacer esclavas y no vuelven más al dicho pueblo.

IX. A la novena pregunta, dijo que sabe que los dichos maceguales se van y ausentan del dicho pueblo por los muchos trabajos y demasiados tributos que el dicho

Rodrigo de Baeza les lleva y que de cada día se van, y en una noche se fueron ocho casas a otros pueblos comarcanos y que esto que lo sabe, porque lo ha visto.

X. A las diez preguntas, dijo que así es verdad que hacen la dicha iglesia y que tenían hecho un arco de piedra blanca y que el dicho Rodrigo de Baeza les dijo que le deshiciesen y le hiciesen de ladrillo y que así por su mandado le deshicieron y les mandó que le guardasen la dicha piedra para que la trajesen a esta ciudad y que la tiene guardada en su aposento en el dicho pueblo y que esta es la verdad y es lo que sabe de este caso y firmólo el dicho Pedro de Molina. Pedro de Molina.

Testigo. El dicho don Martín Turnaguacar, Principal del dicho pueblo de Tezuntepeque, testigo presentado sobre la dicha razón después de haber jurado según forma debida de derecho y siendo preguntado [a]cerca de lo susodicho por lengua del dicho Pedro de Molina, intérprete jurado en forma de derecho dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que sabe la dicha pregunta y es verdad como en ella se contiene, porque así lo ha visto este testigo.

II. A la segunda pregunta, dijo que es verdad lo contenido en ella, porque así lo ha visto este testigo dar y recibir al dicho calpixque.

III. A la tercera pregunta, dijo que es verdad que les siembran las tierras contenidas en la dicha pregunta, así de maíz como de trigo y que es la tierra mucha y coge de ellas mucho maíz y trigo y mucha cantidad.

IV. A la cuarta pregunta, dijo que es verdad como la pregunta lo dice, y que le han dado las dichas cuatro mil cargas de maíz, del maíz de los maceguales y que después de habérselas dado les pedía ahora otras mil y doscientas y les importunaba por ellas y que por no haber remedio para dárselas se fueron muchos maceguales del dicho pueblo y el Señor de él por remediarlos se viene a quejar a los dichos señores Presidente y Oidores.

V. A la quinta pregunta, dijo que es verdad que le hacen y han hecho la dicha casa y [con] todos los materiales y que la madera de ella les ha costado muchas mantas, [pero] que este testigo no sabe cuántas.

VI. A la sexta pregunta, dijo que es verdad que le dan al dicho Rodrigo de Baeza las cargas de ropa contenidas en la pregunta y este testigo se las ha visto dar y recibir.

VII. A la séptima pregunta, dijo que sabe que el dicho pueblo contenido en la pregunta se despobló y se fueron los vecinos de él por los trabajos que tenían y los demasiados tributos que les llevaban y que dejaron los maizales y sus casas y que el dicho Rodrigo de Baeza como lo supo fue al dicho pueblo encima de un caballo, como la pregunta lo dice, y llevó muchos indios de Tezuntepeque y les hizo coger los maizales y traer el maíz a esta ciudad a su casa y que este testigo le vio ir con la gente y vio traer el dicho maíz.

VIII. A la octava pregunta, dijo que lo que sabe de esta pregunta es que las veces que el dicho Rodrigo de Baeza ha ido al dicho pueblo, que este testigo ha visto que el dicho Rodrigo de Baeza pide a los principales del dicho pueblo indias para echarse con ellas de noche y que este testigo le ha visto dar hasta quince o veinte en veces y que esta vez, que ahora fue, estando este testigo en el pueblo vio como le dieron en dos veces dos indias y que la una, este testigo sabe que no durmió con ella porque la dicha india daba voces al tiempo que Rodrigo de Baeza se había de echar con ella, porque la dicha india era muchacha pequeña y que se le descabulló de la cámara donde la tenía y se le fue y salió por el aposento huyendo y que con la otra este testigo cree que dormía con la otra carnalmente, porque la tuvo toda la noche y durmió con él toda aquella noche, preguntado que cómo lo sabe que la dicha india daba voces, dijo que porque este testigo por mandado del dicho Rodrigo de Baeza le llevó la dicha india y la metió en su cámara y estaba en su aposento cuando daba las voces y la vio salir huyendo y que este testigo ha oído decir que antes que se viniese pidió a los principales otra india y que se la dieron, y que por razón de esto las indias con quien el dicho Rodrigo de Baeza se echa las llevan sus madres fuera del dicho pueblo y se van y no vuelven más a él, y así lo ha visto este testigo.

IX. A la novena, pregunta, dijo que sabe y ha visto y ve que el dicho pueblo se despuebla y se van muchos maceguales por lo que dicho tiene y por los demasiados tributos que les llevan.

IX. A la novena pregunta [sic][319], dijo que la sabe como la pregunta lo dice, porque vio deshacer el dicho arco por mandado del dicho Rodrigo de Baeza y tiene guardada la dicha piedra, y que esto es lo que sabe y la verdad para el juramento que hizo y firmólo el dicho Pedro de Molina. Pedro de Molina.

Y después de lo susodicho, en primero día del mes de abril del dicho año, siendo tomado y recibido juramento en forma debida de derecho, según que en tal caso se requiere del dicho Rodrigo de Baeza so cargo del cual le fue encargado que diga verdad y habiendo jurado dijo y depuso lo siguiente:

Preguntado cómo se llama, dijo que Rodrigo de Baeza[320].

Preguntado qué indios tiene encomendados, dijo que el pueblo de Tezuntepeque y otro en la Mixteca que se dice Tanizulapa.

Preguntado qué si le están tasados y moderados los dichos indios, dijo que puede haber dos años y medio que este testigo los llevó al Obispo fray Juan de Zumárraga para que los tasase y que los dichos indios de Tezuntepeque le dijeron al dicho Obispo que no se querían tasar porque ellos no daban oro ni ropa sino maíz y que el año que

---

[319] Décima.

[320] Encomendero de Chila cerca de Chiautla, de Tanizulapa o Tamazulapa en la Mixteca y de Tezontepec este en el actual Estado de Hidalgo, y motivo del proceso que se el sigue por malos tratamientos a los naturales de él.

cogían mucho darían mucho y que el año que poco, poco, y que el dicho Obispo les dijo que se tasase lo de la comida y que los dichos indios les respondieron que ellos daban lo que podían y que ellos eran contentos y que no querían que una casa que le hacían ellos la hacían poco a poco y la acabarían y que el dicho Obispo les dijo «Pues vosotros estáis contentos, anda con Dios» y les echó la bendición y que después puede haber diez y seis meses, poco más o menos, estando este declarante en una cama el señor del dicho pueblo que se llama Tecatecle y otros le dijeron que lo señores Presidente y Oidores los enviaban a llamar, y que este declarante les dijo que fuesen, porque este declarante barruntó que los enviaban a llamar para tasar, y los dichos indios les dijeron que no querían y que entonces este confesante llamó un criado suyo que se decía Francisco Hernández que tenía cargo del dicho pueblo y les dijo que le llevase aquellos indios ante los señores para ver que los querían y que el dicho Francisco Hernández los llevó y que desde que los volvió le dijo cómo los habían tasado y que este declarante les preguntó «Pues qué es la tasa que les han puesto», y que les respondieron que el señor licenciado Ceynos les había mandado que diesen lo que solían dar, pues ellos estaban contentos y que lo mismo le dijo a este declarante Pero García, naguatato, a quien este declarante lo preguntó.

Preguntado qué tantas gallinas le daban los indios de Tezuntepeque cada día, dijo que al tiempo que el dicho Obispo les habló, los dichos indios tenían por costumbre de dar cuatro gallinas y seis codornices y que después los dichos indios dijeron a este declarante que porque en su tierra no tenían codornices, que si querían que le trajesen por las codornices cuatro pollos, y que después si un día daban cuatro gallinas, otro día daban dos y dos pollos y otro día tres y que acaece muchas veces estar seis y ocho y diez días que no dan de la dicha comida cosa del mundo[321] y que hoy ha quince días que no han metido en su casa cosa alguna y que de esta manera han servido los dichos indios a este declarante desde el dicho tiempo que el dicho obispo les habló hasta ahora. Preguntado qué si le dan ahora ocho gallinas cada día, cuatro de la tierra y cuatro de Castilla y una al calpixque, dijo que dice lo que dicho tiene y que habrá tres meses que puso en el dicho pueblo un mozo para que hiciese la sementera y que les dijo delante del dicho mozo que le diesen cada ocho días tres gallinas, y que el dicho mozo le dijo a este declarante que no le daban ninguna y que por esto el dicho mozo se despidió y no está en el dicho pueblo y que el día que traen la comida, traen y le dan un poco de sal y fruta, si la hay en el tianguis y a la mañana una carga de leña y otra a la noche, y que para el ganado ovejuno que tiene en el dicho pueblo dan dos o tres muchachos que anden con él y no otra cosa ninguna.

III. Preguntado por la tercera pregunta, dijo que a este testigo le siembran cuatro tierras de maíz y una de trigo y que en la tierra del trigo se siembran hasta treinta y cinco o cuarenta fanegas y que de las del maíz se cogen hasta doscientas fanegas y el año que bien acude hasta trescientas, y que del trigo coge hasta trescientas o cuatrocientas fanegas y que en cogerlo y traerlo hasta México hurtan los indios la mitad.

---

[321] No daban nada.

IV. Preguntado por la cuarta pregunta, dijo que el año que le habló el Obispo le dieron tres mil fanegas de maíz, esto por tributo y ahora dos años le dieron mil y quinientas y este año en que estamos le dieron mil y ochocientas, y que esto que se lo dan de su voluntad en fin de cada sementera demás de lo que coge en sus tierras y que en fin de cada sementera este declarante les pregunta «¿Qué me podéis dar ogaño?»[322], y que ellos dicen tanto os daremos, y que este declarante no les pide más, y que esto cuando traen a su casa se toman el tercio.

V. Preguntado por la quinta pregunta, dijo que ha ocho años que le empezaron en esta ciudad a hacer una casa por mandado del Marqués del Valle y después de Marcos de Aguilar y que en la dicha casa han hecho en este tiempo medio cuarto de casa alto y bajo, porque lo demás le han hecho los indios de Zinacantepeque y Tetela que este declarante tuvo en encomienda, y que para lo que ellos han hecho este declarante les ha dado piedra que le costó treinta pesos de un Hernando Alonso de Villanueva y dos mil cargas de cal que hubo y compró del Marqués del Valle y de Juan Díaz del Real y piedras grandes para las bases de los pilares del corredor y paga los maestros que lo han hecho, así carpinteros como albañiles y que parte de la madera ellos la han comprado y parte de ella este declarante.

VI. Preguntado por la sexta pregunta, dijo que de tres a cuatro meses le dan quince naguas y quince camisas muy ruines para los esclavos que a este declarante le sirven en su casa.

VII. Preguntado por la séptima pregunta, dijo que lo que pasa es que en tiempo de la Audiencia pasada a este declarante le dieron el Presidente y Oidores, el pueblo de Zinacantepeque, porque este declarante dejase el dicho pueblo de Tezuntepeque y otro que tenía y el dicho pueblo lo dieron al comendador Juan Fernández Infante, el cual le tuvo y poseyó un año y tres meses y después le tornaron el dicho pueblo Zinacantepeque a un Hernando Burgeño, cuyo era antes y a este declarante le volvieron el dicho pueblo de Tezuntepeque y desde a ciertos días [que] este declarante fue allá y fue a la dicha estancia del Cayagoalco y halló algunas casas despobladas, y que este declarante preguntó a los dichos indios que por qué se habían ido aquellos maceguales y que le dijeron que un Principal que se llamaba Azaqualca se había ido con sus maceguales, porque el comendador Barrios [sic] les pedía oro y mantas grandes y que este declarante les dijo que los tornasen a llamar y los tratasen bien y que en aquellos dos años a los de aquella estancia no le pidiesen tributo ninguno, y que después a esta causa se tornaron a poblar y a volver todos o los más de ellos, y que este testigo [estuvo] riñendo con Francisco Hernández, calpixque que el dicho comendador allí tenía puesto, que porque había sido causa que aquellos indios se fuesen, le dijo y respondió que el Tacatetle del pueblo los había enviado por tomarles sus tierras y tunales y que las había repartido entre sí y otros amigos suyos, y que cuando este declarante fue a ver la dicha estancia fue a caballo y un indio con una lanza, pero no para tomarles el maíz ni otra cosa alguna y que no se lo tomó ni cogió y que por su causa no se despoblaron, porque antes este testigo los recoge y da maíz que siembren y coman.

---

[322] Ogaño, en este año.

VIII. Fue preguntado por la octava pregunta, dijo que puede haber diez y ocho días que este declarante fue al dicho pueblo a hacer sembrar la sementera y que no llevó quien le sirviese porque había de volverse luego y que para que le sirviesen les pidió tres o cuatro indias, para que hiciesen pan para él y para los que por allí pasaban y para un negro que con él estaba y para que le limpiasen la casa y que los dichos indios le trajeron hasta cuatro o cinco indias para lo susodicho y que no para otra cosa alguna y que estas indias estaban una india [un día] o dos e íbanse y venían otras y que esto pasó delante de un Cristóbal Núñez que estaba por calpixque en el dicho pueblo y de un negro de este declarante y que siempre que este confesante iba al dicho pueblo los dicho indios tenían en costumbre de traer las dichas indias para lo susodicho, sino sola esta vez, que porque no las traían se las pidió y que lo niega todo lo demás contenido en la pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que este declarante no hace ni ha hecho a los dichos indios ningún mal tratamiento ni con verdad tal se hallará, antes [este] declarante les ha hecho y hace muy buen tratamiento, y que ha ocho años que este declarante los tiene y nunca de él se han quejado, y que si ahora se quejaron fue porque un español mestizo nahuatlato, que este declarante tenía por calpixque en el dicho pueblo los impuso en que se quejasen, porque este declarante le echó del dicho pueblo y no quiso que estuviese en él, porque halló y supo que se emborrachaba con los indios y había hecho otros mil hurtos y bellaquerías en el pueblo.

X. Preguntado por la decena pregunta, dijo que lo que pasa es que puede haber un año, poco más o menos, que habiendo venido este declarante de Guaxaca de una enfermedad que tenía, que había más de dos años que no iba al dicho pueblo de Tezuntepeque, hablando un día con un fraile que se llama fray Diego de Duarte le dijo a este declarante que en el pueblo de Tezuntepeque había mandado a los indios que en la capilla de la iglesia que hacían hiciesen otro arco mayor que uno que allí estaba de ladrillos con unas piedras blancas y que le parece que según los indios eran bellacos nunca la acabarían, que cuando fuese al pueblo les dijese que aquel arco no le hiciesen, que abastaba el otro que estaba hecho y que se diesen prisa en cubrir la iglesia, y que desde a ciertos días este declarante fue al dicho pueblo y fue a la iglesia y halló dentro de dos piedras grandes blancas y hasta veinte o treinta piedras pequeñas de hasta palmo y medio y este confesante llamó al Tecatetle y le dijo lo que el fraile le decía que aquel arco que estaba hecho de ladrillo le encalasen y aderezasen y que aquellas piedras las guardasen, que para otras cosas serían buenas, y que el dicho Tacatetle le respondió que se lo agradecía y tenía en merced porque les era mucha costa hacer aquel arco que ellos no tenían aquellas piedras y las sacó de la iglesia y las puso en una casa y después ha visto que muchas de ellas ha puesto el dicho Tacatetle en su casa y las demás se están allí y que nunca este declarante ha traído ninguna a su casa, ni tal fue su pensamiento, porque si él los quisiera para traer a su casa en más de un año que ha que pasó lo susodicho las hubiera hecho traer y que esto es todo lo que pasa cerca de lo susodicho y la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre.

Y que [a] este declarante no le dan indios ni indias que le sirvan en su casa, ni después que a que los tiene y no les ha hecho ningún mal tratamiento ni dado ni hecho otro agravio, antes siempre con mucho amor y voluntad los ha tratado [y] sentado a su mesa al Tacatetle y dándole de comer y beber. Rodrigo de Baeza.

Y después de lo susodicho, en once días del dicho mes de abril y del dicho año, el dicho Rodrigo de Baeza dijo que él ha jurado en esta causa y por descargo de su conciencia ha tornado y recorrer la memoria después que aclaró susodicho en esta causa y que se acuerda que el año que tasó el Obispo los indios, que fue el año de treinta y dos, le dieron de tributo los dichos indios de Tezuntepeque cuatro mil fanegas de su voluntad, porque así quedaron con el dicho obispo y porque aquel año cogieron mucho maíz, y esto que lo aclara porque en su dicho había dicho tres mil y después vio un libro de memorias que tiene y donde lo halló asentado y al tiempo que aclaró no se acordaba. Rodrigo de Baeza.

Y después de lo susodicho, en diez y seis días del mes de abril del dicho año, los dichos señores dijeron que mandaban y mandaron a Rodrigo de Baeza que hoy dicho día se presente personalmente en la cárcel pública, so pena de quinientos pesos de oro para la Cámara de su Majestad y no salga de ella sin su licencia y mandado so la dicha pena y que le sea notificado.

Y después de lo susodicho, en diez y siete días del dicho mes le fue notificado el dicho auto al dicho Rodrigo de Baeza en su persona, el cual dijo que así lo haría y cumplía. Testigos, Juan Infante y el licenciado Alcázar.

Y después de lo susodicho, en diez y ocho de abril del dicho año de mil y quinientos y treinta y cuatro, ante los dichos señores Presidente y Oidores en Audiencia pública y en presencia de mi Jerónimo López, escribano de la dicha Audiencia, pareció el dicho Rodrigo de Baeza y presentó la petición siguiente:

Muy Poderosos Señores

Rodrigo de Baeza, preso en la cárcel de esta Corte pide le manden dar la causa de su prisión. Otrosí, suplica a vuestra Majestad que porque su mujer está muy mala a la muerte, según es notorio y vuestra Majestad se puede informar de los licenciados Pero López y Alcázar que la curan y porque él no tiene quien la cure ni sea[323] por ella le manden dar en fiado sobre carceleros comentarensis[324], y para que sobre las dichas fianzas signa la causa y de su descargo de la culpa que le fuere puesta.

Y así presentada la dicha petición en la manera que dicha es y por los dichos señores Oidores vista, dijeron que en nombre de la justicia real de oficio hacían e hicieron cabeza de proceso contra el dicho Rodrigo de Baeza y le daban por culpa y cargo lo

---

[323] Vea por ella.

[324] Carcelero comentarensis, es aquel que se obliga a responder por el acusado y se compromete a que el preso no se huirá y se presentará las veces que sea requerido. Este responsable da las fianzas suficientes para ello.

contenido en las preguntas en este pleito presentado por parte de los dichos indios y lo demás que resulta de su confesión y de la sumaria información y que por ello ha incurrido en grandes y graves penas civiles y criminales de lo cual le mandaban y mandaron dar traslado y que dentro de tercero día responda.

Y después de lo susodicho, en el dicho día y mes y año susodicho, ante los dichos señores y en presencia de mí el dicho escribano, pareció el dicho Rodrigo de Baeza y presentó la petición que se sigue:

Muy Poderosos Señores

Rodrigo de Baeza, suplico a vuestra Majestad que porque él está preso en su posada y su mujer está muy enferma y en mucho peligro de su vida y tiene necesidad de salir por la ciudad a negociar algunas cosas para su salud, que sea servido de le mandar dar la ciudad por cárcel o en fiado o de la manera que vuestra Majestad sea servido.

Y así presentada la dicha petición en la manera que dicha es y por los dichos señores vista, dijeron que daban y dieron al dicho Rodrigo de Baeza esta ciudad por cárcel y que no la quebrante por ninguna vía que sea, so pena de doscientos pesos de oro de minas para la Cámara y Fisco de su Majestad y que le sea notificada la cabeza de proceso que contra él está hecho y responda como le está mandado, donde no, que en su rebeldía se procederá contra él conforme a derecho.

Y después de lo susodicho, en veinte días del mes de abril del dicho año, se notificó el dicho auto al dicho Rodrigo de Baeza en su persona. Testigos que a ello fueron presentes el Maestre de Roa y Bartolomé de Alcázar.

Y después de lo susodicho, en el dicho día y mes y año susodicho, se notificó la cabeza de proceso y la culpa que se le dio. Testigos los sobredichos.

Y después de lo susodicho, en tres días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y seis años, visto este proceso por el señor licenciado Loaysa, Oidor y juez de Residencia por su Majestad en esta Nueva España, que parece que pasó y conocieron de ellos los licenciado Salmerón y Maldonado y Ceynos y Quiroga, Oidores que fueron de esta Real Audiencia, a quien él toma Residencia porque parece que en la ejecución del dicho pleito han sido remisos, [a]demás de les dar por sí cargo del dicho pleito, dijo que mandaba y mandó a mí el dicho escribano que notifique al dicho Rodrigo de Baeza que tenga esta ciudad por cárcel sobre esta causa y razón y no la quebrante sin su licencia, hasta ser fenecida, so pena de cien pesos de oro para la Cámara de su Majestad y que se notifique al Fiscal de su Majestad que en nombre del Fisco la siga hasta la fenecer.

Y después de lo susodicho, notifiqué lo susodicho yo el dicho escribano al fiscal y al dicho Rodrigo de Baeza.

[Al margen: **Segundo proceso, contra Rodrigo Gómez**]

En la gran Ciudad de Tenuxtitán-México de esta Nueva España, cinco días del mes de noviembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cuatro años, estando los señores Presidente y Oidores en acuerdo fue presentada una carta al señor Presidente, y los dichos señores me la dieron a mí, el dicho escribano, y me mandaron que la pusiese por cabeza de proceso, sobre lo que se hubiese de hacer sobre lo en ella contenido, su tenor de la cual es esta que se sigue:

Muy amado hermano en el Señor

Cuando nuestro hermano el custodio, me mandó que fuese a morar a Otumba estuve esperando a vuestra caridad cinco días para darle noticia de ciertas cosas, y como vi que se tardaba dejéle escrita una carta y fuime. Ahora que vine aquí a ver y recibir al señor Obispo y padre nuestro, supe cómo aún no le habían a vuestra caridad enviado la carta, y porque me dicta la conciencia le escribo ahora, y es de un muchacho que me trajo aquí el corregidor, con grillos, diciendo que había muerto ocho o nueve hombres, y plega a Dios que estos hombres que dice no sean los días que el pobre del tlatuancito tardó en darle el tributo que le había de dar, él ha estado en sus grillos esperando a que viniese nuestro hermano el custodio, acá se lo dijimos pero no obstante esto parecióme que se lo debía escribir a vuestra caridad para que con estas otras cosas no menos supiese esta y sepa con quien mora, como dicen, y por abreviar dijo que los indios están desabridos con este corregidor, que se me han quejado que los trata muy mal, y al presente tiene preso a un tlacatecutli de Uexutla, porque se le ha perdido un esclavo y hecha achaque que el tlacatecutli lo mató o sacrificó o que si dicen que no se lo traían vivo etcétera, [y] por haber su esclavo [muerto] a otro también tiene preso por otro esclavo muchos días ha, y echando el mismo achaque de esto otro, y nos vinieron a decir que estaba ya a la muerte en la cárcel, y esto es lo principal que me hace escribir que pues vuestra caridad está allá, hable al señor Presidente para que los mande soltar. Otras quejas me han dado los indios que por abreviar no pongo aquí de Petlauztoc, también se me han quejado muy mucho del cristiano que se dice Vaca, que son dizque más de doscientos y cincuenta los indios que de un año a esta parte se han muerto enviándolos el Vaca a la Villa Rica, también se me envío a quejar el cacique que ahora [es] diciendo que no le había dejado ir a ver al señor Obispo y que por eso lo llevó por fuerza a México diciéndole que no era el Obispo ni el Emperador ni nadie su señor sino él y lo mismo dizque ha hecho e hizo cuando vino el señor Presidente y Oidores, y cuando ha querido ir a ver o visitar a alguna persona, y aún me han dicho que le toma lo que tiene y que para le hacer lo que quiere le da a beber, etcétera. No me quiero alargar más porque estas o semejantes ya las sabe vuestra caridad, estas he dicho porque como dijo me lo dicta la conciencia no más sino que en sus oraciones me encomiendo. De Tezcuco, hoy miércoles. Su hermano fray Juan de Alameda.

Otra cosa se me olvidaba del corregidor de aquí, y es que muchas veces se me quejaron los indios, maridos e hijos de ciertas mujeres que las tenía en su casa encerradas, tejiéndole no sé qué cosas y que aún a misa no las dejaba ir los domingos y sabida la verdad se lo dije a un su cuñado que a la sazón estaba aquí por alguacil y dejólas salir,

con que le prometí que volverían a tejer y una dijo que aunque la matasen no tornaría allá, que las mataba de hambre y escondióse, y como otro día no fue la mujer a tejer echaron preso a su marido [y] en cómo los riñen y espantan porque hagan lo que quieren, no digo, porque sería largo de contar.

A mí muy amado hermano fray Luis de Fuensalida,
General de Tezcuco en México

Y después de lo susodicho, los dichos señores Oidores hicieron parecer ante sí a don Antonio, cacique del pueblo de Atuqupa[325] que está encomendado en Rodrigo Gómez, corregidor del pueblo de Tezcuco y así parecido por lengua del padre guardián y de Alonsico, intérpretes jurados, le fueron hechas las preguntas siguientes:

Preguntando quién le prendió y dónde y qué tanto tiempo ha y después de preso dónde le ha tenido el que le prendió, y qué prisiones le echaron y que quién le echó unos grillos que trae, ante los dichos señores dijo que lo que pasa es que trayendo este confesante a esta ciudad a casa del dicho Rodrigo Gómez cierto tributo y al tiempo que se lo entregó, el dicho Rodrigo Gómez le mandó que no saliese de su casa y que en ella le detuvo tres días detenido y que después desde su casa le llevó el dicho Rodrigo Gómez a la ciudad de Tezcuco a su casa y que allí estuvo preso un día natural, y le echó unos grillos a los pies, que son los que ante sus mercedes había hecho presentación los cuales tuvo todo el día en su casa y después otro día le llevó con los dichos grillos al monasterio de San Francisco de la dicha ciudad y le entregó a su padre donde le tuvo preso con los dichos grillos, al pie de ochenta días pocos más o menos y que esto que ha que pasó ochenta y cuatro días, poco más o menos que era cuando le traía al dicho Rodrigo Gómez, su amo, el tributo a esta ciudad.

Preguntado que por qué causa lo había llevado preso a la dicha ciudad y le tuvo preso, dijo que porque el dicho Rodrigo Gómez le pidió que le diese catorce o quince cargas de grana que era para el Rey y que por qué no se las daba, y le respondió que no la había en su tierra y si la había era muy poca la que se cogía y por razón de esto se enojó e hizo lo que dicho tiene y también porque este testigo había sacado de casa del corregidor un esclavo suyo que se le había ido a casa del dicho corregidor y vino a su noticia que se enojó por ello.

Los cuales dichos hierros yo el dicho escribano vi y quedan en mí poder [y] los dichos señores mandaron que yo los tuviese y luego los dichos señores fueron informados que el dicho corregidor había tenido encerradas ciertas indias libres en el dicho pueblo, tejiendo, y para se informar y saber la verdad cómo y de qué manera pasa; hicieron parecer ante sí a Lorenzo, indio natural del dicho pueblo del cual fue tomado y recibido juramento y siendo preguntado por las dichas lenguas al tenor de lo susodicho, dijo que lo que sabe de este caso es que los alguaciles indios del dicho pueblo dijeron a este testigo, puede haber cuarenta días, poco más o menos que el dicho

[325] Actopan.

Rodrigo Gómez les había dicho y mandado que le buscasen unas mujeres para tejer, y que se las llevasen a su casa y que así los dichos alguaciles se las llevaron a su casa y que vio cómo lo maridos de la dichas mujeres que así les había llevado a casa del dicho corregidor se quejaban de ello y se lo dijeron así mismo, y que esto es lo que sabe de este caso para el juramento que hizo.

Y luego los dichos señores mandaron que los dichos alguaciles y las indias que así había tenido el dicho corregidor en su casa para tejer viniesen ante sí para mejor saber la verdad de lo susodicho.

Ilustre y Muy Magnífico Señor

Hernando de Cantillana, alguacil de esta provincia besa las magníficas manos de vuestra señoría, le plega saber cómo yo recibí una carta que me dio el Padre General y luego puse por obra lo que vuestra señoría me mandó y entré dentro de los aposentos del corregidor a ver qué mujeres estaban allí y hallé un hermano del mismo corregidor que dice que tiene su poder de corregidor, y me dio tres indias y juró a Dios y a la Señal de la Cruz que no tenía más de aquellas y las tomé y traje a mi casa y las indias me dijeron que había ochenta días que estaban allí forziblemente y que otras, más de veinte, estaban tejederas donde ellas estaban. Allá señor las envío ante vuestra señoría para que vuestra señoría se informe de ellas y si alguna cosa fuere menester, con el mandamiento de vuestra señoría yo lo haré. Vuestra señoría sabrá que yo entré en la cárcel y conté veinte y dos presos de pies en el cepo de esta misma provincia, de los cuales algunos son Principales, porque no le dan esclavos, y a otros por otras cosas que bien le está, y ha mucho tiempo que están presos muchos de ellos. Allá señor está en México el mismo corregidor, mande vuestra señoría lo que le pareciere que en ello se haga, y suplico a vuestra señoría, que porque los indios no me dan cosa de comer que les mande que me den lo que daban a Trigueros con que me pueda sostener, que muero de hambre y el corregidor no se lo quiere mandar. Beso las magníficas manos de vuestra señoría. Hecha a nueve de octubre, el que las magníficas manos besa de vuestra señoría. Hernando de Cantillana.

Al Ilustre y Muy Magnífico Señor, el Señor Presidente en México

Y después de lo susodicho, en once días del dicho mes y año dicho, fue recibido juramento en forma debida de derecho de Ana, india, natural de pueblo de Tezcuco y por lengua de Álvaro de Zamora le fue hecho entender el dicho juramento y apercibida que diga verdad prometió de lo así hacer, a la cual fueron hechas las preguntas siguientes después de haber jurado el dicho naguatato de aclarar verdad de lo que la dicha india dijese.

Preguntada cómo se llama, dijo que Ana, y que es natural de Tezcuco.

Preguntada si es casada, dijo que no, sino que está en Tezcuco donde es natural y tiene hermanos y parientes en la dicha ciudad.

Preguntado que de qué vive, dijo que trabaja con sus manos a hilar y a tejer y que es labrandera[326] de cosas tejidas.

Preguntada que quién la llevó a casa de Rodrigo Gómez, corregidor de Tezcuco y cuantos días ha[ce] que está allí y qué ha hecho y hace allí, dijo que una india que se dice María que es de Tezcuco habló a esta testigo y le dijo, «El corregidor me ha mandado que le busque unas indias tejedoras y labranderas para hacer obra en su casa, anda acata» y que llevó a esta testigo y a otras dos indias que se dicen Isabel y Juana y que todas tres fueron a casa del dicho Rodrigo Gómez allí en Tezcuco donde hallaron al dicho Rodrigo Gómez y a su mujer y a otra mujer vieja, madre de la dicha mujer de Rodrigo Gómez y que el dicho Rodrigo dijo a este testigo y a las otras dos indias que iban con ella, si sabían labrar y tejer y este testigo y los demás dijeron que sí, y el dicho Rodrigo Gómez les dijo, «Aquí habéis de estar y labrar y tejer unas almohadas y lo que os dieren que hacer y yo os pagaré y daré cinco mantas de Cuernavaca, y si fuéredes buenas yo os daré otras cosas» y que esta testigo y las dos indias que iban con ella se entraron en una casa donde les mandaron y allí han estado trabajando y estuvieron ochenta días y más, porque fue cerca de ciento, y que allí han trabajado todo lo que han podido sin dejarlas holgar ninguna cosa y que les cerraron la puerta [y] que no las dejaron más salir, y que esta testigo y las demás que ha dicho se quisieran ir porque les daban mal de comer y morían de hambre, porque no les daban más de cada tres tortillas a medio día y tres ya que era muy de noche y que las hacían levantar en esclareciendo y estar trabajando todo el día y les reñían mucho, porque no hacían mucha hacienda, y que en esta ciudad estuvieron del dicho tiempo treinta días encerradas sin dejarlas salir a alguna parte, trabajando y después las tornaron a llevar a Tezcuco donde estaban trabajando contra su voluntad y por fuerza encerradas como [es] dicho, hasta que ahora las sacó un viejo que trae vara de justicia en Tezcuco por una carta que llevaron de los señores Presidente y Oidores, y que este testigo es cristiana y las demás indias que ha dicho y los domingos querían ir a misa y no las dejaban salir, teniéndolas [en]cerradas y así no oían misa y que antes que este testigo fuese a casa del dicho Rodrigo Gómez y la llevasen a ella iba este testigo a misa los días y a oír sermón, y es que después que la tomaron a este testigo y a las demás en casa de Rodrigo Gómez no ha oído misa ella ni las otras dos que ha dicho, ni les ha enseñado cosa de la palabra de Dios y que este testigo vio que a Juana India que es vieja porque no trabajaba mucho y porque dijo que no podía trabajar tanto, porque estaba mala, el dicho Rodrigo Gómez le dio de golpes y la tomó y echó de cabeza en un cepo y la tuvo en el dicho cepo de cabeza un día, y que ya noche la hizo sacar del dicho cepo, y que hasta ahora a ella ni a sus compañeras no les han pagado cosa alguna de todo lo que han trabajado y que esta testigo ha hecho y tejido en este tiempo muchas cosas, especialmente dos almohadas e Isabel dos almohadas y Juana tres y que estaban con esta testigo y las demás, hasta veinte días, otras esclavas herradas, y que también estaban encerradas y tratadas como esta testigo y sus compañeras estaban, y que el dicho Rodrigo Gómez y la dicha su mujer decían que todas aquellas indias eran sus esclavas y así las nombraban y trataban,

---

[326] Labrandera: que hace labores de costura.

pero que esta testigo hablaba con las dichas indias y conoce a muchas de ellas que son de Tezcuco y las ha visto mucho tiempo ha en el dicho pueblo de Tezcuco tratar por sí como personas libres, y que le decían a esta testigo que eran libres y que estaban allí presas por fuerza y contra su voluntad, y que los habían tomado por el tianguis y por esa ciudad, y las habían traído allí donde estaban y que de ellas había cien días que estaban allí y de ellas más y de ellas menos. Preguntada que quién traía allí las dichas indias y las trajo, dijo que las buscaba una india que se dice Isabel que es esclava de Rodrigo Gómez por el tianguis o por dónde las hallaba y otra que andaba con ella que se dice Angelina y que la dicha Isabel y Angelina las buscaban y así como las hallaban, las traían y las ponían allí donde esta testigo estaba y que allí quedaron cuando esta testigo vino y que sabe y vio que cuando a esta testigo y a sus compañeras sacó el dicho viejo español un hombre que está en Tezcuco por Rodrigo Gómez que se dice Castañeda dijo a la dicha Isabel: «Saca de ahí diez o doce indias de esas y llévalas a otra parte donde estén guardadas» y que esta testigo las vio sacar de casa e ir con la dicha Isabel y no sabe dónde las llevó. Preguntada si busca el dicho Rodrigo Gómez o su mandado indios de los esclavos y los toma y encierra como a las dichas indias, dijo que esta testigo no sabe lo que sobre esto pasa porque esta testigo no ha visto traer hombre alguno y que esto sabe este caso y es la verdad para el juramento que hizo y firmólo el dicho naguatato. Zamora.

Testigo. La dicha Juana, india, testigo recibido en la dicha razón después de haber jurado según derecho y siendo preguntada por el dicho Álvaro de Zamora intérprete jurado en forma, después de hacerle entender el dicho juramento, dijo que dirá verdad.

Preguntada cómo se llama, dijo que Juana y que es natural de Tezcuco y que no es casada porque ya es muerto su marido y que tiene cuatro hijos, tres hembras y un macho.

Preguntada que de qué vive y quién la llevó a casa de Rodrigo Gómez dónde la traen y cuántos días ha que está allí y si está de su voluntad y qué pasa cerca de ello, que diga verdad de lo que pasa cerca de ello, dijo que esta testigo estaba en Tezcuco donde vive y tiene casa, trabajando para mantener sus hijos y que una india, sobrina de esta testigo le dijo que la mujer de Rodrigo Gómez, corregidor de Tezcuco andaba a buscar labranderas para hacer labores y trabajar en su casa que si quería ir allá y que este testigo y otras dos indias sus amigas que se dicen Isabel y Ana fueron con la dicha india a casa del dicho Rodrigo Gómez al cual hallaron y a su mujer y a otra vieja y les preguntó que si sabían labrar, y que este testigo y las otras dijeron que sí, y que les dijo el dicho Rodrigo Gómez que labrasen y tejiesen allí y que se lo pagaría y le daría cinco mantas de Cuernavaca y que así las mandaron meter en una casa a ella y a las dichas dos indias y a la otra india, sobrina de este testigo que las llevó, que se dice María y que allí las han tenido encerradas trabajando sin dejarlas salir a alguna parte y que allí las tuvieron a este testigo y a las demás, más de ochenta días trabajando y que esta testigo se quisiera salir a curar de sus hijos y de su casa y que no la dejaban ni aun le daban de comer lo que le bastaba, porque le daban tres tortillas de pan a medio

día y tres a la noche y le hacían trabajar, y que porque dijo que se quería ir a su casa y le pidió un poco de hilado suyo a la mujer de Rodrigo Gómez, por mandado del dicho Rodrigo Gómez y de su mujer, un Castañeda la echó presa de cabeza en un cepo y allí estuvo un día y que así ha estado forzada y no le han vuelto su hilado y que se lo tiene la mujer del dicho Rodrigo Gómez, y que en todo este tiempo no le han dejado salir a oír misa ni a deprender la doctrina ni cosa alguna ni le han dejado ver sus hijos, y que sus hijos han tenido hambre y han comido pobremente de lo que esta testigo dejó en su casa y que esta testigo ha labrado y hecho tres almohadas a la mujer del dicho Rodrigo Gómez y no le han dado en todo esta testigo cosa alguna sino una camisa muy ruin y dos chicubites de maíz, lo cual todo tiene ahí y que allí ha estado hasta que el alguacil viejo de Tezcoco la sacó a esta testigo y a las otras dos que han venido, y que a la sobrina de esta testigo, que es mujer moza, el dicho Castañeda la hizo guardar y no la dejó venir con ella y que así mismo estaban con este testigo y las demás, hasta veinte y un días, poco más o menos que así mismo trabajaban y que el dicho Rodrigo Gómez y su mujer decían que eran sus esclavas y así mismo estaban encerradas como esta testigo y que las dichas indias dicen que no son sus esclavas sino que las han tomado en Tezcuco en el tianguis y por las casas y que las ha recogido unas indias, que se dicen Isabel y Angelina, del dicho Rodrigo Gómez y por su mandado, y así las tiene por fuerza, y que al tiempo que esta testigo y las demás sacó el dicho español viejo de casa del dicho Rodrigo Gómez, el dicho español que se dice Castañeda dijo a la dicha Isabel, india, que llevase de allí hasta diez o doce indias de aquellas a esconder a otra parte y que así las llevó y que no sabe dónde, y que esta testigo conoce las dichas indias que las veía algunas de ellas por Tezcuco y que esto sabe de este caso.

Preguntada si el dicho Rodrigo Gómez u otro por su mandado recogían indios y los tomaban, diciendo que eran esclavos, dijo que esta testigo no vio que trajesen más de las dichas indias que dicho tiene y no vio traer hombres, y que algunas de las dichas indias decían que había más de cien días que estaban allí y otras menos, y que esta testigo veía que la dicha Isabel decía que el dicho Rodrigo Gómez le mandaba que trajese allí todas las esclavas indias que hallase herradas, y que esta es la verdad por el juramento que hizo y no sabe otra cosa y firmólo el dicho naguatato. Zamora.

Y luego fue tomado y recibido juramento en forma debida de derecho de Isabel, india natural del Pueblo de Tezcuco, habiendo jurado según derecho y siendo preguntada por la dicha lengua le fue preguntado lo siguiente:

Preguntado cómo se llama y de dónde es y si conoce a Rodrigo Gómez, corregidor de Tezcuco, y si es casada, dijo que es natural de Tezcuco y que es casada en el dicho pueblo y conoce al dicho corregidor y su mujer y que están en el dicho pueblo y a un Castañeda, cristiano que está en su casa.

Preguntada que qué tantos días la detuvo en su casa el dicho corregidor haciendo labrar y trabajar en otras cosas y si la llevó por fuerza y contra su voluntad, y que porqué la llevó y si la tenía por fuerza y qué le prometieron porque fuese y qué es lo que pasa [a]cerca de esto; dijo que lo que pasa es que puede haber cien días, poco

más o menos que estando esta testigo en el dicho pueblo, una india que vive con el dicho Rodrigo Gómez dijo a esta que depone, que su amo andaba a buscar unas indias amantecas[327] para labrar en su casa y tejer ciertas cosas y que lo quería pagar y que le prometieron de dar ciertas mantas por ello y que este testigo por ganar de comer para sus hijos dijo que ella iría a trabajar y que así fue a casa del dicho corregidor y halló en ella a su mujer y a ciertos españoles y tenía tres o cuatro indias en una cámara tejiendo y labrando y que en entrando le dijeron que si sabía labrar y tejer, y que ella respondió que sí y que luego le dijeron que tejiese con aquellas indias y que por ello le darían cinco mantas y otras cosas, y que a esto se halló presente el dicho corregidor y le mandó que se sentase a trabajar y que esta que depone por razón de lo que así le habían prometido de dar se sentó a trabajar y labrar con las otras, y que desde a dos días que estaba trabajando, se quería a ver a sus hijos y marido y así mismo las demás, y no las dejaron, antes a esta testigo y a las demás las detuvo encerradas el dicho corregidor y su mujer en una cámara haciéndolas trabajar y labrar y dándoles[328] si no trabajaban, matándolas de hambre que no les daban cada día casi nada de comer, haciéndolas trabajar de día y de noche, y que no las dejaban ver a sus maridos aunque las venían a ver, ni las dejaban ir a misa ni salir fuera de la dicha cámara, amenazándolas y dándoles como dicho tiene si no trabajaban y que esta testigo les labró ciertas almohadas y tejido otras cosas, y que de estos cien días que así la tuvieron en lo susodicho obra de treinta [días] la tuvieron, es esta ciudad, haciendo lo susodicho y la trajeron de la dicha Ciudad de Tezcuco a ella de noche con otras indias y que en todo este tiempo que así la tuvieron haciendo lo que tiene dicho y declarado no le dieron manta ni otra cosa alguna y que así la tenían en el dicho pueblo, trabajando, hasta ahora que puede haber dos días que el alguacil del dicho pueblo, que es un hombre viejo, las fue a sacar de casa del dicho corregidor y las envió a esta ciudad y que un día fue a ver su marido que le dieron licencia para ello y fueron con ella cierta guarda y porque se detuvo un poco, cuando vino la echó el dicho corregidor al marido de esta testigo de cabeza en un cepo, donde le tuvo un día y que con esta riñeron mucho, y que vio cómo el dicho corregidor mandó echar de cabeza en un cepo a Juana, [la] vieja y la vio en el cepo y así mismo a Anita, porque la dicha Juana dijo que quería ir a ver en su casa a sus hijos, y le pedía un poco de hilado, que la mujer del dicho corregidor le había tomado y que esto es lo que pasa y la verdad para el juramento que hizo y que no sabe más. Zamora.

En México, a once días del mes de [en blanco] mil y quinientos y treinta y cuatro años, los señores Presidente y Oidores dijeron que por cuanto ellos eran informados que Rodrigo Gómez, corregidor de Tezcuco, tiene presos mucha cantidad de indios principales y maceguales de la dicha ciudad en ella y de ello se le han quejado, que mandaban y mandaron al dicho corregidor que dentro de tercero día muestre los procesos e informaciones que contra ellos tiene para los poder tener presos y la causa y razón, o lo diga por escrito o de palabra para que visto se provea lo que sea justicia.

---

[327] Expertas en tejidos finos con plumas.

[328] ¿Pegándoles?

Y después de lo susodicho, en el dicho día y mes y año susodicho, yo Antonio de Turcios, escribano de su Majestad, notifiqué lo susodicho al dicho Rodrigo Gómez estando en la cama[329] en las casas de su morada, el cual dijo que lo que pasa [a]cerca de lo que se manda, es que estando este declarante en la ciudad de Tezcuco, donde es corregidor por su Majestad, ciertos indios se le quejaron de otros, de fuerzas y robos que les habían hecho a otros [y los] mandó prender y porque dizque habían sacrificado, y [a] otros por muertes de unos indios, y a una india porque habían sacrificado unos hijos suyos y los había comido, y por otros delitos que por sus causas parecerán, y que estando tomando las informaciones de los casos para hacer relación a esta Real Audiencia de lo susodicho y de la calidad de los delitos y enviar presos a los culpados, llegó una carta de los señores Presidente y Oidores de la dicha Audiencia a él dirigida en que le mandaban que fuese a entender en cierto negocio, y él en cumplimiento del dicho mandado fue a entender en el dicho negocio y dejó en la ciudad presos a ciertos indios de su corregimiento, que no sabe qué tantos y ha estado entendiendo en el dicho negocio, y sin volver a la dicha ciudad cayó muy malo y [se] le trajo tullido a esta ciudad donde está muy malo y enfermo y tullido, que no se puede mandar[330], que en estando bueno él hará relación a los dichos señores de la prisión de los dichos indios, y traerá las informaciones que contra ellos es comenzada a tomar de los delitos que habían cometido, y que si otra cosa su señoría y mercedes mandan, está presto de lo hacer y de los soltar de la prisión en que los dejó que si él no hubiera caído malo, ya lo hubiera hecho saber y soltar. Testigos. El licenciado Pero López y Francisco Galíndez.

Y después de lo susodicho, en el dicho día y mes y año, los dichos señores Presidente y Oidores mandaron que se escribiese a Hernando Cantillana, alguacil de la dicha ciudad de Tezcuco que hiciese buscar y buscase las dichas indias esclavas que el dicho Rodrigo Gómez así tiene en su posada que así ha recogido en la dicha ciudad y si no las hallase en ella hiciese buscar y buscase a la dicha Isabel y Angelina, indias y de ellas se informase dónde estaban las dichas indias y dónde las escondieron y que las trajese ante los dichos señores para de ellas ser informados lo que pasa cerca de ello.

Y después de lo susodicho, en diez y siete días del dicho mes y año dicho pareció el dicho Cantillana, y dijo que él había buscado y hecho buscar las dichas indias y no las había hallado, porque le dijeron que la suegra del dicho Rodrigo Gómez se había venido la noche pasada de la dicha ciudad en una canoa y había traído consigo trece de ellas, y otras dice que escondieron las dichas indias, que este no sabe dónde las pusieron y que halló otras tres indias en la dicha posada del dicho Rodrigo Gómez, presas y detenidas y encerradas para que de ellas se informen y que esto pasa.

Y luego los dichos señores mandaron que le sea tomado su dicho a las dichas indias de lo que supieron en el dicho caso.

---

[329] Enfermo.

[330] Andar.

Testigo. María, india, natural de Tezcuco, testigo presentado y recibido en la dicha razón, después de haber jurado según forma de derecho y siendo preguntado en razón de lo contenido en la dicha cabeza de proceso por lengua de Álvaro de Zamora, intérprete jurado en forma, dijo lo siguiente: Que lo que sabe de este caso es que esta testigo a que está en la casa del dicho Rodrigo Gómez encerrada y por fuerza seis veces veinte días[331], y que allí la han hecho estar tejiendo almohadas y otras cosas, sin le haber dado cosa alguna por su trabajo y aunque la comida le daban poca y mala, y que la mujer del dicho Rodrigo Gómez las trataba mal y les decía que no habían de salir de allí, porque esta testigo y las demás eran sus esclavas y que estaban allí con este testigo hasta veinte indias, poco más o menos de ellas, herradas de ellas por herrar y que no las dejaban salir de casa [a] alguna parte y les tenían encerradas y que no las dejaban salir a misa ningún día ni a aprender la doctrina como de antes solía esta testigo ir a misa, y que sabe y vio que allí tenía muchas esclavas que buscaba Angelina e Isabel, indias del dicho Rodrigo Gómez por la Ciudad de Tezcuco y por otras partes y que allí las tenía y les decía el dicho Rodrigo Gómez y su mujer que eran sus esclavas y que esto pasa en verdad.

Preguntada que dónde están las dichas esclavas que así recogían, dijo que acá trajeron trece de ellas a esta ciudad una mujer vieja, suegra del dicho Rodrigo Gómez y que las otras llevaron, Isabel india a Capulalpa[332] y dejó allá en Capulalpa tres escondidas, y otras tres tiene [en] su casa en Tezcuco y que hasta Tlascala iban a recoger y buscar los dichos esclavos de los que andan por ahí, que han sido de españoles y que porque esta testigo pidió licencia al dicho Rodrigo Gómez y a su mujer para ir a ver su casa y su marido, que el dicho Rodrigo Gómez y su mujer mandaron a un indio, alguacil de Tezcuco que echase a esta testigo en el cepo y que la han echado tres veces de cabeza en el cepo y que nunca querían dejar entrar a su marido de esta testigo para que la viese, y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo y firmó el dicho naguatato.

Testigo. María, india natural de Tezcuco, testigo presentado en la dicha razón, después de haber jurado según forma de derecho, y siendo preguntada por lengua del dicho Álvaro de Zamora, intérprete jurado en forma de derecho, dijo que sabe cómo una india Isabel y Angelina por mandado del dicho Rodrigo Gómez andaba a recoger y buscar esclavos de los que andan por la dicha ciudad y por otras partes huidos de españoles, y que han recogido veinte indias esclavas, y que este testigo las vio en casa del dicho Rodrigo Gómez en Tezcuco encerradas y que a este testigo le dijo la dicha Isabel y Angelina, que recogían las dichas esclavas por mandado del dicho Rodrigo Gómez, y que a esta testigo han tenido el dicho Rodrigo Gómez y su mujer encerrada más de sesenta días, hasta ahora que la sacó el alguacil, y que a esta testigo la tenía presa el dicho Rodrigo Gómez, porque esta testigo no le daba un esclavo, que decía que se le había huido, que era pariente

[331] Manera prehispánica de contar.

[332] Calpulalpan, Estado de México.

de esta testigo, y que esta testigo no lo tenía, y que a esta testigo no le dejaban ver su casa, ni marido, ni hijos sino que le decían que la habían de hacer esclava a ella y a todos, y que esta testigo cuando allí la metieron presa en su casa del dicho Rodrigo Gómez llevaba un hijo chiquito suyo que mamaba en los brazos, y riñéndole a este testigo la mujer vieja que estaba allá en casa de Rodrigo Gómez y dándole de porradas le dio al niño así mismo y lo mató. Preguntada que cómo le mató el dicho niño, dijo que la dicha mujer vieja, suegra de Rodrigo Gómez riñendo con ella la tomó por los cabellos y la batió en el suelo y dándole de coces esta testigo tenía el niño en los brazos y tomólo esta testigo debajo por ampararlo y con las coces que le dio lo mató y que esto puede haber veinte días, y que enterró al dicho niño en San Lázaro, y que lo fueron a enterrar unos parientes suyos y que no vio en qué parte lo enterraron, más de que le dijeron que en San Lázaro, porque esta testigo estaba de cabeza en el cepo. Preguntada quién la había echado en el cepo, dijo que la dicha vieja, suegra de Rodrigo Gómez y que la vio el dicho Rodrigo Gómez cómo estaba en el cepo y que otras, tras las parientas suyas de esta testigo están presas por lo que esta testigo ha dicho del dicho esclavo y que allá quedan en Tezcuco. Preguntada que las esclavas que dice que recogían las dichas indias, que dónde están, dijo que la dicha vieja las trajo a esta ciudad puede haber cuatro días, y que esto sabe de este caso y es la verdad para el juramento que hizo.

Preguntada que quién estaba delante cuando la dicha suegra de Rodrigo Gómez dio a ella y le mató el niño, dijo que estaba delante un Yautenche, indio que está preso, por lo que estaba esta testigo, el cual es pariente de esta testigo y que esto es verdad y que esta testigo no vio que estuviese otro alguno.

Y después de lo susodicho, en diez y siete días del mes de noviembre de mil y quinientos y treinta y cuatro años los dichos señores Presidente y Oidores mandaron a mí el dicho escribano que vaya al dicho Rodrigo Gómez y le pregunten que si ha traído las informaciones que le fueron mandadas traer que tenía contra los indios que tenía presos en la dicha Ciudad de Tezcuco, y que si las hubiese traído las diese a mí el dicho escribano para que viesen la causa y razón por qué los había dejado presos, por cuanto ellos eran informados que sin causa y razón alguna los tenía presos, para que se proveyese lo que fuese justicia y que si no las había traído que por segundo apercibimiento se le mandaba que las trajese para otro segundo día con apercibimiento que proveerían lo que fuese justicia.

Y que así mismo mandaban a mí el dicho escribano que porque así mismo eran informados que tenía en su casa muchas indias, diciendo ser sus esclavas y que como a tales esclavas las trataba, no las dejando salir fuera y dándoles mala vida, y que no eran sus esclavas, sino indias libres y que las había tomado a sus maridos para las hacer trabajar en su casa, que fuese yo el dicho escribano y un alguacil y el naguatato a casa del dicho Rodrigo Gómez, y sacase de su casa las indias, que una india de Tezcuco nos señalase para ser informados de lo susodicho.

Y luego *in continenti*, yo el dicho escribano juntamente con el dicho Álvaro de Zamora, intérprete de la dicha Audiencia, fuimos a casa del dicho Rodrigo Gómez y

estando en la cama le pregunté lo contenido en el auto arriba contenido y dijo que no tenía informaciones y que el día que por mandado de los dichos señores fue a su negocio, había mandado prender a ciertos indios y otros le trajeron presos como dicho tiene en la dicha respuesta y no pudo detenerse a tomar las informaciones y causa de lo que dicho tiene y no ha vuelto más al pueblo.

Testigos el dicho Álvaro de Zamora y Tomás de Rixoles[333].

Y luego la dicha india señaló ciertas indias que estaban tejiendo en un corredor y las trajimos ante el señor licenciado Ceynos, a las cuales mandó que se les tomase su dicho, y lo que dijeron es lo siguiente.

La dicha Beatrizica, india, preguntada sobre la dicha razón por el dicho Álvaro de Zamora, intérprete y siendo jurado en forma, le fue preguntado cómo se llama y de dónde es, y si es casada y quién es su amo ahora al presente, y qué amo ha tenido antes de ahora, y si es esclava, dijo que se llamaba Beatrizica y que es natural de Tezcuco y que es casada con un indio y tiene hijos y que fue esclava de un Ángulo que se fue a Castilla que puede haber que se fue ocho años y al tiempo que se fue, le dijo que se fuese a Tezcuco y que así esta que declara se fue al dicho pueblo de Tezcuco donde ha estado y vivido y parte de este tiempo casada y que estando en su casa le dijeron cómo una india esclava del corregidor de la dicha ciudad andaba a recoger esclavas y esclavos, la cual se decía Isabel y que fue a su casa y a media noche la llevó por fuerza a casa del corregidor arrastrando, puede haber cien días, y que ahí en Tezcuco y en esta ciudad la han tenido estos cien días sirviéndose de ella en tejer e hilar, diciendo que era su esclava con otras indias que así mismo recogieron por esclavas y que siempre las han tenido encerradas no las dejando salir fuera de casa la mujer del dicho Rodrigo Gómez y su suegra contra su voluntad, hasta hoy que la sacaron para traer a declarar esto y que esta es la verdad y que puede haber treinta días que le puso su nombre diciendo que era su esclava.

La dicha Madalena, india natural de Tezcuco, preguntada por la dicha lengua acerca de la pregunta hecha a la primer india, dijo que es casada y tiene cuatro hijos y que estando con su marido e hijos en el dicho pueblo fue a su casa Isabel, india y la llevó por fuerza a casa del dicho corregidor diciendo que era esclava y que en la dicha Ciudad de Tezcuco y en esta ciudad la han tenido sirviéndose de ella con otras indias en tejer e hilar sin la querer dejar salir fuera doscientos días ni dejar que la viese su marido, encerradas en una cámara, trabajando y que algunas veces salían a un corredor a trabajar y les ponían tapias y que es verdad que luego que vinieron a esta tierra los españoles la herraron en la cara por esclava y la dieron a un español, que de él no se acuerda de su nombre, y se murió y se vino a Tezcuco donde ha estado casada con su marido hasta ahora que la dicha Isabel la llevó, diciendo ser esclava a lo que dicho tiene y que esta es la verdad.

---

[333] Pareciera que aquí falta una parte del proceso.

La dicha Isabel, india natural de Tezcuco, preguntada por la dicha lengua a cerca de lo susodicho, dijo que es natural de Tezcuco y que solía ser esclava de un español que se llama Alonso, que ha dos años y más tiempo que no está con el dicho su amo y que el dicho su amo, cree ésta que depone, que se fue a Castilla el cual estaba en el pueblo de los Ángeles y que estando esta que declara en Tezcuco puede haber cuarenta días, poco más o menos que una india esclava que se dice Isabel, por mandado del dicho Rodrigo Gómez, corregidor de Tezcuco la tomó a ésta que depone y la llevó a casa del dicho Rodrigo Gómez, donde ha estado hasta ahora, hasta que puede haber seis o siete días que la suegra del dicho Rodrigo Gómez la trajo, juntamente con otras muchas indias a esta ciudad donde las han tenido encerradas así como las tenían en Tezcuco, encerradas y por fuerza haciéndolas tejer e hilar y otras cosas y que decían que era su esclava ésta que depone, y las otras, que serían trece las que trajo, y que esta es la verdad.

La dicha Madalena, india, natural de Tezcuco de Atengo, preguntada por la dicha lengua jurada sobre la dicha razón, dijo que ésta que depone era esclava de un español que se decía Juan y que ha cinco años que anda ausentada de él y que el dicho Juan su amo se fue a Pánuco y que no le ha visto más y que puede haber los días que ha que a estas otras esclavas recogía una Isabel, india del dicho Rodrigo Gómez, que a ésta que depone la tomó la dicha Isabel y la llevó a casa del dicho Rodrigo Gómez por fuerza donde la han tenido encerrada sirviéndose de ella y por fuerza, diciéndole que dijese que era esclava del dicho Rodrigo Gómez y que ésta que depone es casada y tiene dos hijos y llevaba otro chiquito de teta, al cual la dicha suegra de Rodrigo Gómez porque lloraba le daba[334] al dicho niño y a ésta que depone, y que porque su marido dijo al corregidor que no era esclava suya le echó de cabeza en un cepo y le tuvo veinte días en él y que esta es la verdad.

La dicha María, india, natural de Tezcuco, dijo que ésta que depone fue esclava de un Martín, español que murió en el dicho pueblo puede haber cinco años y que luego en muriendo se casó ésta que depone con un indio, que la casaron los frailes del monasterio del dicho pueblo y tiene cuatro hijos del dicho su marido y que estando con su marido e hijos en el dicho pueblo y en su casa, una Isabel, india esclava que se dijo ser de Rodrigo Gómez, la llevó a casa del dicho Rodrigo Gómez por fuerza y contra su voluntad, diciendo que era esclava y que la han tenido más de cien días encerrada en Tezcuco y en esta ciudad haciéndola trabajar y diciendo que era esclava y no la dejaron ver a su marido e hijos y que la hacían trabajar con otras indias que decían que eran esclavas, [y] que la dicha Isabel [las] había recogido, y que puede haber siete días que la trajo a esta ciudad la suegra del dicho Rodrigo Gómez con otras indias que serían hasta doce o trece.

María, india, natural de Tezcuco, dijo que ella fue esclava de un español que se decía Miranda, el cual se fue a Guatimala y que ha que está ausente de él cuatro años poco más o menos en la ciudad de Tezcuco y en otra parte ha y que puede haber diez

---

[334] Le pegaba.

veces veinte días que Isabel, india, esclava de Rodrigo Gómez la llevó de su casa a casa del dicho Rodrigo Gómez, corregidor, diciendo que era esclava, donde la han tenido todo este tiempo sirviéndose de ella tejiendo con otras indias que allí tenía y que las tenían encerradas contra su voluntad y no las dejaban salir fuera y que la trajeron a esta ciudad con las demás la suegra del dicho Rodrigo Gómez y que puede haber cuarenta días que el dicho Rodrigo Gómez le echó unas letras en la barba poniéndole su nombre y que es casada y tiene hijos, y que esta es la verdad.

María, india natural de Tezcuco, digo que no es esclava ni tenía hierro ni letras y que estando en el tianguis de Tezcuco la llevó por fuerza Isabel a casa del corregidor donde la ha tenido encerrada cuarenta días poco más o menos, haciéndola trabajar con otras muchas y no la dejando salir fuera a ninguna parte.

La dicha Anica, india, dijo que es de Capulalca y que es casada y que fue esclava de un mercader Antón y que ha diez años que está ausente de su amo en el dicho pueblo, siendo niña se huyó de él y que puede haber sesenta días que estando ésta que declara en el pueblo de Tezcuco la llevó Isabel, esclava del dicho Rodrigo Gómez a su casa, diciendo que era esclava donde la han tenido hilando y trabajando con otras muchas que tenían allí y que las tenían encerradas a todas contra su voluntad diciendo que era esclava, y que tenía un hijo y a causa que la llevaron a casa del dicho corregidor a lo susodicho no le ha visto, y que a esta ciudad le trajo la suegra del dicho Rodrigo Gómez donde a ellas y a otras las ha tenido encerradas y que esta es la verdad.

Testigo. La dicha Angelina, testigo tomada en la dicha razón después de haber jurado, según derecho por lengua de Álvaro de Zamora, jurado en forma, dijo que este testigo es esclava y fue de un español que se decía Mandisquiero y que ella no sabe dónde está y que ha mucho tiempo que este testigo andaba ausente del dicho su amo y estaba en Tezcuco donde es natural y que habrá nueve años que Rodrigo Gómez la tomó en Tezcuco estando allí por calpixque y la ha tenido hasta ahora, diciendo que es su esclava y que esta testigo no lo es porque él la tomó de casa de su madre y de su padre donde esta testigo estaba y se había ido el dicho su amo porque no estuvo más de ochenta días con él, y que después que el dicho Rodrigo Gómez fue a Tezcuco, esta vez que vino de Castilla, esta testigo fue con él al dicho pueblo de Tezcuco y allí mandó a este testigo y a Isabel, esclava del dicho Rodrigo Gómez que le buscase por Tezcuco y por otras partes todos los esclavos que les hallasen y se los trajesen, y que esta testigo le dijo que dónde los había ella de buscar los esclavos, y que porque no los quiso ir a buscar le echó el dicho Rodrigo Gómez hierros a los pies y que a esta causa este testigo no ha buscado ninguno aunque el dicho Rodrigo Gómez se lo ha mandado y que la dicha Isabel no tiene otro oficio sino ir a buscar esclavos y los busca y los trae a su amo y que ha traído hasta quince esclavos, todas hembras y que las esclavas que ha recogido la dicha Isabel son de ellas siete que aquí están que le fueron mostradas, a las que ha tomado sus dichos y dijo que ella las conoce, que son las que la dicha Isabel trajo y que están otras tres así mismo herradas de ellas que la dicha Isabel ha recogido en esta ciudad en casa del dicho Rodrigo Gómez trabajando lo que les mandaba, y otras tres

están en Tezcuco en casa de la dicha Isabel, la cual las llevó cuando la suegra de Rodrigo Gómez se vino a esta ciudad, que trajo a estas que le fueron mostradas consigo y que así mismo tomaba y cogía otras maceguales mujeres por herrar y las hacía trabajar, teniéndolas encerradas sin que saliesen fuera a cosa alguna, diciéndoles que eran sus esclavas y que allí habían de estar trabajando y que algunas de las dichas esclavas que así recogía la dicha Isabel les ponía letras en la cara poniéndoles el nombre de Rodrigo Gómez, lo cual les ponía Castañeda, cuñado de Rodrigo Gómez y que no sabe por cuyo mandado se los ponía y que este testigo la tiene el dicho Rodrigo Gómez por fuerza y contra su voluntad, y que ya una vez se fue a su casa y le dieron una vez de azotes la mujer del dicho Rodrigo Gómez y un negro por su mandado y que esto sabe de este caso para el juramento que hizo.

Y después de lo susodicho, en el dicho día mes y año susodicho, los dichos señores Oidores habiendo visto las confesiones de las dichas indias dijeron que se tomase y recibiese juramento en forma debida de derecho de la suegra del dicho Rodrigo Gómez, so cargo del cual le dijese que declarase que tanto había, que había traído estas indias que hoy dicho día habían traído de su casa de la Ciudad de Tezcuco a esta ciudad y qué tantas trajo, y así mismo que el dicho Rodrigo Gómez declare, so cargo del dicho juramento qué tantos días ha que echó y mandó echar a unas dos indias unas letras de su nombre que están recién puestas y dónde se las echó.

Y luego *in continenti*, yo el dicho escribano juntamente con Álvaro de Zamora, y con las dichas dos indias fui a casa del dicho Rodrigo Gómez y en su bien de a su casa topé con...[335] suegra del dicho Rodrigo Gómez, de la cual tomé y recibí juramento según derecho y habiendo jurado so cargo del dicho juramento le encargué que diga y declare lo que por el dicho auto de arriba se le mandaba, la cual dijo que podía haber siete [u] ocho días que vino a esta Ciudad de México desde la Ciudad de Tezcuco, a ver a sus hijos que estaban malos y que cuando vino, trajo hasta doce o trece esclavas del dicho su hijo, que tenía en la dicha ciudad, trabajando en cosas de mujeres, las cuales trajo a esta dicha ciudad para que sirviesen a los dichos sus hijos y que las nueve de ellas, que yo el dicho escribano, hoy dicho días había llevado de su casa eran de las que trajo de la dicha Ciudad de Tezcuco y otras dos o tres estaban en casa, y que la una de las que yo el dicho escribano había llevado no la tenía por esclava y que ella se estaba en su casa porque era mujer de un hortelano suyo, y que esta es la verdad. Testigos los dichos.

Y luego *in continenti,* yo el dicho escribano entré en el aposento del dicho Rodrigo Gómez y le hallé echado en la cama y le notifiqué lo susodicho, el cual dijo que es verdad que él hizo echar a las dichas dos indias el dicho letrero de su nombre porque eran sus esclavas y había mucho tiempo que andaban huidas y a ellas y a otras habían recogido por virtud de una cédula que de su Majestad tiene y las habían hallado y que se las hizo echar porque el letrero que tenían de su nombre estaba viejo y ellas dijeron que se le habían quitado y para que se pudiese ver se lo habían echado por ser sus

[335] En el expediente está en blanco, ahí se pondría el nombre de la suegra de Rodrigo Gómez.

esclavas y que les echó las dichas letras estando en la ciudad de Tezcuco después que es corregidor en ella por su Majestad y que esta es la verdad. Testigos: Maese Diego, cirujano y Álvaro de Zamora.

Y después de lo susodicho, en el dicho día y mes y año susodicho, los dichos señores Presidente y Oidores, habiendo visto lo susodicho y las confesiones de las dichas indias dijeron que por cuanto por el dicho de ellas parecía ellas no ser esclavas del dicho Rodrigo Gómez, que mandaban y mandaron al dicho Rodrigo Gómez que dentro de seis días primeros siguientes muestre el título que ha ellas tiene y de quien las hubo, con apercibimiento que pasado a que este término se hará justicia y que entre tanto que mandaban y mandaron que las dichas indias estuviesen depositadas en poder de Fernando[336] de Cantillana, alguacil de Tezcuco, excepto la dicha Angelina que dizque ha[ce] que la tiene mucho tiempo la cual no transportase, so pena de cien pesos de oro para la Cámara de su Majestad, y dentro de este dicho término mostrase el título que a ella tiene, lo cual le sea notificado.

Y luego *in continenti,* en presencia de mí el dicho escribano y de los testigos y yuso escritos, fueron entregadas al dicho Fernando de Cantillana las dichas siete indias esclavas y las llevó a su casa, el cual se obligó en forma. Testigos: Antonio de Turcios y Cristóbal de Arziga.

Y después de lo susodicho, en el dicho día mes y año susodicho, yo el dicho escribano leí y notifiqué el dicho auto y mandado de los dichos señores al dicho Rodrigo Gómez en su persona, estando en su casa en la cama echado y dijo que por cuanto él estaba muy malo y no oía bien, que le diese traslado de lo que le notificaba y yo el dicho escribano le di traslado de lo susodicho. Testigos: Tomás de Rijoles y Álvaro de Zamora, intérprete.

Y después de lo susodicho, en veinte y un días del mes de noviembre del dicho año de quinientos y treinta y cuatro, los dichos señores Presidente y Oidores, mandaron a mí el dicho escribano que fuese a casa del dicho Rodrigo Gómez y sobre juramento, que primeramente de él recibiese le tomase la confesión y le preguntase cómo y de qué manera pasaba todo lo susodicho y le hiciese las demás preguntas al caso pertenecientes.

Y luego *in continenti*, yo el dicho escribano fui a casa del dicho Rodrigo Gómez y le hallé echado en la cama, que le dijo que estaba malo, y luego por mí el dicho escribano fue tomado y recibido juramento en forma debida de derecho del dicho Rodrigo Gómez y habiendo jurado según derecho, le hice las preguntas siguientes:

Preguntado cómo se llama, dijo que Rodrigo Gómez.

Preguntado dónde es corregidor, dijo que de la Ciudad de Tezcuco y de ello tiene Provisión.

---

[336] O Hernando.

Preguntado qué pueblos tiene encomendados en esta Nueva España, dijo que el pueblo de Atuco[337] que son trece o catorce leguas de esta ciudad.

Preguntado que cuántas leguas es el dicho pueblo de la dicha Ciudad de Tezcuco donde es corregidor, dijo que puede haber doce o diez leguas.

Preguntado que por qué causa y razón prendió al cacique del dicho pueblo que tiene encomendado, dijo que este que declara habló con el padre Guardián de San Francisco, que cree que se dice fray Juan y le dijo cómo aquel muchacho que dicen que es cacique del dicho pueblo le había puesto en esta ciudad en el monasterio de San Francisco para que aprendiese la doctrina cristiana y que él [no] salió tal y tan bueno que los indios del dicho su pueblo se le vinieron a quejar, que se emborrachaba cada noche y que les daba mil cuentos de palos y les hacía otros malos tratamientos y que le dijeron que estando así borracho mató dos o tres personas y que contándole todo esto al dicho padre, le dijo «*Padre parece cosa de inhumanidad dar queja de un muchacho, porque podría ser que le ahorcasen para que se enmendase de esto y aprendiese más de lo que sabe sería bien, que vuestra Merced reverencia lo tuviese aquí en este monasterio de Tezcuco y que se le echasen unos grillos*», y que el dicho padre le dijo que le parecía bien y así se los echaron, solamente para reprender y que con aquello tomase algún escarmiento, y que si no fuera por consejo del padre no se los echara y que el padre le dijo como dicho tiene que según Dios le parecía bien. Preguntado cuántos días lo tuvo preso y en qué prisiones, dijo que como dicho tiene por la causa en la pregunta antes de ésta contenida, dio parte de lo susodicho al dicho fraile y que como le dijo que le parecía bueno le echó en su casa unos grillos y en echándoselos lo llevó y envió al dicho monasterio donde estuvo ciertos días, que este que declara no sabe qué tantos, y que en su casa no le tuvo preso ningún día ni pasa más de lo que dicho tiene ni lo tuvo en prisiones. Preguntado que en el tiempo que ha que está por corregidor en la dicha ciudad de Tezcuco [y] que cuántos indios e indias ha recogido o mandado recoger por esclavos, dijo que las indias que le llevaron de su casa por mandado de los señores Presidente y Oidores y otros dos que le trajeron del pueblo de Tezcaltecle y el uno de ellos era macho, del cual después que se trajeron no sabe y que la esclava está en casa y que por suyos se las han recogido y por sus esclavos los ha tenido y tiene este que declara y otra esclava que dio a un cuñado suyo que se llama Sebastián de Castañeda que iba a Guatemala.

Preguntado que Isabel y Angelina sus indias, qué tantas indias herradas y por herrar han recogido así en Tezcuco como en otras partes por su mandado, dijo que la Isabel ha recogido las que tiene dichas y otras que no eran esclavas suyas y en viendo este que declara que no eran suyas las dejaba ir a donde ellas por bien tuviesen por no ser suyas y que si traía algunas herradas que no eran suyas las dejaba ir porque el señor licenciado Ceynos le dijo que no se habían de dar a sus dueño, y que libres no ha recogido ninguna y este que declara tal les ha mandado, porque no es de condición que ha de tomar a nadie lo suyo ni hacer fuerza a indio ni india para que le sirvan ni para otra

[337] Actopan.

cosa porque es cristiano y temeroso de Dios nuestro Señor ni lo ha tenido ni tiene por trato ni tal se hallará que aún las suyas no puede hallar ni recoger.

Preguntado que con [qué] licencia y facultad ha recogido y mandado recoger las dichas indias estando con sus maridos e hijos, dijo que porque eran sus esclavas y le habían costado sus dineros y que como tales esclavas suyas las mandaba recoger, así por ser suyas como porque su Majestad mandó dar y dio a esta ciudad una cédula y Provisión para que cada un vecino pudiese recoger y recogiese los esclavos que tenía y andaban huidos y demás de esto su Majestad dio a este que declara particularmente [una] cédula para que pudiese recoger sus esclavos y que por virtud de ella los mandaba recoger los que fuesen suyos y que a causa de su indisposición y dolencia no la había presentado ante los dichos señores Presidente y Oidores, aunque la mostró al señor Presidente y que su señoría le había respondido que se proveería lo que su Majestad mandaba, y que así tenía pensamiento de llevar juntamente con la cédula de su Majestad ante los dichos señores los esclavos y esclavas suyas que hubiese recogido, porque su señoría y mercedes estando ser suyos se los mandasen entregar y por haber estado muy malo no los ha llevado.

Preguntado qué tantos días ha[ce] que está malo en la cama, dijo que después que vino de Castilla que puede haber cinco meses o seis, poco más o menos le dio una gran dolencia y desde allí no ha tenido un día de salud, que aún no podía ir hasta la iglesia y con todo este mal fue al pueblo de Chalco en cumplimiento de cierto mandado que su señoría y mercedes le mandaron y ha que vino diez o doce días y [se] le trajo en una canoa por que vino muy malo y tullido que no se ha levantado ni podido levantar por estar muy malo.

Preguntado que por qué tenía [en]cerradas las dichas indias así las que estaban por herrar como las herradas y las hacía trabajar por fuerza y contra su voluntad no dejándolas salir a parte alguna, dijo que él no entiende en granjerías de indias y se pasa el mes que no las ve y que su casa no se [en]cerraba por las dichas indias ni por esclavas ni por libres, excepto que su suegra que de este que declara tiene por costumbre de cerrar su puerta así por ser viuda como por ser como es muy temerosa de la honra y que este que declara no vio que a ningunas indias suyas las mandase trabajar por fuerza ni las tuviese encerradas y que cuando se quieren salir se van porque abren la puerta que la está viendo que sale y quien entra no hay impedimento.

Preguntado qué tantas indias o indios de los que así ha hecho recoger ha vendido, y a qué personas y por qué precios, dijo que este que declara de las que así ha hecho recoger no se le acuerda haber vendido sino sola una a Juan Vázquez, mercader y no se le acuerda bien si fue por quince o diez y seis castellanos y no otra alguna y no tiene memoria de otra alguna y aquella por necesidad.

Preguntado si era suya la dicha esclava que así vendió al dicho Vázquez y la otra que dice que dio al dicho su cuñado, dijo que eran sus esclavas y como tales suyas las vendió y dio al dicho su hermano para que le sirviese.

Preguntado que qué tantas indias de las que así recogía e hizo recoger se han muerto por saltar de las paredes abajo donde las tenían encerradas por verse libres, dijo que lo que sabe de esta pregunta es que estando este que declara en esta ciudad, puede haber dos meses, poco más o menos le dijeron unas indias suyas que venían de Tezcuco, cómo una esclava de este confesante, otomí, había caído de unas ventanas abajo, que no sabe la causa por qué se echó, ni este que declara la conocía y que había muerto de la dicha caída y que no sabe otra cosa de lo contenido en la dicha pregunta.

Preguntado que cuántas criaturas se les han muerto a las dichas indias que así tenían encerradas y quién se las ha muerto, y por qué, dijo que este confesante no ha tenido ni mandado tener encerradas indias algunas ni ha visto que a ninguna de las indias que estén en su casa se les haya muerto niño alguno, ni que otra persona se le haya muerto ni tal sabe ni ha oído decir.

Preguntado que por qué causa echaba o hacía echar en el cepo a las indias que decían que querían ir a ver a sus maridos ni hijos y les decía que no habían de ir que eran sus esclavas, dijo que no sabe cosa alguna de lo contenido en esta pregunta ni tal hizo ni mandó hacer.

Preguntado que para qué tiene a Angelina, india, mucho tiempo ha por su esclava no lo siendo habiéndola tomado en Tezcuco siendo muchacha de casa de su padre, dijo que ha que la tiene y posee nueve o diez años por su esclava y que le costó sus dineros y así la tiene como su esclava que lo es.

Preguntado que cuántas indias tiene en su casa en esta ciudad y en Tezcuco de las que así ha hecho recoger, dijo que él no sabe que tenga más de las que tiene dichas y le llevaron de su casa.

Preguntado que cuántas indias tiene la dicha Isabel, india a guardar de las que recogía, dijo que este confesante no lo sabe.

Preguntado que a qué tantas indias e indios de los que así echó recoger ha puesto letras en los rostros de su nombre herrándolos por sus esclavos, dijo que a dos indias esclavas suyas de las que hizo recoger los puso, porque el letrero de su nombre que tenían estaba borrado y no se podían bien leer y que a todas las que eran suyas lo hubiera puesto porque fueran más conocidas si hubiera tenido salud.

Preguntado que dónde está la dicha Isabel, india, dijo que cree que está en Tezcuco y fue con unas indias que estaban en Tezcuco para las llevar a sus casas y que esta es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre. Rodrigo Gómez.

Y luego incontinenti, por mandado de los dichos señores Presidente y Oidores por mí el dicho escribano le fue notificado que dentro de tercero, día primero siguiente exhibiese ante ellos la cédula, licencia original que de su Majestad decía que tenía para poder recoger los dichos esclavos so pena de doscientos pesos de oro para la Cámara de su Majestad, el cual dijo que lo oía.

Y después de lo susodicho, en tres días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y seis años, visto este proceso por el señor licenciado Loaysa, Oidor de la Audiencia Real

de esta Nueva España y juez de Residencia en ella por su Majestad que parece que pasó y conocieron de él los licenciados Maldonado y Ceynos y Quiroga, Oidores que fueron de la dicha Audiencia a quien él toma Residencia, porque pareció que en la ejecución del dicho pleito y causa fueron remisos y negligentes por lo cual les dio cargo del dicho pleito y causa por tanto que mandaba y mandó a mí el dicho escribano que notifique al dicho Rodrigo Gómez que por la dicha causa tenga su posada por cárcel y no la quebrante sin su licencia y mandado, so pena de quinientos pesos de oro para la Cámara de su Majestad y al Fiscal que la siga en nombre del Fisco hasta la fenecer y acabar.

[Al Margen:]

Tercero proceso contra Isidro Moreno

En la gran Ciudad de México de esta Nueva España, en cinco días del mes de diciembre de mil y quinientos y treinta y cuatro años, ante el Magnífico señor Alonso Maldonado, Oidor de esta Audiencia Real y de mí el dicho escribano pareció presente don Pedro, cacique de Uycico estando presente don Fernando, gobernador del dicho pueblo y por lengua de Álvaro de Zamora, intérprete de esta Real Audiencia, jurado dijo que se querellaba y querelló por sí y en nombre de todos los vecinos y moradores del dicho pueblo de Isidro Moreno en quien el dicho pueblo y naturales de él están encomendados y dicen en la relación de su querella, que ellos son maltratados del dicho Isidro Moreno y les lleva tributos demasiados y no guarda la tasación que le mandaron guardar, el cual los lleva lo siguiente demás de lo que el señor licenciado Quiroga les dijo que habían de dar cuando los tasó. Primeramente que le dan y les pide cuatro indias y diez indios para que sirvan en las minas de Zumpango, y [ade]más les pide y le han dado veinte carga de maíz que llevan a las dichas minas de quince a quince días las cuales llevan y han llevado, y que le dan y les lleva veinte hombres y siete mujeres a las minas de Tasco a trabajar, los cuales trabajan en las dichas minas cavando y sonando los fuelles para fundir y cortando leña y haciendo otros servicios, y que le llevan y les pide otras veinte cargas de maíz a las dichas minas y que le han dado cuatrocientas gallinas, así en las minas como cuando se las pedía demás de una gallina que le daban cada día y lo demás de la tasa, y que le han dado doscientos jarros de miel demás de los de la tasa[ción], y que le han dado cuatro mil huevos de más de la tasa y otras cosas que pide, porque reciben mucho agravio y la gente se les muere en las minas con los trabajos que les da y que ha tres años que les lleva la dicha gente y los dichos tributos demasiados a las minas de Zumpango y ha un año que les lleva la dicha gente y maíz que dan para Tasco, y que se queja que les toma mucha tierra para una estancia [y] que dice el dicho Isidro Moreno que se lo pagase y no se lo ha pagado y que en Zumpango el alcalde Ríos les mandó que no diesen al dicho Isidro Moreno cuatro tejuelos de oro de los que dan y que no le diesen tres panes de cera y que le diesen cada día quince hombres y cinco mujeres para la mina y que le llevan el dicho oro y cera como lo daban y que reciben mucho agravio como dicho ha en ello sobre todo pide justicia. Y juró en forma.

Y luego el dicho señor licenciado mandó que dé testigos de información y que se les hará justicia.

Testigo. El dicho don Hernando Chinagual, gobernador del dicho pueblo, testigo presentado en la dicha razón después de haber jurado según derecho y siendo preguntado por la dicha lengua jurada en forma de derecho, dijo siendo leída y hecha entender la dicha querella por la dicha lengua. Que es verdad que el dicho Isidro Moreno les lleva y ha llevado todo lo en la querella relatado y se lo ha pedido y llevado de más de la tasación y tributo que le dan, y que los maceguales han recibido y reciben agravio y daño, así en lo que le dan demasiado, como en la gente que les lleva para las minas, porque se mueren y adolecen mucho y que este testigo [ha] oído que adolecieron en Tasco dos indios[338] de los que allí iban a trabajar por mandado del dicho Isidro Moreno murió una en el dicho pueblo y otra en el camino viniendo a su casa, y que es verdad que el dicho alcalde Ríos les dijo que les quitaba cuatro tejuelos de oro y tres panes de cera, porque le diesen la dicha gente para la mina de Zumpango y que el dicho Isidro Moreno se lo ha llevado todo por entero, y que así lo ha llevado todo lo demás contenido en la dicha querella, según se contienen en una pintura que de ello traen y que esto es la verdad para el juramento que hizo. Zamora.

Testigo. El dicho don Diego, indio Tacatecle del dicho pueblo, testigo presentado en la dicha razón, después de haber jurado, según forma de derecho y siendo preguntado en razón de lo contenido en la dicha querella y siéndole leída y hecho entender por lengua de Álvaro de Zamora, intérprete jurado en forma, dijo que es verdad todo lo en ella contenido y que le han dado los dichos indios e indias contenidas en la dicha querella, y le han dado el dicho maíz y miel y todo lo demás contenido en la dicha querella, [a]demás de lo que estaban tasados y que así mismo es verdad que el dicho alcalde Ríos hizo la dicha tasación y les dijo que diesen los dichos hombre y mujeres para la mina de Zumpango y les quitó del tributo y dijo que diesen menos cuatro tejuelos y tres panes de cera y que el dicho Isidro Moreno se lo ha llevado todo por entero y que les han llevado otras cosas que están en la pintura y que les ha hecho mucho agravio en todo, y que la gente recibe pena en ir a las dichas minas, porque se mueren y adolecían, y que este testigo sabe y oyó decir a los que andaban en el dicho trabajo y servicio que se habían muerto dos indias en Tasco; y que esto es verdad por el juramento que hizo y firmólo el dicho intérprete. Zamora.

Y después de lo susodicho, en tres días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y seis años, visto este proceso por el señor licenciado Loaysa, Oidor y juez de Residencia por su Majestad en esta Nueva España que parece que pasó y conocieron de ello los licenciados Salmerón y Maldonado y Ceynos y Quiroga, Oidores que fueron de esta Real Audiencia a quien él toma Residencia, porque parece que en la ejecución del dicho pleito han sido remisos, demás de les dar por sí cargo del dicho pleito, dijo

[338] Debe decir indias

que mandaba y mandó a mí el dicho escribano que notifique al dicho Isidro Moreno que tenga esta ciudad por cárcel sobre esta causa y razón y no la quebrante sin su licencia hasta ser fenecida, so pena de cien pesos de oro para la Cámara de su Majestad y que se notifique al Fiscal de su Majestad que en nombre del Fisco la siga hasta la fenecer.

Y después de lo susodicho notifiqué lo susodicho yo el dicho escribano al fiscal y al dicho Isidro Moreno.

Proceso de Rodrigo Vázquez, Alguacil Mayor[339]

En la gran Ciudad de Tenuxtitlán-México que es en esta Nueva España, en diez días del mes de junio de mil y quinientos y treinta y cuatro años, por los señores Presidente y Oidores fue habida la información [siguiente:]

Testigo. En diez y nueve de junio de mil y quinientos y treinta y cuatro años ante el señor licenciado Maldonado, estando en Acuerdo, fue recibido juramento en forma debida de derecho de Fernando de Valdivieso, cargo del cual le fue encargado que diga verdad, y prometió de lo así hacer.

Fue preguntado que en qué casa entró el Alguacil mayor, y qué día, y qué dineros, y joyas recibió, y de qué personas y por qué causa, [y] dijo que en la posada donde este testigo vive entró el dicho Alguacil Mayor Proaño, un día o dos antes de la fiesta de Corpus Christi que ahora pasó, y de noche, que podría ser dos o tres horas de la noche [que] entró el dicho Alguacil Mayor con cierta gente que eran Salinas, alguacil y Tamayo y Antón, criado del dicho Alguacil Mayor.

Y entrando dentro de la dicha casa preguntó por Juan Fernández que posa con este testigo, y que este testigo le dijo que estaba arriba y el dicho Alguacil Mayor subió, y subieron con él los que ha dicho y preguntó el dicho Alguacil Mayor al dicho Juan Fernández, que estaba malo, que dónde estaba una arca ensayalada[340] con ciertas joyas de oro y que el dicho Juan Fernández dijo que no tenía caja alguna, y que en esto envió el dicho Alguacil Mayor a llamar a Soto, escribano que tomó el dicho Alguacil Mayor una hacha encendida y anduvo a buscar la caja y en esto llegó a una caja de este testigo que estaba cerca de su cama e hizo a este testigo que la abriese y sacó de ella por ante el dicho escribano que era venido: tres tazas de plata y una copa de plata o copón y un bracamarte guarnecido de oro[341] y once manillas de oro y una perla mediana guarnecida de oro y dos joyas de oro que son una cruz y un garniel de hechura de indios y un tejuelo de plata que pesaría medio marco de plata, poco más o menos que es de plata fina, y un plato de plata fina pequeño, y dos barretas de oro de minas de marca la una

---

[339] En realidad el proceso es contra el Alguacil Mayor, Diego Fernández o Hernández de Proaño, no contra Rodrigo Vázquez.

[340] Cubierta de saya o sea una arca cubierta de tela como lana.

[341] Bracamante o Bracamarte es una espada gruesa de un solo filo.

y la otra de veinte quilates que pesaban ambas sesenta y un pesos del mismo oro, y un pedazo de oro de tepuzque[342] que valía veinte y ocho pesos de ley de doce quilates y que en esto, este testigo le hizo un requerimiento ante el dicho escribano, diciéndolo que porque aquello era suyo que no lo tomase de su poder y no se lo tomase con protestación que se quejaría delante los señores Presidente y Oidores y que el dicho alguacil en respuesta mandó que lo llevasen a la cárcel y en e[lla] lo echasen de cabeza en el cepo, y que este testigo tomó su capa para obedecer el mando e ir a la cárcel, y que en esto Salinas, alguacil apartó al dicho Alguacil Mayor y dijo al escribano que se fuese y se fue y luego se apartaron el dicho Salinas y el dicho Alguacil Mayor y el dicho Juan Fernández y hablaron, vio poco secreto que este testigo no lo oyó, y luego vinieron a este testigo y le volvieron parte de lo que le habían tomado y tomaron para sí el Alguacil Mayor las dos barretas y el pedazo de tepuzque y la perla, y Salinas llevó el plato de plata y al escribano dio este testigo un par de borceguís, porque le mandó el dicho Alguacil Mayor que le contestase y que esto que dicho ha se llevó el dicho Alguacil Mayor y el dicho Salinas el dicho plato y que lo demás volvieron a este testigo y que esto pasó.

Preguntado que por qué causa dieron y dieron al dicho Alguacil Mayor y al dicho Salinas lo que ha dicho y por qué se lo consintieron llevar, llevar dijo que porque no llevase a este testigo a la cárcel y al dicho Juan Fernández se lo dejaron llevar, y que otro día de mañana fue este testigo al escribano a pedir el requerimiento que había hecho el Alguacil Mayor la noche antes para se quejar de él y pedir lo que le había llevado, y que el dicho escribano le dijo que lo había dado al Alguacil Mayor y que él se lo pediría y que desde a rato, ya tarde, el dicho Alguacil Mayor vino a casa de este testigo, y le dijo que pues que se había hecho aquel concierto que para qué pedía al escribano el requerimiento, y que le rogó y dijo que no curase de nada y que este testigo por complacerle y no enojarle fue con la casa del escribano para le decir que había vuelto a recibir lo que había llevado el dicho Alguacil Mayor, porque así se lo había dicho el dicho Alguacil Mayor que lo dijese, y no le habló este testigo en casa y después lo topó en la calle y le dijo que no curase de pedir el requerimiento, porque ya no quería entender en ello en pedir nada y que esto sabe y pasa de este caso y es verdad por el juramento que hizo y firmólo. Fernando de Valdivieso.

Y después de lo susodicho, en veinte días del dicho mes de junio del dicho año, fue recibido juramento, en forma debida de derecho del dicho Juan Fernández de Guadalajara so cargo, del cual le fue preguntado que diga y aclare la verdad. Qué joyas de oro y plata u otras cosas le tomó el Alguacil Mayor, Diego Fernández de Proaño y qué día, y por qué, y qué pasa cerca de ello, que diga verdad de lo que pasa cerca de esto, [y] dijo que un día o dos, o tres que no se acuerda qué día de estos, antes del día de la fiesta de Corpus Christi entró el dicho Alguacil Mayor de noche en la posada de Fernando de Valdivieso, y venía con él Tamayo y otro español que este testigo no conoció, y después desde a poco subió Salinas, alguacil, arriba donde este testigo estaba echado en la cama,

[342] Oro de baja calidad, mezclado con cobre.

malo que tomaba el agua del palo y que subido preguntó a este testigo que dónde tenía una caja encorada[343] suya, y que este testigo le dijo, véisla aquí señor y que le mostró su caja que estaba par de su cama[344] y que el dicho Alguacil mayor abrió la dicha caja y miró lo que estaba dentro que era: un sayo de este testigo y ciertas camisas y que en esto el dicho Alguacil mayor tomó juramento al dicho Valdivieso; que dijese si había otra caja en aquella casa y que el dicho Valdivieso habiendo jurado le dijo, señor no hay en esta casa otra caja sino una mía que es ésta y que se la mostró que estaba par de su cama y que el dicho Alguacil mayor la hizo abrir al dicho Valdivieso que la tenía con la llave y el dicho Alguacil mayor sacó de la dicha caja un bracamarte[345] guarnecido de oro o dorado y dos tazas de plata y unos pedazos de oro que eran dos barretas que pesaban sesenta y uno o sesenta y dos pesos y un pedazo que valía veinte y ocho pesos que era de ley de doce quilates y reducido a tepuzque, valía los dichos veinte y ocho pesos y que sacado esto el dicho Alguacil mayor se lo quería llevar todo y lo tomó para llevar y que el dicho Valdivieso le requirió ante un escribano que ahí estaba, que este testigo no conoce y le dijo que no le llevase su hacienda que era suya y que estaba en su caja, si no que se quejaría de él a los señores Presidente y Oidores, y que el dicho Alguacil mayor amenazó luego al dicho Valdivieso diciéndole que lo haría ir a la cárcel y lo enviaría a Castilla con unos grillos por el poder que tenía que ya lo sabía él que lo podrá hacer. Preguntado qué palabras en secreto habló a este testigo Salinas apartado él y el dicho Alguacil mayor, que aclare lo que pasó, dijo que el dicho Salinas llamó al dicho Alguacil mayor y lo juntó con este testigo a la cama donde estaba y le dijo a este testigo «Señor ya veis como estoy tan malo merced me haréis que no nos llevéis a la cárcel a mí ni al Valdivieso» porque había dicho que los quería llevar a la cárcel a entrambos, «...y servíos de lo que señor manda desde eso que ahí está» y que el dicho Alguacil mayor dejó a este testigo en la cama y se volvió donde estaba y que había sacado de la dicha arca y tomado de ella ciertas cosas [y] que el dicho Valdivieso dijo a este testigo luego que había tomado el dicho Alguacil Mayor y de todo ello; las barretillas de oro y el pedazo que ha dicho y una perla guarnecida con una asilla pasada por el agujero. Preguntado que quién llevó un plato de plata que ahí estaba, dijo que este testigo dio de las dichas joyas a Salinas el dicho plato de plata pequeño, en pago de nueve pesos que este testigo le debía.

Preguntado qué palabras dijo el dicho Salinas al dicho Alguacil mayor cuando le apartó hablar en secreto con este testigo, dijo que le dijo al dicho Alguacil mayor, «Señor mira lo que dice Juan Fernández que observáis debo de lo que mandar de eso y que no le llevásedes a la cárcel».

Preguntado que por qué causa dejaron, al dicho Alguacil mayor llevar el dicho oro y la dicha perla que dice, dijo que no lo sabe más de lo que dicho a que vio y que después oyó decir que el dicho Valdivieso, pedía el testimonio del requerimiento y que el

---

[343] Encorada es decir forrada de cuero.

[344] Al lado de su cama.

[345] Ya se ha dicho que es una espada de un solo filo y curvada hacia la punta.

dicho Alguacil mayor le tornó a hablar al dicho Valdivieso y al dicho Salinas y dijeron ante este testigo, que habían vuelto al dicho Valdivieso las dichas barretas y pedazo de oro y la perla, pero que este testigo no lo vio volver y que esto sabe de este caso y es la verdad para el juramento que hizo y firmólo. Juan Fernández.

Y después de lo susodicho, en el dicho día mes y año dicho, los dichos señores hicieron parecer ante sí al dicho Salinas, alguacil del cual fue recibido juramento en forma debida de derecho so cargo del cual le fue encargado que diga verdad de lo que sabe y lo que le fuere preguntado, prometió de lo así hacer.

Preguntado qué tantos días ha[ce] que él y el Alguacil mayor Proaño, una noche, fueron a casa de Valdivieso, mercader que era, [y] de una arca que el dicho Valdivieso tenía, le tomaron y le sacaron ciertas joyas de oro y plata, que declaren qué le tomaron de ellas, y diga lo que pasa cerca de ello so cargo del juramento que ha hecho.

Dijo que puede haber quince o veinte días, poco más o menos que yendo este testigo una noche a las nueve o a las diez de la noche por la plaza que al cantón de ella [va] hacía la cárcel topó, este que declara, a Tamayo que llevaba dos hombres presos, que el uno era Arenas, platero y el otro no sabe cómo se llama, y le dijo que los llevaba a la cárcel por mandado del dicho Alguacil mayor y que este confesante fue con los dichos presos hasta la cárcel y llamó al alcalde y los metieron en la cárcel, y después se volvió este confesante y el dicho Tamayo a donde estaba el dicho Alguacil mayor y le hallaron en una casa frontero de la plaza donde posa el dicho Valdivieso y subieron arriba en lo alto de la casa y halló arriba al dicho Alguacil mayor y a Valdivieso y a Juan Fernández y a Soto, [el] escribano y que estaban ahí en diferencia, que el dicho Alguacil mayor quería llevar a la cárcel al dicho Valdivieso y al dicho Juan Fernández y en esto llegó el dicho Juan Fernández a este testigo y le rogó que rogase al dicho Alguacil mayor que no los llevase a la cárcel, y que este testigo dijo al dicho Alguacil mayor, «Señor mira lo que dice el dicho Juan Fernández que es pobre y está tullido» y que el dicho Alguacil mayor se llegó al dicho Juan Fernández y se juntaron a hablar el dicho Alguacil mayor y el dicho Juan Fernández y el dicho Valdivieso y que no sabe lo que pactaron, porque este testigo se desvió un poco. Preguntado qué requerimiento hacía o hizo Valdivieso al dicho Alguacil mayor diciéndole que no le tomasen su hacienda y bienes que tenía en su caja, dijo que le requirió al dicho Valdivieso que no lo llevase a la cárcel porque él estaba en su casa y en camisa que se quería acostar. Preguntado qué joyas, tazas de plata y un bracamarte y otras cosas de oro y dos barretas eran las que el dicho Alguacil mayor sacó de una caja al dicho Valdivieso, dijo que no vio que le sacase cosa alguna. Preguntado, qué joyas de estas vio fuera de la caja, sobre que estaban debatiendo, que diga verdad, dijo que vio dos o tres tazas de plata y un plato pequeño y un bracamarte guarnecido, porque lo tenía un criado del Alguacil mayor, un negro que se dice Juan y que este testigo tomó las dichas tazas que el dicho negro tenía a la puerta de la sala y las tenía el negro del dicho Alguacil mayor y se las dio al dicho Juan Fernández. Preguntado si vio el copón de plata y la perla y ciertas manillas de oro y otras cosas, que lo aclare todo, dijo que no se acuerda haber visto más de la que [ha] dicho. Preguntado qué palabras y concierto pasaron entre ellos, dijo que no las oyó [ya] que entre ellos

pasó. Preguntado si es verdad que el dicho Juan Fernández dijo al dicho Alguacil mayor, «Señor toma de ahí lo que mandáredes de eso que fuera de las dichas joyas y no nos llevéis presos», dijo que así es verdad que lo dijo el dicho Juan Fernández al dicho Alguacil mayor. Preguntado que cuánto tomó el dicho Alguacil mayor demás de las dos barretas que tomó y la perla y un pedazo de oro, dijo que no le vio tomar nada, ni sabe lo que tomó de ello ni las dichas barretas. Preguntado que de qué ley eran las dichas barretas, dijo que allí oyó decir al dicho Valdivieso y al dicho Juan Fernández de las dichas dos barretas y que decían que eran de minas y que no tenía marca porque las labraba un platero. Preguntado que de qué peso y valor eran las dichas barretas, dijo que decían que eran de sesenta y un pesos de oro de peso.

Preguntado que, qué plato de plata era el que este testigo tomó y se llevó para sí, dijo que es verdad que llevó de las dichas joyas un plato de plata pequeño y que se lo dio el dicho Juan Fernández por diez pesos de oro que le debía de tepuzque con que le diese el dicho plato a un criado del licenciado Maldonado dándole los diez pesos. Preguntado que por qué no llevó presos el dicho Alguacil mayor a los dichos, al dicho Valdivieso y Juan Fernández como quería, [y] que qué le dijeron por qué les dejó, dijo que les dejó encarcelados en su posada donde estaban, porque estaba malo el dicho Juan Fernández y tomaba el agua del palo. Preguntado qué otro día después de esto a que fueron este testigo y el dicho Alguacil mayor a casa del dicho Valdivieso y le dijeron que por qué pedía el testimonio del requerimiento al escribano [de lo] que pasó sobre ello, dijo que no fue allá este testigo ni sabe lo que pasó. Preguntado que en cuyo poder están las dichas barretas, dijo que no lo sabe más de que allí dijeron que las llevaba el Alguacil mayor, el dicho Valdivieso y el dicho Juan Fernández. Preguntado qué llevó el escribano de allí, dijo que le vio dar un par de borceguíes y que vio que los llevó el dicho escribano y que esto es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo. Cristóbal de Salinas.

Fuele encargado y mandado al dicho Salinas que tuviese secreto de su dicho, y no lo diga hasta ser hecha publicación a persona alguna, so pena de perjuro y de cien pesos de oro para los estrados, [y] prometió de lo así hacer.

Y después de lo susodicho, en el dicho día mes y año dicho, los dichos señores mandaron que se notifique al dicho Fernando de Valdivieso que si quiere pedir algo al dicho Alguacil mayor, que lo pida y demande dentro de tercero día primero siguiente.

Y después de lo susodicho, en veinte y seis días del dicho mes y año, susodicho fue notificado al dicho Fernando de Valdivieso el dicho auto el cual dijo que no quiere pedir cosa alguna y que él es contento. Testigos Martín de la Puente, Diego de Soria.

Y después de lo susodicho, en tres días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y seis años, visto este proceso por el señor licenciado Loaysa Oidor y juez de Residencia por su Majestad en esta Nueva España [dijo] que parece que pasó y conocieron de los licenciados Salmerón y Maldonado y Ceynos y Quiroga, Oidores que fueron de esta Real Audiencia a quien él toma Residencia porque parece que en la dicha ejecución del dicho pleito han sido remisos, [a]demás de les dar por sí cargo

del dicho pleito, dijo que mandaba y mandó a mí el dicho escribano que notifique al dicho Alguacil mayor que tenga esta ciudad por cárcel sobre esta causa y razón y no la quebrante sin su licencia hasta ser fenecida, so pena de cien pesos de oro para la Cámara de su Majestad y que se notifique al Fiscal de su Majestad que en nombre del Fisco la siga hasta la fenecer.

Y después de lo susodicho, notifiqué lo susodicho yo el dicho escribano al Fiscal y al dicho Alguacil mayor.

No se puso en esta Residencia el proceso de Solís de que les fue dado cargo a los dichos licenciados por cuanto constó ser por ellos sentenciado en la dicha causa y seguirse en grado de suplicación

[Al margen: **Auto que hizo el juez para que se pusiesen en esta Residencia los capítulos que dieron cuenta los Oidores y relación de las demandas**].

Y después de lo susodicho, en la dicha Ciudad de México a ocho días del mes de julio, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años el dicho señor licenciado Loaysa, Oidor y juez de Residencia, dijo que por cuanto ante él, como tal juez de Residencia en el dicho de la Provisión del Consejo Real por virtud de que había tomado Residencia a los dichos Oidores de sus cargos y oficio que habían tenido a esta Ciudad de México, cómo otras personas particulares habían dado ciertos capítulos contra los dichos licenciados y cada uno de ellos y puesto ciertas demandas, y porque su Majestad y los señores del su Consejo de las Indias sean informados [a]demás de lo contenido en la Residencia secreta de que se les tomó, de lo que se contiene en los dichos capítulos que así contra ellos dieron y de lo en las dichas demandas que les pusieron, mandaba y mandó a mí el dicho Antonio de Turcios, escribano de dicha Audiencia y de la dicha Residencia ponga y asiente al pie de ella todos los capítulos que así en el dicho traslado de la Residencia dieron y presentaron contra los dichos licenciados a la letra y relación de las demandas, y así mismo le pusieron poniendo el efecto de lo en ella contenido, y el estado de los dichos pleitos, en cumplimiento de lo cual yo el dicho escribano doy fe, que en el término de los dichos sesenta días, ante el dicho señor licenciado Loaysa, como juez de Residencia y a mí el dicho escribano, como escribano de ella se pusieron y presentaron contra los dichos licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga, los capítulos y demandas siguientes:

Los capítulos que puso la Ciudad de México contra los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga

Muy Magnífico Señor

La Ciudad de México por su Procurador cuyo poder presenta, se queja de don Sebastián Ramírez, Obispo de Santo Domingo y de los licenciados Juan de Salmerón y Alonso Maldonado y Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga, Presidente y Oidores

que fueron en la Audiencia y Chancillería Real que en el tiempo de los susodichos tuvieron los dichos oficios de gobernador por su Majestad en esta Nueva España, hicieron ciertos agravios a esta ciudad y República de ella que son los siguientes:

[Al margen: **Que han dado los corregimientos a personas inhábiles y viles**].

Primeramente estando mandado por su Majestad por un capítulo e Instrucción dada en Madrid a dos de agosto de mil y quinientos y treinta años, que los dichos Presidente y Oidores [que] en los indios que quitasen conforme a los capítulos de la dicha Instrucción, pusiesen personas hábiles y tenidos por de buena conciencia para que tuviesen en justicia a los dichos indios y los industriasen en las cosas de la fe, y que estos se llamasen corregidores, los dichos Presidente y Oidores aunque han dado algunos corregimientos a caballeros y a otras honradas personas, han dado contra el dicho capítulo muchos de los dichos corregimientos a personas inhábiles en que no concurren las calidades que su Majestad manda, personas de poca calidad y ninguna habilidad y que han sido puerqueros y mozos de otros, y de los mismos a quien se quitaron los dichos indios, y a negros y algunos otros, y personas privadas para tener semejantes oficios y que por su trabajo se pudieran sustentar como de antes lo hacían, y lo que peor se siente es que han dado corregimientos a personas que nos son conquistadores ni casados, dejándolos de dar y no los que tienen de dar a personas en quien cabía, y que mejor fueran dados por su calidad, servicios y méritos, conforme a lo que su Majestad manda, y por no cumplir su Real mandado han incurrido en pena y son obligados a dar y restituir a su Majestad el interés que dieron por salario en los dicho corregimientos a las personas contra lo contenido en el dicho capítulo, y protesta la dicha ciudad declarar en la persecución de esta causa las personas y pueblos y salarios de ello.

Ítem, estando mandado por su Majestad por otro capítulo de la dicha Instrucción, que cuando los dichos Presidente y Oidores alguna moderación y tasación de tributos de indios hubiesen de hacer o hubiesen para ello información de lo que daban y tributaban a Montezuma y de lo que al presente podían dar, y que hiciesen la dicha moderación los dichos Oidores conforme el dicho capítulo, [y] los dichos Presidente y Oidores, contra la forma y facultad de él, no han guardado ni cumplido lo que su Majestad manda en las tasaciones que han hecho y sin haber la dicha información, [al margen: **Que tasaron los tributos de los indios por lo que los indios dijeron**] solo por lo que los dichos indios han dicho no se habiendo de estar por decir y ser en su causa propia, [y] moderaron y han tasado y retasado los tributos de muchos indios en la cantidad de los dichos indios querían, y no más, dejándolo a su voluntad, pudiendo o habiendo de dar mucho más de lo que se les tasó en lo cual demás de exceder la forma que en esto su Majestad manda, las rentas de su Majestad han sido defraudadas y sus quintos y derechos venido a menos y la República ha recibido daño y son obligados los dichos Presidente y Oidores a dar y restituir a su Majestad y a la dicha República lo que por esta causa los dichos indios dieron menos de lo que podían dar y se menoscabó en la Hacienda de su Majestad, y protesta la dicha ciudad declarar lo que dicho es en la prosecución de esta causa.

Ítem, estando mandado por su Majestad por su Real Cédula, que los dichos Presidente y Oidores diesen a la dicha ciudad traslado de sus Provisiones e Instrucciones, público y secreto, la dicha ciudad presentó ante los dicho Presidente y Oidores la dicha cédula y pidió la cumpliesen, según su Majestad lo mandaba, [y] los dichos Presidente y Oidores tomaron la dicha cédula en su poder y se la han tenido y tienen sin se la querer dar ni restituir a la dicha ciudad, y pidiéndole muchas veces los dichos traslados no los quisieron dar y en caso que de algunas cosas lo dieron fue mucho tiempo después que la dicha cédula se les pidió y no dieron traslado de todo según su Majestad lo mandaba por la dicha cédula, todo a fin que la dicha ciudad no supiese la forma y facultad que tenían en lo que habían de hacer en dicha gobernación, [y] porque no viesen en lo que excedían y no lo hiciesen saber a su Majestad ni se quejasen de ello en lo cual han cometido delito, y la dicha ciudad y República de ella ha recibido daño y perjuicio, porque si la dicha ciudad supiera lo que en la dicha gobernación se les mandaba hacer y lo que su Majestad proveía, de pedimento e información de los dichos Presidente y Oidores la dicha ciudad informara a su Majestad relación verdadera en ello, y viendo su Majestad el pro y contra de todo proveyera lo que más fuera [a] su servicio y bien de esta tierra, lo cual ha cesado por no se cumplir lo contenido en la dicha cédula, y de ello ha resultado que los dichos Presidente y Oidores han hecho y gobernado en la dicha gobernación en tanto daño y perjuicio de la tierra toda, por lo que son dignos de pena.

Ítem, estando comenzada por el Presidente y Oidores primeros la obra del caño para traer el agua de Chapultepeque a esta dicha ciudad y siendo la obra tan buena y necesaria a la República de ella, mandado de su Majestad por su Real Cédula al dicho Obispo y sus consortes la hiciesen y acabasen los dichos Presidente y Oidores, puesto que mandaban andar algunos indios en ella, no han querido hacer ni cumplir en esto lo que su Majestad ha mandado, y porque la dicha ciudad ha incitado y pedido se acabase por ser cosa tan conveniente, esto por la mala voluntad que con la dicha ciudad y regidores de ella han tenido y tienen, por haber informado a su Majestad del estado de esta tierra y lo que en ella convenía proveer, así en la limitación de sus salarios como en pedir hiciesen Residencia, y otras cosas convenientes al servicio de su Majestad y bien de la tierra y lo que peor es que estando la dicha obra comenzada y mandado se acabase, como es dicho, a fin que no se acabe han permitido se hiciesen otras obras particulares y de menos provecho para ocupar los indios no se habiendo de ocupar sino en la dicha obra del caño por tener de ello tanta necesidad, como ha sido una calzada desde Estapalapa a Tepeaquila sin la cual se pudiera pasar como siempre se pasó en tiempo de Montezuma, y al presente no se sirve nadie de ella por no ser necesaria y una casa en el Tatelulco que dicen ser para Colegio de los indios que al presente fuera escusada y otras obras no tan útiles y provechosas como la del dicho caño de agua, ocupando en ello muchos indios que si se ocuparan en el dicho caño por el repartimiento de la dicha obra, según su Majestad lo manda estuviera hecha, y no tan solamente se ha seguido de daño de no se hacer la dicha obra del caño por hacer otras primero por [que por] las hacer los indios han sido molestados y los que los tienen en encomienda reciben daño y perjuicio en los tributos y servicios que les han de dar, en todo lo cual los dichos Presidente y Oidores han sido remisos y son dignos de punición y castigo.

Ítem, estando defendido y prohibido que ninguno embargue ni cierre calle real, los dichos Presidente y Oidores, en especial el dicho licenciado Salmerón, permitieron [al margen: **Que tomaron y ocuparon una calle principal**] y mandaron se embargase y cerrase en esta dicha ciudad una calle pública real que es detrás de las casas de Marqués del Valle, para la meter en una casa que hizo para las beatas que vinieron de Castilla, no habiendo necesidad de ello por el mucho lugar y sitio que había para hacer la dicha casa en los solares de ello, y así la traza de esta dicha ciudad cuanto a esto quedo desproporcionada y puesto que los vecinos comarcanos en la dicha calle y la dicha ciudad para la República de ella lo reclamaron y se quejaron de ello para que se deshiciese el dicho agravio, los dichos Presidente y Oidores en especial el licenciado Salmerón no quisieron hacer justicia y de hecho y contra todo derecho permitieron y mandaron embargar la dicha calle, todo por la enemistad que con la dicha ciudad y regidores de ella tenían en lo cual excedieron y son dignos de pena y obligados a su costa de hacer lo que en la dicha calle se ocupó y la dejar libre como de antes estaba.

Ítem, siendo justo que en los pueblos y ciudades como esta Ciudad de México haya toda buena orden en lo que se vendiese [y] hace por los oficiales de oficios mecánicos para proveimiento de la República de la ciudad, mayormente habiendo desorden y excesivos precios en lo susodicho, el consejo [y] regimiento de esta dicha ciudad, sentenciando lo susodicho y queriendo proveer en ello, dijeron y consultaron con los dichos Presidente y Oidores los excesivos precios y carestía [sic] que los indios pedían y llevaban por lo que vendían leña, gallinas y otras cosas de bastimentos que vendían a los españoles, siendo moderado el precio de ello entre los dichos indios y así mismo los excesivos precios que los oficiales españoles, plateros, herreros, sastres, y otros oficiales mecánicos llevaban por las hechuras de las obras que hacían, para que en todo se pusiese orden y siendo justo lo que dicho es, los dichos Presidente y Oidores no quisieron que se pusiese orden en lo susodicho,[y] aunque la dicha ciudad la ponía no la quisieron admitir ni consentir, queriendo dejar y dejando a cada uno en su libertad de lo que querían hacer y llevar todo, a fin que no se hiciese cosa de lo que la dicha ciudad propusiese por la enemistad que con los regidores de ella tenían por lo que es dicho de que la República de ella ha padecido y recibido daño en lo cual los dichos Presidente y Oidores han delinquido y son obligados a pagar los daños de la dicha República, los cuales protestamos la dicha ciudad, declarar y probar en la prosecución de esta causa.

Ítem, teniendo esta dicha ciudad en el camino que va de ella a la Ciudad de la Veracruz un asiento y venta que era ayuda para las necesidades de la República de esta ciudad que se dice La Venta de Perote, estando en uso y pacífica posesión de la dicha venta y renta de ella, después que esta tierra se ganó y fundó por sus Majestades, como lo está la Ciudad de la Veracruz y otras particulares personas que tienen ventas en el dicho camino, demás que por se mudar el camino real por la dicha venta, se mandó por los dichos Presidente y Oidores que al acensador de ella no pagase el censo que por ella pagaba, que era cien pesos de oro de lo que corre cada un año, queriendo esta dicha ciudad mandar y pasar la dicha su venta al [al margen: **Que mudaron el camino para**

la Veracruz y no consintieron que una venta que la ciudad tenía del otro camino la pasase al camino nuevo y dieron el sitio a otra persona privada] al camino nuevo que es junto y comarcano a ella, los dichos Presidente y Oidores no lo consintieron y de hecho lo defendieron, por la dicha enemistad en especial el licenciado Salmerón y dieron el sitio donde esta dicha ciudad quería mudar la casa de la dicha su venta a Diego de Ocampo, no teniendo poder ni facultad para ello para que allí hiciesen como ha hecho una venta, siendo el dicho Diego de Ocampo rico y la dicha ciudad pobre, quitándolo de hecho a esta dicha ciudad por lo que dicho es, y por ser del dicho Diego de Ocampo amigo familiar del dicho licenciado Salmerón, en lo cual excedieron los dichos Presidente y Oidores y son obligados a dar y pagar a la dicha ciudad los dichos cien del dicho oro cada un año después, después [que] acá que dieron el dicho sitio al dicho Diego de Ocampo, hasta que realmente quede exento, y para que en él ésta dicha ciudad haga la dicha su venta, los cuales dichos cien pesos esta dicha ciudad hubiera habido y siempre hubiera habido de renta y provecho en cada un año si se la dejara hacer en el dicho sitio la dicha venta.

Ítem, siendo preeminencia, uso y costumbre, usada y guardada en las ciudades de España y en esta dicha Ciudad de México, que el Consejo, Justicia y Regimiento de ellas lleve las varas del paño del Santo Sacramento el día de Corpus Christi y otros días semejantes, y de dar la orden de las más personas que las deban llevar y habiendo hecho esta dicha ciudad ordenanzas sobre ello, y por las causas en ella contenidas, y en ella preferido en las dichas varas a los dichos Presidente y Oidores y pedido aprobación de la dicha ordenanza por ser justa y buena los dichos Presidente y Oidores, no teniendo facultad en contrario en lugar de la confirmar, mandaron que fuesen preferidos en el sacar y llevar de las dichas varas a los dichos regidores, siendo como son por sus oficios constituidas en dignidades y que tienen trabajos en la gobernación de la República los oficiales de vuestra Majestad, y por nos molestar a los dichos regidores por la dicha enemistad permitieron llevasen las dichas varas, los tenientes de los dichos oficiales, estando prohibido y mandado por los dichos Presidente y Oidores no las pudiesen llevar los dichos tenientes e informaron a su Majestad en este caso de lo que quisieron para información, su Majestad dio una cédula sobre lo susodicho, que no diera, si de la verdad fuera informado mayormente, pues es cierto aunque todos los dichos oficiales de su Majestad ser una cosa más preeminente a la gobernación de los hombres y República de ellos, que cargo de haciendas.

Ítem, dice esta dicha ciudad que los dichos Presidente y Oidores por la enemistad que con los dichos regidores tenían por lo que dicho es, y siendo contra las leyes y prematicas[346] de su Majestad y capítulos de gobernación, maltrataron de palabra [a] algunos de ellos, dichos regidores y oficiales de ella, en especial a Antonio Serrano de Cardona[347] y Cristóbal de Barrios y otros regidores yéndoles [a] hablar de parte de la ciudad por lo cual incurrieron en las penas en derecho establecidas.

---

[346] Pragmáticas.

[347] También conocido como Antonio de Villarroel.

Ítem, siendo obligados los dichos Presidente y Oidores, hacer y probar cómo por cualquier vía se sustentasen los naturales y españoles, que en esta Nueva España residen y que vayan en crecimiento las penas y patrimonio Real, es así que algunos de los dichos indios teniendo tasado el tributo y servicio que han de dar, han tenido por bien por estar junto a las minas de oro y plata que hay en esta dicha Nueva España, recompensar el dicho tributo en servicio para las dichas minas por les estar mejor, lo cual los españoles que habían de haber el dicho tributo, lo habían por bueno y de ello se seguía, [a]demás del consentimiento de las partes, provecho [a] los quintos y Hacienda de su Majestad, los dichos Presidente y Oidores por hacer mal a los dichos españoles por la enemistad y porque no fuesen en crecimiento las rentas de su Majestad no lo quisieron consentir ni permitir en lo cual excedieron y son obligados a dar y pagar a su Majestad y a la República los intereses y daños que en lo susodicho hicieron, lo cual ésta dicha ciudad protesta declarar y probar en la prosecución de esta causa.

[Al margen: **Que el licenciado Quiroga ha tomado cierta agua de riego y ha metídola al edificio que hizo**].

Ítem, dice esta dicha ciudad que el dicho licenciado Quiroga ha tomado por fuerza y contra toda justicia una acequia de agua que antiguamente venía por lo alto de los llanos de Guaximalpa[348] de donde muchos regaban sus heredades y sementeras y se apacentaban y bebían los ganados, y ha sacado y tomado la dicha agua de la acequia y madre[349], por do antiguamente solía venir y hacía el dicho beneficio, y lo ha tomado y metido la dicha agua para el servicio de las casas de Santa Fe de que está dicha, y muchos se han quejado y han pedido justicia de ello a los dichos Presidente y Oidores que lo remediasen, y por ser cosa que tocaba al dicho licenciado no lo quisieron remediar ni hacer justicia sobre ello, habiendo de enmendar se vuelva [y] vaya la dicha agua por donde antiguamente iba y así lo pide esta dicha ciudad una, dos o más veces cuantas de derecho puede y debe.

En todo lo cual y cada una cosa de lo que dicho es, dice la dicha ciudad que los dichos Presidente y Oidores y cada uno de ellos han delinquido, por [lo] que pide a vuestra Merced proceda contra ellos y cada uno de ellos y sus bienes según que hallare por derecho, y las mande ejecutar e incidentar de vuestro oficio, el cual para ello implora les condene a restitución de todos los intereses y menoscabos y otros daños, según que esta dicha ciudad y República de ella ha recibido, aplicándolo allí y según se suele aplicar y [a]cerca de lo dicho y cada una cosa de ello en general para sí las pide se haga entero cumplimiento de justicia, y para ello implora el oficio de vuestra Merced y pide y protesta las costas, y se ofrece a dar información en forma y por su Procurador [y] jura a Dios y a esta cruz + que no pide lo que dicho es de malicia sino porque es informada pasa así y se haga justicia a la República y pídolo por testimonio.

---

[348] Guajimalpa, Cuajimalpa (de Morelos) una de las actuales 16 Delegaciones del Distrito Federal o Ciudad de México.

[349] Nacimiento.

Acordóse así en cabildo en veinte y dos días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y seis años. Y yo el escribano yuso escrito hice escribir, estos dichos capítulos por mandado del Consejo, Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad de México. Miguel López.

Los capítulos que pusieron y presentaron Rodrigo de Castañeda y el Maestre de Roa, vecinos de México contra los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga

Muy Magnífico Señor

Rodrigo de Castañeda[350] y Pedro Muñoz, Maestre de Roa[351], vecinos de esta gran Ciudad de México, parecemos ante vuestra Merced por el interés que a su Majestad toca y por el bien de esta República y vecinos de ella como uno del pueblo y por aquella vía y forma que mejor lugar haya, parecemos ante vuestra Merced y decimos que porque conviene a su Majestad ser informado cómo los licenciados Juan de Salmerón y Alonso de Maldonado y Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga, Oidores que fueron de la Audiencia y Chancillería Real de esta Nueva España, han gobernado y ejercido sus oficios para que vista la información de ella su Majestad provea y vuestra Merced en su nombre como juez que es de la Residencia que su Majestad manda hagan los dichos Oidores lo que a su Real servicio convenga y al bien de esta República, nos querellamos por vía de Residencia de los dichos licenciados y de cualquier de ellos y decimos que en el tiempo de sus oficios hicieron y cometieron los dichos casos y excesos siguientes, lo cual exponemos contra los que se hallaren culpados[352].

Primeramente estando mandado [al margen: **Sobre indios que quitaron por la Instrucción**] por sus majestades por un capítulo de Instrucción que los dichos Oidores quitasen los indios que dieron Nuño de Guzmán y los licenciados Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo y habiéndolo de cumplir así no lo hicieron, porque no quitaron algunos de los dichos indios, especialmente a Diego de Soria por ser amigo del licenciado Ceynos y a Ruiz, portero de la dicha Audiencia por ser amigo del dicho licenciado Maldonado, en lo cual excedieron y son obligados a pagar a su Majestad los intereses de los pueblos que no quitaron y protestamos declarar y probar en la prosecución de esta causa los pueblos intereses de ellas.

[2] Ítem, decimos que estando mandado por su Majestad por otro capítulo de instrucción que así mismo quitasen los dichos Oidores los indios que los dicho Nuño de Guzmán y licenciado Matienzo y Delgadillo habían dado por haber privado a algunas

---

[350] Fue Escribano y encomendero de Puctla, en Oaxaca.

[351] Pedro Muñoz, conocido como Maese o Maestro de Roa, casó con María de Chávez, según Bernal Díaz, quien no se expresa bien de él, tenía fama de curandero, pues Cortés le hizo venir para aliviarle un brazo. Logró diversos favores y encomienda, así como mercedes de tierras en la que luego será Villa de Salamanca, en Guanajuato.

[352] Sigue una larga relación de quejas y demandas, son 49 de ellas.

personas, con que sí los despojados pidiesen justicia, diciendo habérselos quitados los dichos indios injustamente, fuesen oídos y siendo despojados contra derecho les oyesen y restituyesen los dichos indios, no cumplieron lo que dicho es porque les pidieron justicia en muchos casos sobre el dicho despojo y no lo hicieron ni restituyeron los dichos indios, según se contiene en el dicho capítulo en lo cual excedieron y protestamos de aclarar y probar en la prosecución de esta causa por extenso lo susodicho.

[3] Ítem, decimos que estando mandado por su Majestad en otro capítulo de Instrucción que en los indios que así se quitasen pusiesen corregidores, según se contiene en el dicho capítulo, contra lo contenido en la dicha Instrucción han dado muchos de los corregimientos a personas contra lo mandado por su Majestad, personas de poca calidad y que han sido mozos de otros oficiales y personas privadas, que no pueden tener los dichos oficios y a personas que no son casados ni conquistadores, dejando de los dar aunque se los pedían a personas en quien cabía según lo mandado por su Majestad, en lo cual los dichos Oidores han incurrido en pena y son obligados a pagar a su Majestad los salarios que dieron en los dichos corregimientos a las personas contra lo contenido en el dicho capítulo que protestamos declarar y proveer en la prosecución de esta causa.

[Al margen: **Que no tomaron las Residencias a los corregidores**].

[4] Ítem, decimos que estando proveído por la dicha Instrucción [que] diesen los dichos corregimientos y provisiones de ellos por un año y que les tomasen Residencia, según se contiene en el capítulo de ello no cumplieron lo susodicho los dichos Oidores, porque no han tomado las dichas Residencias y sin se las tomar ni la cuenta de lo que los pueblos daban en corregimiento rentaban ni sin tomar de los tales corregidores [al margen: **Que sin tener la dicha jurisdicción les quitase los tributos [y] tornaban a proveerse los corregimientos**] fianzables, prorrogaban y prorrogaron [al margen: **Que prorrogaban en los corregidores**], y de nuevo proveían de los dichos oficios y de otros, en lo cual no cumplieron con lo mandado por su Majestad, mayormente recibiendo los indios y españoles agravios de los dichos corregidores y quejándose de ello, y por no tomar las dichas Residencias no han alcanzado justicia los querellosos y lo que por [ello] se siente es que constado a los dichos Oidores por procesos que los dichos corregidores han hecho excesos y delitos no han punido los dichos delitos y se han quedado sin castigo, por lo cual demás de la pena que los dichos Oidores merecen, son obligados a pagar a su Majestad los salarios que dieron a los dichos corregidores pues les proveyeron y libraron el dicho salario contra lo que su Majestad mandó y protestamos declarar y probar lo susodicho.

[5] Ítem, decimos que estando mandado por su Majestad por la dicha Instrucción que cuando los dichos Presidente [al margen: **Que no han guardado la Instrucción sobre la tasación de los tributos**] y Oidores hiciesen moderación y tasación de tributos de indios, guardasen la forma que se contiene en el capítulo de ello, [y] han hecho algunas tasaciones y no han guardado lo contenido en el dicho capítulo porque no ha habido la información en lo contenido, y solo por lo que los indios han dicho han

moderado, tasado y retasado muchos tributos de muchos indios en la cantidad que los indios han dicho y no más, pudiendo y habiendo de dar mucho más de lo que les tasaron y mandaron diesen, en lo cual demás de exceder y no guardar lo mandado por su Majestad son obligados a pagar a su Majestad lo que por esta causa dieron los indios [de] menos en los pueblos que tasaron [y] que están en cabeza de su Majestad, y los más daños que sobre lo susodicho hicieron y se siguieren a los vecinos y República de esta ciudad que protestamos de la aclarar en la prosecución de esta causa.

[6] Ítem, decimos que estando mandado por su Majestad que los dichos Oidores diesen provisiones de las tasaciones que hiciesen de tributos, y servicios de indios y las hiciesen fijar en las iglesias de los pueblos y en esto tuviesen la forma contenida en el capítulo de ello, no han cumplido la forma del dicho capítulo porque no han dado las dichas provisiones [y] no se han fijado según que en dicho capítulo se contiene, de cuya causa la República de los dichos indios ha sido defraudada en no saber lo que han de dar y lo que peor es, que han mandado que den los dichos indios leña y yerba y agua y otras cosas de servicio a los corregidores y alguaciles que han proveído, no estando en las tasaciones de los indios que están tasado, y siguiese mayor daño que aunque moderaron algunas tasaciones de indios, no lo dando a entender como no lo dieron a los maceguales, ningún beneficio ha recibido la República de los dichos indios, porque los caciques y principales de ellos siempre les llevan los tributos crecidos y al mayor tributo que solían pagar, y [a] la dicha República no es descarga ni recibe pro de la dicha moderación, en todo lo cual los dichos Oidores [se] han excedido y son obligados a pagar los daños de lo susodicho, que protestamos declarar y probar en la prosecución de esta causa.

[7] Ítem, decimos que mandado su Majestad por un capítulo de Instrucción, que los dicho Oidores diesen a don Hernando Cortés, Marqués del Valle veinte y tres mil vasallos de que su Majestad le hizo merced, y no más, y que en esto guardasen lo contenido en los capítulos de ello, los dichos Oidores no guardaron lo que su Majestad les mandó y yendo contra ello en perjuicio de la jurisdicción y patrimonio Real dieron al dicho Marqués todos los pueblos de indios que señaló en la dicha merced de donde se debía de dar los dichos veinte y tres mil vasallos, habiendo en los dichos pueblos cien mil vasallos, poco más o menos, lo cual es así público y notorio y por tal lo decimos y alegamos y mandado su Majestad que hasta ser contados los dichos veinte y tres mil vasallos poco más o menos, lo cual es así público y notorio, no entregasen ni diesen al dicho Marqués pueblo alguno sin hacer la dicha cuenta, [y en cambio] se dieron y entregaron en todo como dicho es unos pueblos con jurisdicción civil y criminal, otros como quisieron, todo con los tributos, frutos y aprovechamiento que los indios de ello suelen y acostumbraban dar, lo cual han dado y contribuido al dicho Marqués, en lo cual su Majestad ha sido deservido, y demás de lo perjudicado en la dicha jurisdicción ha perdido su Majestad en lo que se le dio al dicho Marqués demás de los veinte y tres mil vasallos que la dicha demasía pudiera rentar y dar a su Majestad en cada un año después acá que se hizo el dicho entrego, diez mil pesos de oro de minas de marca

real, y demás de esto ha recibido la República de daño, porque si la dicha demasía no se la dieran o se pusiera en cabeza de su Majestad hubiera en ello en qué dar de comer a muchos en corregimientos, como su Majestad lo manda, en todo lo cual los dichos Oidores [se] han excedido y son obligados a pagar a su Majestad el dicho interés.

[Al margen: **Que se servían de indios contra lo que su Majestad manda**].

[8] Ítem, decimos que mandando su Majestad por la dicha Instrucción que los dichos Oidores no se sirviesen de indios algunos por las causas contenidas en el capítulo de ello, contra lo susodicho los dichos Oidores se han servido públicamente de mucho número de indios e indias sirviéndose de ellas en las cosas de su servicio, en especial trayéndoles leña y yerba para sus bestias y aguas y otras cosas, y teniéndolos en su servicio en las caballerizas y cocinas y por guardas en sus casas y aposentos, en lo cual [se] han excedido y son dignos de pagar a la República de los dichos indios el dicho servicio y lo que les trajeron y les dieron, que protestamos probar en la prosecución de esta causa.

[9] Ítem, decimos que estando declarado por su Majestad la facultad que el comendador Diego Hernández de Proaño, Alguacil Mayor de la dicha Audiencia había de tener en hacer el dicho oficio, según se contiene en el capítulo de ello, y habiendo los dichos Oidores por el dicho capítulo mandado y proveído al dicho comendador no pusiese teniente de alguacil en ningún pueblo de esta Nueva España y mandado poner en los dichos pueblos en la Ciudad de la Veracruz y en Guaxaca y otros pueblos sus alguaciles conforme al dicho capítulo, no consintieron ni dieron lugar que esta Ciudad de México gozasen de la dicha merced en poner y tener sus alguaciles conforme a los otros pueblos, antes expresamente lo defendieron por favorecer al dicho comendador, siendo como ha sido su amigo y parcial, por lo cual el dicho comendador ha usado por sí y sus tenientes de alguacil de esta dicha ciudad y llevado el interés de ello, no lo pudiendo hacer, por lo cual los dichos Oidores han excedido y son obligados a pagar a la dicha ciudad y República de ella el dicho interés que estimamos cada un año, después acá que los dichos Oidores tienen y usan de los dichos oficios, porque en el recibimiento y uso de ellos vieron y supieron lo contenido en el dicho capítulo y no lo quisieron hacer ni guardar, mil pesos de oro de minas de marca real.

[10] Ítem, decimos que estando vedado y prohibido por su Majestad por Instrucción que los dichos Oidores no consintiesen que ningún indio se diese ni tuviese caballo ni armas por las causas y so las penas contenidas en el dicho capítulo, los dichos Oidores, yendo contra lo susodicho, han consentido y dado lugar que algunos indios de esta gobernación tuviesen y trajesen caballos y armas públicamente, especialmente lo han consentido al indio cacique de Soconusco y al indio cacique de Cuyoacán y a indio cacique de Cuernavaca[353], en lo cual los dichos Oidores han excedido y son dignos de pena.

---

[353] Quadnabaca en el original.

[11] Ítem, decimos que su Majestad mandó por Instrucción a los dichos Oidores que porque estaba informado de los excesivos gastos que los españoles hacían en esta Nueva España y de la necesidad que por ello tenían se informasen si convenía se guardase la pragmática de la seda[354] y enviasen la relación de su Majestad, es así que al tiempo que los dichos Oidores vinieron a esta Nueva España, y después acá y al presente, se han usado y usan los dichos gastos, y de ello se siguen los intereses contenidos en la dicha Instrucción y otros muchos, y por ser lo susodicho muy excesivo se ha reprendido y reprende en los púlpitos públicamente y siendo el dicho daño perjudicial, no vemos remedio de ello, por donde es de creer que no hicieron la dicha información ni enviaron la dicha relación como eran obligados, [y] a la dicha República su Majestad lo hubiera proveído, pues el remedio de ello es tan justo, [o] a lo menos se guarde la dicha pragmática, y en no haber hecho los dichos Oidores lo que al bien de la dicha República convenía en lo susodicho son dignos de pena y obligados a restituir a la dicha República los daños de ello, que protestamos de aclarar y probar en la prosecución de esta causa.

[Al margen: **Que no visitaron la tierra**].

[12] Ítem, decimos que siendo obligados los dichos Oidores, así por lo contenido en las Instrucciones que se les dieron para la gobernación que tuvieron, como por leyes y pragmáticas de su Majestad a ir y visitar la tierra de su gobernación y los indios y términos de ello, mayormente habiendo pocos negocios, y no teniendo que hacer en la dicha Audiencia, pues de la dicha Visitación se seguía mucha autoridad y provecho, no lo hicieron y se han estado y estuvieron en esta dicha ciudad sin salir de ella ni de su comarca a parte alguna a ningún beneficio, y excepto la ida que fue el licenciado Salmerón a la Puebla que se fundó de españoles que se dice la Puebla de los Ángeles, que es este pueblo veinte leguas de México, y el licenciado Quiroga a la Ciudad de Mechuacán, cuando allí se quiso fundar otro pueblo de españoles y el licenciado Maldonado la ida que fue a Guatimala de la Visita y Residencia de ella, por la cual remisión mayormente en tanto tiempo y tenido y llevando tan crecidos salarios son dignos de punición y castigo[355].

[Al margen: **Que han consentido usar por la Jurisdicción Real a los frailes, especialmente a los franciscos**].

[13] Ítem, decimos que siendo obligados los dichos Oidores y estando así mandado por leyes y pragmáticas de su Majestad a defender la Jurisdicción Real, y que ningún juez ni otra persona eclesiástica se entremeta a conocer ni hacer cosa alguna en la dicha Jurisdicción, los dichos Oidores no han hecho ni guardado lo susodicho, antes contra ello y en mucho daño y perjuicio de la dicha Jurisdicción, indios [y] españoles de esta

---

[354] La Pragmática de la Seda. La antigua ley de la Seda. La Pragmática o Premática es una ley u ordenamiento real.

[355] Les acusan de inactividad cuando ha estado comprobado de las extenuantes jornadas de Oidores en administrar justicia, dictar ordenamientos y regular toda la Nueva España en lo de su competencia.

Nueva España, por la amistad y parcialidad que han tenido con los frailes franciscos, porque no dijesen ni escribiesen de ellos cómo han hecho de otros gobernadores, han dejado y consentido a los dichos frailes mandar y usar de Jurisdicción civil y criminal entre los indios y españoles, y totalmente han dejado y consentido a los dichos frailes mandar toda la tierra haciendo justicia públicamente contra los dichos indios trasquilándolos y azotándolos [y] haciéndoles [y] dándoles otras penas y prisiones teniendo cárceles, cepos y prisiones, y dando mandamientos e imponiendo penas contra españoles y dejándoles hacer muchas casas y en ellas excesivas obras hechas, unas porque a un fraile le parece derribarles y tornar hacer, otros gastando en ello mucha cantidad de materiales y ocupando en las dichas obras mucho número de indios, y demás de su trabajo en les hacer dar los dichos materiales, y no poco perjuicio han recibido, y han hecho repartimientos entre los indios para las dichas obras, y otras cosas y aunque se les ha dicho a los dichos Oidores, no lo han querido prohibir ni castigar, y demás de esto han permitido y consentido otras cosas en perjuicio de la dicha Jurisdicción y protestamos declarar y probar los susodicho, en todo lo cual y cada una cosa de lo que dicho es son dignos de pena.

[Al margen: **Sobre la examinación de los testigos e intérpretes**].

[14] Ítem, decimos que siendo obligados los dichos Oidores y estando así mandado por leyes y pragmáticas de su Majestad que en las provisiones criminales y en las civiles, arduos y de importancia, tomasen y examinasen por sí los testigos, no han hecho ni cumplido en esta causa lo que son obligados, no queriendo examinar los dichos testigos, y dejándolos de examinar y tomar a los escribanos en su ausencia, siendo los negocios criminales de muerte y otros delitos y los civiles arduos y de mucha importancia, lo cual es así público y notorio y por ello son dignos de pena, mayormente no guardando en la interpretación cuando tomaban testigos indios lo contenido en un capítulo de sus Instrucciones cuanto a los nahuatlatos.

[15] Ítem, decimos que estando mandado por su Majestad, por un capítulo [al margen: **No despachaban lo por su Majestad proveído fuera de las cinco leguas por mandamiento**] de sus Instrucciones y ordenanzas de la dicha Audiencia y por una cédula de su Majestad, que lo que los dichos Oidores despachasen, fuesen por Provisiones y cartas patentes con el título real y su registro y sello, según se contiene en el capítulo de ello, los dichos Oidores no guardan todo lo susodicho y pervirtiendo la orden de ello porque solo por sí mismos fuese visto, mandaban despachar y despacharon muchas causas y negocios y para fuera de las cinco leguas de la dicha Audiencia por sus mandamientos diciéndonos el Presidente y Oidores, sin dar cartas patentes de ello según su Majestad lo manda en lo cual por la inobediencia e invención que en lo susodicho tuvieron son dignos de pena.

[16] Ítem, decimos que estando proveído y mandado por su Majestad por otro capítulo de las dichas ordenanzas la forma que habían de tener los dichos Oidores en las condenaciones que hiciesen para la Cámara y Fisco de su Majestad y estrados de la dicha Audiencia y cuenta de ello, los dichos Oidores no queriendo cumplir lo

mandado por su Majestad, mayormente yendo tanto en ello por las causas contenidos en el dicho capítulo, no han cumplido ni guardado lo en el contenido, y por ello son dignos de pena.

[Al margen: **Que no cumple de lo por su Majestad mandado sobre las Instrucciones que no vieron**].

[17] Ítem, decimos que mandando su Majestad por su Real cédula que los dichos Oidores diesen a esta Ciudad de México traslado de sus Provisiones e Instrucciones, público y secreto por la dicha ciudad, y se les presentó la dicha cédula y les fue pedido la cumpliesen según lo mandaba su Majestad, los dichos Oidores tomaron la dicha cédula en su poder y se la han tenido y tienen sin la querer dar y restituir a la dicha ciudad y en caso que de algunas cosas le dieron traslado fue mucho tiempo después, y no le dieron de todo como su Majestad lo mandaba, todo a fin que la dicha ciudad no supiese la facultad que tenían en lo que había de hacer, porque no se diese noticia a su Majestad de lo que no hacían y no se quejasen de ello en lo cual han cometido delito y la dicha ciudad y República de ella ha recibido daño y perjuicio, porque si se supiera lo que en la dicha gobernación se les mandaba hacer y se proveía por su información y pedimento la dicha ciudad y República de ella informara a su Majestad de lo que convenía y no hubieran hecho ni gobernado como lo han hecho en tanto daño y perjuicio de toda la tierra.

[18] Ítem, decimos que siendo obligados los dichos Oidores, y estando así mandado por su Instrucción y por leyes y pragmáticas de estos Reinos, [que] castigasen los amancebados, tan solamente no la hicieron, pero yendo contra lo susodicho favorecieron a Francisco de Peralta y a fulano de Cárdenas, estando como estaban amancebados públicamente con mujeres de Castilla teniéndoles en su casa, y siendo así amancebados les dieron corregimientos y los sustentaron a ellos y les libraron los salarios de ello, en lo cual [se] excedieron y son dignos de pena y obligados a pagar y restituir a sus Majestades lo que a los dichos Peralta y Cárdenas libraron de sus salarios en los corregimientos que tuvieron, pues se lo proveyeron y libraron el dicho salario contra razón y derecho.

[Al margen: **Sobre la fuente de Chapultepeque**].

[19] Ítem, decimos que estando comenzada por el Presidente y Oidores que primero fueron en la dicha Audiencia la obra del caño para traer el agua de Chapultepeque a esta dicha ciudad, y mandado por su Majestad a los dichos Oidores, por nos acusados, hiciesen y acabasen la dicha obra por ser obra tan buena y necesaria a la dicha ciudad y República de ella, los dichos Oidores puesto que por hacer cumplimento con lo que su Majestad mandó, han hecho andar algunos indios en la dicha obra, [pero] no han querido hacer ni cumplir en esto lo mandado por su Majestad por no acabar obra tan buena, comenzada por los dichos primeros Presidente y Oidores, y porque esta dicha ciudad lo ha pedido por ser cosa tan conveniente a la República por la mala voluntad que con los regidores de ella han tenido, [y] por haber informado a su Majestad del estado de esta tierra y lo que en ella convenía proveer, así sobre los excesivos salarios que llevaban, como a pedir que [les] hiciesen Residencia y otras cosas convenientes al

servicio de su Majestad y bien de la tierra de que han sido contrarios, y lo que peor se siente es que estando la dicha obra comenzada y mandada acabar a fin que no se acabe, han permitido que se hiciesen obras particulares para ocupar los indios, como ha sido una calzada desde Estapalapa a Tepeaquilla sin lo cual se pudiera pasar como siempre pasó por ser obra inútil, y una casa en Tatelulco que dicen ser para colegio de indios[356], que al presente fuera excusado [hacerlo] y otras obras no tan necesarias y provechosas como la del dicho caño, en lo cual les han hecho ocupar y ocupado muchos indios [que] han sido molestados y los que los tienen en encomienda han recibido daño en que por hacer las dichas obras no se han hecho lo que habían de hacer en la dicha obra del caño por repartimiento como su Majestad lo manda, y en los ocupar en otras no les dan los tributos y servicios que les han de dar, [y] la dicha República recibe así mismo daño en no se hacer la dicha obra del caño del agua, en toda lo cual los dichos Oidores han sido remisos y son dignos de pena.

[20] Ítem, decimos que estando defendido y prohibido que no embargue ni cierren calle Real, los dichos Oidores permitieron y mandaron se embargase y cerrase en esta dicha ciudad una calle Real pública, que es detrás de las casas del Marqués del Valle para la meter en [ella] una casa que se hizo para las beatas que vinieron de Castilla, no habiendo necesidad de ello por el mucho lugar y sitio que había para hacer la dicha casa y solares de ello, por manera que la traza de esta dicha ciudad, cuanto a la dicha calle, no quedo como estaba, y puesto que muchos vecinos de esta dicha ciudad y la dicha ciudad lo reclamaron y se quejaron de ello por lo que conviene a la República, los dichos Oidores no quisieron hacer justicia y de hecho, contra todo derecho, especialmente el dicho licenciado Salmerón, permitieron y mandaron embargar y embargaron la dicha calle y por complacer al electo Obispo de esta dicha ciudad que lo quería, siendo como fueron parciales con él, porque no dijese de ellos como lo ha dicho de otros gobernadores, en lo cual [se] excedieron y son dignos de pena y obligados a su costa deshacer lo que en la dicha calle se ocupó para que quede libre como de antes estaba.

[Al margen: **Que no castiga ni castigaron cierta muerte hecha alevosamente que vino a su noticia**].

[21] Ítem, decimos que siendo obligados los dichos Oidores a castigar los delitos públicos, mayormente en estas partes que por el dicho castigo han de quedar los populares en buena doctrina, es así que en esta dicha ciudad mataron a traición a Alonso Franco, mercader, y siendo la dicha traición y delito público y constando de ello los dichos Oidores no hicieron justicia en el caso y teniendo los malhechores con prisiones les dejaron en la iglesia y ya que se fueron no los siguieron ni dieron forma con efecto para los prender por manera que quedó el dicho delito sin castigo, lo cual no se sintió bien ni fue buen ejemplo a la República y son por lo susodicho dignos de pena.

---

[356] Como se podrá ver estas y otras de las quejas y demandas de estos dos «vecinos»: Castañeda y Maese De Roa son prácticamente una repetición de las que ya puso el Cabildo de la Ciudad de México.

[22] Ítem, decimos que siendo justo en los pueblos y ciudades, como esta de México haya toda buena orden en lo que se vende para proveimiento de la República y se hace por los oficiales de oficios mecánicos, mayormente habiendo desorden en lo susodicho queriendo el Consejo, Justicia y regimiento de esta dicha ciudad dar orden en lo susodicho y queriendo hacer y haciendo en ello tasa y postura, así en la carestía que los indios ponían y precios excesivos que llevaban en las cosas de leña y gallinas y otras cosas de bastimentos que vendían a los españoles, siendo moderado entre los indios los precios de ello y sobre que los oficiales mecánicos, plateros, herreros, sastres y otros oficiales llevaban excesivos precios por las hechuras de las obras que hacían, los dichos Oidores no quisieron que se pusiese ni que se ejecutase orden alguna sobre lo susodicho, dejando a cada uno en lo que quería hacer y llevar, todo porque no se hiciese cosa que la justicia y regidores de la dicha ciudad mandasen, por la enemistad que con ellos tenían, por lo que dicho es de que la República ha padecido y recibido daño y por ello los dichos Oidores tienen pena y son obligados a pagar los daños de la dicha República, que protestamos declarar y probar en la prosecución de esta causa.

[Al margen: **Sobre la ropa del Marqués que consientan que la ordenación y otras cosas que sobre ello se sacó**].

[23] Ítem, decimos que siendo obligado los dichos Oidores hacer en todo lo que conviene, para que esta dicha ciudad y República de ella estuviese [a]bastecida y los bastimentos en razonables precios, es así que de los principales bastimentos con que se contrata con los indios y se les compra el bastimento que comen y compran ropa de mantas que los indios hacen, de la cual tiene mucha cantidad don Hernando Cortés, Marqués del Valle de los tributos de Quernabaca y de los otros pueblos de su comarca la cual el licenciado Altamirano como persona que tiene a cargo las haciendas de su Majestad, vendió por un año para revender a García de Llerena y Paladinas[357] a cuatro pesos y medio del oro que corre, y por ser para revender, el diputado de esta dicha ciudad conforme a la ordenanza de ella mandó se diese la dicha ropa por el tanto a la dicha República y siendo apelado del dicho mando se vio el proceso de ello por los dichos Oidores y en grado de apelación y revista revocaron el dicho mando, contra justicia, según consta del dicho proceso por ser el dicho Marqués persona poderosa y el dicho licenciado su amigo parcial, de donde dieron causa que en quebramiento de la dicha ordenanza [y] en daño de la dicha República, se han vendido y vendieron las dichas mantas sin se dar por el dicho tanto que fue el tributo del dicho año, y en él mil y seiscientas cargas de ropa, poco más o menos a seis pesos y medio, poco más o menos cada carga de el dicho oro, dos pesos más en cada una carga de lo que el dicho licenciado lo había venido para revender, porque se mandó dar por el dicho tanto a la dicha República, en lo cual los dichos Oidores delinquieron y son obligados a dar y restituir el daño que hicieron a la dicha República en la carestía de la dicha ropa, que fue en cada una carga los dichos dos pesos del dicho oro que corre, y [se] siguiese así mismo de daño que por la carestía de esta ropa subió al precio toda la ropa que se vendió y vende por otras personas en esta dicha ciudad, y

[357] Paradiñas.

lo que peor se sintió fue que platicando el dicho diputado en la dicha Audiencia de[l] derecho de la dicha República, le dijo el dicho Presidente palabras deshonestas, y otras veces dijo, que bastaba que la dicha ciudad lo pidiese para querer no tener justicia, todo por la dicha enemistad.

[24] Ítem, decimos que teniendo esta dicha ciudad en el camino que va de ella a la Ciudad de la Veracruz un asiento de venta y venta en él por propios y renta de la dicha ciudad, para las necesidades de la República de ella que se dice La Venta de Perote y estando en uso y pacífica posesión de ella, después acá que esta tierra se ganó demás por se mudar el camino Real que iba por la dicha venta, mandaron los dichos Oidores que no se pagase el arrendamiento que por ella se pagaba, que son cien pesos del oro que corre en cada un año [y] queriendo la dicha ciudad mudar y pasar la dicha venta al camino nuevo que es junto y comarcano a ella, los dichos Oidores no lo quisieron consentir y lo «defendieron» a la dicha ciudad, y dieron el dicho sitio donde la dicha ciudad quería pasar a Diego de Ocampo para que allí hiciese, como ha hecho una venta siendo el dicho Diego de Ocampo rico y la dicha ciudad pobre, quitándola a la dicha ciudad, por la dicha enemistad y por ser el dicho Diego de Ocampo amigo parcial del dicho licenciado Salmerón, en lo cual los dichos Oidores [se] excedieron, y son obligados a dar y pagar a la dicha ciudad los dichos cien pesos de oro cada un año, después que dieron el dicho sitio al dicho Diego de Ocampo hasta que realmente quede exento para que en la dicha ciudad haga la dicha su venta, los cuales dicho cien pesos la dicha ciudad hubiera habido y siempre hubiera de renta y provecho en cada un año si le dejaran hacer la dicha venta en el dicho sitio.

[Al margen: **Que no han guardado la Instrucción sobre qué persona dé su información cómo usaban vuestros oficiales de su Majestad los oficios**].

[25] Ítem, decimos que estando mandado por su Majestad por las dichas Instrucciones que los dichos Oidores se informasen cómo y de qué manera los oficiales de esta Nueva España usaban sus oficios y [lo] demás contenido en los capítulos de ello, lo cual es conveniente por el daño que de lo contrario viene a la dicha República y a la Hacienda de su Majestad, no consta que los dichos Oidores hayan guardado ni cumplido lo que se les mandó, porque si lo hubieran hecho, claro está, su Majestad hubiera proveído en ello y guardara que no se guarde la disimulación de lo cual han hecho, a causa de lo cobrar como se les han pagado sus salarios en el oro que han querido, de lo cual su Majestad ha sido deservido y su Hacienda no aprovechada y protestamos declarar y probar lo susodicho en la prosecución de esta causa.

[26] Ítem, decimos que es tanta verdad la consideración y parcialidad que los dichos Oidores han tenido con los dichos frailes franciscos, que no tan solamente les dejaron hacer lo que está dicho en no les castigar, por ello les consintieron y han permitido hacer tratados y limitando el poderío y Jurisdicción que su Majestad podía en estas [tierras] y sabiéndolo no lo castigar ni menos castigaron que fray Alonso de Herrera, fraile de la dicha Orden, predicando en el púlpito en la iglesia mayor de esta dicha ciudad un día [de] fiesta pública, en haz de todo el pueblo y estando presentes

los dichos Oidores dijo palabras contra su Majestad, y viéndo[lo] los susodichos lo disimularon y no le castigaron, siendo el delito público, del cual hizo información Antonio de Carvajal, alcalde ordinario de esta dicha ciudad ante Juan Núñez Gallego, escribano público de ella, al proceso de lo cual nos remitimos y decimos que los dichos Oidores en consentir y no castigar lo susodicho siendo como fue falsamente dicho son culpados y dignos de pena.

[Al margen: **Sobre las casas de Santa Fe**].

[27] Ítem, decimos que el dicho licenciado [Quiroga] ha hecho, dos leguas de esta ciudad ciertas casas y población para indios a lo cual llaman Santa Fe, en la obra de lo cual ha ocupado muchos indios de la República de esta dicha ciudad y otros pueblos, haciéndolos llevar de muy lejos a la dicha obra, piedra, cal y adobes, ladrillos y otros materiales en mucha cantidad, en que los dichos indios han sido molestados y trabajados y por ser como son personas miserables y el dicho licenciado era Oidor, aunque se quejaban del dicho agravio no por eso dejaron de hacer lo que dicho es, y lo que peor se siente [es] que para cumplir con el repartimiento que en lo susodicho fue hecho a los dichos indios porque no tenían donde lo haber y cumplir de sus haciendas y casas, le llevaban los adobes de ellas para la dicha obra, para lo cual deshicieron así mismo mucha parte de la cerca de Chapultepeque, lugar público y donde está la fuente del agua de esta dicha ciudad se sigue y provee, de manera que en lugar de que conviene repararse sea desecho, y en caso que lo supo el dicho licenciado no lo prohibió, por lo cual tiene pena y es obligado a pagar a los indios [de la] República de esta dicha ciudad su servicio y trabajo y cosas que le llevaron y dieron para la dicha obra, que sea mucha cantidad, según la grandeza de la dicha obra y otrosí hacer [la] cerca [de] la dicha obra de Chapultepeque, todo lo cual protestamos declarar y probar en la prosecución de esta causa.

[28] Ítem, decimos que las dichas casas y obras susodichas ha sido y es inútil y no para cosa alguna provechosa, porque por ser como es para indios [y] tan cercana de esta dicha ciudad no fue necesaria para los dichos indios porque si se quiere decir es para industriarlos en la fe, hay en esta ciudad y junto a ella tantos monasterios donde los indios que allí pueden vivir, son vecinos y comarcanos que sobra si ellos quisiesen ser industriados, lo que verdaderamente se puede decir de la dicha obra e indios que en las dichas casas viven e inconvenientes de ello es lo siguiente:

Como están en el campo y son favorecidos del dicho licenciado Quiroga andan tan soberbios y sobre sí que todo lo que puedan tomar a los indios que por allí pasan y comarcanos a la dicha casa lo toman y les hacen otros agravios y tal es conocido como el Tetuán Quiroga.

Acogen allí y defiende para sí a su servicio muchos esclavos indios de los españoles, y como se sabe y es público y notorio que allí los defienden no hay esclavo que pueda irse allí que no se vaya, y aunque sus amos van por ellos y se lo diesen al dicho licenciado y se los piden no se los dan ni alcanzando cumplimiento de justicia, antes el dicho licenciado ha procurado, sin guardar orden ni tela de juicio, de hecho ha mandado que

sean libres muchos indios esclavos de cristianos y de indios y los han hecho llevar y detener en las dichas casas, y sus amos no han habido cumplimento de justicia, por manera que más se puede decir [de] la dicha casa según lo que en ella y por respeto de ella se ha hecho y hace, castillo roquero y casa de mujeres que para otra cosa ni fin bueno [es] y así se puede decir de otra casa del mismo nombre que el dicho licenciado ha hecho dos leguas de la Ciudad de Mechuacán.

Ha tomado el dicho licenciado por fuerza y contra justicia una acequia de agua que antiguamente venía por lo alto de los llanos, junto a las dichas casas de donde muchos regaban sus heredades y sementeras y se apacentaban y bebían los ganados, y ha sacado y tomado la dicha agua de la madre por do antiguamente solía venir y hacían el dicho beneficio,[y] él [la] ha metido para el servicio de las dichas casas, de que esta ciudad y República de ella se ha quejado y pedido justicia en el caso a los dichos Oidores y que lo remediasen, y que por ser cosa que tocaba al dicho licenciado no lo quisieron remediar ni hacer justicia sobre ellos siendo tan necesario se vuelva y vaya la dicha agua por donde antiguamente iba, y así lo pedimos por el bien de la dicha República.

Ha tomado el dicho licenciado a los indios y otras personas muchas tierras y lo ha aplicado a la dicha casa y aunque los dueños de ellos se lo han pedido y reclaman la fuerza de ello, no han habido remedio ni han usado pedir ni piden justicia en esta Residencia contra los dichos Oidores, porque se ha publicado que después de pasado el término de ella se les ha de volver los dichos cargos y varas de justicia que solían tener y en lo que es dicho, el dicho licenciado ha hecho notorios agravios y por ello digno de pena y obligado a la restitución, y protestamos declarar y probar lo susodicho en la prosecución de esta causa.

[Al margen: **Sobre un pueblo que dejaron gobernar a uno en que perdió su Majestad quinientos pesos**].

[29] Ítem, decimos que los dichos Oidores estando vaco[358] la tercera parte de la Provincia de los Yopes que vacó por muerte de un fulano habiéndola de poner en cabeza de su Majestad la dejaron tener y gozar de los frutos y aprovechamiento de ella a Monrresín[359] hasta que habrá medio año, poco más o menos, que los han puesto en corregimiento, de que su Majestad ha perdido en cada un año en el tiempo que los dejaron al dicho Monrresín quinientos pesos de oro de los cuales son obligados los dicho Oidores a pagar a su Majestad demás de la pena que por la disimulación de lo susodicho merecen.

[Al margen: **Sobre otro pueblo que dijeron debiéndolo poner en cabeza de su Majestad**].

---

[358] Vacante.

[359] Cristóbal de Monresín, Monrresín, Malresin, etc. Fue encomendero de parte de Xocutla, cerca de Cacahuatepec en el actual Estado de Guerrero.

[30] Ítem, decimos que estando vaco la mitad del pueblo Sucunatepeque porque lo habían dado en depósito el Presidente y Oidores primeros en Diego Fernández Aseranda, conquistador y habiéndolo de poner en cabeza de su Majestad lo dieron los dichos Oidores a Diego Pardo no lo pudiendo ni debiendo hacer y se lo ha tenido y son obligados a pagar a su Majestad los frutos de ello y protestamos declarar y probar lo susodicho en la prosecución de esta causa.

[31] Ítem, decimos que estando en cabeza de su Majestad la mitad del pueblo de indios Yscatoyaque[360] de que tenía la otra mitad Pierres Gómez, carpintero, dieron la dicha mitad de pueblo que estaba en cabeza de su Majestad al dicho Pierres Gómez[361] porque estaba casado con una sobrina del dicho licenciado Salmerón, quitándolo a su Majestad y al corregidor que en su nombre lo tenía que era Santas [sic] de Figueroa por lo cual ha perdido y pierde su Majestad trescientos pesos de oro de los cuales son obligados a pagar.

[32] Ítem, decimos que mandando su [al margen: **Que no cumplieron una Cédula de su Majestad**] Majestad por su Real Cédula que se recogiesen los esclavos indios que se hubiesen ido a los españoles, la cual cédula se presentó a los dichos Oidores, en lugar de la cumplir no han cumplido en esto lo que su Majestad manda, antes yendo contra ello han disimulado en la ejecución de lo susodicho y así los españoles no han habido ni cobrado los esclavos que se les han ido, siendo como es cosa tan conveniente y justa que cada uno haya lo suyo, mayormente resultando como resulta de ello pro y utilidad en las haciendas y granjerías de los dichos españoles y provecho a las rentas de su Majestad en lo cual han excedido y tienen pena.

[Al margen: **Que trajeron una Provisión que no la quisieron poner, decimos sobre la manera que se ha usado tener en los demás esclavos**].

[33] Ítem, decimos que habiendo mandado su Majestad y dado de ello Provisión real, [sobre] la forma que se ha de tener [a]cerca de la Provisión Real de hacer esclavos en esta tierra, la cual vino en cierto envoltorio a los dichos Oidores puede haber dos años, poco más o menos tiempo, y habiéndola de dar y publicar para que se hiciese lo en ella contenido la tuvieron escondida y no la quisieron publicar ni dar porque no se hiciese lo que su Majestad mandaba, siendo como era justo y en pro de esta tierra y república de ella y así la tuvieron oculta hasta que puede haber cuatro meses, poco más o menos, que sabido que les venía Residencia la dieron, todo porque los españoles no se fuesen aprovechados, por enemistad que contra ellos han mostrado, tanto que ha dicho el dicho Presidente contra los dichos españoles «*Yo les haré que queden a pedir por Dios*».

[34] Ítem, decimos que estando vaco el pueblo de indios que fue de Mesa[362] difunto que es en la Mixteca y habiendo los dichos Oidores de ponerlo en cabeza de su Majestad

---

[360] Ixcatoyac (Ayotzinapa) en el actual Estado de Guerrero.

[361] Natural de Flandes, fue encomendero de Yzcatoyaque, también llamado Ayotzinapa.

[362] Francisco de Mesa, falleció ahogado en 1534.

no lo hicieron y lo dieron a un criado del dicho Mesa y hasta ahora no se han removido y son obligados a pagar a su Majestad el interés de lo susodicho.

[Al margen: **Que no quitaron ciertos pueblos y los pusieron en cabeza de su Majestad como debía**].

[35] Ítem, decimos que el dicho Presidente y Oidores primeros, dieron ciertos [pueblos] a Juan Griego junto a Maxinaltepeque al cual habiéndolos de quitar por el capítulo general no se los han quitado y se los tiene y por ello los dichos Oidores tienen pena y son obligados a pagar a su Majestad el interés de lo susodicho que protestamos de declarar y probar en la prosecución de esta causa.

[Al margen: **Sobre que mudaron un mercado y derribaron hartas casas en daño de la ciudad por hacer placer a los frailes franciscos**].

[36] Ítem, decimos que teniendo en esta dicha ciudad la población mexicana y república de ella su mercado que en su lengua se dice tianguis en su población y sitio junto al monasterio de Santo Domingo en el cual lugar y parte estaba conveniente, los dichos Oidores de hecho y sin guardar tela ni orden de derecho por complacer a los dichos frailes franciscos que querían se quitase el dicho tianguis de donde estaba y se pasase a donde se pasó, junto a la casa de San Lázaro y al monasterio de San Francisco donde primero los dichos frailes mandaron derribar y derribaron muchas casas de indios, vecinos de esta dicha ciudad para lo que quisieron, los dichos Oidores mandaron tirar el dicho tianguis de México de donde estaban junto al dicho monasterio de Santo Domingo y derribar las casas de ello y lo mandaron pasar y pasaron junto a la dicha casa de San Lázaro y monasterio de San Francisco, resultando como resulta de ello mucho daño y perjuicio a la República de esta dicha ciudad españoles e indios y puesto que los dichos indios mexicanos y esta dicha ciudad por la República de ella se quejaron del dicho agravio a los dichos Oidores, diciendo los inconvenientes de ello según se contiene en los autos de lo susodicho, no lo quisieron remediar ni hacer en el caso justicia, por la parcialidad que tenían con los dichos frailes franciscos y enemistad que en la dicha ciudad tenían por lo que dicho es, y por lo que peor se sintió fue que porque Ruy González, alcalde ordinario a la sazón de esta dicha ciudad hizo justicia sobre el derribar de las dichas casas, según se contiene en el proceso de ello, dijo el dicho Presidente porque no quisiera se fuera a la mano a los dichos frailes franciscos en el derribar de ellos, «Pues hágase ahora lo que él manda, que otro día se hará lo que nos quisiéremos», diciéndolo por palabras de enojo y amenaza contra la dicha ciudad en todo lo cual los dichos Oidores excedieron y son dignos de pena y obligados al daño que en lo susodicho ha recibido la República de esta ciudad, y protestamos declarar y probar lo susodicho en la prosecución de esta causa.

[Al margen: **Sobre la Puebla de los Ángeles**].

[37] Ítem, decimos que los dichos Oidores fundaron una puebla de españoles que se llamó la Puebla de los Ángeles, veinte leguas poco más o menos de esta dicha ciudad, [y los] que en la comarca de la dicha Puebla tenían indios, se fuesen a vivir a la dicha

Puebla, de cuya causa se despoblaba esta dicha ciudad que al presente no fue poco inconveniente y demás de esto tomaron para dar y repartir en los vecinos de la dicha Puebla muchas tierras de indios de Goaxozingo[363] contra la voluntad de sus dueños en especial lo que se dice Atrisco, donde los dichos indios tenían sus heredades y labranzas, de donde se proveían y tributaban, y puesto que los dueños de ello se quejaron y pidieron su justicia en el caso ante los dichos Oidores no se la quisieron hacer en lo cual los dichos Oidores tienen pena y son obligados a restituir a la República de los dichos indios, que es miserable lo que así les tomaron con frutos y rentas lo cual protestamos declarar y probar en la prosecución de esta causa.

[Al margen: **Sobre los indios que repartían para la Puebla de los Ángeles**].

[38] Ítem, los dichos Oidores por sustentar la dicha Puebla mandaron dar y repartir a los que allí se fueron a vivir, muchos indios de la ciudad y Provincia de Tlascala y sus comarcas habiendo de ser relevados por lo que en la guerra y conquista de esta dicha ciudad y tierra sirvieron a su Majestad, dándolos y repartiéndolos cada día, a los cuales se toma la ropa que tenían para que sirviesen y no se fuesen y no los dejando ir a sus casas y haciendas, de que los dichos indios se querellaban y decían que en lugar de ser gratificados por sus servicios eran molestados y agraviados de que no poco desabrimiento tomaron, y así lo sintió esta dicha ciudad y República de ella y lo hizo saber a su Majestad, y su Majestad ha mandado se quiten del dicho servicio de los dichos indios, en lo cual los dichos Oidores tienen pena y son obligados a pagar a los dichos indios sus trabajos y servicios.

[39] Ítem, los dichos Oidores mandaron de hecho y contra todo derecho por sustentar la dicha Puebla que el camino real que se trae de la Ciudad de la Veracruz a esta dicha ciudad, por donde siempre venían y al presente vienen generalmente las recuas y otras personas de la dicha Ciudad de la Veracruz a esta dicha ciudad, se hiciese y viniese por la dicha Puebla y para ello abrieron y echaron por ella el dicho camino e hicieron en él casas de ventas diciendo aplicarlos para su Majestad, todo lo cual fue sin fundamento porque el dicho nuevo camino no fue ni es tal que por él conviniese dejar el camino viejo para generalmente venir por el nuevo, y en la obra del dicho camino y casas de ventas de cuyas casas ningún provecho se tiene ni sigue y en mandar, como mandaron, que de una parte a otra se mudase el asiento de la dicha Puebla, mandaron trabajar y trabajaron mucho número de indios sin les dar por su trabajo cosa alguna ni menos por los materiales, que en las dichas obras pusieron y les hicieron llevar, de que [en] no poco fueron molestados los dichos indios, y recibieron en ello mucho daño y perjuicio y de ninguna cosa han sido pagados por ser la República de los dichos indios miserables que son vasallos de su Majestad, y los dichos Oidores por el cargo que tenían personas poderosas, en lo cual los dichos Oidores excedieron y son obligados a pagar a los dichos indios el trabajo que hicieron y cosas que se les tomaron, pusieron y llevaron para hacer el dicho camino y cosas y obra susodicha, lo cual protestamos declarar y probar en prosecución de esta causa.

---

[363] Huexotzingo.

[40] Ítem, decimos que siendo obligados los dichos Oidores a saber los pueblos de indios que habrá en esta dicha Nueva España y los que más tuviesen dados con título justo, para que [los que] los tenían lo tuviesen[364] tener, y no lo teniendo con justo título lo pusiesen en cabeza de su Majestad, no hicieron lo susodicho y dejaron tener y servirse de muchos pueblos a muchas personas no teniendo para ello ningún título, por lo cual son dignos de pena y obligados a dar y restituir a su Majestad [lo] que de los dichos pueblos su Majestad ha perdido, lo cual protestamos aclarar y probar en la prosecución de esta causa.

[Al margen: **Sobre lo del pueblo de Santa Fe**].

[41] Ítem, decimos que el dicho licenciado Quiroga por razón de favorecer la dicha puebla de Santa Fe que así ha fundado dos leguas de esta ciudad, ha consentido y permitido [y] hecho hacer y hace que los indios comarcanos a la dicha puebla, en especial los de Guaximalpa, se llaman e intitulan de ser de la dicha puebla y sirven a los indios de ella, trayendo leña y otros servicios, siendo la dicha Guaximalpa término de esta dicha Ciudad de México, en lo cual ha excedido y es digno de pagar y restituir lo que así los dichos indios sirven.

[42] Ítem, decimos que los dichos Oidores con la confederación y parcialidad que con los dichos frailes franciscos tienen por las causas dichas, han permitido que el dicho fray Alonso de Herrera y otros frailes de la dicha Orden han predicado públicamente a los indios, diciéndoles que los españoles son malos y que si no fuese por los dichos frailes que los dichos españoles les habrían hecho malos tratamientos y los habrían tomado [y] hechos esclavos, poniendo enemistad entre los dichos españoles e indios, habiéndolo sabido los dichos Oidores no lo castigaron y son por ello de mucha pena.

[43] Ítem, decimos que los dichos frailes franciscos queriendo ser señores y mandar la tierra como dicho es, han mandado a muchos indios, en especial al tiempo que los tornan cristianos o los confiesan, que no den tributo ni servicio a los amos en quien están encomendados porque son cristianos y no lo deben, y así mismo los dichos frailes por su propia autoridad sin guardar forma ni orden de derecho han ahorrado[365] y mandado sean horros y libres muchos indios esclavos de indios y les han hecho libres, y sabiendo todo lo que dicho es los dichos Oidores lo han disimulado y no lo han querido proveer ni castigar en lo cual son dignos de pena.

[Al margen: **Sobre el consentir predicación a los franciscanos contra los españoles**].

[44] Ítem, decimos que diciéndole a los dichos Presidente y Oidores que por qué premitían y consentían que los caciques e indios hiciesen excesos robando a otros indios y que hiciesen otros delitos de matarse unos a otros y a españoles porque era mal ejemplo, no tan solamente no lo han querido castigar, pero dijo el dicho Presidente,

---

[364] Pudiesen.

[365] Dejado en libertad.

que él no había venido a esta parte a castigar a los indios sino a los españoles por do se muestra la mala voluntad que con los dichos españoles tenían.

[Al margen] Escribano.

[45] Decimos que por la gobernación que los dichos Oidores han hecho en el tiempo de sus oficios en hacer según dicho es y otros abonamientos y malos tratamientos que hacían y decían a los españoles y la República de esta dicha ciudad, estaba muy descontenta y desasosegada, tanto que por ella muchos se fueron de esta dicha ciudad en especial en el año quinientos y treinta y tres años antes y después al Perú y otras partes y llevaron y sacaron de esta dicha ciudad muchos caballos y armas y quedó esta dicha ciudad y toda la tierra muy sola y en mucho peligro y fue público, y por mucha cantidad de armas que hallaron en los indios que se alzaban los indios en esta Nueva España y fue pedido por la dicha ciudad a los dichos Oidores lo remediasen y no lo quisieron hacer, y no solamente no lo quisieron hacer, antes diciendo que era desacato de la dicha ciudad pedir lo que pedía, hicieron pesquisa contra los que fueron el dicho pedimento, de lo que la dicha ciudad y república de ella se escandalizó por ser lo que pedía tan justo y honesto, y que sin pedirlo la dicha ciudad lo habían de proveer los dichos Oidores pues tenían la dicha gobernación, y si no fuera porque la salida del Perú no fue como se esperaba y porque no salió tal la ida y descubrimiento de tierra, do fue el dicho Marqués y de causa de las minas de plata que a la [Al margen: **Que por la mala gobernación se fueron muchos españoles**] sazón después que se han descubierto en esta gobernación en la Provincia de Tasco, según todo iba ya decaída toda la mayor parte de esta tierra, [y los] españoles de ella se hubieran ido como muchos se fueron [y] esta tierra estuviera despoblada y para desampararse de los dichos españoles, y los que quedasen entre sus enemigos en peligro de se perder por ser los indios muchos y diestros en cosas de guerra.

[46] Ítem, decimos que siendo obligados los dichos Oidores de hacer y proveer cómo de cualquier vía se sustentasen los naturales y españoles que en esta Nueva España residen y que vayan en crecimiento las rentas y patrimonio Real, es así que algunos de los dichos indios teniendo tasado el tributo y servicio que habían de dar, han tenido por bien por estar junto a las minas de oro y plata que hay en esta dicha Nueva España, recompensar el dicho tributo en servicio para las dichas minas por les estar mejor, de lo cual los españoles habían de haber el dicho tributo y habían por bueno y de ello se seguía demás del consentimiento de las partes provecho a los quintos y Hacienda de su Majestad, los dichos Oidores por hacer mal a los dichos españoles y República de ellos, no lo quisieron consentir ni permitir, de que los españoles e indios han recibido daño de las rentas de su Majestad y no provecho en lo cual excedieron y son obligados a la República a pagar de los españoles e indios y a su Majestad los intereses [a]demás de lo susodicho, lo cual protestamos de aclarar y probar en la prosecución de esta causa.

[47] Otrosí, decimos que habiendo dado su Majestad licencia y facultad para que se juzgase en esta Nueva España hasta diez pesos de oro según se contiene en el

capítulo de ello, sin incurrir en pena alguna, los dichos Oidores prohibiendo los dichos juegos, hicieron ordenanza contra los que jugasen en que pusieron de pena cincuenta mil maravedíes de buena moneda y en la dicha ordenanza pusieron otros vínculos y encartaron muchas personas en la dicha ordenanza, vecinos de esta ciudad y los dieron por ebanitos [sic] encartados para que si fuesen tomados juntos debajo de un portal aunque no jugasen les llevasen los dichos cincuenta mil maravedíes, la cual dicha pena ejecutaron y llevaron a muchas personas y los dejaban en la tierra no lo pudiendo ni debiendo hacer, porque por las leyes y pragmáticas de estos reinos esta proveída y determinada la pena contra los que juegan juegos de dados, y lo que peor es que creyendo que la dicha ordenanza era remedio competente para cesar los juegos, fue más daño y perjuicio de la República y vecinos de ella porque a causa de la pena excesiva que ejecutaban muchos se perjuraban sobre decir no jugaban y no se podía saber quién jugaba, y los mismos ejecutados se quedaban en la tierra y jugaban escondidamente más resto que de antes, por manera que la dicha ordenanza y efecto de ella no hubo ningún provecho, y resuelto el dicho daño en deservicio de Dios y de su Majestad y en daño de la dicha República, todo lo cual cesara si la dicha ordenanza no se hiciera, y por la hacer incurrieron en las penas que el derecho deben de haber.

[47] Ítem, decimos que los dichos Oidores mandaron librar a los corregidores que proveyeron en el tiempo de su gobernación los salarios que [llevarían] con los dichos oficios, sin dar las tasaciones de los pueblos de ello a los oficiales de su Majestad y sin tomar ni mandar tomar a los dichos corregidores las Residencias como su Majestad lo mandó ni la cuenta de lo que los pueblos de ello rentaban y contribuían, para que se viera lo que de ello sobraba por residuos a su Majestad y por no lo hacer, las rentas de su Majestad fueron defraudadas en más cantidad de cuatro mil pesos de oro como parecerá por los libros del Contador y probanza de testigos y por la dicha cuenta si se toma, los cual son obligados los dichos Oidores a pagar a su Majestad.

[48] Ítem, decimos que [a]demás de lo suso contenido los dichos Oidores han hecho en el tiempo de su gobernación otros excesos y delitos que protestamos declarar y articular en la prosecución de esta causa y no han cumplido muchas cosas de lo que por su Majestad les ha sido mandado, contenido en sus instrucciones y ordenanzas y para lo que decimos, hacemos presentación de las dichas Instrucciones y ordenanzas; y pedimos a vuestra merced que por ello de su oficio o como mejor haya lugar, tome cuenta y razón a los dichos Oidores cómo han cumplido lo contenido en cada un capítulo de ello, y los capítulos que hablan, sobre lo que acusamos, y los demás que no han cumplido los mande poner en este proceso de lo que no hubieren hecho ni cumplido lo en ellos contenido, para que conste todo a su Majestad y se mande y provea en ello según se haga justicia.

En todo lo cual y cada una cosa de lo que dicho es, decimos que los dichos Oidores y cada uno de ellos han delinquidos y son dignos de punición y castigo por [lo] que pedimos a vuestra Majestad proceda contra ellos y cada uno de ellos y sus bienes según que hallare por de derecho, y mande ejecutar y ejecute las penas de ello e incidente de vuestro oficio, el cual para ello imploramos les condene a restitución y paga de todos

los intereses y menoscabos y otros daños según [como] dicho es y que esta dicha ciudad y República de ella ha recibido, aplicándolo allí según se debía aplicar y decimos que si por haber sido vuestra merced, Oidor en la dicha Audiencia con los dichos Oidores, vuestra merced fue en voto de sentencias y mandar alguna cosa de que acusamos a los dichos Oidores, pedimos a vuestra merced que en lo que así fuere, que haga el proceso, y conclusa la causa en definitiva lo remita a su Majestad y a los señores del su Consejo de las Indias para que allí se vea y determine según justicia y cerca de lo que suso hemos dicho que cada una cosa de ellas en general y particular pedimos se nos haga cumplimiento de justicia y para ello imploramos el oficio de vuestra merced y pedimos protestamos las costas y nos ofrecemos a dar información en forma y juramos a Dios y a Santa María y a esta señal de + que esta querella no la damos de malicia sino porque somos informados pasa así y porque se haga justicia y pedimos testimonio.

[49] Ítem, decimos que estando proveído y mandado por su Majestad por los capítulos de Instrucción y cartas misivas que a las mujeres de los conquistadores, muertos ellos, les quedasen los indios para su sustento y de sus hijos y poniendo en ejecución el dicho capítulo, los dichos Presidente y Oidores dejaron algunas viudas sin les dar los dichos indios y [daban] a quien querían de las dichas viudas, los alegamos, como protestamos declarar en los artículos probatorios, por manera que lo mandado por su Majestad los dichos Oidores lo cumplían en quien querían, y en quien no quería lo dejaban, y por ello son dignos de pena y han de ser condenados además de lo que toca a cumplir el mando de su Majestad, a los intereses que las dichas viudas han perdido y dejado de haber por no les haber dejado los dichos indios, como todo protestamos declarar, de que pedimos acerca de lo susodicho cumplimiento de justicia. Pero Muñoz, Maestro de Roa. Rodrigo de Castañeda.

Relación de las demandas que particulares les pusieron a los dichos Oidores, allende de los capítulos que van en esta Residencia son las siguientes:

Martín Ibáñez de Hernández puso una demanda a los licenciados Maldonado, Ceynos y Quiroga de cuarenta mil maravedíes de buena moneda, de mal juzgado, fueron dados por libres y quitos de ella.

Gonzalo Ruiz, vecino y regidor de México, puso demanda contra Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga, diciendo que los Oidores pasados le habían depositado el pueblo de Cuyzeo[366] con su sujeto que es en la Provincia de Mechuacán, y que ellos sin más se lo habían quitado y puesto en cabeza de su Majestad, está respondido a la dicha demanda por los dichos licenciados y siguiese la causa por ambas partes.

Rodrigo Gómez puso una demanda al licenciado Ceynos, diciendo que tenía mu-

[366] Gonzalo Ruiz fue encomendero de Cutzeo o Cutzio, en la tierra caliente michoacana, cerca de Huetamo. No confundirlo con Cuitzeo a orilla de su Laguna y que estuvo encomendada en Gonzalo López.

chos esclavos perdidos y ausentados en esta Nueva España y que su Majestad le dio cédula para los poder recoger, y que teniéndolos él y poseyéndolos en su casa, el dicho licenciado envió por ellos y nunca más ellos volvieron, queda en estado de conclusión para se sentenciar definitivamente.

Rafael de Trejo puso demanda a los licenciados Salmerón, Maldonado Ceynos y Quiroga en que en afecto dice que haciéndose guerra a los indios de la Provincia de los Opelcingos[367] justa y con las solemnidades que se requieren y con facultad y mandamiento de la dicha Audiencia, habiéndoles ido a dar guerra a su propia costa interviniendo en el hacer de los esclavos en la dicha guerra lo que [de] derecho se requiere, habiéndole cabido mucha parte de esclavos herrados le despojaron de ellos y dieron por libres y quitos, pidióles mucha cantidad de pesos de oro por ellos.

Sancho González puso otra demanda del tenor sobredicho, de los sobredichos. Pedro Lozano, vecino de México puso otra demanda a los sobredichos, del sobredicho tenor.

Francisco de Aguilar, otra tal; Juan de Tovar del mismo caso; Alonso de Soto, otra tal.

Todos estos procesos tocantes a estos indios de los Opelcingos están las partes recibidas a la prueba y corre el término de ella.

Juan de Velasco puso demanda a los dichos licenciados, en que les pide de mal juzgado, diciendo que de cierto factoraje no le dieron según costumbre a diez por ciento ni cosa alguna de dicho factoraje, fue condenado el licenciado Maldonado y [lo] fue juntamente con el Obispo de Santo Domingo que fue en dar la dicha sentencia en la dicha causa, en veinte y cinco pesos de oro común, y por otros veinte y cinco pesos fue reservado su derecho a salvo que el dicho Obispo que fue en ella.

Rodrigo Gómez puso demanda a los susodichos, de mal juzgado, en que dice que le condenaron con muchas penas e inhabilitaron y tuvieron preso y fue a Castilla por la dicha causa y se revocó la sentencia y de daño e interés les pide tres mil pesos de oro, sigue[se] la causa y está recibidos a prueba.

Juana de Alarcón puso dos demandas a los dichos licenciados, de mal juzgado, de una donación que le había hecho el licenciado Altamirano siendo condenado en vista [y] en revista le dieron por libre [y] la otra que estando depositados doscientos pesos de oro, aplicados la mitad para ella en cierta forma, porque se le otorgó un término ultramarino se les mandare en volver, estas dos causas están sentenciadas y dados por libres y quitos los dichos Oidores y condenada en costas la Juana de Alarcón de las cuales fue apelado para el Consejo de las Indias de su Majestad, y al presente queda en este estado.

---

[367] Provincia de los Opelcingos, en el actual Estado de Guerrero.

Francisco de Granada[368] pidió a los dichos licenciados la mitad del pueblo de Guajuapa[369] con su sujeto, diciendo que se lo quitaron sin causa ni razón alguna de lo cual le vino de daño en cada un año más de cuatrocientos pesos de oro lo cual les puso por demanda, siguiese la causa.

El Marqués del Valle[370] puso otra demanda a los susodichos en que dijo que teniendo y poseyendo el pueblo de Teuzipotlán con otros muchos pueblos se los quitaron, de daño les pide cincuenta mil castellanos de oro, fue respondido a esta demanda y no se ha hecho más en esta causa.

El dicho Marqués les puso otra demanda, diciendo haber recibido de daño otros treinta mil castellanos por le haber quitado al pueblo de Totolapa y su sujeto, está [la causa] en el estado del sobredicho.

Rodrigo Gómez puso una demanda a los sobredichos de seiscientos pesos de oro, de mal juzgado, diciendo que debiendo condenar en ellos al Marqués del Valle por cierto servicio le absolvieron, queda en estado de prueba.

Francisco Franco[371] les puso una demanda, diciendo que sin causa alguna le quitaron un pueblo que le fue encomendado, fue respondido a ella.

El cacique y principales del pueblo de Acuyaque pusieron una demanda al licenciado Quiroga, diciendo que le habían vendido una isleta con ciertas tierras y que en la venta de ello fueron engañados en más de la mitad del justo precio, queda en estado de conclusión para se sentenciar definitivamente.

La mujer e hijos de Alonso Franco, difunto, pide a los susodichos diciendo que fueron remisos y negligentes en hacer justicia sobre el que mató a su marido y que en prender los culpados no hubo diligencia y quedó sin castigo, fue respondido a esto y estáse en este estado.

El Veedor Peralmides Cherino[372] les puso demanda de mal juzgado, diciendo que por cierto le condenaron y llevaron cincuenta mil maravedíes, está respondido a esta demanda.

El cacique y principales de la Provincia de Totolapa, puso una demanda a los dichos Oidores, de mal juzgado, diciendo que en un pleito que ante ellos trataron con los de la provincia de Tenuxtitlán, no les hicieron justicia sobre unas tierras que les pedían, fue respondido a ellas y las partes recibidas a prueba y queda en estado para se sentenciar.

---

[368] Natural de Granada e hijo de Alonso de Sabrina y Juana Delgada.

[369] Guaxuapa en la mixteca, actualmente en el estado de Tlaxcala.

[370] Hernán Cortés.

[371] Francisco Franco de Estrada fue encomendero de Lazagaya o Taguí en la Mixteca Alta.

[372] Pedro Almíndez, Arméndez, Armíndez etc, Chirinos, nació en Úbeda, hijo de Lope Chirino, nativo de Cuenca y de Leonor de Messía nacida en Jaén. Muy allegado a Cortés, con quien tuvo distanciamientos y acercamientos, fue Veedor en 1524. Tuvo la importante encomienda de Tepeaca y por un tiempo la de Jacona en Michoacán. que se la otorgó cuando fue Teniente de Gobernador en 1525.

Los capítulos que puso Nuño de Guzmán por su Procurador contra los licenciados Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga

Muy Magnífico Señor

Francisco de Lerma por Nuño de Guzmán[373], Gobernador de la Nueva Galicia de esta Nueva España, me querello por vía de Residencia de los licenciados Juan de Salmerón y Alonso Maldonado y Francisco de Ceynos y Vasco de Quiroga, Oidores que han sido por su Majestad en esta Real Audiencia de esta Nueva España y digo que al tiempo que residieron en los dichos sus oficios y tuvieron la gobernación de esta Nueva España, proveyeron y mandaron por vía del Presidente y Oidores que ninguna persona, indio ni español, fuese osado de llevar cartas ni despachos al dicho mi parte so pena de cien azotes, y si algunos despachos pasasen a donde el dicho mi parte estaba, que era en la conquista de la Nueva Galicia y rebeldes chichimecas, se los tomasen al tal mensajero y los enviasen ante los dichos Oidores como parece por el dicho mandamiento de que hago presentación, no lo pudiendo ni debiendo hacer así, por ser cosa proveída y mandada contra toda buena gobernación, como que por su Majestad tenía antes del dicho mando y al presente lo ha mandado, que no se tomen despachos a ninguna persona que en estas partes estuviere o pasare, pues para lo dicho el derecho da facultad, especialmente estando el dicho mi parte conquistando y pacificando la dicha Nueva Galicia en servicio de su Majestad donde tenía extrema necesidad de ser avisado y proveído de gente, lo cual se dejó de hacer por virtud del dicho mando, de lo cual el dicho mi parte recibió mucho daño y perjuicio y pasaron muchos peligros y trabajos a causa de no ser socorridos, y para ejecución del dicho mando y para mostrar el odio y mala voluntad que tenían al dicho mi parte los dichos Oidores, pusieron por corregidor en la Ciudad de Mechuacán a don Pedro de Arellano, al cual mandaron expresamente que no pasase ni dejase pasar ningún mensajero ni otra gente donde el dicho mi parte estaba, porque por la dicha Provincia él pasó, y un mensajero que pasó a la sazón, que se decía Bosque, que llevaba al dicho mi parte ciertos despachos y caballos y armas se lo tomaron y tuvieron preso mucho tiempo en perjuicio del dicho mi parte y de toda la hueste, en todo lo cual los dichos Oidores delinquieron e incurrieron en las penas que de derecho en tal caso se determinan los cuales se han de ejecutar conforme a derecho.

Escribano. Me querello de los dichos licenciados, que poniendo en obra la mala voluntad que al dicho mi parte tenían siendo Capitán General por su Majestad de la Provincia de Pánuco, como constó a los dichos Oidores por la Provisión que de su Majestad tenía, mandaron a los vecinos de la dicha Provincia de Pánuco y a las otras

---

[373] Tristemente célebre por sus tropelías, fue Presidente de la Primera Audiencia desde el 1 de enero de 1529 y Gobernador de la Nueva Galicia por él Conquistada. Hay muchos estudios acerca de su actuación. La Segunda Audiencia, de que trata esta obra fue la encargada de realizar el correspondiente Juicio de Residencia.

personas que en ella estaban, que no tuviesen por tal capitán al dicho Nuño de Guzmán, mi parte, ni le obedeciesen en cosa alguna tocante a la dicha capitanía, contra lo contenido en la dicha Provisión de su Majestad y en perjuicio de la preeminencia que el dicho mi parte tenía con la dicha Provisión de que fue muy agraviado y tenido en menos de lo que es y su persona merecía.

Escribano. Me querello de los dichos licenciados o de cualquier de ellos, que siendo prohibido y vedado por leyes y capítulos de vuestra Majestad que se envíen pesquisidores[374] de su Corte, aunque sea a pedimento de cualquier persona a ningunas partes ni lugares, estando el dicho mi parte poblando y conquistando y pacificando la dicha Nueva Galicia y habiendo en ella poblado las villas del Espíritu Santo y de San Miguel, los dichos Oidores o los que de ellos parecieren, enviaron a Gonzalo Ruiz, vecino y regidor de esta Ciudad de México por pesquisidor, con vara de justicia y alguacil y escribano a la dicha Nueva Galicia a aprehender y hacer pesquisa sobre un alzamiento que se hizo de un navío que se alzó[375] en la Mar del Sur, pudiendo dar su comisión y Provisión real, [para] que el dicho mi parte como Gobernador de la dicha Nueva Galicia y juez por su Majestad cumpliera e hiciera todo lo contenido en la dicha Provisión como se le enviara a mandar, y el dicho pesquisidor por llevar y cobrar su salario hizo muchas pesquisas y muchos culpados y con su inducimiento y favor se despoblaron las dichas dos villas y se fueron muchas personas que debían dineros a su Majestad, y [a] otras personas particulares [y] se vinieron huyendo de la dicha gobernación y el dicho pesquisidor les dio favor para que se viniesen, trayéndoles sus bienes y haciendas consigo, por cuya causa las deudas hoy en día se deben [y] no hay de quien se cobren, y su Majestad y personas particulares han perdido más de cinco mil castellanos si el dicho pesquisidor no fuera[376], y lo que peor se siente, [es] que la dicha Provincia está alzada y los naturales rebelados y no hay gente para la pacificar, de [lo] que su Majestad ha sido muy deservido y mi parte ha recibido mucho daño y perjuicio y trabajo y al presente lo tiene, todo lo cual y vara y el alzamiento no se hubiera hecho si los dichos Oidores guardaran lo que su Majestad ha mandado por los dichos capítulos, y por no haberlo guardado son obligados a pagar al dicho mi parte los dichos intereses y cosas que estimo en más de dos mil pesos de oro, en todo lo cual pido sean condenados.

Escribano. Me querello de los dichos Oidores y de los que de ellos parecieren culpados, que estando el dicho mi parte en la dicha conquista y pacificación y en servicio de su Majestad en lo cual ha gastado todos sus bienes y hacienda, sin [contar] el trabajo con su persona ha sufrido como leal servidor y vasallo de su Majestad como es público y notorio [y] los dichos Oidores o algunos de ellos estado en Audiencia pública en

---

[374] Investigadores, indagadores.

[375] Amotinó.

[376] Si el pesquisidor no hubiera ido, no se habrían perdido esos dineros.

los estrados reales y en otras partes dijeron del dicho mi parte ciertas palabras feas e injuriosas y dignas de mucha punición y castigo, las cuales son prohibidas por leyes y pragmáticas de estos reinos y capítulos de gobernación, [por] los jueces y gobernadores, en las penas de las cuales y del derecho, los dichos Oidores pido sean condenados teniendo respecto a las dichas palabras y el lugar donde se dijeron y la persona a quién se dijeron. Ítem, me querello de los dichos Oidores, que siendo mandado por su Majestad y por su real Cédula y pedido cumplimiento de ella por parte del dicho Nuño de Guzmán, por la cual su Majestad mandaba que volviesen al dicho mi parte todos sus bienes que le estaban tomados y secuestrados por la deuda que debía a su Majestad, dando el dicho mi parte y ofreciendo las dichas fianzas, y queriendo [a]sí los dichos fiadores obligar[se] conforme a la dicha cédula, porque los dichos fiadores pidieron que los bienes del dicho secuestro se le diesen y entregasen y el dicho mi parte así lo pedía, y otra, no lo quisieron hacer, antes al tenor de la dicha cédula vendieron los dichos bienes y hacienda a muy bajos precios de lo que al presente valían, por cuya causa su Majestad está por pagar de toda su deuda, lo cual no estuviera si los dichos Oidores dieran los dichos escritos a los dichos fiadores, porque con el espera y multiplicios de los dichos ganados y con venderlos poco a poco y de voluntad del dicho mi parte, [y] se hallaran por los dichos ganados y otras cosas, mucho más cantidad de pesos de oro, que no por lo que se vendieron, de que su Majestad fuera pagado y mi parte quedara con hacienda, y por haberlo hecho y proveído como los dichos Oidores lo proveyeron y por no haber cumplido la dicha cédula, mi parte ha recibido de daño más diez mil pesos, porque luego como se acabaron de vender los dichos bienes y hacienda y ganados cubrieron los precios de lo susodicho en mucha cantidad y hago presentación de la dicha cédula.

Otrosí, me querello de los dichos Oidores, que habiendo su Majestad proveído y mandado por su Real cédula, la cual les fue notificada y pedido cumplimiento de ella, que dejasen al dicho mi parte estar y residir por gobernador en todo aquello que él hubiese conquistado y pacificado y ganado, y es así que el dicho mi parte, como es público y notorio, al tiempo que los dichos Oidores vinieron a esta Nueva España tenía ganado y conquistado la provincia de Tunalá, pueblos, aldeas, estancias con toda la comarca de la dicha Provincia y la ganó y pacificó y dejó en ella un español calpixque con otra gente española para que en nombre del dicho mi parte y para [que] él recogiese los tributos y servicios de la dicha Provincia para el sustento de su persona y gastos de la guerra como se hizo y acostumbró entre los capitanes y gobernadores que han conquistado esta Nueva España y conforme a derecho, por el cual se dispone que los capitanes puedan repartir lo ganado en guerra, y teniendo el dicho mi parte en la dicha Provincia muchos ganados y mucho maíz recogido de lo que los dichos indios dan de tributo, en más cantidad de tres mil fanegas recogido en sus trojes, y finalmente teniendo el dicho mi parte en la dicha Provincia recogido todo lo susodicho para la dicha guerra, los dichos Oidores contra el tenor y forma de la dicha cédula pusieron en corregimiento la dicha Provincia y proveyeron de corregidor de ella a fulano de Ulloa y le dieron Provisión del dicho corregimiento y le mandaron estar allí y estuvo mucho tiempo, el cual como llegó a la dicha Provincia

echó de ella al dicho calpixque y a las otras personas que ahí estaban en nombre del dicho mi parte y le comieron y tomaron los dichos sus ganados y maíz en más cantidad de las dichas tres mil fanegas, y demás de esto de los dichos tributos que le tomaron que estaban recogidos y de lo demás que pudiera haber todo [lo] que [es]tuvo despojado de la dicha Provincia, que protesto declarar en los artículos probatorios, perdió y dejó de haber juntamente con lo que estaba recogido, que le llevaron y gastaron más de diez mil pesos de oro de minas, los cuales el dicho mi parte pudiera haber de la dicha Provincia, porque fue muy buena y rica y poblada de mucha gente y lugares, a todo lo cual los dichos Oidores son obligados a dar y pagar a los dichos mis partes, [a]demás de los malos tratamientos que el dicho corregidor hizo a los dichos naturales de la dicha Provincia, porque les llevó mucha ropa y oro y esclavos e hizo otros muchos daños en los dichos naturales y pueblos, a todo lo cual los dichos Oidores son obligados. De todo lo cual se dio noticia a los dichos Oidores por parte del dicho Nuño de Guzmán y de cómo el dicho corregidor pasó de la otra parte del Río Grande, fuera de la dicha Provincia de Tonalá, con gente y armas y banderas, y andando visitando Diego Vázquez en nombre de mi parte la tierra y estando poblada la villa de Guadalajara y llevando el dicho Diego Vázquez [un] alguacil con una vara de justicia y el dicho Diego Vázquez con ella, por su Majestad, el dicho Ulloa con la mucha gente que llevaba prendió al dicho Diego Vázquez y al dicho alguacil y les quebró las varas y los trajo presos a esta Ciudad de México y estuvieron presos con prisiones, de que hicieron muchos gastos y costas, y [a] los dichos Oidores contándoles todo lo que el dicho Ulloa había hecho y pidiéndoles de ello cumplimiento de justicia, y no le quisieron castigar, antes lo dejaron libremente andar por la dicha Provincia en el dicho oficio, en lo cual así por haber proveído de corregidor en la dicha Provincia, no lo pudiendo ni debiendo hacer conforme a la dicha cédula, como por no haber castigado al dicho Ulloa ni mandado restituir todo lo que tomó y llevó a los indios de la dicha Provincia delinquieron y son obligados a restituir todos los dichos daños e intereses, pérdidas y menoscabos en esta demanda contenidos.

Por tanto pido a vuestra merced proceda contra los dichos licenciados o contra los que parecieren culpados, atento el tenor de lo susodicho como hallare por justicia, y haciendo esto les condene en todo lo contenido en estos mis capítulos y demandas e intereses y daños y menoscabos a mi parte hechos y recibidos y en la estimación por mi parte hecha y contenida en los dichos capítulos y demandas, salvo en lo que de derecho hubiere lugar moderación arbitraria y en esto me haga entero cumplimiento de justicia, y así lo pido, y para ello imploro el oficio de vuestra merced y las costas pido y protesto y ofrézcome ha probar en forma, y juro por Dios y por esta + en forma [y] en ánima de mi parte, que estas querellas y demandas que pongo no son de malicia.

El licenciado Téllez.

Hecho y sacado fue este dicho traslado de la dicha Residencia original en la gran Ciudad de Tenuxtitlán-México estando y residiendo en ella la Corte y Chancillería Real de su Majestad en diez y nueve días del mes de junio año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años. Testigos que fueron presentes a lo ver sacar, corregir y concertar con el dicho original Juan León, escribano de su Majestad y Cristóbal de Archega y Simón de Alzate, estantes en la dicha ciudad.

Y yo el dicho Antonio de Turcios, escribano de Cámara de sus Majestades y su Notario público en la su Corte y en todos los sus Reinos y Señoríos, según que ante el dicho señor licenciado Francisco de Loaysa, Oidor y juez de Residencia pasó esta dicha Residencia que aquí firmó su nombre.

El licenciado Loaisa.
[Firma].

Y ante mí el dicho escribano la hice sacar de la Residencia, original que queda en mí poder e hice aquí este mío signo, que es a tal en testimonio de verdad.
Antonio de Turcios.
[Sello del escribano y su firma].

[**Finaliza el expediente**].

APÉNDICE

I

Interrogatorio que hizo el licenciado Loaysa, Oidor y juez de Residencia, por donde examinó los testigos que tomó en la Información y Residencia secreta, el tenor del cual y lo que dijeron es lo siguiente:

Por las preguntas siguientes se han de examinar los testigos que se tomaren en la Residencia que su Majestad manda hacer a los licenciados Juan de Salmerón y Alonso Maldonado, y Francisco de Ceynos, y Vasco de Quiroga, Oidores que han sido en esta Nueva España.

I. Primeramente, si conoce a los susodichos y a cada uno de ellos, digan y declaren qué tiempo acá les han visto gobernar y administrar justicia como tales Oidores.

II. Ítem, si saben que los susodichos y cada uno de ellos hayan cumplido las Cartas y Provisiones o cartas misivas que su Majestad les haya mandado enviar; o si han sido remisos en las cumplir y guardar o han ido contra ellas, digan y declaren qué es lo que saben o han oído [a]cerca de lo susodicho.

III. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o cualquier de ellos hayan llevado más salario de lo que su Majestad por sus Provisiones les manda dar.

IV. Ítem, si saben, etcétera, que hayan mandado guardar el arancel de la Audiencia y no hayan consentido de llevar derechos demasiados a los escribanos de la dicha Audiencia, más de lo que por el arancel se les manda dar.

V. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o cualquiera de ellos hayan recibido por sí o por interpósita persona; o sus mujeres o hijos alguna dádiva o donación o presente así muchas o en poca cantidad direte o indirete, por manera que haya venido a su provecho de ellos o de cada uno de ellos.

VI. Ítem, si saben que los susodichos o cualquier de ellos hayan hecho cohecho o baraterías, digan y declaren a quién y cómo y en qué cantidad.

VII. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o alguno de ellos hayan sido parciales o de bando a alguna persona o caballero o hayan favorecido más a una persona que a otra, digan y declaren a quién han sido parciales o de bando y en qué casos y cosas han favorecido más a unos que a otros contra justicia.

VIII. Ítem, si saben, etcétera, que si en el tiempo de su administración de justicia han usado bien y derechamente sus oficios, guardando el servicio de su Majestad y el bien de la tierra haciendo a todos igualmente justicia o si despachaba alguno por sí solo algunas causas civiles o criminales, estando los otros Oidores en esta ciudad.

IX. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o cualquier de ellos hayan hecho confederación o amistad con algún caballero o regidor u otra persona del pueblo.

X. Ítem, si saben, etcétera, que si en el tiempo de su gobernación y administración hayan edificado alguna casa sin licencia de su Majestad, o comprado heredades o han usado de algún trato de mercadería.

XI. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o alguno de ellos hayan sido abogados o Procuradores en algunas causas, o solicitadores de pleitos, que dentro de su jurisdicción se hayan tratado, digan lo que saben.

XII. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos hayan con diligencias castigado los pecados públicos así blasfemadores como amancebados, hechiceros, adivinos, sortílegos, usurarios, jugadores y otros delitos o si han sido en ello remisos o lo han disimulado viniendo a su noticia, digan en qué casos y contra quién.

XIII. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o cualquier de ellos hayan tomado o llevado repartimiento o dádiva de algún pueblo o de indios o hayan tomado ropa o posadas o camas sin lo pagar.

XIV. Ítem, si saben, etcétera, si los susodichos o alguno de ellos hayan llevado pena alguna de ellas que se han aplicado para la Cámara de su Majestad o estrados u obras públicas o han entrado en su poder.

XV. Ítem, si saben, etcétera, si los susodichos se hayan ofrendado[377] con el juez eclesiástico, para que les sean leídas, cartas de jueces eclesiásticos así para inhibir en algunos casos, como para impedir la Jurisdicción Real.

XVI. Ítem, si saben, etcétera, si los susodichos hayan defendido la Jurisdicción Real de su Majestad bien y según y cómo son obligados.

XVII. Ítem, si saben, etcétera, si han sido en conservar la preeminencia y Jurisdicción Real y en aprovechar la hacienda y Patrimonio de su Majestad o así disminuirla.

XVIII. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o cada uno de ellos hayan tenido diligencia y cuidado en la condición y cristiandad de los naturales de esta tierra, digan y declaren cómo se han habido en ello.

---

[377] Confederado.

XIX. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o cualquiera de ellos hayan tratado bien e igualmente a los naturales de esta tierra o les hayan hecho algunos malos tratamientos o amenazas contra justicia o se las han enviado a hacer.

XX. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o cualquiera de ellos hayan aceptado ruegos contra justicia, o les han sido escritas cartas sobre ello, así de personas de la Corte de su Majestad como de fuera y sí por ellas han hecho alguna cosa contra justicia.

XXI. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos se hayan habido bien y fielmente en el dar de los oficios de corregimientos y alguacilazgos y otros oficios prefiriendo, en el dar de ellos a los de más méritos y calidades conforme a lo que su Majestad manda por sus Provisiones y cartas.

XXII. Ítem, si saben, etcétera que los susodichos hayan punido y castigado con diligencia los testigos falsos.

XXIII. Ítem, si saben, etcétera, que hayan examinado por sí mismos o por alguno de ellos, los testigos en las causas criminales o en las civiles, arduas y de importancia.

XXIV. Ítem, si saben, etcétera, que los dichos o cualquiera de ellos hayan tenido mucha amistad de comunicación y con acompañamiento con los de su Jurisdicción.

XXV. Ítem, si saben, etcétera, que hayan tenido muchos cuidado y diligencia en las penas de la Cámara aplicadas a su Majestad y a su Fisco y en las hacer, cobrar y acudir con ellas al tesorero.

XXVI. Ítem, si saben que hayan guardado las ordenanzas de la Audiencia y mandado las guardar.

XXVII. Ítem, si saben, etcétera, que hayan maltratado a algunos de hecho o de palabra.

XXVIII. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o cualquier de ellos han sido provechosos y necesarios para esta tierra y oficios que han tenido, digan y declaren lo que saben o creen cerca de lo susodicho.

XXIX. Ítem, si saben, etcétera, que los susodichos o cualquier de ellos hacían por sí solos tasaciones de pueblos o provincias y sin llamar a los oficiales de su Majestad, como por una Cédula de su Majestad manda.

XXX. Ítem, séanles hechas las otras preguntas al caso pertenecientes, para que sobre todo se haga justicia.

El Licenciado Loaysa.

APÉNDICE

II

[Interrogatorio para los descargos[378]]

I. Primeramente si conoce a nos los licenciados Juan de Salmerón, Alonso Maldonado, Francisco de Ceynos, Vasco de Quiroga, Oidores que fuimos de esta Real Audiencia.

[Al margen: Primer descargo].

II. Ítem, si saben, vieron u oyeron decir que su Majestad cometió a nosotros los licenciados Salmerón y Ceynos que tomásemos cuenta a su tesorero de su Real hacienda y penas de Cámara y nosotros la tomamos como nos fue cometido a Jorge de Alvarado, tesorero que fue de su Majestad y las fenecimos y acabamos hasta hacerle el alcance de ellas y hacer cargo del dicho alcance a Juan Alonso de Sosa, tesorero general de Nueva España en que nos ocupamos casi dos años.

[Al margen: Tercer descargo].

III. Ítem, si saben, etcétera, que Juan de Burgos vecino de esta ciudad es hombre soltero y a lo menos no tiene en esta tierra mujer legítima.

[Al margen: Cuarto descargo].

IV. Ítem, si saben, etcétera, que después de nuestra venida en esta ciudad hay mucho recogimiento y miramiento en no decir mal de Dios Nuestro Señor que nunca o muy ralo [sic] se oiría a persona alguna decirlo y en ello está muy reformada y así es público y notorio.

[Al margen: Quinto descargo].

---

[378] Son 58 preguntas.

V. Ítem, si saben, etcétera, que porque el pueblo de Totola no aparece estar contenido en la merced que su Majestad hizo al Marqués del Valle, lo pusimos en corregimiento y así hiciéramos de otros pueblos si a nuestra noticia viniera a tenerlos y poseerlos, alguno sin título legítimo por ser como éramos celosos del acrecentamiento del patrimonio Real.

VI. Ítem, si saben, etcétera, que es muy dificultoso y casi imposible alcanzar a saber la posibilidad, haciendas y tratos de los indios naturales de estas partes así porque sus casas son tan cerradas que no las entendemos, como porque casi [a] todos no se les ve ni alcanza a saber qué tengan en sus casillas y cuevas sino una estera en que se echan y una piedra en que muelen a manos lo que han de comer y unas mantillas que traen cubiertas.

[Al margen: VII descargo].

VII. Ítem, si saben que los alcaldes de minas que en esta tierra se han proveído no han acostumbrado a dar fianzas ni tienen salario y entienden en cosas de poca calidad.

[Al margen: VIII descargo].

VIII. Ítem, si saben, etcétera, que Pedro de los Ríos es caballero y persona muy honrada y tiene en las minas de Cimpango una mina de plata buena y sus esclavos, y es persona que si a su cargo fuera alguna pena de Cámara la diera y entregara al tesorero de su Majestad.

[Al margen: IX descargo].

IX. Ítem, si saben, etcétera, que Robles, corregidor que fue de su Majestad es persona muy honrada y ser corregidor de unos pueblezuelos de hacia la Veracruz, cuyo tributo no alcanzaba a sus salarios y tiene en esta ciudad casa y hacienda.

[Al margen: XIII Descargo].

X. Ítem, si saben, etcétera, que Martín de Berrio es persona honrada y casada, y ha[ce] más de doce años que está en esta tierra y mantiene armas y caballo tiene dos hijas casadas con dos personas muy honradas, el uno conquistador y el otro preceptor de gramática, hombre útil y necesario en esta ciudad por lo cual su señoría del señor Virrey le proveyó de un corregimiento.

[Al margen: XIII Descargo].

XI. Ítem, si saben, etcétera, que Juan García es casado y es hombre hábil y suficiente, bastante para ser alguacil en esta ciudad por lo cual el señor Virrey le proveyó por otro año un alguacilazgo de que estaba proveído y si saben que los paños que a estos reinos traen de fuera de él vienen tundidos y aparejados, de manera que sin hacerles más beneficio los sastres cortan luego, cortan las ropas de ellos.

[Al margen: XIII Descargo].

XII. Ítem, si saben, etcétera, que Antonio Ortiz es casado y ha[ce] más de diez años que está en esta tierra [y es] hábil y suficiente para ser corregidor de uno de los corregimientos pequeños como a él le fue proveído del cual dio buena cuenta como parece por su Residencia.

XIII. Ítem, si saben, etcétera, que la Ciudad de Mechuacán es cabecera de aquella provincia, lugar donde ocurren muchos españoles y suceden en ella y su comarca muchas y diversas cosas y casos y [a] habido hasta poco tiempo ha, en la comarca de ella, minas en que había mucho concurso de gente donde era forzado suceder cosas importantes y cometerse excesos contra los naturales y contra otros.

[Al margen: XIII descargo].

XIV. Ítem, si saben, etcétera, que por razón de lo susodicho y por otras cosas y causa conveniente y necesaria que debiéndose de proveer corregidor de la dicha ciudad sea persona muy honrada hábil y suficiente y que tenga buenas letras para proveer y saber determinar casos que sucedieren y los que se les cometieren conforme a su justicia y los de gobernación y cómo deban ser proveídos.

[Al margen: XIII descargo].

XV. Ítem, si saben, etcétera, que el licenciado Benavente [quien] es abogado de esta Audiencia, es persona muy honrada y muy buen letrado, muy hábil y suficiente para determinar y a sosegar conforme a justicia todo lo que sucediere en el oficio que le fuere encargado, y casado y por las calidades que tiene podría ser Oidor de una de las Audiencias de su Majestad.

[Al margen: XIII descargo].

XVI. Ítem, si saben que Juan de Sandoval es caballero y persona muy honrada, hábil y suficiente para cualquier cargo que se le encomendare que según sus calidades podría ser corregidor de Burgos.

[Al margen: XIII descargo].

XVII. Ítem, si saben, etcétera, que los indios naturales de esta tierra hacen de carpintería, todas las cosas necesarias, y las traen a vender a esta ciudad y las dan a muy convenibles y bajos precios, de manera que pocas personas ocurren a oficiales carpinteros de Castilla.

[Al margen: XIII descargo].

XVIII. Ítem, si saben, etcétera, que Francisco López es casado y hace más de doce años que está en esta tierra [y] ha servido a su Majestad en muchas entradas en ella [y] es hábil y diligente para ser alguacil en esta ciudad.

[Al margen: XIII descargo].

XIX. Ítem, si saben, etcétera, que durante el tiempo que tuvimos la administración de la justicia en esta tierra y gobernación de ella estuvo ausente Villarroel fuera de ella dos años, poco más o menos.

[Al margen: XV descargo].

XX. Ítem, si saben, etcétera, que la Audiencia proveyó y mandó a los corregidores que estaban proveídos de pueblos donde habían, si residían frailes, que le diesen todo favor y ayuda que convenga para hacer y plantar la religión cristiana en los naturales de esta tierra y no les permitiesen tener cepos ni prisiones ni hacer coerción ni castigo alguno.

[Al margen: XV descargo].

XXI. Ítem, si saben, etcétera, que los que en esta Nueva España residen, han hecho y hacen muy grande y crecido fruto con la predicación del Santo Evangelio, y en instruir y enseñar a los dichos naturales en la Doctrina Cristiana y en ponerlos en la policía humana, y para lo hacer han sufrido y pasado muchos trabajos espirituales y corporales.

[Al margen: XXI descargo].

XXII. Ítem, si saben, etcétera, que el pueblo y lugar de Uzelotepeque que tiene en encomienda Ruiz, portero de esta Real Audiencia, está situado y poblado en una tierra muy áspera de sierras y cuestas, y a la sazón que venimos a esta Nueva España no servía ni daba tributo alguno y estaba alzado, porque antes de nuestra venida habían muerto ciertos españoles, y aunque se proveyera el corregidor no hubiera quien fuera a él y que fuera por poco salario que se le señalara no lo cumplieran los dichos naturales, cuanto más que tuvo y presentó Cédula de su Majestad para dejárselo.

XXIII. Ítem, si saben, etcétera, que los indios naturales de estas partes contratan con los españoles así para hacer edificios como otros edificios, y granjerías como hombres libres que son, lo cual su Majestad tiene así proveído y ordenado que lo puedan hacer y porque haya más cumplido y efecto lo que así contratan se tiene así proveído y ordenado que tengan por este lo hacer las dichas contrataciones delante la justicia, y mayormente ante un Oidor porque mejorase todo fraude y engaño que se les podría hacer.

[Al margen: XXV descargo].

XXIV. Ítem, si saben, etcétera, que conforme a lo susodicho, Pedro de Baeza contrató con los indios de Asuchitlán en presencia de Francisco de Carvajal, corregidor del dicho pueblo en esta manera que porque el dicho Bazán pagase a su Majestad dos mil fanegas de maíz que le dan en tributo y cierta ropa, le diesen ciertos indios para servir en las minas, y así concertados vino el dicho Bazán ante mí el licenciado Ceynos y el dicho corregidor, y me dijeron cómo estaba hecho el dicho concierto [para] que yo me informase de los dichos indios si era así y les estaba bien, y yo me informé de los dichos indios con la lengua intérprete de la Audiencia, los cuales dijeron que el dicho concierto les estaba bien y lo querían cumplir y yo el dicho licenciado firmé en el dicho concierto como persona que estuvo presente a lo que pasó, que es lo que dicho es.

[Al margen: II descargo].

XXV. Ítem, si saben que por esta Audiencia Real se acordó y cometió que cada Oidor, a quien acudiesen indios sobre cosas de sus libertades y otras cosas menudas y de poca importancia, lo[s] oyese y breve y sumariamente, como su Majestad manda que se averigüen las cosas y pleitos de los indios, [y] lo averiguase[mos] mayormente, [y] esto se cometió a mí el dicho licenciado Quiroga a quien se mandó que tuviese consigo cuatro indios ancianos de los que ellos entre sí tenían por jueces[379], y si saben que así siempre se guardó, y que esto está ya con su Majestad consultado por la dicha Audiencia.

[Al margen: II descargo].

XXVI. Ítem, si saben que esto de sus libertades que nosotros dijimos era y es entre ellos cosa de tan poca importancia que se vendían a veces entre sí por precio tan vil como es un cestillo o almueza de ciertos mosquitos que ellos comen, o de maíz, o de fríjol, o ají o por cuatro a cinco mantillas, o poco más, o por otras cosas de muy poco valor y que esto andaba entre ellos como entre nosotros alquilar de obras o servicios o jornales o soldados y que no sabían ni tenían otra manera de servirse unos de otros ni la habían hallado.

[Al margen: II descargo].

XXVII. Ítem, si saben que por los capítulos de los corregidores de estas partes está mandado por su Majestad que entre estos indios en pleitos de particulares no se escriba auto alguno ni se paguen derechos algunos y porque las cosas que toda la Audiencia Real hace, son y han de ser muy en forma hechas, fue muy justo y bien acordado cometer lo semejante, que no se podía hacer sino como su Majestad lo manda, sin escribirse auto alguno sobre ello como lo cometía a cada Oidor en su casa la dicha Audiencia y si saben que si de otra manera se hiciese por toda la Audiencia que no bastaría y que el buen despacho de los negocios se embarcaría y distraería notablemente.

[Al margen: II descargo].

XXVIII. Ítem, si saben que en Valladolid y las otras Audiencias Reales se suelen hacer las semejantes comisiones por no ocuparse toda la Audiencia en pocas cosas a un Oidor y el tal Oidor solo manda libranzas reales, y lo demás que el Audiencia había de proveer y mandar, y así se usa y guarda en ellas y hay minuta de ellos y yo el licenciado Quiroga la tengo y la mostraré si necesario fuere que dice para lo cometido a un Oidor la forma que se tiene. [Al margen: II descargo]

XXIX. Ítem, si saben que muchas veces entre los dichos indios se averigua y ha de averiguar la cosa por pequeña que sea por dos y tres nahuatlatos de diversos lenguajes interpretándose el uno al otro y el otro al otro de mano en mano hasta que la cosa viene a declarar al juez por la lengua castellana y que fuera cosa de muy grande cuidado, trabajo y embarazo y ocupación si toda la Audiencia juntamente se hubiera de ocupar en ello.

[Al margen: II descargo].

---

[379] Quiroga se auxilia de jueces indígenas para estar en condiciones de juzgar adecuadamente, surge así una impartición de justicia mestiza en ciertos casos.

XXX. Ítem, si saben que era casi indeseable, según los otros grandes negocios el Audiencia, poderle embarazar ni empachar en cosas tan embarazosas y tan menudas y tan de poca importancia, y que de habérseles dado a los indios la dicha Audiencia cada Oidor en su casa, donde los dichos acudían por la dicha comisión y sin llevárseles por ello costas ni derechos algunos y querido tomar este trabajo sin interés alguno, han sido en ello Dios y su Majestad muy servidos, y los indios muy aprovechados y animados en los dichos dos servicios de Dios y de su Majestad, y de haberles platicado y dado en ellas a entender y discernir lo justo de lo injusto y lo piadoso de lo cruel y lo bueno y honesto de lo malo y tirano y en habérselo dado a conocer como mejor se ha podido, se van dejando después acá de muchas de sus tiranías e ignorancias e inmunidades y van cobrando buenas y razonables costumbres como ha sido no venderse como solían, sino alquilarse entre sí sus obras y tiempo cierto y limitado y por cierto y por moderado precio, lo que ni sabían ni entendían ni solían hacer, y se justifican y hay muchas cosas que no solían hacer ni sabían que cosa era, como después acá lo saben y entiende muy bien y lo veían y conocían y se aprovechan de ello por muy bueno y provechoso a ellos y a todos.

[Al margen: II descargo].

XXXI. Ítem, si saben que el favor que a los dichos indios se les habrá dado por nosotros, habrá sido y es, el que se suele y debe dar por semejante Audiencia Real, y por los ministros de ella a miserables personas como los dichos naturales lo son, y si saben que los dichos naturales no solamente son gente miserable pero aún misérrima y sin defensa ni resistencia alguna y también porque es muy cierto que se ganará más a la larga conservándolos, que a lo corto consumiéndolos y acabándolos.

[Al margen: II descargo].

XXXII. Ítem, si saben que la dicha audiencia particular en nuestras posadas se hacía, era y fue solamente entre indios unos con otros y no en caso en que interviniese ni tocase a español porque aquello que a ellos tocaba, de todo se hacía relación en el Acuerdo, y ahí se proveía y determinaba conforme a justicia, porque si otra cosa fuera no pudiera ser menos sino que los testigos lo supieran y porque lo veían pasar así como dicho es en esta pregunta.

[Al margen: XXVI descargo].

XXXIII. Ítem, si saben que en la provincia de Mechuacán, hasta que allí por mandado y comisión de la dicha Audiencia yo el dicho licenciado Quiroga fui, siempre se estaban los naturales de la dicha provincia bestiales e ignorantes en el conocimiento de Dios nuestro Señor y de su Majestad y salvajes en su manera y atavío y después que allí fui al dicho mando y les hablé de parte de la dicha Audiencia y di a entender las cosas del servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad, luego se cubrieron y honestaron y trajeron y entregaron ellos mismos sus ídolos que hasta entonces habían tenido secretos y encubiertos y destruyeron sus idolatrías y entendieron las cosas como debían y se comenzaron a casar a ley y ha bendición como lo manda la Santa Madre

Iglesia y entrar a la iglesia las mujeres [con] las cabezas cubiertas, y concurrieron mucha gente a la Doctrina Cristiana y a los sermones y misas y a recibir el santo bautismo, los que no son cristianos, mucha parte y causa de lo cual ha sido el Hospital de Santa Fe que allí dejé fundado, donde no solamente los de la comarca, pero aún muchos chichimecas que nunca fueron ganados ni conquistados, de poco acá son venidos allí al buen olor de la bondad y piedad cristiana que allí han visto y oído decir con sus hijos y mujeres dejando su vida salvaje y se están allí poblados y se bautizan y casan a ley y bendición y sirven y alaban a Dios y reconocen a su Majestad por su Rey y Señor, cómo todo lo susodicho es, [y] es público y notorio entre las personas que de ello tienen noticia en la dicha provincia.

[Al margen: XXVI descargo]

XXXIV. Ítem, si saben que no menor servicio se haya hecho a Dios y a su Majestad en la fundación de este otro Hospital de Santa Fe de México, porque allí también se curan los enfermos y se entierran los muertos de la comarca y se recogen los perdidos, desabrigados, y peregrinos indios y se casan los huérfanos y se bautizan los infieles y se doctrinan y enseñan los ignorantes y se alumbra toda la sierra comarcana, que por otra vía tenía malo y tardío el remedio y se excusan y remedian muchas fuerzas, robos y agravios que se hacían a los que por allí pasaban y concurren de donde tarde o mal o nunca concurrieron muy voluntaria y devotamente a oír los sermones, misas y oraciones y oficios divinos y de donde en fin se hacen y ejercitan todas las obras de misericordia espirituales y corporales y donde también al buen olor de semejantes obras cristianas también y de la misma manera los comarcanos descubrieron de su libre y agradable voluntad sus ídolos que tenían enterrados y encubiertos hasta entonces, que los sacaron de su tierra y los entregaron a los moradores del dicho Hospital de Santa Fe donde se quemaron, y yo el dicho licenciado Quiroga los vi a algunos de ellos, y a la Audiencia le constó de ello, a la sazón que aconteció y de donde también han extirpado otras muchas idolatrías y borracheras de toda aquella sierra comarcana de donde había muchas, digan lo que saben acerca de esto y lo que supieron.

[Al margen: XXVI descargo].

XXXV. Ítem, si saben que allí en el dicho hospital dicen las fiestas, misas cantadas y oficiadas de canto llano por los mismos indios de él y todas las otras oras del día y de la noche y entre semana las dicen rezadas en tono y concurre mucha gente de la comarca y se bautizan los que no son cristianos con las solemnidades y ceremonias de la iglesia y se confirman y confiesan y casan y se administran los otros sacramentos, y se ejercitan las obras de misericordia como está dicho y se les leen a estudiantes que allí hay entre ellos, que son personas apacibles, lecciones de gramática por un fraile religioso muy buen teólogo y letrado que allí reside por servir a Dios en ello; también se enseñan a leer y escribir muchos niños, y otros a cantar para oficiar los oficios divinos, y todos toman y deprenden buena policía, y demás de esto se enseñan allí niños de diversos lenguajes, pobres y huérfanos, de partes remotas donde se les da todo lo que han menester por amor de Dios y para que después de bien enseñados en aquesto y

buenas costumbres vayan a doctrinar cada cual a los de su natural lengua y patria; Y si saben que el Obispo de México ha tenido y tiene noticia del dicho hospital, y por ser la obra tal lo ha loado y animado.

[Al margen: XXVI descargo].

XXXVI. Ítem, si saben, etcétera, que demás y allende de esto en los dichos hospitales y en cada uno de ellos se ha guardado y guarda tanta honestidad y limpieza que parece bien en ello ser obra de solo Dios y no de los hombres, porque si otra cosa fuera no pudiera ser menos sino que los testigos lo supieran y entendieran.

[Al margen: XXVI descargo].

XXXVII. Ítem, si saben que en aquestas obras de los dichos pueblos hospitales y para la sustentación de los moradores de ellos y para que en ellos se ejerciten y haya todo lo susodicho, yo el dicho licenciado Quiroga he gastado y tenido por bien de gastar, viendo el gran fruto y buen olor y ejemplo que de ellas procede en toda la tierra entre los dichos naturales, cuanto pudiera ahorrar y hubiera ahorrado del salario que su Majestad me ha dado del cual solamente he tomado el mantenimiento ordinario de cada día y esto por solo servir a Dios y a su Majestad en ello y descargar en parte las conciencias de todos y la mía con ellas sin otro interés alguno.

[Al margen: XXVI descargo]

XXXVIII. Ítem, si saben que las familias y edificios de Santa Fe que los indios de México y Santiago dicen que hicieron, son humildes y de muy poco costo y casi no demás que sus propias casas, aunque tiene mejor manera y parecer la iglesia y ermita, son tan bien de muy poca costa y muy pequeña la ermita que dizque está, cabe la fuente y la iglesia no se hizo, sino remendóse sobre cierto edificio que allí estaba hecho, que yo compré con la estancia donde está asentado el dicho hospital.

XXXIX. Ítem, si saben que para los dichos edificios y obras de la dicha ermita e Iglesia y familias se les dio lo siguiente:

Primeramente doscientas fanegas o cargas de cal que les dio el Presidente, Obispo de Santo Domingo para la dicha obra.

Ítem, demás y allende de estas otras muchas cargas de cal que se les dieron para la dicha obra, y digan y declaren los testigos qué tanto fueron y qué tantas mantas costaron.

Ítem, demás y allende de lo susodicho se les dieron para la dicha obra ladrillos, digan los testigos qué tantos fueron y qué tantas mantas costaron.

Ítem, demás y allende de lo susodicho se han comprado para la dicha obra mucha madera, digan los testigos qué tantas mantas para ello se han dado.

XL. Ítem, si saben que demás de lo susodicho se les daba también maíz para comer cuando lo pedían.

XLI. Ítem, si saben que demás de lo susodicho también ayudaban y ayudaron en la dicha obra indios, vecinos y moradores del dicho hospital que traían y llevaban la arena y piedra y hacían y traían adobe y otras cosas necesarias para la obra.

XLII. Ítem, si saben que demás y allende de lo susodicho también los indios de Xarataco ayudaron en la dicha obra y se les dio por lo que hicieron cuatro cargas de mantas de Cuernavaca, como parece por esta carta de pago, firmada del naguatato ante quien se pagaron, que sea mostrada a los testigos y se presenta con este interrogatorio.

XLIII. Ítem, si saben que también, que también los indios de Tezcuco y Coatepeque, por una familia que allí hicieron se les dio cuatro cargas de mantas de Cuernavaca, como consta por esta carta de pago firmada del naguatato que lo concertó y ante quien pasó de que se hace presentación para mostrar a los testigos.

XLIV. Ítem, si saben que por la parte que hicieron los dichos indios de México y Santiago se les dieron doce cargas de mantas de Cuernavaca muy buenas, como ellos lo confiesan en las averiguaciones.

XLV. Ítem, si saben que demás y allende de esto hay un testimonio hecho ante el Presidente y Oidores en mi ausencia, en que confiesan de su libre voluntad que por Dios y por causa de piedad y por ser para hospital y para sus deudos y naturales lo hicieron, y que la paga de ello no la querían de mí sino de solo Dios, por quien lo hacían, y que ellos están contentos y pagados, y si saben que por mayor descargo de mi conciencia aunque no se les debía, les di la dicha paga, que atento lo susodicho es sobrada.

XLVI. Ítem, si saben que los dichos indios tienen costumbre cuando hacen algunas obras de llevar los materiales a ellas, y no aprovecha avisarles que no los lleven porque como lo tiene ya en costumbre, y que cada día vayan unos y se remiten otros es imposible avisar a todos y así sin ser menester los llevarían y podrían haber llevado y sin culpa mía.

XLVII. Ítem, si saben que también se les pagó lo que los indios hicieron en las casas del Audiencia que son de su Majestad en mí aposento, no embargante que ellos eran obligados a lo hacer pues por ello se les remiten los tributos y hasta las plantas de los jardines, y digan lo que por ello se pagó y si saben que antes que se hiciese la dicha obra en el dicho aposento, era enfermo y casi inhabitable y después quedó bueno.

XLVIII. Ítem, si saben que Jerónimo López, testigo de la pesquisa secreta, lo que dice que los indios de México y Santiago deshacían de la cerca de Chapultepeque y llevaban, y llevaban la piedra y adobes a Santa Fe, era él el que lo deshacía para hacer una su estancia que tiene junto allí y por ello fue en esta manera por el cabildo de esta ciudad reprendido.

XLIX. Ítem, si saben que estas dos obras de los dichos hospitales y la de la dicha Audiencia, para entre los indios como dicho es [y] se cometió a cada uno de nosotros, han sido y son las dos obras mejores que se pudieron hacer, ni pensar ni inventar al

propósito de esta tierra y para la instrucción de los naturales de ella en buena policía y costumbres y conversación, según que lo requieren y han menester y causa y caución de más y mayores bienes que aquí se podrían decir y de muchos y muy fieles y muy provechosos avisos, así para con su Majestad y señores de su Real Consejo de Indias como para la misma Audiencia y Oidores y de quien gobierna y ha de gobernar la tierra porque de allí se coligieron y presidieron, como consta y podría constar, por lo que yo el dicho licenciado Quiroga reduje en escrito para instrucción mía y de quien más, más los quisiere ver y vistos ver, y vistos pareciera por ellos no ser esto ajeno de verdad, ya que esta pregunta no quiere más preguntar ni probar, mas de decirla y dejar a Dios por testigo y juez de ella, que sabe la verdad y no se le encubre nada.

[Al margen: X Descargo]

L. Ítem, si saben, etcétera, que el Obispo de Santo Domingo, Presidente que fue de esta Real Audiencia, era persona que por decirle que se había de escribir a su Majestad no se había de enojar, porque era persona muy templada, temeroso de Dios, gran cristiano servidor de su Majestad a las derechas, celoso de justicia, afable y comunicable a todos, gran gobernador, famoso letrado, recto juez, persona de gran ejemplo y vida.

LI. Ítem, si saben que durante el tiempo que tuvimos los dichos cargos y oficios, que por su Majestad nos fueron encomendados, siempre usamos de ellos bien y derechamente guardando su Real servicio y el bien común de la tierra y el derecho a las partes igualmente sin parcialidad ni a citación de personas y con mucha limpieza y con aquella diligencia que a nosotros ha sido posible y con las otras [cua]lidades y buenas maneras que en todo buen juez se requieren.

LII. Ítem, si saben que no solamente no habemos sido parciales, pero quitado las que había que no eran pequeñas ni poco dañosas.

LIII. Ítem, si saben que a causa de estar esta tierra al tiempo que a ella con los dichos cargos venimos [hallamos] en mucho desorden y parcialidades y pasiones y las Residencias que se tomaron en esta Nueva España y en cumplir las Instrucciones de su Majestad y en hacer la discreción y división de los corregimientos y crear los corregidores en ellos y en la discreción de la tierra y asiento en las cosas del Estado del Marqués, y otros muchos negocios tuvimos tanto en que entender, así antes que el Presidente y Obispo de Santo Domingo viniese, como después, que nos acontecía estar en ello todo el día con su noche, salvo las horas de comer y cenar y dormir y salir casi a las medias noches, muchas veces y si saben que este trabajo nos duró gran tiempo, y después siempre habemos tenido muchas y muy grandes ocupaciones a causa de ser la tierra y gobernación de ella muy extrañas y dificultosas de entender y de acertar y muy peligrosas para las errar como cosas que conciernen a un Estado, todo de un nuevo mundo tal y tan grande como este y para haber de entender de necesidad los que la gobiernan, en todo así espiritual como temporal y concertarlo y ordenarlo, todo unas veces como apóstoles de la tierra y otros como aquellos que han tenido las veces y lugar de su Majestad que es apóstol y Rey verdadero de ellos.

LIV. Ítem, si saben que la gobernación y administración de justicia en nuestro tiempo se ha hecho atento lo que en ello se debe atender y mirar, y las calidades, circunstancias y particularidades que han tenido y la calidad y extrañeza de la tierra ha sido tal y tan de admirar, que ha sido más guiada por mano de solo Dios que por otras fuerzas humanas, porque las nuestras en la verdad confesamos no bastaban, si así no fuera, hacer lo que se ha hecho, asosegado, plantado, edificado y en parcialidad y otros vicios destruidos.

LV. Ítem, si saben que aunque haya sido más y mayor en nosotros el celo y deseo que las obras que dicho habemos en todo lo que así ha sido servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad y por el bien común de la tierra y de la conservación y buena conversación de ella.

LVI. Ítem, si saben que en todo y por todo habemos tenido y se ha conocido en nosotros una muy buena y aparejada voluntad y deseo de acertar y no errar, que montan en valor tanto en el juez como la misma justicia.

LVII. Ítem, si saben que todo lo susodicho y cada una cosa y parte de ello sea así verdad como esta dicha y de ello pública voz y fama entre las personas que de ello tiene noticia.

[Al margen: II segundo descargo].

LVIII. Ítem, si saben que lo que por comisión de esta Real Audiencia, así según y cómo dicho es, en las preguntas veinte y cinco hasta la treinta y dos antes de ésta, por un Oidor se entendía era por concordia y obediencia y por darles doctrina y no por sentencia otra ni determinación alguna, porque si de otra manera fuera, no pudiera ser menos sino que los testigos lo supieran y así es público y notorio entre las personas que de ello tienen noticia.

LIBROS PUBLICADOS EN ESTA COLECCIÓN:

1 BARRIOS GARCÍA, Ángel y otros. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474).* 1988. ISBN 84-86930-05-7

2 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares.* 1987. ISBN 84-00-06580-8

3 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Colección documental del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1549).* 1987. ISBN 84-505-5900-6

4 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentos de antiguos cabildos, cofradías y hermandades abulenses.* 1988. ISBN 84-86930-03-0

5 MONSALVO ANTÓN, José María. *Ordenanzas Medievales de Ávila y su Tierra.* 1990. ISBN 84-86930-31-6

6 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1500).* 1989. ISBN 84-86930-11-1

7 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación Medieval del Cabildo de San Benito de Ávila.* 1991. ISBN 84-86930-43-X

8 BARRIOS GARCÍA, Ángel. *Libro de los Veros Valores del Obispado de Ávila.* 1991. ISBN 84-86930-40-5

9 LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, *Gregorio del. Documentación Medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I.* 1990. ISBN 84-86930-29-4

10 LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, *Gregorio del. Documentación Medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II.* 1990. ISBN 84-86930-49-9

11 JIMÉNEZ, Sonsoles y REDONDO, Asunción. *Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila, S. XV, Vol. I.* 1992. ISBN 84-86930-57-X

12 JIMÉNEZ, Sonsoles y REDONDO, *Asunción. Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila, S. XV, Vol. II.* 1992. ISBN 84-86930-58-8

13 SOBRINO CHOMÓN, *Tomás. Historia de San Vicente y Grandezas de Ávila.* 1992. ISBN 84-86930-59-6

14 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de La Adrada.* 1993. ISBN 84-86930-63-4

15 ARRIBAS CANALES, Jesús. Historia de la Vida, *Invención, Milagros y Traslación de San Segundo, Primero Obispo de Ávila.* 1993. ISBN 84-86930-71-5

16 CASADO QUINTANILLA, Blas. *Documentación Real del Concejo Abulense (1475-1499).* 1994. ISBN 84-86930-84-7

17 BARRIOS GARCÍA, Ángel; LUIS CORRAL, Fernando; RIAÑO PÉREZ, Eugenio. Documentación Medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán. 1996. ISBN 84-89518-14-9

18 MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479).* 1995. ISBN 84-86930-76-6

19 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480).* 1993. ISBN 84-86930-68-5

20 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. Documentación *Medieval Abulense en al Registro General del Sello, vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485).* 1993. ISBN 84-86930-69-3

21 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. IV (31-VIII-1485 a 3-V-1488).* 1995. ISBN 84-86930-34-0

22 CASADO QUINTANILLA, Blas. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. V (28-V-1488 a 17-XII-1489).* 1993. ISBN 84-86930-65-0

23 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. *Resumen de Actas del Cabildo Catedralicio de Ávila (1511-1521). Tomo I.* 1995. ISBN 84-86930-20-0

24 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahíta del siglo XVI. Tomo I* (1501-1530). 1995. ISBN 84-89518-00-9

25 SER QUIJANO, *Gregorio del. Documentación Medieval de los Archivos Municipales de Aldeavieja, La Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío y El Tiemblo.* 1998. ISBN 84-89518-41-6

26 RUIZ-AYÚCAR ZURDO, María Jesús. *Vasco de la Zarza y su escuela. Documentos.* 1998. ISBN 84-89518-42-4

27 HERRANZ MIGUELÁÑEZ, Julio. *Catálogo del Archivo del Convento de San Pedro de Alcántara en Arenas de San Pedro 1493-1900.* 1996. ISBN 84-89518-10-6

28 CANALES SÁNCHEZ, José Antonio. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491).* 1996. ISBN 84-89518-18-1

29 MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. VII (4-I-1492 a 24-XII-1492).* 1996. ISBN 84-89518-19-X

30 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. VIII (5-I-1493 a 28-VII-1493).* 1995. ISBN 84-89518-05-X

31 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494).* 1996. ISBN 84-89518-08-4

32 HERRÁEZ HERNÁNDEZ, José María. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. X (18-IV-1494 a 20-XII-1494).* 1996. ISBN 84-89518-21-1

33 HERNÁNDEZ PIERNA, Juan. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XI (3-I-1495 a 13-XII-1495).* 1995. ISBN 84-89518-02-5

34 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XII (8-I-1496 a 16-I-1497).* 1996. ISBN 84-89518-06-8

35 CABAÑAS GONZÁLEZ, María Dolores. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XIII (18-I-1497 a 22-XII-1497).* 1996. ISBN 84-89518-20-3

36 MONSALVO ANTÓN, José María. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XIV (2-I-1498 a 21-XII-1498).* 1996. ISBN 84-89518-12-2

37 GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XV (18-I-1499 a 24-XII-1499).* 1996. ISBN 84-89518-23-8

38 GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XVI (4-I-1500 a 23-XII-1500).* 1998. ISBN 84-89518-43-2

39 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas), vol. I.* 1997. ISBN 84-89518-36-X

40 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas), vol. II.* 1998. ISBN 84-89518-37-8

41 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas), vol. III.* 1998. ISBN 84-89518-49-1

42 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas), vol. IV.* 1998. ISBN 84-89518-52-1

43 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. *Resumen de Actas del Cabildo Catedralicio de Ávila (1522-1533). Tomo II.* 1998. ISBN 84-89518-50-5

44 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. II (1436-1477).* 1999. ISBN 84-89518-59-9

45 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. III (1478-1487).* 1999. ISBN 84-89518-60-2

46 CASADO QUINTANILLA, Blas. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. IV (1488-1494).* 1999. ISBN 84-89518-61-0

47 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. V (1495-1497).* 1999. ISBN 84-89518-62-9

48 LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. VI (1498-1500).* 1999. ISBN 84-89518-63-7

49 SANZ HERMIDA, Jacobo (Ed.). *Tratado del fallesçimiento del muy Ínclito Señor Don Juan, de Alonso Ortiz.* 2000. ISBN 84-89518-69-6

50 CALDERÓN ORTEGA, José Manuel. *Documentación Medieval Abulense en el Archivo de la Casa de Alba.* 2000. ISBN 84-89518-70-X

51 FERRER GARCÍA, Félix A. (Ed.). *Cathálogo sagrado de los obispos de Ávila (1788), de José Tello Martínez.* 2001. ISBN 84-89518-74-2

52 LÓPEZ PITA, Paulina. *Documentación Medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan, vol. I (1193-1393).* 2002. ISBN 84-89518-78-5

53 LUIS LÓPEZ, Carmelo; y SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan, vol. II (1401-1500).* 2002. ISBN 84-89518-84-X

54 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Poder y privilegio en los concejos abulenses en el siglo XV.* 2001. ISBN 84-89518-80-7

55 LÓPEZ VILLABA, José Miguel. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XVII (4-I-1501 a 24-XII-1501).* 2004. ISBN 84-89518-96-3

56 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval Abulense en el Archivo General de Simancas.* 2004. ISBN 84-89518-97-1

57 BARRIOS GARCÍA, Ángel. *Documentos de la Catedral de Ávila (siglos XII-XIII).* 2004. ISBN 84-89518-98-X

58 MONSALVO ANTÓN, José María. *Libro de Heredades y Censos de la Catedral de Ávila (1386-1420).* 2004. ISBN 84-89518-99-8

59 TENA GARCÍA, Soledad. *Libro de Arrendamientos de Casas de la Catedral de Ávila (1387-1446).* 2004. ISBN 84-96433-00-5

60 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Estatutos y Ordenanzas de la iglesia Catedral de Ávila (1250-1510).* 2004. ISBN 84-96433-01-3

61 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Libro de Estatutos de la iglesia Catedral de Ávila de 1513.* 2005. ISBN 84-96433-05-6

62 CABAÑAS GONZÁLEZ, María Dolores. *Documentación Medieval Abulense en el Archivo General de Simancas: Contaduría Mayor de Cuentas: Vol. I (1420-1496).* 2005. ISBN 84-96433-07-2

63 BARRIOS GARCÍA, Ángel (Ed.). *Segunda leyenda de la muy Noble, Leal y Antigua Ciudad de Ávila.* 2005. ISBN 84-96433-17-X

64 BARRIOS GARCÍA, Ángel (Ed.). *Becerro de Visitaciones de Casas y Heredades de la Catedral de Ávila.* 2007. ISBN 978-84-96433-41-0

65 GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XVIII (1-I-1502 a 30-X-1502).* 2007. ISBN 978-84-96433-42-7

66 LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XIX (3-XI-1502 a 19-V-1503).* 2007. ISBN 978-84-96433-43-4

67 LADERO QUESADA, Manuel Fernando. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XX (22-V-1503 a 30-XI-1503).* 2007. ISBN 978-84-96433-44-1

68 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XXI (1-X-1503 a 30-IV-1504).* 2007. ISBN 978-84-96433-45-8

69 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XXII (1-V-1504 a 31-XII-1504).* ISBN 978-84-96433-46-5

70 FRANCO SILVA, Alfonso. *Señoríos y Ordenanzas en tierras de Ávila: Villafranca de la Sierra y Las Navas.* 2007. ISBN 978-84-96433-47-2

71 CABAÑAS GONZÁLEZ, María Dolores. *Documentación Medieval Abulense en el Archivo General de Simancas: Contaduría Mayor de Cuentas: Vol. II (1497-1498).* 2007. ISBN 978-84-96433-21-2

72 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. *Resumen de Actas del Cabildo Catedralicio de Ávila (1534-1541).* Tomo III. 2007. ISBN 978-84-96433-53-3

73 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación medieval de Piedrahita: estudio, edición crítica e índices, vol. I (1372-1447).* 2007. ISBN 978-84-96433-59-5

74 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación medieval de Piedrahita: estudio, edición crítica e índices, vol. II (1448-1460).* 2010. ISBN 978-84-96433-75-5

75 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Procesos para la beatificación de la madre Teresa de Jesús: edición crítica, vol. I.* 2008. ISBN 978-84-96433-71-7

76 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Procesos para la beatificación de la madre Teresa de Jesús: edición crítica, vol. II.* 2008. ISBN 978-84-96433-72-4

77 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. *Resumen de Actas del Cabildo Catedralicio de Ávila (1542-1550). Tomo IV.* 2009. ISBN 978-84-96433-87-8

78 MARTÍN GARCÍA, Gonzalo. *Resumen de Actas del Concejo de Ávila. Tomo I (1501-1521).* 2009. ISBN 978-84-96433-90-8

79 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentos de la Catedral de Ávila (1301-1355).* 2009. ISBN 978-84-96433-98-4

80 HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio. *Padrones y registros notariales medievales abulenses en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.* 2010. ISBN 978-84-15038-15-3

81 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentos de la Catedral de Ávila (1356-1400).* 2010. ISBN 978-84-15038-12-2

82 CALLEJA PUERTA, Miguel. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen I* (1413-1433). 2010. ISBN 978-84-15038-01-6

83 SER QUIJANO, Gregorio del. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen II (1434-1444).* 2011. ISBN 978-84-15038-02-3

84 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen III (1445-1452).* 2011. ISBN 978-84-15038-03-0

85 MONSALVO ANTÓN, José María. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen IV (1453-1461).* 2011. ISBN 978-84-15038-04-7

86 TENA GARCÍA, María Soledad. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen V (1462-1466).* 2011. ISBN 978-84-15038-05-4

87 BELTRÁN SUÁREZ, Soledad. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen VI (1467-1473).* 2011. ISBN 978-84-15038-06-1

88 ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, María. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen VII (1474-1480).* 2011. ISBN 978-84-15038-07-8

89 CABAÑAS GONZÁLEZ, María Dolores. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen VIII (1481-1487).* 2015. ISBN 978-84-15038-08-5

90 LAMO GUERRAS, Ana María de. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen IX (1488-1498).* 2012. ISBN 978-84-15038-09-2

91 GONZÁLEZ CASTRO, Daniela. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen X (1500-1512).* 2013. ISBN 978-84-15038-10-8

92 GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen XI (1513-1514).* ISBN 978-84-15038-28-3

93 LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen XII (1515-1517).* 2012. ISBN 978-84-15038-29-0

94 LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen XIII (1521-1522).* 2013. ISBN 978-84-15038-30-6

95 SANZ FUENTES, María Josefa. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen XIV (1528-1537).* 2013. ISBN 978-84-15038-31-3

96 MARTÍN GARCÍA, Gonzalo. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen XV (1538-1540).* 2014. ISBN 978-84-15038-32-0

97 LAMO GUERRAS, Ana María de. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen XVI (1541-1547).* 2014. ISBN 978-84-15038-33-7

98 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación medieval de Piedrahíta: estudio, edición crítica e índices, vol. III (1461-1465).* 2012. ISBN 978-84-15038-25-2

99 LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen XVII (1548-1554).* 2016. ISBN 978-84-15038-39-9

100 SANZ FUENTES, María Josefa. *Registro de Alfonso González de Bonilla, notario público en Ávila por autoridad episcopal (17-VI-1465 a 5-VIII-1468).* 2014. ISBN 978-84-15038-40-5

101 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación medieval en el Archivo General de Simancas: Sección Cámara de Castilla-Pueblos (1453-1504).* 2013. ISBN 978-84-15038-41-2

102 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación medieval abulense en la Real Chancillería de Valladolid: Registro de Ejecutorias. Estudio previo y transcripción, volumen I (1477-1487).* 2013. ISBN 978-84-15038-42-9

103 RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Documentación medieval abulense en la Real Chancillería de Valladolid: Registro de Ejecutorias. Estudio previo y transcripción, volumen II (1487-1488).* 2013. ISBN 978-84-15038-43-6

104 LADERO QUESADA, Manuel Fernando. *Documentación medieval abulense en la Real Chancillería de Valladolid: Registro de Ejecutorias. Estudio previo y transcripción, volumen III (1489-1490).* 2013. ISBN 978-84-15038-44-3

105 RUIZ ALBI, Irene. *Documentación medieval abulense en la Real Chancillería de Valladolid: Registro de Ejecutorias. Estudio previo y transcripción, volumen IV (1490-1491).* 2014. ISBN 978-84-15038-45-0

106 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Pleitos medievales del cabildo de la iglesia catedral de Ávila, vol. I.* 2014. ISBN 978-84-15038-55-9

107 LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Pleitos medievales del cabildo de la iglesia catedral de Ávila, vol. II.* 2015. ISBN 978-84-15038-56-6

108 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Pleitos medievales del cabildo de la iglesia catedral de Ávila, volumen III.* 2016. ISBN 978-84-15038-57-3

109 LADERO QUESADA, Manuel Fernando. *Documentación medieval de los señoríos de Villafranca y Las Navas en el Archivo Ducal de Medinaceli y otros archivos. Estudio previo y edición, volumen I (1256-1389).* 2015. ISBN 978-84-15038-59-7

110 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Actas medievales del cabildo de la iglesia catedral de Ávila, volumen I.* ISBN 978-84-15038-61-0 (de próxima aparición)

111 SER QUIJANO, Gregorio del. *Actas medievales del cabildo de la iglesia catedral de Ávila, volumen II.* ISBN 978-84-15038-62-7 (de próxima aparición)

112 CANTERA MONTENEGRO, Margarita. *Actas medievales del cabildo de la iglesia catedral de Ávila. Estudio previo y edición, volumen III (1474-1475).* 2015. ISBN 978-84-15038-63-4

113 RUIZ ALBÍ, Irene. *Actas medievales del cabildo de la iglesia catedral de Ávila. Estudio previo y edición, volumen IV (1476 y 1480-1484)* (de próxima aparición)

114 RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Actas medievales del cabildo de la iglesia catedral de Ávila. Estudio previo y edición, volumen V (1481-1501, 1531 y 1553)* (de próxima aparición)

115 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación medieval de Piedrahita: estudio, edición crítica e índices, vol. IV (1466-1480).* 2016. ISBN 978-84-96433-72-6

116 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación medieval de Piedrahita: estudio, edición crítica e índices, vol. V (1481-1493).* 2016. ISBN 978-84-96433-73-3

117 SER QUIJANO, Gregorio. *Documentación medieval de Piedrahita: estudio, edición crítica e índices, vol. VI (1494-1500)* (de próxima aparición)

ISBN 978-84-15038-76-4

Con la colaboración de:

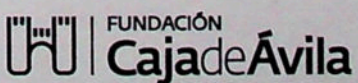

Institución Gran Duque de Alba